

Año 1909:

- Convenio, Ley y Decreto para las Obras Sanitarias en Mar del Plata, (Buenos Aires), de fecha 2 de Enero de 1909.
- Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1908. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la 3.^a Asamblea general ordinaria, de fecha 14 de Enero de 1909.
- Acuerdo: Ordenando el retiro de emisiones de Bonos y Letras de Tesorería realizadas por los gobiernos de algunas provincias, de fecha 27 de Enero de 1909.
- Acuerdo: Mandando abrir una cuenta de anticipo al Presupuesto General del año 1909 para cubrir los sueldos y gastos de la Administración Nacional, de fecha 8 de Febrero de 1909.
- Ley 6.287: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1909, de fecha 8 de Febrero de 1909.
- Decreto: Aprobando el pliego de condiciones y bases generales para regir la licitación y el concurso de proyectos correspondiente a las obras de ensanche del Puerto de la Capital, de fecha 8 de Febrero de 1909.
- Convenio, Ley provincial y Decreto para la ejecución de Obras Sanitarias en Tucumán, de fecha 9 de Febrero de 1909.
- Convenio, Ley y Decreto autorizando la construcción de Obras Sanitarias en la ciudad de Corrientes, de fecha 9 de Febrero de 1909.
- Decreto: Nombrando miembros del Directorio de la Caja de Conversión a los Sres. Dr. J. Peña y Don P. Senillosa, de fecha 12 de Febrero de 1909.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco de la Nación Argentina a Don J. L. Ocampo, de fecha 19 de Febrero de 1909.
- Acuerdo: Autorizando a la Caja de Conversión para adquirir papel de la Casa Cartiere Pietro Miliani con destino a la fabricación de billetes, de fecha 26 de Febrero de 1909.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 5 de Marzo de 1909.
- Resolución: Abriendo unos créditos á la Ley 5559 y 6011, de fecha 24 de Marzo de 1909.
- Decreto: Exonerando de impuestos a varios edificios públicos de Catamarca, de fecha 24 de Marzo de 1909.
- Caja de Conversión – Memoria Correspondiente al ejercicio del año 1908.
- Decreto: Aprobando un contrato celebrado entre la Dirección General de Ferrocarriles y la Empresa “The Entre Ríos Railway Company Ltd”, para la construcción de una línea férrea, de fecha 28 de Abril de 1909.
- Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1909.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ignacio D. Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa, el 1º de Mayo de 1909.
- Decreto: Reintegrando al Tesoro los anticipos efectuados al Empréstito autorizado para fomento de los Territorios Nacionales y Construcción y equipo de Ferrocarriles, de fecha 8 de Mayo de 1909.
- Mensaje del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional: Corrección de errores en el Presupuesto, de fecha 16 de Junio de 1909.
- Ley 3.154 (Provincia de Buenos Aires): Emisión de títulos para retiro de cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario, de fecha 18 de Junio de 1909.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Poniendo en ejecución el artículo 18 de la Ley N.º 6287 asignando sumas a varios Departamentos, de fecha 23 de Junio de 1909.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se encarga á los señores Baring Brothers y C^a, limitada, la impresión de la ampliación de 13.745.454,54 pesos moneda nacional, en títulos, autorizada por ley de 22 de Junio del corriente año, de fecha 25 de Junio de 1909.
- Ley N.º 6.298: Ampliando la emisión de títulos creados por las leyes Nos. 4270, 4340, 4569 y 5050, de fecha 2 de Julio de 1909.
- Decreto: Aprobando los contratos celebrados entre la Municipalidad y un Sindicato de Banqueros, sobre emisión de un Empréstito de quince millones de pesos oro, de fecha 2 de Julio de 1909.
- Acuerdo: Autorizando la ejecución de Obras Sanitarias en la Provincia de Santiago del Estero, de fecha 7 de Julio de 1909.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina a D. S. H. de Pearson, de fecha 8 de Julio de 1909.
- Decreto: Confirmando varios nombramientos en el Banco de la Nación y Caja de Conversión, de fecha 8 de Julio de 1909.
- Decreto: Distribuyendo el crédito de doce millones de pesos m/n. autorizados por la Ley N.º 6287, de fecha 12 de Julio de 1909.
- Ley N.º 6.299: Autorizando al Banco Hipotecario Nacional para mantener en circulación hasta la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, de fecha 15 de Julio de 1909.
- Ley N.º 6.300: Aprobando el convenio de compra venta del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste, de fecha 15 de Junio de 1909.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda imprimir por los Talleres de Impresiones Oficiales 1.200.000 £ en certificados provisorios de deuda pública de 3 y 3 ½ por ciento de interés anual, para terminar el retiro de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario, de fecha 24 de Julio de 1909.
- Decreto: Acordando un plazo para la terminación de las obras sanitarias en Santiago del Estero, de fecha 29 de Julio de 1909.
- Decreto: Aprobando el convenio celebrado con el Dr. J. V. Gonzalez para la provisión de aguas corrientes a la ciudad de Chilecito, de fecha 31 de Julio de 1909.
- Decreto: Exonerando de impuesto al Vivero Municipal de la ciudad de Catamarca, de fecha 2 de Agosto de 1909.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1910, de fecha 18 de Agosto de 1909.
- Proyecto de Ley de Reformas á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 27 de Agosto de 1909.
- Decreto: Autorizando a la Caja de Conversión para aumentar el precio en la fabricación de billetes de Banco, de fecha 27 de Agosto de 1909.
- Ley N.º 6.335: Modificando algunos artículos a la Ley N.º 5944, de fecha 28 de Agosto de 1909.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1908. Tomo primero.
- Decreto: Aprobando varios contratos celebrados con la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre construcción de obras en el Puerto de la Capital, de fecha 31 de Agosto de 1909.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley N.º 6.341: Autorizando al P. E. para construir un ferrocarril desde puerto del Diamante hasta un punto de la línea de Monte Caseros a Posadas, de fecha 1º de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.370: Aprobando el convenio celebrado con el F. C. Nord Este Argentino sobre unión de líneas con el F. C. Central del Paraguay, de fecha 13 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.374: Autorizando al P. E. para construir obras sanitarias en la ciudad de Catamarca, de fecha 14 de Septiembre de 1909.
- Decreto: Autorizando al Disconto Gesellschaft de Berlín para extender y entregar a D. R. Bading los duplicados de varios títulos extraviados, de fecha 14 de Septiembre de 1909.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1908. Tomo segundo.
- Ley N.º 6.377: Mandando construir obras sanitarias en la ciudad de Salta, de fecha 16 de Septiembre de 1909.
- Ley-Convenio y Decreto sobre construcción de Obras Sanitarias en la ciudad del Paraná, de fecha 16 de Septiembre de 1909.
- Decreto: Exonerando del pago de aguas corrientes a varias oficinas nacionales de la ciudad de Catamarca, de fecha 16 de Septiembre de 1909.
- Decreto: Desistiendo del juicio que el F. C. Córdoba y Nord Oeste seguía contra la Provincia de Córdoba, de fecha 16 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.385: Autorizando al P. E. para proceder a la ampliación y refuerzos de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, de fecha 18 de Septiembre de 1909.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 20 de Septiembre de 1909.
- Decreto: Imputando el gasto de construcción de un puente sobre el Riachuelo, de fecha 22 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.492: Autorizando a P. E. para efectuar obras de construcción en las regiones militares, de fecha 24 de Septiembre de 1909.
- Acuerdo: Aprobando las modificaciones introducidas en el proyecto de obras de provisión de agua potable a Chilecito, de fecha 24 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.499: Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 25 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.508: Ramales entre Concepción del Uruguay y Concordia y entre Concordia y Federal, de fecha 27 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.546: Disponiendo la ejecución y aprovechamiento de varios ríos, de fecha 28 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.710: Se autorizan los fondos para dar comienzo a las obras de la Ley 5078, de fecha 29 de Septiembre de 1909.
- Ley N.º 6.712: Se declara comprendido el Territorio de Misiones, en la Ley N.º 5559, de fecha 29 de Septiembre de 1909.
- Ley 7.024: Presupuesto general de la administración para 1910, de fecha 30 de Septiembre de 1909.
- Ley 7.024: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1910, de fecha 30 de Septiembre de 1909.
- Ley 3.205 (Provincia de Buenos Aires): Acordando á don Pedro J. Argain una remuneración de 10.000 pesos moneda nacional, de fecha 8 de Octubre de 1909.
- Acuerdo: Autorizando a la Dirección General de Ferrocarriles para proceder a la construcción de la línea de Diamante a Crespo, de fecha 19 de Octubre de 1909.

- Decreto: Disponiendo la ejecución de obras sanitarias en la Ciudad de Corrientes, de fecha 25 de Octubre de 1909.
- Ley 3.209 (Provincia de Buenos Aires): Sometiendo á árbitros los honorarios que puedan corresponder á los escribanos que intervinieron en la revisión y recuento de cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario, canjeadas en Londres, de fecha 29 de Octubre de 1909.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda retirar de la circulación 100.000 libras esterlinas, de los títulos de 3 y 3 ½, por ciento, de la ley de 28 de Diciembre de 1906, de fecha 4 de Noviembre de 1909.
- Decreto: Llamando a una nueva licitación para la construcción de Obras Sanitarias en la Ciudad de Santiago del Estero, de fecha 29 de Noviembre de 1909.
- Acuerdo: Aprobando la licitación para la adjudicación de las obras de provisión de agua potable a la población de Chilecito, de fecha 6 de Diciembre de 1909.
- Decreto: Aprobando el proyecto de construcción de un puente sobre el río Segundo, de fecha 31 de Diciembre de 1909.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1908. Tomo II. Gastos y Recursos efectivos en los últimos 45 años (1864-1908). Movimiento de la Caja de Conversión. La circulación fiduciaria en los últimos 27 años. Las cotizaciones del oro en los últimos 83 años: 1826/1908. Estado de las Deudas Consolidada y exigible en 31 de diciembre de 1908.

Convenio, Ley y Decreto para las Obras Sanitarias en Mar del Plata, (Buenos Aires).

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes Nos. 4158 y 5269, y por la otra, el señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero don Angel Etcheverry en representación del Poder Ejecutivo de la provincia mencionada, debidamente autorizado, han convenido en celebrar el siguiente: - Convenio - Artículo 1.º- El Gobierno de la Nación, se compromete a hacer ejecutar en la Ciudad del Mar del Plata, las obras de provisión de agua y cloacas, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de 8 de Julio de 1907.- Estas obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de la aprobación de este convenio por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y por el Poder Ejecutivo Nacional, y ellas serán costeadas con la suma de (\$ 3.500.000) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional en Bonos de Obras de Salubridad, de acuerdo con lo que dispone la ley N.º 5269. En caso que la expresada suma de (\$ 3.500.000) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional no alcanzara para costear las obras en toda su integridad, el Poder Ejecutivo Nacional, se obliga a solicitar del Honorable Congreso los fondos necesarios para terminarlas.- Art. 2.º- Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectadas como garantía del servicio de amortización é intereses de los bonos que se emitan, de acuerdo con las leyes números 4158, 4973 y 5269. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emitan para costearlas.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se reserva el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias de los bonos emitidos, siempre que lo considere oportuno, a cuyo efecto entregará a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, los fondos que destina a tal

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

objeto.- Art. 3.º- Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación, entregará las obras y su administración al de la Provincia de Buenos Aires, y cesará desde entonces, la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que hayan estado afectados al servicio de aquellos.- Art. 4.º- El servicio de aguas y cloacas será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se haya establecido cañería de distribución de agua y cloacas colectoras.- Será igualmente obligatorio para los mismos inmuebles, el establecimiento y uso del servicio de agua donde solamente existan cañerías de distribución de agua.- Art. 5.º- Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones: - a) La parte exterior, comprendida entre la cloaca colectora o caño de distribución de agua, y el muro del edificio o la línea de edificación o el punto más próximo a ésta que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior, o de la cañería de distribución de agua interior.- b) La parte interior que comienza en el punto de enlace con la exterior, y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua y su completo desagüe.- art. 6.º- El propietario costeará las obras mencionadas en los dos incisos del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso a), serán ejecutadas por la Dirección General de Obras de Salubridad, y las del inciso b) serán construidas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital Federal, o el que en substitución de éste dictare más adelante, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.- Art. 7.º- Los propietarios podrán construir y reparar directamente con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias a que se refiere el artículo 4.º de este convenio o solicitar que la Inspección de las Obras de Salubridad las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el artículo 11.- Art. 8.º- En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados a reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, o en contravención a las instrucciones que se les hubiese impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 11 de este convenio.- Art. 9.º- Los propietarios estarán obligados:- a) A instalar el servicio de agua corriente y a construir las cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.- b) A abonar una cuota destinada a cubrir los gastos administrativos de dirección e inspección de dichas obras, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en la de la Capital Federal.- c) A limpiar, cegar o desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, receptáculo, pozo de agua o de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les de la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que se les señale al efecto.- d) Requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad, para componer, alterar o remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.- e) A mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones hasta la cloaca colectora, o el caño maestro de distribución de agua cuando estos fueran motivados por obstrucciones o descomposiciones de las obras domiciliarias.- f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes y cloacas de acuerdo con las tarifas que se establezcan.- Art. 10.- Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad, ni aplicar sistemas para la provisión de agua, que no fuesen previamente aceptados.- Art. 11.- La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios a la ejecución, reparación o mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellos lo

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

soliciten, ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.- Art. 12.- La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, a los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio, o en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.- Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 21.- Art. 13.- Los Ingenieros, Inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso a los inmuebles, con las limitaciones siguientes:- 1.º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección.- 2.º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de Obras de Salubridad.- 3.º Cuando se opusiere resistencia pedirán por intermedio de la misma Inspección el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente. Antes de proceder la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.- Art. 14.- El Poder Ejecutivo Nacional, establecerá la tarifa que corresponda a la provisión de agua y servicio de cloacas. Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal, para los mismos servicios.- Art. 15.- Cada casa o local abonará por separado su cuota. Se entiende por “casa”, construcción habitable, alta o baja con acceso a la calle; y por “local” cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso a la calle.- Art. 16.- Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la cuota mensual que se le fije para los servicios, desde el día que éstos se establezcan y puedan utilizarse.- Pagará también la cuota correspondiente por ambos servicios, aquella casa que sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otra que las tenga y de las cuales pueda aprovechar.- Art. 17. Únicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia.- Art. 18.- Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiesen construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios de agua y cloacas, y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.- Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad que establezca haberse pagado por el propietario toda deuda por obras, servicios de agua y cloacas o por cualquiera otro concepto, es decir, que no tiene deuda alguna con la Dirección de Obras de Salubridad. Si los escribanos faltasen á esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.- Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente contrato, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título XXV de la Ley N.º 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora. En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.- Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley N.º 50 de 14 de Septiembre de 1863.- Art. 20.- En dichos juicios intervendrá como

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

representante del fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación o el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.- Art. 21.- Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo a las disposiciones de este convenio, el juez de sección de la Provincia.- Art. 22.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se compromete a adquirir por su cuenta, y poner a la disposición del Gobierno Nacional, los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras de captación de agua, depósito de distribución, obras de depuración de la materia cloacal, y obras accesorias; así como el derecho de servidumbre de la parte de los terrenos que ocupen los diversos conductos, en la extensión que sea necesario.- Art. 23.- El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.- Firmados en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, el diez de Junio de mil novecientos ocho.- *Angel Echeverri.-Ezequiel Ramos Mexía.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley: -Artículo 1.º- Apruebase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con el Excelentísimo Gobierno de la Nación, para la ejecución de las obras de provisión de agua y cloacas para la ciudad de Mar del Plata, autorizadas por la ley nacional N.º 5269.- Art. 2.º- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras de captación de agua, depósito de distribución, obras de depuración de la materia cloacal y obras accesorias, así como la servidumbre de la parte de los terrenos que ocupen los diversos conductos, en la extensión que sea necesario.- Art. 3.º- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para verificar las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior, con sujeción a las disposiciones de la ley general respectiva, tomando de rentas generales, con imputación a la presente lo que fuera necesario para los gastos y abono de las mismas.- Art. 4.º- Facultase igualmente al Poder Ejecutivo para distribuir en la forma más conveniente entre las instituciones de caridad favorecidas por la lotería nacional, el monto del cincuenta por ciento de los beneficios de la misma que correspondan a la Provincia y que, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley nacional N.º 3967 deben retenerse para atender en parte el pago de las obras autorizadas por la ley nacional N.º 5269.- Art. 5.º- El pago de las instituciones beneficiadas, se hará en las épocas del año establecidas por la Comisión Nacional de distribución y durante el tiempo que se haga la retención del cincuenta por ciento a que se refiere el artículo anterior, tomándose lo necesario de rentas generales con imputación a la presente.- Art. 6.º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.-*Faustino Lezica.-M. L. del Carril, Secretario del Senado.-Guillermo Martinez.-Carlos Brizuela, Secretario de la Cámara de Diputados.-La Plata, Diciembre 23 de 1908.- Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.-Irigoyen.-Angel Echeverri.**

Ministerio de Obras Públicas, Buenos Aires, Enero 2 de 1909.-De acuerdo con lo dispuesto en las leyes números 4158 y 5269 y habiendo la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la ley de fecha 19 de Diciembre de 1908 el convenio que precede,- *El Presidente de la República - Decreta:-*Artículo 1.º- Apruebase el convenio celebrado con el Sr. Ing. Angel Echeverri representante del Gobierno de la Provincia de Bs. As., con fecha 19 de Junio de 1908, relativo a la construcción de las obras sanitarias

en la ciudad de Mar del Plata de esa Provincia, en la inteligencia de que comenzará a cumplimentarse una vez que se realice las operaciones financieras que autorizan las leyes 4158 y 5269.- Art. 2.º- Comuníquese, publíquese con el convenio y ley provincial aludidos, dese al Registro Nacional y fecho vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos. -*Figueroa Alcorta.*-*Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, págs. 209 – 199.

Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1908. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la 3.ª Asamblea general ordinaria.

MEMORIA

DEL

EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE 1908

**Presentada por el Directorio á los señores Accionistas
en la 3.ª Asamblea General Ordinaria.**

SEÑORES ACCIONISTAS:

El cumplimiento de la disposición de los estatutos, que impone al Directorio el deber de presentaros anualmente un informe sobre las operaciones del Banco, resulta una tarea grata, cuando, como en el presente caso, podemos anunciaros que el establecimiento prosigue en el desarrollo floreciente que se inició con su reorganización en 1906.

El Directorio, posesionado de la idea, de que la misión de este Banco, en cuanto representa la asociación de intereses particulares y de intereses públicos, es de carácter elevado y trascendental, cifra sus mayores aspiraciones en llevar los beneficios de la institución á todo el ámbito de la Provincia, á fin de contribuir al desenvolvimiento siempre creciente de su comercio y de sus industrias rurales.

Es así como excediendo los compromisos contraídos, funciona hoy el Banco con veinte sucursales, de las que seis abrieron sus puertas al público en este ejercicio, que son las de Avellaneda, Baradero, General Pinto, Guaminí, Maipú y Los Toldos.

Esas veinte sucursales, no obstante que las seis que acaban de nombrarse, tienen muy pocos meses de funcionamiento han logrado ya efectuar importantes operaciones y atraer depósitos, que en mucha parte y en centros donde no existían casas bancarias, la economía privada mantenía alejados del movimiento circulatorio de los negocios.

Pero, con todo, señores accionistas, puede afirmarse que el Banco está recién en el punto inicial de sus futuros progresos. Hasta aquí solo hemos atravesado en los dos años y medio que llevamos de ejercicio, una época de preparación, puede decirse; pero se siente renacer en la campaña la confianza y la simpatía que siempre ha merecido la institución y que los sucesos mantenían desde hace tiempo en estado latente. Las

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

personas mas bien colocadas ocurren de continuo al Directorio, en demanda del establecimiento de sucursales en sus respectivas localidades.

Para dar pues, mayor extensión y amplitud á la actividad del Banco, se hacía necesario el aumento de su capital y así lo han comprendido los poderes públicos de la Provincia que, coincidiendo á este respecto con el modo de pensar del Directorio se apresuraron á sancionar el aumento, elevando el capital á 50.000.000 de pesos.

El Superior Gobierno tuvo ocasión de ser muy bien informado de estas necesidades, por la circunstancia de que el actual Ministro de Hacienda Dr. Gándara que ha compartido con el Directorio las tareas de administrar el Banco, estaba posesionado de las ventajas de esta medida.

Aprobadas por vuestra parte, las bases generales para el aumento, en la Asamblea del 7 de Diciembre y autorizado por ella el Directorio, para formalizar el convenio con el Superior Gobierno, éste fue celebrado, firmándose la escritura respectiva el día 14 del mes próximo pasado.

Con esa ampliación se han sancionado algunas modificaciones en lo que respecta á la aplicación de las utilidades correspondientes al Gobierno y á la forma de llevar á cabo posibles y nuevos aumentos del capital del Banco, según se expresa en el Anexo de esta Memoria.

Adjunto encontraréis también el balance con que el Banco cerró sus operaciones el 31 de Diciembre de 1908.

Comparando sus cifras con las de la misma fecha del año anterior se observan aumentos de consideración en todos sus renglones especialmente en los de Depósitos y Valores descontados.

En cuanto al movimiento general de las operaciones es considerable el aumento producido en todas las casas del Banco.

El cúmulo de negocios realizados ha producido como es consiguiente, utilidades en cantidad que le permite al Directorio proponer á la Asamblea la distribución de un dividendo de 10 \$ por acción como se expresa más abajo.

Según el balance, las utilidades obtenidas suman 4.590.023:16, de las que, deducidos los gastos de administración y las pérdidas por créditos perjudicados, ha resultado un líquido como se ve en el cuadro de utilidades que se acompaña de pesos 2.805.500:86, lo que representa 14:02 % sobre el monto del capital.

De estas utilidades el Directorio propone distribuir la cantidad de 2.500.000 pesos en la siguiente forma:

A los Accionistas:

El 80 % ó sea \$ 10 por acción sobre 200.000 acciones..... \$ 2.000.000

Al Fondo de Reserva:

El 14 %..... “ 350.000

Al Directorio:

El 6 %..... “ 150.000

\$ 2.500.000

Habiendo sido ya distribuida de estas utilidades provisionalmente la cantidad de 1.250.000 \$, según autoriza el Inciso 18, Artículo 24 de la Carta Orgánica, existe por

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

repartir una cantidad igual, como distribución final del presente Ejercicio, quedando un sobrante \$ 305.500:86 que pasa al nuevo Ejercicio.

Entre las mejoras administrativas introducidas en el Banco en el año 1908, se señala principalmente la creación de una Caja de Acumulación, Subsidios y Pensiones para los empleados.

Era ésta una necesidad muy sentida en el establecimiento que cuenta ya con numeroso personal, al que conviene asegurar en caso de desgracias ó enfermedades, un auxilio para sí ó para sus familias.

El Directorio se complace en hacer notar el decidido concurso que el personal dedica al establecimiento en el desempeño de sus funciones.

Habiendo sido nombrado Ministro de Hacienda de la Provincia el Director señor Dr. Alfredo M. Gándara, el Superior Gobierno proveyó á la vacante dejada por éste con el nombramiento del señor Dr. Nicolás E. Videla.

Al cerrar este informe podemos anunciaros que, abierta la suscripción de las nuevas acciones á emitir, ha sido cubierto todo su importe y pagada la primera cuota.

Corresponde ahora á la Asamblea resolver los asuntos de que trata la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Tomar en consideración la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Diciembre ppdo.
- 2.º Resolver sobre la distribución de utilidades propuesta.
- 3.º Elegir ocho directores titulares, seis suplentes de directores, síndico y un suplente de síndico, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

La Plata, 14 de Enero de 1909.

JULIÁN BALBÍN
Presidente

FRANCISCO MENDES GONÇALVES
Vice-Presidente 1.º

R. INGLIS RUNCIMAN
Vice-Presidente 2.º

JUAN B. MIGNAQUY

Secretario

VOCALES:

*Manuel S. Aguirre.-Antonio Lanusse.-
Emilio Lernoud.-Galo Llorente.-Manuel
Magdalena.-Juan Carlos Milberg.-
Lorenzo Pellerano.-Juan A. Uriburu.-
Nicolás E. Videla.*

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance General del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de Diciembre de 1908: páginas 10 – 11.

Demostración de las Ganancias y Pérdidas. Ejercicio del 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908: páginas 12 – 13.

...ANEXO

Ley autorizando el aumento del capital del Banco de la Provincia de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con los accionistas del Banco de la Provincia la elevación de su capital á cincuenta millones de pesos moneda nacional, bajo las siguientes bases:

- 1.^a El aumento será de treinta millones de pesos, mitad subscripto por el Superior Gobierno y mitad por los accionistas, de acuerdo con la base 3^a del actual convenio y art. 9.º de la Carta Orgánica del Banco.
- 2.^a El pago de los treinta millones se hará por cuotas semestrales, de cinco por ciento por el Superior Gobierno y los accionistas, hasta su cancelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6.º de este artículo 1.º
- 3.^a Las utilidades que por este aumento de capital corresponden al Superior Gobierno, se aplicarán á cubrir, hasta donde alcance, la cuota semestral de cinco por ciento que debe abonar por su parte el Gobierno.
- 4.^a El Gobierno acumulará en el Banco el exceso de sus utilidades de las liquidaciones anuales, hasta tanto que esta acumulación alcance á la suma que determina el art. 5.º, así como las disposiciones contenidas en los arts. 6.º y 8.º de esta ley.
Estos fondos se llevarán á una cuenta especial que se denominará “Reserva especial del Superior Gobierno”, y mientras no llegue el caso de su aplicación de acuerdo con los artículos 5.º, 6.º y 8.º, gozarán de un interés fijo de tres por ciento que será capitalizado semestralmente.
- 5.^a Después de integrado el nuevo capital, el Banco entregará al Superior Gobierno un bono correspondiente á los quince millones y canjeará á los accionistas los certificados provisionales por acciones al portador por igual suma.
- 6.^a El Directorio del Banco queda autorizado para admitir cuando lo crea conveniente la integración de las acciones á los tenedores de certificados provisionales que lo soliciten, y asimismo el Gobierno podrá, de acuerdo con el Directorio, en caso que le convenga, anticipar la integración total ó parcial de su capital. En este caso las utilidades se repartirán de acuerdo y en proporción con los capitales integrados por el Gobierno y por los accionistas.
- 7.^a El Banco podrá aumentar á cincuenta, como minimum, el número de sus sucursales dentro de los cinco años inmediatos al pago de la primera cuota del nuevo capital.
- 8.^a De acuerdo con los propósitos enunciados en la base 9.^a del convenio celebrado con fecha 5 de Diciembre de 1905, las sucursales del Banco harán preferentemente préstamos con amortizaciones trimestrales de diez á veinte y cinco por ciento, equivalentes á una cuarta parte de sus carteras respectivas.

9.º La distribución de utilidades que corresponde al Presidente, Directores y Síndico, de que trata el art. 10 de la Carta Orgánica, queda limitada al capital primitivo de veinte millones.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes recursos ó de todos ellos si fuera menester:

1.º Del cincuenta por ciento del importe de la venta de la tierra pública desde la promulgación de esta ley.

2.º De los beneficios del Banco de la Provincia que correspondan al nuevo aporte de capital que hace el Gobierno, en la proporción y medida que anualmente se vaya efectuando su entrega.

3.º De las utilidades de la Caja Popular de Ahorros en la forma y proporción que se fijan en la ley de su referencia.

4.º De rentas generales el saldo que quede sin cubrir con los recursos anteriores.

Art. 3.º El crédito que al Poder Ejecutivo concede el art. 11 de la Carta Orgánica, se hará extensivo al mayor capital aportado.

Art. 4.º El capital del Banco podrá elevarse hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional cuando el Directorio lo solicite y el Poder Ejecutivo lo acepte, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

Art. 5.º Cuando el “Fondo especial de reservas del Superior Gobierno” alcanzare la suma de diez millones de pesos moneda nacional, el Poder Ejecutivo propondrá al Directorio el aumento del capital del Banco, y si los accionistas aceptasen esta indicación, la integración de sus acciones, así como las del capital del Gobierno, podrá efectuarse en los mismos plazos y condiciones que se autorizan en la presente.

Art. 6.º Si en la oportunidad que se menciona en el artículo anterior los accionistas no aceptasen el aumento de capital propuesto por el Poder Ejecutivo, los fondos de la cuenta “Reserva especial del Superior Gobierno” se emplearán por el Banco de la siguiente manera: cincuenta por ciento en la adquisición, por cuenta del Gobierno, de títulos de deuda pública de la Provincia. La renta de estos títulos se percibirá por el Banco y se acumulará á su vez en la cuenta denominada “Reserva especial del Superior Gobierno”; debiendo efectuarse anualmente con el total de esos intereses y los saldos de utilidades que arrojen los balances nuevas adquisiciones de títulos. El otro cincuenta por ciento continuará en dicha cuenta y se aplicará preferentemente á fomentar por medio de préstamos, con amortización trimestral del diez al veinte y cinco por ciento, la industrias agro-pecuarias de la Provincia.

Art. 7.º Si el nuevo aumento de capital que se autoriza se efectuase después del 1.º de Enero de 1920, el convenio y la Carta Orgánica del Banco se entenderán prorrogados por diez años más, siempre que en esa oportunidad el capital del Banco se eleve á los cien millones de pesos moneda nacional.

Art. 8.º Cuando el capital del Banco hubiera sido aumentado á cien millones de pesos moneda nacional y estén integradas las acciones del Gobierno, éste dispondrá del cincuenta por ciento de las utilidades en la forma que lo determine la H. Legislatura, y mientras ésta no les de otro destino el Banco empleará anualmente esos fondos en la adquisición de títulos de la deuda pública de la Provincia, de acuerdo con el artículo 6º. El remanente de esos beneficios quedará depositado en el Banco en las condiciones que lo dispone el mismo art. 6º. Y la base 4ª. del art. 1.º, como fondo de acumulación en la cuenta denominada “Reserva especial del Superior Gobierno”.

Art. 9.º El Banco de la Provincia es la Tesorería obligada de toda repartición pública del Estado, aun cuando aquella deba su origen á una ley especial; de las Municipalidades de la misma cuando haya sucursal en la localidad, de las empresas ó compañías á las que se acordare exención de impuestos de carácter transitorio ó

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

permanente, así como de las sociedades anónimas en cuanto á sus fondos de reserva ó prevision, siempre que estén obligadas á mantenerlos en efectivo.

Los depósitos de las Municipalidades, empresas ó compañías comprendidas en este artículo gozarán del interés corriente de plaza.

Art. 10. El Directorio podrá conceder crédito á las Municipalidades, según la importancia de sus respectivas cuentas en el Banco.

Art. 11. La presente ley queda incorporada á la Carta Orgánica del Banco como parte integrante de ella.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.

FAUSTINO LEZICA.
M. L. del Carril,
Secretario del Senado.

GUILLERMO A. MARTINEZ.
Carlos Brizuela,
Secretario de la C. de D. D.

La Plata, Noviembre 17 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

IRIGOYEN
ALFREDO M. GANDARA.

Banco de la Provincia de Buenos Aires. Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1908. Presentados por el Directorio á los Sres. Accionistas en la 3.^a Asamblea general ordinaria. La Plata. Establecimiento Gráfico: A. Gasperini y Cía. 1909, págs. 3 – 8, I – IV.

Acuerdo: Ordenando el retiro de emisiones de Bonos y Letras de Tesorería realizadas por los gobiernos de algunas provincias.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Enero 27 de 1909.-Atento la nota de la Caja de Conversión, de fecha 23 de Enero del corriente año, en que comunica que por las publicaciones aparecidas en los diarios de esta capital y por comunicaciones de personas respetables del interior, se ha informado que algunas provincias se propone lanzar a la circulación nuevas emisiones de letras de Tesorería, que desempeñan las funciones del billete fiduciario, con caracteres semejantes a las que anteriormente lanzaron y que dieron origen a la denuncia de Agosto 12 de 1907, y Considerando:- 1.º-Que, efectivamente, en Agosto 12 de 1907 se llevó a conocimiento del Poder Ejecutivo por el Directorio de la Caja de Conversión, la emisión ilegal de billetes denominados “Letras de Tesorería” u “obligaciones de Tesorería”, realizada por los Gobiernos de las Provincias de Mendoza, San Juan, Salta, Tucumán y Jujuy;-2.º-Que de acuerdo con lo solicitado por la Caja de Conversión y con el dictamen del Señor Procurador de la Nación, con fecha 10 de Septiembre de 1907, el Poder Ejecutivo llamó muy especialmente la atención de los referidos gobiernos provinciales, a fin de que, como Agentes naturales del Gobierno Federal, para hacer cumplir la constitución y las leyes de la Nación (Artículo 110 de la Constitución), se sirviesen poner término a aquellas emisiones adoptando todas las medidas que fuesen necesarias;-3.º-Que en la circular pasada, aunque no se fijaba un plazo uniforme para el retiro de tales emisiones, como lo

proponía la Caja de Conversión, se afirmaba la facultad con que podría hacerlo el Gobierno de la Nación y de lo cual se abstenía por el momento, confiando en que la ilustración y buena voluntad de los gobiernos de las mencionadas provincias, harían innecesario su ejercicio;-4.º-Que a pesar de haberse requerido de los enunciados gobiernos que informasen sobre las medidas que adoptarán al respecto, el Poder Ejecutivo, no ha recibido hasta la fecha comunicación alguna;-5.º-Que la emisión y circulación de billetes o letras de tesorería destinadas a llenar las funciones de la moneda circulante, están prohibidas a las provincias por el Art. 108 de la Constitución y reservada por el artículo 67 de la misma (incisos 5.º y 10) al honorable Congreso de la Nación;-6.º-Que, como ha dicho el Señor Procurador General de la Nación, “está necesariamente vedado a la corrección y buena fe de sus gobiernos, encargados de la recta administración local o general, como agentes del gobierno de la Nación, la imitación del dibujo o estampa de la moneda del país, que en ellos implica un daño serio para sus mismos gobernados, como en un particular importa un hecho castigado por la Ley (Art. 9.º Ley N.º 3972);-7.º-Que por la Ley N.º 2216 se establece perentoriamente que solo podrá entrar en la circulación monetaria de la República la moneda fiduciaria que lleva el sello nacional, y por la Ley 2741 se crea la Caja de Conversión para intervenir en todo lo relativo a la emisión de moneda y para vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas;-8.º-Que el Poder Ejecutivo no puede permitir la circulación monetaria de papeles emitidos contra las disposiciones expresas de la Constitución Nacional, tanto más cuanto que la tolerancia a este respecto traería como consecuencia que la moneda ilegítima desalojaría a la creada por el Honorable Congreso para establecer la unidad de nuestro régimen monetario;-9.º-Que la Suprema Corte de los Estados Unidos aplicando las disposiciones de la Constitución de su país, concordantes con las de la República, ha sentado el principio de que está prohibido a los Estados emitir letras de crédito que sustituyan el papel moneda;-10.-Que el uso del crédito por parte de las provincias no implica la facultad de aumentar el medio circulante con emisiones de papeles que hagan sus veces, pues la uniformidad de la moneda que garantiza la constitución nacional, confiando sólo al Gobierno General la facultad de acuñarla, y de autorizar la fundación de bancos emisores de papel moneda, quedaría desvirtuada y librada al criterio de las provincias, desde el momento en que estas pudieran realizar actos de igual naturaleza diferenciándolos sólo en los accidentes externos de su forma, dimensión o color;-11.-Que respetando el derecho inherente a la autonomía de las provincias para atender a las necesidades de su administración, no se puede admitir que un documento al portador, aceptable en operaciones comerciales, como son las bancarias, que el gobierno provincial entrega y recibe como dinero efectivo, que no devenga interés, y que se emite sin contralor, sea una operación de crédito destinada a obtener fondos dentro de las formas usuales de los empréstitos, sino un recurso para aumentar el medio circulante, desde que el dinero así obtenido no proviene de capitalistas determinados, sino que es sólo una parte de la circulación monetaria del país que se reemplaza y apropia. Por estas consideraciones y de conformidad con el dictamen del Señor Procurador General de la Nación, de fecha 4 de Septiembre de 1907,-*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros-*Decreta*:-Artículo 1.º- Los Gobiernos de las Provincias nombrados en los considerandos de este Decreto, procederán a retirar de la circulación las letras o bonos a que se refiere la nota pasada por el Ministerio de Hacienda de la Nación con fecha 10 de Sepbre. de 1907, debiendo esta operación quedar terminada dentro el plazo de un año de la fecha del presente Decreto.-Art. 2.º- Los Gobierno que hubieran hecho emisiones con posterioridad a aquella comunicación, procederán a su inmediato retiro, dentro del plazo de un mes de la misma fecha.-Art. 3.º- El Directorio de la Caja de Conversión velará por

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.-Art. 4.º- Comuníquese a los Gobiernos de Provincias y a la Caja de Conversión, publíquese y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.-Marco Avellaneda.-V. de la Plaza.-Pedro Ezcurra.-Ezequiel Ramos Mexía.-R. S. Naón.-R. M. Aguirre.-Onofre Betbeder.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, págs. 38 – 40.

Acuerdo: Mandando abrir una cuenta de anticipo al Presupuesto General del año 1909 para cubrir los sueldos y gastos de la Administración Nacional.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 8 de 1909.-Siendo necesario proveer el pago de los sueldos y gastos de la Administración, y –Considerando:-1.º-Que la falta de sanción oportuna de la Ley General de Presupuesto para el año 1909, ha puesto a las diversas Reparticiones de la Administración en el caso de no presentar planillas por el mes de Enero último, por no tener presupuesto al cual referirse;-2.º-Que aun sancionada dicha ley, como lo ha sido por el H. Congreso, no es posible ejecutarla en sus detalles sin tener el conocimiento necesario de la misma, por su publicación en debida forma lo que demorará el tiempo material indispensable a ese efecto, quedando mientras tanto paralizada la Administración en todos los servicios que demanda erogaciones;-3.º-Que en tales circunstancias es deber del Poder Ejecutivo salvar esos inconvenientes, en la forma que no afecte a las disposiciones de la expresada ley,-*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros-*Decreta*:-Artículo 1.º Abrese una cuenta de anticipo al Presupuesto General del año 1909, por las sumas necesarias para cubrir los sueldos y gastos de la Administración Nacional, mientras no sea publicada la respectiva ley.-Art. 2.º-A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General liquidará las planillas especiales respectivas, por el mes de Enero último, tomando por base las que por el mes de Diciembre ppdo., liquidó oportunamente cuidando de englobar en una sola liquidación las que se abonan por intermedio de las Intendencias de Guerra y Marina, respectivamente.-Las expresadas planillas se abonarán con cargo a la cuenta de anticipo a que se refiere el artículo 1.º del presente decreto.-Art. 3.º-Los Habilitados o encargados de hacer los pagos, una vez recibido el importe de su respectiva planilla procederán a efectuar el pago de sueldos y gastos, al personal que haya prestado servicios en el mes de Enero, de acuerdo con las especificaciones de las referidas planilla de Diciembre.-Art. 4.º-El importe de los haberes de los empleados de la Administración que resultaren cesantes el 31 de Diciembre de 1908 y que fueran abonados a mérito de lo dispuesto en el presente decreto, se cargará a una cuenta especial que se abrirá al efecto, con imputación al mismo.-Art. 5.º-Los Habilitados o encargados de hacer pagos, al efectuar los mismos retendrán para el Monte Pío Civil las mismas sumas que correspondieron según la planilla del expresado mes de Diciembre, y las depositarán en el Banco de la Nación a la orden de la referida institución, pero a título provisorio en cuanto a su monto.-Art. 6.º-Una vez promulgada y publicada las ley de Presupuesto para el año 1909, todas las reparticiones de la Administración presentarán sus planillas en la forma ordinaria y de acuerdo con las especificaciones de la expresada ley debiendo comprender en las mismas, el mes o meses me hubieran tenido que ser anticipados en cumplimiento del presente decreto.-La Contaduría General al practicar el ajuste de dichas planillas, deducirá las cantidades que a mérito de lo que dispone el artículo 2.º hayan sido anticipadas, cancelando así la cuenta de anticipo al presupuesto, de que habla el artículo 1.º.-Art. 7.º-Las rendiciones de cuenta de inversión que deban efectuarse ante la

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contaduría General, ser harán sobre el ajuste definitivo y no sobre el anticipado.-Art. 8.º-Comuníquese y pase a Contaduría General a sus efectos, previa publicación en el Registro Nacional y Boletín Oficial.- *Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.-Marco Avellaneda.-V. de la Plaza.-R. S. Naón.-R. M. Aguirre.-Onofre Betbeder.-Ezequiel Ramos Mexía.-Pedro Ezcurra.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, págs. 43 – 44.

Ley 6.287: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1909.

LEY N° 6287

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Buenos Aires, Febrero 12 de 1909.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY

Artículo primero.- El presupuesto general de gastos de la Administración, para el ejercicio 1909, mil novecientos nueve, queda fijado en (\$ 25.907.777,57) veinticinco millones novecientos siete mil setecientos setenta y siete pesos, con cincuenta y siete centavos oro sellado y (\$ 198.349.100,54) ciento noventa y ocho millones, trescientos cuarenta y nueve mil cien pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional curso legal distribuidos en los siguientes anexos:

ANEXOS	\$ ORO	\$ M/N
A.-Congreso.....	--	4.207.800.---
B.-Interior.....	--	28.070.620.92
C.-Relaciones Exteriores y Culto.....	997.541.20	1.953.460,---
D.-Hacienda.....	--	13.678.423.56
INCISO ÚNICO-Deuda pública.....	23.369.492.37	18.845.488.46
E.-Justicia é Instrucción pública.....	--	33.917.496.32
F.-Guerra.....	--	22.576.274.04
G.-Marina.....	15.144	16.456.116.---
H.-Agricultura.....	--	5.821.141.72
I.-Obras públicas.....	1.525.600.---	26.148.664.---
J.-Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	--	8.673.615.52

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANEXO ÚNICO.....	--	18.000.000.---
Totales.....	25.907.777.57	198.344.400.54

Artículo segundo.- Los gastos establecidos en este presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS	\$ ORO	\$ M/N
Importación, derechos generales.....	56.500.000	--
“ (adicional 2%).....	3.200.000	--
Almacenaje y eslingaje.....	2.600.000	--
Faros y balizas.....	400.000	--
Visita de sanidad.....	60.000	--
Puertos, muelles y diques.....	2.200.000	--
Pescantes hidráulicos.....	500.000	--
Derechos consulares.....	500.000	--
Estadística y sellos.....	500.000	--
Eventuales y multas.....	30.000	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	983.428.81	--
Banco Nacional, servicio de las leyes N° 3655 y		--
3750.....	347.004,67	
Alcoholes.....	--	17.000.000
Tabacos.....	--	19.600.000
Fósforos.....	--	3.000.000
Cervezas.....	--	3.400.000
Seguros.....	--	700.000
Naipes.....	--	190.000
Bebidas artificiales.....	--	90.000
Obras de salubridad.....	--	7.550.000
Obras de salubridad. Ley 3967.....	--	400.000
Contribución Territorial.....	--	4.000.000
Patentes.....	--	2.800.000
Papel sellado.....	--	9.850.000
Tracción.....	--	800.000
Correos.....	--	8.000.000
Telégrafos.....	--	2.700.000
Explotaciones forestales.....	--	100.000
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	3.350.000
Eventuales y multas.....	--	950.000
Ferrocarriles.....	--	13.500.000
Impuestos de sanidad (específico ley 4039).....	--	600.000
Matrículas, derechos de examen.....	--	170.000
Producido del registro de propiedades, embargos	--	
é inhibiciones, y Boletines judicial y oficial...		500.000

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Transportes Nacionales.....	--	30.000
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	250.000
Devolución de ejercicios vencidos.....	--	500.000
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda....	--	100.000
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	--	250.000
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	50.000
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	150.000
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	--	59.318,75
Totales.....	67.820.433.48	100.639.318.75

Artículo tercero.- Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley N°. 4933, gravadas con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Artículo cuarto.- Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley N°. 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Artículo quinto.- Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Artículo sexto.- Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo primero de la Ley de Policía sanitaria de los animales, obrarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Artículo séptimo.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, Ley N°. 3871, á medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.

Artículo octavo.- No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la Ley N°. 4349 y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la Ley N°. 4569, aforados a la par, mensualmente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Artículo noveno.- De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la Ley N. 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso octavo del Anexo C.

Para las provincias de *Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba*, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la Ley N°. 3967.

Artículo decimo.- Los militares retirados, no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban y a los que en adelante se retiraren sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de todo otro suplemento o sobresueldo, fijado por la Ley de Presupuesto para los que prestan

servicio efectivo en el Ejército ó en la Armada, derogándose toda disposición en contrario.

Artículo undécimo.- El excedente del producto del impuesto de sanidad (específicos) sobre la suma consignada en el artículo segundo de esta Ley, se destinará a la construcción de estaciones sanitarias en los puertos de la Capital y del Rosario, y cumplimiento de la Ley 4039.

Artículo duodécimo.- Los alumnos no becados que egresen como maestros diplomados de las escuelas normales é institutos de enseñanza especial, quedan obligados á prestar servicios durante tres años en los establecimientos de instrucción primaria.

Artículo décimo tercero.- Facultase al Poder Ejecutivo a llamar bajo bandera tres mil soldados conscriptos, además del número autorizado por la partida 52, ítem 1, inciso tercero, anexo F, de la presente Ley, cubriéndose el importe del vestuario, rancho y sueldos hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, con las economías que se obtengan en el Anexo de Guerra durante el ejercicio de 1909.

Artículo decimocuarto.-La suma de un millón trescientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional que tiene en su poder el Consejo Nacional de Educación por concepto de la Ley 4874, proveniente de los ejercicios de 1907 y 1908, se aplicarán a edificación ó sostenimiento de escuelas nacionales en las provincias.

Artículo decimoquinto.- El producto de los ferrocarriles del estado ingresará a Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley N°. 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Artículo decimosexto.- Autorízase al Poder Ejecutivo á suprimir ó rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Artículo decimoséptimo.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir el producido de la tasa militar en el pago de los gastos que demande la Dirección General de Enseñanza de Tiro y Gimnasia, provisión de útiles, fomento, conservación y entretenimiento de las Sociedades, Polígonos y del ingeniero asimilado a Teniente Coronel adscripto para las construcciones de Polígonos.

Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para invertir el producido de los campos militares en el pago de los gastos de explotación, conservación, sostenimiento de los mismos y adquisición de útiles para mejorar el alojamiento de la tropa.

Artículo decimoctavo.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir durante el año 1909, hasta la cantidad de Doce millones de pesos moneda nacional en títulos del cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, con destino a la continuación y construcción de las siguientes obras:

Edificios para cuarteles militares, edificio del Congreso, edificio para la Aduana de la Capital, edificio para la casa de Correos y Telégrafos en el Rosario de Santa Fe, Pabellón de la Colonia de menores en Marcos Paz, edificios para oficinas nacionales en La Plata, construcción de escuelas primarias en la Capital, edificio del Hotel de Inmigrantes, Boulevard de Circunvalación de la Capital, edificio para la Cárcel de encausados de la Capital; adquisición de inmuebles en la Capital destinados a la edificación de Colegios Nacionales y escuelas normales en la misma y en las provincias, edificio para la aduana de Rosario y escuela de Comercio de Concordia.

Artículo decimonoveno.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional oro sellado de los títulos creados por la ley número seis mil once, en cumplimiento de la ley número cinco mil ochenta y cinco.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo vigésimo.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

JOSÉ E. URIBURU
B. Ocampo
Secretario del Senado

E. CANTON
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. DE IRIONDO.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública, Uso del crédito y Diversos, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 337 – 351.

A N E X O D

—

INCISO ÚNICO

—

DEUDA PÚBLICA, USO DEL CRÉDITO Y DIVERSOS

	£	\$ o/s.
Fondos Públicos Nacionales		
LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882, N° 1231		
Bono originario: £ 1.714.200		
<i>Servicios: Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1909</i>		
Ítem 1		
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 1.714.200.....	102.852. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	942.16. 2	
	103.794.16. 2	523.125,83
Empréstito de Obras Públicas		
LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, N° 1737		
Bono originario: £ 8.333.000		

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1909

Ítem 2

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 8.333.000.....	499.980. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	4.583. 3. 0	
	504.563. 3. 0	2.542.998,28

Empréstito Banco Nacional

LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, N° 1916

Bono originario \$ oro 10.291.000 á marcos 4 por 1 \$ o s=Ms. 41.164.000 ó sean \$ oro 10.167.508 que al cambio de \$ o/s. 5.04 por £=£ 2.017.362.14.0.

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1909

Ítem 3

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre £ 2.017.362.14.0.....	121.014.15. 3	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	605. 4. 2	
	121.646.19. 5	613.100,73

Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, N° 1968

Bono originario: \$ o s. 19.868.500=£ 3.942.162.14.0

Servicios: Marzo 1° y Septiembre 1° de 1909

Ítem 4		
1 Renta 4 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 3.942.162.14.0.....	218.553.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.092.15. 4	
	219.646. 5. 4	1.107.017,18
Empréstito Conversión de Billetes de Tesorería		
LEYES 19 DE OCTUBRE DE 1876, N° 831 Y 21 DE JUNIO DE 1887, N° 1934		
Bono originario: £ 624.000		
<i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909</i>		
Ítem 5		
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 624.000.....	37.440. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	187. 4. 0	
	37.627. 4. 0	189.641,09
Empréstito Conversión de los del 6 %		
LEY 1.º DE AGOSTO DE 1888, N° 2292		
Bono originario: £ 5.290.000		
<i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909</i>		
Ítem 6		
1 Renta 4 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 5.290.000.....	290.950. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.454.15. 0	
	292.404.15. 0	1.473.719,94

Empréstito Conversión Hard Dollars

LEY 2 DE JULIO DE 1889, N° 2453

Bono originario: £ 2.659.500 ó sea \$ o/s. 13.403.380

Servicios: Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1909

Amortización por licitación

Ítem 7

1 Renta 3 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.659.500.....	119.677.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	598. 7. 9	
	120.275.17. 9	606.190,47

Empréstito Ferrocarril Central Norte 1ª Serie

LEY 16 DE OCTUBRE DE 1885, N° 1733 Y LEY 9 DE OCTUBRE DE 1886, N° 1888

Bono originario: £ 3.968.200

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1909

Ítem 8

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 3.968.200.....	238.092. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.190. 9. 2	
	239.282. 9. 2	1.205.983,60

Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie

LEY 30 DE OCTUBRE DE 1889, N° 2652

Bono originario: £ 2.976.000

Servicios: Enero 1º y Julio 1º de 1909

Ítem 9

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.976.000.....	178.560. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	1.636.16. 0	
	180.196.16. 0	908.191,87

Empréstito Obras del Puerto de la Capital

LEYES 27 DE OCTUBRE DE 1882, N° 1257 Y 7 DE OCTUBRE DE 1890, N° 2743

Bono originario: £ 2.000.000

Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1909

Ítem 10

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.000.000.....	120.000. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	600. 0. 0	
	120.600. 0. 0	607.824

Empréstito Obras de Salubridad

LEY 6 DE SEPTIEMBRE DE 1891, N° 2796

Bono originario: £ 6.324.400 ó sean \$ o/s. 31.874.976

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1909

Ítem 11

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 6.324.400.....	379.464. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.897. 6. 5	
	381.361. 6. 5	1.922.061,06

Empréstito Rescisión Garantías Ferrocarrileras - 1ª Serie

LEY 14 DE ENERO DE 1896, N° 3350

Bono originario: £ 9.920.600 ó sea \$ o/s. 49.999.824

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1909

Ítem 12

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 9.920.600.....	446.427. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	2.232. 2. 8	
	448.659. 2. 8	2.261.242.03

Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras-2ª Serie

LEY 9 DE ENERO DE 1899, N° 3760

Bono originario: £ 1.686.500 ó sea \$ o/s. 8.499.960

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1909

Ítem 13

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.686.500.....	75.892.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	379. 9. 3	
	76.271.19. 3	384.410,69

Empréstito para cancelar las deudas del Banco Nacional en liquidación

CONVERSIÓN DE LA DEUDA CON GARANTÍA DE TÍTULOS MUNICIPALES.-LEY 26 DE NOVIEMBRE DE 1897, N° 3655 Y CANCELACIÓN DE LA DEUDA AL DISCONTO GESELLSCHAFT DE BERLÍN. LEY 17 DE DICIEMBRE DE 1898, N° 3750.

Ley 3655 – Bono originario.....	£ 1.378.968	=\$ o/s. 6.949.998,72
Ley 3750 – Bono originario.....	£ 148.810	=\$ o/s. 750.002,40
	£ 1.527.778	=\$ o/s. 7.700.001,12

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909, á cargo del Banco Nacional en liquidación.

Ítem 14

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.527.778.....	68.750. 0. 3	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	343.15. 0	
	69.093.15. 3	348.232,56

Empréstito Canje de títulos por deuda de la Provincia de Buenos Aires

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 1897, N° 3562

Bono originario: £ 6.746.031.14.11=\$ o/s. 34.000.000

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909

Ítem 15

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £	
6.746.031.14.11.....	£ 303.571. 8. 7
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	“ 1.517.17. 1
	£ 305.089 5. 8

De acuerdo con la Ley N° 4436, este servicio debe distribuirse en la siguiente forma:

1 Servicio sobre \$ o/s. 11.871.000 á cargo del Gobierno Nacional.....	536.865,9 7	
2 Servicio sobre \$ o/s. 22.129.000 á cargo de la Provincia de Buenos Aires.....	1.000.784, 03	1.537.650

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Santa Fe

LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378

Bono originario: £ 3.035.736=\$ o/s. 15.300.109,44

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909

	£	
Ítem 16		
1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 3.035.736.....	136.608. 2. 5	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	683. 0.10	
	137.291. 3. 3	691.947,46
Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Entre Ríos		
LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 Y 7 DE JULIO DE 1899, N° 3783		
Bono originario: £ 2.828.514.17.8=\$ o/s. 14.255.715		
Amortización por licitación		
<i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909</i>		
Ítem 17		
1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 2.828.514.17.8.....	127.283. 3. 4	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	636. 8. 4	
	127.919.11. 8	644.714,71
Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Córdoba en Inglaterra		
LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 y 1° DE SEPTIEMBRE DE 1899, N° 3800		
Bono originario: £ 1.021.301.11.9=\$ o/s. 5.147.360		
Amortización por licitación		
<i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909</i>		

Ítem 18																								
1	Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.021.301.11.9.....	45.958.11. 5																						
2	Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	229.15.10																						
		46.188. 7. 3	232.789,35																					
<p>Empréstito Conversión de deudas de las Provincias de Corrientes y San Luis (Leyes N° 3378 de Agosto 8 de 1896 y 3894 de 5 de Enero de 1900); Córdoba en el Continente de Europa, San Juan y Catamarca (Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896) y Mendoza (Leyes N° 3378 de 8 de Agosto de 1896 y 3966 de 23 de Octubre de 1900).</p> <p style="text-align: center;">CAPITALES</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">Corrientes y San Luis.....</td> <td style="width: 5%;">\$ o/s.</td> <td style="width: 45%; text-align: right;">4.019.853,75</td> </tr> <tr> <td>Córdoba.....</td> <td style="text-align: center;">“</td> <td style="text-align: right;">5.852.640,---</td> </tr> <tr> <td>San Juan.....</td> <td style="text-align: center;">“</td> <td style="text-align: right;">1.656.000,---</td> </tr> <tr> <td>Catamarca.....</td> <td style="text-align: center;">“</td> <td style="text-align: right;">2.390.400,---</td> </tr> <tr> <td>Mendoza.....</td> <td style="text-align: center;">“</td> <td style="text-align: right;">3.650.000,---</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">\$ o/s.</td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">17.568.893,75</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ o/s 17.568.893,75 á fcs. 5</td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">= fcs. 87.844.468,75</td> </tr> </tbody> </table> <p>Bono general: Fcs. 90.000.000. Servicio sobre Fcs. 87.844.468,75 ó sea \$ o/s. 17.568.893,75</p> <p style="text-align: center;">Amortización por licitación</p> <p style="text-align: center;"><i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909</i></p>				Corrientes y San Luis.....	\$ o/s.	4.019.853,75	Córdoba.....	“	5.852.640,---	San Juan.....	“	1.656.000,---	Catamarca.....	“	2.390.400,---	Mendoza.....	“	3.650.000,---		\$ o/s.	17.568.893,75		\$ o/s 17.568.893,75 á fcs. 5	= fcs. 87.844.468,75
Corrientes y San Luis.....	\$ o/s.	4.019.853,75																						
Córdoba.....	“	5.852.640,---																						
San Juan.....	“	1.656.000,---																						
Catamarca.....	“	2.390.400,---																						
Mendoza.....	“	3.650.000,---																						
	\$ o/s.	17.568.893,75																						
	\$ o/s 17.568.893,75 á fcs. 5	= fcs. 87.844.468,75																						
Ítem 19		Francos																						
1	Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre francos 87.844.468,75.....	3.953.001,09																						
2	Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	19.765.---																						
		3.972.766,09	794.553,22																					

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Tucumán

LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378

Bono originario: £ 661.160.14.3 ó sea \$ o/s. 3.332.249,99

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909

Ítem 20

- | | |
|---|--|
| 1 | Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 661.160.14.3..... |
| 2 | Comisión ½ % sobre la renta y la amortización..... |

	£	
	29.752. 4. 8	
	148.15. 3	
	29.900.19.11	150.701,02

Empréstito para cancelar la deuda de la Provincia de Santa Fe con la Compañía arrendataria de los Ferrocarriles de la misma.

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 Y 28 DE DICIEMBRE DE 1899, N° 3885

Bono originario: £ 967.200 ó sea \$ o/s. 4.874.688

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909 á cargo de la Provincia de Santa Fe

Ítem 21

- | | |
|---|---|
| 1 | Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 967.200..... |
| 2 | Comisión ½ % sobre la renta y la amortización..... |

	43.524. 0. 0	
	217.12. 5	
	43.741.12. 5	220.457,77

Prolongación Ferrocarril Nord Este Argentino

LEY N° 5000 DE 8 DE OCTUBRE DE 1906

Bono originario: £ 694.444.8.10 ó sean \$ o/s. 3.500.000

Amortización por licitación

Servicios: 1° Enero y Julio 1° de 1909

Ítem 22

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 694.444.8.10.....	31.250	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	156. 5. 0	
	31.406. 5. 0	158.287,50

Ferrocarriles

LEY N° 6011 DE 19 DE OCTUBRE DE 1908

Capital autorizado: \$ o/s. 25.000.000

Ítem 23

1 Renta 5 % y amortización acumulativa de 1 % anual sobre una emisión calculada de \$ oro 6.000.000.....	360.000	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.800	361.800

Ítem 24

1 Para atender al servicio de intereses y amortización de títulos á emitir en cumplimiento de la ley 6016.....		50.000
Total del servicio de la DEUDA EXTERNA.....		<u>19.536.640,36</u>

	\$ o/s.	\$ o/s.
DEUDA INTERNA		
Bancos garantidos		
LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, N° 2216		
<i>Servicios: Marzo 1° y Septiembre 1° de 1909</i>		
Bancos eliminados de la Ley		
Ítem 25		
1 Renta 4 ½ % y amortización 1 % anual sobre \$ o/s. 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los Bancos eliminados de la ley.....	192.500	
Bancos incorporados á la ley		
2 Banco Británico de la América del Sud, renta 4 ½ % anual sobre \$ o/s. 250.000.....	11.250	203.750
Crédito Argentino Interno 1907		
LEY 4600 DE 21 DE AGOSTO DE 1905		
Capital autorizado: \$ o/s. 35.000.000		
<i>Servicios: Marzo 15 y Diciembre 15 de 1909</i>		

Ítem 26		
1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre \$ o/s. 35.000.000.....	2.100.000	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	10.500	2.110.500
Total del servicio de la deuda interna á oro.....		2.314.250
	\$ ^m / _n	\$ ^m / _n
Consejo Nacional de Educación		
LEY 15 DE ENERO DE 1898 N° 3683		
<i>Servicios: Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1909</i>		
Capital votado: \$ 6.000.000		
Ítem 27		
1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre \$ 6.000.000.....		360.000
Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones		
LEY N° 4349, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1904		
Capital emitido: \$ 10.000.000		
<i>Servicios: Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1909</i>		
Ítem 28		
1 6 % de renta anual sobre \$ 10.000.000.....		600.000

Crédito Argentino Interno

LEY 4569 DE 10 DE JULIO DE 1905

Servicios: Marzo 1º, Junio 1º, Septiembre 1º y Diciembre 1º de 1909

Ítem 29

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre \$ ^{m/n} 82.726.441,03 emitidos y á emitirse..... 4.963.586,46

Bonos de Obras de Salubridad

LEYES 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, 4973

Capital autorizado: \$ 28.800.000

Servicios: Marzo 1º, Junio 1º, Septiembre 1º y Diciembre 1º de 1909

Ítem 30

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre un capital calculado de \$ ^{m/n} 28.800.000 emitidos y á emitirse..... 1.728.000

Bonos de Obras de Salubridad

LEYES N° 5568-5592-5598 y 6050

Capital autorizado: \$ 20.700.000

Ítem 31

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre una emisión calculada de \$ ^{m/n} 17.000.000..... 1.020.000

Dique “El Cadillal”

LEY N° 5024

Capital autorizado: \$ ^m/_n 4.500.000

Ítem 32

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre \$ ^m/_n 4.500.000..... 270.000

Ítem 33

1 Para atender al servicio de intereses y amortización de títulos á emitir para las obras á que se refieren las leyes números 4270-4665 y el artículo 18 de la presente..... 900.000

Total del servicio de la Deuda Interna á moneda nacional de curso legal..... 9.841.586,46

DIVERSOS

Ítem 34

1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes y comisiones..... **o. s.**
912.000

Ítem 35

1 Para constituir en el Banco de la Nación Argentina el fondo de garantía del papel moneda, en cumplimiento de las leyes N° 4569 y N° 4600..... 9.003.902,--- 606.602,01

9.003.902,--- 1.518.602,01

ANEXO D

DEUDA PÚBLICA Y DIVERSOS

RESUMEN	PAPEL	ORO
INCISO ÚNICO		
Deuda Externa Consolidada.....	--	19.536.640,36
Deuda Interna.....	9.841.586,46	2.314.250
Diversos.....	9.003.902,---	1.518.602,01
	18.845.488,46	23.369.492,37

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1909. Buenos Aires. Establ. Gráfico de Pedro J. Marquez. 1909, págs. VII – X, 337 – 351.

Decreto: Aprobando el pliego de condiciones y bases generales para regir la licitación y el concurso de proyectos correspondiente a las obras de ensanche del Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Febrero 8 de 1909.-Visto el pliego de condiciones y bases generales para regir la licitación y el concurso de proyectos correspondientes a las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde este último al río Paraná de las Palmas, que ha preparado la Dirección General de Obras Hidráulicas de acuerdo con la Ley 5944 y las instrucciones que al efecto le fueron suministradas por el Departamento de Obras Públicas, y - Considerando: - 1.º - Que por la Ley citada N.º 5944 se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares de reconocida competencia y capacidad financiera la construcción del ensanche del Puerto de la Capital, en base al plan general que se aprueba previo un concurso de proyectos y precios unitarios, no debiendo exceder su costo total de pesos 25.000.000 moneda nacional oro sellado;- 2.º - Que por la misma Ley se autoriza también al Poder Ejecutivo para contratar en igual forma la construcción de un canal de navegación para buques de ultramar desde las nuevas obras del Puerto de la Capital hasta la desembocadura del río Lujan y en éste siguiendo su curso unos 20 kilómetros aguas arriba, hasta unirlo con otro al Paraná de las Palmas, en cuya obra podrá invertir la suma de pesos oro sellado moneda nacional 10.000.000, no comprometiéndose mayor desembolso en efectivo o en títulos que un millón de pesos oro anuales;- 3.º - Que si bien la ley mencionada al autorizar la construcción del canal hace referencia a los estudios y proyectos del Poder Ejecutivo, el trazado que la misma indica se aparta de aquel en la sección que tiene su origen en la

desembocadura del Lujan para llegar al río Paraná de Las Palmas, lo que impondría la realización de los estudios pertinentes para la preparación del proyecto respectivo;- Que, sin embargo, esto no puede constituir un inconveniente para licitar también esta parte de la obra, desde que cualquiera que sea su trazado definitivo, la clase de trabajos a ejecutar serán siempre los mismos, de modo que bastará para celebrar el contrato correspondiente el concurso de precios unitarios que se pide en los pliegos de condiciones de que se trata;- 4.º- Que el ancho de cien metros fijado en la Ley para el canal debe considerarse como un *máximum*, al cual deberá llegarse en el futuro, pues el costo que exigiría la obra en estas condiciones resultaría sumamente elevado, no siendo, por otra parte, indispensable construirle así desde luego, por cuando reducido ese ancho a los treinta y cinco metros fijados, se satisfarán las necesidades de la navegación y los fines que se propone la Ley dentro de los recursos que la misma autoriza, sin perjuicio de prever el ensanche para cuando las necesidades públicas de la navegación lo impongan;- 5.º- Que la ubicación establecida para las obras de ensanche del Puerto de la Capital al nordeste del malecón de defensa que construye en el Río de la Plata la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en virtud de la Ley 5092, es la que a juicio del Poder Ejecutivo y sus oficinas técnicas, ofrece bajo todo punto de vista las mayores ventajas para toda obra, no solo porque podrá disponer ampliamente de los terrenos necesarios para todas las instalaciones, accesorios y en particular para las vías férreas de distribución, acceso de ferrocarriles y vehículos, sino también porque podrá ligarse al puerto actual, sin perjuicio de conservar cierta independencia para la mejor atención de ambos servicios, lo que se considera conveniente, teniendo en cuenta la diferente capacidad y hondura que tendrán esos puertos;- Que por otra parte esta ubicación ha sido implícitamente indicada en la Ley 5092, que autoriza la construcción de un murallón u escollera para servir a las obras de ensanche del Puerto;- 6.º- Que el plazo mínimo de seis meses que fija la Ley para el concurso se estima suficiente para la preparación de los proyectos respectivos, no teniendo objeto alguno su ampliación, que solo produciría la demora consiguiente;- 7.º- Que por lo demás, ajustándose el pliego de condiciones a las prescripciones de la Ley y la practica seguida en casos análogos, no habría inconveniente en su aprobación,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º- Apruebase el pliego de condiciones y bases para regir la licitación pública y concurso de proyectos para las obras de ensanche del Puerto de la Capital y construcción de un canal desde éste al Paraná de las Palmas, preparado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.- Art. 2.º- Fijase el día 1.º de Septiembre próximo para la apertura de las propuestas, a cuyo efectos por la subsecretaría de Obras Públicas se dispondrán las publicaciones correspondientes.- Art. 3.º- Autorizase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para entregar a los interesados que lo soliciten un ejemplar del pliego con sus anexos, previo pago de 200 pesos por cada ejemplar, debiendo poner gratuitamente estos documentos a disposición de las personas que deseen consultarlos en sus oficinas.- Art. 4.º- A sus efectos, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.- *Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, págs. 208 – 209.

Convenio, Ley provincial y Decreto para la ejecución de Obras Sanitarias en Tucumán.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

S. E., el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes Nos. 4158 y 5598 y por la otra el señor Senador Nacional, don Brigido Terán, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, debidamente autorizado por decreto de 5 de Octubre del corriente año, han acordado celebrar el siguiente: - Convenio - Artículo 1.º- El Gobierno de la Nación, se compromete a hacer ejecutar en la Ciudad de Tucumán, las obras de provisión de agua potable, cloacas y desagüe de aguas pluviales, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de 19 de Diciembre de 1907. Estas obras deberán quedar listas para funcionar dentro del plazo de cuatro años, a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe este convenio y siempre que la suma de (\$ 6.665.223,18) seis millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, en que ha sido presupuestado el costo de las obras, permita ejecutarlas en toda su integridad. En caso contrario se ejecutará aquella parte de las obras proyectadas que a juicio del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia sean más necesarias.- Art. 2.º- Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, y el de las obras existentes de provisión de agua, quedan afectadas como garantía del servicio de amortización e intereses de los bonos que se emitan, de acuerdo con la ley N.º 4158.- En consecuencia el Gobierno de Tucumán, entregará dentro de los tres meses subsiguientes, a la fecha de aprobación de este convenio, por el Poder Ejecutivo Nacional, las obras existentes de provisión de agua, a la Dirección General de Obras de Salubridad, quien las administrará en la mismas condiciones de las de cloacas.- La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emitan para costearlas.- Art. 3.º- Una vez amortizados los bonos a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional, entregará las obras y su administración al de la Provincia de Tucumán.- Art. 4.º- El servicio de agua y cloacas, será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución de agua y cloacas colectoras.- Será igualmente obligatorio para los mismos inmuebles, el establecimiento y uso del servicio de agua, donde solamente existan cañerías de distribución de agua.- Art. 5.º- Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones: - a) La parte exterior, comprendida entre las cloacas colectoras o el caño de distribución de agua y el muro del edificio o la línea de edificación o el punto más próximo a ésta, que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior o de la cañería de distribución de agua interior.- b) La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior y comprende todas las obras que debe ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua y el desagüe de aguas servidas.- art. 6.º- El propietario costeará las obras mencionadas en el inciso b) del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso a) serán ejecutadas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación. Las del inmueble serán construidas por los propietarios en un todo de acuerdo con el Reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital Federal, o el que en substitución de éste, dictare más adelante, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.- Art. 7.º- Los propietarios podrán construir y reparar directamente con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias a que se refiere el inciso b) del artículo 5.º de este convenio, o solicitar que la Inspección de las Obras de Salubridad las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el artículo 11.- Art. 8.º- En el primer caso del artículo anterior, los propietarios están obligados a

reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados o en contravención a las instrucciones que se les hubiese impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 11 de este convenio.- Art. 9.º- Los propietarios estarán obligados:- a) A instalar el servicio de agua corriente y a construir las cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva.- b) A abonar una cuota destinada a cubrir los gastos administrativos de dirección e inspección de las obras durante la construcción de las suyas, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en la de la Capital Federal.- c) A limpiar, cegar o desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, receptáculo, pozo de agua o de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les de la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que se les señale al efecto.- d) A requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar o remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.- e) A mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones necesarias en la cloaca colectora o el caño maestro de distribución de agua y sus respectivos enlaces con las instalaciones domiciliarias, cuando aquellas consistieran en obstrucciones o descomposiciones ocasionadas por negligencia del ocupante de la casa, o por mal uso de aquellas instalaciones.- f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes y cloacas, de acuerdo con las tarifas que se establezcan.- Art. 10.- Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fuesen previamente aceptados.- Art. 11.- La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios a la ejecución, mantenimiento o reparación de las obras domiciliarias cuando ellos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en los artículos 19, 20 y 21.- Art. 12.- La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, a los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio, o en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.- Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro, se hará en la forma que se establece en los artículos 19, 20 y 21.- Art. 13.- Los Ingenieros, Inspectores u otros empleados autorizados para dirigir, vigilar o ejecutar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso a los inmuebles con las limitaciones siguientes:- 1.º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal o quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.- 2.º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del Sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de Obras de Salubridad.- 3.º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder la Inspección, citará al interesado quien deberá concurrir inmediatamente.- Art. 14.- El Poder Ejecutivo Nacional, establecerá las tarifas que correspondan a la provisión de agua y servicios de cloacas. Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal, para los mismos servicios.- Art. 15.- Cada casa o local abonará por separado su cuota. Se entiende por “casa”, construcción habitable, alta

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

o baja con acceso a la calle; y por “local” cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso a la calle.- Art. 16.- Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la cuota mensual que le fije por los servicios, desde el día que éstos se establezcan y puedan utilizarse.- Pagará también la cuota correspondiente por ambos servicios, toda casa que, sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otra que las tengan, y de las cuales pueda aprovechar.- Art. 17. Únicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Tucumán.- Art. 18.- Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios de aguas y cloacas, y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.- Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales sin el certificado de la Inspección de las Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras, servicios, multas o cualquier suma que adeude de acuerdo con el presente convenio. Si los escribanos faltasen a esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establezca más adelante.- Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudare por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente convenio se hará por vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N.º 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la oficina recaudadora. En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.- Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley N.º 50 de 14 de Septiembre de 1863.- Art. 20.- En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, o el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.- Art. 21.- Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo a las disposiciones de este convenio, el juez de Sección de la Provincia.- Art. 22.- El Gobierno de la Provincia de Tucumán, se compromete a adquirir por su cuenta y poner a la disposición del Gobierno Nacional, con la anticipación necesaria, los terrenos que se requieran para la construcción de las obras de cloacas, provisión de agua, desagüe de aguas pluviales, y demás obras que comprende el proyecto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, así como el pago de las servidumbres que dichas obras puedan originar.- Art. 23.º- El Gobierno de Tucumán, dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de tranvías, gas, electricidad y otras que ocupen con sus instalaciones el suelo y subsuelo de las calles y caminos públicos, remuevan esas instalaciones a requisición de la Inspección o de la Administración de las Obras de Salubridad, cada vez que su construcción o conservación lo exijan. Si hubiere que abonar indemnizaciones con este motivo, serán a cargo del Gobierno de Tucumán.- Art. 24.- El presente convenio empezará á producir efecto, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán.- Firmados en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los catorce día del mes de Enero de 1909.- *Ezequiel Ramos Mexía.-Brígido Terán.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, sancionan con fuerza de – Ley: -Artículo 1.º- Apruebase el convenio celebrado con fecha 14 del mes

ppdo., entre el señor Ministro de Obras Públicas por una parte, en representación del Excmo. Gobierno de la Nación y por la otra, el señor Senador Nacional, don Brígido Terán, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, para la ejecución de las obras de provisión de agua potable, cloacas y desagüe de aguas pluviales en esta ciudad, con la modificación introducida al mismo en el sentido de que el agua será tomada del mismo río "Salí", o el punto que sea más conveniente.- Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a 1.º de Febrero de 1909.-*Pedro Alurralde.-Leonardo Alzogaray*, Secretario del Honorable Senado.-*Juan C. Nougués.-P. J. Alvarez (hijo)*, Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.- Tucumán, Febrero 4 de 1909.-Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-*Nougues.-Vicente Padilla*.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.-Exp. 7812-T-908.- De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 5598 y 4158, y habiendo la Legislatura de la Provincia de Tucumán aprobado por Ley de 1.º del corriente, el convenio que precede, con las modificaciones propuestas por su representante, Senador Nacional doctor Brígido Terán, relativas a la toma de agua para las obras a realizarse,- *El Presidente de la República – Decreta: -*Artículo 1.º- Apruebase el convenio celebrado con el representante de la Provincia de Tucumán, Senador Nacional doctor Brígido Terán, con fecha 14 de Enero ppdo., para la construcción de las obras sanitarias en dicha ciudad, con la modificación propuesta por el referido representante, por lo que se establece que la toma de agua para las obras proyectadas, se efectuará del río "Salí", o por otro cualquiera de la Provincia que resulte más conveniente, en la inteligencia de que este convenio empezará a cumplimentarse una vez que se realicen las operaciones financieras que autorizan las leyes 5598 y 4158.-Art. 2.º- Comuníquese, publíquese con el convenio y ley provincial aludidos, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, págs. 209 – 213.

Convenio, Ley y Decreto autorizando la construcción de Obras Sanitarias en la ciudad de Corrientes.

S. E., el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes Nos. 4158 y 4973, y por la otra el señor Diputado Nacional doctor Eugenio E. Breard, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, debidamente autorizados por Decreto de 6 de Octubre de 1908, han acordado celebrar el siguiente: - Convenio - Artículo 1.º- El Gobierno de la Nación, se compromete a hacer ejecutar en la Ciudad de Corrientes, las obras de cloacas, de acuerdo con el proyecto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de 26 de septiembre de 1908.- El Poder Ejecutivo Nacional, solo queda obligado a ejecutar las obras comprendidas en este convenio, en el caso de que efectúe la negociación de los Bonos de Obras de Salubridad a que se refiere la Ley 4973, y siempre que la suma de pesos 1.072.280,05 moneda nacional, un millón setenta y dos mil doscientos ochenta pesos cinco centavos moneda nacional, en que ha sido presupuestado el costo de las obras, permita ejecutarlas en toda su integridad; si dicha suma no alcanzare, se ejecutará aquella parte que a juicio del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia sean más necesarias.-

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las obras a que se refiere este convenio deberán quedar listas para funcionar dentro del plazo de tres años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional efectúe la negociación de dichos Bonos.- Art. 2.º- Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectadas como garantía del servicio de amortización e intereses de los bonos que se emita, de acuerdo con la leyes Nos. 4158 y 4973.- La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emitan para costearlas.- Art. 3.º- Una vez amortizados los bonos a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional, entregará las obras y su administración al de la Provincia de Corrientes.- Art. 4.º- El servicio de cloacas, será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cloacas colectoras.- Art. 5.º- Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones: - a) La parte exterior, comprendida entre la cloaca colectora y el muro del edificio o el punto más próximo a ésta, que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior.- b) La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior, comprende todas las obras que debe ejecutarse dentro de las propiedades para el desagüe de aguas perdidas.- art. 6.º- El propietario costeará las obras mencionadas en el inciso b) del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso a) serán ejecutadas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación. Las del inciso b), serán construidas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento que para esta clase de obras, rige en la Capital Federal, o el que en substitución de éste, se dictará más adelante, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.- Art. 7.º- Los propietarios podrán construir y reparar directamente, con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias a que se refiere el inciso b) del artículo 5.º de este convenio, o solicitar que la Inspección de las Obras de Salubridad las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el artículo 11.- Art. 8.º- En el primer caso del artículo anterior, los propietarios están obligados a reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados o en contravención a las instrucciones que se les hubiese impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 11 de este convenio.- Art. 9.º- Los propietarios estarán obligados á:- a) A instalar el servicio de cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por aviso que les dirigirá la Oficina respectiva.- b) A abonar una cuota destinada a cubrir los gastos administrativos de dirección e inspección de las obras durante la construcción de las suyas, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en la de la Capital Federal.- c) A limpiar, cegar o desinfectar, y cubrir debidamente todo sumidero, receptáculo, pozo de agua o de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les de la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que se les señale al efecto.- d) A requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar o remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.- e) A mantener en buen estado las instalaciones y cubrir los gastos que demanden las reparaciones necesarias en la cloaca colectora y su enlace con las instalaciones domiciliarias cuando aquellas consistieran en obstrucciones o descomposiciones ocasionadas por negligencia del ocupante de la casa, o por mal uso de aquellas instalaciones.- f) A pagar las cuotas por el servicio de cloacas de acuerdo con las tarifas que se establezcan.- Art. 10.- Los propietarios no podrán emplear en las obras sino

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.- Art. 11.- La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios a la ejecución, mantenimiento o reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en los artículos 19, 20 y 21.- Art. 12.- La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, a los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio, o en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.- Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro, se hará en la forma que se establece en los artículos 19, 20 y 21.- Art. 13.- Los Ingenieros, Inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o ejecutar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles con las limitaciones siguientes:- 1.º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.- 2.º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de Obras de Salubridad.- 3.º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder la Inspección, citará al interesado quien deberá concurrir inmediatamente.- Art. 14.- El Poder Ejecutivo Nacional, establecerá las tarifas que correspondan al servicio de cloacas. Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal, para los mismos servicios.- Art. 15.- Cada casa o local abonará por separado su cuota. Se entiende por “casa”, construcción habitable, alta o baja con acceso a la calle; y por “local” cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso a la calle.- Art. 16.- Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la cuota mensual que le fije por los servicios, desde el día que éstos se establezcan y puedan utilizarse.- Art. 17. Únicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, y las provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Corrientes.- Art. 18.- Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicios de cloacas, y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.- Los escribanos, no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales sin el certificado de la Inspección de las Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras, servicios, multas o cualquier suma que adeude de acuerdo con el presente convenio. Si los escribanos faltasen a esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.- Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudare por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente convenio, se hará por vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la oficina recaudadora. En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.- Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863.- Art. 20.- En dichos juicios

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

intervendrá como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación o el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad.- Art. 21.- Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo a las disposiciones de este convenio, el juez de Sección de la Provincia.- Art. 22.- El Gobierno de la Provincia de Corrientes, se compromete a adquirir por su cuenta y poner a la disposición del Gobierno Nacional, los terrenos necesarios para la construcción de las obras de cloacas, así como el pago de las servidumbres que dichas obras pudieran originar.- Art. 23.º- El Gobierno de la Provincia de Corrientes, dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de tranvías, gas, electricidad y otras que ocupen con sus instalaciones el suelo y subsuelo de las calles y caminos públicos, remuevan esas instalaciones a requisición de la Dirección o de la Inspección de las Obras de Salubridad, cada vez que su construcción o conservación lo exijan. Si hubiere que abonar alguna suma o indemnización con este motivo, serán a cargo del Gobierno de Corrientes.- Art. 24.- El presente convenio empezará á producir efecto, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.- Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a 3 de diciembre de 1908.- *Ezequiel Ramos Mexía.-Eugenio E. Bread.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de – Ley: -Artículo 1.º- Apruebase el contrato ad referéndum, celebrado el 3 de diciembre de 1908, por el Ministro de Obras Públicas de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y por el señor doctor Eugenio E. Bread, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, para la construcción de las obras de cloacas en esta Capital.- Art. 2.º Comuníquese, etc. - Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Corrientes, enero 25 de 1909.- Juan L. Resoagli, Presidente de la Honorable Cámara de S. S.- A. J. Gorostiaga, Secretario.-Antonio L. Solari, Presidente de la H. Cámara de D. D.- Isabelino Maciel, Secretario.- Departamento de Gobierno, Corrientes, Enero 27 de 1909.- Por tanto: Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.- Goitía-Pedro T. Sanchez.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.- De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Nos. 4158 y 4973 y habiendo la Legislatura de la Provincia de Corrientes aprobado por ley de fecha 25 de enero ppdo., el convenio que precede,- *El Presidente de la República – Decreta: -Artículo 1.º- Apruebase el convenio celebrado con el representante del Gobierno de la Provincia de Corrientes, doctor Eugenio E. Bread, con fecha 3 de diciembre de 1908, relativa a la construcción de obras sanitarias en la ciudad capital de esa Provincia.- Art. 2.º- Comuníquese, publíquese con el convenio y ley provincial aludidos, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, págs. 214 – 217.

Decreto: Nombrando miembros del Directorio de la Caja de Conversión a los Sres. Dr. J. Peña y Don P. Senillosa.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 12 de 1909.-En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86, Inciso 22 de la Constitución Nacional,-*El Presidente de la República-Decreta*:-Artículo 1.º-Nómbrase miembros del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de la Ley, a los señores Doctor Julio Peña y Don Pastor Senillosa.-Art. 2.º-Dese cuenta oportunamente al H. Senado de la Nación, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, pág. 45.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco de la Nación Argentina a Don J. L. Ocampo.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.-En ejecución de la facultad que le confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86, Inciso 22 de la Constitución Nacional,-*El Presidente de la República-Decreta*:-Artículo 1.º-Nómbrase presidente del Banco de la Nación Argentina, por el término de Ley, al señor don José León Ocampo.-Art. 2.º-Dese cuenta al H. Congreso oportunamente, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, pág. 50.

Acuerdo: Autorizando a la Caja de Conversión para adquirir papel de la Casa Cartiere Pietro Miliani con destino a la fabricación de billetes.

Ministerio de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.-Vista la precedente nota de la Caja de Conversión y considerando que mientras se obtengan las planchas cuyo grabado se ha dispuesto, no habrá ocasión de usar la autorización conferida por Decreto de fecha 2 de Abril de 1907, para la provisión de papel afiligranado con destino a la fabricación de papel moneda y que intertanto se hace necesario encargar con la anticipación debida el papel para billetes, igual al que se emplea actualmente, y que provee la casa Cartiere Pietro Miliani, a fin de poder atender sin interrupciones los servicios de renovación y canje de la emisión fiduciaria.-De conformidad con lo pedido por la Caja de Conversión y en virtud de lo dispuesto en los incisos 3 y 6 del Art. 35 de la Ley de Contabilidad,-*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros-*Decreta*:-Artículo 1.º-Autorízase a la Caja de Conversión para adquirir papel de la Casa Cartiere Pietro Miliani, con destino a la fabricación de billetes, pudiendo invertir en esa adquisición como máximo, la cantidad de (\$ oro 55.300) cincuenta y cinco mil trescientos pesos oro, suma que se imputará a la partida que para uso del crédito asigna el Presupuesto General de 1909.-Art. 2.º-Comuníquese a la Caja de Conversión y pase a Contaduría General.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.-R. M. Aguirre.-Onofre Betbeder.-Pedro Ezcurra.-R. S. Naón.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, págs. 50 – 51.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Marzo 5 de 1909.

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado para nombrar presidente y directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia al doctor Julián Balbín, y Directores á los señores Antonio Lanusse, Juan Antonio Uriburu, doctor Nicolás E. Videla y don Inocencio Ortiz.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1909. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1910, pág. 335.

Resolución: Abriendo unos créditos á la Ley 5559 y 6011.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1909.

Vista la nota que antecede de la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

1º Que en la Ley de Presupuesto para el corriente año, no está incluido entre los recursos, el producido que pudiese obtenerse con las operaciones de crédito autorizadas por las leyes N^{os}, 559 y 6011.

2º Que asimismo no están tampoco incluidas entre los gastos, las erogaciones que pueden motivar esas mismas leyes especiales que tienen como recurso propio el que queda mencionado.

3º Que si bien la Ley N^o 3954 no permite que se hagan imputaciones directas á las leyes especiales de un ejercicio vencido, cuando ellas no han sido incluidas en la Ley de Presupuesto del año en que la erogación deba producirse, debe tenerse presente que con referencia á las leyes citadas, existen fondos disponibles, pues á ese objeto se destina el remanente del empréstito de £ 10.000.000 últimamente realizado, después de cumplida la ley N^o 5681 que ordena la entrega de \$ 17.800.000 oro en títulos al Banco de la Nación, para aumento de su capital.

4º Que por lo tanto no sería acto de buena administración demorar la ejecución de las obras autorizadas por dichas leyes, á la espera de una autorización especial del H. Congreso, máxime cuando deba suponerse que si tal gasto y recurso, dados en oportunidad por las leyes especiales de su referencia, no figuran en la Ley de Presupuesto del año actual, es debido indudablemente á que de antemano el Poder Legislativo ha querido dejar libertad de acción al Poder Ejecutivo, para proceder, teniendo en cuenta la capacidad del mercado para la negociación de los títulos que constituyen el recurso de estas leyes.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

5° Que esta situación de tener el recurso disponible en efectivo devengando el interés correspondiente con destino á ejecución de leyes especiales, no incluidas en el Presupuesto, no ha podido ser prevista al dictarse le Ley N° 3954 y por tanto, la imputación directa á las leyes especiales en este caso, no implica faltar á su cumplimiento; y siendo deber del Poder Ejecutivo cumplir lo ordenado por las leyes números 5559 y 6011,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

RESUELVE:

Art. 1° La Contaduría General procederá á dar crédito á las leyes N°s 5559 y 6011 en la forma siguiente:

A la Ley 5559 por el líquido producto que resulte de la negociación de títulos por valor de \$ oro 7.600.000.

A la Ley N° 6011 por el líquido producto de \$ oro 25.000.000 en títulos.

Art. 2° El Departamento de Obras Públicas girará sobre estos créditos las respectivas órdenes de pago, que se imputarán á dichas leyes especiales, á las cuales se cargará lo ya girado hasta la fecha.

FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.-EZEQUIEL
RAMOS MEXÍA.-V. DE LA PLAZA.-R. M. AGUIRRE.-
ONOFRE BETBEDER.-PEDRO EZCURRA.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVII.-NÚM. 4603, Buenos Aires, Martes, 30 de Marzo de 1909, pág. 619.

Decreto: Exonerando de impuestos a varios edificios públicos de Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, Marzo 24 de 1909.- Exp. 2331-O/909.- Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Catamarca, a la que acompaña la nómina de los edificios públicos que deben ser exonerados del pago del servicio de aguas corrientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del convenio celebrado con dicho gobierno para la ejecución de la obras, y- Considerando:- Que entre los edificios que detalla la nómina adjunta se encuentran el Matadero y la Usina de Luz Eléctrica, para los cuales no debe hacerse extensiva la exención solicitada por cuanto son establecimientos públicos que producen renta a la Provincia.- Que respecto a las plazas públicas, aun cuando no estén expresamente determinadas en el referido artículo 13 del convenio ya citado, teniendo en cuenta el uso público a que están destinadas, no hay inconveniente en exonerarlas del pago del servicio de agua de riego que consumen.- Atento lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en su precedente informe,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Exonerase del pago del servicio de agua corriente en la ciudad capital de la Provincia de Catamarca, de los edificios públicos que a continuación se detallan:- Casa de Gobierno – República N.º 648 a 91 y Sarmiento 615 a 19. – Municipalidad – República N.º 424 a 440. – Consejo General de Educación – Sarmiento 569. – Escuela Grad. Superior: “Sarmiento” – República esq. Maipú N.º 552 y 572.- Escuela Grad. “Rivadavia” – Rivadavia esq. Zurita N.º 1111. – Esc. Grad. Esquiú – Rivadavia N.º 426 a 432.- Escuela Grad. Sup. “Belgrano” – San Martín N.º 370 a 380 y 371.- Escuela Grad. “Presidente Quintana”- Villa Cubas N.º 250.- Plaza 25 de Mayo.- Plaza 25 de Agosto.- Cementerio – Prolongación calle Belgrano.- Bebederos Municipales – Ayacucho y

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Caseros.- Hospital San Juan Bautista – República esq. 25 de Mayo.- Corralón de la Policía Central – Maipú esq. Esquiú.- Art. 2.º- Cuando un edificio esté ocupado en parte por una oficina pública y parte por habitaciones de familia, la exención solo corresponde a la parte correspondiente a la oficina, debiendo abonarse el servicio por el resto del inmueble como local independiente.- Art. 3.º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta – Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Primer Trimestre). Enero, Febrero y Marzo. Buenos Aires. 1926, pág. 229.

Caja de Conversión – Memoria Correspondiente al ejercicio del año 1908.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Dr. Don LUIS ORTIZ BASUALDO

VICEPRESIDENTE

Sr. Don ANGEL PACHECO

VOCALES

Dr. Don CARLOS BASAVILBASO ⁽¹⁾

Sr. Don RODOLFO M. PALACIOS

Sr. Don JULIO PEÑA ⁽²⁾

Sr. DON PASTOR SENILLOSA ^(“)

SECRETARIO

Sr. Don JOSÉ MARÍA RUBIO

GERENTE

⁽¹⁾ El Señor Director Dr. Carlos Basavilbaso renunció en Enero 8 de 1909

Han actuado durante el año 1908 los siguientes señores:

Como Presidente: Sr. Dr. Don José María Rosa, quien renunció en Marzo 4 de 1908.

Como Vocal: el Sr. Don Carlos María de Alvear, quien renunció en Marzo 30 de 1908.

y el señor Don Pedro G. Mendez, quien renunció en Agosto 5 de 1908.

⁽²⁾ Los señores Dr. Julio Peña y Don Pastor Senillosa fueron nombrados miembros del Directorio con fecha 12 de Febrero de 1909.

Sr. Don ALBERTO AUBONE

Buenos Aires, 24 de Abril de 1909.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el agrado de elevar á V. E. la Memoria de esta Institución correspondiente al ejercicio de 1908.

En el curso de este año renunciaron sus cargos en el Directorio los señores Don Carlos M. de Alvear y Dr. Don José M. Rosa, este en circunstancias que desempeñaba la presidencia y fueron nombrados para reemplazarlos Don Rodolfo M. Palacios en Enero 27, Don Angel Pacheco en Junio 10, y el doctor Don Pedro G. Mendez en igual fecha, siendo muy breve la actuación de este último.

La renuncia del Presidente Sr. Dr. Rosa, dio lugar á nueva designación de autoridades el 18 de Junio, resultando Presidente Don Luis Ortiz Basualdo y Vicepresidente Don Angel Pacheco.

CIRCULACIÓN GENERAL

Al cerrarse el ejercicio que comprende esta memoria, -31 de Diciembre de 1908, la circulación de billetes y monedas de níquel y de cobre ascendía de \$ 581.272.167.70 que se clasifica de la manera siguiente:

Emisión garantida con \$ 126.721.723. ⁹⁴⁸ en monedas de oro de acuerdo con la Ley N.º 3871.....	\$ 288.003.909.26
Emisión del Banco Británico de la América del Sud, garantida con \$ 250.000 en F. ^s Públicos á oro de 4 ½ % según Ley N.º 2216.....	“ 250.000.---
Emisión á cargo del Gobierno Nacional para cuya conversión existe en el Banco de la Nación Argentina un fondo de 25.000.000 de \$ oro.....	“ 293.018.258.44
	<hr/>
	\$ 581.272.167.70

Comparada esta circulación con la de igual día en 1907 se nota un aumento de \$ 49.108.753.01 que corresponde á su equivalente en monedas de oro existentes en la Caja de Conversión de conformidad con la ley 3871.

Distribuida por tipos la circulación mencionada resulta así:

2.065.428 billetes de \$	0.50.....	\$ 1.032.714
20.458.736 “ “ “	1	“ 20.458.736

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

406.479	“ “ “	2	“	812.958
11.698.720	“ “ “	5	“	58.493.600
11.508.536	“ “ “	10	“	115.085.360
26.757	“ “ “	20	“	535.140
1.817.860	“ “ “	50	“	90.893.000
1.370.215	“ “ “	100	“	137.021.500
31.436	“ “ “	200	“	6.287.200
97.433	“ “ “	500	“	48.716.500
91.593	“ “ “	1000	“	91.593.000
Emisión antigua del Banco Nacional cuyos tipos no se conocen.....					“ 306.038
					_____ \$ 571.235.746.---

Monedas de níquel

26.365.290	piezas de 5 centavos.....	\$ 1.318.264.50
38.104.475	“ “ 10 “	“ 3.810.447.50
21.207.365	“ “ 20 “	“ 4.241.473.---
		_____ \$ 9.370.185.---

Monedas de níquel

12.907.518	piezas de 1 centavo.....	\$ 129.075.18
26.680.576	“ “ 2 “	“ 533.611.52
Monedas de níq. y cob. p. ^a rev. ^r		“ 3.550.---
		_____ \$ 666.236.70
		_____ <u>\$ 581.272.167.70</u>

Con respecto á los billetes de cincuenta centavos y los de dos, veinte y doscientos pesos, debe tenerse presente que hace varios años que se retiran sin ser reemplazados por otros del mismo valor, por haberse resuelto la eliminación de estos tipos.

Nótese en la circulación bastante escasez de monedas de un centavo de cobre á punto de no poder satisfacer, en la generalidad de los casos, los pedidos de los Bancos y casas de comercio de mucho movimiento, que son los que frecuentemente las solicitan en cantidades de importancia.

En cuanto á la moneda de dos centavos notase una disminución paulatina de la considerable existencia que llegó á tener la Caja, los pedidos que se hacen de ella indican que vuelve á ser necesaria en la circulación.

De la moneda de níquel continúan las extracciones del público y nada hace suponer que ellas cesen, pues las cantidades que de tiempo en tiempo se reciben de la Tesorería General de la Nación acuñadas por la Casa de Moneda, como las que provienen del mismo público, por canje, tardan poco en desaparecer.

IMPRESIÓN, EMISIÓN E INCINERACIÓN DE BILLETES

(papel de la fábrica P. Miliani)

La Casa de Moneda ha continuado con toda regularidad la impresión de billetes que sirven á esta Institución para mantener la renovación constante de los billetes deteriorados y demás servicios que le están confiados.

En el año 1908 se recibieron de la Casa de Moneda los siguientes billetes listos para ser emitidos:

12.450.000	de \$	1.....\$	12.450.000
4.700.000	“ “	5.....”	23.500.000
4.375.000	“ “	10.....”	43.750.000
874.000	“ “	50.....”	43.700.000
629.000	“ “	100.....”	62.900.000
198.300	“ “	1000.....”	198.300.000

<u>23.226.300</u>			<u>\$ 384.600.000</u>
-------------------	--	--	-----------------------

Los billetes emitidos en el mismo año son:

12.268.596	de \$	1.....\$	12.268.596
5.315.000	“ “	5.....”	26.575.000
5.074.921	“ “	10.....”	50.749.210
1.077.365	“ “	50.....”	53.868.250
787.177	“ “	100.....”	78.717.700
88.300	“ “	500.....”	44.150.000
77.922	“ “	1000.....”	77.922.000

<u>24.689.281</u>			<u>\$ 344.250.756</u>
-------------------	--	--	-----------------------

Se han incinerado en 1908, inutilizados por el uso y por retiro de oro, de la emisión actual, los siguientes billetes:

8.747.611	de \$	1.....\$	8.747.611
4.496.872	“ “	5.....”	22.484.360
3.491.834	“ “	10.....”	34.918.340
840.443	“ “	50.....”	42.022.150
588.147	“ “	100.....”	58.814.700
108.116	“ “	500.....”	54.058.000
70.993	“ “	1000.....”	70.993.000

<u>18.344.016</u>			<u>\$ 292.038.161</u>
-------------------	--	--	-----------------------

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por defectos de fabricación é impresión se han destruido:

40.569	de \$	1.....	\$	40.569
25.796	“ “	5.....”		128.980
20.578	“ “	10.....”		205.780
2.145	“ “	50.....”		107.250
3.847	“ “	100.....”		384.700
400	“ “	1000.....”		400.000

93.335		\$	1.267.279
--------	--	----	-----------

El saldo existente en 31 de Diciembre de 1908 era de:

348.404	de \$	1.....	\$	348.404
114.000	“ “	5.....”		570.000
136.679	“ “	10.....”		1.366.790
173.535	“ “	50.....”		8.676.750
95.823	“ “	100.....”		9.582.300
191.200	“ “	500.....”		95.600.000
171.878	“ “	1000.....”		171.878.000

1.231.519		\$	288.022.244
-----------	--	----	-------------

RESUMEN

Saldo del año 1907.....	Billetes	2.694.500	\$ 247.673.000
Recibidos en 1908.....	“	23.226.300	“ 384.600.000
Emitidos en 1908.....	Billetes	25.920.800	\$ 632.273.000
	“	24.689.251	“ 344.250.756
Saldo que pasa á 1909.....	Billetes	1.231.519	\$ 288.022.244

El costo de los billetes emitidos en 1908 es el siguiente:

Bts. emts.	Papel	Impresión	Total
12.268.596 de \$ 1	35.910. ¹⁸⁰	32.879. ⁸³⁷	68.790. ⁰¹⁷
5.315.000 “ “ 5	18.474. ⁹⁴⁰	20.558. ⁴²⁰	39.033. ³⁶⁰
5.074.921 “ “ 10	20.771. ¹⁴⁴	20.010. ⁴¹³	40.781. ⁵⁵⁷
1.077.365 “ “ 50	13.138. ⁸⁹⁷	7.692. ³⁸⁶	20.831. ²⁸³

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

787.177	“	“	100	10.422. ⁸⁵³	6.504. ⁴⁴⁴	16.927. ²⁹⁷
88.300	“	“	500	1.212. ⁸⁸⁹	736. ⁰⁶⁹	1.948. ⁹⁵⁸
77.922	“	“	1000	1.140. ⁴⁶⁶	962. ⁴⁹³	2.102. ⁹⁵⁹
<hr/>						
<u>24.689.281</u>				\$ <u>101.071.³⁶⁹</u>	\$ <u>89.344.⁰⁶²</u>	\$ <u>190.415.⁴³¹</u>

PAPEL PARA BILLETES

Por haber terminado el plazo porque fue contratada con la fábrica Pietro Miliani en 1902, la provisión de papel para la impresión de billetes, se llamó á licitación pública, con acuerdo del Ministerio de Hacienda, á objeto de proveer á esta Caja de Conversión, el papel necesario con aquel objeto.

En procura de los mejores resultados, se publicó en las principales capitales de Europa y en varias importantes ciudades de los Estados Unidos de Norte América, el siguiente aviso:

Bases para la licitación de papel para billetes de Banco

Llamase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión del papel en blanco destinado á la impresión de billetes de Banco, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Las cantidades mínimas que deberán proveerse y las dimensiones de cada tipo de billetes son los siguientes:

\$	1	25.000.000	65 X 130 m/n
“	5	10.000.000	71 X 144 “
“	10	8.000.000	77 X 158 “
“	50	3.000.000	83 X 172 “
“	100	2.000.000	88 X 180 “
“	500	300.000	93 X 188 “
“	1000	200.000	98 X 196 “

2.º La fábrica se obligará á suministrar á la Caja de Conversión, las cantidades de papel que á la Caja le conviniese pedir durante cinco años, fuera de las enumeradas en el artículo anterior.

2.º El papel vendrá en hojas empaquetadas en resmas de 500 hojas, y cada resma dividida de 100 en 100 hojas por medio de una banda ó tira de papel. Las resmas vendrán envueltas en papel fuerte de embalage, precintadas y selladas, y el embalage se hará en cajones fuertes de madera, con otro interior de zinc soldado y herméticamente cerrado y consignados á la Caja de Conversión.

4.º Las hojas de papel contendrán el número de billetes y dimensiones que se expresan enseguida, y tendrán un margen de 10 milímetros en los costados derecho é izquierdo, y 20 milímetros en los otros dos.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Valor	Nº. de Btes.	Dimensión de las Hojas en $\frac{m}{n}$
\$ 1	15	410 X 365
“ 5	12	308 X 466
“ 10	12	336 X 502
“ 50	6	289 X 364
“ 100	6	304 X 380
“ 500	6	319 X 396
“ 1000	6	334 X 412

5.º El papel será de la mejor calidad, fabricado con trapos usados de fibra de hilo (lino) ó con una parte de cáñamo, debiendo el proponente indicar la composición de la pasta y garantizar su uniformidad. No se permitirá la presencia de manchas ó agujeros, granos ó cuerpos duros provenientes de impureza de la pasta ú otros defectos en el papel á entregarse, rechazando el papel que no llene las condiciones indicadas.

6.º El peso del papel no deberá ser mayor de 80 gramos por metro cuadrado. Se permitirá una tolerancia de 5 % en más y 3 % en menos, sobre los pesos justos que se establezcan para las hojas. La verificación del peso, se hará á la recepción del papel, tomando al azar diez hojas de cada resma y determinando su peso. Si este excede en algunas de las hojas de los límites establecidos en el artículo que antecede, se rechazará sin más trámite toda la resma.

7.º La resistencia por centímetro de ancho, en el sentido transversal, fuera de la filigrana, no podrá ser inferior á 4 kgs. y 300 grm.; la longitud de ruptura no será menor de 5000 metros, y la resistencia al estrujamiento será como mínimo de 1500 pliegues dobles.

El proponente acompañara muestras de papel en cantidad no menor de 20 hojas de 20x40 centímetros para los ensayos correspondientes. Dichas muestras seránofiligranadas y servirán de tipo para la calidad, filigranas y colorido.

8.º El papel será colorado en la pasta y no después de fabricado. Los colores serán firmes, uniformes, invariables de una hoja á otra é inalterables por una exposición al sol de 48 horas.

Los colores para cada valor se elegirán por la Caja de Conversión.

9.º el papel llevará filigranas ejecutadas al tiempo de la fabricación, en moldes de tela metálica. El proponente debe indicar si la fabricación se hará á mano ó á máquina. Dichas filigranas serán á dos planos, iguales á las de los billetes en circulación.

Las filigranas deberán encontrarse rigurosamente en el mismo sitio, con una tolerancia de dos milímetros en todos sentidos y medida con relación á los costados superior é izquierdo, que deberán venir cortados perfectamente á escuadra.

Para la verificación de esta condición, se dibujará una plantilla ó “gabarit” por cada valor, con la figura de las filigranas y otra línea á dos milímetros del contorno de las mismas; y haciendo coincidir los cantos de referencia con los de las hojas del papel, se verá si las filigranas caen dentro de las figuras que les corresponden. Se examinarán diez hojas de cada resma, y si alguna de ella no llena las condiciones indicadas, se rechazará sin más trámite toda la resma.

10. El papel deberá prestarse á una buena impresión tipográfica, á cuyo efecto vendrá bien satinado. Este debe ser uniforme é igual en todas las hojas, debiendo atenerse la fábrica á las indicaciones que se le hagan en el curso de la fabricación.

11. Los dibujos que indiquen la forma y situación de las filigranas, serán suministrados al fabricante por la Caja de Conversión, una vez aceptada la propuesta. El fabricante, remitirá á la misma Caja de Conversión, dentro de los tres meses siguientes al recibo de los dibujos, una muestra de la fabricación del papel, rigurosamente de acuerdo con el contrato, consistente en cincuenta hojas de cada tipo y solo emprenderá la fabricación definitiva cuando dichas muestras sean aprobadas.

12. Se aceptará el 80 % en hojas con todos los billetes buenos, y con el 20 % en hojas con un billete malo, ó sea con defecto de la fabricación, debiendo venir marcado distintamente en la hoja el billete malo y separadas dichas hojas de las que contienen solo billetes buenos. Los billetes malos de fabricación no se pagarán.

13. Los precios expresados en pesos oro sellado deben darse por millar de billetes. Se entiende franco á bordo en un puerto de Europa ó América en comunicación directa con Buenos Aires.

14. Llegada una resma, examinada y reconocida conforme por la Caja de Conversión, se abonará su importe con más los gastos de seguro y flete, al representante legal del fabricante. La verificación de las resmas se hará por la Caja de Conversión, á razón de 15.000 hojas por día hábil.

15. El fabricante se obligará á pagar á la Caja de Conversión la suma de mil pesos oro, por cada semana de retardo en los plazos establecidos.

16. Igualmente deberá abonar el fabricante á la Caja de Conversión, los gastos de flete, seguro y sueldo del personal empleado en la verificación de las resmas de papel que se rechacen.

17. La Caja de Conversión no tomará en consideración sino las propuestas de fábricas de reconocida importancia y responsabilidad, á cuyo efecto, es indispensable que las propuestas indiquen la usina que hará la elaboración del papel y consiguieren los trabajos similares que haya ejecutado.

Por otra parte, no se entrará en contratos sino con representantes autorizados de las fábricas.

18. Será obligación del fabricante, tomar las precauciones necesarias, á fin de que no se sustraigan ó extravíen hojas de papel en elaboración. La fábrica será responsable de cualquier pérdida de papel ó elemento, que se produzca.

19. El fabricante dará cuenta á la Caja de Conversión, del número de telas para las filigranas, grabados, matrices, dibujos, etcétera, que hayan servido en la fabricación.

Una vez terminada esta, todos los elementos indicados serán encajonados y sellados, levantándose acta ante escribano ó persona que designe la Caja. El material especificado quedará de propiedad de la Caja de Conversión, y se depositará á donde ésta lo indique.

El papel rechazado será inutilizado en la Caja de Conversión, con intervención del fabricante ó de su representante.

20. Los proponentes deben indicar el plazo mínimo en que entregarán la primera remesa de papel, y cual será la importancia de esta, como también el plazo é importancia de los envíos sucesivos.

21. El proponente cuya propuesta sea aceptada, depositará en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Presidente de la Caja de Conversión, una suma equivalente al 5 % del valor total en garantía del cumplimiento del contrato, en efectivo ó en títulos nacionales, suma que le será devuelta una vez aceptada la última remesa de papel.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

22. Las propuestas se recibirán en la Caja de Conversión hasta el 31 de Diciembre del corriente año y deberán ser extendidas en el sello correspondiente ó repuesto éste.

La Caja de Conversión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, ó de rechazar todas las que se presenten.

Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1907.

JOSÉ M. RUBIO
Secretario

Mucho interés ha demostrado esta licitación en los principales fabricantes de papel, especialmente entre los Europeos, varios de los cuales no pudieron presentarse en tiempo, y, por consiguiente, sus propuestas no fueron tomadas en cuenta.

El número de los concurrentes á la licitación fue, sin embargo, menor que el de la anterior, celebrada en 1901, pudiendo explicarse esto, por el hecho de que las bases estipuladas han sido tan exigentes que pocas son las fábricas que podrán cumplirlas en condiciones aceptables para la Caja.

En efecto, algunas lo manifestaron así y una comisión de los empleados superiores de esta Institución, nombrada para estudiar dichas propuestas ó informar sobre ellas, decía en su informe: “de las ocho propuestas presentadas, solo hay dos que se ajustan estrictamente al pliego de bases.....”.

Fueron proponentes:

Papeteries du Marais
Papeteries de Rives – Blanchet freres & Kleber.
Gerard Loeber.
Buhl Hnos.
F. Heinrich Schaeller.
Hoesch Hnos.
J. W. Zanders.
Papeteries d’ Archés.
Cartiere di Pietro Miliani.
Cartiera Italiana.

Oída la opinión de la Casa de Moneda y de la Comisión arriba indicada, el Directorio resolvió aceptar la propuesta de la fábrica Pietro Miliani, la misma que ha estado proveyendo el papel para billetes desde 1902.

El papel aceptado para los billetes de \$ 1, 5 y 10 es de 60 gramos de peso por metro cuadrado y de 70 gramos para los billetes de \$ 50, 100, 500 y 1000.

Este papel va á ser fabricado con el escudo nacional en filigrana que sustituirá á la figura impresa representativa del Progreso de los billetes actuales; esta sustitución dará á los futuros billetes una notable dificultad para ser imitados.

Por decreto de 2 de Abril de 1908 el P. E. aprobó la licitación á que se hace referencia y autorizó á esta Institución para celebrar contrato.

Este se halla aún sin ser firmado porque lo han impedido las modificaciones en trámite de las planchas de impresión.

Para llevar á cabo estas modificaciones el Gobierno por decreto de 11 de Julio de 1908, facultó á este Directorio á fin de pedir proyectos y presupuestos.

Por intermedio del Sr. Ministro Argentino en Francia se hacen las gestiones necesarias para obtener del grabador oficial del Banco de Francia un proyecto y

presupuesto para las nuevas planchas, en las que se trata de conservar, en lo posible, el tipo actual del billete.

En previsión de que la firma del contrato pudiera demorarse, como ha sucedido, se hicieron gestiones con la casa proveedora de papel para que continuara suministrando el que fuera necesario para los servicios á cargo de la Caja y á ello accedió la fábrica Pietro Miliani sin alterar sus precios.

Con acuerdo del Excmo. Gobierno se ha pedido papel para billetes en 1908 por las siguientes cantidades:

7.100.000	Billetes de \$	1	\$	7.100.000
3.300.000	“ “ “	5	“	16.500.000
8.100.000	“ “ “	10	“	81.000.000
800.000	“ “ “	50	“	40.000.000
600.000	“ “ “	100	“	60.000.000

En el mismo año se ha pagado á la fábrica Pietro Miliani por papel suministrado, fletes, seguros y otros gastos la suma \$ 31.076.22 oro.

RECIBO DE MONEDA ESPAÑOLA DE 25 PESETAS

En el mes de Abril del año á que corresponde esta memoria, varias casas de comercio de esta capital, entregaron á esta Caja de Conversión, en cambio de billetes, de acuerdo con la ley 3871, ciento veinte mil monedas de oro españolas de 25 pesetas, de las conocidas comúnmente con el nombre de “Alfonsinos”.

Moneda de antigua data toda ella y muy usada, daba, sin embargo, para las 1000 piezas el peso que correspondía, pero pudo observarse mientras se contaban, que no eran raras las que tenían defectos.

Fueron estas rechazadas y sustituidas por otras buenas, pero se entró en sospechas porque muchas piezas con excelente aspecto, tenían un sonido que no es el característico de la buena moneda de oro; observáronse también monedas con grietas, con láminas desprendidas de la superficie y otras manifiestamente compuestas después de haber servido como joyas.

Esta moneda está comprendida entre las que, por decreto de 2 de Diciembre de 1881, el Gobierno declaró reconocer su valor y su circulación permitida en el país, relacionándola á la unidad legal establecida por la ley monetaria N.º 1130 de 5 de Noviembre de 1881.

A dicha moneda se le reconoce igual peso y título que nuestro Argentino siendo por consiguiente su valor de cinco pesos oro.

No obstante estos antecedentes y apreciando por lo que pudieran valer algunos rumores corrientes, de que la moneda española de que se trata adolecía de deficiencias, creyóse conveniente entrar en mayores averiguaciones para dejar claramente establecido lo que hubiera y á ese fin se encargó á la Casa de Moneda practicara un prolijo examen de varias piezas en estas condiciones.

Piezas con buen aspecto exterior y buen sonido.

Piezas con buen aspecto exterior y mal sonido.

Piezas con fallas diversas, grietas, cascadas, clavadas, etc.

Diez y ocho ensayos prolijos se verificaron con monedas acuñadas en 1876, 1877, 1878, 1879, 1880 y 1881, hallándose que su peso variaba entre 8 gms. 0372 y 8 gms. 086 siendo el peso justo de 8 gramos 0645.

El título de las monedas entregadas, variaba entre 893.5 de fino hasta 898.7.

El título legal es de 900 milésimos.

La Casa de Moneda observaba que en una de las monedas ensayadas, del año 1878, se había cortado en el canto una pequeña parte del metal, y, sin embargo, su peso 8 gms. 071 excedía bastante el peso justo.

Con estos resultados el Directorio resolvió no admitir más moneda española del expresado cuño y se dirigió á V. E. por nota de 2 de Mayo de 1908 comunicándole estos hechos y recabando una resolución definitiva sobre este asunto.

Y para subsanar el mal hallado en las dichas monedas españolas recibidas, recabó de las casas que las entregaron, el depósito de un 4^{0/00} del valor de aquellas, aceptando las conclusiones de E. Kauffman (Banknotes, Monnaies et arbitrages 1908) que da para los Alfonsinos un título real de 896 milésimos.

Las casas referidas depositaron \$ 2400 oro en compensación de la falta de fino de que adolecían aquellas monedas.

Es en estas condiciones que la Caja de Conversión conserva en su Tesoro las expresadas monedas españolas, con la seguridad de que representan estrictamente el valor porque fueron recibidas.

Mientras V. E. no resuelva lo contrario el Directorio que presido mantendrá su resolución más arriba indicada de no aceptar en lo sucesivo las piezas de 25 pesetas.

FALSIFICACIÓN DE BILLETES

En el año 1908 se ha notado en la circulación de billetes falsos de 5 y 10 pesos de los de la ley 20 de Septiembre de 1897.

Felizmente la cantidad de ellos parece ser muy reducida, especialmente de los de \$ 10, pero es de presumir que los falsificadores no se hayan limitado á imprimir una pequeña cantidad.

No obstante la imperfección del trabajo, así en las filigranas como en la impresión y calidad del papel, estos billetes presentan un golpe de vista que los hace peligrosos para la generalidad de las personas, no así para aquellas que manejan á diario los billetes.

Nuevas dificultades para la imitación van á introducirse en los nuevos billetes como se dice en el capítulo respectivo y han de contribuir sin duda, á aminorar cada vez más este delito y hacer menos intenso el mal que reporta al público de buena fe.

La Policía ha sido avisada oportunamente de las dos falsificaciones que dejo mencionadas y es de esperar que mediante su eficaz acción se consiga cortar el mal en el punto á donde ha alcanzado.

En 1908 se han inutilizado los siguientes billetes falsos:

17	billetes de \$	0.50	\$	8.50
428	“ “ “	1	“	428.---
66	“ “ “	2	“	132.---
100	“ “ “	5	“	500.---
57	“ “ “	10	“	570.---
15	“ “ “	20	“	300.---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

34	“	“	“	50	“	1.700.---
19	“	“	“	100	“	1.900.---
2	“	“	“	200	“	400.---
738					\$ 5.938.50	

Los billetes inutilizados por el mismo concepto que lo fueron los precedentes, á contar desde 1902, demuestran una tendencia casi constante á la disminución de la falsificación, como puede verse en seguida:

1902	--	1.399	billetes por.....	\$	20.640.---
1903	--	1.347	“ “	“	11.109.---
1904	--	893	“ “	“	11.746.50
1905	--	534	“ “	“	9.719.---
1906	--	750	“ “	“	5.800.50
1907	--	912	“ “	“	5.400.---
1908	--	738	“ “	“	5.938.50

Este resultado satisfactorio se debe sin duda á las dificultades que presenta el billete actual para su imitación en buenas condiciones y esto se confirma con el hecho de que las falsificaciones conocidas de estos billetes son de reciente fecha.

RENOVACIÓN Y CANJE DE BILLETES

El enorme consumo de billetes, especialmente de los de menor valor, ha dado lugar á medidas restrictivas en la renovación de los mismos, tanto porque se iba en camino de no dar abasto á los pedidos del público siempre en aumento, cuanto por la consecuencia lógica de aquel hecho, el considerable gasto.

El ideal sería, como sucede en el Banco de Inglaterra, que billete que entra una vez á las cajas no vuelve á salir, pero lo que allí es práctica, entre nosotros, dada la enorme masa de billetes en circulación y el trato descuidado que se les da, resulta, no impracticable, pero sí de un costo excesivo.

Esto decidió al Directorio á tomar una medida que ha dado muy satisfactorios resultados, la cual consiste en destinar una oficina especial al canje de billetes que el público presente en buen estado de uso, por otros de distinto valor y en el mismo estado, si los hay ó por nuevos si carece de ellos: los billetes que recibe la Oficina en aquel estado los vuelve nuevamente á la circulación.

Desde el 26 de Octubre á 31 de Diciembre de 1908 ha tenido esta Oficina de Canje el siguiente movimiento:

Billetes recibidos.....	1.691.179	\$	45.781.968
“ entregados.....	1.684.025	“	41.409.769
Saldo.....	<u>7.154</u>	\$	<u>4.372.199</u>

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estos números son suficientes á demostrar que por la economía producida, la medida señalada se justifica; - sin ella esa gran cantidad de billetes que han vuelto á las manos del público ó á las cajas de los Bancos habría sido destruida por el fuego.

Naturalmente que este nuevo servicio es sin perjuicio de la renovación constante que se hace del billete, con la mayor liberalidad posible, dentro de los límites que le fijan los elementos de que dispone la Caja de Conversión, pero, sin duda restringido con relación á otros años y como consecuencia del abuso que se hacía de ese servicio.

La Oficina de Recuento recibió billetes procedentes de renovación y canje, para contar y clasificar en 1908 por las cantidades que se expresan en seguida:

De los bancos				Del público			
Enero	Btes.	1.915.775	\$ 16.861.156	Btes.	445.052	\$ 17.784.745	
Febrero	“	1.704.440	“ 22.606.989	“	525.746	“ 25.565.836	
Marzo	“	1.442.952	“ 13.492.610	“	451.691	“ 13.866.275	
Abril	“	1.581.372	“ 12.240.550	“	473.377	“ 13.485.745	
Mayo	“	1.652.861	“ 14.386.722	“	442.522	“ 10.599.924	
Junio	“	1.284.482	“ 11.597.611	“	423.454	“ 11.749.679	
Julio	“	1.820.654	“ 23.751.012	“	448.546	“ 13.284.497	
Agosto	“	1.515.081	“ 14.848.107	“	442.922	“ 11.411.236	
Sepbre.	“	1.639.708	“ 16.974.641	“	440.849	“ 13.464.129	
Octubre	“	1.526.181	“ 10.634.167	“	462.540	“ 12.730.934	
Novbre.	“	1.190.598	“ 11.919.739	“	423.054	“ 7.431.628	
Dicbre.	“	1.560.913	“ 14.532.348	“	494.257	“ 8.550.538	
	Btes.	18.835.017	\$ 183.845.652	Btes.	5.474.010	\$ 159.955.166	
En 1907	“	<u>22.671.302</u>	<u>“ 191.929.230</u>	“	<u>4.757.758</u>	<u>“ 164.063.659</u>	

Resumen del movimiento en 1908

De los Bancos.....	Btes.	18.835.017	\$ 183.845.652
Del público.....	“	5.474.010	“ 159.955.166
Movimiento de 1907.....	Btes.	24.309.027	\$ 343.800.818
	“	27.429.060	“ 355.992.889

MONEDA DE NÍQUEL

Desde que se comenzó la acuñación de esta moneda, autorizada por Ley 3321, hasta el 31 de Diciembre de 1908, la Caja de Conversión ha recibido de la Tesorería General de la Nación las siguientes monedas:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	de 5 cents.	10 cents.	20 cents.	Total de monedas	Importe
1899	10.995.352	27.871.576	9.296.465	48.163.393	\$ 5.196.218.20
1903	2.000.000	--	--	2.000.000	" 100.000.---
1905	7.010.000	3.395.000	4.100.000	14.505.000	" 1.510.000.---
1906	4.200.000	4.200.000	4.575.000	12.975.000	" 900.000.---
1907	1.690.000	2.155.000	3.000.000	6.845.000	" 595.500.---
1908	1.570.000	2.290.000	1.440.000	5.300.000	
	<u>27.465.352</u>	<u>39.911.576</u>	<u>22.411.465</u>	<u>89.788.393</u>	<u>\$ 9.846.718.20</u>

Estas cantidades estaban distribuidas el 31 de Diciembre último en esta forma:

	En circulación	Existencia en la caja de Conversión	Total	Importe
De 5 centavos	26.365.290	1.100.062	27.465.352	1.373.2367.60
	38.104.475	1.807.101	39.911.576	3.991.157.60
	21.207.365	1.204.100	22.411.465	4.482.293.---
	<u>85.677.130</u>	<u>4.111.263</u>	<u>89.788.393</u>	<u>9.846.718.20</u>

Lo emitido en el ejercicio de 1908 es:

Monedas nuevas

710.000	de 5 centavos	\$ 35.500
1.463.000	" 10 "	" 146.300
2.410.000	" 20 "	" 482.000
<u>4.583.000</u>		<u>\$ 663.800</u>

Monedas usadas

1.189.590	de 5 centavos	\$ 59.479.50
6.567.780	" 10 "	" 656.778.---
6.486.375	" 20 "	" 1.297.275.---
<u>14.243.745</u>		<u>\$ 2.013.532.50</u>

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Del público se recibieron monedas usadas en estas cantidades:

	1.187.651 de 5 centavos	\$	59.382.55
	6.563.079 “ 10 “	“	656.307.90
	6.456.950 “ 20 “	“	1.291.390.---
	14.207.680	\$	2.007.080.45

La existencia en 31 de Diciembre era de:

Monedas nuevas

	1.100.000 de 5 centavos	\$	55.000
	1.797.000 “ 10 “	“	179.700
	1.200.000 “ 20 “	“	240.000
	4.097.000	\$	474.700

Monedas usadas

	62 de 5 centavos	\$	3.10
	10.101 “ 10 “	“	1.010.10
	4.100 “ 20 “	“	820.---
Totales:	4.111.263	\$	476.533.20

Resumen

Existencia en 31 Diciembre 1907.....	3.430.328	\$	551.285.25
Recibido en 1908.....	19.507.680	“	2.602.580.45
Emitido en 1908.....	22.938.008	\$	3.153.865.70
	18.826.745	“	2.677.332.50
Saldo á 31 de Diciembre de 1908.....	4.111.263	\$	476.533.20

Conócense varias falsificaciones de monedas de níquel siendo más abundantes las del tipo de 20 centavos, pero ni es grande la cantidad que circula de ellas ni sus perjuicios pueden considerarse de importancia.

MONEDA DE COBRE

Durante el año 1908 esta moneda ha tenido el siguiente movimiento:

	1 cent.	2 cents.	Total	Importe
Saldo Dicbre. 31 1907.....	22.185	11.035.000	11.057.185	\$ 220.921.85
Recibido.....	56.428	883.610	940.038	“ 18.236.48
Totales.....	78.613	11.918.610	11.997.223	\$ 239.158.33
Entregado.....	57.796	928.174	985.970	“ 19.144.44
Saldo al 31 Dicbre. 1908.....	20.817	10.990.436	11.011.253	\$ 220.016.89

El monto total de lo acuñado en monedas de cobre conforme á la Ley N.º 1130 de 5 de Noviembre de 1881, es de \$ 882.021.85 y su distribución en 31 de Diciembre de 1908 era la siguiente:

	1 cent.	2 cents.	Total	Importe
En circulación.....	12.907.518	26.680.576	39.588.094	\$ 662.686.70
Exist. ^a en la C. de Conv.	20.817	10.990.436	11.011.253	“ 220.016.89
	12.928.335	37.671.012	50.599.347	\$ 882.703.59

Las cantidades destruidas en 1908 son:

Billetes retirados.....	22.198.468		\$ 307.801.953.50
“ inutilizados.....	93.335		“ 1.267.279.---
	22.291.803		\$ 309.069.232.50
Destruidos por iguales conceptos en 1907.....	22.026.877		“ 248.293.870.---
Diferencia en 1908.....Billetes	264.926		\$ 60.775.362.50

LEY 3871

(Conversión de la moneda)

La ejecución de esta ley durante el ejercicio de 1908 ha dado lugar al siguiente movimiento de monedas de oro:

Existencia en 31 Dicbre. de 1907..	\$ o/s	105.113.871,500
Recibido en 1908.....	“ “	34.216.255,169

Entregado en 1908.....	\$ o/s	139.330.126,669
	“ “	12.608.402,721

Saldo al 31 de Dicbre. de 1908.....	\$ o/s	126.721.723,948

Clasificado por monedas este saldo estaba compuesto así:

17.574.226 ½	Soberanos (stg.) á \$ 5.04.....	\$ o/s	88.438.021,56
2.616.567	Águilas N. A. á \$ 10,364.....	“ “	27.118.100,388
1.249.644	Argentinos á \$ 5.---.....	“ “	6.248.220,----
55.545 ½	Piezas de 20 francos á \$ 4.---.....	“ “	222.182,----
830.000	Alfonsinos á \$ 5.---.....	“ “	4.100.200,----
119.000		“ “	595.000,----

22.417.983		\$ o/s	126.721.723,948

El peso de estas 22.417.983 monedas de oro es de 201.917 kilos 750 gramos.

El exceso de monedas de oro sobre lo existente en 31 de Diciembre de 1907 importa la cantidad de \$ o/s 21.607.852,448.

Enseguida se expresan las alternativas habidas en el depósito de oro en los últimos 4 años.

Existencia máxima y mínima y Saldos á fin de año de 1905 á 1908

			Mínima	Máxima	Saldos
1905	31	Diciembre		90.152.048.90	
	2	Enero	50.341.638.80		
	31	Diciembre			90.152.048.90
1906	8	Mayo		106.727.793.29	
	2	Enero	90.152.048.90		
	31	Diciembre			102.731.014.39

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		4 Junio		125.195.603.31
1907		3 Diciembre	102.721.227.58	
		31 Diciembre		105.113.871.50
		12 Mayo		129.670.627.12
1908		4 Septiembre	120.261.241.26	
		31 Diciembre		126.721.723.94

El movimiento de oro por meses durante el año último, clasificado por procedencia y destino se demuestra enseguida:

	RECIBIDO		ENTREGADO	
	Bancos	Público	Bancos	Público
Enero.....\$ o/s	2.826.320	62.745, ⁴²⁰	504.000	264.831, ³⁶⁰
Febrero..... “	6.964.000	69.463, ⁸⁶⁰	--	281.747, ²⁷⁰
Marzo..... “	12.613.552	73.476, ⁴⁴²	--	283.401, ³⁶⁸
Abril..... “	3.320.000	89.217, ¹²²	--	255.707, ⁶⁰⁰
Mayo..... “	403.200	76.669, ⁸⁷⁰	2.216.000	285.802, ³¹⁴
Junio..... “	504.000	67.908, ¹⁶⁸	3.138.716	421.689, ⁹⁶⁸
Julio..... “	--	81.641, ⁴⁶⁴	3.477.600	312.411, ²²²
Agosto..... “	--	87.526, ⁹⁸⁸	201.600	179.413, ⁶²⁶
Septbre..... “	1.008.000	88.234, ³²⁴	252.000	141.345, ⁰¹⁴
Octubre..... “	2.016.710	112.281, ⁸¹⁰	--	130.592, ¹⁶⁴
Novbre..... “	1.807.660	90.663, ⁵¹²	--	116.943, ⁸⁸²
Dicbre..... “	1.760.660	92.324, ¹⁸⁹	--	144.600, ⁹³³
\$ o/s	33.224.102	992.153, ¹⁶⁹	9.789.916	2.818.486, ⁷²¹

EXISTENCIA DE ORO EN EL MUNDO

(a) De los últimos y más fidedignos datos obtenidos por el Director de la Casa de Moneda de los Estados Unidos de Norte América se desprende que existían en el mundo entero al finalizar el año 1906 en oro amonedado la suma de \$ o/s 7.135.917.680.

De esta suma el 87 ½ % se hallaba distribuida entre los diez países siguientes:

E. E. de N. América.....	\$ o/s	1.651.296.000
Alemania.....	“ “	1.067.802.000
Rusia.....	“ “	973.594.000
Francia.....	“ “	960.120.000
Gran Bretaña.....	“ “	504.415.000
India.....	“ “	349.577.000

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Austria Hungría.....	“ “	317.552.000
Italia.....	“ “	223.344.000
República Argentina (b).....	“ “	102.700.000
España.....	“ “	94.208.000

El 12 ½ % restante está repartido en los demás países.

(a) Report of the Comptroller of the currency – 1907.

(b) No se tiene en cuenta la existencia de los Bancos, la que en 30 de Junio de 1907, según la misma publicación de la nota precedente (a) era de \$ oro 36.619.000 habiendo aumentado en esta fecha la existencia de la Caja de Conversión á \$ oro 122.577.857.97.

MOVIMIENTO DE LA CLEARING HOUSE (c)
en los años 1905 á 1908

<u>Años</u>			
1905	\$ o/s	438.006.104.40	\$ c/l 2.776.631.230.16
1906	“ “	486.439.237.50	“ “ 3.203.164.631.20
1907	“ “	409.938.172.70	“ “ 3.214.251.697.18
1908			
Mes de Enero	“ “	35.956.509.76	“ “ 294.663.834.96
“ “ Febrero	“ “	36.853.264.70	“ “ 313.545.165.46
“ “ Marzo	“ “	29.356.454.62	“ “ 274.452.966.46
“ “ Abril	“ “	27.003.001.16	“ “ 273.243.170.98
“ “ Mayo	“ “	28.097.375.58	“ “ 287.026.267.84
“ “ Junio	“ “	26.182.828.84	“ “ 255.452.664.12
“ “ Julio	“ “	24.330.587.58	“ “ 273.415.213.64
“ “ Agosto	“ “	22.868.215.24	“ “ 247.901.483.90
“ “ Septiembre	“ “	21.822.416.14	“ “ 246.717.428.84
“ “ Octubre	“ “	25.183.775.54	“ “ 264.567.351.56
“ “ Noviembre	“ “	25.647.926.54	“ “ 258.486.408.---
“ “ Diciembre	“ “	29.182.440.46	“ “ 293.025.850.80
	\$ o/s	332.484.796.16	\$ c/l 3.282.497.806.56

(c) Datos obtenidos del Banco de Londres y Río de la Plata.

...EDIFICIO Y TESORO

La insuficiencia y lo inadecuado del edificio que ocupa actualmente esta Institución, siendo su principal característica la inseguridad para la guarda de los cuantiosos valores que se hallan en depósito, hacen á cada instante, por el rápido

aumento de los caudales, más necesario el cambio de local y la construcción en él de un amplio recinto de seguridad.

Se han realizado obras que permiten una vigilancia más eficaz en los cuartos de fierro de que se dispone actualmente, pero estas como otras que pudieran realizarse, permitiéndolo la escasa capacidad del edificio, tendrán siempre el sello de lo provisional, puesto que se confía en una próxima traslación, como está dispuesto por el P. E., al edificio que ocupan la Corte Suprema de Justicia y los Juzgados Federales.

Mientras llega este momento, bien ansiado por cierto, la Dirección de esta Caja de Conversión ha creído conveniente preparar todos aquellos elementos para colocar el futuro edificio de la Caja-¡lástima grande que no pueda ser construido especialmente para sus servicios!-en las condiciones de seguridad exigidas por las sumas enormes de oro, billetes y títulos que ha de contener.

Con tal fin se ha solicitado de varias importantes casas europeas, norteamericanas y del país, la presentación de proyectos y presupuestos para la construcción de un tesoro de amplia capacidad, que reúna las condiciones de seguridad posibles contra perforaciones é incendios, con los compartimentos necesarios para oro en monedas y lingotes, billetes de papel moneda, títulos, etc.

Este Tesoro será emplazado en el subsuelo del primer patio del edificio aludido, que mide entre muros metros 14,35 por metros 18,86.

Se tiene conocimiento de varios interesados en esta obra.

RESOLUCIONES PENDIENTES

Abstracción hecha del asunto referente al recibo de Alfonsinos de que se hace mención en capítulo precedente, cuya solución es requerida por el funcionamiento regular de la Institución, es deber de este Directorio recordar á V. E. que se hallan pendientes también de resolución superior de otros asuntos de interés para esta Institución.

El primero, que se refiere al retiro de emisiones antiguas, fue sometido por el P. E. al H. Congreso.

Estas emisiones ascendían en 31 de Diciembre de 1908 á:

Emisión mayor	Billetes	6.095.471	\$ 25.742.251
Emisión menor	50 centavos	2.065.428	“ 1.032.714

	Billetes	8.160.899	\$ 26.774.965
Emisión del Banco Nacional			“ 306.038

			\$ 27.081.003
			=====

En el ejercicio citado, el retiro de estos billetes está representado por estas cantidades:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emisión mayor	Billetes	3.678.556	\$ 15.720.727
Emisión menor	50 centavos	2.142	" 1.071
<hr/>			
Emisión del Banco Nacional	Billetes	3.680.698	\$ 15.721.798
		321	" 1.318
<hr/>			
	Billetes	3.681.019	\$ 15.723.116
<hr/> <hr/>			

Como se ve por estos datos, el saldo de las emisiones anteriores á la ley 3505, en la fecha citada precedentemente, es de 2.416.915 billetes de emisión mayor por valor de \$ 10.021.524 y de 2.063.286 en emisión de 50 centavos por valor de \$ 1.031.643 á la que hay que agregar la suma de \$ 304.720 cuyos tipos no se conocen de emisiones antiguas del Banco Nacional y cuya procedencia data de más de 20 años atrás.

Estas cifras arrojan un total de \$ 11.357.887 de emisiones que están en el caso de ser retiradas y cuyo retiro es incuestionablemente ventajoso.

Este Directorio considera que sería altamente conveniente que V. E. interpusiera sus oficios ante las Honorables Cámaras para que sea definitivamente sancionado el proyecto de ley en trámite, relativo á ese retiro, con las modificaciones que la Caja de Conversión ha señalado oportunamente, todo para la mayor regularidad del funcionamiento de esta Institución.

Espera también la resolución de V. E. el reglamento de esta Institución que aprobado con modificaciones del proyectado por el Directorio, este insiste en que sean mantenidas las disposiciones primeras.

CONCLUSIÓN

Cábeme la satisfacción de manifestar á V. E. que esta Institución continúa su marcha normal, libre de todo entorpecimiento, gracias al concurso inteligente de los señores miembros de la Junta Directiva, que ponen todo su empeño en el fiel cumplimiento de la importante misión que el Gobierno les ha confiado y á la competencia y honorabilidad del personal de empleados.

Me es también muy grato dejar constancia, con legítimo orgullo, pues ello demuestra el sorprendente desarrollo del país y de su enorme riqueza, que en momentos de terminar esta Memoria las existencias en oro en esta Caja de Conversión han excedido los límites más optimistas que se previeron, pus se aproximan á los *ciento setenta millones de pesos*.

Saludo á V. E. atte.

LUIS ORTÍZ BASUALDO
Presidente

José M. Rubio
Secretario

CAJA DE CONVERSIÓN

Circulación General de billetes por leyes y tipos á 31 de Diciembre de 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

TIPOS	Ley 3 de Nov/87	Ley 6 de Sept/90	Ley 16 de Oct/91	Ley 29 de Oct/91	LEY 8 DE ENERO/94	
					La Nación	C/Sello
De \$ 1	494.611	--	--	--	--	688.949
" 2	166.718	4.963	69.326	--	10.657	154.815
" 5	47.947	13.069	2.490	--	111.281	63.177
" 10	22.195	10.565	1.029	--	39.251	85.819
" 20	10.214	1.078	--	--	15.465	--
" 50	4.356	1.569	--	--	4.102	--
" 100	3.268	1.318	1.649	--	720	432
" 200	5.402	2.627	5.395	1.161	16.851	--
" 500	494	1.247	1.417	--	1.985	--
" 1.000	223	214	220	--	548	--
Billetes.....	725.428	36.460	81.526	1.161	200.860	993.192
Pesos.....	3.559.012	1.585.631	2.333.792	232.200	6.467.329	2.215.854

Además existe en circulación de la emisión antigua autorizada del Banco Nnal. cuyos tipos no se conocen

TIPO	LEY 20 DE SEPTIEMBRE DE 1897				Total de Billetes	Total de Pesos
	C/Sello	c/s C. S. A.	P/Francés	P/Italiano		
De \$ 1	956.728	2.819.863	155.977	15.372.608	20.458.736	20.458.736
“ 2			--	--	406.479	812.958
“ 5			59.811	11.400.945	11.698.720	58.493.600
“ 10			44.696	11.304.981	11.508.536	115.085.360
“ 20			--	--	26.757	535.140
“ 50			5.669	1.802.164	1.817.860	90.893.000
“ 100			9.689	1.353.139	1.370.215	137.021.500
“ 200			--	--	31.436	6.287.200
“ 500			1.987	90.303	97.433	48.716.500
“ 1.000			2.424	88.154	91.593	91.593.000
Billetes.....	956.728	2.819.863	280.253	41.412.294	47.507.765	
Pesos.....	956.728	2.819.863	5.571.842	544.154.743		569.896.994
						306.038

EMISIÓN MENOR DE \$ 0,50					
Ley 4 de Oct/83	Ley 21 Agt. 90	Ley 29 Sept. 91	Ley 20 de Sept. 97		
1.357.617	585.710	72.841	49.260	2.065.428	1.032.714
				49.573.193	571.235.746

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente

P. Heurtley.
Contador

CAJA DE CONVERSIÓN

Movimiento de billetes de la emisión de ley 3505 de 20 de Setiembre de 1897 en el año 1908

	\$ 1	\$ 5	\$ 10	\$ 50	\$ 100	\$ 500	\$ 1000	Total en Billetes	Total en Pesos
<i>Papel Italiano</i>									
Habilitado	12.450.000	4.700.000	4.375.000	874.000	629.000		198.300	23.226.300	384.600.000
Emitido	12.268.596	5.315.000	5.074.921	1.077.365	787.177	88.300	77.922	24.689.281	344.250.756
<i>Quemado</i>									
Habilitado	8.747.611	4.496.872	3.491.834	840.443	588.147	108.116	70.993	18.344.016	292.038.161
Sin Habilitar	40.569	25.796	20.578	2.145	3.847		400	93.335	1.267.279
	8.788.180	4.522.668	3.512.412	842.588	591.994	108.116	71.393	18.437.351	293.305.440

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador

CIRCULACION GENERAL

En 31 de Diciembre de los años 1900 á 1908

	Por cuenta de la Ley 3871	Por cuenta de varias Leyes	TOTAL en circulación
1900 Dic' mbre 31	--	295.165.927.35	295.165.927.35
1901 " 31	--	295.165.927.30	295.165.927.35
1902 " 31	6.461.97	296.048.630.89	296.055.092.86
1903 " 31	86.911.698.77	293.268.258.44	380.179.957.21
1904 " 31	114.412.814.64	293.268.258.44	407.681.073.08
1905 " 31	204.891.017.91	293.267.158.44	498.158.176.35
1906 " 31	233.479.573.37	293.262.958.44	526.742.531.81
1907 " 31	238.895.156.25	293.264.108.44	532.159.264.69
<u>1908</u>			
Enero..... 31	243.713.869.82	293.258.358.44	536.972.228.26
Febrero..... 29	259.058.680.22	293.265.508.44	552.324.188.66
Marzo..... 31	287.248.741.48	293.263.308.44	580.512.049.92
Abril..... 30	294.415.808.41	293.265.058.44	587.680.866.85
Mayo..... 31	289.820.507.10	293.262.158.44	583.082.665.54
Junio..... 30	283.028.466.38	293.266.358.44	576.294.824.82
Julio..... 31	274.600.353.10	293.266.258.44	567.866.611.54
Agosto..... 31	273.933.337.86	293.262.608.44	577.195.946.30
Septiembre..... 30	275.530.813.33	293.263.108.44	568.793.921.77

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Octubre.....	31	280.072.630.65	293.265.908.44	573.338.539.09
Noviembre.....	30	284.121.220.45	293.264.458.44	577.385.678.89
Diciembre.....	31	288.003.909.26	293.264.708.44	581.268.617.70

P. Heurtley,
Contador.

V° B°
Alberto Aubone,
Gerente.

Circulación fiduciaria y stock de oro por habitante en 31 de Diciembre de los años 1902 á 1908.
\$ 1 m/legal = \$ 0.44 oro (ley n° 3871)

AÑOS	Población	Circulación reducida á pesos oro	Relación por habitante	Stock de oro en la Caja de Conversión	Relación por habitante
1902	5.022.248	\$ o/s 130.264.240,96	\$ o/s 25,93	\$ o/s 2.843,44	0,000566
1903	5.160.986	“ 167.279.181,17	“ 32,41	“ 38.241.147,22	7,41
1904	5.410.028	“ 179.379.672,15	“ 33,15	“ 50.341.638,81	9,30
1905	5.678.197	“ 219.189.597,59	“ 38,60	“ 90.152.048,90	15,87
1906	5.974.771	“ 231.766.713,99	“ 38,79	“ 102.731.014,39	17,19
1907 (a)	6.200.845	“ 234.151.902,46	“ 37,76	“ 105.113.871,50	16,95
1908 (b)	6.500.000	“ 255.758.191,79	“ 39,34	“ 126.721.723,95	19,49

(a) Estadísticas Comerciales y Monetarias 1905, 1906 y 1907. – Publicación del Banco Español del Río de la Plata (1908).

(b) Cálculo aproximado.

P. Heurtley,
Contador.

V° B°
Alberto Aubone.
Gerente.

Garantía de la emisión fiduciaria representada por el Stock de oro en la Caja de Conversión y el FONDO DE CONVERSIÓN depositado en el Banco de la Nación Argentina, en 31 de Diciembre de 1902 á 1908

Circulación general á papel		Existencia de pesos oro en la Caja de Conversión	Fondo de conversión en el Banco de la N. Argentina	Total de pesos oro
En 1902	\$ c/l 296.055.093,06	\$ o/s 2.843,44	\$ o/s 142.464,39	\$ o/s 145.307,83
“ 1903	“ 380.179.957,21	“ 38.241.147,22	“ 488.627,96	“ 38.729.775,18
“ 1904	“ 407.681.073,08	“ 50.341.638,81	“ 5.210.540,13	“ 55.552.178,94
“ 1905	“ 498.158.176,35	“ 90.152.048,90	“ 11.710.545,81	“ 101.862.594,71
“ 1906	“ 526.747.831,81	“ 102.731.014,39	“ 16.808.742,92	“ 119.539.757,31
“ 1907	“ 532.163.414,69	“ 105.113.871,50	“ 19.762.406,46	“ 124.876.277,96
“ 1908	“ 581.272.167,70	“ 126.721.723,95	“ 25.000.000,00	“ 151.721.723,95

P. Heurtley
Contador

Vº Bº
Alberto Aubone,
Gerente.

Existencia de monedas de oro sellado al fin de cada mes en el año 1908

	Libras esterlinas \$ o/s 5,04	Águilas \$ o/s 10,364	Argentinos \$ o/s 5.—	Napoleones (20 Francos) \$ o/s 4.—	20 Marcos \$ o/s 4,94	Alfonsinos \$ o/s 5.—	Total en Pesos oro sellado
Enero.....	14.041.100	2.516.980 ½	1.257.261	15.671 ½	815.180 ½	1.000	107.234.105,560
Febrero.....	15.358.757 ½	2.512.343	1.257.513	55.263	815.010 ½	1.000	113.985.822,150
Marzo.....	17.707.123 ½	2.563.728 ½	1.251.222	54.202 ½	829.381 ½	1.000	126.389.449,224
Abril.....	18.178.480 ½	2.563.222 ½	1.250.422	54.305 ½	828.657	159.000	129.542.958,746
Mayo.....	17.822.609	2.561.938	1.249.466	53.840	827.016 ½	119.000	127.521.026,302
Junio.....	17.352.615 ½	2.505.030 ½	1.249.111	54.214	821.012	119.000	124.532.528,502
Julio.....	16.616.406	2.505.173 ½	1.250.372	54.045 ½	820.002 ½	119.000	120.824.158,744
Agosto.....	16.559.373 ½	2.505.009	1.249.335	54.237 ½	820.018 ½	119.000	120.530.672,106
Setiembre.....	16.697.625 ½	2.505.094	1.249.285	54.427	820.972	119.000	121.233.561,416
Octubre.....	17.089.190 ½	2.507.705 ½	1.249.536	54.613 ½	820.131	119.000	123.231.961,062
Noviembre.....	17.309.191 ½	2.572.735 ½	1.249.256	54.762	820.011 ½	119.000	125.013.340,692
Diciembre.....	17.547.226 ½	2.616.567	1.249.644	55.545 ½	830.000	119.000	126.721.723,948

Vº Bº - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley,
Contador.

Distribución de emisión fiduciaria y existencia visible de metálico en 31 de Diciembre de los años 1903 á 1908

	CIRCULACIÓN FIDUCIARIA			STOCK METÁLICO		
				EN PESOS ORO SELLADO		
	En los Bancos	En el público	Total en \$ ^{m/n}	En la Caja de Conversión	En los Bancos	Total de pesos oro sellado
En 1903	176.609.098,16	203.570.859,05	380.179.957,21	38.241.147,22	33.258.577,52	71.499.724,74
“ 1904	151.521.123,46	256.159.949,62	407.681.073,08	50.341.638,81	44.932.952,52	95.274.591,33
“ 1905	184.585.392,69	313.572.783,66	498.158.176,35	90.152.048,90	37.237.426,36	127.389.475,26
“ 1906	203.051.407,94	323.696.423,87	526.747.831,81	102.731.014,39	30.060.998,04	132.792.012,43
“ 1907	217.570.801,07	314.592.613,62	532.163.414,69	105.113.871,50	39.807.722,32	144.921.593,82
“ 1908	230.161.400,---	351.110.767,70	581.272.167,70	126.721.723,95	47.570.137,---	174.291.860,95

Los Bancos considerados en este cuadro, comprendido el Banco de la Nación Argentina, son los establecidos en la Capital de la República y sus sucursales en el interior del país.

V° B°
Alberto Aubone,
Gerente.

P. Heurtley
Contador

Movimiento en oro sellado de acuerdo con el artículo 7° Ley 3871
durante el año 1908

		PESOS ORO		Saldo existente al fin de cada mes
		Entrada	Salida	
Al 31 de Diciembre 1907		--	--	105.113.871,500
1908	Enero	2.889.065,420	768.831,360	107.234.105,560
"	Febrero	7.033.463,860	281.747,270	113.985.822,150
"	Marzo	12.687.028,442	283.401,368	126.389.449,224
"	Abril	3.409.217,122	255.707,600	129.542.958,746
"	Mayo	479.869,870	2.501.802,314	127.521.026,302
"	Junio	571.908,168	3.560.405,968	124.532.528,502
"	Julio	81.641,464	3.790.011,222	120.824.158,744
"	Agosto	87.526,988	381.013,626	120.530.672,106
"	Septiembre	1.096.234,324	393.345,014	121.233.561,416
"	Octubre	2.128.991,810	130.592,164	123.231.961,062
"	Noviembre	1.898.323,512	116.943,882	125.013.340,692
"	Diciembre	1.852.984,189	144.600,933	126.721.723,948
\$ oro		34.216.255,169	12.608.402,721	
		169.410.889,810	64.297.018,310	
á 31 Dic 1907				
		203.627.144,979	76.905.421,031	\$ o/s 126.721.723,948

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento de emisión mayor en el mismo período ha sido el siguiente:

		Recibido	Entregado
		-----	-----
Total durante 1908	\$	28.652.643	77.760.175
A 31 de Diciembre de 1907	"	146.128.786	385.013.036
Totales.....	\$	174.784.429	462.773.211

Circulando \$ 287.991.782 m/n.

NOTA – Circulaban además en 31 de Diciembre de 1908 por valor de \$ m/n. 12.127,26, en monedas de níquel y de cobre por cuenta de la misma Ley n°. 3871, resultante de transacciones fraccionarias de oro sellado.

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley,
Contador.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CAJA DE CONVERSIÓN

Movimiento de las monedas de cobre en el año 1908

	1 centavo	2 centavos	Total de monedas	Total de pesos
Saldo 1° de Enero 1908.....	22.185	11.035.000	11.057.185	220.921.85
Recibido.....	56.428	883.610	940.038	18.236.48
	78.613	11.918.610	11.997.223	239.158.33
Entregado.....	57.796	928.174	985.970	19.141.44
Saldo.....	20.817	10.990.436	11.011.253	220.016.89

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Movimiento de monedas de níquel en el año 1908

	5 cents.	10 cents.	20 cents.	Total de monedas	Pesos
NUEVO:					
Saldo al 1° de Enero 1908	240.000	970.000	2.170.000	3.380.000	543.000
Recibido de la Tesorería Gral. de la Nación..	1.570.000	2.290.000	1.440.000	5.300.000	595.500
	1.810.000	3.260.000	3.610.000	8.680.000	1.138.500
Emitido.....	710.000	1.463.000	2.410.000	4.583.000	663.800
Saldo.....	1.100.000	1.797.000	1.200.000	4.097.000	474.700
USADO:					
Saldo al 1° de Enero 1908	2.001	14.802	33.525	50.328	8.285,25
Recibido.....	1.187.651	6.563.079	6.456.950	14.207.680	2.007.080,45
	1.189.652	6.577.881	6.490.475	14.258.008	2.015.365,70
Emitido.....	1.189.590	6.567.780	6.486.375	14.243.745	2.013.532,50
Saldo.....	62	10.101	4.100	14.263	1.833,20

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente

P. Heurtley
Contador

Circulación comparada de moneda de níquel á 31 de Diciembre de los años 1902 á 1908

PIEZAS

Tipos	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908
\$ 0,05	10.995.345	12.959.345	15.995.350	19.856.251	23.202.351	25.653.351	26.365.290
“ 0,10	23.135.791	27.526.514	27.867.297	31.006.084	34.963.062	36.636.774	38.104.475
“ 0,20	9.287.465	9.290.465	9.296.465	13.337.065	16.648.365	18.767.940	21.207.365
Valor \$....	4.720.039,35	5.258.711,65	5.445.790,20	6.760.833,95	7.986.096,75	8.699.932,95	9.370.185

Circulación comparada de moneda de cobre á 31 de Diciembre de los años 1902 á 1908

PIEZAS

Tipos	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908
\$ 0,01	12.743.432	12.890.382	12.894.114	12.907.066	12.904.132	12.906.150	12.907.518
“ 0,02	28.143.012	26.706.012	25.917.512	25.881.012	26.229.512	26.636.012	26.680.576
Valor \$...	690.294,76	663.024,06	647.291,38	646.690,90	653.631,56	661.781,74	662.686,70

V° B°
Alberto Aubone
Gerente.

P. Heurtley,
Contador.

ESTADO DE LOS BANCOS Á 31 DE DICIEMBRE DE 1907 (a)

BANCOS	DEPÓSITOS		DESCUENTOS Y ADELANTOS		EXISTENCIAS	
	\$ oro	\$ ^m / _n	\$ oro	\$ ^m / _n	\$ oro	\$ ^m / _n
Banco Sudamericano.....	852.534	8.330.310	2.167.874	24.779.308	251.437	3.567.452
Alemán Trasatlántico.....	1.410.695	28.021.210	4.801.850	27.847.239	1.676.719	7.978.984
Británico de la A. del Sud.....	1.563.458	33.482.977	3.817.436	28.581.030	3.043.480	8.511.491
Crédito Argentino.....	6.368	2.726.761	5.954	2.657.427	5.590	1.046.779
Español del Río de la Plata.....	1.671.677	113.504.167	1.961.085	97.196.520	1.621.033	39.500.107
Francés del Río de la Plata.....	5.260.308	43.471.889	6.462.862	43.725.675	3.932.838	13.480.027
Galicia y Buenos Aires.....	13.592	3.723.506	19.151	5.540.035	43.781	1.054.236
Germánico de la A. del Sud.....	1.126.536	3.053.604	1.274.741	6.490.601	1.208.755	7.513.663
Habilitador.....	--	103.104	--	202.325	--	83.752
Italia y Río de la Plata.....	1.879.140	70.307.851	3.773.065	53.277.918	2.643.237	15.043.251
Londres y Brasil.....	617.927	8.471.952	2.749.677	7.482.121	452.063	2.439.326
Londres y Río de la Plata.....	7.017.483	121.258.392	6.010.602	83.149.817	5.017.621	41.306.756
Nación Argentina.....	4.939.514 (1)	192.569.578 (1)	2.050.646	214.022.278	18.618.100	55.057.452
Nuevo Italiano.....	504.300	22.599.049	1.226.746	18.208.607	189.073	5.622.259
Popular Argentino.....	212.652	7.908.489	2.663	13.540.938	153.926	3.787.726
Popular Italiano.....	29.473	1.721.311	46.531	1.296.815	9.635	701.833

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Buenos Aires.....	1.980.488 (2)	55.915.479 (2)	908.664	51.358.792	1.159.628	14.075.339
	29.086.145	717.169.629	37.279.547	579.357.449	40.026.916	220.770.433
Estado á 30 de Noviembre.....	29.028.792	739.328.111	39.833.723	687.525.996	41.020.784	223.084.895

(1) Incluidos judiciales por \$ o/s 429.242 y \$ c/l. 30.292.889.

(2) “ “ “ “ 11.813.882.

(a) Publicación del Ministerio de Hacienda.

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Existencia de billetes de emisión mayor emitidos nuevos
y usados durante el año 1908.**

Tipos	Nuevos	Usados	Total en billetes	Total en pesos
1	12.268.596	551.194	12.819.790	12.819.790
5	5.315.000	485.431	5.800.431	29.002.155
10	5.074.921	427.732	5.502.653	55.026.530
50	1.077.365	118.842	1.196.207	59.810.350
100	787.177	72.410	859.587	85.958.700
500	88.300	14.890	103.190	51.595.000
1000	77.922	13.526	91.448	91.448.000
	24.689.281	1.684.025	26.373.306	385.660.525

Existencia de billetes nuevos y monedas al 31 de Diciembre de 1908.

Billetes	Tipos	Pesos
348.404	1	348.404
114.000	5	570.000
136.679	10	1.366.790
173.535	50	8.676.750
95.823	100	9.582.300
191.200	500	95.600.000
171.878	<u>1.000</u>	171.878.000
1.231.519		288.022.244

Níquel

Monedas	Tipos	Pesos
1.100.062	0,05	55.003,10
1.807.101	0,10	180.710,10
1.204.100	<u>0,20</u>	240.820,---
4.111.263		476.533,20

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cobre

Monedas	Tipos	Pesos
20.817	0,01	208,17
10.990.436	<u>0,02</u>	219.808,72
11.011.253		220.016,89

Vº Bº - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador

Papel Miliani

Para billetes de ley n^o 3505 de 20 septiembre de 1897.
Estado en 31 de diciembre de 1908.

Tipo	Contratado	Recibido	Por recibir	Recibido en exceso
De \$ 1	43.466.300	38.816.215	4.650.085	
“ “ 5	30.179.793	27.489.593	2.690.200	
“ “ 10	30.870.452	22.856.892	8.013.560	
“ “ 50	6.330.880	5.513.830	817.050	
“ “ 100	4.926.000	4.332.400	593.600	
“ “ 500	750.700	750.700	--	
“ “ 1000	372.700	378.700	--	6.000
Billetes	116.896.825	100.138.330	16.764.495	6.000
Pesos	2.060.263.785	1.857.814.600	198.449.185	6.000.000

Tipo	Recibido	Entregado a C. de Moneda	Saldo en Depósito
De \$ 1	38.816.215	37.950.715	865.500
“ “ 5	27.489.593	27.489.593	--
“ “ 10	22.856.892	22.437.192	419.700
“ “ 50	5.513.830	5.236.580	277.250
“ “ 100	4.332.400	4.109.900	222.500
“ “ 500	750.700	546.000	204.700
“ “ 1000	378.700	378.700	
Billetes	100.138.330	98.148.680	1.989.650
Pesos	1.867.814.600	1.724.289.600	143.525.000

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tipo	Entregado á C. de Moneda	Habilitado	Quemado sin Habilitar	Saldo en Casa de Moneda
De \$ 1	37.950.715	31.575.000	194.504	6.181.211
“ “ 5	27.489.593	24.900.000	166.679	2.422.914
“ “ 10	22.437.192	21.100.000	145.179	1.192.013
“ “ 50	5.236.580	5.120.000	25.688	90.892
“ “ 100	4.109.900	3.515.000	28.734	566.166
“ “ 500	546.000	541.200	4.793	7
“ “ 1000	378.700	376.800	1.893	7
Billetes	98.148.680	87.128.000	567.470	10.453.210
Pesos	1.724.289.600	1.621.975.000	10.926.989	91.387.611

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador

Cuadro demostrativo del movimiento de piezas en papel y metálico durante el año 1908, comparado con 1907.

Oro Sellado	1907	1908	Diferencia á favor de 1907	
Entrada.....	30.655.916,99	34.216.023, ⁵⁵⁹		
Salida.....	28.273.059,88	12.608.171, ¹¹¹		
Pesos.....	58.928.976,87	46.824.194, ⁶⁷⁰		
Piezas.....	11.785.795.---	9.036.812 ³ / ₄	2.748.982 ¹ / ₄	23,49 %
		Billetes	Diferencia á favor de 1908	
Nuevos recibidos.....	22.373.000	23.226.300		
“ emitidos.....	22.644.393	24.689.281		
	45.017.393	47.915.581	2.898.188	6,4 %
			Diferencia á favor de 1907	
Usados recibidos del público.....	28.318.817	23.699.094		
Entregados al pub ^o	4.667.483	1.684.025		
	32.986.300	25.383.119	7.603.181	23,04 %
		Quema	Diferencia á favor de 1907	
Billetes quemados.....	22.926.877	22.289.698	637.179	2,77 %

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Nuevas</i>	<i>Monedas de níquel</i>		<i>Diferencia á favor de 1907</i>	
Recibidas de Tesorería General.....	6.845.000	5.300.000		
Emitidas.....	6.270.000	4.583.000		
	13.115.000	9.883.000	3.232.000	24,64 %

<i>Usadas</i>			<i>Diferencia á favor de 1908</i>	
Piezas recibidas del público.....	12.469.863	14.207.680		
Entreg. al público.....	12.444.150	14.243.745		
	24.914.013	28.451.425	3.537.412	12,43 %

	<i>Monedas de cobre</i>		<i>Diferencia á favor de 1908</i>	
Piezas recibidas del público.....	528.567	940.038		
Piezas entregadas al público.....	937.085	985.970		
	1.465.652	1.926.008	460.356	23,90 %

<i>Papel para billetes</i>	<i>papel</i>		<i>Diferencia á favor de 1908</i>	
Hojas contadas.....	1.027.795	1.762.876	735.081	41,69 %

Vº Bº - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

RESUMEN

	1907	1908	Diferencia á favor de 1907	
Billetes nuevos.....	45.017.393	47.915.581		
“ usados.....	32.983.300	25.383.119		
Quema.....	22.926.877	22.289.698		
Monedas níquel nuevas.....	13.115.000	9.883.000		
“ “ usadas.....	24.914.013	28.451.425		
“ cobre.....	1.465.652	1.926.008		
Papel para Billetes.....	1.027.795	1.762.876		
Oro sellado - Monedas.....	11.785.795	9.036.812 ³ / ₄		
Cupones.....	15.334	19.288		
	153.254.159	146.667.807 ³ / ₄	6.586.351 ¹ / ₄	4,29 %

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

VALORES EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1908.

		Parciales	P E S O S	
			Curso legal	Oro sellado
<i>Billetes habilitados</i>				
Emisión mayor nueva.....		288.022.244		
Usada para quemar { Mayor.....	9.243.060			
Menor.....	28 50	9.243.088 50	297.265.332 50	
<i>Monedas</i>				
Oro de Ley de Conversión N° 3871.....				126.721.723, ⁹⁴⁸
Níquel nuevo.....		551.285 25		
“ usado.....		220.921 85	772.407 10	
Cobre.....				
<i>Fondos públicos nacionales</i>				
De Ley 3 de Noviembre de 1887.....				250.000
<i>Garantías de las compañías de seguros</i>				
Títulos de deuda interna y externa.....			3.450.000	1.652.088

Fondos Públicos Nacionales	<i>Garantías de contratos</i> Deuda Interna.....	11.300	
De cuentas especiales.....	<i>Caja</i>	12.188,84	11.082

Vº Bº - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador

Cuadro demostrativo de los billetes quemados, desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

TIPOS	Ley 3 de Nov./87	Ley 6 de Sep./90	Ley 16 de Oct./91	Ley 29 de Oct./91	Ley 8 de Enero de 1884	
					La Nación	con sello
De \$ 1	29.345			--		110.851
“ 2	4.645	54	2.973	--	1.037	19.615
“ 5	3.415	535	250	--	61.710	44.155
“ 10	3.233	1.083	235	--	19.347	64.542
“ 20	10.591	108	--	--	8.374	--
“ 50	1.020	291	--	--	2.085	--
“ 100	975	362	695	--	201	262
“ 200	3.167	1.186	3.260	644	11.157	--
“ 500	442	467	743	--	1.190	--
“ 1.000	109	27	115	--	324	--
Billetes Emis. Mayor	47.942	4.113	8.271	644	105.425	239.425

Btes. Em. Menor \$ 0,50								
Ley 4 Oct. /83	736							
“ 21 Ag. /90	996							
“ 29 Sep. /91	9							
“ 20 Sep. /97	314							
	2.105	47.942	4.113	8.271	644	105.425	239.425	
Valor en \$ c/l.	1.052.50	1.231.760	564.223	1.217.546	128.800	3.946.324	1.042.476	
Papel Italiano para billetes							De \$ 1	
							--	
							40.569	

TIPOS	LEY 20 SEPTIEMBRE DE 1897				Emisión antigua	Total de Billetes	Total de Pesos
	c/sello	c/s C.S.A.	p/francés	p/italiano			
De \$ 1	555.084	2.792.461	18.617	8.747.611	192	12.254.161	12.254.161
“ 2					96	28.420	56.840
“ 5			37.592	4.496.872	17	4.644.546	23.222.730
“ 10			27.946	3.491.834	15	3.608.235	36.082.350
“ 20			--	--	3	10.076	201.320
“ 50			4.032	840.443	5	847.876	42.393.800
“ 100			6.721	588.147	4	597.367	59.736.700
“ 200			--	--		19.414	3.882.800
“ 500			1.638	108.116		112.596	56.298.000
“ 1.000			2.104	70.993		73.672	73.672.000
Billetes Emis. Mayor	555.084	2.792.461	98.650	18.344.016	332	22.196.363	307.800.901

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Btes. Em. Menor \$ 0,50								
Ley 4 Oct. /83	736							
“ 21 Ag. /90	996							
“ 29 Sep. /91	9							
“ 20 Sep. /97	314						2.105	1.052.50
	2.105	555.084	2.792.461	98.650	18.344.016	332	22.198.468	
Valor en \$ c/l.	1.052.50	555.084	2.792.461	4.282.737	292.038.161	1.329		
		de \$ 5	de \$ 10	de \$ 50	de \$ 100	de \$ 500		
		--	--	--	--	--		
		25.796	20.578	2.145	3.847	400	93.335	1.267.279
							22.291.803	309.069.232.50

Vº Bº - *Alberto Aubone*,
Gerente.

P. HEURTLEY
Contador

Movimiento de oro sellado, desde la promulgación de la Ley N°. 3871 (Año 1999) á 31 de Diciembre de 1908.

	Entrada		Salida		Saldo	
1899						
Diciembre.....	1.573	---	110	--	1.463	---
1900						
Enero.....	154	98	1.617	98	--	
Febrero.....	2.118.668	14	1.058.211	04	1.060.457	10
Marzo.....	5.918.170	51	6.524.519	26	454.108	36
Abril.....	8.744.645	77	3.670.048	67	5.528.705	45
Mayo.....	1.612.767	49	7.128.432	07	13.040	87
Junio.....	2.579	71	3.345	68	12.274	90
Julio.....	--		12.274	90	--	
1901						
Marzo.....	196	32	130	96	65	36
Abril.....	115	---	180	36	--	
1902						
Octubre.....	343	51	338	51	5	---
Noviembre.....	7.485	31	7.332	96	157	35

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	13.197	67	10.511	58	2.843	44
1903						
Enero.....	13.185	07	11.336	38	4.692	13
Febrero.....	4.506.331	67	484.534	29	4.026.489	51
Marzo.....	8.691.976	79	1.195.667	33	11.522.798	97
Abril.....	12.595.243	95	674.486	65	23.443.556	27
Mayo.....	4.712.559	19	945.672	07	27.210.443	39
Junio.....	5.005.813	78	856.927	87	31.359.329	30
Julio.....	4.708.161	83	1.110.522	30	34.956.968	83
Agosto.....	2.520.239	55	665.057	91	36.812.150	47
Septiembre.....	1.423.435	38	382.438	70	37.853.147	15
Octubre.....	71.097	69	528.125	11	37.396.119	73
Noviembre.....	684.545	17	474.947	72	37.605.717	18
Diciembre.....	1.108.830	49	473.400	45	38.243.147	22
1904						
Enero.....	1.310.723	77	892.691	12	38.659.179	87
Febrero.....	893.844	78	558.440	87	38.994.583	78
Marzo.....	2.284.906	70	379.619	15	40.899.871	33
Abril.....	4.313.629	38	565.065	11	44.648.435	60
Mayo.....	1.577.448	45	1.252.631	07	44.973.252	98
Junio.....	70.034	51	1.805.812	16	43.237.475	33
Julio.....	709.072	40	1.826.597	70	42.119.950	03
Agosto.....	526.966	27	1.268.571	24	41.378.345	06
Septiembre.....	1.021.088	20	513.130	57	41.886.302	69
Octubre.....	2.946.452	81	581.871	94	44.250.883	56
Noviembre.....	3.710.378	71	314.428	06	47.646.834	21

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	2.818.994	87	124.190	27	50.341.638	81
1905						
Enero.....	5.044.369	47	169.018	38	55.616.989	90
Febrero.....	10.448.698	08	161.141	24	65.504.546	74
Marzo.....	5.164.976	50	223.563	63	70.445.959	61
Abril.....	1.153.831	08	222.185	66	71.377.605	03
Mayo.....	2.358.648	29	234.861	89	73.501.391	43
Junio.....	2.630.431	78	203.856	37	75.927.966	84
Julio.....	55.594	27	514.012	90	75.469.548	21
Agosto.....	1.484.514	78	171.218	66	76.782.844	33
Septiembre.....	3.572.086	39	102.052	50	80.252.878	22
Octubre.....	1.726.682	96	241.934	11	81.737.627	07
Noviembre.....	4.359.384	66	95.926	34	86.001.085	39
Diciembre.....	4.275.615	06	124.651	55	90.152.048	90
1906						
Enero.....	2.872.895	92	172.989	20	92.851.955	62
Febrero.....	3.525.855	59	217.022	47	96.160.788	74
Marzo.....	6.587.028	51	235.498	15	102.512.319	10
Abril.....	4.268.065	17	174.174	76	106.606.209	51
Mayo.....	213.082	99	545.870	39	106.273.422	11
Junio.....	559.665	79	2.256.922	61	104.576.165	29
Julio.....	43.793	92	2.130.709	77	102.489.249	44
Agosto.....	83.449	79	5.747.357	91	96.825.341	32
Septiembre.....	415.071	17	2.901.799	80	94.338.612	69
Octubre.....	582.290	14	963.684	49	93.957.218	34
Noviembre.....	4.835.763	65	108.886	46	98.684.095	53

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	4.247.188	96	200.270	10	102.731.014	39
1907						
Enero.....	5.546.640	03	224.376	82	108.052.277	60
Febrero.....	5.033.555	50	268.709	45	112.817.123	65
Marzo.....	6.007.891	13	250.590	18	118.574.424	60
Abril.....	2.779.907	80	227.607	90	121.126.724	50
Mayo.....	3.388.886	44	830.650	78	123.684.960	16
Junio.....	1.580.635	19	2.687.737	38	122.577.857	97
Julio.....	69.612	81	4.992.523	68	117.654.947	10
Agosto.....	574.749	35	5.568.763	93	112.660.932	52
Septiembre.....	971.280	47	1.902.086	20	111.730.126	79
Octubre.....	1.080.163	80	5.817.540	35	106.992.750	24
Noviembre.....	577.158	53	4.739.519	28	102.830.389	49
Diciembre.....	3.046.435	94	762.953	93	105.113.871	50
1908						
Enero.....	2.889.065	420	768.831	360	107.234.105	560
Febrero.....	7.033.463	860	281.747	270	113.985.822	150
Marzo.....	12.687.028	442	283.401	368	126.389.449	224
Abril.....	3.409.217	122	255.707	600	129.542.958	746
Mayo.....	479.869	870	2.501.802	314	127.521.026	302
Junio.....	571.908	168	3.560.405	968	124.532.528	502
Julio.....	81.641	464	3.790.011	222	120.824.158	744
Agosto.....	87.526	988	381.013	626	120.530.672	106
Septiembre.....	1.096.234	324	393.345	014	121.233.561	416
Octubre.....	2.128.991	810	130.592	164	123.231.961	062
Noviembre.....	1.898.323	512	116.943	882	125.013.340	692

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre.....	1.852.984	189	144.600	933	126.721.723	948
	222.026.015	899	95.304.291	951	126.721.723	948

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador

Existencia de monedas de oro sellado en la Caja de Conversión (Ley 3871) á fin de cada mes

	Libras esterl. \$ o/s 5,04	Águilas \$ o/s 10,364	Argentinos \$ o/s 5	20 Marcos \$ o/s 4,94	Napoleones \$ o/s 4.	Doblonos \$ o/s 5,166	Alfonsinos \$ o/s 5	Cóndores \$ o/s 9, ⁴⁵⁵	IMPORTE	
1899										
Diciembre.....	275		15		½				1.463	00
1900										
Enero.....										
Febrero.....	205.671	1.183	898		1.774 ¾			2.8/10	1.060.457	10
Marzo.....	81.913 ½	2.829 ¼	2.122	28 ½	292 ¼			2.4/10	454.108	35
Abril.....	833.563	98.188 ¼	51.000	1.092 ½	465 ½		9.530	1.7/10	5.528.705	45
Mayo.....	341	119 ½	1.010	626 ¼	481			1.7/10	13.040	87
Junio.....	348	125 ¾	836	626 ¼	482			1.7/10	12.274	90

Durante los meses de Agosto á Diciembre de 1900 y de Enero y Febrero de 1901 no hubo operación alguna

1901							Soles Peruanos \$ o/s 5.		
Marzo.....	9		4					65	36

Durante los meses de Mayo á Diciembre de 1901 y Enero á Septiembre de 1902 no hubo operación alguna.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1902											
Octubre.....								1		5	00
Noviembre.....	22 ½	2		3 ½	1 ½					157	35
Diciembre.....	57	64	177	77 ½	29		1			2.843	44
1903											
Enero.....	415	13 ¾	388	116	45		1	--	10	4.692	13
Febrero.....	627.356	82.349 ¾	1.038	326	1.080 ½		2	--	10	4.026.489	51
Marzo.....	1.916.672	102.807 ¾	157.328	1.296	1.025		2	20	20	11.522.798	97
Abril.....	3.197.368	631.095 ½	154.891	1.928 ½	902 ½		6	94	55	23.443.556	27
Mayo.....	3.894.526	655.387 ¾	154.716	2.360 ½	816 ¾		5	197	75	27.210.443	39
Junio.....	4.202.760	892.244	182.498	2.398 ½	894 ½		3	446	40	31.359.329	30
Julio.....	4.382.719 ½	1.148.610	188.227	2.912 ¼	1.351 ½		6	578	20	34.956.968	83
Agosto.....	4.601.349 ½	1.221.514 ¾	187.241	3.006	1.591 ½		27	776	130	36.812.150	47
Septiembre.....	4.730.027	1.258.585 ¼	188.330	3.071	2.020		47	934	20	37.853.147	15
Octubre.....	4.691.018	1.232.651 ¼	188.610	3.828	2.442		49	1.226	80	37.396.119	73
Noviembre.....	4.755.224 ½	1.230.810	188.633	3.904 ½	3.671 ¾		64	1.316	20	37.605.717	18
Diciembre.....	4.860.519 ½	1.229.334 ½	191.626	4.049	4.192		67	1.599	65	38.241.147	22
1904											
Enero.....	4.965.522	1.217.768 ¾	192.734	4.202	4.592 ¼		71	1.766	--	38.659.179	87
Febrero.....	5.033.206	1.215.255 ¼	196.238	4.247	5.090 ¾		72	1.883	--	38.994.583	78
Marzo.....	5.202.418	1.245.670 ½	196.208	153.228 ½	5.362 ½		71	1.946	20	40.899.871	36
Abril.....	5.587.268 ½	1.418.408 ½	198.945	153.632 ½	6.040		73	2.002	--	44.648.435	60
Mayo.....	5.579.097	1.452.490 ¼	201.843	152.813 ½	6.491		75	2.106	--	44.973.252	98
Junio.....	5.436.629	1.353.459 ¾	204.198	151.934	6.744 ½		75	2.140	30	43.237.475	33
Julio.....	5.207.793 ½	1.356.650 ½	206.743	148.991 ½	7.950 ½		--	2.162	--	42.119.950	03

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto.....	5.202.507 ½	1.286.803 ½	208.883	148.200 ½	8.665 ½	20	2.237	--	41.378.345	06
Septiembre.....	5.305.019	1.284.394 ½	213.013	146.671 ½	8.743 ½	67	2.520	--	41.886.302	69
Octubre.....	5.318.421 ½	1.505.066 ½	214.567	146.769	9.101 ½	61	2.587	--	44.250.883	56
Noviembre.....	5.541.114	1.723.433	216.600	146.076 ½	9.893	61	2.691	--	47.646.834	21
Diciembre.....	6.020.184	1.749.074 ¼	218.775	145.575 ½	10.931 ½	72	3.078	--	50.341.638	81
1905										
Enero.....	6.624.447 ½	1.924.874 ½	220.623	144.932 ½	11.270 ½	71	3.169	--	55.216.989	90
Febrero.....	7.775.942	2.355.634 ¾	223.578	145.669 ½	11.516 ½	74	3.211	--	65.504.546	74
Marzo.....	8.282.226	2.584.653 ¼	226.806	144.720	12.468	67	3.406	--	70.445.959	61
Abril.....	8.350.822	2.623.269 ¾	268.020	140.245	12.806	66	3.468	80	71.377.605	03
Mayo.....	8.601.281	2.702.995 ¼	276.505	139.575 ½	13.094 ½	63	3.709	--	73.501.391	43
Junio.....	9.020.794	2.731.719 ¾	277.850	139.633	13.415 ¼	52	3.731	--	75.927.966	84
Julio.....	8.939.358	2.725.869 ¾	280.535	139.051	13.812 ½	48	3.834	15	75.469.548	21
Agosto.....	9.102.972 ½	2.772.054 ¾	282.472	138.768 ¾	14.130 ½	48	3.921	35	76.782.844	33
Septiembre.....	9.676.365 ½	2.815.628 ¾	305.141	141.552 ½	14.374 ¼	51	4.010	35	80.252.878	22
Octubre.....	9.879.359 ½	2.859.784 ½	306.690	141.463 ¼	14.811 ¾	50	3.004	45	81.737.627	07
Noviembre.....	10.512.194 ½	2.865.847 ½	508.428	141.453 ¼	15.345	50	3.004	405	86.001.085	39
Diciembre.....	11.341.360 ½	2.865.201	503.747	141.560 ¾	16.953	71	2.005	400	90.152.048	90
1906										
Enero.....	11.878.211 ½	2.864.942 ½	503.132	141.476 ½	17.541	52	1.624	400	92.851.955	62
Febrero.....	12.404.334 ½	2.929.637 ½	502.772	140.703 ¾	17.630	52	11	400	96.160.788	74
Marzo.....	13.196.086	3.102.022	501.875	258.499	16.854	53	47	420	102.572.319	10
Abril.....	13.946.274 ½	3.133.098 ½	500.308	258.446 ¾	16.680 ½	27	1	420	106.606.209	51
Mayo.....	13.885.040 ½	3.127.319	507.246	259.440 ¾	15.749 ¼	--	--	420	106.273.422	11
Junio.....	13.561.437	3.122.530 ¼	506.321	258.480 ¾	13.799	--	--	420	104.576.165	29
Julio.....	13.166.016	3.116.318 ¼	502.602	258.283 ½	11.519	--	--	--	102.489.249	44

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto.....	12.548.091 ½	2.870.263 ½	502.692	258.291	11.533	--	--	--	96.825.341	32
Septiembre.....	12.471.240	2.667.553 ½	503.583	258.023	11.122 ½	--	--	--	94.338.612	69
Octubre.....	12.351.308	2.671.717 ½	502.672	293.872 ½	11.714	--	1.000	--	93.957.218	34
Noviembre.....	12.497.056	2.835.111 ½	958.910	297.000 ¾	12.276	--	1.000	--	98.684.095	53
Diciembre.....	12.902.408 ½	2.850.257	1.240.210	285.033	13.409 ¾	--	1.212	--	102.731.014	39
1907										
Enero.....	13.722.344	2.868.992 ½	1.252.286	574.077 ½	13.721 ¾	6	1.027	--	108.052.277	60
Febrero.....	14.541.591	2.921.706	1.251.370	593.407 ¾	13.402 ½	--	1.010	--	112.817.123	65
Marzo.....	15.628.049	2.932.674 ½	1.250.605	627.902 ¼	13.739 ¼	--	1.000	--	118.574.424	60
Abril.....	16.026.614 ½	2.937.100	1.250.664	728.433	13.926	--	1.000	--	121.126.724	50
Mayo.....	16.510.021	2.949.468 ½	1.251.049	727.274 ½	13.295 ¾	--	1.000	--	123.684.960	16
Junio.....	16.344.667	2.930.363	1.236.467	726.572 ¾	13.461 ¼	--	1.001	--	122.577.857	97
Julio.....	15.372.093	2.929.005	1.235.456	726.207	13.409 ½	--	1.002	--	117.654.947	10
Agosto.....	14.383.984 ½	2.927.006	1.236.704	726.025	13.754 ¼	--	1.012	--	112.660.932	52
Septiembre.....	14.206.039 ½	2.924.608	1.234.831	726.021 ¾	13.837	--	1.000	--	111.730.126	79
Octubre.....	13.820.519	2.655.016	1.234.155	726.097 ½	14.513	--	1.000	--	106.992.750	24
Noviembre.....	13.284.175 ½	2.514.058	1.234.586	725.683	14.911	--	1.000	--	102.830.389	46
Diciembre.....	13.720.426	2.511.135	1.257.466	725.395 ¼	15.434 ¾	--	1.000	--	105.113.871	50
1908										
Enero.....	14.041.100	2.516.980 ½	1.257.261	815.180 ½	15.671 ½	--	1.000	--	107.234.105	560
Febrero.....	15.358.757 ½	2.512.343	1.257.513	815.010 ½	55.263	--	1.000	--	113.985.822	150
Marzo.....	17.707.123 ½	2.563.728 ½	1.251.222	829.381 ½	54.202 ½	--	1.000	--	126.389.449	224
Abril.....	18.178.480 ½	2.573.222 ½	1.250.422	828.657	54.305 ½	--	159.000	--	129.542.958	746
Mayo.....	17.822.609	2.561.938	1.249.466	827.016 ½	53.840	--	119.000	--	127.521.026	302
Junio.....	17.352.615 ½	2.505.030 ½	1.249.111	821.012	54.214	--	119.000	--	124.532.528	502
Julio.....	16.616.406	2.505.173 ½	1.250.372	820.002 ½	54.045 ½	--	119.000	--	120.824.158	744

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto.....	16.559.373 ½	2.505.009	1.249.335	820.018 ½	54.237 ½	--	119.000	--	120.530.672	106
Septiembre.....	16.697.625 ½	2.505.094	1.249.285	820.972	54.427	--	119.000	--	121.233.561	416
Octubre.....	17.089.190 ½	2.507.705 ½	1.249.536	820.131	54.613 ½	--	119.000	--	123.231.961	662
Noviembre.....	17.309.191 ½	2.572.735 ½	1.249.256	820.011 ½	54.762	--	119.000	--	125.013.340	692
Diciembre.....	17.547.226 ½	2.616.567	1.249.644	830.000	55.545 ½	--	119.000	--	126.721.723	948

V° B° - *Alberto Aubone,*
Gerente.

P. Heurtley
Contador.

CAJA DE CONVERSIÓN

Balance al 31 de diciembre de 1908.

C U E N T A S	CURSO LEGAL			ORO SELLADO		
	Saldos			Saldos		
	DEBE	HABER		DEBE	HABER	
CIRCULACIÓN						
Emisión mayor en billetes.....	570.203.032	---	--	--	--	--
Emisión menor en billetes.....	1.032.714	---	--	--	--	--
“ “ níquel.....	9.370.185	---	--	--	--	--
“ “ cobre.....	662.686	70	--	581.268.617	70	--
Gobierno Nacional. Cuenta emisión.....	293.018.258	44	--	--	--	--
Ley 3871 (art. 7º) conversión de la emisión fiduciaria. Cuenta emisión.....	288.003.909	26	--	--	--	--
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta Emisión	250.000	---	--	--	--	--
O R O						
Caja oro.....	--	--	--	126.721.723	948	--

Ley 3871 (art. 7º) conversión de la emisión fiduciaria. Cta. Oro.....	--		--	--		126.721.723	948
Fondo de Conversión Ley 3871.....	--		--	--		25.000.000	---
Banco de la Nación Argentina. Depósito o/Gobierno Nacional.....	--		--	25.000.000	---	--	
V A R I O S							
Depositantes de títulos.....	--		3.461.300	---	--	1.652.088	---
Títulos depositados por las Compañías de Seguros (garantía).....	3.450.000	---	--		1.652.088	---	--
Títulos depositados en garantía de contratos (Miliani)....	11.300	---	--		--	--	
Banco Británico de la América del Sud (garantía de la emisión).....	--		--		--	250.000	---
Títulos Banco Británico de la América del Sud.....	--		--		250.000	---	--
Canje de Ley 20 Septiembre 1897.....	--		3.550	---	--	--	
	584.733.467	70	584.733.467	70	153.623.811	948	153.623.811
							948

ALBERTO AUBONE,
Gerente.

P. Heurtley,
Contador.

Caja de Conversión – Memoria Correspondiente al ejercicio del año 1908. Buenos Aires. 1909, págs. 8 – 28, 30 – 58.

Decreto: Aprobando un contrato celebrado entre la Dirección General de Ferrocarriles y la Empresa “The Entre Ríos Railway Company Ltd”, para la construcción de una línea férrea.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Abril 28 de 1909.- Exp. 9530-F/908.- Visto el proyecto de contrato celebrado con la Empresa “The Entre Ríos Railway Company Ltd”, para la construcción de la línea férrea de que es concesionaria por la ley N.º 6016; atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y habiéndose hecho en el mismo las modificaciones indicadas por el señor Procurador del Tesoro,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Apruebase el proyecto de contrato de la referencia.- Art. 2.º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1928, pág. 195.

Mensaje del Presidente de la República José Figueroa Alcorta al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1909.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

La satisfacción legítima de daros cuenta del estado de la Nación en condiciones de excepcional prosperidad, se amenguaría ante los últimos sucesos, por tantos conceptos deplorables, que han alterado en los días precedentes la vida normal de esta ciudad, si no debiera agregar que el restablecimiento de la normalidad se ha producido por la gravitación natural de los mismos intereses afectados, y por la acción moderada y firme de los resortes de gobierno que ha correspondido ejercitar.

Preparada y dirigida por agitadores profesionales, que en su mayor parte entran al país y se radican, y aun prosperan, al amparo de la liberalidad generosa de nuestras leyes, la última conmoción sectaria ha llegado en la propaganda y en el hecho, á límites extremos que es urgente prevenir en lo sucesivo, como exigencia no ya sólo del orden social, sino de la estabilidad misma del país.

Una represión oficial que se acusa de excesiva, y respecto de la cual se practican los esclarecimientos correspondientes para determinar, si las hubiere, las responsabilidades del caso, ha servido de pretexto á represalias de subversión y de desorden de todo punto injustificables.

No se han ejercitado, sin embargo, medios excepcionales de restablecimiento del orden, ni se han puesto en vigor facultades y medidas extraordinarias con que provee nuestro régimen constitucional para los casos de excepción, porque el poder moral y material del gobierno de la Nación, dentro de la normalidad de sus funciones es y debe ser siempre superior á estas perturbaciones exóticas en el ambiente político y económico del país.

Esta consideración no importa desconocer el grave peligro actual y sus consecuencias funestas en el porvenir, si no se adoptan expedientes legales de previsión, que impidan la difusión y el arraigo de esta cimiento de desquicio y de odio al orden

social establecido. Y á este respecto, sea cual fuere la amplitud de criterio con que se provea á la reforma pertinente de nuestras leyes penales, de la acción de seguridad preventiva y represiva, de la ley de inmigración, de la de residencia, etc., es doloroso decirlo, pero por mi parte lo afirmo con la más absoluta convicción, -la obra de defensa y de salud moral requerida, no será posible mientras subsista la impunidad para la propaganda periodística que azuza estas rebeliones siniestras y las incita á la violencia y al exterminio; mientras un órgano de la prensa nacional pueda circular impudicamente la tesis de que los soldados del ejército deben imitar el ejemplo sectario y declararse en huelga; mientras otro exponga como idea feliz para "la noble venganza de las clases oprimidas", que éstas nieguen su concurso á toda obra destinada á la conmemoración del centenario de la revolución argentina; y en fin, mientras los abusos de la libertad no tengan su correctivo legal, quien quiera que incurra en ellos.

Entre tanto, juzgada la situación presente con relación á las condiciones económicas, financieras y administrativas del país y del Gobierno, es muy grata la comprobación que se obtiene, de que el progreso de la Nación corresponde por su sólida grandeza, á la amplitud y vigor de los factores que lo fundamentan.

La evolución natural del robusto organismo se ha producido con las alternativas consiguientes, determinando la oscilación unas veces gradual y otras brusca y violenta, de los períodos de inseguridad ó de estacionaria expectativa, como los de retroceso y de avance, que constituyen la historia del adelanto económico del país.

Hoy la marcha ascendente se opera con fuerzas tan eficientes y definidas, y es tan grande su imperio sobre el vasto escenario, que podemos considerarnos á cubierto de las vicisitudes y contingencias que corresponden al dominio de la previsión.

La prosperidad de la Nación es un hecho sólidamente establecido sobre bases inmovibles. Lo demuestra así la cifra en progresión constante de la producción nacional, la que corresponde al intercambio comercial del país, al crecimiento de sus industrias, á la consolidación definitiva de su crédito exterior é interno, á la evolución firme y robusta de su riqueza pública, de su poder económico, de su capacidad y aptitudes de progreso.

Cuando parece que se ha alcanzado el límite, obteniendo el máximo resultado, y el cálculo más optimista se detiene en un punto que considera inaccesible, nuevos horizontes señalan más amplias perspectivas con la base de nuevas fuentes de riqueza y producción que requieren otras actividades y medios productivos para incorporar todavía otros factores al cuantioso haber de la fortuna pública.

La uniformidad de la información que no obstante lo precedentemente expresado, he debido presentaros siempre á este respeto en ocasiones como la presente, se funda en que el fenómeno de la evolución de crecimiento es el mismo, con modalidades distintas sólo en cuanto á la amplitud de su desarrollo, manteniéndose el guarismo de los saldos favorables, y subsistiendo con la misma naturaleza é idénticos caracteres los problemas consiguientes de población, vialidad, orientación de fuerzas productoras, etc., á que he de referirme en detalle en los diversos departamentos de la administración y del gobierno.

Reitero, entre tanto, asimismo, la observación que otras veces he presentado á vuestra consideración ilustrada, á saber: que á esta situación de progreso material, no corresponde su equivalente de adelanto institucional ó político, en el sentido del ejercicio constante y orgánico de los derechos cívicos.

Quizá se explica lo uno por lo otro, desde que no cabe dudar que las elaboraciones complicadas del progreso positivo estimulan actividades correspondientes, mientras enervan las que no les son directamente aplicables; y si á estas consideraciones se agregan causas que radican en antecedentes de nuestra

accidentada historia política, se comprende, si bien no se justifica, la actitud de inercia y desorganización de nuestros partidos en la actualidad.

Para la mayoría de los ciudadanos en situación semejante, la actuación cívica es algo menos que una preocupación accidental, es en muchos casos un derecho que se renuncia ó un deber que se elude, porque se considera que su ejercicio ó su cumplimiento no comporta beneficios directos é inmediatos; y como las causas anotadas no pueden removerse sin menoscabo de intereses superiores de otro orden, el problema se reduce á prevenir los efectos, armonizando intereses y tendencias que aparecen divergentes, y que son, en su conjunto, base primordial de bienestar común y progreso colectivo.

Sean, pues, cuales fueren los antecedentes del estado de cosas aludido, corresponde que la acción respectiva del Gobierno se ejercite con preferencia en el sentido de estimular y garantizar la actuación eficiente de la opinión pública en las controversias políticas, y á ese propósito responderán las reformas que en lo fundamental de nuestro régimen electivo, he de tener el honor de proponer en breve á vuestra elevada consideración.

...HACIENDA

El ejercicio económico de que voy á daros cuenta, constituye tanto para el criterio propio como para el juicio extraño, la confirmación de lo que precedentemente afirmo, esto es, de que alcanzamos una época de incuestionable progreso en todos los órdenes de la actividad.

Los antecedentes que paso á exponeros demostrarán en efecto, que si la situación económica financiera de que os informé el año anterior, era altamente satisfactoria y alentadora, hemos conseguido superarla, con un mayor desarrollo y más útil expansión de las fuerzas vivas del país, no sólo como producto de la actividad y la producción nacional, sino también como fruto de iniciativas de gobierno y de una labor administrativa cada día más celosa y eficaz.

Las favorables circunstancias aludidas, que se traducen en el acrecentamiento de los recursos, han permitido clausurar el ejercicio de 1908 con notable disminución de las principales cifras que de tiempo atrás venían atestiguando cuanto cuesta restablecerse de las perturbaciones económicas y financieras. Al mismo tiempo, se reflejan de modo evidente en el resumen rentístico del ejercicio terminado, que es el siguiente:

Recursos en efectivo, presupuestos, calculados:

\$ o/s. 57.830.105.44 \$ m\ n. 83.766,358.75

Recursos en efectivo presupuestos, recaudados:

\$ o/s. 68.121.341.94 \$ m\ n. 100.368.362.37

En total, el producido de la renta alcanza á pesos moneda nacional 255.189.594.05, suma de la que el 60.63 % ha sido recaudado á oro y el 39.37 % á papel.

Comparando esta cifra con la de los recursos calculados para el mismo ejercicio, es satisfactorio comprobar un excedente de pesos m\ n. 40.000.000, que corresponde á un aumento efectivo de la renta, de un 6 %, sobre el ejercicio inmediato y confirma los augurios optimistas que formulara, á este respecto, en mi mensaje anterior.

Por el Presupuesto de 1908, el P. E. estaba autorizado á invertir \$ m\n. 223.915.443, en efectivo y \$ m\n. 9.330.910 en títulos. Con imputación á esas autorizaciones, solamente se ha gastado 220.038.128 \$ m\n., quedando por consiguiente más de \$ m\n. 13.000.000 sin gastar, dentro de lo autorizado.

En cumplimiento de leyes especiales sancionadas por V. H. se han invertido \$ m\n. 23.153.070, de los que, la mayor parte ha correspondido á los departamentos de Agricultura, Obras Públicas y Justicia é Instrucción Pública.

En la atención de urgentes necesidades no previstas, se ha gastado con imputación á diversos acuerdos, \$ m\n. 9.245.624, suma de poca importancia, relativamente, si se tiene en cuenta que se trata de un ejercicio administrativo desenvuelto bajo la base de un Presupuesto estudiado dos años antes.

Por lo tanto la inversión total ha sido de \$ m\n. 252.436.823, suma que comparada con el producido de la renta y demás recursos previstos por el Presupuesto, que alcanzó a \$ m\n. 257.831.646, arroja una diferencia de \$ m\n. 5.394.823, que es un excedente en disponibilidad, un superávit real.

Este excedente de los recursos sobre los gastos es mayor todavía, y alcanza a \$ m\n. 8.392.842, si se considera que están comprendidos entre las inversiones \$ m\n. 2.998.019, anticipados de rentas generales para adelantar el cumplimiento de las leyes 5559 y 6011, de fomento de los territorios nacionales, y construcción y equipo de los ferrocarriles del Estado, cantidad que á la fecha se ha reintegrado al tesoro nacional con el empréstito levantado para los indicados fines.

Al comenzar el año 1908, la deuda exigible, formada por los diversos créditos cuyo pago no se había alcanzado á realizar dentro de los ejercicios respectivos, era de 34.064.160.50 \$ m\n. Esta cantidad fue amortizado en \$ m\n. 29.887.802.04 durante el último ejercicio; pero como por razón del mismo trámite de los expedientes de pago, han pasado de dicho ejercicio al del corriente año, obligaciones por \$ m\n. 21.500.000, de los cuales, durante el primer trimestre se han pagado \$ m\n. 16.545.640.57, la deuda exigible ha quedado, por lo tanto, reducida á \$ m\n. 9.130.717.98, minimum no alcanzado desde hace muchos años y bien aceptable dentro de las exigencias propias del orden administrativo.

Las economías introducidas en los gastos, el propósito de no usar de las autorizaciones para emitir títulos, y la aplicación regular de los excedentes de renta á la realización metódica y progresiva de las obras públicas más reclamadas por el desenvolvimiento del país, han mantenido la confianza general, permitiendo efectuar esas obras en condiciones favorables de precio y de plazo y afianzando el crédito nacional con la valorización de todos sus papeles.

Así, durante el último ejercicio, el Tesoro adelantó \$ 5.774.507.87 m\n., elevando á \$ m\n. 66.758.230, la cifra de los anticipos pagados en efectivo por cuenta de emisiones autorizadas.

Todo esto es halagüeño, porque al mismo tiempo que afirma la mayor capacidad económica del país, permite apreciar los frutos de una política administrativa basada en el orden, en la economía, en la previsión, y preocupada sobre todo de robustecer el crédito de la Nación.

En tal sentido, compláceme poderos comunicar que ya no existen letras de Tesorería en circulación, porque consecuente con los propósitos expresados por el P. E. á este respecto, esos valores han sido retirados totalmente de la plaza.

Puede estimarse el esfuerzo que tal hecho representa recordando que al 31 de Marzo de 1906 la circulación de letras de Tesorería sumaba \$ o/s. 1.700.529 y \$ m/n. 8.015.289, sumas que al 31 de Marzo de 1907 habían quedado reducidas á \$ o/s. 411.437 y \$ m/n. 4.995.253.

Con igual satisfacción, puedo comunicaros que también ha quedado extinguida al presente la deuda de giros sobre créditos á corto plazo en Europa, que al 31 de Diciembre de 1906 era de \$ 8.820.000 o/s., de \$ o/s. 4.032.000 en igual fecha de 1907, y que al 31 de Marzo del presente ejercicio, había sido reducida a \$ o/s. 504.000.

Todo este ordenamiento general de las finanzas se ha conseguido sin recurrir á expedientes de ningún género, sin extremar los recursos de que dispone la administración, sin haber hecho uso, durante el ejercicio terminado, del crédito que el Gobierno tiene en el Banco de la Nación, ni haber empleado los recursos provenientes del empréstito últimamente negociado, en la realización de todas las mejoras financieras que dejo anotadas.

La deuda interna ha sido amortizada en \$ 1.206.500 m/n. y \$ o/s. 17.306.900, quedando en 31 de Diciembre de 1908, en \$ m/n. 104.540.700 la deuda á papel y en \$ 38.198.800 la deuda á oro. La aparente disminución de la deuda á oro, proviene de haberse dejado sin efecto la inscripción del bono autorizado por la ley número 5129, para completar el aumento del capital del Banco de la Nación.

Pero efectuado, á esta fecha, el empréstito de que os informo más adelante, esa disminución no existe ya, si bien en el cuadro de la deuda interna á oro no aparece la cifra á que se eleva actualmente por haberse realizado la mencionada operación de crédito en el presente año.

La deuda externa se ha amortizado en \$ 5.049.966.59 oro sumando \$ o/s. 314.743.608.67.

Las leyes números 5559, 5681 y 6011, de fomento de los Territorios Nacionales, aumento del capital del Banco de la Nación, y construcción y equipo de los ferrocarriles nacionales en las provincias, autorizaban al Gobierno para hacer uso del crédito á fin de apresurar la realización del programa de extensión y perfeccionamiento de la red ferrocarrilera del Estado, y de dar á su principal institución de crédito las facilidades reclamadas por el desarrollo más eficiente de su acción sobre todos los órdenes de la actividad industrial y comercial.

Con el propósito de adelantar la ejecución de ese programa, se inició su cumplimiento anticipando de rentas generales las sumas necesarias, á la espera del momento más propicio para negociar el empréstito que debía proveer de los recursos correspondientes.

Después de la honda crisis sufrida, y tras largo y difícil período de restablecimiento, la República Argentina, por primera vez, iba a presentar su crédito á la discusión y al juicio, siempre vigilante y celoso, de los grandes mercados monetarios, sin rehenes de vencimientos que rescatar, ni desahucios desalentadores á temer, por cuanto, halaga el sentimiento nacional decirlo-los altos dividendos de los capitales invertidos dentro del país, en Bancos, Ferrocarriles, Compañías comerciales é industriales pregonaban su riqueza; los crecidos saldos que la balanza comercial acumulaba anualmente en las arcas de la Caja de Conversión, atestiguaban su laboriosidad y poder de producción, y la paz, asegurada por la eficacia de múltiples esfuerzos, garantizaba el trabajo y robustecía los ideales de progreso cimentados sobre todo en las conquistas del riel y del arado.

Por otra parte la importante operación de crédito no se realizaba para costear gastos improductivos, ni para cubrir necesidades de mera administración, ni para invertir su producido en el acrecentamiento de la defensa nacional, porque, como lo he declarado ya, los gastos que ésta ocasiona serán cubiertos con los recursos ordinarios y sin crear gravámenes de ningún género para el contribuyente.

Se trataba, pues, de un empréstito que hemos realizado por diez millones de libras esterlinas, para llevar á cabo grandes y provechosas obras públicas, en las que, sólo en el presente año, el departamento respectivo invertirá más de 45.000.000 de \$ m/n., y para elevar el capital del Banco de la Nación á la cantidad que realmente necesita ese poderoso organismo financiero para ser, hasta en las más apartadas regiones de nuestro territorio, el propulsor de toda empresa industrial ó de comercio, de toda iniciativa que necesite el concurso del capital para triunfar y prosperar, dando frutos de adelanto y multiplicando la riqueza y prosperidad del país.

Es con el concurso feliz de las circunstancias que dejo expresadas y que son el resultado del progreso que hemos alcanzado á fuerza de voluntad, de labor y de perseverancia, y á la vez la consecuencia de una política financiera que ha tenido á través de situaciones diversas, como principio de honor pagar religiosamente las deudas de la Nación á costa de cualquier sacrificio, que nos ha sido posible finalizar la negociación de tan crecido empréstito con los más respetables y poderosos núcleos financieros de Europa y América, sin garantías y á tan alto precio que representa el restablecimiento definitivo del crédito argentino, cotizado hoy en los grandes mercados monetarios al igual de los países más prósperos y de más sólida situación económica.

Los antecedentes y detalles relativos á esta operación, desde que fue iniciada hasta haberla dejado terminada satisfactoriamente, serán publicados en la Memoria de Hacienda con la debida extensión.

Si el restablecimiento del crédito es un hecho del que, con justa razón, debemos sentirnos halagados, la solución definitiva de la cuestión monetaria es todavía un problema que preocupa con vivo interés, tanto á la opinión pública como al Gobierno, pues fácilmente se aperciben los signos que indican de modo indudable, que estamos ya próximos á afrontar la resolución decisiva de problema tan esencial, que afecta toda la vida económica de la Nación en una de sus condiciones primordiales.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En efecto, durante; el pasado ejercicio, el fondo de conversión ha sido aumentado en \$ o/s. 5.237.593.54, elevándose á pesos 25.000.000 oro al 31 de Diciembre de 1908.

En lo que va del año, ese fondo alcanza á \$ 28.000.000 oro, y no es aventurado asegurar que en breve término habremos sobrepasado los límites fijados por la ley.

Además, en igual fecha, la circulación fiduciaria era de \$ 581.272.167 moneda nacional y el oro en depósito alcanzaba á \$ o/s. 151.721.723.

Esta afluencia de oro ha ido en aumento durante el primer cuatrimestre transcurrido, y al 30 de Abril último la Caja de Conversión tenía depositados en sus arcas \$ o/s. 168.536.793. Por consiguiente, el total de oro que responde á la circulación fiduciaria representa más del 66 % de la misma.

En presencia de tales hechos, ya no es discutible siquiera que la ley 3871 nos ha aproximado á la deseada solución del problema monetario; y si bien es cierto que sus beneficios son más evidentes cada día, y que ella ha creado una situación firme al mercado en su comercio interno y externo, que ha dado base sólida al desenvolvimiento de nuestras industrias, que ha normalizado con regularidad los precios y los salarios y que ha fijado, en fin, una relación estable entre la moneda de los pagos y la de los cambios, no es menos cierto que todas esas ventajas, producto de la ley, y de su constante aplicación, no satisfarán completamente los anhelos del país mientras no se llegue á la consagración definitiva de tales hechos, por obra de la conversión, aspiración lógica y legítima en la situación de prosperidad que hemos alcanzado.

El P. E. se preocupa con la dedicación y prudencia necesarias, de tan grave cuestión, sintiendo y recogiendo las palpitaciones de la opinión pública, de tal modo que llegado el momento de la solución definitiva, nos encuentre apercibidos para considerarla en todas sus fases, y resolverla de manera que resulten beneficiados los intereses permanentes del país, sin producir dificultades, violencias ó trastornos, ni para el individuo ni para el Estado.

Al inaugurar las sesiones del último período, llamaba vuestra atención respecto de varias emisiones de bonos que simulando la moneda nacional, circulaban en algunas provincias por autorización de los respectivos gobiernos. El P. E., dentro de sus atribuciones constitucionales, dictó un decreto fijando un plazo prudencial para el retiro de esos valores, decreto que ha sido contestado por los gobiernos á quienes interesaba, manifestando que se daría cumplimiento á lo que en él se establecía; es este pues un asunto que podemos considerar felizmente terminado.

Nuestras dos instituciones de crédito, el Banco de la Nación y el Hipotecario Nacional, han operado con el mayor éxito, facilitando los negocios, estimulando las iniciativas del trabajo y multiplicando sus energías.

El Banco de la Nación, ha cerrado uno de sus ejercicios más brillantes. Hecho efectivo el aumento de su capital por la negociación del empréstito, la robusta institución bancaria está habilitada para realizar todos los beneficios que se tuvieron en vista al dictar la ley respectiva y á los que he aludido anteriormente.

Con los recursos especiales que el Banco puede dedicar á las operaciones de cambio, siempre le ha sido posible controlar su mercado y ha influido ventajosamente en la regularización de sus tasas.

El último ejercicio le ha dejado una utilidad de pesos moneda nacional 7.318.591.08.

El Banco Hipotecario Nacional es cada vez factor más importante del desenvolvimiento económico del país.

El ahorro solicita con creciente interés la inversión segura que proporcionan sus cédulas como una de las mejores aplicaciones del capital, y la institución está contribuyendo poderosamente á la valorización y aprovechamiento de vastas extensiones territoriales que permanecían hasta hoy improductivas.

Se ha agotado el aumento de su emisión, autorizada por la ley 5538, distribuyéndose con equidad los préstamos entre la capital y las provincias; pero el Banco vuelve á encontrarse con numerosas solicitudes y se hace necesario arbitrar los medios para satisfacerlas equitativamente.

Creo que una institución tan vinculada al progreso agrícola é industrial del país, debe ser cuanto antes colocada en situación de llenar amplia y cumplidamente su objeto, y que cuanto se haga en obsequio del desarrollo del crédito hipotecario ha de redundar en beneficio general de su riqueza.

Se hace pues indispensable ampliar nuevamente su capital, y a este objeto he de someter inmediatamente á vuestra consideración un proyecto de ley que realice el propósito de que el Banco Hipotecario pueda con toda liberalidad seguir desarrollando su fecunda acción.

Su misma carta orgánica es hoy deficiente é impropia para el más regular y ventajoso funcionamiento, y el Gobierno y el Directorio actual del Banco se ocupan de preparar el proyecto de su reforma para someterlo también á la consideración legislativa.

La revisión del arancel aduanero se hace cada vez más necesaria para introducir en él modificaciones de importancia que han de favorecer tanto al comercio como al fisco y al consumidor, traduciéndose en aumentos de beneficios para el primero, de renta para el segundo, y haciendo más fácil la vida para el último, especialmente, en lo que respecta á las clases menos favorecidas por la fortuna.

Las leyes impositivas no han sido modificadas desde 1905, año en el que se sancionaron reformas de notoria importancia, suprimiéndose impuestos que si bien constituían renglones de elevadas cifras en el capítulo de la renta, gravaban la producción nacional, y modificándose en sentido favorable muchos otros en virtud de una clasificación más metódica y equitativa.

Aquellas reformas, no han afectado mayormente el producido de la renta, que ha continuado aumentando en sostenida proporción y acusando en sus cifras, la creciente vitalidad del país.

Esto significa que estamos en condiciones de estudiar las reformas aduaneras con un criterio favorable para el contribuyente, en los ramos de mayor y más necesario

consumo, debiendo ser muy parsimoniosos en los aumentos de derechos, pues el estudio de las estadísticas de nuestro comercio nos demuestra que en muchos casos el rendimiento no es proporcional á dicho aumento, ocurriendo al contrario que los aumentos teóricos corresponden en la práctica, á notables disminuciones de renta.

El Gobierno espera la aprobación por parte de V. H. del reglamento proyectado por la comisión especial que se nombró para el estudio de las cuestiones referentes á la implantación de una zona franca en el puerto de La Plata, para proceder á habilitarla. Sin embargo, se ha dado ya comienzo á las construcciones necesarias para el establecimiento de la zona comercial, por tratarse de obras muy sencillas y de poco costo, no siendo este el caso de las exigidas en la zona industrial y en la de los astilleros.

Los intereses del comercio exterior se encuentran íntimamente vinculados con los del cabotaje nacional y con el tránsito fluvial y terrestre de las mercaderías extranjeras destinadas á las naciones vecinas.

Tal coordinación de intereses comerciales ha impreso un carácter peculiar á los problemas tocantes al fomento del cabotaje, cuyo desarrollo debe ser paralelo al de nuestros puertos, contribuyendo al progreso de las poblaciones mercantiles y obrando como factor importante de la prosperidad de la marina mercante nacional. Son numerosas las iniciativas tendientes á estimular esta navegación interior que han sido presentadas á vuestra consideración, después del proyecto de ley remitido por el P. E. el año 1892.

Entre tanto, se ha propendido á desembarazar el cabotaje de todo lo que fuera traba innecesaria para la mejor fiscalización, y esperamos poder reducir también las formalidades aduaneras relativas á las cargas de removido, siempre que los armadores se sujeten á los procedimientos actualmente en práctica en los ferrocarriles que las conducen á los países vecinos.

Preocupa al Gobierno cuanto se relaciona con la mejor forma de percepción de la renta y espera someter á vuestra aprobación algunos proyectos de reformas de los impuestos internos.

Puedo desde luego adelantaros la necesidad que hay de modificar la ley de impuesto á los alcoholes y bebidas alcohólicas, para que desaparezca la situación desventajosa en que actualmente se ve la industria nacional, obligada á competir con la extranjera favorecida por la ley de aduana.

Me propongo también someter á vuestra aprobación otros proyectos de reforma sobre las leyes de impuestos á los específicos y á los fósforos, encaminadas á corregir la desproporción que ahora se nota entre el impuesto único de los primeros y el valor de las mercaderías gravadas, y la posibilidad de que el pago del impuesto y por lo tanto, la renta fiscal pueda depender de un simple detalle de forma del envase, como sucede con los segundos.

El servicio de los puertos de la República ha sido satisfactorio, á pesar del excesivo trabajo á que han debido responder, y el tráfico de las cargas de importación y exportación se ha hecho sin entorpecimiento debido á las disposiciones adoptadas para evitar los abarrotamientos de otras épocas. Sin embargo, nos preocupan las cifras cada vez mayores de esta estadística, por lo cual creemos que todo debe desde ahora encaminarse á la solución más ventajosa para ese gran tráfico del futuro.

El comercio exterior de la República mantiene vigorosamente su creciente desarrollo y los saldos que arroja no pueden ser más halagüenos, como expresión numérica de lo que representa y vale la producción nacional.

Así, en el primer trimestre del corriente año, las importaciones suman \$ o\s. 73.208.538, y las exportaciones \$ o\s. 140.231.340, lo que da un saldo, á favor del país, de \$ o\s. 67.202.802.

Y si comparamos las exportaciones del primer trimestre del presente año con las del correspondiente á 1908, constataremos, en favor de aquél, un aumento de 24.603.508 \$ o\s., es decir, de 21.2 %.

En las importaciones, las cifras estadísticas del primer trimestre transcurrido revelan también sostenido crecimiento y todo hace esperar que á fin de año el monto de las importaciones pasará de pesos oro sellado 310.000.000, y de 460.000.000 \$ o\s el de las exportaciones, con lo cual nuestro comercio exterior ascenderá á muy cerca de 800.000.000 \$ o\s., y marcará el más alto grado del florecimiento alcanzado por el país en sus fuentes de trabajo, de producción y de vida.

Finalmente, y como signo comprobatorio de lo anteriormente manifestado, tiene verdadera importancia el hecho de que en el primer trimestre del corriente año la importación de metálico haya sido de pesos oro sellado 24.770.684, esto es, de \$ o\s. 10.502.005 más que en igual período de 1908.

Tales son los principales hechos del ejercicio económico de 1908. Ellos evidencian que el país ha logrado, no sólo restablecer su crédito sólidamente, sino hacerlo reconocer de modo indubitable é imponerlo en los mercados que marcan la ley al mundo financiero. Demuestran también que los esfuerzos de la política administrativa del Gobierno tienden de modo seguro y uniforme á introducir la verdad en el presupuesto, á conseguir la unidad de éste, á equilibrar los gastos con los ingresos, á no usar imprudentemente del crédito ni separarse de la regla según la cual los gastos ordinarios de la Nación deben satisfacerse con los recursos ordinarios de la misma,-en una palabra, á establecer un sistema de finanzas basado en la verdad, el orden, la economía y la previsión,

Pero es indudable, que esto solo no basta para que la organización de nuestro sistema de hacienda, responda á todas las exigencias actuales y á las que se diseñan en el porvenir, por cuanto es menester preocuparse de modificar las leyes que rigen la contabilidad y la administración, para darles mayor eficacia y elasticidad, suprimiendo en ellas lo que sirve de rémora é introduciendo toda reforma que la experiencia propia y ajena nos presente como adecuada para lograr una fiscalización más rápida y segura, y

una organización más ordenada y simplificada dentro de la misma complejidad de tan vasto organismo.

Necesario será también dedicar un detenido estudio á nuestro sistema impositivo en todas sus aplicaciones para establecer en él aquellas modificaciones de equidad y de progreso aconsejadas por el exacto conocimiento de las cuestiones que suscitan los diversos intereses sociales y económicos en pugna, y que respondan al principio fundamental de que el impuesto debe ajustarse á las fuerzas económicas del país.

Mejorados los resortes de la administración de hacienda, en posesión de todos los medios conducentes á lograr que sus funciones le permitan vigilar rigurosamente la percepción de la renta, controlar las inversiones de cualquier dependencia que sean, con toda verdad, intervenir con la debida autoridad en las cuestiones que afecten la economía del Estado, y prever, con garantías de certeza, el posible desarrollo de los fenómenos económicos y financieros que interesan mayormente al país, desde el punto de vista de la estabilidad de su crédito y fomento de sus progresos, es indudable que dispondremos del factor más importante para asegurar la normalidad de la vida económica de la República y para contribuir á que sus finanzas sean la base sólida, respetada y proficua de todo adelanto positivo.

...AGRICULTURA

En todo lo que comprende las industrias agrícolas, la República ha seguido dando pruebas de un poder de producción, de un desarrollo y de una vitalidad económica que la llevan rápidamente á ocupar uno de los primeros puestos como país productor en el mercado universal.

Conocéis ya el plan general para el fomento de esas industrias y el aumento de la población, trazado por mi gobierno, y cúpleme manifestaros que se lleva adelante, sin haber encontrado razones para modificarlo.

Varios proyectos de ley correspondientes á dicho plan, esperan vuestra sanción, entre otros, el de la Enseñanza Agrícola, destinado á organizar metódicamente los establecimientos que han de educar á los agricultores del porvenir con una base científica y práctica, de manera á obtener las mayores ventajas posibles de la feracidad de nuestro suelo; el del Cabotaje Nacional, destinado á proteger nuestra naciente marina mercante, sin perjudicar la navegación extranjera.

En breve se os presentará otro proyecto de ley, destinado á facilitar la explotación de los yacimientos de petróleo encontrados en Comodoro Rivadavia, de acuerdo con las exigencias locales y los métodos de la industria moderna.

El desarrollo del trabajo nacional y el acrecentamiento de la riqueza pública, tienen una de sus exteriorizaciones más características en las cifras de nuestro comercio internacional. En conjunto, nuestro intercambio durante el año pasado alcanzó la cifra de 638.980.000 pesos oro, correspondiendo de esta considerable suma 272.908.000 pesos á la importación y 386 millones á la exportación, dejándonos un saldo favorable de 93 millones de pesos oro.

Este saldo explica el aumento de la existencia de oro, energía latente que encuentra colocación provechosa en nuestras industrias.

Se han alcanzado halagüeños resultados con los productos de la agricultura y de la ganadería.

En efecto, 8.230.000 hectáreas sembradas de trigo, lino y avena, fuera de otros cultivos, prometían sobrepasar la cosecha de 1907 en un 11 %, y á no haber mediado los contratiempos climatéricos de todos conocidos, especialmente las heladas extemporáneas del mes de Octubre, tal promesa se hubiera realizado. A pesar de todo, la producción agrícola del año anterior se ha elevado á 4.400.000 toneladas de trigo, 1.086.000 de lino y 850.000 toneladas de avena, cantidades que permiten á la República seguir ocupando en el mercado mundial el puesto prominente que el trabajo nacional y la feracidad del suelo le han conquistado.

La exportación de productos de la agricultura alcanzó á 241.700.000 pesos oro. Por otra parte, los productos de la ganadería han llegado á exportarse por una suma mayor de 115 millones de pesos oro. De manera que la agricultura y ganadería nacionales han contribuido con la suma de 356.800.000 pesos oro al comercio de exportación, cifra que pone de relieve la fecundidad de estas dos fuentes principales de riqueza, que engrandecen y dan renombre al país en el exterior.

Las perspectivas comerciales del presente año son igualmente satisfactorias. La cosecha de maíz superará en mucho á la del año anterior, que fue de 3 ½ millones de toneladas, y dadas las altas cotizaciones que han alcanzado y mantienen los cereales en el mercado universal, podemos confiar en que el valor de lo exportado en la primera mitad del año, sobrepase el de 1908, que por otra parte ha sido la mayor exportación registrada hasta el presente en nuestras estadísticas comerciales.

Si no acontece nada anormal, la ganadería debe también aumentar sus productos y mejorar algo sus precios; de manera que todo hace esperar que nuestra exportación agropecuaria exceda este año á la del anterior, oscilando alrededor de 400.000.000 de pesos oro.

Esta situación general próspera de las industrias agropecuarias, se refleja en la actividad de las transacciones y aumento de valor de la propiedad rural.

Las ventas de bienes raíces en la campaña, durante el año pasado, se extendieron sobre 7.287.000 hectáreas, representando un valor de pesos 215.794.000 moneda nacional; y los préstamos hipotecarios afectaron 7.365.000 hectáreas, sumando algo más de 126 ½ millones de pesos de igual moneda, cifras que evidencian el gran interés que despierta la tierra destinada á las industrias madres.

Nos encontramos hoy, como país de inmigración, en una situación realmente ventajosa. Ligados con la Europa por comunicaciones frecuentes y rápidas, con un vasto campo de producción y abundante trabajo bien remunerado, con el prestigio de nuestra riqueza siempre creciente, atraemos en forma de corriente continua, importantes masas de población provenientes de diversos países especialmente de aquéllos que tienen connacionales ya establecidos entre nosotros.

El año 1908 entraron al país por vía marítima 255.710 inmigrantes, cifra nunca alcanzada anteriormente.-De ese total de personas quedaron entre nosotros 170.298.

Si se acepta que nuestra población era el 3 de Diciembre último, de 6.484.000 habitantes, de acuerdo con los datos de la Oficina Demográfica Nacional, resulta que ha venido al país un inmigrante por cada 25 habitantes, y que se ha radicado uno por cada 38 habitantes. Estas proporciones entre la llegada y la radicación de inmigrantes, que vienen repitiéndose con poca variación desde los últimos años, parecen indicar que nos

hallamos casi en el límite de nuestro poder de absorción y radicación de extranjeros, creencia que por otra parte, se robustece al compararnos con otros países de inmigración, ninguno de los cuales la ha recibido, ni radicado jamás, en las proporciones que nosotros.

En efecto, 170.298 inmigrantes entrados por vía marítima, 5728 llegados por vía fluvial, todos radicados; 10.050 pasajeros, que también han quedado entre nosotros, sumados á la inmigración que penetra por las fronteras terrestres y al crecimiento vegetativo, nos han hecho ganar casi 300 mil habitantes por año, de los cuales la mitad son elementos de producción. Vale decir que hemos crecido en población tres veces y media más de lo normal, siguiendo el aumento vegetativo.

Así se explica la rapidez con que se forman año tras año, nuevos núcleos de población por todos los ámbitos de la República, llevando los beneficios de la producción y la riqueza á lugares hasta hace poco desiertos y sin ninguna clase de recursos.

La Comisión que tuvo á su cargo el levantamiento del Censo Agropecuario de la Nación, procediendo con una actividad y competencia digna de encomio, ha terminado en el breve espacio de un año, este laborioso y complicado trabajo, debiendo empezar á repartirse, dentro de pocos días, los resultados de este inventario, en tres gruesos volúmenes editados en castellano, francés é inglés.

El cómputo de la riqueza agropecuaria de la República, realizado en condiciones satisfactorias, con el entusiasta y patriótico concurso de los gremios interesados, alcanza cifras que con razón sorprenderán á propios y extraños, y que revelan sobre qué bases tan sólidas y prósperas descansa la fortuna pública argentina.

Este gran inventario comprende 222.174 explotaciones agropecuarias, con una extensión de 1.167.955 kilómetros cuadrados, poblados por 29 millones de bovinos, 67 millones de ovinos, 7 ½ millones de equinos, 1 ½ millones de porcinos, 4 millones de caprinos, ½ millón de mulares y 285,000 asnales.

Los valores que representan esas riquezas, calculados con un espíritu moderado y circunspecto, ascienden á 7.790 millones de pesos, iguales á 3.867 millones de pesos oro, correspondiendo de este enorme total 6.495 millones al valor de la tierra, 1.479 millones al de los ganados, 630 millones al de las instalaciones fijas y 186 millones al de las máquinas é implementos. La extensión total de los alambrados que limitan y dividen las propiedades rurales, es de 1.017.500 kilómetros lineales.

Muy pronto V. H. tendrá á su disposición la publicación que contiene los resultados y resúmenes de este censo; y entonces podrá apreciar otros datos y revelaciones interesantes que no es posible consignar en este documento, a menos de contrariar su índole y proporciones.

Los trabajos de levantamiento y compilación del censo de las industrias de transformación y manufactura, se han realizado luchando con la exigüidad de la suma disponible para ese objeto y contra la inercia de algunos gremios y autoridades.

Hasta el presente, solo se tienen datos completos de la Capital y de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santiago del Estero. En su conjunto,

esos datos demuestran la importancia que van adquiriendo día á día, las diferentes industrias de transformación entre nosotros.

En esas cinco circunscripciones existen 21.477 establecimientos industriales, que emplean maquinarias de un poder de 157.300 caballos de vapor, disponiendo de un capital de 466 millones de pesos nacionales, transformando por valor de 381 millones materia prima del país, y 143 millones por la extranjera. Esas fábricas efectúan ventas al año que alcanzan a 909 millones de pesos, y suministran trabajo á 196.600 personas

Estos datos generales, evidencian el creciente desarrollo de las industrias del país; su estudio solo podrá hacerse cuando se complete el trabajo del censo.

En los anales de la minería nacional, el año 1908 se señalará como el del principio de las investigaciones más empeñosas para descubrir petróleo, que parece abundar en la República.

Desde el feliz descubrimiento de una poderosa napa de ese mineral, en Comodoro Rivadavia, se ha confirmado ó descubierto su existencia, en cantidades más ó menos importantes, en Cabo Alarcón, en la cordillera del Neuquén, en Mendoza, en Orán y en la laguna de la Brea. La enorme distancia que separa los dos puntos extremos, muestra la trascendencia que pueden llegar á tener tales descubrimientos, pues de confirmarse algunos de ellos, se podría dar por resueltos todos aquellos problemas cuya solución depende de una fuente de energía poderosa y económica.

La falta de nevadas en las cordilleras durante la estación de invierno y la sensible disminución de lluvia durante la primavera y verano pasados, han influido en los escasos caudales de casi todos los ríos y arroyos del país y han hecho descender en muchos puntos el nivel de las aguas subterráneas. Los pedidos de perforación que como consecuencia se han formulado, han puesto de manifiesto la escasez de perforadoras con que cuenta la sección de Hidrología, evidenciando la necesidad de aumentar sus elementos.

Las invasiones de langosta asumieron el año anterior, proporciones extraordinarias. Cerca de la mitad del territorio de la República, la parte más poblada y rica sufrió las consecuencias de tan molesta plaga. Sin embargo, los perjuicios causados por ella sólo alcanzaron al 6 % para el maíz, el cultivo más perjudicado por esa causa, pérdida mucho menor que la ocasionada por la sequía.

Estos hechos prueban que la Defensa Agrícola es una institución que paulatinamente mejora sus medios de acción y es hoy un auxiliar indispensable para proteger las cosechas de la agricultura.

La suma invertida por ese concepto, ascendía al 31 de Marzo á pesos 11.771.704; pero hay que tener en cuenta que se habían hecho adquisiciones de materiales que costaron 2.191.391 pesos moneda nacional.

Pienso que la Defensa Agrícola debe tener carácter permanente, para salir de lo eventual y entrar en el camino de lo que exige una administración ordenada. A este fin os someteré un proyecto de ley destinado á darle la estabilidad que reclama con urgencia.

Lo excepcional puede sobrevenir, pero dentro de lo normal, esa institución, aun sin la plaga de la langosta, es una creación útil y necesaria para proteger la agricultura de otros insectos dañinos que en determinadas circunstancias pueden ocasionar perjuicios enormes.

Sancionada por V. H. la ley de fomento de los territorios nacionales y comenzada de inmediato la construcción de los ferrocarriles pobladores, se van á ofrecer en venta sucesivamente en diferentes zonas, extensiones de tierra relativamente grandes, para costear con su producto aquellas obras. Por esta circunstancia, no se han realizado este año las ventas de tierras fiscales aptas para ganadería, que de ordinario se practicaban, limitándose lo concedido en venta á una superficie de ciento dos leguas, casi toda ella ubicada en las gobernaciones del Chubut y el Neuquén.

A fin de poder enajenar la tierra pública no afectada por la ley de fomento ya citada, ofreciéndola en venta de una manera ordenada y metódica, después de conocer su mejor aplicación, se han mandado mensurar y dividir en lotes apropiados, importantes zonas de tierra fiscal situadas en las gobernaciones de Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén, en la parte Sur de la República y en el Chaco y Formosa, y en la parte Norte. Estas extensiones ofrecidas en arrendamiento y venta directa para la colonización ganadera, y en chacras para la agricultura, permitirán dar arraigo á una numerosa población.

OBRAS PÚBLICAS

Este Departamento ha podido entrar en un período de gran actividad, á virtud de las leyes que habéis dictado recientemente y de los recursos de que ha sido provisto, que corresponden al alto crédito que la Nación ha logrado alcanzar en los últimos tiempos. Pero esta actividad no ha hecho más que iniciarse, porque torna un tiempo demasiado largo la preparación de cualquiera obra, pequeña ó grande, y sólo estaremos en condiciones de apreciar el camino recorrido en materia de obras públicas del Estado, cuando hayamos llegado á alguna de sus etapas principales.

Hace muy poco tiempo, daba pábulo al clamor público el estado de las líneas férreas de la Nación y la deficiencia lastimosa de su servicio; hoy, á los ocho meses de haberse dictado la ley que acuerda los recursos necesarios, están ya en movimiento cincuenta locomotoras nuevas, que en breve serán acompañadas de mil vagones contratados, y han sido renovadas las líneas en una considerable extensión, lo que ha permitido cambiar en un plazo brevísimo la deplorable situación de esos ferrocarriles. Muy pronto quedarán además terminados los grandes talleres de Tafí, accionados por energía eléctrica, modernos y perfeccionados, que permitirán tener 35 locomotoras y 200 vagones en reparación á la vez; y con esos elementos, puesto el tren rodante de las líneas al punto requerido por un tráfico creciente siempre, las líneas del Estado estarán tan bien servidas como las mejores de las empresas particulares. Y esto será debido á que por primera vez, desde que han sido entregadas esas líneas á la explotación, ha votado el H. Congreso los fondos indispensables, y por primera vez también habrán podido contar con el material correspondiente al kilometraje de sus recorridos.

Sólo falta para que la marcha de los ferrocarriles nacionales sea completamente satisfactoria, la ley pendiente de la revisión del H. Senado y que recomiendo muy especialmente á vuestra solicitud, que crea para ellos una administración autónoma é independiente de la Dirección de Ferrocarriles, regulador superior de todas las vías férreas, nacionales ó particulares, y que respecto de las primeras ejercería, además del control técnico, el administrativo y financiero.

Dotados esos ferrocarriles, como lo estarán en breve, de todo lo que requiere un regular funcionamiento, entregados á una administración de distinguidos profesionales como los que cuenta el Departamento de Obras Públicas, las líneas pertenecientes á la Nación podrán al fin prestar un concurso completo de progreso y de bienestar á las regiones á que han sido destinadas.

El equipo y mejoramiento de las viejas vías, no ha excluido la construcción de líneas nuevas, que entró en plena acción al día siguiente de haber votado el H. Congreso las leyes números 6011 y 5559. Durante el pasado ejercicio se ha comenzado nuevamente la ejecución de las líneas contratadas con la empresa Toledo y Maraini, que estaban suspendidas desde que esa firma dejó de cumplir sus contratos, y se encuentran hoy satisfactoriamente avanzadas, con más de tres mil hombres que trabajan entre San Juan y Serrezuela y en los ramales á Tinogasta y Andalgalá. Un millar de obreros adelanta la línea de Ledesma á Embarcación, y otros tantos construyen la línea de Santa Fe á Deán Funes. Todas estas obras se construyen por administración directa del Ministerio del ramo, con sensibles economías, con un control riguroso y eficaz, licitándose ó adquiriéndose de las fábricas más afamadas y á los precios más reducidos, todos los materiales necesarios: locomotoras, vagones, coches, rieles, puentes, semáforos, etc., licitando entre capataces de cuadrillas los trabajos de terraplenes de mampostería, de cercos y otras obras menores, sin admitirse intermediarios y sin pagar comisiones.

He querido ensayar en grande escala este sistema de construcciones, no sólo por pensar que el Gobierno puede hacer lo mismo que las empresas privadas cuando hay el propósito inquebrantable de no salir de sus procedimientos severos y correctos, sino porque considero que la licitación de grandes contratos para obras fáciles, que cualquier empresario sin preparación y sin recursos suficientes puede obtener, ofrece el peligro de fracasos, harto repetidos por desgracia, que paralizan las obras y exponen al fisco á la pérdida segura de los mejores pleitos ó de los más bien constituidos arbitrajes, y porque considero también que, de no subastarse el precio mínimo de la obra, no cabría la licitación de garantías y de responsabilidades de los proponentes.

En todo caso, desde que por administración no resultan los ferrocarriles más caros, ni más morosa su construcción, no es posible que pueda causar perjuicio al país el hecho de haber conservado el P. E. su libertad de acción.

Y si tan fundadas razones median para construir por administración los ferrocarriles del centro del país, cuyo costo podría determinarse por comparación, más poderosas resultan aun respecto de los que se construyen en los apartados territorios tan lejos de los recursos y en condiciones tan diversas de los puntos ya conocidos. Por eso no he vacilado en resolver que se inicie así la construcción de las líneas de las regiones patagónicas y chaqueñas, ya colocadas fuera de los dominios del ensueño para convertirse en centros activos de producción y de riqueza.

Hay actualmente en los trabajos de ferrocarriles bajo la dirección del Ministerio de Obras Públicas, más de ocho mil hombres y pronto será considerablemente aumentada esa cantidad.

Está en plena ejecución el vasto plan que os presenté entre las primeras iniciativas de mi gobierno, con el nombre de Ley de Fomento de los Territorios

Nacionales. En la línea de San Antonio á Nahuel Huapi corren trenes en más de veinte kilómetros conduciendo los durmientes y rieles que habrán de prolongar las vías, y espero que para la próxima primavera estarán habilitadas hasta Valcheta, á ciento veinte kilómetros del puerto, lo que permitirá experimentar el mecanismo financiero de la ley con la primera venta de tierras públicas ubicadas sobre las estaciones de los nuevos ferrocarriles.

Se encuentran además comenzadas las líneas de Puerto Deseado al lago Buenos Aires, Formosa á Embarcación, y Barranqueras á Metán, que llevarán todas la mayor rapidez de construcción compatible con la seguridad y la solidez indispensable.

Las demás obras de la ley de fomento se ejecutan también en la medida que lo permite el breve tiempo transcurrido desde que fue dictada, esto es desde las últimas sesiones del período anterior. Ha salido la comisión que hará los proyectos del canal de unión para el río Pilcomayo, y está ya contratada la escuadrilla para la navegación del Bermejo, que pronto será un hecho por demás halagador, pues dará un valor á las tierras fiscales ubicadas en sus márgenes, que así quedarán vinculadas á los centros comerciales y en condiciones de producir abundantes y valiosos frutos.

...Las obras de salubridad en la Capital y en las provincias merecen una especial atención de parte de los poderes públicos, porque su ejecución constituye uno de los problemas más graves de la administración.

Todavía no tienen provisión de agua potable todas las capitales de provincia, y las obras de salubridad de esta ciudad no alcanzan para la mitad de su población. El servicio de cloacas es aún más deficiente, pues están privadas de ellas barrios de población muy densa en Buenos Aires, y la mitad de las capitales provinciales.

V. H. ha dictado leyes en años anteriores autorizando la construcción de obras de salubridad en muchas ciudades, pagaderas con títulos cuya colocación fue siempre difícil cuando no imposible; pero las obras se hacían porque la tesorería ha tenido generalmente sobrantes que aplicaba al adelanto en efectivo de las cantidades necesarias; excedentes que procedían de las diferencias á favor del fisco entre la renta calculada y la renta percibida.

El P. E. no espera que el hecho se repita en el corriente año porque han sido tenidos en cuenta al preparar el cálculo de recursos los aumentos probables según los habidos en años anteriores, y la falta de medios pecuniarios de ese origen haría indispensable el uso del crédito autorizado. Y aquí viene la dificultad: ¿cómo se emplearía ese arbitrio financiero?

Los caminos más indicados serían: contratar las obras pagaderas en títulos, ó hacer una negociación por las cantidades necesarias y pagar en efectivo los certificados de trabajo hecho.

El primer sistema presenta dos inconvenientes de consideración; financiero el uno y administrativo el otro. Sería altamente perjudicial para el crédito del país le emisión incesante y por pequeñas cantidades de los títulos entregados en pago de obras autorizadas una por una todos los años, hecha su colocación en el mercado por contratistas sin medios propios; y resultarían enormemente caras las obras á causa de los quebrantos impuestos á los contratistas por los banqueros, ó estaríamos expuestos á ver las obras suspendidas en cualquier momento de depresión del crédito en el mercado interno Por eso es que la construcción de obras pagaderas en títulos, directamente, sólo

es conveniente cuando se trata de grandes contratos celebrados con empresas poderosas que trabajan habitualmente en combinación con importantes sindicatos financieros.

La segunda forma sería sin duda la más barata, pero exigiría la celebración de un empréstito por una fuerte suma; la necesaria para dar solución á todo el problema de dotar de obras de salubridad a las capitales de la Nación y de las provincias. Eso exigiría la combinación de un plan técnico y financiero, con presupuestos completos y cálculos de rendimientos probables, que hasta ahora no se han hecho, porque hemos construido las obras existentes por resoluciones adventicias, sin sujeción á sistema alguno.

Estas breves consideraciones y otras de carácter más general, relativas á la mayor ó menor amplitud con que han de quedar estas obras á cargo de la nación, demuestran la necesidad de estudiar el problema en su totalidad, para trazar un plan completo y ordenado, porque no es de buena práctica administrativa estar comprometiendo el equilibrio de las finanzas ó el crédito de la Nación con resoluciones aisladas que entrañan inconvenientes de todo orden.

La dificultad que el problema presenta no será razón para que el P. E. lo elimine de su programa. Por el contrario, mi gobierno se propone estudiarlo detenidamente, y espero que en el presente período quedará solucionado satisfactoriamente.

...La marcha general del tráfico ferrocarrilero durante el pasado ejercicio, se sintetiza en los siguientes datos:

Se han librado al servicio público en el año 1908 y lo que va corrido del presente: 2.147 kilómetros que aumentan el total de los existentes en la República hasta la cifra de 24.763 kilómetros en explotación el 1º de Abril ppdo., hallándose en construcción 6.500 de líneas principales, y en estudio otros 10.000 kilómetros, concedidos á las empresas particulares existentes y líneas del Estado comprendidas en la ley de fomento de los territorios nacionales.

Una vez terminadas esas líneas, dentro de cinco años habrá llegado la cifra de los ferrocarriles argentinos á más de 40.000 kilómetros de recorrido.

Se han transportado 48.000.000 de pasajeros (6.200.000 más que el año anterior) de los que corresponden 1.200.000 á los Ferrocarriles del Estado y 46.800.000 á los ferrocarriles particulares.

El tráfico de carga fue de 31.500.000 toneladas (3.600.000 más que el año anterior). Del total de la carga corresponde á los Ferrocarriles del Estado 2.300.000 (200.000 de aumento sobre el año anterior) y 29.2000.000 á los ferrocarriles particulares.

Los capitales en explotación, que representan los Ferrocarriles de propiedad de la Nación ascienden á \$ 84.600.000 o\s y los de los Ferrocarriles de propiedad particular á \$ 753.100.000 o\s, El total importa \$ 837.700.000 o\s, (61.740.000 de aumento sobre los capitales del año anterior ó sea un 8 %).

Las entradas totales de los Ferrocarriles importa \$ 100.000.000 o\s (12.000.000 más que el año anterior, ó sea un 14 % de aumento) y los gastos de explotación ascendieron á \$ 62.300.000 o\s (8.100.000 más que el año anterior). Las utilidades fueron por consiguiente de \$ 37.000.000 o\s (3.900.000 más que el año anterior).

El interés que ha producido la explotación de los Ferrocarriles tomados en conjunto con relación á los capitales invertidos, ha sido de 4,50 %, resultado muy satisfactorio si se tienen en cuenta que en el capital manifestado van incluidas las obligaciones emitidas á interés menor, que permiten la distribución de mayores

dividendos á los accionistas, y el hecho de darse una cifra media de rendimiento que no excluye los dividendos superiores de algunas compañías más favorecidas por la riqueza ó prosperidad de sus zonas respectivas.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Como habéis podido observarlo, la síntesis de los antecedentes expuestos confirma con toda amplitud la verdad de mis apreciaciones precedentes, y demuestra que en ninguna época como en la actual, ha alcanzado el país una situación de prosperidad y de progreso tan grande y tan sólidamente constituida.

Concurren como factores eficientes de este resultado,-con el conjunto de favorables circunstancias accidentales que fundamentan en general el éxito de toda actuación humana,-los resortes del asiduo trabajo de un pueblo inteligente y vigoroso, las condiciones excepcionales de un suelo generosamente dotado, y el anhelo común de bienestar y de adelanto que impulsa la acción colectiva en sus múltiples constitutivos, desde la dirección fundamental de gobierno, hasta el detalle de los progresos de todo orden.

Halaga, sin duda: alguna, legítimos sentimientos de patriotismo, este estado floreciente del país en las expresiones todas de su actividad productora, que se manifiesta por la expansión y crecimiento del comercio, de las industrias, de la producción, de la riqueza, del progreso, en fin, en su acepción más vasta; pero no debemos olvidar que esos impulsos de desarrollo en el organismo de un país de evolución tan rápida como el nuestro, requieren para afianzar su influencia definitiva en el orden económico que se les considere juiciosamente, en su significación y valer positivo, por lo que importan como factores de progreso actual, sin descontar con ellos las eventualidades remotas del porvenir, ni reincidir en aventuras económico financieras, de todo punto injustificables ante la severa lección de la experiencia.

Este crecimiento impone á la vez y á medida que se produce, la ampliación correspondiente de la acción fiscal en todas las fases de la administración pública; y así, el paralelismo armónico del económico del país y del gobierno, determina la posibilidad de resolver con acción más eficiente los problemas fundamentales que la misma situación suscita, tales como los relativos á la instrucción pública, á la justicia, á la inmigración, á la colonización y colocación conveniente de la tierra. fiscal á las grandes obras: portuarias, de canalización, de embalse, de riego, de vialidad, de fomento en los territorios desiertos, de salubridad en los centros poblados; permitiendo á la vez la mejora gradual del sistema administrativo y el afianzamiento del régimen financiero sobre la base de rentas é inversiones regulares y de crédito firme y sano, que á su vez determina y orienta el progreso en todos los órdenes, inclusive en el de nuestras instituciones armadas, elevadas al rango que les corresponde en armonía con los adelantos de la Nación, no sólo como seguro eficiente de sus derechos e intereses, sino también como garantía real ofrecida á la subsistencia de la tradicional política argentina de paz y confraternidad internacional, más firmemente acentuada en el espíritu del país, mientras éste más define su poder, mientras más crece y prospera.

La opinión pública se mantiene indefinida y ajena todavía á toda actuación política relacionada con el problema de la renovación relativamente próxima del gobierno general; pero no sería lógico pensar que esa situación ha de prolongarse indefinidamente, ni es lícito atribuirle á indiferencia inexcusable por la gestión política de los más grandes intereses políticos de la Nación. En este mismo documento y en

alguno de los anteriores, he señalado las causas que en mi opinión producen la atonía política reinante; y debo agregar, para expresar todo el concepto que la situación me sugiere, que tan intensa como sea la gravitación de tales antecedentes en la actuación cívica de la opinión nacional, ésta ha de pronunciarse en su hora, con decisión más ó menos definida pero con las aptitudes requeridas para resolver sin agitaciones anormales, el problema de su competencia exclusiva, el del gobierno del país.

A este efecto sólo se requiere la posibilidad de garantir comicios libres, piedra angular del edificio de nuestras instituciones; y sobre esa base es de esperar que se organicen y reconstituyan partidos políticos en que la opinión se divide, desarticulados y dispersos en su mayor parte desde hace tanto tiempo, por causas tan complejas; y á ese efecto reitero pues, la seguridad de que en breve ha de tener el H. Congreso á su consideración las reformas fundamentales del régimen electoral, que aseguren la emisión ampliamente garantida del voto público.

Coincidiendo con el centenario de nuestra gloriosa revolución, la renovación constitucional del gobierno del país no estuvo en caso alguno bajo auspicios más altos y más directamente relacionados con los sentimientos que vinculan en un ideal superior al ciudadano con su patria; nunca fue tan propicia la ocasión de demostrar que los sacrificios y dolores de nuestra organización política no han sido estériles, que hemos constituido un país libre y soberano no sólo en el concepto internacional, sino en su régimen interno, que hemos fundado una nacionalidad propia, modelando sus caracteres en cruentas luchas civiles y deduciendo de ellas la enseñanza que nos hace aptos para resolver todas nuestras cuestiones en orden y libertad.

Séanos entonces permitido afirmar como voto y aspiración suprema, la convicción de que el más alto relieve de nuestra gran conmemoración patriótica, ha de constituir en las próximas elecciones políticas, practicadas en comicios constituidos por la opinión verdadera del país, que en pleno goce de sus derechos, de su poder creciente, de su prosperidad y su riqueza, afianzados en su organismo moral los principios de orden, de libertad y de trabajo, en paz exterior é interna, y en ejercicio de sus altos atributos de pueblo libre, pronuncie su veredicto soberano y constituya el futuro Gobierno de la República.

Con estas ideas y aspiraciones é invocando á Dios como fuente de inspiración superior para el desempeño de vuestras elevadas funciones, declaro inauguradas las sesiones ordinarias del presente período legislativo.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo VI 1901 – 1910. Buenos Aires. 1910, págs. 321 – 324, 342 – 354, 368 – 376, 379 – 381, 382 – 385.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ignacio D. Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa, el 1° de Mayo de 1909.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Más grato que nunca es hoy para mí el cumplimiento del mandato constitucional, de daros cuenta de mi acción de gobierno durante el año transcurrido, porque puedo iniciar esta exposición, con la afirmación de un hecho de benéficas consecuencias; y el hecho es, que la uniformidad de miras entre los poderes públicos,

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

aquella armonía de propósitos y cordial cooperación que he buscado por todos los medios decorosos, se ha consolidado cada vez más, y constituye hoy la mejor garantía de labor fecunda en la paz y en el orden.

Esta constancia, importa de mi parte, una verdadera expresión de agradecimiento hacia Vuestra Honorabilidad, desde que podemos recíprocamente felicitarnos, no solo por el hecho en sí mismo, sino por el modo cómo se ha producido y las proyecciones que él tiene en la política provincial.

Mi conciencia de ciudadano puede hacer constar que esta concordia, no es la falaz unión nacida de imposiciones, más ó menos violentas, ni tampoco el resultado de convenciones inconfesables, que tengan por base intereses personales ó de círculo.

Es la resultante feliz de un elevado y patriótico pensamiento, que ha animado con igual intensidad á todos, porque todos hemos tenido la noción clara de los peligros inherentes á un momento político de transición, que se caracteriza en un gran número de celosas incógnitas.

Con espíritu de celoso patriotismo, hemos visto que al exceso de incógnitas y á la carencia de grandes agrupaciones, con programa político-social puntualizado, sólo podíamos oponer la solidez del Estado, mediante estos factores: garantías indudables de orden público y administración honrada; cooperación inteligente de todos sin incondicionalismos forzados, y solidaridad inmovible de los hijos de la Provincia, para la tutela del decoro y del bienestar colectivo.

Así, la Provincia entera, ha dado al país la prueba de un alto criterio político, y puede gloriarse de haber sido, y de ser hoy mismo, el aliado más seguro y el factor más poderoso de la paz activa, y del espíritu progresista, preparador de los adelantos futuros.

Tal es el fruto de esta noble concordia.

El Gobierno de la República ha reconocido estas condiciones de la situación de Buenos Aires, firmemente apoyada en el respeto del pueblo hacia una administración honesta, respetuosa de ella misma, de todas las posiciones que la ley no contradice, tutora sin violencias, del orden y de la legalidad, sin ambiciones pequeñas, ni reatos de partidismo estrecho.

De ahí, la cordialidad de relaciones entre los dos gobiernos, que será en todo momento, como lo ha sido hasta hoy, una base del progreso pacífico en la evolución de nuestra democracia.

Si tomamos en cuenta el floreciente estado de la economía pública y de las iniciativas privadas, y asociamos estos hechos halagüeños á las condiciones favorables de la política provincial, Vuestra Honorabilidad ha de sentirse, como yo me siento ahora, animada de las mejores esperanzas en el resultado de la labor legislativa, que hoy se inaugura.

Pocas veces, el cuerpo legislativo de Buenos Aires, habrá estado en mejores condiciones de las actuales, para dedicarse activa y serenamente, á realizar los anhelos del pueblo de la Provincia, fundados en exigencias perentorias é ineludibles, impuestas por el aumento sorprendente de nuestra producción, y por el desarrollo, cada vez más maravilloso, de nuestra población y de nuestro progreso.

...Las finanzas de la Provincia han seguido desenvolviéndose dentro de los recursos ordinarios que proveen las leyes de impuestos y demás rentas de la Administración.

Como tuve el honor de anticiparlo en el mensaje de Octubre próximo pasado, remitiendo á Vuestra Honorabilidad el proyecto de presupuesto para el corriente año, las

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

rentas generales de la Administración han producido en el ejercicio anterior un sobrante de \$ 320.610,04 ^{m/n} sobre la suma de 26.438.080 calculada en el presupuesto.

Este sobrante ha permitido hacer, en parte, frente á los gastos extraordinarios de la Administración, representados por las leyes especiales y las varias cuentas fuera de presupuesto.

El presupuesto general sancionado por Vuestra Honorabilidad, incluyendo la partida de \$ 500.000 ^{m/n} , destinados á cubrir el gasto de las leyes especiales, alcanza á la suma de.....	\$ m/n	25.979.857,11
Las ampliaciones de diversas partidas en el año, lo aumentan en.....	“	472.039,05
Total.....	\$ m/n	26.451.896,16
Las cantidades liquidas pagadas con imputación á las partidas suman.....	“	25.961.844,97
Saldo no invertido.....	\$ ^{m/n}	501.051,19

Los gastos que he llamado extraordinarios por gravitar sobre el ejercicio del año económico sin estar previstos en la sanción del presupuesto, han exigido pesos 1.751.343,59 moneda nacional, distribuidos en al siguiente forma:

Por leyes especiales.....	\$ m/n	967.327,60
Por varias cuentas.....	“	781.016,09

De estos gastos, sólo se habían tenido en cuenta en el presupuesto \$ 500.000 ^{m/n} para leyes especiales, quedando un saldo de \$ 1.251.343,69 para ser cubiertos con los sobrantes de rentas generales y con las economías del presupuesto, á que antes me he referido.

Puedo afirmar que he limitado el gasto de leyes especiales á aquellas más urgentes, necesarias y de utilidad pública, habiéndose invertido en ellas pesos 557.960,91.

...La deuda pública, tanto interna como externa, figura en el presupuesto vigente con un servicio anual de pesos 9.739.940 moneda nacional por concepto de amortización é intereses, lo que representa más del 25 por ciento de las rentas generales, habiéndose hecho todos los servicios sin inconveniente alguno en el ejercicio anterior y en lo que va corriendo del presente.

Tratando el Poder Ejecutivo de reducir en lo posible estas cantidades, se han efectuado, durante la presente administración, amortizaciones extraordinarias, además de las ordinarias que los contratos y leyes respectivas establecen por valor de \$ 8.174.025, y no omitirá esfuerzo alguno para destinar todos los recursos de que puede disponer á ese objeto, y así ha establecido tanto en las leyes del Banco de la Provincia, como de la Caja de Ahorros y Montepío Civil, disposiciones que tienden todas al mismo resultado, algunas de las cuales, han comenzado ya á aplicarse, pues han sido adquiridos \$ 600.000 ^{m/n} en títulos del 6 por ciento para el fondo de esta última institución.

...Reorganizado el histórico Banco de la Provincia y deseando el Poder Ejecutivo contribuir á su mayor desarrollo y caracterizarlo á la vez, como una institución provincial, proyectó la ley de ampliación de su capital, que Vuestra Honorabilidad sancionó, y que, siendo aceptada por los accionistas del mismo

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

establecimiento, ha empezado á darle cumplimiento, instalando nuevas sucursales en diversos partidos, cuyas industrias y cuyo giro comercial, indicaban la necesidad evidente de las mismas.

En la actualidad, existen veinticinco casas entregadas ya al servicio del público, y pronto se instalarán otras nuevas, á fin de cumplir ampliamente en esta parte los convenios y leyes vigentes.

La marcha prospera del Banco la indican los balances periódicos, y basta sólo mencionar que sus depósitos llegan ya á pesos 78.000.000 moneda nacional de curso legal y que ha realizado operaciones de descuentos por pesos 61.400.000, para comprender la solidez y el arraigo que dicho establecimiento tiene ya en la confianza pública.

La liquidación de la cartera de la anterior institución, y que por una cláusula del convenio vigente, se ha encomendado al actual Directorio del Banco, ha dado el siguiente resultado, desde el 1º de Junio de 1906 hasta el 31 de Marzo del corriente.

Cobrado en dinero efectivo.....	\$ m/n	1.838.181,79
Cobrado en títulos.....	“	713.016,00
Total cobrado.....	\$ m/n	2.551.197,79

De esta cantidad se ha pasado al crédito del Gobierno-cuenta ley de Marzo 2 de 1906-la suma de 1.126.612,71, que es el producto líquido que queda después de los pagos efectuados por cuenta de la liquidación.

Sancionada por Vuestra Honorabilidad la ley de liquidación del antiguo Banco Hipotecario, la comisión respectiva dedica toda su atención á darle cumplimiento, y espera que, dentro de los plazos fijados en la misma, podrá cancelarse la gran mayoría de las cuentas, pasando las que aún queden pendientes al finalizar aquellos, al Departamento de Hacienda, de conformidad con las disposiciones que la misma ley establece.

El Poder Ejecutivo solicitó de Vuestra Honorabilidad la ampliación de los títulos para el canje de los valores del antiguo Banco, y no dudo que, á la brevedad posible, será autorizado para dejar definitivamente concluido, en todas sus partes, el convenio celebrado por los acreedores. Al mismo tiempo, tengo el agrado de anunciar á Vuestra Honorabilidad, que inmediatamente el Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias á fin de que se efectúe una amortización extraordinaria de dichos títulos, no menor de 1.200.000 pesos moneda nacional.

Regularizada la situación, por el convenio celebrado con los acreedores, y por la ley que Vuestra Honorabilidad sancionó para la liquidación de las cuentas pendientes del antiguo Banco, el Poder Ejecutivo dedicará todos sus esfuerzos al establecimiento del crédito hipotecario sobre sólidas bases, y espera fundamentalmente que podrá realizarlas, sometiendo á vuestra consideración á la brevedad posible el proyecto de ley correspondiente.

...Quiero cerrar esta exposición con una palabra destinada á satisfacer, no diré la ansiedad de la opinión pública, pero si su legítimo derecho á conocer los propósitos del gobierno en cuanto á la elección del ciudadano que ha de presidir la administración en el próximo período constitucional.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Mas que á la sinceridad, faltaría á mi deber de ciudadano y de gobernante, si dijera que prescindo en absoluto del problema de la futura gobernación.

No puedo ni debo prescindir de estas exigencias imperiosas de mi conciencia: propender á que los partidos políticos produzcan manifestaciones de la mayor suma de voluntades é intereses nobles, alrededor de nombres que representan verdadera garantía de continuidad en el programa progresista de todo el pueblo de la Provincia; estimular las energías cívicas para que ese agrupen y se ejerzan en la Provincia, libres de presiones extrañas y en torno de hombres vinculados y con actuación en ella; garantizar la más amplia libertad de sufragio á las agrupaciones políticas que definan su fórmula, ó sus fórmulas, á fin de que el futuro gobernador de Buenos Aires surja del sufragio, emitido en el orden más completo y en la más absoluta y amplia libertad.

El Gobierno y todos sus colaboradores y agentes, hasta el más modesto guardia de seguridad, impedirán á cualquier costa que se coarte la libertad de un solo votante, ó que se infrinja un solo precepto de la ley.

El pueblo se encontrará en condiciones de poder ejercer íntegramente su derecho, y el poder político solo estará al servicio de la libertad, de la legalidad y del orden.

Si procediendo así, resultara que el fallo del comicio designara como mi sucesor á quién no contara con mis simpatías, consideraré su triunfo como el más alto honor á que puede yo aspirar en mi vida pública: el honor de haber presidido un acto cívico digno del Centenario de la Patria.

Tales son mis propósitos. Creo que merecerán la aprobación del pueblo y de Vuestra Honorabilidad, porque son sinceros, y porque significan la prescindencia verdadera del poder frente á los partidos.

Repito hoy lo que afirmé como candidato en mi programa solemne: la libertad del comicio no es una dádiva de los poderes constituidos; es una función implícita de la capacidad de ser libres por parte de los ciudadanos.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Al declarar abierto el presente período legislativo, hago votos porque mis palabras sean una nueva prenda de paz, y porque vuestra labor sea digna de la Provincia y de la República.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1909. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1910, págs. 449 – 451, 466 – 467, 469, 471 – 473, 498 – 499.

Decreto: Reintegrando al Tesoro los anticipos efectuados al Empréstito autorizado para fomento de los Territorios Nacionales y Construcción y equipo de Ferrocarriles.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Mayo 8 de 1909.- Considerando:- Que el Poder Ejecutivo anticipándose a la realización del Empréstito autorizado por las Leyes Nos. 5559 y 6011 de Fomento de los Territorios Nacionales y Construcción y equipo de los Ferrocarriles, ha adelantado de rentas generales \$ 1.044.121,01 m/n. y \$ 850.498,87 oro a la primera, y \$ m/n. 1.245.000 y pesos oro 3.820.834,04 a la segunda, o sea un total de pesos m/n. 2.289.121,01 y \$ oro 4.671.332,91, con el propósito de

hacer efectivos, sin demora alguna, los altos fines que se tuvieron en vista al dictar esas leyes;- Que, habiéndose recibido el producido del Empréstito, es oportuno disponer el reintegro al Tesoro del importe de tales adelantos,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Art. 1.º Reintegrase al Tesoro el producido del Empréstito de \$ oro 50.000.000, realizado en fecha 19 de Febrero ppdo., la cantidad de \$ 2.289.121,01 y pesos 4.671.332,91 oro, adelantada de rentas generales a las Leyes Nos. 5559 y 6011, de Fomento de los Territorios Nacionales y Construcción y equipo de Ferrocarriles.- Art. 2.º La Contaduría General practicará las operaciones que correspondan, de conformidad con el artículo 2.º del Acuerdo de fecha 24 Marzo último.- Art. 3.º Pase a Contaduría General, a sus efectos.- *Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1928, págs. 38 – 39.

Mensaje del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional: Corrección de errores en el Presupuesto.

Buenos Aires, junio 16 de 1909.

Honorable Congreso de la nación:

El Poder ejecutivo estima que debe someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, destinado á salvar las discordancias que según lo expresado el señor presidente de la honorable Cámara de diputados (notas de fecha 22 de abril y 13 de mayo últimos) existen entre la publicación oficial de los anexos del presupuesto vigente y los originales y actas respectivas de la sanción del Congreso.

La importancia de los errores y omisiones de que se hace mérito en las enunciadas notas, y la circunstancia de que la ley de presupuesto ha sido sancionada y promulgada en la misma forma en que ella fue comunicada, como el hecho de que ha entrado ya en aplicación con su texto y cifras respectivas, llevan al Poder ejecutivo á pensar que el único medio procedente para rectificar los errores y salvar las omisiones en cuestión, es el de una nueva sanción legislativa.

El presente caso no reviste la sencillez que á primera vista pudiera atribuírsele, pues en realidad y en último resultado se trata de alterar partidas, aumentando ó disminuyendo su asignación, de modificar la leyenda de otras, de refundir ítems, con aumento del gasto y de los beneficiarios, de incorporar erogaciones nuevas ó que no figuran actualmente y hasta destruir ciertos gastos del crédito que aparece destinado á cubrirlos. El alcance y la gravedad de estas reformas superan los límites de la inofensiva tolerancia que comporta un error material en la impresión, fácil de subsanarse con un mero decreto; y por tal razón, si éste se dictara ahora, no sería interpretado ni siquiera como una medida reglamentaria para poner en ejecución la ley, sino que más bien se prestaría á ser mirado como un exceso de atribuciones.

No cabe tampoco cohonestar tal temperamento con la observación de que las modificaciones de la referencia sólo versan sobre el detalle de los anexos y no sobre la ley general de presupuesto, toda vez que aun en la hipótesis de que aquellos pudieran considerarse desvinculados de esta, siempre será exacto que las asignaciones parciales de cada anexo no podrán jamás exceder de la suma total fijada en la ley.

Podría, tal vez, decirse que la promulgación hecha por el Poder ejecutivo del proyecto de ley general del presupuesto no puede dar fuerza legal á los errores en que se ha incurrido al comunicársela; pero no es menos cierto que esos errores no le son

imputables y que para él no hay más sanción que la que se le ha comunicado, á los efectos del artículo 69 de la Constitución, ni puede haber más ley que la que, previo *examen y aprobación, ha promulgado*. Además, con la promulgación hecha ha terminado la intervención de los poderes que han concurrido á dictarla, y ha entrado, como toda ley, á vivir por su sola cuenta, sirviendo el propósito que la ha inspirado. En tal estado, el Poder ejecutivo ya no tiene facultad más que para reglamentar su ejecución, *cuidando siempre de no alterar su espíritu*, ni aun so pretexto de corregir errores, por más que le conste la existencia de ellos.

A vuestra honorabilidad corresponde siempre salvar los errores de la ley ejercitando atribuciones legítimas, y es obvio que al hacerlo no podrá prescindir de las formas y solemnidades que la Constitución ha prescripto para dar eficacia legal á las sanciones que adopte.

Las precedentes consideraciones informan el proyecto acompañado, y el Poder ejecutivo espera que vuestra honorabilidad le prestara su aprobación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
M. DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º. Quedan modificados los anexos B, D, E, F y G del presupuesto general de gastos para el ejercicio de 1909, en la siguiente forma:

Anexo B. inciso 3º, ítem 4, partida 15. Donde dice: “auxiliar de 2ª, 125”; debe decir: “auxiliar de 2ª, 120” quedando el total del ítem al mes en 22.380 y al año en 268.560.

Ítem 14, partida 107. Donde dice: “guardahilos 45”, debe decir: “guardahilos 65”; quedando el total del ítem al mes en 20.460 y al año en 245.520.

Ítem 22, partida 161. Donde dice: “cartero de 4ª, 65”, debe decir: “cartero de 4ª, 45”; quedando el total del ítem al mes en 28.940 y al año en 247.280.

Total del inciso 3º, pesos 13.005.360.

Inciso 18: ítem 8, partida 1. Donde dice: “para la misión de franciscanas en el Chaco” debe decir: “para la misión franciscana en Formosa”.

Total del anexo B. pesos 28.070.560,92.

Anexo D: inciso 6º, ítem 18, partida 9. Donde dice: “dos inspectores de sección á 300 pesos cada uno” debe decir: “dos inspectores de sección á 400”; quedando el total del ítem al mes 26.280 y al año 315.360.

Ítem 20, partida 1. Donde dice: “inspector de sección 300” debe decir: “inspector de sección 400”: quedando el total del ítem al mes en 1.340 y al año en 16.080.

Ítem 31, partida 1. Donde dice: “inspector de sección 300”, debe decir: “inspector de sección 400”; quedando el total del ítem al mes en 5.780 y al año en 69.360.

Ítem 34, partida 1. Donde dice: “inspector de sección 300” debe decir: “inspector de sección 400”; quedando el total del ítem al mes en 2.540 y al año en 30.480.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ítem 40, partida 1. Donde dice: “inspector de sección 300” debe decir: “inspector de sección 400”; quedando el total del ítem al mes en 3.050. y al año en 36.600.

Total del inciso 6, pesos 2.271.300. Total del anexo D. pesos 13.685.623,56.

Anexo E: inciso 4, ítem 28, partida 2. Donde dice: “para útiles de escritorio y corriente eléctrica 100”, debe decir: “para útiles de escritorio y corriente eléctrica 150”; quedando el total del ítem al mes en 1.180 y al año en 14.160.

Total del inciso 4, pesos 3.390.020.

Inciso 8, ítems 13 al 18. Las sumas de estos ítems no se atienden con el subsidio de la Universidad, y por lo tanto, deben figurar entre los gastos generales del presupuesto pesos 33.500 al mes ó sean pesos 402.000 al año.

Ítem 21, partida 54. Al final donde dice: “y dos para los gabinetes...” Debe decir: “y dos directores para los gabinetes...”

Total del inciso 8, pesos 3.969.893,37.

Inciso 10, ítem 31, partida 6. Donde dice: “dos cátedras de idiomas extranjeros á pesos 150 cada una” debe decir: “dos cátedras de idiomas extranjeros á pesos 170 cada una”; quedando el total del ítem al mes en pesos 6.090 y al año en pesos 73.080.

Total del inciso 10, pesos 5.281.112.

Inciso 16. El ítem 122 que dice: “para la sociedad de escritores pesos 2.400 al año”, refundirlo en el ítem 120, con la siguiente leyenda y cantidad: “para el edificio del Círculo de prensa, para la asociación de periodistas y para la sociedad de reporteros á dividir por partes iguales, por una vez pesos 20.000.

Ítem 177. Donde dice: “para subscripción de 300 ejemplares del Diccionario de jurisprudencia argentina, por el doctor Eugenio Carette, á pesos 90 cada uno, pesos 27.000”, debe decir: “para subscripción de 150 ejemplares del Diccionario de jurisprudencia argentina, por el doctor Eugenio Carette, por una vez 14.000 pesos”

Ítem 224 (nuevo). Para la sociedad de socorros mutuos La Protectora (Capital), al mes pesos 200 y al año pesos 2.400.

Ítem 225 (nuevo). Para el colegio Concepción del Tío (Córdoba), por una sola vez 10.000 pesos.

Total del inciso 16, pesos 2.124.125,43. Total del anexo E, pesos 34.327.576,32.

Anexo F: inciso 1, ítem 18, partidas 1 y 2. Substituir la palabra “equiparado2 por la de “asimilado”.

Inciso 2, ítem 7, partida 6. Donde dice: “escribiente archivero 100”, debe decir: “escribiente archivero 130”, quedando el total del ítem al mes en 8.780 y al año en 105.360 pesos.

Total del inciso 2, pesos 591.960.

Inciso 3, ítem 2, partida 5. Suprimir la palabra “cuatro” (en el número de vocales del Consejo supremo de guerra y marina) y donde dice: “17 jefes, á pesos 200 cada uno, pesos 3.400”; debe decir: “18 jefes á pesos 200 cada uno, pesos 3600”; quedando el total del ítem al mes en pesos 15.230 y al año en pesos 1.382.760.

Total del inciso 3, pesos 11.592.960. Total del anexo F. pesos 22.579.064,04.

Anexo G: inciso 12, ítem 1, partida 1. Donde dice: “intendente P. M. A. (gastos de representación) pesos 150”, debe decir: “intendente P. M. A. (gastos de representación) pesos 350”; quedando el total del ítem al mes en pesos 23.060 y al año en pesos 276.360.

Total del inciso 12, pesos 4.154.360.

Inciso 14, ítem 2, partida 81. Donde dice: “subprefecto de 3ª, pesos 180”, debe decir “subprefecto de 3ª, pesos 170”, quedando el total del ítem al mes en pesos 40.355 y al año en pesos 484.260.

Total del inciso 14, pesos 1.216.500. Total del anexo G, pesos 16.458.396 y pesos oro sellado 15.144.

Total del presupuesto general de gastos; pesos curso legal 198.771.360.54, pesos oro sellado 25.907.777.57.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

IRIONDO.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1909. Tomo I. Sesiones Ordinarias. Mayo – Agosto. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico “El Comercio”. 1909, págs. 135 – 137.

Ley 3.154 (Provincia de Buenos Aires): Emisión de títulos para retiro de cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º-Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, en libras esterlinas, títulos de deuda pública al portador, hasta el equivalente de trece millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 13.745.454 ^m/_n), en la cantidad que sea necesaria para terminar el retiro de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario de la Provincia, en las proporciones establecidas en el convenio de 11 de diciembre de 1906.

Estos títulos serán en todo equivalentes a los emitidos en virtud de la ley 28 de diciembre de 1906 y devengarán el interés de tres por ciento anual en el primer quinquenio, a contar desde el 1.º de enero de 1907, y, desde tres y medio por ciento en lo sucesivo, sin amortización fija hasta el 31 de diciembre de 1916, y un medio por ciento de amortización anual acumulativa desde esa fecha en adelante.

ART. 2.º-Extiéndese a la aplicación de la presente ley, las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la de 28 de diciembre de 1906.

ART. 3.º-Los gastos que requiera el cumplimiento de esta ley, se pagarán de los fondos del activo liquidado del Banco Hipotecario, y se imputarán a la misma. El servicio de intereses, mientras no se incorpore al presupuesto general, se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

ART. 4.º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos nueve.

HÉCTOR C. QUESADA.
Diego J. Arana.

ARTURO H. MASSA.
Carlos Brizuela

La Plata, junio 22 de 1909.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Fuente: Página web de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar, Legislación Provincial, Ley N° 3154.

Decreto: Poniendo en ejecución el artículo 18 de la Ley N.º 6287 asignando sumas a varios Departamentos.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Junio 23 de 1909.- En ejecución de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N.º 6287, fecha 12 de Febrero ppdo.,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Art. 1.º Del crédito de \$ 12.000.000 m/n., a que se refiere la citada disposición, asignase al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, la cantidad de (\$ 4.500.000 m/n.) cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, y al Departamento de Guerra la cantidad de (\$ 4.500.000 m/n.) cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional.- Art. 2.º Del mismo crédito, asignase, provisoriamente, (\$ m/n. 1.000.000) un millón de pesos moneda nacional al Departamento de Hacienda para los edificios de la Aduana de la Capital y del Rosario; (\$ m/n. 1.000.000) un millón de pesos moneda nacional al Departamento del Interior para el Bulevar de Circunvalación de la Capital; (\$ m/n. 350.000) trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional al Departamento de Agricultura y (\$ m/n. 400.000) cuatrocientos mil pesos moneda nacional al Departamento de Obras Públicas para el edificio de Correos del Rosario.- Art. 3.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dese al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a Contaduría General, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Segundo Trimestre). Abril, Mayo y Junio. Buenos Aires. 1928, págs. 52 – 53.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se encarga á los señores Baring Brothers y C^a., limitada, la impresión de la ampliación de 13.745.454,54 pesos moneda nacional, en títulos, autorizada por ley de 22 de Junio del corriente año.

Departamento de Gobierno.

La Plata, Junio 25 de 1909.

Habiendo sido promulgada con fecha 22 de Junio corriente, la ley que autoriza la ampliación, hasta el equivalente de pesos trece millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de los títulos creados por ley 28 de Diciembre de 1906, para terminar el retiro de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario de la Provincia, y-

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar el procedimiento á seguirse para el cumplimiento de la ley referida, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º La impresión de los títulos cuya ampliación autoriza la ley de fecha 22 de Junio corriente, estará á cargo de los señores Baring Brothers y C^a., limitada, de Londres, siendo los gastos de impresión por cuenta del Gobierno de la Provincia.

Art. 2º Estos nuevos títulos serán iguales á los impresos, de acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1906, debiendo llevar al dorso, el nuevo Bono General que se firme, con motivo de esta ampliación.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3° La proporción de los valores á emitirse será la siguiente: 200 títulos de 1000 £; 600 id de 500 £; 3800 id de 100 £; y 16.000 id de 20 £.

Art. 4° El nuevo Bono General correspondiente á esta ampliación de títulos será suscripto por el señor ministro argentino en Londres; con las mismas cláusulas del Bono General existente, á cuyo efecto se le comunicará telegráficamente el presente decreto, texto integro de la ley sobre ampliación.

Art. 5° Comuníquese, etc.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1909. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1910, págs. 598 – 599.

Ley N.º 6298: Ampliando la emisión de títulos creados por las leyes Nos. 4270, 4340, 4569 y 5050.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza – Ley: - Artículo 1.º Ampliase hasta la cantidad de diez y ocho millones de pesos, la emisión de títulos creados por la leyes 4270, 4340, 4569 y 5050. – Artículo 2.º El producido de esa emisión se destinará á la construcción, terminación y reparación de los edificios de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y los diversos institutos de enseñanza siguientes: - Capital – Escuela Superior de Comercio Sud, Biblioteca Pública (reparaciones), Universidad y Colegio Nnal. Central, Colegio Nnal. Norte, Colegio Nnal. Sud, Colegio Nnal. Oeste, Colegio Nnal. Noroeste, Escuela Comercial de Mujeres, Escuela Profesional N.º 1, Escuela Profesional N.º 2, Escuela Profesional N.º 3, Instituto de Sordo-Mudos, Escuela Normal N.º 2, Escuela Normal N.º 3, Escuela Normal de Flores, Instituto Nacional del Profesorado, Escuela Normal de Lenguas Vivas, Museo Histórico. – Provincia de Buenos Aires – Escuela Normal de La Plata, Escuela Normal del Azul, Escuela Normal de Chivilcoy, Escuela Normal de Mercedes, Escuela Normal de Pergamino, Escuela Normal de Dolores, Colegio Nacional de Dolores, Colegio Nacional de San Nicolás, Colegio Nacional de Mercedes y Escuela de Aplicación y Normal Mixta de 25 de Mayo. – Santa Fe – Escuela Comercial del Rosario, Escuela Industrial del Rosario, Escuela Normal de Santa Fe, Colegio Nacional de Santa Fe. – Córdoba – Universidad y Colegio Nacional de Córdoba, Escuela Normal de Maestras de Córdoba, Escuela Normal de Río IV. – Entre Ríos – Colegio Nacional del Uruguay (nuevo edificio con internado tutorial y ensanche), Escuela Normal del Uruguay, Colegio Nacional del Paraná, Escuela de Comercio de Concordia. – Corrientes – Escuela Regional de Maestros, Colegio Nacional (reconstrucción), Escuela Normal (reparaciones). – San Luis – Escuela Regional de Maestros de San Luis, Escuela Normal de Villa Mercedes, Colegio Nacional (reedificación). – Tucumán – Colegio Nacional, Escuela Normal (reconstrucción), Escuela Normal de Monteros. – Mendoza – Colegio Nacional, Escuela Normal (reparaciones), Escuela Sarmiento (reparaciones), Escuela Superior de Varones (San Rafael), Escuela Superior de Mujeres (San Rafael). – San Juan – Escuela Normal de Maestras, Colegio Nacional (reparaciones). Escuela de Industrias Químicas. – Salta – Escuela Normal de Maestras, Colegio Nacional (reparaciones y ampliaciones). – Jujuy – Escuela Normal de Maestras, Colegio Nacional (reconstrucción). – Catamarca – Escuela Normal Regional, Colegio Nacional (reedificación). Rioja – Escuela Normal de Maestras, Colegio Nacional. – Santiago – Colegio Nacional, Escuela Normal. – Pampa Central – Escuela Normal de Maestros Rurales de Santa Rosa de Toay. – Misiones –

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Escuela Normal de Maestros Rurales de Posadas. – Artículo 3.º Las construcciones se efectuarán sobre los terrenos pertenecientes á la Nación ó en los cedidos con ese objeto por las respectivas provincias ó municipios, siempre que ellos reúnan las condiciones de ubicación para los institutos a que se destinen. – Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos nueve. – *Benito Villanueva.* – *E. Cantón.* – *Adolfo Lablugle* (Secretario del Senado). – *Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.). – Registrada bajo el número 6298.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. – Buenos Aires, Julio 16 de 1909. – Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional, previo acuse de recibo. – *Figueroa Alcorta.* – *R. S. Naón.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 114 – 115.

Decreto: Aprobando los contratos celebrados entre la Municipalidad y un Sindicato de Banqueros, sobre emisión de un Empréstito de quince millones de pesos oro.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Julio 2 de 1909.- Vistos los contratos celebrados con fecha 2 del corriente, entre la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y un Sindicato de Banqueros compuesto de los señores Baring Brothers & C.º Ld. Londres, Direction der disconto Gesellschaft Berlín, y Deutsche Bank de Berlín, sobre emisión y negociación del empréstito de \$ oro (15.000.000) quince millones de pesos oro autorizado por la Ley número 5296 de 14 de octubre de 1907, y cuyos contratos han sido aprobados por el Concejo Deliberante Municipal,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Apruebase los mencionados contratos.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.- Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 47.

Acuerdo: Autorizando la ejecución de Obras Sanitarias en la Provincia de Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, julio 7 de 1909.-Estando autorizada por la Ley N.º 4973 la construcción de las cloacas en la ciudad de Santiago del Estero, y aprobado por Decreto de 10 de octubre de 1907 el proyecto de esas obras, formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y por Decreto de 31 de diciembre de 1908 y el Convenio entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Santiago, a que se refiere la Ley N.º 4158, y-Considerando:- Que el hecho de estar incluido en el Presupuesto General vigente el servicio de los títulos autorizados por la expresada Ley N.º 4973, importa reconocer la subsistencia y efectividad de la misma,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación procederá a la ejecución de esas obras llamando a licitación pública para la adjudicación de la construcción, y llevando a cabo por Administración las que de acuerdo con el proyecto aprobado no deben formar parte de

la licitación pública.- Artículo 2.º Autorízase igualmente a esa Dirección para que adquiera directamente por contrato privado, las cañerías y otros materiales de fabricación extranjera, y por intermedio de la Legación Argentina en Londres, las maquinarias necesarias.- Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda entregará a la mencionada Dirección la suma de (\$ 469.689,88 m/n.) cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que importan las obras por Administración y los materiales a adquirir; y a medida que se ejecuten las obras por contrato en licitación pública, le entregará el importe de éstas que asciende a (pesos 595.023,25 m/n.) quinientos noventa y cinco mil veintitrés pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, así como la partida de (\$ 106.471,31 m/n.) ciento seis mil cuatrocientos setenta y un mil con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, calculada para gastos de Dirección, Inspección e Imprevistos según el presupuesto aprobado.- Artículo 4.º Los gastos que demande la ejecución de las mencionadas obras serán imputados a la Ley N.º 4973.- Artículo 5.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase, a sus efectos, a dicha Dirección General.- *Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Manuel de Iriondo.-R. S. Naón.-Pedro Ezcurra.-Onofre Betbeder.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 249.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina a D. S. H. de Pearson.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Julio 8 de 1909.- Visto el precedente Acuerdo del H. Senado de la Nación.- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, en reemplazo del señor Agustín Roca, al señor Samuel Hale Pearson.- Artículo 2.º Acúcese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.- *Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 47.

Decreto: Confirmando varios nombramientos en el Banco de la Nación y Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Julio 8 de 1909.- Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo de Ley.- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Confirmase los nombramientos siguientes: del doctor José León Ocampo para Presidente del Banco de la Nación Argentina; del doctor Julio Peña y del señor Pastor Senillosa para Miembros del Directorio de la Caja de Conversión.- Artículo 2.º Acúcese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.- *Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 47.

Decreto: Distribuyendo el crédito de doce millones de pesos m/n. autorizados por la Ley N.º 6287.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Julio 12 de 1909.- Siendo conveniente modificar la distribución hecha por Decreto de 23 de Junio ppdo., de los \$ m/n. 12.000.000, autorizados por el artículo 18 de la Ley N.º 6287, de fecha 12 de febrero último,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Del citado crédito, asígnese: al Departamento de Justicia e Instrucción Pública la cantidad de (\$ m/n. 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional; al Departamento de Guerra, la cantidad de (\$ m/n. 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional; al Departamento de Hacienda, la cantidad de (\$ m/n. 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional; al Departamento del Interior, la cantidad de (\$ m/n. 1.000.000) un millón de pesos moneda nacional; al Departamento de Agricultura, la cantidad de (\$ m/n. 300.000) trescientos mil pesos moneda nacional y al Departamento de Obras Públicas, la cantidad de (\$ m/n. 2.200.000) dos millones doscientos mil pesos moneda nacional.- Artículo 2.º Dejase sin efecto el mencionado Decreto de 23 de Junio ppdo.- Artículo 3.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dese al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.- Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 48.

Ley N.º 6.299: Autorizando al Banco Hipotecario Nacional para mantener en circulación hasta la cantidad de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – *Ley:-* Artículo 1.º Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para mantener en circulación hasta la cantidad de (\$ 250.000.000 m/n.) doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional en cédulas, con arreglo a la ley de su creación.- Artículo 2.º Autorízase también para modificar, cuando el Directorio lo estime oportuno, la actual leyenda del título hipotecario, por la siguiente: “Cédula Hipotecaria Argentina”, indicándose en el texto de dicho título, en forma notable, el interés con que se emite, única circunstancia que en lo sucesivo diferenciará estos papeles.- Artículo 3.º Mientras el Directorio del Banco, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, lo juzgue conveniente, la renta de la cédula hipotecaria podrá ser abonada fuera del país, en los puntos que se determinen.- Artículo 4.º El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad que baje de mil pesos o exceda de quinientos mil pesos a favor de una misma persona o sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones. En los préstamos que exceden de doscientos cincuenta mil pesos, el Banco no podrá acordar sobre el excedente una cantidad superior al cuarenta por ciento de la garantía ofrecida por el solicitante del préstamo.- Artículo 5.º Derógase toda disposición contraria a lo que establece la presente ley.- Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a quince de Julio de mil novecientos nueve.-*Benito Villanueva.-E. Cantón.-Adolfo J. Labougle* (Secretario del Senado).-*Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.).

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, Julio 23 de 1909.- Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 48.

Ley N.º 6.300: Aprobando el convenio de compra venta del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – Ley:- Artículo 1.º Apruebase el convenio ad referendum celebrado por el Poder Ejecutivo y la Compañía del Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste sobre compraventa de dicho ferrocarril con fecha veinticuatro de mayo del corriente año.- Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba la concesión a perpetuidad del Ferrocarril Córdoba Nord Oeste, en cambio de reducción a la suma de trescientas mil libras esterlinas la deuda de dicha Provincia por garantías al citado ferrocarril.- Artículo 3.º Para el pago de las sumas estipuladas queda autorizado el Poder Ejecutivo a usar del crédito o a anticiparlas con recursos disponibles.- Artículo 4.º A los efectos del equipo del ferrocarril y del arreglo de sus vías, declarase incorporada la línea de Córdoba y Cruz del Eje a la red del Argentino del Norte y comprendida en la Ley 6011.-Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a quince junio de mil novecientos nueve.-*Benito Villanueva.-E. Cantón.- Adolfo Labougle* (Secretario del Senado).-*Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.).-Registrada bajo el número 6300.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, julio 20 de 1909.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 255.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda imprimir por los Talleres de Impresiones Oficiales 1.200.000 £ en certificados provisorios de deuda pública de 3 y 3 ½ por ciento de interés anual, para terminar el retiro de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 24 de 1909.

Habiéndose puesto en vigencia la ley que autoriza la emisión en libras esterlinas de títulos de deuda pública al portador, hasta el equivalente de (\$ 13.745.454,54 $\frac{m}{n}$) trece millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, para terminar el retiro de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario, y siendo conveniente proceder á la impresión de certificados provisorios del empréstito de 3 y 3 ½ por ciento, para la más pronta realización del canje y reglamentar la forma en que éste se ha de efectuar, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º El Taller de Impresiones Oficiales procederá á efectuar la impresión de (£ 1.200.000) un millón doscientas mil libras esterlinas en certificados provisorios de deuda pública de 3 y 3 ½ por ciento de interés anual, en las siguientes cantidades y valores:

200	de £	1000	£	200.000
600	“ “	500	“	300.000
3.800		200	“	380.000
16.000		20	“	320.000

Art. 2º Estos certificados llevarán adheridos seis cupones á razón de 3 por ciento anual de interés, correspondientes á los vencimientos de 1º de Julio de 1907, 1908 y 1909 y 2 de Enero de 1908, 1909 y 1910, y contendrán impresa la ley de 22 de Junio próximo pasado, el presente decreto y la firmas del Ministro de Hacienda, Contador General y Tesorero General y serán sellados por la Contaduría General y la Tesorería General.

Art. 3º La Tesorería General procederá á depositar en el Banco de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, la totalidad de dichos valores, á medida que el taller de impresiones oficiales los vaya entregando.

Art. 4º El Banco de la Provincia efectuará el canje de las cédulas y valores derivados del Banco Hipotecario, que se presenten hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre, en las proporciones establecidas en el artículo 4º del convenio de 11 de Diciembre de 1906.

Art. 5º De acuerdo con los decretos del Poder Ejecutivo, de 9 de Diciembre de 1907 y 26 de Agosto de 1908, los certificados provisorios se entregarán con los siguientes cupones:

- a) Con la totalidad de ellos á los tenedores de cédulas y valores que hubieran sido depositados ó registrados en el Banco hasta el 31 de Diciembre de 1907.
- b) Con el cupón de 2 de Enero de 1908, á los demás tenedores de cédulas y valores.

Art. 6º Los certificados provisorios serán oportunamente cambiados por títulos definitivos de deuda pública externa de 3 por ciento de interés anual hasta el 31 de Diciembre de 1911, y de 3 ½ por ciento de interés en lo sucesivo, que llevarán el cupón de 1º de Julio de 1910.

Art. 7º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1909. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1910, págs. 633 – 635.

Decreto: Acordando un plazo para la terminación de las obras sanitarias en Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, Julio 29 de 1909.- Exp. 6320-O-909.- Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en la nota que precede que es insuficiente el plazo establecido en el pliego de condiciones para la terminación de las obras sanitarias en la ciudad capital de la Provincia de

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Santiago del Estero, autorizadas por el Decreto dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 7 del corriente, como así también el fijado por la ley para la adjudicación en licitación pública de las referidas obras, indicando al mismo la conveniencia de que se establezca en los contratos respectivos que el importe de dichos trabajos se abonará en dinero efectivo o en bonos de obras de salubridad, entregados al contratista por su valor nominal, y- Considerando:- Que la ampliación de los plazos solicitados por dicha Repartición están justificados si se tiene en cuenta la falta de elementos que requiere la índole de los trabajos a realizarse en dicha Provincia y la naturaleza de su clima, que hace indispensable esperar la época oportuna para su iniciación.- Que la forma de pago que se propone es conveniente pues, tiene la ventaja de permitir que se adopte aquella que se considere más ventajosa, sirviendo al mismo tiempo de base para la cotización de los referidos títulos,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Artículo 1.º Ampliase a veinticuatro meses el plazo fijado para la terminación de las obras a construirse en la ciudad capital de la Provincia de Santiago del Estero y en sesenta días para la presentación de propuestas en licitación pública para la adjudicación de los referidos trabajos, debiendo estipularse en los contratos respectivos que el pago de los mismos se efectuará según lo juzgue más conveniente el Poder Ejecutivo en dinero efectivo o en bonos de obras de salubridad, entregados al contratista por su valor nominal.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva, a sus efectos a la Dirección General de Obras de Salubridad, agregándose a sus antecedentes.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 261 – 262.

Decreto: Aprobando el convenio celebrado con el Dr. J. V. Gonzalez para la provisión de aguas corrientes a la ciudad de Chilecito.

Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la autorización conferida por la ley N.º 4158, por la otra el señor Senador Nacional, doctor Joaquín V. Gonzalez a nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, según decreto de fecha 28 de septiembre de 1908, han acordado celebrar el siguiente: - *Convenio:-* Artículo 1.º El Gobierno de la Nación, se compromete a hacer ejecutar en la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, las obras de provisión de agua con arreglo al proyecto presentado por la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación y aprobado por decreto de 9 de Noviembre de 1906, con las modificaciones que la expresada Dirección considere necesario o conveniente introducir en dicho proyecto.- Estas obras deben quedar terminadas dentro del término de tres (3) años a contar de la fecha de la aprobación de este convenio por la Legislatura de la Provincia de La Rioja y por el Poder Ejecutivo Nacional. El costo de las mismas no podrá exceder de la suma autorizada por la ley número 5568, es decir, de (pesos 400.000 m/n.) cuatrocientos mil pesos moneda nacional en Bonos de Obras de Salubridad autorizadas por la ley número 4158, pudiendo invertirse en ellas los fondos provenientes de la Lotería Nacional, a que se refiere el artículo 6.º de la ley número 4973.- Artículo 2.º Las obras que se construyan en virtud del presente contrato así como el producto líquido de la explotación de las mismas quedan afectados como garantía del servicio de intereses y amortización de los Bonos que se emitan de acuerdo con la ley número 4158 para el pago de dichas obras. Su construcción y explotación, así como la percepción de las rentas que produzcan estarán a cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación mientras

no se amortice los bonos que se emitan para costearlas o se reembolse al Gobierno de la Nación de cualquier suma que hubiere gastado con el mismo objeto.- Artículo 3.º Una vez amortizados los bonos a que se refieren los artículos anteriores y cancelada definitivamente la cuenta entre la Nación y la Provincia, el Poder Ejecutivo Nacional, entregará las obras y su administración al Gobierno de La Rioja.- Artículo 4.º El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución.- Artículo 5.º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República o el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.- Cuando los propietarios hicieran ejecutar o modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios u obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados o contravinieran a los reglamentos o instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados a rehacer o modificar dichas obras bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8.º de ese convenio.- El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería e instalación de servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro o de distribución.- Artículo 6.º Los propietarios estarán obligados:- a) A instalar el servicio de agua corriente dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva.- b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias.- c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional que no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.- Artículo 7.º Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.- Artículo 8.º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios a la ejecución y reparación de las obras domiciliarias cuando ellos lo soliciten o cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.- Artículo 9.º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, a los propietarios que no cumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio o en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.- Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.- Artículo 10. Los ingenieros, inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso a los inmuebles con las limitaciones siguientes:- 1.º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.- 2.º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de Obras de Salubridad.- 3.º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder la Inspección, citará al interesado quien deberá concurrir inmediatamente.- Artículo 11. Cada casa o local abonará por separado su cuota. Se entiende por “casa”, construcción habitable, alta o baja, con acceso a la

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

calle; y por "local" cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso a la calle.- Artículo 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que ésta se establezca y pueda utilizarse.- Pagará también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que, sin tener las instalaciones respectivas, comuniquen con otra que las tengan, y de las cuales pueda aprovechar.- Artículo 13. Únicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.- Artículo 14. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicio de agua y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.- Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales sin el certificado de la Inspección de las Obras de Salubridad, que establezcan haberse pagado el importe de las obras, servicios, multas o cualquier suma que adeude de acuerdo con el presente convenio. Si los escribanos faltasen a esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.- Artículo. 15. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo a las disposiciones del presente convenio, se hará por vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la Oficina recaudadora.- En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.- Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863.- Artículo 16.- En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación o el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.- Artículo 17.- Será Juez competente para entender en las demandas que se inicie por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo a las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección de la Provincia.- Artículo 18. El Gobierno de la Provincia de La Rioja se compromete a adquirir por su cuenta y poner a disposición del Gobierno Nacional los terrenos necesarios para la construcción de las obras de provisión de agua, así como el pago de las servidumbres que dichas obras puedan originar.- Artículo 19.º El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de La Rioja.- Firmados en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a 3 de Julio de 1909.- *J. V. Gonzalez.-Ezequiel Ramos Mexía.*

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de *Ley*: - Artículo 1.º Apruebase en todas sus partes el convenio ad referendum celebrado entre S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación doctor Ezequiel Ramos Mexía y el señor Senador Nacional doctor Joaquín V. Gonzalez, para la provisión de aguas corrientes a la ciudad de Chilecito, autorizado el primero por Ley de la Nación N.º 4158 y el segundo por Decreto del Excmo. Gobierno de la Provincia de fecha 28 de septiembre de 1908 y subscripto en la ciudad de Buenos Aires el tres de junio corriente.-

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de La Rioja, a diez y nueve de julio de mil novecientos nueve.- *Sixto J. Grandoli*, Presidente.- *G. Sanchez*, Secretario.

La Rioja, julio 22 de 1909.-Por tanto:-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.- Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.- *Guillermo Dávila Sanromán*.-*Florentino de la Colina*.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, julio 31 de 1909.- Exp. 7548-R-908.-De acuerdo con las disposiciones de las Leyes 4158 y 5568, y habiendo la Honorable Legislatura de la Provincia de La Rioja, aprobado por Ley de fecha 19 del corriente, el precedente convenio,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Apruebase el convenio celebrado con el representante del Gobierno de la Provincia de La Rioja, Senador Nacional doctor Joaquín V. Gonzalez, con fecha 3 del corriente mes relativo a la construcción de las obras para la provisión de agua potable a la ciudad de Chilcito de dicha Provincia, en la inteligencia de que este convenio comenzará a cumplimentarse una vez que se realicen las operaciones financieras que autorizan las Leyes 5598 y 4158.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese con el convenio y Ley provincial aludidos, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta*.-*Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 264 – 267.

Decreto: Exonerando de impuesto al Vivero Municipal de la ciudad de Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, agosto 2 de 1909.-Exp. 6349-O-909. Vista la nota del Gobierno de la Provincia de Catamarca, por la que solicita la exoneración del pago de servicio de agua corriente al Vivero Municipal; y atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Exonerase del pago de servicio de agua corriente al Vivero Municipal de la ciudad de Catamarca, ubicado en la manzana comprendida entre las calles Esquiú, Prado, 9 de Julio y 25 de Mayo.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta*.-*Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 267.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1910.

PRESUPUESTO GENERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA 1910

Buenos Aires, agosto 18 de 1909.

Honorable Congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á la deliberación de vuestra honorabilidad el proyecto de ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio de 1910.

Las consideraciones y motivos que han guiado al Poder ejecutivo en la preparación de este proyecto constituyen el asunto de la presente exposición. Felizmente sobre nuestra situación financiera no gravitan exigencias ni apremios que conviertan en ardua tarea la elaboración del plan y ley de finanzas, ni que susciten graves dificultades á vencer. Por el contrario, lejos de decaer la prosperidad de que en ocasiones anteriores he hecho mérito para considerar altamente satisfactoria la situación económica de la nación y la financiera del gobierno, se presenta más firme y más robusta, cimentada en el mayor desarrollo y la más vasta expansión de las fuerzas productoras del país; todo lo cual inspira la alentadora seguridad de que ella se mantendrá, produciendo nuevos acrecentamientos de riqueza y ampliando el mejoramiento de las condiciones de la vida en todos los órdenes de la actividad nacional.

Aunque la ley de contabilidad establece que el proyecto de presupuesto debe presentarse en el mes de mayo, no conceptúo necesario entrar á justificar el retardo en esta ocasión, pues no sería justo ni leal desconocer que si en cuarenta años de vigencia que lleva dicha ley no han podido cumplirse con precisión y regularidad sus mandatos, en esta parte, es porque median razones de orden superior que obstan á su puntual observancia.

En efecto, casi parece innecesario enunciar que si el ejercicio económico se clausura el 31 de marzo, no es posible que la contaduría general pueda entregar inmediatamente al ministerio del ramo los datos y conclusiones relativos á la ejecución del presupuesto respectivo y sin los cuales no hay medio de conocer ni apreciar con exactitud el mayor ó menor acierto de sus previsiones, la extensión y eficacia con que se han realizado los créditos sancionados, las exigencias nuevas que de ellos surgen y la amplitud ó limitación que reclaman. Además, ninguna ventaja positiva se obtendría en observar con más escrupulosidad el recordado precepto, y antes por el contrario, habría, para ajustarse á él, que desestimar sin motivo fundado, los buenos antecedentes y ejemplos que nos ofrecen países como Bélgica é Inglaterra, modelos de bien ordenadas finanzas, que atribuyen la precisión y el éxito de sus presupuestos á la circunstancia de que ellos se preparan, discuten y votan en un período próximo á la época de su vigencia, lo que les permite incorporar á sus elementos de juicio y á sus bases de previsión, hasta los últimos datos que arrojan la marcha de las diversas fuentes de rentas y el cumplimiento de las erogaciones y servicios del ejercicio corriente.

Por otra parte, es indudable que á este respecto la verdadera conveniencia estaría en simplificar el trabajo relativo á la discusión y sanción del presupuesto, limitándose á mantener el vigente con las modificaciones estrictamente requeridas por la mejor satisfacción de las necesidades colectivas; caso en el cual el examen y el debate se concretarían á los nuevos renglones y á las partidas modificadas. Así nos acercaríamos á consagrar en nuestras prácticas financieras la juiciosa observación que hacen los tratadistas al establecer que hay en el conjunto de los gastos y de las rentas de un país

ciertas erogaciones tan regulares y necesarias y ciertos recursos tan normales y constantes, que no se justifica la utilidad de una deliberación anual á su respecto. Parece que hasta la misma denominación de gastos de soberanía con que ordinariamente se les designa, está indicando la razón de su permanencia, pues no se concibe una nación civilizada que repudie sus deudas ni un estado en que los poderes fundamentales de su organización política se vean privados de los medios indispensables para funcionar.

Y no sería ésta una reforma que podría tacharse de peligrosa ni de contraria á la esencia de las atribuciones constitucionales de vuestra honorabilidad, como quiera que su adopción en los Estados Unidos, siguiendo el ejemplo tradicional de Inglaterra, ha respondido necesaria y principalmente al patriótico anhelo de evitar que padezca menoscabo el crédito de la nación al hacerse depender anualmente de una sanción legislativa el pago de los servicios de la deuda pública. Los sueldos de los funcionarios judiciales y los gastos de recaudación de los derechos de aduana se pagan también sin intervención especial del Congreso, mediante el sistema de los *créditos anuales permanentes*, á cuya implantación no es extraño el hecho de la estabilidad de ciertos recursos, que forzosamente demandan gastos en su percepción.

Bien, pues; si el congreso americano, que de tan amplias facultades goza en la determinación de los gastos y las rentas, y el parlamento inglés, que tan celoso se ha mostrado siempre de sus prerrogativas, no se sienten menguados en su derecho al aceptar y consentir la permanencia de ciertos gastos, no se ve qué consideración de gravedad ni qué prescripción fundamental se opondría, entre nosotros, á que los gastos que se refieren á la marcha normal de los fines capitales de la administración y que regularmente se producen todos los años, se consideren subsistentes, una vez autorizados, mientras que no se deroguen por una nueva disposición. La misma permanencia de nuestras leyes de impuestos ofrecería un argumento a favor de esta medida; y no es ni susceptible de duda que el precepto de la anualidad de los gastos no se quebrantaría con ella, desde que no se defrauda el propósito que lo informa, que prácticamente no es otro que el de garantizar mayor acierto en las previsiones presupuestarias, tanto más difíciles é inseguras cuanto más remotas.

Aun en Alemania, donde la dieta del imperio ha defendido sus fueros con tanta energía y tenacidad, los gastos de la deuda imperial y los que ocasionan todas las instituciones y autoridades creadas por leyes permanentes son fijados con carácter estable y escapan á los debates anuales y al voto parlamentarios. Y hasta en el comentario de su legislación aparece netamente formulada y prestigiada esta idea, pues los expositores de la misma afirman que la autorización concerniente á tales gastos constituye en derecho público una obligación para el parlamento, á tal punto, que más bien se ve en ella un simple reconocimiento de la necesidad ó de la oportunidad del gasto; ya que su verdadera base jurídica se encuentra, independientemente del presupuesto, en las leyes, en las instituciones preexistentes y en los compromisos del estado, que deben ante todo y sobre todo ejecutarse, conservarse y cumplirse.

Concordando con las ideas enunciadas, que evidentemente caracterizan una tendencia saludable en la legislación financiera y prestigiando en su realización, en la confección del proyecto que elevo á la consideración de vuestra honorabilidad, se ha tomado como base el actual presupuesto, haciendo constar solamente, en las planillas de los respectivos anexos, las reformas que se introducen. Y al proceder en esta forma en nada se sacrifican las exigencias que se relacionan con el buen orden, el interés y la eficacia de los servicios públicos, toda vez que en el estudio y la determinación de los gastos se ha tenido bien en cuenta que se trata de hacer frente á necesidades que abarcan todo el vasto conjunto de nuestra organización política, administrativa, industrial y comercial.

La adopción de tal temperamento demuestra también que se ha persistido en las ideas y propósitos de política financiera que se expusieron al acompañar el proyecto de ley que, modificado en parte por vuestra honorabilidad, se convirtió en el presupuesto en vigencia. Perseverando en ellos se mantiene, en el presente, como garantía de un sano régimen financiera, la unidad y la universalidad del presupuesto, la sinceridad y la verdad en sus cifras y en la designación de sus objetos, la proporción correspondiente entre los recursos y los gastos, la exclusión del uso del crédito para cubrir déficits ó nivelar asignaciones excesivas y la apreciación correcta entre los gastos necesarios y los discrecionales, para proceder respecto de estos últimos en la medida que lo requieran el grado de adelanto que alcanzamos, el desenvolvimiento de nuestra producción, el crecimiento de nuestra riqueza, la totalidad de nuestros recursos y las nuevas condiciones creadas por el progreso general á las sociedades modernas. La sujeción á estos requisitos nos ha de conducir siempre á hacer de nuestros presupuestos una obra clara, simple y completa, sin ficciones ni misterios que ponga de manifiesto el empleo de las contribuciones públicas, que se presente equilibrada con sus propios recursos normales y exenta del error consistente en incluir el uso del crédito, á igual título que el impuesto, entre los medios naturales de satisfacer los gastos ordinarios.

Y podemos sin duda felicitarnos de los resultados obtenidos en este sentido, pues no cabe mirar con indiferencia lo que constituye una legítima satisfacción para el amor propio nacional, desde que, en el mismo momento en que nosotros afirmamos las ventajas y recojemos los frutos de la centralización de todos los recursos y de todas las cargas en la ley de finanzas, en Francia se deplora la reaparición de los presupuestos especiales y extraordinarios, motivada por el rescate de la red del Oeste, y se consigna en la última exposición financiera del ministro respectivo, como para excusar la persistencia del desequilibrio presupuestario en estos últimos años, que la nivelación de las rentas y de los gastos ha desaparecido de los presupuestos de casi todos los grandes estados modernos.

El rigor y la estrictez con que se ha ajustado á ese criterio el Poder ejecutivo en el desarrollo de su acción financiera, le han permitido consolidar una situación en la cual con las rentas generales de la nación se cubren todos los gastos de la misma, se amortiza su deuda, se forma el fondo de garantía de la circulación fiduciaria, se realizan obras públicas, aún de las autorizadas con emisiones de títulos y se provee á la defensa nacional sin contraer nuevas deudas, ni crear nuevos impuestos ni restablecer los suprimidos; siendo el caso hacer notar aquí que aún en los países más prósperos y de finanzas mejor organizadas los trabajos públicos y los gastos extraordinarios de carácter militar se han atendido siempre con el producido de empréstitos.

Es cierto que las obras realizadas no tienen la magnitud y el carácter de las que motivaron la última operación de crédito decretada por vuestra honorabilidad; pero ello revela que el Poder ejecutivo quiere mantenerse siempre dentro del mandato constitucional, que restringe el uso del crédito para urgencias de la nación ó para la realización de las grandes empresas de utilidad nacional.

Gracias á esta misma situación nos ha sido fácil prescindir de la emisión de títulos para las obras de salubridad, autorizadas hasta la cantidad de pesos 6.600.000 en el presupuesto del año anterior; habiéndose cubierto en efectivo, con rentas generales, el gasto á que estaban destinados. Y por cuenta de ese mismo ejercicio solo se han emitido pesos 2.462.000 correspondientes á las leyes números 4270 y 4598, sobre edificación escolar. También puede agregarse aquí, en términos generales, que se han dejado de emitir títulos por valor de pesos 67.044.318.11, atendiéndose con recursos ordinarios el cumplimiento de las leyes que autorizaban esas emisiones; las cuales, si se hubieran verificado, habrían aumentado el monto de la deuda pública en setenta millones y

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

recargado el presupuesto, para el servicio de la misma, en la cantidad de pesos 4.000.000. Y no se trata de todas las leyes que han autorizado emisiones de títulos y que han quedado sin cumplirse, sino de las que realmente se han ejecutado y están ejecutándose.

El siguiente cuadro denota cuáles son esas leyes, las cantidades que en virtud de las mismas se han emitido, las que se han dejado de emitir y lo que se ha pagado de rentas generales por las obras que ellas autorizaban.

A

Adelantos del tesoro, por cuenta de autorizaciones para emitir títulos hasta junio 30 de 1909

Nota del autor: Por cuestiones de falta de espacio, el cuadro se realiza en varias partes, repitiéndose la primera columna.

Año de las leyes		Número de las leyes	CURSO LEGAL		
			Imputado hasta junio 30 de 1909	TOTAL EMITIDO	TOTAL ADELANTADO
1905	Edificio para bomberos.....	4577	34.152,59	--	34.152,59
1905	Ampliación de líneas telegráficas.....	4641, 4582	299.700,---	--	299.700,---
1905	Casa para correos y telégrafos.....	4665	--	--	--
	Reparaciones á la iglesia de Jujuy.....	--	5.000,---	--	5.000,---
	“ “ “ “ La Rioja.....	--	25.000,---	--	25.000,---
1905	Obras en el puerto de la Capital y La Plata....	4557	1.300.767,44	--	1.300.767,44
1905	Adoquinado y vías en el puerto.....	4581	419.317,39	--	419.317,39
	Ensanche de la aduana de la Capital.....	--	50.000,---	--	50.000,---
	Para la biblioteca de La Rioja.....	--	5.000,---	--	5.000,---
	Casa para la Asociación del profesorado.....	--	25.000,---	--	25.000,---
	Edificio escuela de profesores del Paraná....	--	155.000,---	--	155.000,---
1903, 1905	Edificación escolar.....	4270, 4598	1ª 9.920.316,14	9.723.085,94	197.230,20
	Obras de salubridad.....	--	24.115.564,86	12.159.548,41	11.956.016,45
1904	Puentes y caminos.....	4301	4.513.503,85	4.513.503,85	--
	Construcción de muelles en el Riachuelo....	--	300.000,---	--	300.000,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1902	Terminación y estudios de canales.....	4065	28.673,86	--	28.673,86
	Agua á Cosquín.....	--	100.000,---	--	100.000,---
	“ “ Capilla del Monte.....	--	50.000,---	--	50.000,---
	Ferrocarril de Goya á Posadas.....	--	60.000,---	--	60.000,---
	Defensa del río V en San Luis.....	--	16.500,---	--	16.500,---
1903, 1905	Construcción de varios ferrocarriles.....	4267, 4366, 4476, 4484, 4845	7.746.167,84	--	7.746.167,84
1905	Ferrocarril de Cerrillos á Rosario de Lerma...	4813	520.000,---	--	520.000,---
1905	Estudios de vías á Chile.....	4693	33.005,05	--	33.005,05
	Edificio del Congreso nacional.....	--	4.102.916,57	--	4.102.916,57
	Estudios de líneas férreas á Tucumán.....	--	50.000,---	--	50.000,---
	Escuelas agronómicas.....	--	500.000,---	--	500.000,---
1905	Hotel de inmigrantes.....	4572	500.000,---	--	500.000,---
	Construcción de depósitos para pólvora.....	--	999.145,50	--	999.145,50
	Adquisiciones navales.....	--	1.934.272,73	--	1.934.272,73
	Compra de buques para estudio de puertos...	--	340.909,09	--	340.909,09
1906	Terminación dique “El Cadillal”.....	5024	4.545,45	--	4.545,45
1907	Camino carretero de Andalgalá á Concepción	5268	75.000,---	--	75.000,---
	Cárcel para mujeres y menores.....	--	199,---	--	199,---
			58.229.657,36	26.396.138,20	31.833.519,16
	Artículo 3º de la ley de presupuesto de 1906.	--	2ª 618.944,52	--	618.944,52
			58.848.601,88	26.396.138,20	32.452.463,68
			O R O		
1902	Ferrocarril á Bolivia.....	4064	15.207.215,95	--	15.207.215,95
1905	Construcción de varios ferrocarriles.....	4691	13.200,---	--	13.200,---
			15.220.415,95		15.220.415,95

Adelantos en curso legal.....	32.452.463,68
“ “ oro.....Equivalente de \$ o/s 15.220.415,95	34.591.854,43
	<hr/>
	67.044.318,11

1ª En este total se han incluido \$ 286.088 imputados á la ley 6287, art. 18.

2ª El adelanto de esta suma ha sido hecho con títulos de la ley núm. 4569.

En el corriente año tampoco se ha hecho emisión alguna de títulos, pues hasta los gastos autorizados en esta forma é imputables al artículo 18 de la ley de presupuesto, los relativos á las obras de salubridad, á la edificación escolar, etc., se han satisfecho por el momento con fondos provenientes de rentas generales; y entra en los propósitos del Poder ejecutivo abstenerse de toda emisión, siempre que los servicios á que se destine puedan ser atendidos con recursos normales.

El fondo de conversión ha continuado aumentándose, y en el corriente año se alcanzará á integrar la suma de 30.000.000 de pesos oro sellado, límite fijado por las leyes números 4569 y 4600. No obstante esto, considero prudente elevar esa suma, y por tal motivo figura en el proyecto en cuestión la partida correspondiente. Aproximándose el momento de proceder á la conversión ordenada por la ley número 3871 y á la solución definitiva de la cuestión monetaria, no sería una previsión extremada el anticiparse á los sucesos, colocándose en condiciones de afrontar sin dilación y sin gravamen para los intereses primordiales de la nación, las eventualidades adversas que pudieran ocurrir.

Igualmente, como una consecuencia del orden y de la economía introducidos en nuestras finanzas, se ha conseguido retirar de la circulación todas las letras de tesorería, se ha extinguido la deuda procedente de giros sobre créditos á corto plazo en Europa, no se ha hecho uso, ni en el último ejercicio ni en el actual, del crédito que el gobierno tiene en el Banco de la nación, ni se ha dispuesto de suma alguna del empréstito últimamente celebrado en otros objetos que los expresados en las leyes números 5559, 5681 y 6011 que lo autorizaron. El saldo que ha quedado después de deducidas las cantidades aplicadas á la construcción y equipo de los ferrocarriles del estado, al fomento de los territorios nacionales y al aumento del capital del Banco de la nación, se halla disponible y depositado á interés en Europa. Pero lo que más abona y enaltece la confianza que inspiramos es el hecho de que en este momento se coticen arriba de la par los títulos de ese empréstito en las bolsas de Europa, de la misma manera que los del empréstito municipal últimamente negociado. Seguramente que no hubiéramos alcanzado á merecer tan alto concepto si, desviándonos de las enseñanzas de nuestra propia experiencia, hubiésemos prodigado nuestro crédito en múltiples emisiones de títulos, haciendo de ellas un expediente común, para pagar obras de modesto costo ó gastos ordinarios, en vez de cuidarlo y reservarlo para casos como los previstos en las citadas leyes 6011, 5559 y 5681, en los cuales la acción del estado se dirige á servir las necesidades de la producción y de los cambios y abrir al comercio y á la civilización dilatadas regiones del suelo nacional que hoy permanecen aisladas.

Para completar el conjunto de medidas destinadas á asegurar la economía constante y bien entendida en los gastos, y la regularidad en el aumento de las dotaciones y creación de nuevos empleos, se necesitarían, entre otras, la sanción de una ley de sueldos que establezca una norma de equidad y justicia en esta materia, eliminando á la vez una causa de perturbación en las finanzas y en la administración, que frecuentemente actúa alrededor de la discusión de cada presupuesto y que se traduce en aumentos irreflexivos. El Poder ejecutivo no solamente ha llamado en otra oportunidad la atención de vuestra honorabilidad sobre esta patriótica aspiración, sino que respecto de este último punto ha ido hasta llevar su iniciativa al seno de vuestras deliberaciones con la presentación de un proyecto de ley, y se propone insistir formulando las modificaciones aconsejadas por un estudio más detenido y extenso del asunto.

Es claro que esta reforma, si prosperara, no bastaría por sí sola para encerrar dentro de términos infranqueables la fijación y cuantía moderada y prudente de los gastos, pero así y todo, sería digna de encomio ante la dificultad de señalar á vuestra

honorabilidad para propiciar resultados más fecundos, el justo medio en la libertad y amplitud con que respectivamente ejercitan sus facultades el parlamento inglés y el francés, al discutir y sancionar el proyecto de ley de presupuesto elaborado por el Poder ejecutivo.

Ciertamente que entre estas medidas, la más plausible y la de mayor trascendencia sería la que propendiese á restringir discretamente la sanción de leyes especiales que autoricen gastos destinados á ser cubiertos con rentas generales. Aunque nadie puede desconocer la posibilidad de circunstancias inesperadas, de necesidades imprevistas é imperiosas que demanden con urgencia gastos extraordinarios, es razonable pensar que si los nuevos servicios no revisten tal carácter, se coloca el Poder ejecutivo en la alternativa de no cumplir la ley que los crea ó de entrar por la puerta que ella le abre, en el camino de las prodigalidades, que lógicamente conduce al desequilibrio en el presupuesto, al desorden en las finanzas y al desprestigio del crédito nacional. Bien podrían evitarse estos extremos, con ventaja par la marcha financiera de la administración y sin perjuicio de las exigencias reclamadas por el verdadero engrandecimiento del país, si en la apreciación de los motivos que dan origen á la sanción de las mencionadas leyes prevaleciera un espíritu menos optimista y más penetrado de la gravedad que estos asuntos entrañan.

No desconoce, á su vez el Poder ejecutivo, que también los créditos decretados por acuerdos de gobierno pueden dar origen á cuantiosas erogaciones, concurriendo así á producir el desnivel en el presupuesto; y por tal razón se ha limitado á adoptar este procedimiento en los casos estrictamente necesarios, en que el gasto se ha presentado asumiendo los caracteres de una urgencia impostergradable. Y á este precedente está dispuesto á ajustarse en emergencias ulteriores, ya que á él se deben los satisfactorios resultados con respecto de los gastos por acuerdos se consignan en el párrafo correspondiente al ejercicio del primer semestre de este año.

Y en la actualidad se impone esta norma de conducta como una consecuencia ineludible de la situación creada á los poderes políticos de la nación por las leyes relativas á la adquisición de armamento y á la conversión de nuestra emisión fiduciaria. Tienen en vista estas dos leyes intereses supremos, y la obligación de no comprometer su eficacia gravita por igual sobre vuestra honorabilidad y el Poder ejecutivo.

Si á fuerza de economía y de previsión, de prudencia y de celo en el manejo y empleo de los caudales públicos, hemos llegado á afianzar una situación financiera que nos consiente proveer con recursos normales los gastos de la defensa nacional y el fondo de conversión, el patriotismo y el honor del país nos exigen que la conservemos sin recargarla con erogaciones innecesarias é injustificadas.

La base y la condición de éxito de la conversión definitiva no puede ser otra que la certidumbre de una prosperidad efectiva que aleje todo peligro ó temor de perturbaciones económicas. Persistiendo con firmeza en el propósito de mantener el orden y la regularidad introducidos en las finanzas nacionales, y procediendo en materia de nuevos gastos con el criterio de la más severa circunspección, llevaremos al ánimo de todos esa certidumbre, y podremos en la debida oportunidad, abordar tranquilos la solución del problema monetario y entrar de lleno al cumplimiento de la ley de conversión.

Concorre á alentar esta esperanza y á confirmar las excelentes condiciones en que se desenvuelve la riqueza nacional, el hecho de que en este momento la existencia en oro alcanza á la sorprendente cifra de 200.300.000 pesos ó sea más de mil millones de francos.

II

Ejercicio de 1908

INGRESOS

Los recursos en efectivo calculados para este ejercicio, de acuerdo con la ley de 4 de junio de 1908, que puso en vigencia el mismo presupuesto de 1907, quedaron fijados en \$ oro 57.830.105,44 y 83.766.358,75 pesos moneda nacional. Dichos recursos y rentas produjeron la suma total de 255.147.887,43 pesos moneda nacional, cantidad de la cual el 66.63 por ciento ha sido recaudado á oro y el 39.37 por ciento á papel.

Comparando la suma total de lo recaudado en 1908 con el cálculo de recursos, que es el mismo de 1907, aparece un excedente de 39.949.470,86 pesos moneda nacional y comparándola con el producido de las rentas en 1907, que fue de 240.000.000 pesos moneda nacional, hay, a favor de 1908, un aumento de cerca de 15.000.000 de pesos moneda nacional.

Con referencia á los recursos en títulos, aún cuando el Poder ejecutivo estaba autorizado por la ley de presupuesto á emitir pesos 9.330.910, solo ha puesto de este recurso por 2.642.000 pesos con destino á la edificación escolar.

En definitiva, resulta un total de recursos así:

Efectivo.....	255.147.887
Títulos.....	2.642.000
	<hr/>
	257.789.887
	<hr/>

EGRESOS

El Poder ejecutivo estaba autorizado á gastar, en 1908, 223.915.443 pesos moneda nacional en efectivo, y 9.330.910 pesos moneda nacional en títulos, es decir, en total, 233.246.353.93 pesos moneda nacional. Con imputación á esas autorizaciones de presupuesto sólo se han invertido de 219.000.000 pesos moneda nacional, quedando sin gastar, dentro de lo autorizado poco más de 14.000.000 de pesos moneda nacional.

En cumplimiento de leyes especiales, sancionadas por vuestra honorabilidad se ha invertido, en efectivo, la suma de \$ 23.234.000 ^{m/n}, y para atender urgencias imprevistas se han gastado, con imputación á diversos acuerdos de gobierno, por \$ ^{m/n} 9.843.000.

Así, la inversión total y definitiva, por los gastos imputados al ejercicio de 1908 ha sido de \$ ^{m/n} 252.077.000, cantidad que deducida del producido de la renta y demás

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

recursos previstos por presupuesto, para el mismo año, arroja una diferencia, es decir, un superávit de \$ ^{m/n} 5.7120.887, que en realidad se eleva á \$ ^{m/n} 8.710.906, si se considera que entre las inversiones se hallan comprendidos \$ ^{m/n} 2.998.019, que se anticiparon de rentas generales para iniciar el cumplimiento de las leyes números 5559 y 6011, y que han sido reintegrados al tesoro, una vez realizado el empréstito destinado al cumplimiento de dichas leyes.

Para completar la información respecto del ejercicio de que se trata, se agrega el siguiente cuadro que demuestra las inversiones generales del Estado. Los gastos comprendidos en él se han atendido con los recursos de la nación, con el producido de la lotería, y con los fondos propios del Consejo nacional de educación.

B

Inversiones generales del Estado durante el año 1908

	Sueldos	Gastos	Totales invertidos	%
Poderes ejecutivo, legislativo y judicial.....	10.776.221.81	3.858.714.93	14.634.936.74	(5,53 %)
Ejército é instituciones militares.....	10.570.030.02	9.074.224.24	19.644.254.26	(7,43 %)
Marina.....	7.893.935.49	3.776.536.32	11.670.472.11	(4,41 %)
Instrucción pública.....	10.122.984.67	21.215.514.18	31.338.498.85	(11,84 %)
Culto católico.....	448.607.---	632.040.---	1.080.647.---	(0,41 %)
Deuda pública (externa).....	--	47.824.479.40	47.824.479.40	(18,08 %)
“ “ (interna).....	--	6.283.013.13	6.283.013.13	(2,37 %)
Uso del crédito.....	38.880.---	1.203.241.72	1.242.121.72	(0,42 %)
Percepción de la renta y sus recursos.....	6.061.294.09	593.331.65	6.654.625.74	(2,52 %)
Servicio sanitario, hospitalario y de beneficencia.....	2.415.627.52	6.054.645.38	8.470.272.90	(3,20 %)
Servicio postal y telegráfico.....	8.706.240.---	2.882.172.---	11.588.412.---	(4,38 %)
Seguridad pública.....	9.896.659.06	2.530.649.13	12.427.308.19	(4,70 %)
Pensiones civiles y militares.....	12.028.758.89	--	12.028.758.89	(4,54 %)
Producción y el comercio.....	1.491.263.34	9.453.900.60	10.945.163.94	(4,41 %)
Administración y explotación de obras públicas.....	13.036.278.96	5.214.414.92	18.250.693.88	(6,89 %)
Administración de los territorios nacionales.....	204.973.70	42.660.---	247.633.70	(0,10 %)
Representación exterior de la república.....	637.838.23	258.027.06	895.865.29	(0,34 %)
Ejecución de obras públicas.....	--	34.310.779.35	34.310.779.35	(12,96 %)
Explotación y producido de los bienes del dominio privado del estado.....	441.143.79	827.088.98	1.268.232.77	(0,48 %)
Circulación monetaria.....	374.840.---	8.253.758.67	8.628.598.67	(3,25 %)

Diversos.....	881.660.40	4.399.894.43	5.281.554.83	(2 %)
	96.027.236.97	168.689.086.39	--	
			264.716.323.36	

Ejercicio actual

PRIMER SEMESRE

Los recursos calculados en efectivo, por el presupuesto vigente, ascienden á pesos oro 67.820.433,48 y pesos moneda nacional 100.639.318,75, ó sea un total de \$ 254.776.666. De esta suma se han recaudado durante el semestre transcurrido pesos oro 36.124.413,91 y pesos moneda nacional 50.281.928,34, cantidades que expresadas en moneda de curso legal dan pesos 132.382.869,04, lo que equivale al 52 por ciento de lo calculado. Este resultado permite esperar que las leyes y los demás recursos, al finalizar el año, alcanzarán la cifra total en que han sido estimados.

En la misma ley de presupuesto se autoriza al Poder ejecutivo á emitir hasta la cantidad de pesos 12.000.000 en títulos, con destino á las obras enumeradas en su artículo 18; pero hasta la fecha no se ha hecho uso de tal recurso, habiéndose atendido en efectivo, con rentas generales, los gastos realizados.

El Poder ejecutivo está autorizado, á la vez, para gastar pesos moneda nacional 257.830.413,20 en efectivo y pesos 12.000.000 en títulos para diversas obras, más pesos 21.684.437 para obras de salubridad.

Con imputación á lo autorizado en efectivo, se han invertido hasta fin de junio pesos moneda nacional 97.756.257,20.

La proporción que en estos gastos corresponde á cada departamento y su relación con la asignación respectiva, se indica en el siguiente cuadro:

C

Invertido por presupuesto general durante el 1^{er} semestre de 1909

DEPARTAMENTOS	Total autorizado en el año	Invertido en el 1 ^{er} semestre Curso legal	Proporción invertida
Congreso nacional.....	4.207.800.---	2.057.050.---	49
Interior.....	28.070.620.92	13.489.055.84	48
Relaciones exteriores y culto.....	4.220.599.09	2.005.632.---	47
Hacienda y deuda pública.....	85.636.394.68	28.075.724.82	33
Justicia é instrucción pública.....	33.917.496.32	13.950.785.25	41
Guerra.....	22.576.274.04	12.077.358.51	54
Marina.....	16.490.534.18	7.304.554.61	44
Agricultura.....	5.821.141.72	2.733.587.32	47
Obras públicas.....	29.615.936.73	9.496.542.93	32
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	8.673.615.52	5.015.623.55	58
Único.....	18.000.000.---	1.550.342.37	8
	257.230.413.20	97.756.257.20	38

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con imputación á los demás artículos de la ley de presupuesto se ha gastado hasta el 31 de julio último pesos 5.992.882. De esta suma corresponde pesos 2.616.959 á las obras públicas determinadas en el artículo 18 que han sido abonadas en efectivo.

Pesos 2.818.147 á las obras del ferrocarril noroeste argentino, que se pagan con los recursos especiales acordados por la ley número 5000, incorporada al presupuesto.

Pesos 470.776 á la autorización contenida en el artículo 15 del mismo, respecto á la prolongación de líneas férreas, que se atienden con el producido de los ferrocarriles según ley número 3896 y pesos 97.000 al artículo 17, que se refiere á los gastos que se atienden con el producido de la tasa militar.

Por otra parte, se ha imputado al empréstito últimamente realizado pesos 58.319.033,95; correspondiendo pesos 36.437.159,09 á la suma entregada al Banco de la Nación Argentina para aumento de su capital y pesos 21.881.874,86 invertidos en el cumplimiento de las leyes 5559 y 6011, de fomento de los territorios nacionales y construcción y equipo de los ferrocarriles.

Se ha gastado pesos 4.500.000 con imputación á la ley 6308, de la defensa agrícola, anticipados de rentas generales, hasta tanto el Poder ejecutivo considere oportuno la realización de los recursos propios autorizados por la misma ley.

A otras leyes especiales, cuyos gastos deben atenderse con rentas generales, se ha imputado la cantidad de pesos 1.544.501. Esas leyes se refieren á la expropiación del terreno para ensanche de la casa de moneda; á obras complementarias en el puerto de la Capital; á construcción de cuarteles; á gastos del centenario; á puente en el arroyo Antoñico; al canal en el Neuquén; al subsidio á las víctimas del terremoto de Italia; á honorarios por la reforma de la tarifa de avalúos y á otros créditos de los departamentos del interior, justicia é instrucción pública, guerra, marina, agricultura y obras públicas.

Se ha imputado á acuerdo por gastos procedentes de ejercicios anteriores la suma de \$ 1.194.504,50 correspondiendo pesos 1.025.656,53 á obras del palacio del Congreso, \$ 109.343,07 á intereses de certificados del palacio de justicia; \$ 34.090,90 á premios por planos para el edificio de la facultad de ciencias exactas; \$ 13.600 en el pago del personal de bañaderos y \$ 11.814 en la compra de cajas de hierro para la oficina de servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata.

Finalmente, se ha imputado á acuerdos hasta el 31 de julio último, por gastos del presente año, \$ 1.044.414. De esta suma corresponden \$ 204.312 al departamento del interior; \$ 12.800 al de relaciones exteriores y culto; \$ 2.820 al de hacienda; \$ 354.921 al de justicia é instrucción pública; \$ 199.465 al de guerra; y \$ 270.096 al de agricultura.

La urgencia de estos gastos queda justificada con sólo recordar que se han destinado á satisfacer las erogaciones ocasionados por las intervenciones á San Luis y Corrientes, y á llenar necesidades imprevistas, tales como el refuerzo de las partidas de gastos de la policía de la Capital y los extraordinarios originados á la misma, con motivo de la última huelga; los del personal del palacio de justicia; los gastos del censo general de instrucción pública; los sueldos y gastos del instituto de agronomía y veterinaria, que se omitieron en el presupuesto vigente; los del patronato de becados en Europa; los nuevos empleos en la cárcel de encausados; los gastos de representación de la comisión que fue á Europa al concurso hípico; la terminación del cuartel de Belgrano; el censo agropecuario; la indemnización por reivindicación de tierras en el río Negro y adquisición y envío de caballos á Italia.

Por concepto de subvenciones y subsidios se ha gastado la cantidad de \$ 4.868.786,22 cuya distribución por ministerios, con la indicación del saldo respectivo, se expresa en el siguiente cuadro:

D

Invertido en concepto de subvenciones durante el 1^{er} semestre de 1909

DEPARTAMENTO	Créditos Presupuestados	Imputado	Saldo
Interior.....	55.000.---	46.500.---	8.500.---
Relaciones exteriores y culto (c/legal).....	804.500.---	127.500.---	677.000.---
“ “ “ (oro).....	11.061.20	10.521.20	540.---
Hacienda.....	495.000.---	255.000.---	240.000.---
Agricultura.....	195.754.60	39.135.95	153.618.65
Justicia é instrucción pública.....	9.697.466.43	4.390.129.07	5.307.337.36
	11.255.782.23	4.868.786.22	6.386.996.01

Hasta ahora la ley de presupuesto continúa ejecutándose con toda fidelidad y exactitud, y ninguno de los servicios administrativos ha dejado de ser atendido en la extensión completa de sus créditos. En la misma forma seguirán realizándose, pues no obstante reconocer que sus cifras son elevadas, el Poder ejecutivo está resueltamente empeñado en cumplir dicha ley en toda la latitud requerida, para que el país pueda incorporar á sus crecientes progresos las grandes obras é instituciones que interesan á su cultura y bienestar.

Proyecto de presupuesto

Los gastos previstos en el proyecto de presupuesto que elevo á la consideración de vuestra honorabilidad representan en moneda nacional un total de \$ 260.928.147,86, suma que comparada con la del presupuesto vigente, acusa un aumento líquido de pesos 3.697.734,66.

En realidad este aumento habría llegado á \$ 14.484.976, pero la rectificación que se ha hecho de algunas partidas del presupuesto vigente y la supresión de otras que se han considerado innecesarias ó que llenarían su objeto en este ejercicio, nos ha permitido reducir dicha diferencia á la cantidad indicada, la cual no alcanza ni siquiera á representar el importe del servicio del último empréstito, que es de \$ 6.852.272 y que por primera vez se incorpora al presupuesto.

Y debo hacer constar, que consultando el mejor servicio público se han elevado diversas partidas de gastos, cuyas asignaciones resultaban insuficientes, según lo demuestran los créditos adicionales que los respectivos ministerios han solicitado ya para reforzarlas.

Se comprende desde luego que al Poder ejecutivo le hubiera halagado sobremanera el presentar á vuestra honorabilidad un presupuesto inferior al actual, pero no es posible desconocer que el desenvolvimiento del país impone exigencias perentorias, creando nuevas necesidades y reclamando nuevos servicios de la administración.

Tales circunstancias han determinado los aumentos que se proyectan respecto de las reparticiones de correos y telégrafos, de gobernaciones nacionales y de policía, en el departamento del interior; y la sola mención de ellas, dada la naturaleza de las funciones que respectivamente les conciernen, basta para evidenciar que se trata de gastos indispensables. En el mismo caso están las modificaciones establecidas en el departamento de relaciones exteriores y culto, que consisten en la reorganización de la subsecretaría y en la creación de nuevas legaciones y consulados.

No son fundadas las reformas verificadas en el departamento de justicia é instrucción pública, que se contraen á la creación de escuelas normales en la Capital federal y en varias provincias, el aumento de profesores y al establecimiento del patronato de becados en Europa y en Estados Unidos.

Son igualmente justificadas las que se proyectan en el departamento de guerra que responden al propósito de proveer las nuevas unidades de infantería que se crean, de mejorar la condición de las escuelas militares y de completar los elementos para la nueva marcha de los arsenales de guerra.

Las modificaciones correspondientes al departamento de marina, son también de las más indispensables, y ellas consisten en la creación de dos escuelas de grumetes y en el aumento de personal de las de pilotos, mecánicos y foguistas, en el refuerzo del personal subalterno á fin de preparar la dotación permanente que tripulará las nuevas

unidades, y en la provisión de los medios necesarios para la modificación de la escuadra y de los elementos de defensa del río de la Plata y puerto militar.

Los que se refieren al departamento de agricultura corresponden á la reorganización definitiva del personal y de la enseñanza agrícola con arreglo al plan de estudios en ejecución y á la construcción de varios anexos en las escuelas de agricultura.

Las reformas introducidas en el departamento de obras públicas, se relacionan con estudios de ferrocarriles, obras de varios puertos, adquisición de trenes de dragado, conservación de puentes y caminos y estudio y construcción de otros, celebración del congreso ferroviario y mantenimiento de embarcaciones y talleres.

Como se ve todas las modificaciones enumeradas corresponden á servicios y exigencias absolutamente necesarias, de manera que no era posible prescindir de ellas.

El siguiente cuadro demuestra las variaciones con que se proyecta cada anexo con relación al presupuesto vigente:

E

Comparación del presupuesto de 1909 con el proyecto para 1910

REDUCIDAS Á PAPEL LAS SUMAS Á ORO

A N E X O S	Presupuesto 1909	Proyecto 1910	Aumento	Disminución
A Congreso.....	4.207.800.---	4.207.800.---	--	--
B Interior.....	28.070.620.92	30.978.754.26	2.908.133.34	--
C Relaciones exteriores y culto.....	4.220.599.09	3.967.484.54	--	253.114.54
D Hacienda.....	13.678.423.56	13.839.623.56	161.200.---	--
Deuda pública.....	71.957.971.12	75.619.330.19	3.661.359.07	--
E Justicia é instrucción pública.....	33.917.496.32	33.604.053.50	--	313.442.82
F Guerra.....	22.576.274.04	22.493.240.36	--	83.033.68
G Marina.....	16.490.534.18	17.343.674.19	853.140.---	--
H Agricultura.....	5.821.141.72	5.757.939.88	--	63.201.84
I Obras Públicas.....	29.615.936.73	26.442.631.86	--	3.173.304.87
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	8.673.615.52	8.673.615.52	--	--
K Único.....	18.000.000.---	18.000.000.---	--	--
	257.230.413.20	260.928.147.86	7.573.832.41	3.886.097.75

	257.230.413.20	3.886.097.75	
AUMENTO LÍQUIDO.....	3.697.734.66	3.697.734.66	

Las modificaciones establecidas en los distintos anexos se expresan á continuación

Ministerio del interior

Este departamento se presenta con un aumento de \$ 2.908.133, el que se distribuye entre las diversas secciones de su dependencia.

El aumento que se propone respecto de la dotación del presidente y del vice, entrará recién á hacerse efectiva desde el 12 de octubre de 1910. Fúndase tal aumento en la consideración de que la remuneración del jefe del Estado debe corresponder siempre á la dignidad, el prestigio y la independencia propios de su alta investidura.

La suma de \$ 27.600 constituye el aumento verificado en las oficinas propias del ministerio. Se trata de sueldos de escribientes, y de la partida de eventuales, y son tan obvios los motivos á que responden, que no hay necesidad de justificarlos.

En \$ 1.548.360 aparece aumentado el inciso relativo á correos y telégrafos. Se crea personal nuevo y se elevan las partidas de gastos. Los servicios que presta esta repartición aumentan día en día, con el crecimiento mismo del país, que viene haciendo surgir nuevos centros de población, á donde hay que llevar, con el personal correspondiente, las oficinas encargadas del servicio de la comunicación postal y telegráfica.

En el departamento de higiene, si bien hay aumento del personal, de sueldos y gastos, en definitiva hay una disminución en la suma total del respectivo inciso, debido á la desaparición de partidas que ya han cumplido su objeto.

El inciso correspondiente al servicio de policía va aumentado sobre el actual, en la cantidad de \$ 1.093.720. Dificilmente podrá encontrarse un aumento más legítimo y más equitativo si se tiene en cuenta que se trata de una institución encargada de velar por la conservación del orden público, la seguridad individual y la protección de la propiedad. El aumento creciente de la población de esta Capital, la diversidad de educación y hábitos en los elementos que afluyen á su seno, el desenvolvimiento de su comercio y de su industria, como las múltiples formas en que se ejercita y expande la actividad individual y colectiva, han traído mayores exigencias en el servicio de policía, agravando á la vez la responsabilidad de su personal. Era necesario, pues, que éste se aumentara como era justo que se mejorara su retribución. Apenas si es necesario agregar que el beneficio de esta última medida se ha hecho extensiva al cuerpo de bomberos.

En el departamento del trabajo se ha aumentado la partida de gastos en \$ 12.000, aumento que ha sido de todo punto indispensable.

En la sección de los territorios nacionales se ha efectuado un aumento de \$ 295.080.

Indudablemente que con este aumento no se satisfacen en toda la amplitud deseable las exigencias de las gobernaciones, pero en lo sucesivo y á medida que su desenvolvimiento lo requiera, podrán mejorarse las asignaciones.

F

Departamento del Interior

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Presidencia.....	203.040.---	292.673.34	89.633.34	--
2 Ministerio.....	280.680.---	308.280.---	27.600.---	--
3 Dirección general de correos y telégrafos.....	13.403.420.---	14.553.780.---	1.548.360.---	--
4 Departamento nacional de higiene.....	1.620.170.92	1.510.110.92	--	110.060.---
5 Departamento de policía.....	10.280.070.---	11.373.790.---	1.093.720.---	--
6 Departamento nacional del trabajo.....	106.800.---	118.800.---	12.000.---	--
7 Gobernación de los Andes.....	36.720.---	54.840.---	18.120.---	--
8 “ de Formosa.....	129.960.---	148.800.---	18.840.---	--
9 “ de Misiones.....	207.000.---	226.320.---	19.320.---	--
10 “ del Chaco.....	162.000.---	194.520.---	32.520.---	--
11 “ de la Pampa Central.....	318.600.---	355.920.---	37.320.---	--
12 “ del Neuquén.....	276.720.---	276.360.---	--	360.---
13 “ del Río Negro.....	207.600.---	233.160.---	25.560.---	--
14 “ del Chubut.....	139.680.---	172.680.---	33.000.---	--
15 “ de Santa Cruz.....	128.640.---	129.480.---	840.---	--
16 “ de la Tierra del Fuego.....	81.720.---	86.640.---	4.920.---	--
17 Misiones religiosas.....	9.000.---	9.000.---	--	--
18 Gastos de las gobernaciones.....	228.600.---	333.600.---	105.000.---	--
	28.070.620.92	30.978.754.26	3.066.753.34	158.620.---

	--	28.070.620.92	158.620.---	--
Aumento líquido.....	--	2.908.133.34	2.908.133.34	--

Relaciones exteriores y culto

En este ministerio se introducen modificaciones de importancia en el personal de la subsecretaría, como consecuencia de la reorganización que de la misma se ha hecho.

En el personal de las legaciones y de los consulados se proyectan también reformas de consideración, pues se crean la legación en Rusia, un encargado de negocios en Dinamarca, tres encargados de negocios y cónsules generales en Méjico, Colombia y Venezuela, tres agregados comerciales en Berlín, Londres y Nueva York, y cuatro cancilleres.

La conveniencia de estas reformas no puede ponerse en duda, toda vez que el acercamiento de los pueblos entre sí y su conocimiento recíproco no puede traer sino ventajas.

La partida de \$ 343.000 que se destina para ayudar á la Sociedad de beneficencia en el pago de sus gastos, aparece por primera vez en el presupuesto, desde que esta institución recibe para sus fines el producto de la lotería.

Al crearla sólo se ha querido acordarle un subsidio, que le permita llenar la insuficiencia de sus recursos, mientras puede reducir la cuantía de sus gastos que por hoy, según lo manifiesta, exceden á aquellos. No hay, pues, el propósito de propender á que este crédito se reproduzca en lo sucesivo, como si se tratara de un servicio nuevo y absolutamente indispensable; lejos de eso, sólo se procura, como se ha dicho, facilitarle por el momento los medios de salvar dificultades inesperadas, hasta tanto regulariza su administración, circunscribiéndose á la extensión que le consientan los recursos que especialmente le asigna la ley respectiva.

G

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	457.080.---	490.800.---	33.720.---	--
2 Legaciones.....	1.133.181.81	1.268.727.27	135.545.46	--
3 Varios.....	3.272.73	3.272.73	--	--
4 Convención de Bruselas, etc.....	21.866.36	21.866.36	--	--
5 Comisiones de límites.....	70.000.---	70.000.---	--	--
6 Consulados.....	1.108.818.18	1.081.818.18	--	27.000.---
7 Culto y beneficencia.....	1.426.380.---	1.031.000.---	--	395.380.---
8 Subvenciones varias.....	--	--	--	--
9 Administración de la Lotería nacional.....	--	--	--	--
10 Sociedad de Beneficencia de la Capital.....	--	--	--	--
11 Hospicio de las Mercedes y Colonia nacional de alienados.....	--	--	--	--
12 Hospital de clínicas.....	--	--	--	--
13 Subsidios extraordinarios que se abonarán con excedentes del producido por prescripción de premios.....	--	--	--	--
	4.220.599.08	3.967.484.54	169.265.46	422.380.---

	3.967.484.54	--	--	169.265.46
REBAJA LÍQUIDA.....\$ m/n (1)	253.114.54			253.114.54

(1) NOTA.-Las cifras á oro han sido reducidas á papel á los efectos de esta comparación.

Ministerio de Hacienda

La reorganización verificada en este ministerio, de acuerdo con la ley de presupuesto vigente, ha satisfecho las exigencias reclamadas por las distintas reparticiones que lo componen. No ha habido, por consiguiente, necesidad de introducir modificaciones de importancia para asegurar el mejor servicio de las funciones á su cargo.

Sin embargo, se han reforzado las partidas de gastos de la casa de moneda, que hoy resultan insuficientes para llenar las exigencias de los importantes trabajos que tiene á su cargo.

Se reorganiza el personal de la oficina de movimiento y conservación de los puertos de la Capital y La Plata, consultando el mejor servicio.

Se crean subcolecturías en los territorios del Río Negro, Santa Cruz y Chubut para asegurar la más exacta recaudación de la renta.

La habilitación de los nuevos depósitos en la aduana de la Capital, justifica la creación del personal indispensable para los mismos.

Se han reducido los vistas de la aduana del Rosario por ser excesivo el número que le asigna el presupuesto vigente.

Se mejora los sueldos de los vistas de la aduana de La Plata y Bahía Blanca y se aumenta el número de peones en las aduanas de Gualeguaychú, Corrientes, Sana Fe, Uruguay, Concordia, Paraná, Colón y Goya.

Finalmente, los diferentes ítems de gastos de las aduanas, receptorías y resguardos han sido aumentados en las sumas indispensables para satisfacer las necesidades que requiere su creciente movimiento.

No obstante las mejoras introducidas, el aumento en este departamento se reduce á la moderada suma de \$ 161.200.

H

Departamento de Hacienda

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	361.360.---	361.360.---	--	--
2 Contaduría general.....	712.440.---	712.440.---	--	--
3 Crédito público nacional.....	65.280.---	65.280.---	--	--
4 Caja de conversión.....	213.840.---	213.840.---	--	--
5 Tesorería general.....	56.760.---	56.760.---	--	--
6 Administración general de impuestos internos.....	2.264.100.---	2.240.100.---	--	24.000.---
7 Oficinas químicas nacionales.....	329.860.---	304.860.---	--	25.000.---
8 Casa de moneda.....	354.480.---	380.880.---	26.400	--
9 Archivo general de la administración.....	23.280.---	23.280.---	--	--
10 Dirección general de estadística.....	115.320.---	115.320.---	--	--
11 Servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.....	2.249.783.56	2.304.943.56	55.160.---	--
12 Administración general de los impuestos de contribución territorial, patentes y sellos.....	455.880.---	458.280.---	2.400.---	--
13 Aduanas y resguardos.....	5.834.040.---	5.936.280.---	102.240.---	--
14 Eventuales y pasajes.....	162.000.---	186.000.---	24.000.---	--
15 Subsidios.....	480.000.---	480.000.---	--	--
	13.678.423.56	13.839.623.56	310.200.---	49.600.---

	--	13.678.423.56	49.000.---	--
AUMENTO LÍQUIDO.....	--	161.200.---	161.200.---	--

Deuda pública

La principal modificación que se introduce que se introduce en el presupuesto de la deuda pública consiste en haberse incorporado el servicio del empréstito “Crédito argentino Interno 1909” realizado este año en ejecución de las leyes 5559, 5681 y 6011, referentes al aumento del capital del Banco de la nación argentina, fomento de los territorios nacionales, y construcción y equipo de los ferrocarriles. Este servicio importa \$ oro 3.015.000 y se incluye en substitución de los \$ 361.800 oro que vuestra honorabilidad fijó para atender los intereses y amortización de una parte de la suma autorizada á emitir por la última ley citada.

El servicio de los bonos de obras de salubridad creados por las leyes 5563 y 5598 se limita á \$ 300.000 que es lo que corresponde á \$ 5.000.000 cantidad en que el Poder ejecutivo calcula el monto de las obras á realizarse el año próximo en virtud de tales leyes.

Con esta suma y el saldo de lo autorizado á invertir por la ley 4973 y sus complementarias se continuará la ejecución de las mencionadas obras. La importancia de los servicios que prestan, el desarrollo que han alcanzado y su carácter esencialmente reproductivo, se demuestra pro la considerable suma de \$ 8.000.000 en que se estima su producido en el año próximo.

No obstante quedar cumplidas las leyes este año, las leyes que disponen la constitución de un fondo de conversión de \$ oro 30.000.000 el Poder ejecutivo deja subsistente la partida de \$ 9.003.902 con el decidido propósito de continuar aumentando la garantía del papel moneda.

ANEXO D

Deuda pública y diversos

Comparación del presupuesto de 1909 con el proyecto para 1910

INCISO ÚNICO	1909		1910		Aumento		Disminución	
	Oro	Papel	Oro	Papel	Oro	Papel	Oro	Papel
Deuda externa consolidada.	19.536.640,36	--	19.174.840,36	--	--	--	361.800,---	--
Deuda interna.....	2.314.250,---	9.841.586,46	5.329.250,---	8.851.586,46	3.015.000,---	--	--	990.000,---
Diversos.....	1.518.602,01	9.003.902,---	912.000,---	9.003.902,---	--	--	606.602,01	--
	23.369.492,37	18.845.488,46	25.416.090,36	17.855.488,46	3.015.000,---	--	968.402,01	990.000,---
	--	17.855.488,46	23.369.492,37	--	968.402,01	--	--	--
	--	990.000,---	2.046.597,99	--	2.046.597,99	--	--	990.000,---

Justicia é instrucción pública

El número considerable de pedidos de ingreso á los cursos normales y la necesidad urgente de formar maestros, obligó al Poder ejecutivo á crear un anexo á la escuela normal de profesoras número 1, cuyos gastos han sido cubiertos en el corriente año con partidas extraordinarias. En el presupuesto para el próximo figura como una creación bajo el rubro de escuela normal de maestras número 6. Además, y por las mismas razones que determinaron esa medida, se proyecta la creación de dos escuelas normales en la Capital federal; ocho de la misma índole en Pehuajó, Mar del Plata, Tandil, Lincoln, en la provincia de Buenos Aires; Gualeguaychú y Concordia, en la provincia de Entre Ríos; Mercedes en Corrientes y otra en el Rosario (provincia de Santa Fe). Se proyectan también para la preparación de maestros rurales, tres escuelas en Victoria (Entre Ríos), Chilecito (La Rioja), San Justo (Santa Fe) y Dolores (Córdoba).

Han sido establecidas en el corriente año escuelas normales rurales en los territorios de Misiones y Pampa Central y una mixta en Gualeguay, con los recursos acordados por vuestra honorabilidad en la ley de presupuesto vigente. Se proyecta, en consecuencia, su incorporación, con carácter permanente, en el presupuesto para el año próximo, en atención á los beneficios y positivos resultados obtenidos con la creación de esos establecimientos.

Se aumentan también los profesores en distintos establecimientos de fundación reciente, con motivo del desarrollo gradual del plan de estudios en los mismos, así como en tres institutos donde se hacía sentir la necesidad del desdoblamiento de los cursos, como consecuencia natural del aumento de su población escolar, siendo del caso hacer notar que casi la totalidad de ese personal, presta servicios en la actualidad y cuyos sueldos son cubiertos con recursos extraordinarios.

El crecido número de becados que cursan estudios de distinta índole en el extranjero, hizo indispensable establecer una vigilancia y protección permanente para aquellos, á cuyo efecto el Poder ejecutivo dictó un decreto estableciendo el patronato de becados en Europa. Para el año que viene se proyecta el establecimiento definitivo de esa institución, tanto en Europa como en Estados Unidos, con los fines indicados.

La instalación de las aulas, gabinete de física, laboratorios de química, electricidad, etc., en la escuela industrial de la Capital, requiere una partida especial para las adquisiciones del caso, á cuyo efecto se proyecta una partida única destinada á ese objeto.

Para completar la organización del personal docente, dotación de talleres, gabinetes, etc., de la escuela industrial del Rosario, se proyecta nuevas partidas exigidas por el regular funcionamiento de ese instituto.

Además se solicita una partida especial para instalar la escuela regional industrial en la ciudad de Santa Fe y cuyo funcionamiento no ha sido posible el año actual por haber resultado insuficientes los recursos votados por vuestra honorabilidad en el presupuesto vigente.

Las necesidades de los actuales establecimientos de enseñanza, así como las que impondrán las creaciones proyectadas, hace indispensable el aumento de la partida para mobiliario, útiles y dotación de las bibliotecas, como asimismo la inclusión en el presupuesto de los alquileres complementarios establecidos por contratos con los propietarios de las casas que aquellas ocupan.

J

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
JUSTICIA				
1 Ministerio.....	693.120.---	738.480.---	45.360.---	--
2 Suprema Corte.....	275.880.---	275.880.---	--	--
3 Cámaras y juzgados federales.....	1.443.420.---	1.443.420.---	--	--
4 Justicia ordinaria de la Capital.....	3.389.420.---	3.323.220.---	--	66.200.---
5 Administración de justicia de los territorios nacionales..	396.720.---	410.520.---	13.800.---	--
6 Cárceles y establecimientos de corrección.....	1.653.160.---	1.731.000.---	77.840.---	--
7 Gastos diversos.....	413.880.---	386.280.---	--	27.600.---
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
8 Instrucción superior.....	3.567.893.37	3.180.460.---	--	387.433.37
9 Instrucción secundaria.....	3.924.300.---	3.652.380.---	--	271.920.---
10 Escuelas normales.....	5.280.632.---	6.655.172.---	1.374.540.---	--
11 Instrucción primaria.....	--	--	--	--
12 Escuelas de los territorios y colonias nacionales.....	1.235.280.---	1.235.280.---	--	--
13 Fomento de la instrucción primaria.....	6.279.600.---	6.279.600.---	--	--
14 Institutos de enseñanza especial.....	2.665.845.52	2.886.365.52	220.520.---	--
15 Establecimientos diversos.....	581.220.---	643.805.30	62.585.30	--

16 Gastos diversos.....	2.117.125.43	762.190.68	--	1.354.934.75
	33.917.496.32	33.604.053.50	1.794.645.30---	2.108.088.12
	33.604.053.50	--	--	1.794.645.30
REBAJA LÍQUIDA \$ c/l.....	313.442.82	--	--	313.442.82

Guerra

Entre las principales modificaciones hechas en el presupuesto de este departamento, deben mencionarse las establecidas en el inciso del ejército, y que casi exclusivamente son debidas á la creación de nuevas unidades de infantería, en las cuales ha habido que proveer de las clases necesarias, sin que esto importe, sin embargo, una gran diferencia con el presupuesto actual. Esta medida era indispensable introducirla como único medio de proveer á la instrucción metódica del contingente de esta arma, asegurando progresivamente las bases que hagan factible la ordenada movilización del ejército.

El número de quince mil conscriptos que figura en la partida respectiva está de acuerdo con el presupuesto vigente y se ha reunido el sueldo en una sola al año, teniendo en cuenta que el costo real de este renglón corresponde á las épocas en que se hace la incorporación y licenciamiento de las clases.

El total del aumento en el inciso de escuelas, es para costear los gastos que requiere el mayor número de alumnos que tiene como pensionistas el colegio militar, los que egresarán en diciembre de 1910; y como estos costean sus estudios, habrán costado en definitiva al erario sólo la tercera parte de lo que costaron los demás.

Incluido en los aumentos mencionados se encuentra también el de la partida asignada para costear la escuela de clases, debido al mayor número de alumnos de la misma. Ambas medidas: la provisión de oficiales subalternos y de clases, constituyen una necesidad urgente si no se quiere que se resienta la preparación militar del ejército.

El aumento en los arsenales tiene por objeto proveerlos de elementos necesarios para completar el personal de sus talleres y para facilitar el funcionamiento de la fábrica de proyectiles de artillería construida en el arsenal regional.

Esta última medida responde al propósito de formar personal apto para la fabricación de munición de artillería.

No obstante todas las modificaciones introducidas en este departamento, su presupuesto resulta inferior al actual.

K

Departamento de Guerra

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	660.056.32	665.096.32	5.040.---	--
2 Regiones militares.....	591.600.---	600.480.---	8.880.---	--
3 Ejército.....	11.590.560.---	11.750.100.---	159.540.---	--
4 Escuelas.....	416.421.72	535.088.04	118.666.32	--
5 Justicia militar.....	27.000.---	27.000.---	--	--
6 Arsenales de guerra.....	1.066.080.---	1.173.720.---	107.640.---	--
7 Intendencia de guerra.....	8.224.556.---	7.741.756.---	--	482.800.---
	22.576.274.04	22.493.240.36	1.794.645.30---	482.800.---
	22.493.240.36	--	--	399.766.32
REBAJA LÍQUIDA.....\$ ^{m/n}	83.033.68			83.033.68

Ministerio de marina

El aumento que se efectúa en el presupuesto de este departamento corresponde á las reformas que en el mismo se proyectan.

Consisten dichas reformas en la creación de dos escuelas de grumetes con 500 alumnos en conjunto y en el aumento del personal de las de pilotos, mecánicos y foguistas.

Se refuerza igualmente el personal subalterno para preparar el plantel de la dotación permanente que tripulará las nuevas unidades, debiendo vigilar su construcción desde el principio.

Ha sido también necesario elevar la partida de carbón, á objeto de poder movilizar toda la escuadra y los elementos de defensa del río de la Plata y del puerto militar, sin necesidad de ocurrir á créditos extraordinarios.

En las partidas referentes á arsenales y talleres de marina, se han hecho aumentos de todo punto necesarios.

Ya se comprende que el año próximo será de excepcional actividad, tanto por las atenciones que requerirán las actuales y las nuevas unidades, como la movilización general que ha de efectuarse con motivo de la celebración del centenario.

L

Departamento de Marina

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	438.300	438.300	--	--
2 Justicia militar.....	22.800	20.400	--	2.400
3 Arsenal del río de la Plata.....	335.340	429.060	93.720	--
4 Arsenal del puerto militar.....	557.700	729.720	172.020	--
5 Talleres de marina.....	641.700	692.040	50.340	--
6 Parque de artillería de marina.....	103.240	108.640	5.400	--
7 Dirección de hidrografía, faros y balizas.....	273.240	283.040	9.800	--
8 Isla de Martín García y presidio de Ushuaia.....	36.120	36.120	--	--
9 Escuadrilla del río Negro.....	46.440	46.440	--	--
10 Escuelas.....	492.816	702.416	209.600	--
11 Cuerpo general de la armada.....	6.668.520	7.148.340	479.820	--
12 Intendencia de la armada.....	4.151.960	4.316.000	164.040	--
13 Transportes.....	103.320	103.320	--	--
14 Prefectura general de puertos.....	1.216.620	1.249.020	32.400	--
15 Personal contratado á oro.....	15.144	15.144	--	--
16 Gastos generales.....	868.000	706.400	--	161.600
17 Construcciones y reparaciones.....	500.000	300.000	--	200.000
	16.456.116	17.309.256	1.217.140	364.000

	15.144	15.144	--	--
	--	16.456.116	364.000	--
AUMENTO LÍQUIDO \$ ^m / _n	--	853.140	853.140	--

Ministerio de agricultura

La principal modificación que se ha realizado en este departamento, consiste en la reorganización definitiva del personal y gastos de la enseñanza agrícola, de acuerdo con el plan de estudios en ejecución; creándose, además, nuevos puestos para los cursos que se iniciarán el año próximo.

También se asignan sumas para la construcción de varios anexos que requieren las escuelas de agricultura y para la completa instalación de gabinetes, laboratorios é internados.

Se aumentan, igualmente, las partidas de gastos generales del Departamento, se crean algunos puestos y se mejoran los sueldos del personal inferior de las distintas divisiones que lo componen.

M

Departamento de Agricultura

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	2.894.634.60	2.487.040.---	--	407.594.60
2 División de estadística agrícola y economía rural.....	81.120.---	112.680.---	31.560.---	--
3 División de agricultura.....	171.120.---	174.360.---	3.240.---	--
4 Dirección de enseñanza agrícola.....	864.040.---	1.010.400.---	146.360.---	--
5 Oficina meteorológica.....	319.740.---	325.560.---	5.820.---	--
6 División de ganadería, zoología é inspección sanitaria animal.....	679.047.12	778.739.88	99.692.76	--
7 División de minas, geología é hidrología.....	98.280.---	98.280.---	--	--
8 División de comercio é industrias.....	39.120.---	53.520.---	14.400.---	--
9 División de patentes y marcas.....	35.760.---	36.720.---	960.---	--
10 Dirección general de tierras y colonias.....	384.600.---	406.200.---	21.600.---	--
11 División de inmigración.....	253.680.---	274.440.---	20.760.---	--
	5.821.141.72	5.757.939.88	344.392.76	407.594.60
	5.757.939.88			344.392.76
REBAJA LÍQUIDA.....	63.201.84	--	--	63.201.84

Ministerio de obras públicas

En este departamento se aumentan los sueldos de los jefes de sección y de división y de otros empleados del ministerio. Dirección general de ferrocarriles, obras hidráulicas, obras de salubridad, contabilidad, irrigación y puentes y caminos, y se crean algunos empleados en las mismas reparticiones.

Del inciso 10, obras diversas, se suprimen algunas partidas que ya no tienen razón de ser por haber llenado su objeto.

Se aumenta en cambio las partidas para estudio de ferrocarriles, obras del puerto de Concepción del Uruguay, adquisición de los trenes de dragado para los ríos Paraná y Uruguay y Barra de Punta de Indio, obras del puerto de Gualaguaychú, obras de los ríos de San Javier y Coronda, conservación de puentes y caminos, estudios y construcción de otros en Entre Ríos, Capital federal al Rosario, Tigre al Campo de Mayo, Bahía Blanca y Córdoba y puentes en los ríos Feliciano, Cuarto, Tunuyán, La Paz y Grande.

Además se crean partidas nuevas para el congreso ferroviario, personal técnico administrativo é inferior, mantenimiento de embarcaciones, talleres y adquisiciones de materiales, etc.

Para los trabajos necesarios en el Plata Medio, Paraná Inferior y Superior y río Uruguay; para obras en los puertos de Colón y Concordia, para construcción de un edificio para la comisión del Plata Superior, puente en el río Juramento y finalmente una partida de estudios carreteros.

N

Departamento de Obras Públicas

INCISOS	1909	1910	Aumentos	Rebajas
1 Ministerio.....	209.280.---	221.520.---	12.240	--
2 Dirección general de ferrocarriles nacionales.....	561.960.---	721.320.---	159.360	--
3 Dirección general de obras hidráulicas.....	364.164.---	404.124.---	42.960	--
4 Dirección general de obras de salubridad.....	2.934.120.---	3.141.020.---	206.900	--
5 Dirección general de contabilidad.....	93.240.---	96.240.---	3.000	--
6 Dirección general de irrigación.....	156.420.---	161.940.---	5.520	--
7 Dirección general de arquitectura.....	83.400.---	96.960.---	13.560	--
8 Dirección general de puentes y caminos.....	202.080.---	224.280.---	22.200	--
9 Ferrocarriles del estado.....	9.000.000.---	9.000.000.---	--	--
10 Obras diversas.....	16.014.272.73	12.375.227.86	--	3.639.044.87
	29.615.936.73	26.442.631.86	465.740	3.639.044.87
	26.442.631.86	--	--	465.740.---
REBAJA LÍQUIDA (1).....	3.173.304.87	--	--	3.173.304.87

(1) NOTA.-Las cifras á oro han sido reducidas á papel á los efectos de esta comparación.

Cálculo de recursos

El Poder ejecutivo estima los recursos efectivos de que podrá disponer en 1910 en la suma de pesos 261.140.367,31.

Al hacer este cálculo no se ha ajustado rigurosamente á ninguno de los sistemas de evaluación conocidos en las prácticas financieras, pues la experiencia que de ellos se ha hecho no ha establecido la preeminencia de ninguno.

Es cierto que el sistema del penúltimo año se sigue actualmente en Francia y hasta puede decirse tradicional en las finanzas de aquella nación, pero también es verdad que el sistema de la *evaluación directa* se practica en naciones como Inglaterra, Alemania y Estados Unidos. El método de *acrecentamientos* no se recomienda después de los ingratos resultados que produjo su aplicación en Francia en los años 1882 á 1884.

El Poder ejecutivo ante tal diversidad de criterios, ha creído colocarse en el justo medio, adoptando como base del cálculo de recursos proyectado, el producido de las rentas de 1908 y los aumentos habidos en el primer semestre del corriente año sobre igual período del anterior; de donde resulta que el cálculo formulado es menor que la suma representada por las rentas del año pasado y el excedente de las mismas en el semestre transcurrido del actual.

Efectivamente, las rentas produjeron en aquel año la suma de pesos 254.231.982, y el aumento del primer semestre del corriente año asciende á pesos 6.921.096; de donde resulta un total de pesos 261.153.078.

Considera el Poder Ejecutivo que la base tomada para el cómputo de los recursos del ejercicio de 1910 es prudente, discreta y equitativa, pues en ella no entran ni los aumentos que podrá tener la renta en el segundo semestre ni los que podrá haber en el año próximo. Se ha querido con esto salvar el defecto que se atribuye al sistema del *penúltimo año*, de considerar estacionarias las rentas á distancia de dos períodos anuales, como también la inseguridad propia del sistema de *acrecentamientos*. Por tal razón se adopta la base indicada en el proyecto; y aún así, abundando en prudencia, se ha colocado debajo del límite marcado por los datos respectivos. No ha sido ajeno á la adopción de este método de apreciación el deseo de dejar un margen de recursos que permita satisfacer necesidades y gastos imprevistos sin perjuicio del equilibrio del presupuesto.

El Poder ejecutivo cree que el aumento de las rentas se mantendrá, pues, como lo demuestran los adjuntos cuadros, el crecimiento es constante de un año á otro; pero ha preferido colocarse en término razonable, considerando que es más prudente y satisfactorio contar con la probabilidad de realizar un excedente, que exponerse al riesgo de producir un déficit.

O

Producido mensual de las rentas generales de la Nación desde 1904 hasta 1908

O R O

MESES	1904	1905	1906	1907	1908
Enero.....	4.425.050.94	4.883.374.11	4.501.721.28	5.530.181.13	6.330.831.93
Febrero.....	4.378.972.06	4.501.782.17	4.715.466.46	5.371.695.35	6.572.799.22
Marzo.....	4.518.043.98	4.740.221.35	6.093.673.23	4.917.171.07	5.749.187.17
Abril.....	4.980.384.66	3.807.966.17	4.845.927.53	6.154.396.35	5.308.649.60
Mayo.....	3.294.526.90	3.847.235.09	4.894.453.70	4.844.196.92	5.020.561.56
Junio.....	3.261.881.45	3.335.823.61	4.559.852.24	4.908.020.85	5.042.508.51
Julio.....	4.209.245.67	4.721.988.44	5.418.890.41	5.912.952.44	6.411.976.59
Agosto.....	4.273.876.74	4.662.580.23	5.561.497.04	5.505.015.64	5.578.564.77
Septiembre.....	4.123.491.15	4.471.102.60	5.283.369.35	5.286.965.77	5.436.522.55
Octubre.....	4.609.040.15	3.944.252.20	4.859.762.10	4.816.160.28	5.285.695.37
Noviembre.....	3.469.680.16	4.299.816.72	4.739.367.15	4.634.000.87	4.754.476.43
Diciembre.....	6.710.234.72	5.859.924.10	6.156.472.40	6.647.226.21	6.705.902.79
TOTALES.....	52.254.428.58	53.076.066.79	61.628.452.89	64.527.982.88	68.197.676.49

MONEDA NACIONAL

MESES	1904	1905	1906	1907	1908
Enero.....	7.056.646.34	6.562.088.92	7.077.988.31	7.671.199.35	7.968.238.35
Febrero.....	4.130.906.81	4.862.085.25	5.442.477.81	6.049.483.28	7.850.816.56
Marzo.....	5.219.733.79	5.384.674.67	6.619.115.53	6.772.577.82	7.466.360.58
Abril.....	6.918.462.64	6.611.556.72	8.496.879.31	10.809.615.62	9.094.087.17
Mayo.....	5.441.147.42	6.002.229.57	6.626.308.15	7.667.421.47	7.226.190.47
Junio.....	4.632.499.61	4.690.246.77	6.266.154.65	6.524.172.05	6.854.176.45
Julio.....	6.595.790.18	6.516.702.54	7.491.631.62	9.141.574.31	8.341.353.85
Agosto.....	6.847.473.52	7.541.176.43	9.127.166.11	7.254.349.38	8.343.941.79
Septiembre.....	5.282.813.96	5.694.242.10	8.638.154.13	9.612.313.22	9.347.801.08
Octubre.....	6.545.949.81	13.158.955.79	7.709.896.46	8.262.364.21	8.485.356.10
Noviembre.....	5.209.505.04	9.247.679.64	7.301.147.09	8.851.313.09	8.374.607.74
Diciembre.....	6.017.124.63	8.442.775.38	8.249.501.80	8.537.486.81	9.884.333.57
TOTALES.....	69.898.053.75	84.714.413.78	89.046.420.97	97.153.870.61	99.237.263.71

P

RECAUDADO POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

O R O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Importación.....	5.640.379,87	4.541.057,33	5.386.353,42	5.184.754,97
“ Adicional 2 %.....	337.562,72	283.540,71	330.216,33	299.491,04
Almacenaje y eslingaje.....	210.579,11	189.907,13	236.453,37	216.269,33
Faros y balizas.....	39.429,88	37.051,67	37.122,66	40.106,29
Visita de sanidad.....	7.314,65	6.162,43	6.261,64	6.687,60
Puertos, muelles y diques.....	177.666,--	163.112,63	175.231,39	161.266,06
Pescantes hidráulicos.....	43.982,09	40.790,67	45.204,16	44.550,66
Derechos consulares.....	242,67	164,81	236,86	249,81
Estadística y sellos.....	50.767,65	55.673,98	63.731,23	59.744,14
Eventuales y multas.....	24.782,57	478,29	2.606,23	6.886,24
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	--	73.349,48	350.624,90	66.658,06
Banco nacional – Servicio de leyes números 3655 y 3750	--	--	--	--
	6.532.707,21	5.391.289,13	6.634.042,19	6.086.664,20

CURSO LEGAL

Alcoholes.....	1.230.521,83	955.758,64	1.291.157,62	1.170.956,29
Tabacos.....	1.869.154,01	1.299.389,75	2.179.999,67	1.967.943,51
Fósforos.....	222.800,---	178.700,36	340.335,---	276.445,---
Cervezas.....	567.312,97	562.729,08	507.163,34	395.645,49
Seguros.....	85.539,73	73.252,03	51.314,55	65.618,80
Naipes.....	16.783,34	18.353,34	17.596,67	19.720,---
Bebidas artificiales.....	8.153,49	1.463,45	9.614,36	14.375,84
Obras de salubridad.....	996.258,71	687.227,79	361.042,11	1.027.190,33
Contribución territorial.....	38.428,75	34.605,79	59.604,90	64.709,44
Patentes.....	101.815,17	149.132,04	370.863,37	1.633.246,02
Papel sellado.....	785.622,30	855.623,10	956.060,60	961.914,10
Tracción.....	120.969,77	42.561,10	94.981,42	99.365,15
Correos.....	804.072,54	658.283,72	753.185,40	709.930,96
Telégrafos.....	221.683,05	209.918,43	237.693,35	239.905,12
Explotaciones forestales.....	593,11	1.574,32	17.474,16	22.639,77
Venta y arrendamiento de tierras.....	407.776,66	108.640,70	182.879,01	200.106,01
Eventuales y multas.....	86.868,27	77.970,61	69.730,37	89.223,54
Ferrocarriles.....	992.897,16	862.936,95	917.347,87	1.157.970,48
Impuestos de sanidad (específicos).....	70.917,14	77.893,60	65.879,10	86.371,10
Producido del Registro de propiedades, etc.....	81.917,90	65.367,60	96.122,40	92.517,45
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	6.765,16	22.814,46	22.297,44
Devoluciones de ejercicios vencidos.....	4.797,60	1.094,81	602.247,69	118.042,41
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
	8.714.880,50	6.929.242,37	9.205.107,42	10.436.134,25

ORO	MAYO	JUNIO	TOTALES
Importación.....	4.707.608,31	4.824.146,13	30.284.300,03
“ Adicional 2 %.....	247.283,17	258.054,25	1.756.148,22
Almacenaje y eslingaje.....	177.233,87	187.912,80	1.218.355,61
Faros y balizas.....	35.999,98	38.003,36	227.713,84
Visita de sanidad.....	6.055,89	6.224,54	38.706,75
Puertos, muelles y diques.....	161.716,22	174.871,74	1.013.864,04
Pescantes hidráulicos.....	41.365,04	43.931,96	259.824,58
Derechos consulares.....	224,89	250.187,02	251.306,06
Estadística y sellos.....	51.517,67	52.918,74	334.353,41
Eventuales y multas.....	826,69	2.699,71	38.279,73
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	74.839,04	62.648,73	628.120,21
Banco nacional – Servicio de leyes números 3655 y 3750	174.116,22	--	174.116,22
	5.678.786,99	5.901.598,98	36.225.088,70

CURSO LEGAL

Alcoholes.....	975.075,46	1.381.066,78	7.004.536,62
Tabacos.....	1.688.929,77	1.827.382,58	10.822.799,29
Fósforos.....	185.404,90	291.342,44	1.495.027,70
Cervezas.....	230.316,58	113.439,47	2.376.606,93
Seguros.....	60.920,93	53.125,97	389.772,01
Naipes.....	18.325,	26.436,66	117.215,01
Bebidas artificiales.....	10.637,55	32.871,66	77.116,35
Obras de salubridad.....	803.496,76	250.000,---	4.125.215,70
Contribución territorial.....	94.793,97	85.197,42	377.337,27
Patentes.....	170.961,75	152.447,15	2.578.465,50
Papel sellado.....	925.868,20	900.374,85	5.385.463,15
Tracción.....	95.863,56	83.271,35	537.012,35
Correos.....	694.363,53	680.000,---	4.299.836,15
Telégrafos.....	214.049,19	200.000,---	1.323.249,14
Explotaciones forestales.....	701,57	3.576,31	46.559,24
Venta y arrendamiento de tierras.....	250.623,66	146.263,43	1.296.389,47
Eventuales y multas.....	79.140,61	100.679,50	503.612,90
Ferrocarriles.....	810.223,84	1.100.000,	5.841.376,30
Impuestos de sanidad (específicos).....	87.820,35	67.434,70	456.315,99
Producido del Registro de propiedades, etc.....	94.891,25	80.000,---	510.816,60
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	20.250,75	22.810,88	94.938,69
Devoluciones de ejercicios vencidos.....	7.625,19	90.675,22	824.482,92
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	75.000,---	75.000,---
	7.520.284,37	7.763.396,37	50.569.045,28

NOTA-Las cantidades en negrita son calculadas por no haberse aún recibido los estados de su referencia.

Q

Producido de las rentas generales en el primer semestre de 1909 comparado con igual período del año anterior

	1908 1 ^{er} semestre	1909 1 ^{er} semestre	Aumento	Disminución
ORO				
Importación.....	28.999.342.23	30.281.655.88	1.282.313.65	--
" Adicional 2 %.....	1.567.648.78	1.755.946.82	188.298.04	--
Almacenaje y eslingaje.....	1.260.563.76	1.217.327.60	--	43.236.16
Faros y balizas.....	229.317.55	227.714.22	--	1.603.33
Visita de sanidad.....	37.023.92	38.706.64	1.682.72	--
Puertos, muelles y diques.....	1.108.703.94	1.013.862.14	--	94.841.80
Pescantes hidráulicos.....	188.065.38	259.824.58	71.759.20	--
Derechos consulares.....	291.745.56	291.745.56	--	--
Estadística y sellos.....	34.887.66	334.134.01	9.246.35	--
Eventuales y multas.....	17.239.21	38.279.73	21.040.52	--
Provincia de Buenos Aires. Servicio de su deuda.....	493.436.72	491.714.40	--	1.722.32
Banco Nacional – Servicio leyes números 3655 y 3750....	174.116.---	173.502.33	--	613.67
	34.692.090.71	36.124.413.91	1.574.340.48	142.017.28

AUMENTO.....	1.432.323.20			1.432.323.20
	36.124.413.91			1.574.340.48
CURSO LEGAL				
Alcoholes.....	7.327.028.80	7.004.536.62	--	322.492.18
Tabacos.....	9.683.204.48	10.832.799.29	1.149.594.81	--
Fósforos.....	1.492.448.16	1.495.027.70	2.579.54	--
Cervezas.....	2.078.240.52	2.376.606.93	298.366.41	--
Seguros.....	379.815.61	389.772.03	9.956.42	--
Naipes.....	97.918.33	117.215.01	19.296.68	--
Bebidas artificiales.....	46.211.97	77.116.35	30.904.38	--
Obras de salubridad.....	3.752.288.74	4.125.215.70	372.926.96	--
Contribución territorial.....	282.331.67	319.269.72	36.938.05	--
Patentes.....	2.467.972.64	2.583.023.19	114.050.55	--
Papel sellado.....	5.022.043.15	5.320.088.33	298.045.18	--
Tracción.....	428.976.48	534.754.62	105.778.14	--
Correos.....	4.057.653.73	4.320.000.---	262.346.27	--
Telégrafos.....	1.254.058.16	1.324.000.---	69.941.84	--
Explotaciones forestales.....	60.628.07	46.559.24	--	14.068.83
Venta y arrendamiento de tierras.....	806.203.48	1.285.214.81	479.011.33	--
Eventuales y multas.....	479.274.01	503.612.90	24.338.89	--
Ferrocarriles.....	5.496.641.44	5.841.378.30	344.736.86	--
Impuestos de sanidad (específicos).....	378.628.80	456.315.99	77.687.19	--
Producido del Registro de propiedades, etc.....	166.709.35	250.000.---	83.290.65	--
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	94.938.69	94.938.69	--
Devoluciones de ejercicios vencidos.....	549.984.99	824.482.92	274.497.93	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Córdoba. Servicio de su deuda.....	75.000.---	75.000.---	--	--
Matrículas, derechos de examen.....	100.000.---	85.000.---	--	15.000.---
Tasa militar.....	150.607.---	--	--	150.607.---
	46.634.869.58	50.281.928.34	4.149.226.77	502.168.01
AUMENTO.....	3.647.058.76			3.647.058.76
	50.281.928.34			4.149.226.77

Bases para el cálculo de recursos

RECURSOS	Producido 1908	Aumento del primer semestre de 1909 sobre el de 1908	Cálculo pe recursos para 1910
	ORO		ORO
Importación.....	56.994.293.89	1.282.313.65	58.000.000.---
“ (adicional 2 %).....	3.185.773.83	188.298.04	3.250.000.---
Almacenaje y eslingaje.....	2.556.736.11		2.500.000.---
Faros y balizas.....	431.520.11	--	430.000.---
Visita de sanidad.....	70.995.44	1.682.72	70.000.---
Puertos, muelles y diques.....	2.004.970.53	--	2.000.000.---
Pescantes hidráulicos.....	433.845.72	71.759.20	500.000.---
Derechos consulares.....	553.104.33	--	550.000.---
Estadística y sellos.....	594.839.49	9.246.35	600.000.---
Eventuales y multas.....	41.395.52	21.040.52	60.000.---
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	983.251.54	--	983.428.81
Banco Nacional. Leyes números 3655 y 3750.....	346.949.98	--	348.232.56
	68.197.676.49	1.574.340.48	69.291.661.37

	PAPEL		PAPEL
	—		—
Alcoholes.....	16.999.308.24	--	16.700.000.---
Tabacos.....	20.150.467.10	1.149.594.81	21.200.000.---
Fósforos.....	3.028.826.07	2.579.54	3.000.000.---
Cervezas.....	3.528.375.85	298.366.41	3.800.000.---
Seguros.....	696.265.22	9.956.42	700.000.---
Naipes.....	201.520.71	19.296.68	220.000.---
Bebidas artificiales.....	101.339.79	30.904.38	130.000.---
Obras de salubridad.....	7.649.303.---	372.926.96	8.300.000.---
Obras de salubridad. Ley 3967.....	582.405.23	--	500.000.---
Contribución territorial.....	3.838.265.72	36.938.05	4.000.000.---
Patentes.....	2.787.302.43	114.050.55	900.000.---
Papel sellado.....	10.014.753.85	298.045.18	10.300.000.---
Tracción.....	755.096.22	105.778.14	850.000.---
Correos.....	8.469.670.76	262.346.27	8.500.000.---
Telégrafos.....	2.489.319.20	69.941.84	2.600.000.---
Explotaciones forestales.....	73.423.06	--	80.000.---
Venta y arrendamiento de tierras.....	1.802.768.17	479.011.33	3.350.000.---
Eventuales y multas.....	1.155.277.13	24.338.89	1.200.000.---
Ferrocarriles.....	11.848.685.87	344.736.86	14.000.000.---
Impuestos de sanidad. Ley 4059.....	795.700.61	77.687.19	850.000.---
Matrículas, derecho de examen.....	216.575.73	--	220.000.---
Producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones y Boletines judicial y oficial.....	436.263.55	83.290.65	500.000.---
Transportes nacionales.....	48.738.10	--	50.000.---
Patentes de invención y marcas de fábricas.....	--	94.938.69	250.000.---
Devolución de ejercicios vencidos.....	872.764.35	274.497.93	850.000.---
Tasa militar.....	185.529.---	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Entre Ríos, servicio de deuda.....	100.000.---	--	100.000.---
“ de Santa Fe, “ “ “	150.000.---	--	250.000.---
“ de Mendoza, “ “ “	50.000.---	--	50.000.---
“ de Córdoba, “ “ “	150.000.---	--	150.000.---
“ de Tucumán, “ “ “	59.318.75	--	59.318.75
	99.237.263.71	4.149.226.77	103.659.318.75

NOTA-Lo recaudado por tierras y colonias asciende \$ 1.802.768.17 pero lo ingresado en efectivo es de \$ 3.152.991.34 que se descompone en la siguiente forma:

Ventas.....	378.734.45
Arrendamientos.....	325.528.19
Letras cobradas.....	2.448.728.70
	3.152.991.34

Y es del caso recordar también que el 44 por ciento del impuesto de patentes industriales y fijas de la Capital, que antes figuraba entre los recursos generales del presupuesto, hoy se destina al servicio del empréstito municipal últimamente celebrado en virtud de la ley 5296; de manera que por concepto de patentes sólo se calcula la suma de pesos 900.000 en el proyecto, en vez de la de 2.800.000 pesos que tiene en el presupuesto.

Aparte de las consideraciones que sugiere por sí solo, con la elocuencia de sus números, los cuadros mencionados, pueden también deducirse conclusiones favorables al acrecentamiento de la riqueza nacional de la comparación de las cifras relativas á nuestro comercio exterior.

En efecto el movimiento de importación y exportación en 1908 está representado por la suma de \$ o/s 272.980.000, para la primera y \$ o/s 386.000.000 para la segunda; sumas que dan una diferencia de \$ o/s 12.880.000 y de \$ o/s 90.000.000, respectivamente, sobre las del año 1907 acusando un saldo de pesos 98.000.000 á favor de la exportación en 1908.

En el corriente año, durante el primer semestre, suman las importaciones hechas en la Argentina \$ o/s 141.238.060 (metálico excluido) y las exportaciones \$ o/s 251.773.439 (metálico excluido), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país, en el período mencionado, la cantidad de \$ oro sellado 110.535.379.

La importación de los seis primeros meses del corriente año, acusa un mayor valor respecto á la del mismo período de 1908, de \$ o/s 9.964.699 y la exportación supera á la del primer semestre de 1908, en la suma de \$ o/s 28.697.172.

La importación de mercaderías libres de derechos, fue durante el primer semestre de 1908, de \$ o/s 37.853.501 ó sea \$ o/s 2.560.164 menos que en el primer semestre de 1908.

La importación de metálico fue en este período de \$ o/s 39.443.904 ó sea 20.564.085 más que en el primer semestre de 1908; la exportación del mismo artículo fue de pesos oro sellado 14.958 ó sea \$ o/s 18.383 menos que en el primer semestre de 1908.

Clarificadas las importaciones del primer semestre del corriente año, por género de mercaderías y comparadas con igual período del año anterior se tiene:

S

GÉNERO DE MERCADERÍAS	Valores en \$ oro, en el primer semestre de		Diferencia entre 1908 y 1909 Más (+) ó Menos (-) en 1909
	1908	1909	
Animales vivos.....	997.503	671.978	- 325.525
Substancias alimenticias.....	12.082.607	11.130.268	- 952.339
Tabaco y sus aplicaciones.....	2.792.652	3.074.069	+ 281.417
Bebidas.....	6.230.822	5.779.825	- 450.997
Materias textiles y sus artefactos.....	23.452.009	28.935.379	+ 5.483.370
Aceites fijos, minerales, volátiles, medicinales y grasas.....	5.178.202	5.710.654	+ 532.452
Substancias y productos químicos y farmacéuticos.....	4.688.951	5.163.899	+ 474.948
Maderas, otras substancias leñosas y sus artefactos.....	3.018.328	3.640.893	+ 622.565
Papel y sus artefactos.....	2.934.494	3.005.590	+ 71.096
Cueros y sus artefactos.....	1.046.711	1.233.256	+ 186.545
Hierro y sus artefactos.....	14.366.233	17.009.560	+ 2.643.327
Metales y sus artefactos.....	4.041.494	4.718.809	+ 677.315
Colores y tintes.....	825.624	911.085	+ 85.461
Agricultura.....	4.671.438	4.918.487	+ 237.049
Locomoción.....	16.105.839	16.090.385	- 15.454
Piedras, tierras, cristalería, etc.....	12.382.601	11.146.219	- 1.236.382
Edificación.....	11.292.058	12.461.391	+ 1.169.323
Electricidad.....	1.718.836	1.955.376	+ 236.540

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículos y manufacturas diversas.....	3.446.959	3.680.947	+	233.988
TOTALES.....	131.273.361	141.238.060	+	9.964.699

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En las importaciones efectuadas durante el primer semestre de 1909, se observa disminución, únicamente, como se ve, en los animales vivos (\$ oro 325.525); substancias alimenticias (\$ oro 952.339); tabaco y sus aplicaciones (\$ oro 281.417); bebidas (\$ oro 450.997), locomoción (\$ oro 15.454) y piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos (\$ oro 1.236.382). En los demás grupos de mercaderías, las importaciones han aumentado, acusando el mayor aumento las materias textiles y sus artefactos (con \$ oro 5.483.370).

Durante los siete meses transcurridos del corriente año, se han exportado por los puertos de la república 5.867.417 toneladas de productos nacionales.

Hay realmente una diferencia a favor del año pasado en la cantidad de toneladas correspondientes á igual período de tiempo pero esta diferencia se halla compensada por el mayor precio de los productos.

La exportación de los principales productos nacionales durante los siete primeros meses de 1909, compara con la de igual período del año anterior, ha sido:

T

PRODUCTOS	EXPORTACIÓN DE LOS SIETE MESES DE:		Diferencia entre 1908 y 1909 Más (+) ó menos (-) en 1909
	1908	1909	
Carne bovina congelada.....	T 101.065	T 115.763	+ 14.698
Carneros congelados.....	" 40.881	" 44.445	+ 3.564
Cerda.....	" 901	" 1.230	+ 329
Cueros de cabra y cabrito.....	" 1.198	" 1.659	+ 461
" lanares salados.....	" 412	" 2.014	+ 1.602
" " sucios.....	" 10.122	" 13.077	+ 2.955
" vacunos salados.....	" 20.434	" 29.384	+ 8.930
" " secos.....	" 11.887	" 14.207	+ 2.320
" yeguarizos salados y secos.....	K 413.979	K 716.884	+ 302.905
Lana.....	T 101.612	T 126.618	+ 25.006
Tasajo.....	" 3.772	" 5.541	+ 1.769
Manteca.....	" 1.386	" 2.205	+ 819
Sebo.....	" 25.863	" 34.503	+ 8.640
Huesos.....	" 11.306	" 10.018	- 1.288
Avena.....	" 380.986	" 417.685	+ 36.699
Cebada.....	" 14.723	" 18.435	+ 3.712
Lino.....	" 851.856	" 741.350	- 110.506
Maíz.....	" 926.600	" 1.294.355	+ 367.755
Pasto seco.....	" 18.860	" 17.755	- 1.105
Trigo.....	" 3.087.696	" 2.347.856	- 739.840
Harina de trigo.....	" 73.024	" 69.748	- 3.276

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Afrecho y afrechillo.....	“	118.289	“	124.047	+	5.758
Extracto de quebracho.....	“	20.925	“	28.347	+	7.422
Rollizos de quebracho.....	“	145.377	“	143.725	-	1.654
Cueros de nutria.....	K	96.371	K	93.127	-	3.244

Clasificados á su vez por género los productos exportados, dan el siguiente resultado:

U

GÉNERO DE PRODUCTOS	Valores en \$ oro, en el primer semestre de		Diferencia entre 1908 y 1909 Más (+) ó Menos (-) en
	1908	1909	1909
Productos de la ganadería.....	55.315.672	81.067.668	+ 25.751.996
Animales vivos.....	1.985.825	2.854.008	+ 868.183
Despojos animales.....	46.568.122	68.616.087	+ 22.047.965
Materias animales elaboradas.....	5.830.062	8.686.588	+ 2.856.526
Residuos animales.....	931.663	910.985	- 20.678
Productos de la agricultura.....	163.794.913	164.932.151	+ 1.137.238
Materias primas.....	158.778.408	159.506.805	+ 728.397
Materias vegetales elaboradas.....	2.731.499	2.891.298	+ 159.799
Residuos vegetales.....	2.285.006	2.534.048	+ 249.042
Productos forestales.....	2.609.330	3.973.859	+ 1.364.529
“ de la minería.....	322.510	337.630	+ 15.120
“ de la caza.....	138.970	214.491	+ 75.521
“ y artículos varios.....	894.872	1.247.640	+ 352.768
TOTALES.....	223.076.267	251.773.439	+ 28.697.172

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los productos de la ganadería, acusan un aumento de \$ oro 25.751.996, correspondiendo de éstos á los despojos animales \$ oro 22.047.965. Los productos de la agricultura sólo acusan un aumento con relación á las exportaciones del primer semestre del año anterior de \$ oro 1.137.238. En los productos forestales se nota un aumento de \$ oro 1.364.529, aumento correspondiente al quebracho y extracto de quebracho.

La exportación de productos de la minería, permanece estacionaria y lo mismo puede decirse con respecto á los productos de la caza.

Se ve pues, que hay fundados motivos para creer que la prosperidad del país se acrecentará de año en año, lo que redundará á su vez en ventaja del producido de las rentas. El aumento diario de elementos de trabajo y el desenvolvimiento creciente de la producción nacional, no pueden traer otros resultados.

Aquí es oportuno enunciar que sería conveniente introducir algunas reformas en nuestro sistema tributario. Hace dos años se sometieron á la consideración de vuestra honorabilidad las modificaciones reclamadas en la tarifa de avalúos y arancel aduanero. En la preparación del proyecto respectivo intervino una comisión competente, y la mayor parte de las reformas propuestas se inspiraron en la necesidad de poner en armonía los aforos de la tarifa con el valor real de las mercaderías de consumo general ó indispensables á las industrias, procurando servir en la mejor forma los intereses del comercio, del consumidor y de la renta nacional.

Es notorio, en efecto, que si los altos aforos y derechos aduaneros restringen las importaciones dentro de ciertos límites, la rebaja de dichas bases produce, al contrario, un aumento proporcionalmente más considerable de mercancías importadas, engrosando de un modo extraordinario los correspondientes renglones de la renta fiscal.

La experiencia de los dos últimos años ha hecho perceptibles incongruencias no advertidas por la comisión revisora de 1907, y las modificaciones necesarias para subsanarlas serán oportunamente propuestas á vuestra honorabilidad.

Las reformas de que se habla tendrán importancia, no solamente para los consumos, sino también para las industrias en vías de desarrollo, y muchas de las cuales tropiezan, para introducir materias primas extranjeras, con antiguos aforos, fijados cuando dichas materias eran de escaso empleo, y no existían los modernos medios de extracción que permiten importarlos á poco costo.

Habrá también que modificar algunas disposiciones, hoy inadecuadas, de las demás leyes impositivas, contribuyendo á simplificar los procedimientos de fiscalización de algunos impuestos internos, salvando las deficiencias observadas en las leyes de aduana, de patentes y de papel sellado y cambiando las bases de almacenaje y eslingaje para las mercaderías extranjeras que pagan dicha tasa con evidente falta de equidad.

Las reformas enumeradas permitirán conseguir mayor rendimiento de las actuales fuentes rentísticas, sin exprimir las, y sobre todo con ventajas para las poblaciones consumidoras, el comercio y las industrias nacionales.

Las consideraciones precedentemente expuestas á la vez que explican las ideas que han servido de base para la confección del adjunto proyecto de ley, evidencian la excelente situación económica y financiera del país en todos los órdenes de la actividad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados de la nación, etc.

Artículo 1.º Declárase en vigencia, para el ejercicio económico de 1910 la ley de presupuesto general núm. 6287, de febrero 12 de 1909, con las modificaciones consignadas en las planillas adjuntas, y fijase en pesos 27.997.055,82 oro y pesos 197.298.475,54 moneda nacional los gastos de la administración para dicho año, distribuidos en los siguientes anexos:

GASTOS ORDINARIOS

ANEXOS	\$ oro	\$ ^m / _n
<i>A</i> Congreso.....	--	4.207.800.---
<i>B</i> Interior.....	--	30.978.754.26
<i>C</i> Relaciones Exteriores y Culto.....	1.045.301.20	1.591.800.---
<i>D</i> Hacienda.....	--	13.839.623.56
Inciso único: Deuda pública.....	25.416.090.36	17.855.488.46
<i>E</i> Justicia é Instrucción Pública.....	--	33.604.053.50
<i>F</i> Guerra.....	--	22.493.240.36
<i>G</i> Marina.....	15.144.---	17.309.256.---
<i>H</i> Agricultura.....	--	5.757.939.88
<i>I</i> Obras públicas.....	1.520.520.26	22.986.904.---
<i>J</i> Pensiones, jubilaciones y retiros.....	--	8.673.615.52
Anexo único.....	--	18.000.000.---
	27.997.055.82	197.298.475.54

Art. 2.º Los gastos de presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS	\$ oro	\$ ^m / _n
Importación, derechos generales.....	58.000.000	--
Importación (adicional 2 %)......	3.250.000	--
Almacenaje y eslingaje.....	2.500.000	--
Faros y balizas.....	430.000	--
Visita de sanidad.....	70.000	--
Puertos, muelles y diques.....	2.000.000	--
Pescantes hidráulicos.....	500.000	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Derechos consulares.....	550.000	--
Estadística y sellos.....	600.000	--
Eventuales y multas.....	60.000	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda....	983.428,81	--
Banco nacional, servicio leyes números 3655 y 3750.....	348.232,56	--
Alcoholes.....	--	16.700.000
Tabacos.....	--	21.200.000
Fósforos.....	--	3.000.000
Cervezas.....	--	3.800.000
Seguros.....	--	700.000
Naipes.....	--	220.000
Bebidas artificiales.....	--	130.000
Obras de salubridad.....	--	8.300.000
“ “ “ ley 3967.....	--	500.000
Contribución territorial.....	--	4.000.000
Patentes.....	--	900.000
Papel sellado.....	--	10.300.000
Tracción.....	--	850.000
Correos.....	--	8.500.000
Telégrafos.....	--	2.600.000
Explotaciones forestales.....	--	80.000
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	3.350.000
Eventuales y multas.....	--	1.200.000
Ferrocarriles.....	--	14.000.000
Impuesto de sanidad (específicos, ley 4059).....	--	850.000
Matrículas, derechos de examen, etc.....	--	220.000
Producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines oficial y judicial.....	--	500.000
Transportes nacionales.....	--	50.000
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	250.000
Devolución de ejercicios vencidos.....	--	850.000
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	--	100.000
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	--	250.000
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	50.000
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	150.000
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	--	59.318,75
	69.291.661,37	103.659.318,75

Art. 3.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derecho de importación por la ley 4933, gravadas con un impuesto de 10 por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de 2 % sobre su valor.

Art. 4.º Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2º de esta ley serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5.º Los empleados civiles con diez años de servicio como *mínimum*, que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6.º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo 1º de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la tesorería general de la nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7.º Queda autorizado el Poder ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley número 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8.º No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de \$ 90 moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la ley número 4349 y el Poder ejecutivo reintegrará en títulos de la ley número 4569, aforados á la par, mensualmente á la Caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del 5 % sobre esos sueldos.

Art. 9.º De la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de 30.000 pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso 8º del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba la suma de \$ 30.000 se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

Art. 10. Los militares retirados no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de todo otro suplemento ó sobresueldo fijado por la ley de presupuesto para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 11. El excedente del producto del impuesto de sanidad (específicos) sobre la suma consignada en el artículo 2º de esta ley, se destinará á la construcción de estaciones sanitarias en los puertos de la Capital y Rosario y cumplimiento de la ley 4039.

Art. 12. Los alumnos no becados que egresen como maestros diplomados de las escuelas normales é institutos de enseñanza especial, quedan obligados á prestar servicios durante tres años en los establecimientos de instrucción primaria.

Art. 13. La suma de un millón trescientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional, que tiene en su poder el Consejo nacional de educación por concepto de la ley 4874 proveniente de los ejercicios de 1907 y 1908, se aplicará á la edificación ó sostenimiento de escuelas nacionales en las provincias.

Art. 14. El producto de los ferrocarriles del Estado ingresará á tesorería general, sin perjuicio del cumplimiento de la ley número 3896, en cuanto no se oponga á la presente.

Art. 15. Autorízase al Poder ejecutivo á suprimir ó rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16. Queda autorizado el Poder ejecutivo para invertir el producido de la tasa militar en el pago de los gastos que demande la dirección general de enseñanza de tiro y

gimnasia, provisión de útiles, fomento, conservación y entretenimiento de las sociedades, polígonos y del ingeniero asimilado á teniente coronel adscripto para las construcciones de polígonos.

Art. 17. Autorízase al Poder ejecutivo á emitir durante el año 1910, hasta la cantidad de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional en títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización anual, con destino á la continuación y construcción de las siguientes obras:

Edificación escolar (ley núm. 4270) 2.500.000 \$ ^{m/n}; obras de salubridad (leyes núm. 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, 4973, 5568 y 5598) 5.000.000 \$ ^{m/n}; construcción de la casa central de correos (Ley núm. 4665) 1.000.000 \$ ^{m/n}.

Art. 18. Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido del Registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y los gastos consignados en este presupuesto serán depositados en cuenta especial, de conformidad con la ley núm. 4087.

Art. 19. Comuníquese al Poder ejecutivo.

IRIONDO.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1909. Tomo I. Sesiones Ordinarias. Mayo – Agosto. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico “El Comercio”. 1909, págs. 641 – 670.

Proyecto de Ley de Reformas á la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1909.

Honorable Congreso de la Nación:

En otra oportunidad y con motivo del último proyecto de ley sobre aumento de capital del Banco Hipotecario Nacional, que mereció la sanción de V. H., tuve ocasión de enunciar que ante el acrecentamiento de la riqueza del país, producido por el desarrollo y la prosperidad creciente de las industrias nacionales, se imponía como una medida de la más alta necesidad y conveniencia, la reforma de la Ley Orgánica de dicha Institución, para ponerla en armonía con las exigencias actuales.

Combatida hasta en su faz constitucional la creación del Banco y tal vez imperfectamente conocidos los resultados y las ventajas de la organización del crédito territorial en otras naciones, no era de extrañarse que no se le dotara de la amplitud de funciones, de la libertad de acción y de la suficiencia de medios que instituciones de esta índole requieren para afianzarse y prosperar, llenando con éxito sus fines. No obstante tal circunstancia y á pesar de los progresos realizados en todos los órdenes de la actividad económica del país, hasta ahora se han mantenido sin modificación de importancia las facultades y funciones con que fue creado en 1886; de manera que puede decirse que por obra de su mismo régimen legal el Banco se encuentra en condiciones desfavorables respecto de la demás instituciones de crédito de la Nación, las que debido á su liberal y previsora legislación están plenamente habilitadas para concurrir con eficacia á favorecer y estimular el desenvolvimiento de la producción nacional.

La confianza general de que hoy goza el Banco, los beneficios que ha producido su acción en todas las provincias á despecho de su deficiente organización, la puntual regularidad con que se efectúan sus servicios, el empeño que pone en asegurar en

provecho del mayor número las ventajas del préstamo á largo plazo, que es la aplicación más fecunda del crédito real y el convencimiento hoy difundido, de que la cédula hipotecaria, garantida por la Nación, brinda una colocación alentadora al ahorro, son circunstancias que patentizan que ha llegado el momento de plantear su reforma, dándole el carácter, las funciones y las facultades que le corresponden, de acuerdo con las exigencias de nuestra situación económica y las enseñanzas de la experiencia ajena.

La evidencia con que esa reforma se impone, me indujo á expresar á V. H., en la mencionada ocasión, el propósito de promoverla, utilizando en su realización el estudio de las instituciones que sirvieron de modelo al Banco, la historia de éste y las observaciones que el Directorio del mismo podía presentar como resultado de su gestión.

En cuanto al carácter de la reforma y á la amplitud que debía dársele ha habido perfecta uniformidad de ideas y de criterio entre el P. E. y el Directorio del Establecimiento, siendo esta la razón para que se le confiara la preparación del proyecto respectivo. Y este proyecto es el que se eleva á la consideración de V. H.

Las modificaciones introducidas en las disposiciones de la actual Ley Orgánica y los nuevos artículos que se proponen, tienen su mejor comentario y justificación en la nota del Directorio, que en copia se acompaña. Allí se exponen con toda claridad el sentido y alcance de las reformas proyectadas, y difícilmente podrá desconocerse que ellas responden á necesidades verdaderamente sentidas y al propósito de rodear de todas las garantías de eficacia y solvencia á una institución en que están interesados el crédito y el prestigio de la Nación. Al conocimiento completo de la materia se añaden las lecciones de la experiencia propia, que le han permitido al Directorio apreciar con exactitud las condiciones en que puede prosperar el Banco confiado á su dirección y los nuevos servicios de que puede encargarse.

Entre esos servicios está el de acordar préstamos con destino á edificación, plantaciones, etc., y en esto no puede verse una novedad como que sólo se trata de estimular el mejoramiento y la valorización de la propiedad, base del crédito territorial. Los préstamos agrícolas, no pueden tampoco suscitar objeciones, toda vez que no son más que una variedad, una manifestación del crédito industrial, que tiende a poner á disposición del cultivador el capital de explotación.

El pensamiento que ha inspirado la reforma relativa á la organización de las cajas de ahorro dentro del mismo Banco y la que se refiere á facilitar al propietario los medios necesarios para la construcción de casas ó viviendas de obreros, se recomienda y justifica por sí solo.

Las medidas que se proponen para asegurar la efectividad inmediata de los derechos del Banco, cuando se vea en el caso de realizar las garantías de su crédito, son propias é inherentes á instituciones de esta clase, que no podrían desenvolverse si se las sometiera á las dilaciones casuísticas y dispendiosas de los procedimientos ordinarios.

En cuanto á la facultad de emitir obligaciones y de aumentar la circulación en la forma y con los requisitos que se prevén sólo se ha consultado el propósito de hacer que el Banco desenvuelva su vida con autonomía é independencia, ampliando, sin tropiezos ni demoras, el radio de su acción y de sus beneficios, en la oportunidad que convenga á los intereses que sirve y en la medida que le consienta su propia situación.

Considera el P. E. que las reformas de que se trata son de la mayor importancia y trascendencia, y estima también que sin ellas no podrá alcanzar el Banco el grado de desarrollo á que han llegado en los países más adelantados esta clase de instituciones, y que continuaremos estacionado en los límites estrechos de las formas rudimentarias del crédito territorial, cuando en otras partes no se ha vacilado en llegar hasta el radicalismo

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del sistema Torrens, que ha convertido en un título transferible por simple endoso el título al dominio sobre inmuebles.

Tales son, sumariamente expuestas, las ideas que informan el referido proyecto, y el P. E. no duda que ha de merecer la sanción de V. H.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

—
Buenos Aires, Agosto 23 de 1909.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Manuel de Iriondo.

I

Señor Ministro:

Por resolución del Directorio elevo á la consideración de V. E. el adjunto proyecto de reformas á la actual Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y de sus leyes complementarias.

El referido proyecto amplía las funciones del Banco. Las desenvuelve con prudentes limitaciones dentro de las enseñanzas que la experiencia ha consagrado ya en otras naciones que han armonizado con los progresos del crédito territorial el creciente desarrollo de la agricultura y de las industrias.

Abarcan también el propósito de radicar seriamente en el país importantes manifestaciones de la vida económica, que una elemental previsión de interés público aconseja atender con preferencia, para transformarlas en fuerzas efectivas de actividad social que hoy se pierden ó malgastan por falta, tal vez de positiva y conveniente aplicación.

Los adelantos de la República, su desarrollo industrial, la extensión considerable de la agricultura que le afianza cada vez más su poder económico, acusa con evidencia, el importante rol del Banco Hipotecario Nacional, llamado, en primer término, á estimular y vivificar esas necesidades en sus múltiples manifestaciones, orientándolas sobre los grandes intereses de la Nación.

Su acción eficiente en el desenvolvimiento de la riqueza pública le coloca en el rango de institución financiera de primer orden, haciéndole concurrir simultáneamente á la valorización de la propiedad inmobiliaria y al afianzamiento de todos los progresos nacionales.

En su nuevo funcionamiento con las ventajas que se le dan, asegura sus capitales favoreciendo sin reticencias, la ayuda fecunda y civilizadora que le lleva á convertir nuestras apartadas poblaciones en centros activos de vida y animación propia.

La acción del Banco dentro del desarrollo gradual y progresivo de la tierra que fertiliza, fomenta estímulos de orden y de independencia vigorizando todos los resortes que en el engranaje de nuestras instituciones contribuyen á robustecer el sentimiento de la unidad nacional.

II

El Banco Hipotecario Nacional ha permanecido mucho tiempo estacionario debido á hechos y circunstancias bien conocidas que no hay objeto de repetir ahora. Permanece aún con las mismas facultades con que fue creado. Lleva el capital á la tierra y garante al capitalista la inversión de su dinero.

Las instituciones que le sirvieron de modelo han ido ampliando sus facultades entonándolas siempre con los progresos del país.

Ese movimiento evolutivo nos llega hoy favorecido por un estado comercial halagüeño que facilitará su progreso si se saben armonizar sus reformas con las necesidades públicas que deben atender, identificándolas con los grandes anhelos que encarnan las exigencias sociales á fin de asegurarle en la práctica una útil y provechosa estabilidad.

Estas consideraciones han motivado una atención especial del Directorio deseoso de presentar á la consideración de V. E. un proyecto de reformas que concilie, en lo posible, la satisfacción de esas necesidades con los altos fines de gobierno que tiene el Banco como institución nacional.

III

La Ley Orgánica del Banco ha sido estudiada lo mismo que sus leyes complementarias dictadas posteriormente.

El proyecto del laborioso Diputado Nacional doctor Julián Barraquero presentado el año pasado á la H. Cámara de Diputados, lleno de interesantes observaciones, ha facilitado en mucho este trabajo.

Las reformas que hoy se proyectan adolecerán de deficiencias por grande que haya sido la voluntad y el empeño para evitarlas.

Dentro pues, de la posible previsión y teniendo en cuenta la naturaleza de nuestro país y de nuestras costumbres se han iniciado las principales modificaciones á la ley en la esperanza de que beneficien al Banco y se afiancen en la opinión.

Con ellas se le da carácter nuevo y propio á la institución apartándola, en bien de todos, del estacionamiento que contradice con los progresos del país y con el rol que instituciones análogas desempeñan en otras naciones.

La regularidad en el pago del servicio y en el reembolso del préstamo dan vida fácil al Banco. Debe ser inmediatamente reembolsable cuando cualquier circunstancia interrumpa su funcionamiento regular. Hay que evitar todo trastorno en el equilibrio natural é indispensable entre el tomador del crédito y el capitalista. Todas las legislaciones se han ocupado con especial cuidado de esto, pues, á la par de las malas tasaciones, la falta de reglamentación previsoras para la liquidación inmediata de los malos préstamos ha producido y ocasionará siempre perjuicios de la mayor importancia.

De allí la necesidad de los medios de defensa con que todas las leyes favorecen el funcionamiento regular de estas instituciones.

Suprimida ó debilitada esa garantía es muy difícil seguir utilizando sin tropiezos los grandes beneficios que proporciona esa fecunda iniciativa económica de la liberación de la deuda por amortización á largo plazo, con la que se ha resuelto uno de los problemas más arduos para la positiva y eficaz valorización de la tierra.

La modificación que se propone al procedimiento para el caso de mora del deudor responde á hacer práctico ese pensamiento de fácil reembolso del crédito.

El Banco hace hoy sus préstamos al 7 % anual de interés y 1 % de amortización acumulativa con lo cual se extingue la deuda en el término de 33 años. Durante el tiempo del contrato el deudor conserva el derecho para cancelarlo parcial ó totalmente.

Es un préstamo sobre el que abona sus ventajas el gran número de solicitudes que recibe el Banco en toda la República.

Es este capital fácil y liberal el gran capital del país; el verdadero conquistador de nuestros extensos territorios, el promotor de nuestras nacientes industrias y el factor más poderoso para el desenvolvimiento de la producción nacional.

No debe ir al mercado cuando éste se siente receloso ó prevenido. Sujeto á la ley general de la oferta y de la demanda, debe armonizar siempre la necesidad del deudor con el interés del capitalista.

En el interés del 7 % que abona el deudor lleva un recargo que la ley aplica á *gastos de administración y á Fondo de Reserva*.

El Banco es un intermediario garante y directamente responsable de los contratos en que interviene. Esta circunstancia le obliga á mantener en sus cajas las sumas necesarias para responder, en cualquier momento, á esa garantía y afianzar así la seguridad de su porvenir.

Este procedimiento modificado en parte, nada tiene de nuevo, se adapta á la práctica establecida. Todos los bancos territoriales, y entre ellos, el Credit Foncier, cuyos sabios principios han sido la base de estos bancos, en el mundo entero, tienen establecidas disposiciones análogas fijando á cargo del deudor una retribución, muy semejante á la proyectada, por los beneficios que recibe del Banco.

Cubiertos los gastos de administración el excedente del recargo que paga el deudor se aplica á fondo de reserva. Este puede ser eliminado sin inconveniente siempre que se dé al fondo de reserva otro recurso efectivo que lo reemplace.

Hoy ese excedente en vez de ir al fondo de reserva se invierte casi íntegramente en el pago del servicio de las cédulas A. oro á causa de esa garantía, que el incompleto cumplimiento de la ley de conversión hace pesar sobre el Banco hasta el retiro total de esas cédulas. Eliminada esa carga entran en las conveniencias del Banco para mantener su crédito, abaratar el préstamo y dar al deudor todas las ventajas posibles.

El ahorro, esa gran virtud que acumula energías, debe ser dirigido hacia la cédula hipotecaria.

La cédula tiene dos funciones vitales. Proporciona capital y da el medio de aplicación provechosa al ahorro.

En los pueblos civilizados es el ahorro un alto exponente de su cultura. Organizado en sus condiciones esenciales como regla general de vida, es el gran regulador de las acciones humanas y debe mantenerse fuerte y vigoroso á costa de cualquier sacrificio pues ninguno será bastante grande para justificar su pérdida. Francia é Inglaterra más de una vez han sacrificado millones de francos para salvar sus cajas de ahorro. En Norte América el ahorro es colosal. Una docena, apenas, de sus principales Estados nos da el saludable ejemplo de tener atesorado en sus cajas de ahorro, como reserva poderosa para nuevas aplicaciones ó para ocurrir con ellas oportunamente á las eventualidades del porvenir, muy cerca de dos mil millones de dollars.

Hoy, buscando iniciar el establecimiento de una verdadera caja de ahorro popular, hacemos una nueva tentativa para radicarlo tratando que esas pequeñas imposiciones, llevadas allí por la morigeración de las costumbres y favorecidas por las sabias prescripciones de la Ley, se transformen rápidamente en fuerzas poderosas de actividad social.

Su desarrollo entre nosotros, pródigos por hábito y tradición, presentará tal vez en los primeros momentos dificultades que hagan dudar de su posible realización. Pero, no debe olvidarse que lo difícil es comenzar y que una vez puesta en acción la voluntad se despiertan en el espíritu energías poderosas y desconocidas que dando impulso á nuestra actividad nos demuestran todo el valor que atesoran esas pequeñas colocaciones enseñándonos, á la vez, que en las fuerzas morales del trabajador que encorvado pasa el día bajo el peso de sus afanes, está el secreto de la más sólida grandeza.

Los Bancos Agrícolas han sido también motivo de estudio. No siendo posible estos préstamos en cédulas el Directorio ha destinado una parte de las utilidades del Banco especialmente á ese objeto.

La Agricultura con sus rápidos progresos constituye hoy, uno de los grandes factores de riqueza pública haciendo necesario, no obstante las dificultades que pueden presentarse, el concurso de una fácil y eficaz protección en ese sentido. Es necesario, dice Luzzatti, favorecer á las poderosas instituciones que acumulando la riqueza de los grandes capitales los distribuyen después prudentemente en la campaña. Asociado á ellas el crédito agrícola vive y puede prosperar. En esa combinación reside su propia vitalidad bien comprobada por la experiencia de Italia, Alemania y principalmente en Escocia.

El préstamo agrícola en dinero y á corto plazo, con garantía de bienes muebles, instrumentos de labranza, etc., debe estar sujeto por su índole especial, á una meditada y previsorá reglamentación.

Así se da un nuevo paso en esta materia de suyo tan importante como difícil y complicada, cooperando, con las demás instituciones de crédito y principalmente con el Banco de la Nación, al desenvolvimiento sólido de la agricultura y de las industrias que de ella derivan.

Los artículos agregados al proyecto como disposiciones transitorias están destinados á eliminar en la marcha del Banco obstáculos que dificultan su fácil funcionamiento, hoy principalmente, que los grandes intereses de la República exigen del Banco Hipotecario Nacional una acción extensa y liberal.

La liquidación de las cédulas A. oro, que tan grandes perjuicios origina al mismo tiempo que insume sin provecho positivo para nadie gran parte de las utilidades del Banco, necesita ser resuelta en una forma práctica que le quite esa pesada carga sin lesionar los derechos de los tenedores de esos títulos.

El artículo propuesto responde á ese objeto haciendo que el Poder Ejecutivo concorra con el Banco á solucionarlo dentro del espíritu de liberalidad con que fue dictada la ley de conversión, cuyo cumplimiento por razones de orden económico no pudo llenarse entonces en todas sus partes desvirtuando esa circunstancia, los propósitos de interés general con que dictose esa ley en momentos de agitación y de trastornos.

El segundo artículo se refiere á los intereses punitivos, es decir, intereses ocurridos por mora en el cumplimiento de los contratos.

Facultado el Banco para suprimirlo en los arreglos que celebre dentro del plazo fijado, le será fácil activar la liquidación de muchos préstamos que se encuentran hoy retardados por ese motivo regularizándose su cartera.

En muchos casos suman cantidades de consideración y de muy difícil cobro en los cuales la responsabilidad sólo alcanza escasamente al valor del bien hipotecado.

El artículo propuesto coincide con la supresión de ese interés punitivo indicado en la nueva ley eliminando del funcionamiento del Banco este elemento retardatario que lejos de beneficiar ha entorpecido frecuentemente su acción.

Complementa este artículo la limitación impuesta en la misma ley para acordar indefinidamente prórrogas al deudor. Esta facultad convertida casi en abuso, ha levantado esa montaña de intereses punitivos que volvería á reproducirse, con los mismos inconvenientes, si no se hubiese llevado á la ley la reforma mencionada.

IV

Las condiciones ligeramente apuntadas ponen de manifiesto á V. E., en conjunto, los puntos principales de las modificaciones á la ley del Banco. La práctica las irá gradualmente robusteciendo si se mantiene le propósito de radicarlas.

El estímulo al ahorro inclinándolo á la adquisición de la cédula hipotecaria como título preferible de renta; las facilidades al capitalista para encauzar su capital dentro de la gran mejora social de levantar viviendas para el obrero; la protección al pequeño industrial para independizarle convirtiéndole en propietario; la iniciación que debe ser continuada por los bancos populares y asociaciones gremiales para extender el crédito agrícola; la liberalidad para con el colono honesto y trabajador procurándole los medios de desenvolverse y prosperar; la ventaja del préstamo en efectivo para el pequeño capitalista; y la extensión liberal y prudente del crédito territorial que dirige los capitales hacia la tierra y retiene las poblaciones en los campos haciendo más fácil y menos costosa la producción, son todos hechos de la mayor importancia que conviene al interés general estimular y favorecer con el mayor esfuerzo y energía para alcanzar de ellos los grandes beneficios recibidos ya por otras naciones y cuya radicación en el país la exigen hoy, con imperiosa urgencia, nuestros grandes adelantos económicos y políticos.

El Banco Hipotecario Nacional sin apartarse de las reglas y principios que basan su actuación, puede bien, respondiendo á uno de los fines de gobierno, contribuir en alto grado á la realización de estos propósitos de engrandecimiento nacional.

V

Testigo del esfuerzo perseverante de V. E. para uniformar la acción del Banco Hipotecario Nacional con los grandes progresos económicos de la República adaptándolo á las exigencias de nuestras necesidades actuales, me es satisfactorio recordar la ilustrada cooperación de V. E. en estos estudios al significarle todo el anhelo del Directorio porque ellos sean útiles al país y á la Institución.

Saluda al señor Ministro con su más distinguida consideración.-EDUARDO ZENAVILLA.-*Augusto Marcó del Pont*, secretario

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1º-Desde el 1º de Enero de 1910 el Banco Hipotecario Nacional creado por la Ley N° 1804 de 24 de Septiembre de 1886, se regirá por las disposiciones de la presente.

Art. 2º-Las operaciones del Banco consistirán:

Inc.1º Emisión de cédulas de crédito transferibles sobre hipotecas constituidas á su favor.

Inc. 2º Acordar préstamos hipotecarios en cédulas cuando el Directorio lo estime conveniente dentro de las condiciones establecidas para cada caso por la presente Ley y de acuerdo con los Reglamentos del Banco.

- (a) Sobre propiedades ubicadas dentro del territorio de la República con carácter de préstamos hipotecarios ordinarios.
- (b) Para edificación, por cuotas sucesivas en la Capital Federal, Capitales de Provincia y ciudades de más de cincuenta mil habitantes.

Estos préstamos serán acordados dentro de la suma que oportunamente fije el Directorio para cada sucursal y no podrán exceder, con excepción de los otorgados en la Capital Federal, del treinta por ciento del valor de tasación.

- (c) Para cultivo ó explotación de propiedades rurales por cuotas como los anteriores, en zonas que no disten más de cinco kilómetros de una estación de ferrocarril.
- (d) Para siembras de bosques ó plantaciones industriales también por cuotas. Estos préstamos no podrán exceder de veinticinco por ciento del valor bien ofrecido con excepción de los viñedos de más de cinco años, á los que se les podrá acordar hasta el cuarenta por ciento de su valor.
- (e) Especiales de edificación á los compradores de pequeños lotes de terreno en la Capital Federal, debiendo los adquiridos por mensualidades tener título de propiedad, á objeto de estimular el ahorro con esta clase de operaciones. Estos préstamos podrán hacerse hasta el ochenta por ciento del valor de tasación.
- (f) Especiales de edificación á los propietarios que acepten las condiciones del Banco en la construcción de casas ó viviendas para obreros. Estos préstamos podrán, también, hacerse hasta el ochenta por ciento del valor de la tasación.

Inc. 3º Acordar préstamos hipotecarios en dinero efectivo sobre primera hipoteca en las condiciones de la presente Ley y Reglamentos.

- (a) Sobre bienes ubicados dentro del territorio de la República con ó sin amortización á plazo no mayor de cinco años y que no excedan de cinco mil pesos cuando hubiera emisión de cédulas y de cincuenta mil pesos en caso contrario.
- (b) Hasta la suma de tres mil pesos y hasta el ochenta por ciento del valor del bien ofrecido á colonos y agricultores que acrediten condiciones de honestidad y trabajo. Estos préstamos no podrán hacerse en colonias en formación ni á colonos ó agricultores que tengan menos de tres años de residencia en sus propiedades. En estos préstamos podrá determinarse el valor de las propiedades tomando como base la Contribución Directa y el informe del Control de Tasadores creado por esta Ley para intervenir en todas las tasaciones del Banco. Estos préstamos serán intransferibles por contrato.

Inc. 4º Acordar préstamos agrícolas, cuya oportunidad fijará el Banco de acuerdo con el Poder Ejecutivo, destinándose anualmente para ello el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas del Banco. Ningún préstamo agrícola podrá exceder de cinco mil pesos ni el total de ellos, en la jurisdicción que corresponde á una sucursal, podrá exceder el máximo que fija el artículo 54 de la presente Ley. Estos préstamos no podrán hacerse en cédulas.

Inc. 5º Emitir de acuerdo con el Poder Ejecutivo obligaciones con interés ó prima y con ó sin amortización.

Inc. 6º En la recaudación de las anualidades que deben serle abonadas por los deudores sobre sus hipotecas.

Inc. 7º Recibir depósitos á plazo fijo no menor de un año y con el interés que se determine.

Inc. 8º Recibir depósitos en efectivo de los deudores hipotecarios sin interés y aplicables sólo al pago de servicios.

Inc. 9º Organizar Cajas de Ahorro.

Inc. 10. Admitir depósitos en Caja de Ahorro, desde un peso hasta tres mil pesos con cargo de ser invertidos en cédulas. La compra ó venta de éstas las hará el Banco sin cargo alguno. Los depósitos inferiores á quinientos pesos serán devueltos íntegramente, cualquiera que fuese el valor de las cédulas en el momento del retiro, siempre que hubieran permanecido en depósito cuando menos un año. El Banco podrá establecer primas para todos estos depósitos en cédulas inferiores á quinientos pesos y que hubiesen permanecido cuando menos dos años y en relación al tiempo transcurrido. El Directorio podrá aplicar á este objeto hasta el diez por ciento de las utilidades líquidas del Banco. El monto de las primas autorizadas por esta Ley no podrá en ningún caso exceder de dicha suma.

Inc. 11. Facilitar fondos sobre sus propios títulos ó sobre cualquier otro papel de crédito nacional.

Inc. 12. En el pago puntual de la renta y amortización de sus títulos.

Inc. 13. Compra y venta de cédulas y en general toda transacción sobre papeles de crédito nacionales por cuanta propia ó ajena.

Inc. 14. Comprar propiedades para uso de la Institución y vender en remate en la forma que estime conveniente las que les fueren adjudicadas ó recibiere de sus deudores.

Inc. 15. Celebrar con acuerdo del Poder Ejecutivo las operaciones de crédito que fueran necesarias para el desenvolvimiento de la Institución pudiendo realizarlas dentro ó fuera del país.

Inc. 16. Celebrar operaciones bancarias relacionadas con el crédito territorial ó agrícola para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 3º-El Banco podrá aumentar su actual circulación de doscientos cincuenta millones de pesos en cédulas de crédito por resolución de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Directorio y con acuerdo del Poder Ejecutivo. Todo aumento se hará por sumas parciales que no excedan de cincuenta millones.

Art. 4º-En la misma forma con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Banco podrá emitir obligaciones indicándose en cada caso, la amortización, el interés y demás condiciones con que se emita. Las obligaciones se emitirán por sumas que no excedan de “cinco millones” cada vez.

Art. 5º-El Banco podrá destinar para los préstamos en efectivo sus utilidades líquidas con excepción de la parte que la presente Ley destine á otros objetos. Igualmente podrán aplicarse á dichos préstamos los fondos depositados á plazo fijo y los recursos obtenidos con la emisión de obligaciones.

Art. 6º-El fondo de reserva del Banco se formará de las siguientes partidas:

Inc. 1º El excedente que resulte de la suma fijada para gastos de administración y el 0,40 por ciento fijado por el Art. Nº 32.

Inc. 2º Los intereses que abonen los deudores que anticipen pago de capital.

Inc. 3º Los intereses sobre cantidades en efectivo depositadas por cuenta del Banco.

Inc. 4º El veinte por ciento de las sumas que el Banco perciba por concepto de utilidades de todas las operaciones que practique.

Art. 7º-La Nación garante el servicio de renta y amortización de las cédulas de crédito y de las obligaciones emitidas por el Banco Hipotecario Nacional, como también los depósitos é imposiciones en caja de ahorro.

Art. 8º-El Banco funcionará en la Capital de la República y con sucursales en las capitales de Provincia pudiendo establecer éstas en otros puntos donde el Directorio lo juzgue conveniente. Podrá también establecer Agencias informativas en el extranjero.

Art. 9º-El Banco será administrado por un Directorio cuyos miembros nombrará el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El Directorio se compondrá de un Presidente, jefe de la administración que durará cuatro años en sus funciones desde la fecha de su nombramiento y gozará del sueldo que le asigne su presupuesto, y de ocho Directores que durarán también cuatro años y se renovarán por mitad el treinta de Junio de cada dos años. Se fijará también en el presupuesto una asignación mensual para dividir entre ellos en proporción á su asistencia.

El Directorio formará *quórum* con cinco de sus miembros y sus resoluciones con excepción de los casos previstos en esta Ley, serán tomadas por mayoría de votos. La renovación del actual, se hará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. El Presidente y Directores pueden ser reelectos.

No podrán ser Directores del Banco Hipotecario Nacional las personas que reciban dietas, sueldos ó remuneraciones periódicas del Gobierno de la Nación.

Art. 10.-El Directorio, resolverá por mayoría de votos, las solicitudes de préstamo que se hagan de cualquier punto de la República pero, cuando la suma del préstamo exceda de *cincuenta mil pesos* se necesitará para concederlo, dos tercios de votos de los Directores presentes.

Art. 11.-El Directorio podrá hacer quitas y transar con sus deudores por acción personal y recibir toda clase de bienes en pago de lo que se le adeude si lo considera conveniente. Podrá igualmente pasar á ganancias y pérdidas todo crédito que comprobado resulte incobrable.

Estas resoluciones que se llevarán en un libro especial de Actas sólo podrán ser adoptadas por dos tercios de votos de los Directores presentes.

Art. 12.-El Presidente nombrará el personal de empleados del Banco.

El Inspector General ó Gerente, el Secretario General, el Contador, el Tesorero, los Abogados, los Escribanos y los Tasadores serán nombrados por el Directorio á propuesta del Presidente; en igual forma se nombrarán los jefes de sucursales ó de cualquier otra repartición nueva que se establezca en el Banco. Toda propuesta deberá hacerse dentro de los cinco días de producida la vacante.

El Directorio formulará el presupuesto de sus gastos anuales y lo elevará al Poder Ejecutivo antes del 1º de Abril de cada año.

Art. 13.-El Directorio hará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente Ley, sometiéndolos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 14.-El Directorio hará publicar mensualmente el Balance del Banco y al fin de cada año lo elevará al Poder Ejecutivo con una memoria detallada de la marcha del Establecimiento.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 15.-El Presidente del Banco no estará obligado á absolver posiciones en los juicios, debiendo sólo informar por escrito á pedido de los Jueces.

Art. 16.-Las cédulas de crédito serán extendidas al portador y devengarán un interés anual fijo que no excederá del ocho por ciento teniendo todas las que emita el Banco una amortización anual acumulativa del uno por ciento.

El rescate de las cédulas se hará por compra ó licitación abajo de la par y por sorteos si su valor es el nominal ó arriba de la par.

Art. 17.-Las cédulas en circulación no podrán superar al importe de las hipotecas. Toda cédula que por concepto de amortización, anticipo de capital ó compra, ingrese al Banco, se considerará retirada de circulación.

Art. 18.-Las emisiones de cédulas se harán diferenciándolas únicamente por el interés. Todas las cédulas que actualmente tiene el Banco en circulación continuarán como hasta ahora, sin alteración alguna hasta la completa terminación de sus respectivos contratos.

Art. 19.-Cada cédula representará una suma que no exceda de cinco mil pesos ni baje de veinticinco pesos.

Art. 20.-El Banco recibirá en depósito gratuito las cédulas hipotecarias.

Art. 21.-La cédula expresará la tasa de interés y amortización que devenga y las fechas en que se hace su servicio.

Llevará el sello de la República; el fascímil la firma del Presidente del Banco, de uno de los Directores y de Secretario y manuscrita la firma del Escribano que la autoriza y la fecha de su emisión. Además en forma notable el interés con que se emite y la leyenda "CÉDULA HIPOTECARIA ARGENTINA". Al dorso se anotarán los artículos pertinentes de la presente Ley.

Art. 22.-El servicio de las cédulas será hecho por el mismo Banco en la Capital de la República, Sucursales ú otros puntos que el Directorio designe, pudiendo celebrar arreglos con el Banco de la Nación Argentina, para hacerlo también en las Sucursales de éste. Cuando el Directorio del Banco de acuerdo con el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, la renta de las cédulas podrá ser abonada en el extranjero.

Art. 23.-El rescate de las cédulas se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante, según la tasa de interés de cada uno. El fondo amortizante además del aumento natural por acumulación de intereses, comprenderá las cantidades que se reciban en efectivo, por anticipo ó cancelación de préstamos. El Banco podrá aumentar el fondo amortizante.

Art. 24.-Las cédulas se emitirán por su valor á la par, con garantía de primera hipoteca sobre uno ó más bienes raíces, libres de todo gravamen y situados dentro del territorio de la República.

Art. 25.-El interés de las cédulas y las épocas de su servicio serán fijadas por el Directorio.

Art. 26.-Las cédulas sorteadas cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago.

Art. 27.-El Banco no podrá negarse al pago de la cédulas sorteadas, ni al de los intereses, ni admitir para su pago oposición de tercero, no mediando orden de autoridad competente.

Art. 28.-Los que falsifiquen las cédulas de crédito ú obligaciones del Banco Hipotecario Nacional, sufrirán la pena en que incurrir los que falsifican documentos públicos de la Nación.

Art. 29.-El Banco Hipotecario Nacional, estará exento de todo impuesto y de toda contribución nacional ó provincial por los títulos que emita, así como también, del

sellado en las escrituras, actuaciones judiciales, operaciones y gestiones que verifique ante los Tribunales Federales.

Art. 30.-Los sorteos se verificarán siempre en la Casa Central con anticipación de tres meses al día señalado para el pago. El resultado del sorteo será publicado en la Capital de la República, Sucursales y Agencias.

Art. 31.-Los sorteos serán públicos, efectuándose en presencia del Directorio en *quórum* y de un Escribano del Banco, levantándose un acta en un registro especial que será firmada por todos los presentes.

Las quemas se verificarán con las mismas formalidades.

Art. 32.-Los préstamos acordados serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas con que se verifiquen, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuanto á la tasa de interés, amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprenderán además del interés y amortización, 1 por % adicional, destinándose á éste, el sesenta por ciento para gastos de administración y el cuarenta por ciento al fondo de reserva. El servicio hipotecario se hará en moneda legal al comenzar el período fijado para su pago.

Art. 33.-Los pedidos de préstamos ser harán en formularios del Banco con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, manifestando que están libres de gravamen ó cuales son los gravámenes que deben ser levantados antes ó simultáneamente á la constitución del crédito hipotecario; su situación y linderos.

Art. 34.-Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto legal.

El Banco podrá si lo juzgase necesario, exigir que se compruebe la posesión continuada durante treinta años.

Art. 35.-Todo préstamo se hará previa tasación. Las Tasaciones antes de ser llevadas á la resolución del Directorio serán revisadas por un Tribunal especial de Contralor.

En la Capital de la República el Directorio podrá con sólo el informe del Tribunal Contralor acordar préstamos sobre propiedades de renta cierta y durable y de indiscutible valor.

Estos acuerdos se harán por unanimidad de votos.

Art. 36.-No se tomará en cuenta para la valuación de los establecimientos ganaderos ó agrícolas más que el valor de la tierra y el veinte por ciento de las construcciones de mampostería, que sirvan directamente para la explotación de los mismos.

En los establecimientos industriales se procederá del mismo modo, sin apreciarse absolutamente las maquinarias de cualquier índole é importancia que fueren, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial.

Art. 37.-Cuando por circunstancias especiales ó por haber transcurrido más de seis meses desde que se hubiera hecho la tasación sin que se hubiese obtenido el préstamo, el Banco podrá si lo creyere necesario ordenar una nueva tasación para acordarlo.

Art. 38.-Los gastos de tasación serán siempre á cargo del propietario, como también los de constitución y cancelación de la hipoteca, y todos los que se originen hasta la completa liquidación del crédito acordado.

Art. 39.-Los que obtuviesen préstamos en virtud de la presente Ley, responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados, sino también con todos los demás que les pertenezcan, por el excedente que pudiese resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el orden de preferencia de créditos establecidos por las leyes comunes.

Art. 40.-Los contratos de préstamos sobre bienes raíces situados dentro de la jurisdicción de la Capital de la República ó de los Territorios Nacionales, se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en dicha Capital.

Art. 41.-Los contratos de préstamos en las Provincias se otorgarán en las respectivas sucursales y las obligaciones hipotecarias se cumplirán en la misma localidad, pero la entrega de las cédulas la verificará siempre la Casa Central.

Art. 42.-Los contratos de préstamos serán debidamente escriturados ante un escribano del Banco y se tomará razón de ellos en el respectivo registro de hipoteca.

Art. 43.-En el contrato de préstamo se hará constar la obligación que contrae el deudor de pagar al Banco una anualidad dividida en la forma que se establezca, fijándose el tiempo que debe durar el contrato, el interés y la amortización que correspondan y el uno por ciento de interés adicional que debe abonar el deudor al Banco junto con cada servicio.

Art. 44.-Se hará constar también en el contrato la facultad del Banco para proceder por sí, sin forma alguna de juicio, al embargo de la renta de la propiedad hipotecada para aplicarla al pago de servicio y conservación de la propiedad si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo. Si la renta estuviese embargada, el Banco procederá á la venta de la propiedad hipotecada de conformidad con el Art. 58. Si la propiedad estuviese ocupada por su dueño ó no produjera arrendamiento, el Banco lo fijará procediendo en seguida en la forma anteriormente indicada.

Art. 45.-En cualquier tiempo el deudor podrá amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los servicios que deba hasta el corriente inclusive el interés correspondiente á un servicio más por el todo ó parte que amortice en efectivo.

El pago por partes no podrá ser inferior al cinco por ciento de la deuda primitiva.

Art. 46.-El pago ó amortización de la deuda podrá ser hecho en moneda legal ó cédulas de la serie que corresponda á la obligación respectiva por su valor nominal. La liquidación se hará por las cifras que marquen las tablas de amortización al fin del servicio pagado. Si el pago es hecho en cédulas, éstas se entregarán con el cupón corriente.

Art. 47.-Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco dándose al interesado, si lo pidiere, un documento de resguardo.

Art. 48.-Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario, reservando los testimonios de las escrituras donde consta la obligación hipotecaria de anteriores propietarios que tengan deuda personal pendiente para su ejecución.

Art. 49.-El Banco exigirá al propietario que asegure contra incendio el bien que hipoteca endosando á su favor la póliza respectiva. En caso de siniestro si el deudor no procediera á reconstruir la propiedad dentro de los tres meses de producido, el Banco acreditará el importe del seguro una vez percibido hasta la concurrencia del crédito y liquidará el préstamo inmediatamente.

En caso de reconstruirse la propiedad se practicará en la misma forma un nuevo seguro, y si el deudor no presentara su póliza endosada tres días después de ser notificado, el Banco lo verificará por su cuenta.

En todos los casos de renovación de seguro, si el deudor no presentase la póliza tres días antes de su vencimiento, el Banco la verificará por su cuenta.

Art. 50.-El Banco podrá exigir en cualquier momento la cancelación del préstamo en el cual se hubiese cometido fraude para obtenerlo, provenga éste del mismo solicitante ó de un tercero. Si no se obtuviese la cancelación inmediata del préstamo podrá ordenar por sí, sin forma alguna de juicio, la venta en remate público de la

propiedad afectada con las mismas formalidades establecidas para la venta de las propiedades en mora, remitiendo los antecedentes á la Justicia Federal, todo sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que pueda promover con motivo del acto delictuoso, si lo creyese conveniente.

Art. 51.-El deudor no podrá realizar acto alguno en la propiedad hipotecada que perjudique á los derechos ó intereses del Banco.

Está obligado á poner en su conocimiento todo perjuicio ó hecho que se produzca en la propiedad y que tienda á disminuir sus derechos ó perjudicar sus intereses, debiendo darle aviso dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que tuvieron lugar los hechos referidos. Si no lo hiciera, el Banco podrá exigirle la inmediata cancelación del préstamo ó liquidarlo en la forma ordinaria de los préstamos en mora.

Tampoco podrá arrendar los bienes hipotecados por mayor término en cinco años, ni recibir en ningún caso arrendamientos adelantados sin previo consentimiento del Banco. Si se faltare á estas disposiciones, el Banco podrá ordenar la liquidación del préstamo como se indica anteriormente.

Art. 52.-Los contratos de arrendamiento de bienes hipotecados al Banco por mayor término de cinco años, sólo podrán hacerse con consentimiento expreso del mismo.

Art. 53.-No podrán hacerse préstamos sobre los siguientes inmuebles:

- 1º. Las minas y canteras.
- 2º. Los indivisos, salvo el caso en que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad del inmueble ó inmuebles, con consentimiento de todos los condominios, manifestado por una declaración en escritura pública.
- 3º. Sobre propiedades que estén arrendadas por un término mayor de cinco años en la fecha del contrato del préstamo.
- 4º. Sobre bienes que no produzcan renta cierta y durable.
- 5º. Sobre terrenos baldíos cualquiera sea su situación y valor.

Se reputan baldíos, no solo los sitios sin construcciones, sino también aquellos que las tengan en un valor ínfimo en proporción al préstamo solicitado.

Art. 54.-El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad menor de “mil pesos” ó que exceda de “quinientos mil pesos”, á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones.

Excediendo el préstamo de “doscientos cincuenta mil pesos”, no podrá acordar más del cuarenta por ciento del valor del bien ofrecido en hipoteca. Ninguna persona, por concepto alguno podrá ser deudora del Banco por mayor suma de quinientos mil pesos, ni aun por herencia ó compra de bienes hipotecados.

En caso de herencia el deudor tendrá un año para ponerse dentro de las condiciones de la presente Ley.

Art. 55.-El Banco no podrá, salvo los casos previstos en la presente Ley, conceder en préstamo mayor suma que la mitad del valor de los bienes ofrecidos en hipoteca.

A las Sociedades Anónimas no se les podrá acordar más del treinta por ciento de dicho valor.

Art. 56.-El Banco no podrá acordar préstamos que excedan de la cuarta parte del valor del inmueble, cuando éste sea un teatro ó una propiedad de recreo.

Art. 57.-Todo nuevo pedido de préstamo sobre propiedades afectadas á gravámenes anteriores, seguirá la tramitación ordinaria y solo se acordará cuanto por la nueva tasación que debe practicarse se encuentre en las condiciones de la presente ley.

Estos acuerdos se harán con la condición expresa de cancelar los contratos anteriores, previo ó simultáneamente con la escrituración del nuevo préstamo.

Art. 58.-Si transcurrieran los noventa días que establece el Art. 44 sin que el deudor hubiese abonado los servicios adeudados ó solicitado espera, la que no podrá exceder de seis meses contados desde el vencimiento de este plazo, el Banco procederá á la venta de la propiedad por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público, al mejor postor y con base del total de la deuda. La liquidación se hará con intereses del ocho por ciento anual durante la mora los que continuarán cargándose hasta la liquidación definitiva del préstamo.

Los avisos de remate se publicarán durante treinta días en dos diarios de la Capital y uno de la localidad donde está situado el bien y si no lo hubiere, los avisos de remate se fijarán en el local de la respectiva sucursal.

Art. 59.-Si la venta no se realizare, se ordenará otro remate dentro de los noventa días siguientes con base del capital adeudado y los gastos. Este remate se hará en la misma forma que el anterior.

Art. 60.-Si el remate tampoco diere resultado, el Banco pedirá y el juez decretará, sin más recaudo que la constancia de haber fracasado los dos remates, la adjudicación de la propiedad, otorgando la escritura de adjudicación correspondiente á favor del Banco por el importe de la suma que sirvió de base para el último remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Art. 61.-Todas las propiedades que el Banco adquiera por adjudicación, en los casos del artículo anterior, podrán ser recuperadas por el deudor ó sus herederos durante el término de un año, contado desde la fecha de la respectiva escritura de adjudicación, abonándosele al Banco íntegramente y al contado, todo cuanto se le deba por concepto de capital, servicios, gastos é intereses, los que se liquidarán al tipo fijado de ocho por ciento anual.

Art. 62.-Las propiedades no recuperadas de acuerdo con el artículo anterior pasarán, vencido el año al dominio exclusivo del Banco, quién resolverá su enajenación cuando lo crea conveniente dentro del plazo de quince años desde la fecha en que adquirió dicho dominio definitivo.

Al enajenarlas podrá subdividirlas cuanto sea posible y convenga á sus intereses á fin de de que sean más fácilmente entregadas á la explotación ó cultivo.

Todas estas ventas se realizarán en dinero efectivo y á plazos que no excedan de cinco años y con el interés que fije el Directorio.

Art. 63.-Toda vez que el Banco, en cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley, venda un bien raíz hipotecado permitirá á pedido del comprador que éste continúe con su actual deuda hipotecaria en las condiciones que fije el Directorio en el aviso de remate y siempre que el precio obtenido no sea menor que la deuda actual.

Art. 64.-En caso de venta el Banco no responde por la evicción y saneamiento. Tampoco responde de la demora en la escrituración. El comprador está obligado á escriturar en la fecha señalada por el Banco, pudiendo éste si no se verifica la escritura en el término fijado, declararla "ipso facto" rescindido el respectivo contrato con las indemnizaciones á que hubiere lugar ó exigir judicialmente su cumplimiento.

Art. 65.-En caso de que el Directorio ordenara la venta de una propiedad, queda facultado para realizarla en la Capital Federal, cualquiera que sea la ubicación del bien hipotecado ó la sucursal que otorgó el préstamo siempre que á su juicio este procedimiento sea más conveniente á los intereses del Banco.

Art. 66.-El Banco podrá ordenar la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por la presente Ley, aunque el inmueble se encuentre embargado en

virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos y aunque el deudor esté concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En estos casos el Banco deberá poner á disposición de la autoridad respectiva, una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio cubierto que sea el crédito á su favor y los gastos producidos.

En los casos de ejecución, concurso ó quiebra del deudor, el Banco deberá hacer uso de su derecho inmediatamente de quedar ejecutoriado el auto que ordene la venta judicial aunque la deuda haya sido servida con regularidad, á cuyo efecto dicho auto será notificado al Presidente.

Si el Banco no ordenara la venta dentro de los noventa días hábiles contados desde la notificación judicial, el Juez podrá resolver el remate en la forma ordinaria á pedido de parte interesada en el juicio.

Art. 67.-Toda venta está sujeta á la aprobación ó desaprobación del Directorio del Banco. Una vez aprobada deberá abonarse el saldo del precio dentro de los diez días, hecho lo cual se dará posesión de la propiedad. Desde este momento, el comprador es responsable del pago de los servicios. No abonando el comprador el saldo de precio en el plazo fijado, el Directorio podrá dejar sin efecto la venta con pérdida de la seña.

Art. 68.-Mientras dure la mora en el pago de servicios ó de cualquier suma que se adeude al Banco, éste tiene derecho á percibir el ocho por ciento anual de interés, hasta serle abonada íntegramente la deuda.

Art. 69.-Efectuada la venta y escriturada la propiedad por el Banco á favor del comprador, se formará la liquidación de la deuda, gasto é intereses, aplicando á su pago el producto de aquella y si hubiere sobrante se entregará al deudor ó sus sucesores declarados en juicio, á quienes se notificará personalmente ó por tres publicaciones en dos diarios de la localidad.

Si no se presentasen á recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado.

Art. 70.-Cuando el producto de la venta del bien hipotecado no alcanzase á cubrir el crédito del Banco, éste procederá á la ejecución del deudor por el saldo personal que resultare, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 39, quedando en este caso exonerado del pago de toda deuda atrasada por Contribución Directa ó por cualquier otro impuesto nacional, provincial ó municipal.

Art. 71.-Estando en situación de venta una propiedad hipotecada, el Banco queda facultado:

1º-Para practicar por cuenta del deudor todas las reparaciones que se consideren necesarias en el bien hipotecado, pago de impuestos y cualquier otra medida conducente á la conservación de la propiedad.

2º-Para proceder á la venta del bien hipotecado en conjunto ó dividido en lotes según lo estime más conveniente, pudiendo ceder á la Municipalidad, gratuitamente ó por el precio que se convenga, la tierra necesaria para calles ó avenidas.

Esta facultad se entiende para el caso de haber fracasado el primer remate.

3º-Para representar al deudor en cualquier juicio que pueda promoverse contra la propiedad ó para iniciarlo contra terceros detentadores celebrando transacciones y firmando los documentos respectivos.

Art. 72.-Una vez vendidas las propiedades hipotecadas el Banco queda facultado:

1º-Para otorgar la respectiva escritura de venta á favor del comprador quedando éste, por el solo hecho, subrogado en todos los derechos y obligaciones del

deudor sobre dicho bien, aún en el caso de concurso y para dar la posesión sin la presencia del deudor ejecutado.

2º-Para exigir en cualquier momento por la vía ejecutiva y contra cualquiera de los deudores en el caso de ser dos ó más el pago del saldo que quedaron adeudando, según los libros del Banco, por capital, servicios, gastos de reparación ú otros, intereses, etc., en el caso de que el precio de venta del inmueble hipotecado no alcanzare á cubrir completamente lo adeudado.

Será documento ejecutivo la escritura de obligación hipotecaria junto con la liquidación de la deuda presentada por el Banco, debidamente legalizada.

Art. 73.-El Banco podrá por sí solo requerir el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión del bien hipotecado, colocar banderas ó carteles de remate para hacer que los interesados ó los rematadores lo examinen y para dar en caso de venta, la posesión á los compradores, no obstante la oposición de los dueños ó de los ocupantes.

Art. 74.-En caso que el deudor transfiera la propiedad hipotecada, está obligado á pedir el acuerdo del Banco para el reconocimiento del nuevo deudo, sin cuyo requisito no se liberta de las obligaciones que tiene como hipotecante.

La transferencia se acordará siempre que el préstamo quede dentro de las condiciones ordinarias establecidas en la presente ley.

El respectivo testimonio de traspaso de dominio debe ser depositado en el Banco dentro de los treinta días siguientes á la fecha del acuerdo de la transferencia.

Art. 75.-Los jueces bajo ningún pretexto, podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se tratare de tercería de dominio.

Art. 76.-Los jueces levantarán sin más trámite, á pedido del Banco, toda inhibición, embargo, segunda hipoteca ó cualquier otro gravamen que pese sobre un inmueble vendido al sólo efecto de la escrituración, siempre que éste lo solicitase bajo su responsabilidad.

El Banco pondrá el sobrante, si lo hubiere á disposición de los jueces respectivos.

Art. 77.-Los efectos del registro de hipoteca durarán hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, no obstante lo dispuesto á este respecto en el Código Civil.

Art. 78.-El Banco deberá llevar además de los libros de contabilidad, registros especiales donde se haga constar los préstamos que verifique, las personas ó sociedades deudoras, los bienes hipotecados, su situación, linderos y demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos. Debe tener relacionado cada préstamo desde que fue acordado hasta su liquidación con los registros complementarios que fueren necesarios para facilitar su rápido conocimiento.

Art. 79.-Desde la promulgación de la presente ley sólo el Banco Hipotecario Nacional podrá hacer emisión de cédulas sobre propiedades ubicadas en la Capital de la República ó Territorios Nacionales.

Art. 80.-Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todas sus partes á los nuevos contratos, así como también á la ejecución de los hechos anteriormente por el Banco de su instalación.

Art. 81.-Autorízase al P. E. para convenir con el Banco Hipotecario Nacional la forma en que se retirarán de la circulación las cédulas de la serie A oro, pudiendo al efecto, llevar á cabo las operaciones de crédito que considere necesarias.

Art. 82.-Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional para eximir del pago de los intereses punitivos á los deudores que pongan al día sus respectivas deudas antes del 1º de Julio de 1910, las liquidaciones correspondientes alcanzarán hasta el 31 de

Diciembre de 1909, aplicándose al pago de los servicios posteriores las disposiciones de la presente ley.

Art. 83.-Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 84.-Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

IRIONDO.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVII.-NÚM. 4734, Buenos Aires, Sábado, 11 de Septiembre de 1909, págs. 225 – 230.

Decreto: Autorizando a la Caja de Conversión para aumentar el precio en la fabricación de billetes de Banco.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, agosto 27 de 1909.- Vista la precedente nota de la Caja de Conversión solicitando autorización para modificar en el contrato a celebrarse con la casa Cartiere Pietro Miliani para la provisión de papel con destino a la fabricación de billetes de uno, cinco y diez pesos; y considerando que dicha modificación procede porque el papel a contratarse para los valores expresados, contiene más filigranas que el de las muestras anteriores, lo que es conveniente porque siendo los billetes de 1, 5, y 10 pesos los de mayor uso en la circulación su más esmerada confección dificulta que sean falsificados.- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Autorízase a la Caja de Conversión para aumentar los precios del papel para fabricar los billetes de 1, 5 y 10 pesos hasta la suma de (\$ oro 8.271) ocho mil doscientos setenta y un pesos oro sellado en conjunto, al celebrar el contrato con la casa “Cartieri Pietro Miliani” a que se refiere el Decreto de Abril 2 de 1908.- Artículo Comuníquese a la Caja de Conversión y a la Contaduría General. Fecho, archívese con sus antecedentes.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 52.

Ley N.º 6.335: Modificando algunos artículos a la Ley N.º 5944.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – *Ley:-* Artículo 1.º Modifícanse los artículos diez y nueve y veinte de la Ley número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro en la siguiente forma:- “Artículo 19. El Poder Ejecutivo llamará a propuesta con las mismas formalidades establecidas en el artículo 5.º en cuanto a competencia y capacidad financiera de los proponentes, para la obra del canal hasta su completo pago, limitándose a cincuenta mil pesos oro sellado el depósito de garantía que el mismo artículo establece”.- “Artículo 20. Para el pago de esta obra el Poder Ejecutivo emitirá títulos de las mismas condiciones y denominación que los autorizados en el artículo primero, en sumas correspondientes al progreso de las obras, y hasta un monto total que no exceda de diez millones de pesos oro sellado”.- Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar de rentas generales los gastos de estudios que fueran necesarios para la consideración de las propuestas de construcción de las obras ordenadas por la Ley número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, los que no podrán exceder de cien mil pesos moneda nacional, y se imputarán a la presente Ley.- Artículo 3.º El canal costanero de unión del Puerto de Buenos Aires con el Paraná de las Palmas autorizado por la Ley número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, se designará con el nombre

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de Canal Ingeniero Mitre.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos nueve.-*Benito Villanueva.- Miguel Padilla.-Adolfo J. Labougle* (Secretario del Senado).-*Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de C. D.).-Registrada bajo el número 6335.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, septiembre 7 de 1909.- Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.- Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 281 – 282.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1908. Tomo primero.

Buenos Aires, Septiembre de 1909.

Honorable Congreso de la Nación:

En 1907, al tener el honor de ser llamado á formar parte del gobierno nacional, en el desempeño de la Cartera de Hacienda, el ejercicio económico del Presupuesto, en dicho año, estaba ya avanzado en demasía para que mi acción ministerial pudiera hacerse notar, con toda evidencia, por el resultado de iniciativas ó de medidas tendientes á mejorar los servicios públicos, ó de cimentar más sólidamente la marcha financiera y el crédito de la República, por cuanto esas iniciativas y medidas no son de florecimiento ni de fruto inmediato.

Por esta razón, en el Memoria correspondiente al año 1907, me limité á presentar, ante V. H., en cumplimiento del artículo 90 de nuestra Carta fundamental, los resultados de aquel ejercicio económico, según los informes de las principales reparticiones dependientes del Departamento de Hacienda y los antecedentes dejados por mi digno antecesor, sin avanzar, de mi parte, opinión alguna, ni dato que se refiriese á mi acción ministerial, en el último trimestre de 1907 ni menos en el primer semestre de 1908, por conceptuar que esas opiniones y esos datos debían figurar en la presente Memoria, que elevo á conocimiento de V. H. en cumplimiento del precitado mandato constitucional, y en la que se pone de manifiesto, con los detalles requeridos, la forma en que se ha desarrollado y cumplido el ejercicio económico de 1908, el estado financiero de la Nación, durante dicho ejercicio, y se mencionan, en forma sucinta, diversas medidas administrativas adoptadas por este Departamento en dicho año, ya para mejorar importantes servicios públicos, ya para regular mejor el cumplimiento de las leyes especiales que autorizan gastos, ya para hacer mayormente eficaz el contralor fiscal en determinadas reparticiones.

EJERCICIO DE 1908

Por motivos que son notorios y de pleno conocimiento público, la ley No. 5521, de 4 de Junio de 1908, puso en vigencia para este año el mismo presupuesto de 1907, con las modificaciones que la citada ley estableció en el capítulo de los gastos, en el Anexo de Obras Públicas, pero sin modificar el cálculo de recursos.

En consecuencia, no es de extrañar que los resultados del ejercicio hayan diferido mucho de las cifras establecidas por el Presupuesto de 1907, tanto para los gastos, cuanto para los recursos á recaudarse, lo que se explica fácilmente, puesto que el mismo Presupuesto, calculado en 1906 para 1907, no podía responder, en 1908 á las necesidades reales de la administración, sobre todo en un país de tan rápido desarrollo como el nuestro, en el cual el mismo progreso crea, casi diariamente, nuevas necesidades que la administración debe atender, ni menos podía estimar acertadamente el crecimiento de la renta, que continúa siendo halagüeño índice de los adelantos del país.

La mejor prueba de esta afirmación es la comparación de las cifras respectivas:

El cálculo de recursos del presupuesto para 1907 fue estimado en 57.830.105,44 \$ oro sellado y 83.766.358,75 m/n. c/l. en total 215.198.416,75 \$ m/n. c/l. y produjo en dicho año 64.527.982,88 oro sellado y 94.557.669,71 m/n ó sea 241.212.176,25, hecha la reducción á moneda de curso legal.

Estos totales dan, para el ejercicio de 1907, un aumento de 26.013.759,68 \$ m/n., en lo recaudado sobre lo calculado, y era lógico suponer que este total habría de elevarse más en 1908, desde que el cálculo de recursos no sufrió modificación alguna.

Y así ocurre efectivamente, pues sobre los 215.198.416,75 m/n. en que el Presupuesto de 1907 estima los recursos, el ejercicio de 1908 produce un total de 255.147.887,43 m/n., es decir un excedente de 40.000.000 de pesos sobre los recursos calculados para 1907, y de cerca de 14.000.000, sobre la renta producida en ese mismo año.

RECURSOS EN TÍTULOS

En cuanto á los recursos en título que el Gobierno consideró autorizados por la Ley de Presupuesto para 1908, ascienden á \$ c/l. 9.330.910; y aún cuando su mayor parte, como se verá más adelante, son en concepto de anticipo para las obras de salubridad en las provincias, no se ha hecho uso de ese recurso sino hasta la suma de \$ c/l. 2.642.000, habiendo el Gobierno hecho frente á los gastos con el excedente de las rentas ordinarias.

GASTOS

En lo referente á los gastos, ocurre también algo análogo, pues así como se dejaron subsistentes partidas innecesarias, como se la autorizada para el servicio del empréstito sancionado por Ley No. 1418, de 30 de Junio de 1884, que fue totalmente amortizado al finalizar 1907, se omitieron otras de verdadera importancia, tales como las exigidas para el servicio del empréstito de \$ oro 35.000.000, autorizado por Ley No. 4600, de 21 de Agosto de 1905, realizado en 1907, y las indispensables para atender gastos urgentes é improrrogables en todas las ramas de la administración y que fueron impuestos por el desdoblamiento de varios servicios públicos y el respectivo aumento de personal.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con todo, como lo evidencian los cuadros referentes á las cuentas de inversión, sobre el total autorizado á gastar por el Presupuesto de 1908 y que alcanzaba á 25.569.878,99 \$ oro, 175.132.999,59 \$ m/n. y 9.330.910 \$ c/l. en títulos, como lo demuestra el siguiente Cuadro de distribución de gastos:

	\$ CURSO LEGAL Títulos Efectivo		\$ ORO Efectivo
Congreso Nacional.....	--	4.721.720,---	--
Interior.....	--	24.433.450,---	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	--	1.595.260,---	676.781,20
Hacienda.....	--	30.545.232,95	23.256.389,79
Justicia é Instrucción Pública, Tít.....	2.730.910,---	30.958.587,92	--
Guerra.....	--	18.375.298,---	--
Marina.....	--	14.490.076,---	17.088,---
Agricultura.....	--	5.628.423,72	--
Obras Públicas, T.....	6.600.000,---	36.684.944,---	1.619.620,---
Pensiones, Jubil y Retros..	--	8.000.000,---	--
	\$ 9.330.910,---	\$ 175.132.992,59	\$ 25.569.878,--

solo se imputaron \$ oro 23.919.036,08 y 164.481.361,21 \$ m/n. c/l., quedando así \$ 14.403.547,08 sin gastar dentro de las mencionadas autorizaciones.

LEYES ESPECIALES

Las leyes especiales, algunas de las cuales autorizaban emisiones de títulos, son las que han insumido la mayor parte de los excedentes de renta y de las economías realizadas en los gastos autorizados; pues el P. E., ajustándose severamente á su propósito de robustecer el crédito y dar más sólida base á la situación financiera del país, ha dado cumplimiento en 1908 á leyes especiales por valor de \$ oro 1.367.536 y 20.426.849 papel ó sea \$ m/n c/legal 23.534.878, sin recurrir al crédito y atendiéndolas con rentas generales.

ACUERDOS

Las necesidades administrativas premiosas no previstas por el presupuesto de 1907, vigente en 1908, motivaron acuerdos por valor de \$ oro 470.236,43 y m/n. cantidad que puede considerarse de poca importancia relativamente, si se atiende á que se trata de un ejercicio desarrollado bajo la base del presupuesto calculado y estudiado en 1906, esto es dos años antes.

En total, los gastos efectuados durante 1908 fuera de presupuesto suman \$ oro 1.837.773 y \$ c/l. 29.364.000.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estos gastos han sido motivados por las siguientes causas: Extinción de langosta. – Construcción, explotación y conservación de los Ferrocarriles de la Nación – Fomento de los Territorios Nacionales – Servicio del Empréstito de \$ oro 35.000.000 y se explican por las razones dadas anteriormente que se relacionan con las deficiencias en el Presupuesto de 1908.

Con referencia á los acuerdos, la justificación de esos gastos consiste en su misma enunciación: Insuficiencia de cifras en las partidas destinadas para Obras de Salubridad.-Dragado y Obras del Puerto de la Capital.-Edificio del Congreso.-Correos y Telégrafos.-Galpones para depósitos de mercaderías, en la Aduana.-Hotel de Inmigrantes.-Nuevas unidades del Ejército.-Censos y gastos de los Territorios Nacionales.

RESUMEN DEL EJERCICIO

En resumen, el ejercicio administrativo de 1908, en lo que respecta á los recursos recaudados y á las inversiones efectuadas arroja las siguientes cifras:

	\$ CURSO LEGAL
Ingresado.....	99.237.263,71
Diferencia entre lo recaudado é ingresado por el Departamento de Tierras y Colonias por haberse cobrado letras de años anteriores.....	1.350.223,17
A deducir:	\$ 100.587.486,88
Valores á Cobrar – Provincias.....	434.318,75
	\$ 100.153.168,13
Ingresado en oro \$ 68.167.676,49 reducidos á c/l.....	\$ 154.994.719,30
TOTAL.....	\$ 255.147.887,43
TÍTULOS	
Títulos ingresados correspondientes al Presupuesto de 1908.....	\$ 2.642.052,20
Adelanto Leyes Nos. 5559 y 6011.....	2.998.019,33
Ley No. 5.000-Emitido oro \$ 281.469,51.....	639.703,43
	\$ 6.279.774,96

RESUMEN

	\$ ORO	\$ CURSO LEGAL
Rentas.....	68.197.676,49	100.153.168,13
Producido de títulos.....	--	6.279.774,96
	68.197.676,49	106.432.943,09

Reducidas á curso legal estas cifras suman..... \$ c/l. 261.427.662,---

Lo imputado durante el ejercicio fue:-

	\$ ORO	\$ CURSO LEGAL
Presupuesto.....	23.919.036,08	164.481.361,---
Leyes.....	1.367.536,98	20.426.849,---
Acuerdos.....	470.236,43	8.937.150,---
	25.756.808,---	193.845.360,---

Ambas sumas reducidas á curso legal da.....\$ c/l. 252.383.565,---

La comparación entre los totales de ambos cuadros del "Resumen", da una diferencia de 9.044.097 \$ m/n. c/l., á favor de los recursos recaudados, diferencia que es un excedente real, mayor que el obtenido en el ejercicio de 1907, y aplicado, de igual modo que éste, á disminuir la deuda exigible.

Estos resultados son halagüenos y alentadores, por cuanto evidencian que seguimos recorriendo, con firmeza, celo y previsión, la ruta de los ejercicios económicos balanceados con excedentes positivos, superávits que son exponentes significativos del próspero desarrollo del país, de la sólida organización de sus finanzas y de la prudente conducta administrativa de su gobierno.

Como dato complementario, V. H. hallará al final de la presente, el Mensaje con que el P. E., remitió el Proyecto de Presupuesto para 1909, documento que me releva e incurrir en la repetición de las opiniones que he manifestado sobre los principios de sana economía y de norma en la preparación de los presupuestos de gastos.

LAS RENTAS Y LOS GASTOS EN EL ÚLTIMO DECENIO

Con el objeto de que V. H. pueda abarcar, sin mayor esfuerzo, tanto el desarrollo de las fuentes rentísticas, como la marcha de los gastos, inserto á continuación cuadros demostrativos correspondientes al decenio comprendido entre 1899 y 1908.

RENTAS GENERALES DESDE 1899 HASTA 1908

- ORO -

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENTAS Á ORO	1899	1900	1901	1902	1903
Importación	26.369.586,34	28.335.934,85	27.016.161,88	22.201.163,06	27.056.890,26
“ Adiciones 2 %	1.809.903,88	1.824.478,09	1.559.873,12	1.318.984,28	1.609.736,12
Almacenaje y Eslingaje	1.131.553,82	1.252.352,82	1.290.250,12	1.155.686,68	1.264.812,11
Faros y Balizas	202.270,39	181.612,34	202.068,98	199.654,98	238.095,81
Visita de Sanidad	35.916,20	33.337,30	36.573,74	38.581,49	43.315,70
Puertos, Muelles y Diques	922.342,83	855.306,71	893.785,09	977.558,37	1.262.619,73
Pescantes Hidráulicos	206.532,40	219.977,15	231.894,46	209.417,68	215.135,49
Derechos Consulares	127.731,64	206.398,22	222.554,05	288.116,84	360.201,83
Estadística y Sellos	292.315,42	258.575,53	283.207,55	260.139,68	322.580,01
Eventuales y Multas	31.154,90	24.079,81	33.064,29	30.303,90	33.067,40
Prov. de Buenos Aires, Servicio de su deuda	1.366.799,96	1.366.799,96	1.408.194,65	1.531.938,79	1.532.258,93
Banco Nacional Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750	279.389,92	309.539,92	318.921,40	346.915,52	346.879,13
Exportación	2.617.176,92	1.917.135,89	3.097.260,67	2.711.740,20	2.398.758,94
Renta de Títulos	1.739.847,22	1.183.175,28	1.339.637,30	1.136.347,88	722.111,77
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda	--	30.000,---	50.000,---	70.000,---	120.000,---
Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda	--	--	201.896,17	219.621,37	219.606,62
Producido por venta de Naves de Guerra	--	--	--	--	--
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda	--	--	--	--	--
Puerto de La Plata	--	--	--	--	--
Impuesto Adicional 10 % á la Importación	8.224.381,34	--	--	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Adicional de Importación 2 ½, 4 y 5 por ciento	208.771,62	--	--	--	--
Adicional Ley No. 4069	--	--	--	3.280.546,75	4.731.733,72
Fondo de Conversión Ley 3871	--	--	--	4.262.059,77	4.138.052,04
	45.565.674,80	37.998.703,87	38.185.343,47	40.238.779,10	46.615.855,61

RENTAS Á ORO	1904	1905	1906	1907	1908
Importación	37.963.901,42	41.413.627,35	50.307.583,31	53.557.389,38	56.994.293,89
“ Adiciones 2 %	2.333.017,05	2.527.703,50	3.119.104,62	3.104.444,31	3.185.773,83
Almacenaje y Eslingaje	1.631.983,72	1.850.985,36	2.307.451,55	2.611.789,70	2.556.736,11
Faros y Balizas	282.344,29	313.637,67	356.773,94	375.395,63	431.520,11
Visita de Sanidad	47.896,09	50.774,91	57.376,36	60.711,04	70.995,44
Puertos, Muelles y Diques	1.392.391,13	1.522.506,70	1.830.578,26	1.929.719,39	2.004.970,53
Pescantes Hidráulicos	303.310,72	385.670,70	447.876,84	520.347,05	433.845,72
Derechos Consulares	356.088,57	397.742,70	326.649,91	472.094,94	553.104,33
Estadística y Sellos	403.387,50	434.409,91	503.637,16	535.927,79	594.839,49
Eventuales y Multas	29.025,70	29.052,35	66.230,25	29.730,17	41.395,52
Prov. de Buenos Aires, Servicio de su deuda	1.532.548,33	983.871,78	983.830,62	983.428,81	983.251,54
Banco Nacional Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750	347.075,61	347.156,65	347.158,64	347.004,67	346.949,98
Exportación	2.258.948,45	2.239.430,89	--	--	--
Renta de Títulos	174.510,---	--	--	--	--
Prov. de Entre Ríos, Servicio de su deuda	--	330.319,85	330.581,26	--	--
Prov. de Santa Fe, Servicio de su deuda	198.000,---	219.780,22	219.783,86	--	--
Producido por venta de Naves de Guerra	3.000.000,---	--	--	--	--
Prov. de Mendoza, Servicio de su deuda	--	29.396,25	29.396,25	--	--
Puerto de La Plata	--	--	394.439,06	--	--
Impuesto Adicional 10 % á la Importación	--	--	--	--	--
Adicional de Importación 2 ½, 4 y 5 por ciento	--	--	--	--	--
Adicional Ley No. 4069	--	--	--	--	--

Fondo de Conversión Ley 3871

--	--	--	--	--
52.254.428,58	53.076.066,79	61.628.452,89	64.527.982,88	68.197.676,49

RENTAS GENERALES DESDE 1899 HASTA 1908

Curso legal

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENTAS Á CURSO LEGAL	1899	1900	1901	1902	1903
Alcoholes	13.625.599,22	14.674.188,14	13.189.547,33	12.027.166,59	12.269.373,73
Tabacos	10.752.409,72	11.551.015,72	10.988.536,73	10.844.443,05	12.244.304,66
Fósforos	1.988.105,63	1.863.552,52	1.956.982,52	2.124.737,55	2.247.342,58
Cervezas	964.075,25	1.270.046,63	1.165.157,85	1.258.255,23	1.517.584,44
Seguros	288.406,99	266.238,43	305.944,13	313.655,11	352.621,44
Naipes	73.622,93	103.725,12	94.772,21	86.875,33	94.743,20
Bebidas Artificiales	--	35.402,46	24.127,57	15.957,34	13.518,54
Obras de Salubridad	5.012.339,94	5.134.455,74	5.330.958,18	5.460.881,78	5.522.968,12
“ “ “ No. 3697	--	--	--	--	--
Contribución Territorial	1.854.494,89	1.910.188,52	1.948.434,12	1.975.878,70	2.017.035,36
Patentes	2.059.245,62	1.991.297,67	2.016.069,26	1.975.980,47	2.050.554,92
Papel Sellado	5.277.396,09	6.554.353,76	6.507.744,25	6.188.392,75	6.455.994,42
Tracción	141.260,66	156.013,21	183.001,04	179.442,29	237.517,23
Correos	3.534.887,14	3.779.817,17	4.172.711,47	4.186.988,14	4.669.754,78
Telégrafos	1.215.839,74	1.273.489,73	1.294.596,25	1.317.089,53	1.433.060,01
Explotaciones Forestales	34.305,33	39.301,44	53.858,71	60.364,77	69.211,92
Venta y Arrendamiento de Tierras	642.539,42	1.025.543,24	476.106,27	509.946,31	255.178,86
Eventuales y Multas	803.301,21	386.919,45	483.078,59	668.236,10	527.613,66
Ferrocarriles	3.206.394,48	3.841.572,94	4.521.954,06	4.414.719,28	5.313.610,36
Impuesto de Sanidad (específicos Ley Número 4039)	--	--	--	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Matrículas, derechos de examen, etc.	--	--	--	86.114,50	131.601,64
Producido del Registro de Propiedades, etc.	--	--	--	--	--
Transportes Nacionales	--	--	--	--	--
Tasa Militar	--	--	--	--	--
Devoluciones de Ejercicios Vencidos	--	--	--	--	--
Prov. de Entre Ríos. Servicio de su deuda	--	--	--	--	--
Prov. de Santa Fe Servicio de su deuda	--	--	--	--	--
Prov. de Mendoza Servicio de su deuda	--	--	--	--	--
Prov. de Córdoba Servicio de su deuda	--	--	200.000,---	200.000,---	200.000,---
Prov. de Tucumán Servicio de su deuda	--	--	--	--	--
Azúcar	2.706.815,31	2.424.094,94	3.358.807,83	1.782.524,44	3.111.894,71
Renta de Títulos Ley 2782	--	--	402.000,---	390.000,---	382.500,---
Aceites	479.372,99	--	--	--	--
Sombreros	752.223,80	--	--	--	--
Vinos Naturales	4.241.701,63	3.689.241,22	3.569.428,62	3.380.751,11	4.348.025,51
Registro de Propiedades é Hipotecas	70.000,---	75.000,---	75.000,---	58.750,---	--
Registro de Embargos	--	--	--	15.000,---	--
Utilidades del Banco de la Nación	1.695.652,17	--	--	--	--
Entradas del Puerto de La Plata	--	--	--	--	--
	61.418.990,16	62.045.458,05	62.318.816,99	59.531.150,37	65.466.009,59

RENTAS Á ORO	1904	1905	1906	1907	1908
Alcoholes	15.601.405,59	15.535.364,55	16.915.860,84	16.878.540,80	16.999.308,24
Tabacos	13.810.247,31	14.525.229,73	16.700.834,90	18.220.488,95	20.150.467,10
Fósforos	2.436.246,---	2.495.655,96	2.259.681,09	3.399.047,68	3.028.826,07
Cervezas	1.797.942,46	2.223.328,29	3.081.804,25	3.128.249,32	3.528.375,85
Seguros	371.263,02	412.627,78	462.125,26	632.214,37	696.265,22
Naipes	149.633,97	157.884,56	159.342,93	167.732,63	201.520,71
Bebidas Artificiales	13.198,22	11.214,77	7.052,85	109.136,03	101.339,79
Obras de Salubridad	5.806.649,08	6.120.313,95	6.572.525,10	7.158.997,58	7.649.303,---
“ “ “ No. 3697	--	211.331,18	217.307,21	418.283,19	582.405,23
Contribución Territorial	2.031.001,44	2.143.653,70	2.189.319,53	3.824.356,19	3.838.265,72
Patentes	2.174.854,31	2.345.633,33	2.517.844,54	2.690.071,46	2.797.302,43
Papel Sellado	7.379.024,97	9.195.337,55	9.389.229,73	9.542.393,80	10.014.753,85
Tracción	352.838,63	393.874,72	669.517,16	741.856,86	755.096,22
Correos	5.438.238,28	6.178.935,17	6.997.018,56	7.534.703,94	8.469.670,76
Telégrafos	1.692.785,15	1.851.916,81	2.089.574,85	2.274.008,94	2.489.319,20
Explotaciones Forestales	56.518,89	43.079,19	114.841,95	109.106,59	73.423,06
Venta y Arrendamiento de Tierras	300.635,89	10.996.941,51	4.930.163,64	5.913.425,89	1.802.768,17
Eventuales y Multas	492.021,63	570.105,60	935.361,44	992.915,77	1.155.277,18
Ferrocarriles	6.462.182,29	6.745.291,97	9.228.003,33	10.493.462,13	11.848.685,87
Impuesto de Sanidad (específicos Ley Número 4039)	391.894,95	541.138,50	681.603,25	835.360,45	795.700,61
Matrículas, derechos de examen, etc.	--	153.470,41	219.888,89	169.160,80	216.575,73
Producido del Registro de Propiedades, etc.	--	856.138,30	976.656,90	490.529,07	436.263,55
Transportes Nacionales	--	--	75.551,61	33.004,84	48.738,10
Tasa Militar	--	--	166.450,---	188.962,---	185.529,---
Devoluciones de Ejercicios Vencidos	--	--	1.122.325,18	742.542,58	872.764,35
Prov. de Entre Ríos. Servicio de su deuda	--	--	--	100.000,---	100.000,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Prov. de Santa Fe Servicio de su deuda	--	--	--	100.000,---	150.000,---
Prov. de Mendoza Servicio de su deuda	--	--	--	50.000,---	50.000,---
Prov. de Córdoba Servicio de su deuda	200.000,---	300.000,---	400.000,---	150.000,---	150.000,---
Prov. de Tucumán Servicio de su deuda	--	144.000,---	144.000,---	59.318,75	59.318,75
Azúcar	2.646.255,61	--	--	--	--
Renta de Títulos Ley 2782	357.000,---	265.500,---	122.523,98	--	--
Aceites	--	--	--	--	--
Sombreros	--	--	--	--	--
Vinos Naturales	--	--	--	--	--
Registro de Propiedades é Hipotecas	--	--	--	--	--
Registro de Embargos	--	--	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación	--	--	--	--	--
Entradas del Puerto de La Plata	--	360.314,71	--	--	--
	69.961.834,69	84.778.282,24	89.046.420,97	97.153.870,61	99.237.263,71

Resumen de lo imputado á presupuesto, leyes y acuerdos de Gobierno, desde el año 1899 á 1908

AÑOS	CURSO LEGAL			
	Presupuesto	Leyes	Acuerdos	TOTAL
	\$	\$	\$	\$
1899.....	96.066.208,15	7.163.929,21	792.320,96	104.022.458,32
1900.....	89.957.624,90	13.109.138,74	1.434.850,61	104.501.614,25
1901.....	91.620.563,30	2.655.403,22	382.152,66	94.658.119,18
1902.....	98.373.723,50	5.051.111,68	610.227,40	104.035.062,58
1903.....	93.072.571,58	2.601.216,43	2.768.089,26	98.441.877,27
1904.....	103.093.442,87	14.672.078,77	4.266.011,85	122.031.533,49
1905.....	107.821.539,95	24.218.922,35	6.025.053,95	138.065.316,25
1906.....	151.943.826,61	10.927.227,07	11.817.497,30	174.688.550,98
1907.....	156.971.123,51	24.021.440,51	5.114.542,50	186.107.106,52
1908.....	164.481.361,21	20.426.849,09	8.937.151,80	193.845.362,10

AÑOS	ORO			
	Presupuesto	Leyes	Acuerdos	TOTAL
	\$	\$	\$	\$
1899.....	21.213.186,85	9.609.710,56	37.922,75	30.860.820,16
1900.....	21.094.478,66	2.514.413,03	35.661,14	23.644.552,83
1901.....	24.611.540,81	4.318.594,43	286.083,13	29.216.218,37
1902.....	30.919.224,26	10.646.416,17	74.350,21	41.639.990,64
1903.....	32.139.960,52	2.971.972,57	37.098,31	35.149.031,40
1904.....	25.018.446,54	7.030.055,62	38.738,48	32.097.240,64
1905.....	31.614.566,74	50.705.597,46	493.423,29	82.813.587,49
1906.....	28.668.931,61	1.244.435,07	315.462,17	30.128.828,85
1907.....	26.318.092,09	2.312.313,85	890.004,66	29.521.410,60
1908.....	23.919.036,08	1.367.536,98	470.236,43	25.756.809,89

IMPUTADO DESDE EL AÑO 1899 HASTA 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

Presupuesto Curso Legal

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	2.544.699,---	13.537.099,09	1.193.005,09	17.989.099,92	11.923.873,20	16.450.623,84
1900.....	2.547.136,---	13.319.041,51	1.415.297,43	18.259.625,57	11.615.855,47	13.540.181,97
1901.....	2.511.829,---	14.190.144,24	1.356.839,36	19.612.103,40	12.085.691,57	13.630.314,21
1902.....	2.498.584,---	14.574.438,87	1.633.364,30	19.476.662,48	12.787.652,76	16.725.778,27
1903.....	2.560.737,---	14.500.948,72	1.237.572,84	19.341.457,77	13.102.609,64	15.018.066,64
1904.....	2.756.549,---	16.308.642,13	1.159.080,12	20.231.272,27	14.999.187,74	16.532.196,19
1905.....	2.754.596,---	16.831.290,---	1.019.009,66	16.027.410,01	16.515.894,31	16.181.005,26
1906.....	2.952.926,---	20.248.475,63	1.315.861,48	25.390.561,73	23.060.528,17	15.582.472,33
1907.....	4.119.720,---	23.984.525,46	1.420.874,50	23.310.461,29	30.643.007,65	17.651.384,76
1908.....	4.420.220,---	23.619.965,79	1.436.938,79	25.080.823,29	30.464.868,33	17.461.556,25

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	12.121.198,89	1.508.808,03	6.575.993,28	4.824.333,90	7.397.473,09	96.066.208,15
1900.....	10.351.792,37	1.358.349,36	6.091.869,18	5.158.291,45	5.700.184,39	89.957.624,90
1901.....	9.458.536,12	1.475.290,29	6.588.372,31	5.308.032,57	5.403.409,69	91.620.563,30
1902.....	10.920.671,89	2.773.202,76	10.733.919,79	5.432.976,70	816.471,50	98.373.723,50
1903.....	9.184.409,85	2.841.204,12	9.749.154,78	5.536.410,07	--	93.072.571,58
1904.....	9.759.542,89	4.163.877,39	11.586.209,15	5.596.985,34	--	103.093.442,87
1905.....	10.098.853,86	3.734.399,96	11.823.920,73	3.980.208,73	8.854.950,91	107.821.539,95
1906.....	11.612.745,42	4.985.221,12	12.134.339,67	5.260.920,39	29.399.774,67	151.943.826,61
1907.....	13.908.519,60	4.999.814,24	28.971.053,93	7.961.762,08	--	156.971.123,51
1908.....	13.968.725,22	5.554.020,44	34.485.359,14	7.988.883,96	--	164.481.361,21

IMPUTADO DESDE EL AÑO 1899 HASTA 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

Leyes especiales Curso legal

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	--	472.613,05	82.852,16	1.976.469,72	272.091,89	45.359,64
1900.....	--	1.559.403,20	44.294,42	2.314.600,17	297.782,05	974.092,43
1901.....	--	184.550,---	400,---	32.317,09	13.659,11	37.087,64
1902.....	--	199.593,80	--	97.315,---	309.386,05	3.360.799,57
1903.....	--	605.193,50	25.000,---	195.324,01	50.437,77	--
1904.....	--	854.863,39	85.614,45	211.220,36	1.065.651,19	2.283.272,58
1905.....	--	5.790.781,65	443.326,77	11.246.791,96	2.114.977,04	430.220,09
1906.....	--	485.886,87	530.642,91	1.022.449,16	4.172.827,40	601.466,31
1907.....	--	316.740,54	264.642,86	1.005.917,02	6.089.367,---	1.500.398,78
1908.....	--	1.363.416,16	1.297.869,33	1.190.401,89	1.534.336,08	926.922,68

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	847.783,46	1.780.567,70	415.228,41	117.8887,71	1.153.075,47	7.163.929,21
1900.....	1.340.138,79	1.060.980,72	2.039.513,96	307.994,76	3.170.338,24	13.109.138,74
1901.....	276.322,49	591.793,64	127.908,14	490.744,27	900.620,85	2.655.403,22
1902.....	504.295,54	205.000,---	281.378,27	93.343,45	--	5.051.111,68
1903.....	3.086,---	568.755,84	994.602,08	149.817,23	--	2.601.216,43
1904.....	69.102,28	373.911,92	9.202.534,---	525.908,60	--	14.672.078,77
1905.....	83.455,41	2.458.728,88	1.123.940,34	526.700,21	--	24.218.922,35
1906.....	2.900,---	3.086.978,46	994.613,24	29.462,72	--	10.927.227,07
1907.....	7.875,---	10.692.858,58	380.533,03	340.107,70	--	24.021.440,51
1908.....	109.445,93	7.188.416,04	6.090.727,29	725.311,69	--	20.426.849,09

IMPUTADO DESDE EL AÑO 1899 HASTA 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

Acuerdos de Gobierno Curso legal

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	--	133.132,33	459.293,55	21.000,---	10.448,20	30.211,13
1900.....	--	104.464,32	48.677,35	283.356,26	92.262,98	794.759,93
1901.....	--	18.839,64	190.980,54	12.313,70	7.608,99	--
1902.....	--	15.945,65	--	--	--	--
1903.....	--	357.809,46	468.785,56	26.877,81	--	--
1904.....	--	655.690,31	72.584,01	236.288,15	209.643,57	849.559,81
1905.....	--	711.686,31	27.000,---	767.204,16	986.555,34	162.804,57
1906.....	--	421.380,03	163.326,49	494.140,96	482.814,36	441.314,27
1907.....	--	330.715,11	18.100,---	519.902,30	264.825,55	422.418,33
1908.....	--	912.796,---	51.000,---	388.655,81	260.062,59	2.846.985,13

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	168.518,75	5.817,---	5.900,---	--	--	792.320,96
1900.....	5.507,79	106.969,74	7.867,82	--	--	1.434.850,61
1901.....	13.954,44	21.859,03	7.200,---	109.398,32	--	382.152,66
1902.....	8.527,91	154,94	585.598,90	--	--	610.227,40
1903.....	9.692,02	--	1.904.924,11	--	--	2.768.089,26
1904.....	19.088,91	44.545,23	1.995.161,40	183.450,46	--	4.266.011,85
1905.....	839.893,17	269.972,43	2.059.565,16	200.372,81	--	6.025.053,95
1906.....	80.051,61	2.133.000,---	5.191.446,60	2.410.022,98	--	11.817.497,30
1907.....	392.586,30	91.208,50	2.911.988,35	162.798,06	--	5.114.542,50
1908.....	533.783,23	646.883,58	2.658.414,47	638.570,99	--	8.937.131,80

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS DE LO IMPUTADO DESDE EL AÑO 1899 HASTA 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

Presupuesto - Oro

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	--	--	294.401,83	17.919.717,23	--	--
1900.....	--	--	285.981,05	9.586.554,05	--	--
1901.....	--	--	299.958,07	23.080.125,16	--	--
1902.....	--	--	338.818,43	24.273.609,26	--	--
1903.....	--	--	309.922,71	30.710.628,14	--	--
1904.....	--	131.550,04	347.205,45	23.322.941,41	--	--
1905.....	--	--	374.509,75	23.539.628,02	--	--
1906.....	--	--	351.224,50	23.499.832,66	--	--
1907.....	--	--	665.193,53	22.740.513,22	--	--
1908.....	--	--	694.743,92	22.203.740,79	--	--

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	--	--	--	--	2.999.167,79	21.213.186,85
1900.....	6.503,42	--	--	--	1.215.440,14	21.094.478,66
1901.....	9.662,40	--	24.192,---	--	1.197.603,18	24.611.540,81
1902.....	11.316,62	12.000,---	885.562,09	--	5.397.917,86	30.919.224,26
1903.....	10.512,59	12.000,---	1.096.897,08	--	--	32.139.960,52
1904.....	8.239,69	12.000,---	1.198.509,95	--	--	25.018.446,54
1905.....	9.909,31	--	99.999,89	--	7.590.519,77	31.614.566,74
1906.....	12.732,59	--	--	--	4.805.141,86	28.668.931,61
1907.....	12.791,49	--	2.899.593,85	--	--	26.318.092,09
1908.....	13.483,29	--	1.027.068,08	--	--	23.919.036,08

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS DE LO IMPUTADO DESDE EL AÑO 1899 HASTA 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

Acuerdos de Gobierno - Oro

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	--	--	37.922,75	--	--	--
1900.....	--	--	15.000,---	45.487,74	--	--
1901.....	--	--	50.403,87	--	--	--
1902.....	--	--	74.350,21	--	--	--
1903.....	--	--	31.755,97	--	--	--
1904.....	--	949,89	36.229,79	1.558,80	--	--
1905.....	--	--	38.155,85	86.742,86	--	222.439,53
1906.....	--	--	62.874,30	152.587,87	--	--
1907.....	--	--	16.600,---	764.815,13	--	7.468,48
1908.....	--	--	75.775,21	394.461,22	--	--

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	--	--	--	--	--	37.922,75
1900.....	65.798,06	--	70.971,73	--	--	35.661,14
1901.....	--	--	235.679,26	--	--	286.083,13
1902.....	--	--	--	--	--	74.350,21
1903.....	--	--	--	--	--	37.098,31
1904.....	--	--	--	--	--	38.738,48
1905.....	146.085,05	--	--	--	--	493.423,29
1906.....	--	--	--	--	--	215.462,17
1907.....	135.170,43	--	25.950,62	--	--	890.004,66
1908.....	--	--	--	--	--	470.236,43

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS DE LO IMPUTADO DESDE EL AÑO 1899 HASTA 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

Leyes especiales - Oro

AÑOS	Congreso	Interior	R. Exteriores y Culto	Hacienda	Justicia é I. Pública	Guerra
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	--	453.260,05	--	198.069,81	--	2.320.894,55
1900.....	--	1.529,60	183.038,14	878.612,64	--	1.282.876,02
1901.....	--	11.088,---	222.044,36	--	--	1.086.289,28
1902.....	--	9.009,---	165.307,40	--	--	1.448.477,44
1903.....	--	--	224.084,09	--	--	494.149,91
1904.....	--	28.320,06	193.903,34	23.411,81	--	461.444,54
1905.....	--	--	10.000,---	49.139.550,80	--	--
1906.....	--	350,---	470.718,60	475.186,47	--	--
1907.....	--	--	106.313,49	1.874.420,86	--	50.000,---
1908.....	--	--	41.889,94	385.751,90	--	127.146,69

AÑOS	Marina	Agricultura	O. Públicas	Pensiones	Extraordinario	TOTAL
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1899.....	1.575.231,82	--	4.629.873,91	--	829.020,04	9.609.710,56
1900.....	91.750,13	3.007,38	1.628.192,96	--	202.631,44	2.514.413,04
1901.....	586.982,51	--	1.563.153,03	--	849.037,25	4.318.594,43
1902.....	8.640.036,31	--	381.386,02	--	2.200,---	10.646.416,17
1903.....	10.433,51	--	2.243.305,06	--	--	2.971.972,57
1904.....	1.203.042,56	5.818,10	5.114.115,21	--	--	7.030.055,62
1905.....	1.151.759,46	1.263,35	403.023,85	--	--	50.705.597,46
1906.....	--	--	298.240,---	--	--	1.244.435,07
1907.....	--	--	282.579,50	--	--	2.313.313,85
1908.....	4.925,13	--	807.823,32	--	--	1.367.536,98

LEYES ESPECIALES Y CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

Como queda anteriormente manifestado, los gastos originados por el cumplimiento de leyes especiales ascendieron en 1908 á \$ oro 1.367.536 y \$ c/l 20.426.849 ó sean \$ 23.434.878 c/l.

Con el objeto de evitar dificultades en el cumplimiento de los gastos ordinarios, que deben ser atendidos con las rentas á ellos afectados por la Ley de Presupuesto, el P. E. dictó los Acuerdos de 10 y 21 de Septiembre de 1908 disponiendo, el primero, la forma en que deberán solicitarse los créditos suplementarios y el segundo, las formalidades á cumplir en ejecución de las leyes especiales que autoricen gastos fuera de presupuesto.

Cumplándose estos Acuerdos, que inserto á continuación, el Departamento á mi cargo se hallará en condiciones de evitar los perjuicios que, para el buen nombre de la administración, pudiera producir la falta de fondos disponibles para hacer frente, sin demora, á los gastos irrogados por el cumplimiento de contratos procedentes de leyes especiales.

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.

A fin de establecer el procedimiento á observarse con respecto al pedido de créditos suplementarios que en diversas ocasiones es necesario hacer al Honorable congreso de la Nación, y Considerando:

1º. Que el Artículo 5 de la Ley de Contabilidad dispone que formulados los presupuestos de cada Ministerio, el resumen general de ellos será presentado al H. Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda, quién hará el Cálculo de Recursos;

2º.- Que de tal disposición se desprende claramente la intervención directa que debe tener el Ministerio de Hacienda en todo lo que se refiere á erogaciones de la Administración, pues el hecho de fijar los recursos le obliga á dicha intervención;

3º. Que aparte de las erogaciones correspondientes á los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto General, existen otras que se originan por ampliaciones de las partidas asignadas en él y las que se producen en virtud de lo dispuesto por el art. 43 de la Ley de Contabilidad, las cuales necesariamente, deben tener recursos para ser cubiertas;

4º. Que estando á cargo del Departamento de Hacienda la fiscalización y conocimiento de la percepción de la renta pública, corresponde á él determinar si el resultado que se obtiene en el año económico permite solicitar créditos suplementarios ó ampliar partidas para diversos conceptos,

-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º. En lo sucesivo, por todo pedido de fondos que los diversos Departamentos del Poder Ejecutivo consideren deben hacer al H. Congreso á fin de ampliar partidas ya autorizadas ó gastos á efectuarse, sin que exista documento de cobro, se procederá en la forma siguiente: Cada Ministerio remitirá al de Hacienda una nota explicativa de la erogación, comprendiendo en ella todos los antecedentes del caso,

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

y el Poder Ejecutivo, por intermedio del citado Ministerio de Hacienda, solicitará el crédito del H. Congreso, determinando los recursos para cubrirlo.

Art. 2º. Todo crédito suplementario originado por expedientes de cobro, será solicitado igualmente por intermedio del Ministerio de Hacienda, á cuyo efecto los diversos Departamentos del Poder Ejecutivo remitirán al ya citado, la nómina de los créditos, acompañando los expedientes liquidados por la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º. La Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda llevará un registro en el cual conste por Departamento el importe de los créditos solicitados por ellos al de Hacienda, estableciendo la fecha de entrada, la del pedido al H. Congreso, interesados, objeto del gasto y demás antecedentes que considere necesarios, comprendiendo los que emanen del de Hacienda.

Art. 4º. Las leyes especiales que se sancionarán en virtud de esos pedidos serán promulgadas por los respectivos Departamentos, anotándose en el registro del de Hacienda, y la Contaduría General abrirá la cuenta, de conformidad con el gasto, al anexo que corresponda.

Art. 5º. Procédase por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda á tomar nota de todos los créditos suplementarios ó de ampliaciones que existen pendientes de sanción del H. Congreso, á fin de iniciar el respectivo registro á que se refiere el art. 3º. de este acuerdo.

Art. 6º. Tómese nota en las oficinas de contabilidad de todos los Ministerios, dese al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Oficial y pase original á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento, cumplimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.-MARCO
AVELLANEDA.-E. S. ZEBALLOS.-R. M. AGUIRRE.-ONOFRE BETBEDER.-
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.-PEDRO EZCURRA.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1908.

Con el objeto de complementar lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha Junio 10 del corriente año, estableciendo el procedimiento á seguirse á fin de equilibrar los recursos con los gastos de la Nación, evitando los déficits anuales por erogaciones extraordinarias no comprendidas en la Ley de Presupuesto general, y

CONSIDERANDO:

1º. Que aparte de las leyes especiales sancionadas por el H. Congreso referentes á créditos suplementarios, solicitados por el P. E. de la Nación, existen otras que, si bien no tienen el mismo origen, autorizan erogaciones extraordinarias.

2º. Hasta tanto no sean incluidas en la Ley de Presupuesto todas estas erogaciones, según lo dispongan las leyes respectivas, deben atenderse con rentas generales de la Nación, y recursos especiales creados al efecto;

3º. Que en el primer caso el Poder Ejecutivo está obligado á tener en cuenta el monto de los excedentes de las rentas generales, ó sea la diferencia entre lo recaudado y lo aplicado á cubrir el Presupuesto general de gastos, y en el segundo, cuidar de la oportunidad de hacer efectivos los recursos especiales, ya sea que se trate de obligaciones á plazos, ó realización de bienes de la Nación;

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4°. Que por las consideraciones expuestas en el ya citado acuerdo de Junio 10 de 1908 y lo ordenado por el artículo 10 de la ley No. 3727 sobre organización de los Ministerios Nacionales, corresponde al de Hacienda intervenir en todo gasto que afecte al Tesoro de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1°. Antes de darse comienzo á la ejecución de leyes especiales que autoricen erogaciones fuera del Presupuesto, ó á la celebración de contratos como consecuencia de las mismas, los respectivos Ministros consultarán al de Hacienda respecto á la posibilidad de que dichas erogaciones sean atendidas con los excedentes de la renta.

Art. 2°. En caso de que tales leyes tuvieran asignados recursos especiales ó extraordinarios, la consulta deberá hacerse con objeto de que el Ministerio de Hacienda establezca la mejor oportunidad de su realización.

Art. 3°. A los efectos de los artículos anteriores, los respectivos Ministerios suministrarán al de Hacienda todos los datos necesarios para su dictamen.

Ar4t. 4°. Comuníquese á los Ministerios, quienes harán tomar nota en sus secciones de Contabilidad, á la Contaduría General, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.-MARCO
AVELLANEDA.-VICTORINO DE LA PLAZA.-R. M. AGUIRRE.-
ONOFRE BETBEDER.-R. S. NAON.-PEDRO EZCURRA.

CRÉDITOS Y LETRAS DE TESORERÍA

A la fecha, no se adeuda suma alguna en concepto de los créditos rotativos de que este Departamento puede disponer en Europa, cuando las circunstancias lo requieran ó lo juzgue conveniente. Tampoco se adeuda nada por Letras de Tesorería, pues en 1908 ha sido retirado el saldo que quedó al 31 de Diciembre de 1907 y que importaba \$ oro 81.080 y \$ m/n. 911.759. Esto es verdaderamente satisfactorio por cuanto han desaparecido, por total cancelación, esas deudas á corto plazo que dificultan la marcha financiera regular de la administración, si bien son recursos legítimos de que se puede disponer en determinadas circunstancias.

El significado de la extinción total de estos créditos es alentador para nosotros, por cuanto demuestra que los recursos ordinarios del país bastan para atender cumplidamente sus necesidades, sin que sea menester recurrir al expediente de los créditos á corto plazo.

DEUDA PÚBLICA

La circulación de la Deuda Externa ascendía, en 31 de Diciembre de 1907, á \$ oro 319.512.105. Durante el año 1908 se ha amortizado por valor de \$ oro 5.049.966, de modo que la circulación de esta Deuda, al 31 de Diciembre de 1908, era de \$ oro

314.743.608, con inclusión de los \$ oro 281.469, en títulos, entregados al F. C. Nord-Este argentino en cumplimiento de la Ley n°. 5.000, por importe de obras ejecutadas y de materiales acopiados.

La Deuda Interna, al 31 de Diciembre de 1908 alcanzaba á \$ oro 38.198.700 y \$ c/l. 104.540.700-en total \$ oro 84.196.708-que sumados con el monto de la Deuda Externa, eleva toda la Deuda de la Nación, en dicha fecha á \$ oro 398.940.316.

Los esfuerzos del poder administrador han respondido al anhelo de servir escrupulosamente la deuda nacional y al no menos importante de no aumentarla, como no sea para obras ó servicios públicos, de carácter eminentemente reproductivo é imposibles de realizarse con sólo los recursos ordinarios.

No es dudoso que si se las considera en sí mismas, aisladamente, las cifras á que se eleva á fin del indicado año, podría juzgárselas pesadas y agobiadoras, sobre todo si se persiste en el sistema de compararlas solamente con la cifras de la población, para determinar la deuda *per cápita*. Este sistema, en naciones jóvenes como la nuestra, llenas de vigor, en pleno florecimiento de adelanto y con una capacidad de producción que crece todos los días y crecerá, sin que nadie pueda precisarle límites, induce á conclusiones erróneas y pesimistas, porque solamente nos hace ver lo que se debe por habitante, pero no lo que se produce, y el índice de riqueza que cada habitante representa.

Para tener una base más segura de juicio y más aproximada al justo medio, es menester comparar el total de la deuda no solamente con las cifras de población, sino también con las arrojadas por la producción y el comercio nacionales y, sobre todo, con las que representaban toda la riqueza del país.

Estas cifras, sobre todo las últimas, revelarían que la capacidad productora y la riqueza *per cápita*, son superiores á la deuda que nos corresponde por habitante, lo que nos coloca en situación superior á muchos de los países del viejo y nuevo mundo, en los cuales los índices de riqueza, por habitante, son inferiores á los nuestros.

Para ilustrar mejore el juicio respecto de esta cuestión, se acompaña el siguiente cuadro, en el cual se compara, por habitante, el monto de la Deuda Pública de diversos países y el de su comercio internacional, separando los índices de exportación, los cuales, en lo que respecta á la Argentina, no obstante su importancia cada vez más creciente, no representan sino nuestro excedente de producción, es decir lo que no entra en la masa de los consumos del país;

PAÍSES	Población	Comercio Internacional \$ oro	Per Cápita	Exportación \$ oro	Per Cápita \$ oro	Deuda \$ oro	Per Cápita \$ oro
República Argentina.....	5.712.908	638.978.080	111,85	366.005.341	64,00	398.940.316	69,83
Australia.....	4.197.000	623.000.000	148,42	364.000.000	86,72	1.239.873.000	295,40
Brasil.....	19.910.000	398.400.000	20,00	220.700.000	11,08	596.900.000	29,98
Estados Unidos N. A.....	85.956.000	3.315.250.000	38,56	1.880.850.000	21,89	2.457.180.000	28,58
Chile.....	3.600.000	170.150.000	47,27	99.450.000	27,63	127.850.000	35,51
Méjico.....	13.607.000	240.100.000	17,64	124.000.000	9,11	225.360.000	16,56
Venezuela.....	2.646.000	25.520.000	9,64	15.580.000	5,89	40.871.400	15,44
Reino Unido de gran Bretaña.....	44.538.000	5.818.800.00	130,65	2.589.800.000	58,14	3.544.870.000	79,59

Por otra parte, no debemos desconocer que los empréstitos y diversas operaciones de crédito que constituyen la deuda nacional, han sido invertidos casi totalmente en el fomento de las riquezas del país, en grandes y fecundas iniciativas de progreso, de tal modo que bien podemos asegurar que si hemos contraído una deuda que hoy, sobre todo, no es superior á nuestra capacidad rentística ni á nuestra fuentes y elementos de producción y de trabajo, ha sido para dar impulso proficuo á los adelantos de la Nación, abriendo nuevos horizontes á la cultura y á la riqueza pública.

Ferrocarriles, puertos, puentes, telégrafos, caminos, edificios públicos, obras de salubridad, capitales bancarios destinados al fomento del comercio, de la industria, de la colonización, todo esto representa otras tantas sujetos de aprovechamiento de nuestra deuda, cuyo origen y utilización no debemos olvidar por todo lo que el país ha ganado con ello, por todo lo que todavía ganará, pues se han realizado obras de progreso que son conquistas inestimables y que, á su vez, constituyen otras tantas fuentes de riqueza en actividad.

DEUDA CONSOLIDADA

El cuadro que sigue da el detalle completo de la Deuda Consolidada de la Nación al 31 de Diciembre de 1908, complementado con un estado del monto de la misma desde 1824 hasta 1908.

DEUDA CONSOLIDADA DE LA NACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes, repitiéndose la primera columna.

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	LEY QUE LO AUTORIZA		BONO ORIGINARIO	Equivalente en pesos oro	Circulación en 31 de diciembre 1908 pesos oro
	N.º	FECHA			
Deuda Externa					
Fondos Públicos Nacionales.....	1231	12 Octubre 1882	£ 1.714.200	8.639.568	5.971.896
Obras Públicas.....	1773	21 Octubre 1885	“ 8.333.600	41.998.320	32.648.936
Banco Nacional.....	1916	2 Diciembre 1886	\$ oro 10.291.000	10.291.000	8.141.219
Gobierno Provincia Buenos Aires.....	1968	12 Agosto 1887	“ 19.868.500	10.868.500	16.232.900
Conversión de Billetes de Tesorería.....	830	19 Octubre 1876	} £ 624.000	3.140.960	2.549.232
	1934	21 Junio 1887			
Conversión de los 6 %.....	2292	1º Agosto 1888	“ 5.290.000	26.661.600	22.253.414
Conversión Hard Dollars.....	2453	2 Julio 1889	“ 2.659.500	13.403.380	10.023.552
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	1733	16 Octubre 1885	} “ 3.968.200	19.999.728	16.747.920
	1888	9 Octubre 1886			
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	2652	30 Octubre 1889	“ 2.976.000	14.999.040	12.834.461
Obras del Puerto de la Capital.....	1257	27 Octubre 1882	} “ 2.000.000	10.080.000	9.010.008
	2743	7 Octubre 1890			
Obras de Salubridad.....	2796	6 Septiembre 1891	“ 6.324.000	31.874.976	28.807.027

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	3350	14 Enero 1896	“	9.920.600	49.999.824	44.238.096	
“ “ “ 2ª “	3760	9 Enero 1899	“	1.686.500	8.499.960	47.804.440	
Cancelación deuda Banco Nacional.....	3655	26 noviembre 1897	“	1.527.778	7.700.001,12	7.271.601	
	3750	17 Diciembre 1898					
Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	3378	8 Agosto 1896	“	6.746.931 ¹⁴ / ₁₁	34.000.000	32.122.096	
	3562	28 Septiembre 1897					
“ “ “ Santa Fe.....	3378	8 Agosto 1896	“	3.035.736	15.300.109,44	14.446.636	
“ “ “ Entre Ríos.....	3378	8 Agosto 1896	“	2.828.514 ¹⁷ / ₈	14.255.715	13.971.661	
	3783	7 Julio 1899					
“ “ “ Córdoba en Inglaterra	3378	8 Agosto 1896	“	1.021.301 ¹ / ₉	5.147.360	4.860.030	
	3800	12 Septiembre 1899					
“ “ “ Corrientes, San Luis,	3378	8 Agosto 1896	Frs.	90.000.000	18.000.000	16.736.600	
	3894	5 Enero 1900					
Córdoba en el Continente de Europa, San	3966	28 Octubre 1900	£	661.160 ¹⁴ / ₃	3.332.249,99	7.750.424	
Juan, Catamarca y Mendoza.....	3378	8 Agosto 1896					
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	3378	8 Agosto 1896	“	967.200	4.874.688	281.469	
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....	3886	28 Diciembre 1899					
F. C. Nord. Este Argentino.....	5000	8 Octubre 1906	\$ oro	3.500.000	3.500.000		
						362.070.979,55	314.743.608
Deuda Interna á oro						Capit. Inscripto	Circulación en
						\$ oro	20 Enero 1909
Bancos Nacionales Garantidos.....	2216	3 Noviembre 1887	--	--	196.882.600	2.805.500	
Banco Hipotecario Nacional.....	2842	29 Octubre 1891	--	--	2.000.000	747.600	
Crédito Argentino Interno 1907.....	4600	21 Agosto 1905	--	--	35.000.000	34.645.700	
Crédito Argentino Interno 1909.....	5559	11 Sep. y 12 y 19	}		233.882.600	38.198.800	
	5681	Octubre 1908					
	6011				50.000.000	--	

Deuda Interna á Papel					\$ m/n	\$ m/n
Consejo Nacional de Educación.....	3683	15 Enero 1898	--	6.000.000	5.228.000	
Crédito Argentino Interno.....	4569	10 Julio 1905	--	82.030.400	77.674.480	
Bonos Obras de Salubridad.....	4973	22 Septiembre 1906	--	28.800.000	11.638.220	
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones....	4349	20 Septiembre 1904	--	10.000.000	10.000.000	
				128.830.400	104.540.700	

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	TIPO DE		FECHA	CASA EMISORA
	Interés %	Amortización %		
Deuda Externa				
Fondos Públicos Nacionales.....	5	1	Marzo 1884	Baring Bros. y Co. Ld.
Obras Públicas.....	5	1	Enero 1886-7	Baring Bros. y J. S. Morgan, íd.
Banco Nacional.....	5	1	Agosto 1887	J. S. Morgan y Co. Íd., Disconto Gesellschaft
Gobierno Provincia Buenos Aires.....	4 ½	1	Octubre 1888	Barign Bros. y Co. y Continente
Conversión de Billetes de Tesorería.....	5	1	Agosto 1887	C. de Murrieta y Co.
Conversión de los 6 %.....	4 ½	1	Febrero 1889	C. de Murrieta y Baring Bros
Conversión Hard Dollars.....	3 ½	1	Agosto 1889	Stern Bros.
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	5	1	Junio 1887, Abr. 1888	Stern Bros. y C. de Murrieta
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	5	1	y Mayo 1889 Julio 1903	C. de Murrieta y Baring Bros.
Obras del Puerto de la Capital.....	5	1	Julio 1903	London y River Plate Bank
Obras de Salubridad.....	4	1	1891	} Baring Bros Co. Ld.
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	4	½	1896	
“ “ “ 2ª “	4	½	1899	

Cancelación deuda Banco Nacional.....	4	½	1898	} Baring Bros Co. Ld.
Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	4	½	1897	
“ “ “ Santa Fe.....	4	½	1899	
“ “ “ Entre Ríos.....	4	½	1900	
“ “ “ Córdoba en Inglaterra	4	½	1899	
“ “ “ Corrientes, San Luis, Córdoba en el Continente de Europa, San Juan, Catamarca y Mendoza.....	4	½	1899-1900	} Societé Générale París
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	4	½	1900	} Baring Bros. y Co., Londres
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....	4	½	1900	} Legación Argentina Londres
F. C. Nord. Este Argentino.....			1908	
Deuda Interna á oro				
Bancos Nacionales Garantidos.....	4 ½	1	1887-1888	} Crédito Público Nacional
Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	1891	
Crédito Argentino Interno 1907.....	5	1	1907	
Crédito Argentino Interno 1909.....	5	1	1909	
Deuda Interna á Papel				
Consejo Nacional de Educación.....	5	1	1898	}
Crédito Argentino Interno.....	5	1	1905-1907	
Bonos Obras de Salubridad.....	5	1	1907	

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones....	6	--	1904
---	---	----	------

Lic. Ricardo R. Corigliano

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	TIPO DE EMISIÓN %	VALOR NOMINAL DE LOS TÍTULOS	Forma de amortización
Deuda Externa			
Fondos Públicos Nacionales.....	84 ½	£ 20-100-500	Sorteo
Obras Públicas.....	80 y 85	£ 20-100-500-1000	“
Banco Nacional.....	87 ½	\$ oro 100-500-1000	“
Gobierno Provincia Buenos Aires.....	£ 20:10:0 por \$ 100	“ 100-500-1000	“
Conversión de Billetes de Tesorería.....	90	£ 50-100	“
Conversión de los 6 %.....	£ 20:10:0 por \$ 100	£ 20-100-200-1000	Licitación
Conversión Hard Dollars.....	91 ½-94-97		
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	87	£ 100	Sorteo
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	89	£ 20-100-500	“
Obras del Puerto de la Capital.....	--	£ 100	“
Obras de Salubridad.....	100	£ 20-100-50	“
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	100	£ 100-500-1000	Licitación
“ “ “ 2ª “	100	£ 100-500-1000	“
Cancelación deuda Banco Nacional.....	100	£ 10-20-100-500-1000	“

Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	100	£ 20-100-500-1000	“
“ “ “ Santa Fe.....	100	£ 20-50-100-500	“
“ “ “ Entre Ríos.....	100	£ 20-50-100-500	“
“ “ “ Córdoba en Inglaterra	100	£ 20-50-100-500	“
“ “ “ Corrientes, San Luis,			
Córdoba en el Continente de Europa, San	100	Frs. 500	“
Juan, Catamarca y Mendoza.....			
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	100	£ 20-50-100-500	“
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....			
F. C. Nord. Este Argentino.....	100	£ 20-50-100-500	“
	100	\$ oro	“
Deuda Interna á oro			
Bancos Nacionales Garantidos.....	85	100-500-1000-5000	Sorteo
Banco Hipotecario Nacional.....	100	100-500	Licitación
Crédito Argentino Interno 1907.....	97	100-500-1000-5000	“
Crédito Argentino Interno 1909.....	95 ¼	100-500-1000-5000	“
Deuda Interna á Papel			
		\$ m/n	
Consejo Nacional de Educación.....	100	100-500-1000	Licitación
Crédito Argentino Interno.....	100	20-100-500-1000-5000	“
Bonos Obras de Salubridad.....	100	100-500-1000-5000	“
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones....	100	--	“

DENOMINACION DEL EMPRÉSTITO	GARANTIAS	FECHA de extinción años
Deuda Externa		
Fondos Públicos Nacionales.....	Rentas Generales	19-1925/1926
Obras Públicas.....	“ “ y de Aduana	20-1928/29
Banco Nacional.....	“ “	23-1929/30
Gobierno Provincia Buenos Aires.....	“ “ Bco. Provincia	26-1932/33
Conversión de Billetes de Tesorería.....	“ “	24-1930/31
Conversión de los 6 %.....	“ “	27-1933/34
Conversión Hard Dollars.....	“ “	30-1936/37
F. C. C. Norte, 1ª Serie.....	“ “ F. C. y sus productos	26-1932/3
F. C. C. Norte, 2ª Serie.....	“ “ F. C. y sus productos	27-1933/34
Obras del Puerto de la Capital.....	“ “ y terrenos del Puerto	29-1935/36
Obras de Salubridad.....	Producto Obras de Salubridad	30-1936/37
Rescisión Garantías F. F. C. C. 1ª Serie.....	Rentas Generales	49-1955/6
“ “ “ 2ª “	“ “	“ “
Cancelación deuda Banco Nacional.....	“ “	“ “

Conversión deuda Prov. Buenos Aires.....	“	“	“	“
“ “ “ Santa Fe.....	“	“	“	“
“ “ “ Entre Ríos.....	“	“	“	“
“ “ “ Córdoba en Inglaterra	“	“	“	“
“ “ “ Corrientes, San Luis,	“	“	“	“
Córdoba en el Continente de Europa, San	“	“	“	“
Juan, Catamarca y Mendoza.....	“	“	“	“
Conversión deuda Prov. de Tucumán.....	“	“	“	“
Cancelación deuda FF. CC. de Santa Fe.....	“	“	“	“
F. C. Nord. Este Argentino.....	“	“	“	“
Deuda Interna á oro				
Bancos Nacionales Garantidos.....	“	“		
Banco Hipotecario Nacional.....	“	“	21-1927/8	
Crédito Argentino Interno 1907.....	“	“	36-1943/4	
Crédito Argentino Interno 1909.....	“	“	36-1945/6	
Deuda Interna á Papel				
Consejo Nacional de Educación.....	“	“	27-1933/4	
Crédito Argentino Interno.....	“	“	34-1941/42	
Bonos Obras de Salubridad.....	“	“	36-1943/44	
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones....	“	“	--	

DEUDA CONSOLIDADA DE LA NACIÓN

Desde 1824 hasta 1908

AÑOS	CIRCULACIÓN			
1824	\$f	5.000.000		
1857	"	13.205.000		
1858	"	14.470.000		
1860	"	17.293.000		
1865	"	29.293.000		
1867	"	29.492.972		
1868	"	40.145.303		
1869	"	39.741.278		
1870	"	39.250.266		
1871	"	74.164.351		
1872	"	72.533.611		
1873	"	70.797.961		
1874	"	68.416.043		
1875	"	65.480.726		
1876	"	62.301.707		
1877	"	60.744.109		
1878	"	58.956.563		
1879	"	57.180.726		
1880	"	57.079.976		
1881	"	79.401.141		
1882	\$ m/n	94.565.787		
1883	"	106.477.311		
1884	"	122.603.098		
1885	"	118.331.796		
1886	"	117.153.961		
1887	"	141.717.849		
1888	"	277.462.571		
1889	\$ oro	304.841.097	\$ c/l	1.502.537
1890	"	354.068.141	"	1.376.729
1891	"	360.159.216	"	38.576.914
1892	"	411.595.737	"	46.061.801
1893	"	414.526.510	"	43.029.428
1894	"	380.279.172	"	48.537.628
1895	"	388.471.013	"	46.181.474
1896	"	405.919.943	"	45.838.067
1897	"	422.384.944	"	46.758.087
1898	"	477.396.774	"	104.596.433
1899	"	505.480.290	"	98.751.100
1900	"	407.002.376	"	93.463.983
1901	"	404.314.295	"	89.610.983
1902	"	398.486.161	"	84.474.590
1903	"	392.471.286	"	77.127.500

1904	“	387.316.667	“	89.174.400
1905	“	345.636.441	“	88.183.700
1906	“	340.733.116	“	88.243.800
1907	“	375.017.805	“	98.502.240
1908	“	352.942.408	“	104.540.700

SERVICIO EN EUROPA DE LA DEUDA INTERNA

Para finalizar este capítulo sobre la Deuda Pública, creo oportuno anotar que todavía está pendiente de la consideración de V. H., el proyecto de ley, elevado con el Mensaje de 31 de Julio de 1908, facultando para efectuar en Europa, también, el servicio de nuestros títulos de Deuda Interna.

El fin de ese proyecto es lograr la mejora de cotización de dichos títulos, aumentando su demanda por la fácil colocación en el Exterior, desde el momento en que verificándose el servicio de los mismos en las plazas europeas los tenedores de esos papeles no tendrían que sufrir quebranto alguno por pago de comisiones de cobro, lo que ocurre actualmente, á causa de efectuarse aquí únicamente el servicio de los mencionados valores. El Mensaje de 31 de Julio de 1908, es suficientemente explícito á éste respecto.

Juzgo, por tal razón, conveniente acompañar copia de ese documento, sin agregar nuevas consideraciones.

PAGOS EN EL EXTERIOR

Con la debida anticipación, este Ministerio ha provisto á la Legación Argentina en Londres de los fondos necesarios para todos los pagos de la Nación en Europa y Norte América, centralizados en esa Legación.

Esto le ha permitido atender al servicio de intereses y amortización de la Deuda Externa con toda puntualidad.

SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Del mismo modo y con igual exactitud, este Ministerio ha suministrado al Crédito Público Nacional las sumas requeridas para el servicio de la Deuda Interna.

CAMBIOS SOBRE LONDRES

La circunstancia de que el cambio sobre Londres se ha mantenido favorable al país y de que este Ministerio aprovechó las épocas de que el tipo era más alto para la compra de letras á noventa días vista, ha producido diferencias, con relación al valor legal de nuestra moneda, que se traducen en una considerable economía para todo lo que importe un pago en Europa.

Seguimos en esto una sana práctica administrativa que reporta buenas entradas para el Erario.

EMPRÉSTITO DE \$ ORO 50.000.000

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por las leyes Nos. 5559 de 11 de Septiembre de 1908,-5681 de 12 de Octubre de 1908 y 6011 de 19 de Octubre de 1908 sobre fomento de los territorios nacionales, aumento del Capital del Banco de la Nación Argentina y construcción y equipo de los ferrocarriles del Estado, el Gobierno contrató un empréstito Interno por \$ oro 50.000.000, operación de cuyos resultados favorables V. H. ha tenido conocimiento por el Mensaje inaugurando la Sesiones del corriente año.

No obstante no corresponder al ejercicio de que tengo el honor de daros cuenta, presento á V. H. los contratos del citado empréstito que se negoció, libre de comisiones, con las importante casas de Baring Brothers & Co. Ld. y J. S. Morgan & Co. de Londres, Banque de París et des Pays Bas, Comptoir National d'Escompte, Société Générale y Credit Lyonnais de París, Disconto Gesellschaft y Deutsche Bank de Berlín y National City Bank de New York, operación que, además, tuvo la importancia de abrir por primera vez el mercado de los Estados Unidos de Norte América á las grandes negociaciones financieras directas con la Argentina.

BONO GENERAL

Entre el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Doctor Manuel M. de Iriondo, por una parte, y un Sindicato de Banqueros compuesto de; Baring Brothers & Co., Limited, Londres; J. S. Morgan & C^o., Londres; Banque de París et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le developpement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Cedit Lyonnais, París; Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín; J. P. Morgan & C^o., Nueva York, First National Bank, Nueva York, y National City Bank, Nueva York; los Banqueros de Londres, Berlín y Nueva York representados por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Cía., Limitada, y los Banqueros de París representados por el Señor Casimir de Bruyn, por otra parte, se ha convenido en el siguiente:

BONO GENERAL

Artículo primero: El Gobierno de la República Argentina crea un empréstito de un monto nominal de cincuenta millones de pesos oro sellado, en títulos de deuda pública interna de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa, anuales, con arreglo á las Leyes número cinco mil quinientos cincuenta y nueve de fecha once de Septiembre de mil novecientos ocho, número cinco mil seiscientos ochenta y uno de fecha doce de Octubre de mismo año y número seis mil once de fecha diecinueve de Octubre del mismo año sancionadas por el Honorable Congreso Argentino.

Artículo segundo: Los títulos á que se refiere este Empréstito serán al portador y se emitirán por el Crédito Público Nacional en valores de cinco mil, un mil, quinientos y cien pesos oro sellado Argentino.

Artículo tercero: Este empréstito será extinguido á más tardar en treinta y seis años por medio de amortizaciones acumulativas semestrales de medio por ciento cada una, que se efectuarán por compra ó licitación cuando los títulos coticen debajo de la par y por sorteo á la par si se cotizan á la par ó arriba de ella.-El Gobierno de la República Argentina renuncia al derecho de aumentar el fondo amortizante y á toda

conversión de este empréstito hasta el primero de Marzo de mil novecientos catorce.- Los sorteos de los números de los títulos, á los efectos de las amortizaciones se practicarán en Buenos Aires en las Oficinas del Crédito Público Nacional, en la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre. La primera operación del fondo amortizante tendrá lugar el primero de Marzo de mil novecientos diez y los números de los títulos sorteados, si hubiese, se publicarán en Buenos Aires, Europa y Estados Unidos de Norte América, como lo dispone el artículo sexto por lo menos con un mes de anticipación á la fecha del reembolso, la que coincidirá siempre con la fecha del cupón próximo á vencerse.

Artículo cuarto: Los títulos llevarán cupones semestrales pagaderos el primero de Marzo y primero de Septiembre de cada año, debiendo vencer el primer cupón el día primero de Septiembre de mil novecientos nueve. Con este objeto cada título tendrá todos los cupones semestrales que corresponden hasta la extinción del empréstito.

Artículo quinto: Hasta la completa extinción del empréstito el pago de los cupones vencidos y títulos llamados al reembolso tendrá lugar en Buenos Aires en las Oficinas del Crédito Público Nacional; en Europa en las casas de: Baring Brothers & Co., Limited, Londres; J. S. Morgan & C^o., Londres; Banque des Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Crédit Lyonnais, París; Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín; y Deutsche Bank, Berlín; y en Estados Unidos de Norte América en casa de los Señores J. P. Morgan & Co., Nueva York.-Este pago se hará á voluntad del tenedor; en Buenos, en pesos oro sellado; en Londres, en libras esterlinas al cambio fijo de cuarenta y ocho peniques por cada peso oro argentino; en París, en francos, al cambio fijo de cinco francos con cuarenta centésimos de franco por peso oro argentino; en Alemania, en Marcos Alemanes, al cambio fijo de cuatro marcos con nueve pfennigs por peso oro argentino y en Nueva York, en dolares, al cambio fijo de novecientos setenta y tres milésimos de peso oro de los Estados Unidos de Norte América por cada peso oro argentino.

Los cupones y títulos sorteados que no se hubieren presentado al cobro dentro de los cinco años después de su vencimiento respectivo, cesarán de ser pagaderos en el extranjero y los cupones deberán gestionar su cobro ante las autoridades argentinas en Buenos Aires.

Artículo sexto: Todos los anuncios relativos á los sorteos de este empréstito, avisos de pago de los cupones y de los títulos se publicarán, por cuenta del Gobierno de la República Argentina, en dos periódicos de Buenos Aires, en dos de Londres, en dos de Berlín, en dos de París, en dos de Nueva York y en uno de Hamburgo y de Fráncfort respectivamente.

Artículo séptimo: Desde el día señalado para el reembolso se dejarán de pagar los intereses sobre el título sorteado ó llamados al rescate. Los títulos que se presenten al reembolso deberán ir acompañados de todos los cupones no vencidos en el día del reembolso; el importe de los que faltaren se deducirá del capital á pagar.

Artículo octavo: El capital y los intereses de este nuevo empréstito serán en todo tiempo, hasta la completa extinción del mismo, exentos de toda contribución ó impuesto argentino, presente ó futuro, y se reembolsarán en tiempo de paz ó de guerra, sean sus tenedores súbditos de naciones amigas ó enemigas de la República Argentina, cuyo Gobierno en ningún caso embargará ni secuestrará dichos títulos, ni sujetará su capital ó interés á ningún impuesto, contribución ni otra deducción cualquiera que sea.

Artículo nono: A la muerte de un poseedor de títulos de este empréstito, éstos pasarán á sus herederos en conformidad con las disposiciones legales que rijan la herencia del fallecido.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo décimo: En caso de que fueren destruidos por cualquier causa títulos y cupones de este empréstito, el Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar á los poseedores, títulos y cupones nuevos, luego que al Gobierno se le hayan dado las pruebas que consideran necesarias, de la pérdida de los títulos, del derecho que tenga á ellos el reclamante y del cumplimiento con lo prescripto por la ley, entendiéndose que los gastos ocasionados por estas operaciones serán por cuenta de los interesados. Todos los gastos que demanden este Bono General y su ejecución, serán por cuenta exclusiva del Gobierno de la República Argentina.

Hecho en Buenos Aires á los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos nueve, en cinco ejemplares de un mismo tenor.

M. DE IRIONDO

En representación de Baring Brothers & C^o. Limited, Londres; J. S. Morgan & C^o., Londres; Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín, J. P. Morgan & C^o., Nueva York; First National Bank, Nueva York y National City Bank, Nueva York.

ERNESTO TORNQUIST & C^o. LIMITADA

En representación del Banque de París et de Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et e l'Industrie en France, París, y Crédit Lyonnais, París.

CASIMIR DE BRUYN

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

De acuerdo con las leyes números 5559, 5681 y 6011 de fechas 11 de Septiembre y 12 y 19 de Octubre de 1908

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1^o.-Apruebase en todas sus partes el precedente contrato-BONO GENERAL-sobre creación de un empréstito de un monto nominal de *cincuenta millones de pesos oro sellado*, en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa anuales.

Art. 2^o.-Comuníquese al Crédito Público Nacional, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. DE IRIONDO

CONTRATO DE NEGOCIACIÓN

Entre el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. Manuel M. de Iriondo, por una parte, y un Sindicato de Banqueros, compuesto de: Baring Brothers y Cía. Limited, Londres; J. S. Morgan & Cía. Londres;

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banque de Paris et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de Paris, París; Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France, París; Crédito Lyonnais, París; Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín; J. P. Morgan y Cía., New York; First National Bank, Nueva York y National City Bank, Nueva York, los Banqueros de Londres, Berlín y Nueva York representados por la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & C^o. Limitada y los Banqueros de París representados por el Señor Casimir de Bruyn, por otra parte y en virtud del Bono General convenido en la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Sindicato de Banqueros mencionado, por el cual dicho Gobierno crea un empréstito de cincuenta millones de pesos oro sellado nominales, en títulos de deuda pública interna, de cinco por ciento de interés y y uno por ciento de amortización acumulativa, anuales, con arreglo á las leyes número cinco mil quinientos cincuenta y nueve de fecha once de Septiembre de mil novecientos ocho, número cinco mil seiscientos ochenta y uno de fecha doce de Octubre del mismo año y número seis mil once de fecha diecinueve de Octubre del mismo año, sancionadas por el Honorable Congreso Argentino, se ha convenido lo siguiente:

Artículo primero: El Gobierno de la República Argentina vende al Sindicato de Banqueros arriba mencionado, y éste compra á dicho Gobierno, la totalidad de este Empréstito del importe nominal de cincuenta millones de pesos oro sellado argentino al precio de noventa y cinco tres cuartos por ciento libre de comisión. El Sindicato de Banqueros pondrá á la disposición del Gobierno Nacional los fondos del producido de este Empréstito ó sean cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil pesos oro sellado en Londres, París, Berlín y Nueva York de acuerdo con las proporciones tomadas por cada uno de estos centros y á los respectivos tipo de cambio fijados en el Bono General para el pago de los cupones y títulos, en la siguiente forma: el día primero de Marzo de mil novecientos nueve veinticinco por ciento; el día primero de Junio del mismo año cincuenta por ciento; y el día primero de Septiembre del mismo año los restantes veinticinco por ciento.

Artículo segundo: El Gobierno de la República Argentina entregará al Sindicato, en debida proporción, en Londres, París, Berlín y Nueva York, los nuevos títulos por valor de cincuenta millones de pesos oro sellado nominales, á más tardar el primero de Agosto de mil novecientos nueve, quedando obligado, si fuere necesario, á firmar títulos provisorios.

A ese efecto quedan autorizados los respectivos Banqueros en Londres, París, Berlín y Nueva York para emitir certificados provisorios, que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos. Los gastos ocasionados por la impresión de los nuevos títulos los satisfará el Gobierno de la República Argentina, á cuyo cargo y costo serán también los sellos necesarios en Inglaterra, Alemania, Francia y Estados Unidos de Norte América, así como los de publicidad, impresión de títulos provisorios y envío de los mismos.

Artículo tercero: La elección de la época y las condiciones para la colocación de los cincuenta millones de pesos oro de este empréstito, queda reservada exclusivamente al Sindicato.

Artículo cuarto: El Gobierno de la República Argentina se compromete á suministrar al Sindicato todos los informes, autorizaciones escritas y demás documentos que fueren requeridos para obtener la cotización de los títulos el nuevo Empréstito en las Bolsas de Londres, Alemania, París y Nueva York. Para este objeto el Gobierno firmará un prospecto ó lo hará firmar por su representante.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo quinto: El Gobierno de la República Argentina se compromete á entregar siempre, hasta la completa extinción del empréstito, por intermedio del Crédito Público Nacional, á la Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial Ernesto Tornquist & Cía., Limitada, á la orden de los Señores Baring Brothers & Cº., Limited, Londres, las sumas requeridas para el pago de los cupones y títulos llamados al reembolso, cuarenta y cinco días antes del vencimiento de los cupones, conjuntamente con dichas sumas el Gobierno entregará, en igual forma, una comisión de medio por ciento sobre el servicio (Capital é intereses) y se obliga á no hacer pagaderos los cupones y títulos en otras casas en Europa y Estados Unidos de Norte América que las mencionadas en el artículo quinto del Bono General de este empréstito. Los títulos amortizados y los cupones pagados en Europa, serán inmediatamente inutilizados (perforados) por las casas encargadas del servicio y entregados al Gobierno Argentino ó á quien éste designe, á la orden y por cuenta del mismo, para ser enviados al Crédito Público Nacional.

Artículo sexto: Los diversos miembros del Sindicato, partes de este contrato, asumen sin solidaridad entre ellos las obligaciones impuestas á ellos por el presente contrato, tan sólo en la proporción que sigue para cada uno de ellos: Baring Brothers & Cº., Limited, Londres, veintidós y un quinto por ciento; J. S. Morgan & Cº., Londres, siete y dos quintos por ciento; Banque de París et des Pays Bas, París, trece y tres quintos por ciento; Comptoir National d'Escompte de París, París, seis y cuatro quintos por ciento; Société Générale pour favoriser le developpement du Commerce et de l'Industrie en France, París, seis y cuatro quintos por ciento; Crédit Lyonnais, París, seis y cuatro quintos por ciento; Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín, ocho y un quinto por ciento; Deutsche Bank, Berlín, ocho y un quinto por ciento; J. P. Morgan & Cº., Nueva York, First National Bank, Nueva York, y National City Bank, Nueva York, conjuntamente veinte por ciento; Total cien por ciento.

Artículo séptimo: El Gobierno de la República Argentina se compromete á no tomar nuevos préstamos hasta el mes de Junio de mil novecientos diez.

Artículo octavo: Los Señores Baring Brothers y Cº., Limited, Londres, están autorizados para que en nombre del Sindicato, lleven la correspondencia y las cuentas con las Autoridades Argentinas, reciban dineros y valores, den recibos de los mismos y señalen los periódicos en los cuales se hayan de hacer los anuncios prescriptos en el artículo sexto del Bono General de este Empréstito. Todos los gastos que demanden este contrato y su ejecución serán por cuenta del Gobierno de la República Argentina.

Hecho en Buenos Aires á los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos nueve en cinco ejemplares de un mismo tenor.

M. DE IRIONDO

En representación de Baring Brothers & Cº., Limite, Londres; J. S. Morgan & Cº., Londres; Direction der Disconto Gesellschaft, Berlín; Deutsche Bank, Berlín; J. P. Morgan & Cº., Nueva York, First National Bank, Nueva York, y National City Bank, Nueva York.

ERNESTO TORNQUIST & Cº. LIMITADA

En representación del Banque de París et des Pays Bas, París; Comptoir National d'Escompte de París, París; Société Générale pour favoriser le developpement du Commerce et de l'Industrie en France, París, y Crédit Lyonnais, París.

CASIMIR DE BRUYN

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

En ejecución de las Leyes Números 5559, 5681 y 6011 de fechas 11 de Septiembre y 12 y 19 de Octubre de 1908, sobre Fomento de los Territorios Nacionales, Aumento del Capital del Banco de la Nación Argentina y Construcción de Ferrocarriles Nacionales en las Provincias, que autorizan al Poder Ejecutivo á hacer uso del Crédito interno ó externo para el cumplimiento de las mismas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.-Apruébase en todas sus partes el precedente contrato, celebrado en la fecha, entre el Señor Ministro de Hacienda de la Nación y los representantes del Sindicato de Banqueros Ingleses, Franceses, Alemanes y Norte Americanos, mencionados en el mismo, sobre negociación de un Empréstito de un monto nominal de cincuenta millones de pesos oro sellado, en títulos de deuda pública interna de cinco por ciento de interés y 1 % de amortización acumulativa anuales, con arreglo á las leyes números 5559, 5681 y 6011 de fechas 11 de Septiembre y 12 y 19 de Octubre de 1908 y al decreto de esta fecha aprobando el Bono General.

Artículo 2º.-El Crédito Público Nacional en ejecución de las citadas leyes, del Bono General del Empréstito del Contrato precitado, procederá á inscribir y emitir títulos de "*Crédito Argentino Interno 1909*"; de 5 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa, también anual, hasta la cantidad de *Cincuenta millones de pesos oro*, con cupones semestrales á vencer el 1º. de Marzo y 1º. de Septiembre de cada año.

Artículo 3º.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
M. DE IRIONDO

CAJA DE CONVERSIÓN

Esta institución encargada de hacer práctico el cumplimiento de la Ley No. 3871, de 5 de Noviembre de 1899, y de correr con todo lo relativo á la circulación de la moneda nacional ha merecido y merece atención preferente de este Ministerio, de tal modo que han sido eficazmente apoyadas todas las iniciativas de la Caja de Conversión, acordándosele las autorizaciones y recursos necesarios para que sus importantes funciones se desenvuelvan sin entorpecimiento alguno.

STOCK DE ORO

La afluencia de oro á la Caja de Conversión continúa sosteniéndose con firmeza y aumentando en proporciones de importancia su Stock de oro, que siendo de \$ oro

38.241.147 al 31 de Diciembre de 1903, aumentó en 1904 á \$ oro 50.341.638, para seguir subiendo á \$ oro 90.152.048 en 1905; á \$ oro 102.713.014 en 1906; á \$ oro 105.113.871 en 1907; á \$ oro 126.721.723 en 1908 y á \$ oro 170.624.156 el 31 de Mayo del corriente año.

FONDO DE CONVERSIÓN

Como dato complementario conviene hacer notar, que las sumas depositadas por el Gobierno en la cuenta especial "Fondo de Conversión" ascendían á \$ oro 488.627 en 31 de Diciembre de 1903; á \$ oro 5.210.540 en 1904; á \$ oro 11.710.545 en 1905; á \$ oro 16.808.742 en 1906; á \$ oro 19.762.406 en 1907; á \$ oro 25.000.000 en 1908 y á \$ oro 28.000.000 el 31 de Mayo del corriente año, suma que representa un verdadero ahorro que ha hecho el país y que el Gobierno ha aportado para llegar á la definitiva solución del problema monetario, perseguido con patriótico tesón, antes, durante y después de vuestra sanción de la Ley No. 3871 de 5 de Noviembre de 1899, por las inteligencias más preclaras del país.

CIRCULACIÓN

La circulación general en billetes, níquel y cobre ascendía, el 31 de Mayo del corriente año, á \$ c/l. 681.050.423 equivalente á \$ oro 299.662.186.

La garantía de esta circulación estaba representada por \$ oro 170.624.156 en la Caja de Conversión y \$ oro 28.000.000 en el Banco de la Nación Argentina.

La garantía real de nuestra circulación representa, pues, el 66,20 %, tipo que nos coloca en igualdad de condiciones de estabilidad con las Naciones más importantes del mundo, debido á la sabia Ley de Conversión.

LA MONEDA

Solucionar de modo definitivo, y sin perturbaciones que puedan ocasionar perjuicios á los intereses más vitales del país, la cuestión monetaria, es un problema de capital trascendencia, del cual se preocupa el Gobierno con todo interés y empeño, haciendo suyos los anhelos generales por la conquista de la moneda sana, que sería el coronamiento de los progresos y de la prosperidad alcanzados.

Durante el ejercicio de 1908 se ha dedicado la más preferente y estricta dedicación al cumplimiento de la Ley creadora del Fondo de Conversión, que alcanza á \$ oro 28.000.000 y quedará completado dentro de los límites fijados por las leyes No. 4569 de 10 de Julio de 1905 y No. 4600 de 21 de Agosto de 1905, al finalizar el ejercicio económico del corriente año.

Con esa base y con las medidas que el P. E. someterá oportunamente á la consideración de V. H., será posible realizar la aspiración nacional del saneamiento de nuestra moneda, porque todas las circunstancias parecen propicias para tal obra, dada la prosperidad siempre creciente de la República, el afianzamiento de su crédito, el stock de oro existente en la Caja de Conversión y la proporción del 66,20 % que representa actualmente la garantía real de metálico sobre la circulación de moneda fiduciaria.

...BANCOS

PROSPERIDAD DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Son notorios y bien cimentados el desarrollo y prosperidad de esta Institución de crédito, la más importante del Estado y una de las que más eficientemente y con mayor extensión de beneficios contribuye al engrandecimiento de la Nación, al fomento de su comercio, sus industrias y á la explotación de sus riquezas naturales.

El Banco de la Nación es uno de los factores más valiosos del progreso nacional y su marcha no puede ser más sólida ni halagadora.

El ejercicio de 1908 ha producido una utilidad líquida de \$ 7.318.591 contra \$ 5.542.518 en el año anterior, siendo de advertir que antes de proceder á la liquidación de utilidades, el Directorio, hizo un severo castigo de las cuentas "Deudores en Gestión" y aplicó una amortización de 20 %, á la cuenta "Muebles y Útiles" y 10 % á la de "Inmuebles".

AUMENTO DEL CAPITAL

En la Memoria de esta Institución, que se acompaña, podrá V. H. apreciar el desenvolvimiento de las operaciones del Banco que, como el Hipotecario, requería aumento de capital, para extender el círculo de su acción y beneficios.

Con el objeto de subsanar ese inconveniente se dictó la Ley No. 5129, de 18 de Septiembre de 1907, por la cual se aumentaba en \$ 50.000.000 el Capital del Banco, destinándose á ese objeto \$ oro 5.967.650 en Cédulas del Banco Hipotecario Nacional Serie A. oro, de propiedad del Gobierno, y \$ 16.876.158, en título de deuda pública de 5 % de interés y 1 % de amortización, que el Gobierno emitiría, entregándose dichos valores al citado Banco para su negociación.

La misma Ley disponía que el servicio de los títulos por \$ oro 16.876.158 sería hecho por el Banco con sus propios recursos y con el producido de la liquidación del Banco Nacional.

Diose cumplimiento á la Ley, entregándose al Banco de la Nación Argentina las Cédulas y un Bono por el importe de los títulos. De estos recursos sólo se usaron las Cédulas. No se efectuó la negociación de los títulos porque el Directorio consideró que no era conveniente para la buena marcha del Banco obligarse á hacer el servicio de los títulos con sus propios medios, puesto que el recurso de la liquidación del Banco Nacional estaba afectado ya al servicio de los empréstitos creados por Leyes Nos. 3655, de 26 de Noviembre de 1897 y 3750, de 17 de Diciembre de 1898.

Estos hechos inclinaron al Gobierno á pedir á V. H., por Mensaje de 3 de Junio de 1908, la modificación de la Ley No. 5129, en el sentido de que la emisión de títulos se hiciese por un valor nominal de \$ oro 17.800.000 y que su servicio se efectuara con las rentas generales de la Nación, destinándose el sobrante de la liquidación del Banco Nacional á amortizaciones extraordinarias de los títulos creados por las leyes 3655 y 3750. V. H. prestó su aprobación á la iniciativa del P. E., que quedó convertida en Ley No. 5681, de 12 de Octubre de 1908.

Realizado el Empréstito sancionado para aumento del capital del Banco de la Nación, equipo de los ferrocarriles del estado y fomento de los territorios nacionales, la primera medida ha sido entregar al Banco de la Nación Argentina la cantidad de \$ c/l. 36.437.159 que, con el equivalente de las cédulas entregadas anteriormente, completa la

suma de 50.000.000 de pesos de aumento de su Capital quedando, en consecuencia, sin efecto el Bono dado anteriormente.

Con este esfuerzo, el Banco de la Nación Argentina está en condiciones de llegar al lugar que le corresponde y de ser el verdadero exponente y moderador de la situación económica del país tanto en sus operaciones internas como en el cambio internacional.

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL BANCO NACIONAL

El directorio continúa regularmente y con buenos resultados la liquidación del Banco Nacional. Las cuentas al 31 de Diciembre de 1908 arrojan, por ese concepto, un sobrante de \$ 4.353.849 en la forma que se detalla en la memoria adjunta.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Esta institución bancaria, tan vinculada también á los adelantos del país, á los cuales ha contribuido en buena parte con los medios de que dispone, ha sido objeto de atención preferente, así en el sentido de asegurarle una acción más difundida y proficua, habilitándolo para un más amplio desarrollo de sus operaciones, como en el de hacer más firme su situación, liquidando definitivamente y en forma ventajosa, casi siempre, muchas cuentas de deudores en gestión é introduciendo modificaciones indispensables en su carta orgánica, tendientes á la más segura normalidad y á ensanchar la esfera de los negocios que le son propios.

Entre esas medidas, una de las más urgentes y que más inmediata atención reclamaba era la relacionada con el aumento de las emisiones que constituyen el capital con que opera el Banco, por ser insuficiente el que disponía para satisfacer los pedidos de préstamos que le llegaban.

En consecuencia, este Departamento se preocupó de proyectar las medidas tendientes á mejorar tal situación y, por Mensaje de 2 de Enero de 1908, se inició el mencionado aumento de \$ 130.000.000 á \$ 160.000.000, que fue sancionado por Ley No. 5538 de 11 de Julio de 1908.

Pero este esfuerzo ha resultado insuficiente debido al constante aumento de solicitudes de préstamos y es evidente ya la necesidad de ampliar otra vez el monto de las sumas que está autorizado á emitir.

El P. E. ha concedido á ese asunto la preferencia debida y en las sesiones del corriente año someterá á estudio de V. H. un proyecto de ley que colocará al Banco en situación de llenar más ampliamente sus fines, con provecho para la institución y para el progreso general.

Por otra parte, la marcha del Banco es muy halagüeña, pues ha liquidado todas las operaciones que, en un momento dado, pusieron dificultades á su desarrollo, como podrá comprobarlo V. H. por la Memoria de la Institución.

ARREGLO DE CUENTAS CON EL BANCO HIPOTECARIO

En ejecución de la Ley No. 5123 de 18 de Septiembre de 1907, aprobatoria del arreglo de cuentas entre este Departamento y el Banco Hipotecario Nacional, se dispuso, por Decreto de 23 de Noviembre de 1907, que la Tesorería General y el Banco de la Nación Argentina entregaran al Banco Hipotecario Nacional, sin cargo, todos los

cupones vencidos que existían en esas Cajas, correspondientes á las Cédulas Serie A. oro, á que se refiere el Art. 2o. Inc. b. de la ley No. 5123.

Igualmente se dispuso que el citado Banco reanudara, desde el cupón de 1o. de Abril de 1908, el servicio de los \$ oro 3.967.650 en Cédulas Serie A. oro, que se transferían al Banco de la Nación Argentina, quedando así chanceladas las cuentas entre el Gobierno y el Banco Hipotecario Nacional.

...COMERCIO EXTERIOR

Para que V. H. pueda juzgar del desarrollo de los elementos de trabajo, de riqueza, de intercambio y de producción que actúan en el país y apreciar la marcha rápida y segura, á la vez, con que desde 1899 vamos compensando, con nuestra producción, los consumos considerados económicamente como improductivos, hasta transformar, por decir así, el significado económico de las cifras que les sirven de exponente y obtener que más de la mitad del monto respectivo esté representado por elementos de capital que contribuyen al aumento de la producción y al fomento de la riqueza nacional, anoto los siguientes hechos:

Sobre los \$ oro 116.850.671 que sumaron las importaciones del año 1899, el 66'40 por ciento, estaba representado por artículos de consumo improductivo y el 33'60 por ciento por artículos de consumo productivo. No se altera esta proporción de un modo notable en los años 1900, 1901 y 1902, en los cuales se agregaron á las dificultades económicas y financieras, las de carácter internacional, patrióticamente resueltas en el último año citado.

Inmediatamente, en 1903, sobre un total de 131.206.000 \$ oro el consumo reproductivo alcanza de 34 á 41,6 por ciento; en 1905 sube á la mitad de las importaciones; asciende en 1906 al 54'5 %; en 1907 á 57,30 % para descender en 1908 á 52,60 %, sobre un total de \$ oro 272.972.736.

El descenso en 1908 se debe á la menor importación, por valor de \$ oro 17.355.452, en mercaderías libres de derechos como rieles, vagones, locomotoras y demás materiales para ferrocarriles (cuya importación en 1907, sumo \$ oro 37.078.805 contra \$ oro 23.545.387 en 1906 y \$ oro 22.197.295 en 1908), maquinarias agrícolas, etc. En los seis años de 1903 á 1908 se ha cambiado el sentido económico de nuestras importaciones llevando el porcentaje del consumo reproductivo del 34 al 52 por ciento.

El cuadro siguiente expone á V. H. los valores del comercio internacional desde 1899 hasta 1908 con la cuota que, así en la importación como en la exportación de mercaderías, corresponde á cada habitante:

AÑOS	Población	Importación \$ oro	Per cápita \$ oro	Exportación \$ oro	Per cápita \$ oro	Saldo á favor del país \$ oro
1899	4.400.226	116.850.671	26.5	184.917.531	42.0	68.066.860
1900	4.512.342	113.485.069	25.1	154.600.412	34.2	41.115.343
1901	4.640.939	113.959.749	24.5	167.716.102	36.1	53.756.363
1902	4.773.568	103.039.256	21.5	179.486.727	37.6	76.447.471

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1903	4.910.849	131.206.600	26.7	220.984.524	44.9	89.777.924
1904	5.058.792	187.305.969	36.9	264.157.525	52.2	76.851.556
1905	5.214.974	205.154.420	39.3	322.843.841	61.9	117.689.421
1906	5.377.639	269.970.521	50.7	292.253.829	54.3	22.283.308
1907	5.546.106	285.860.683	51.5	296.204.369	53.4	10.343.686
1908	5.712.908	272.972.739	47.7	366.005.841	64.0	93.032.605

El crecimiento en diez años, 1899 á 1908 resulta de \$ oro 156.122.068 en importación ó sea el 133'6 % y de \$ oro 181.087.810 en exportación ó sea el 97'9 %.

El comercio internacional que en 1899 sumo 301.768.202 \$ oro ascendió á \$ oro 638.978.080 en 1908 ó sea un aumento de \$ oro 337.207.078 lo que representa el 111'70 %.

...Al terminar esta enumeración sucinta de las principales medidas é iniciativas del Departamento á mi cargo, me permito remitir á V. H., para una información más detallada, á los documentos y memorias parciales que acompaño á la presente.

Dios guarde á V. H.

MANUEL M. DE IRIONDO

**DECRETOS
Y
RESOLUCIONES**

SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, relacionado con la iniciativa de hacer el servicio de los títulos de deuda interna en las principales plazas europeas, en la seguridad de que esta medida influirá favorablemente en su cotización.

Nuestra plaza ha demostrado con irreductible firmeza que no es mercado para valores de 5 %, sino al precio de cotizaciones muy bajas, y es en extremo doloroso que en tanto que la deuda externa é interna á oro de igual interés se cotiza en el extranjero arriba de la par, la interna tenga entre nosotros una depreciación de más de 16 %.

Debido á esta circunstancia tenemos actualmente ochenta y tres millones de títulos que no gozan del valor ni del prestigio correspondiente á la situación excepcional de prosperidad, de abundancia, de paz exterior, de trabajo y de orden, por que atraviesa la República.

El proyecto que se acompaña responde á la idea de liberar á nuestros títulos de deuda interna de la situación estrecha á que los condena la ociosidad de los capitales que solo se aplican á esta clase de negocios mientras esperan lanzarse sobre las operaciones mucho más reproductivas á que los invita la especulación y el trabajo.

Al presentar ese proyecto á la aprobación de vuestra honorabilidad, el Poder Ejecutivo se complace en recordar que esta medida tiene en los anales de nuestro desenvolvimiento económico el honroso precedente de haber sido acordada por ley número 79 de 16 de Noviembre de 1863 al organizarse la oficina del Crédito Público Nacional, cuando el país iniciaba sus operaciones de crédito en el exterior, como una demostración de su capacidad financiera y su liberalidad en los procedimientos.

El Poder Ejecutivo cree que este servicio no ocasionará ningún nuevo gasto, que el beneficio de los cambios que en general se mantienen favorables al país durante el año han de compensar las comisiones que se tuvieran que abonar á los bancos que se encarguen de hacerlo, pero aun cuando algo costara, cree que ello estaría ampliamente justificado por el beneficio general de la valorización de los títulos y por el prestigio que tal medida reflejaría sobre las finanzas y el crédito de la nación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, cuando estime oportuno y en las plazas europeas que crea conveniente, el servicio de renta y amortización de los

títulos de deuda interna de la nación, al cambio de cuarenta y cuatro centavos oro por peso moneda nacional, ó su equivalente en la moneda de cada nación.

Art. 2º. Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la partida que asigna el presupuesto para uso del crédito.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

IRIONDO.

**Reglamento de la ley N°. 5129, sobre aumento del capital del
Banco de la Nación Argentina**

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1907

En ejecución de la ley n°. 5129 de 18 de septiembre ppdo. sobre aumento del capital del Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

1º. Que por decretos de fechas julio 6 y agosto 27 ppdos., se dispuso que, de los pesos oro 5.967.650 en cédulas nacionales A. oro, propiedad del Gobierno, depositados en el Banco de la Nación Argentina, entregara éste al Banco Hipotecario Nacional \$ oro 2.000.000 con todos sus cupones, recibiendo su importe en efectivo, á la par, que se acreditaría en cuenta especial al Ministerio de Hacienda de la Nación, ó sean \$ oro 2.000.000; operaciones que se hicieron efectivas oportunamente, según comunicaciones del Banco de la Nación Argentina de fecha 24 de Julio y 5 y 6 de septiembre;

2º. Que á los efectos de la ley No. 5129, tanto los \$ oro 2.000.000 en efectivo, como los \$ oro 3.967.650, saldo de las cédulas A. oro, de la referencia, deben ser transferidos á la orden del Banco de la Nación Argentina; debiendo éstas tener adherido el cupón de 1º. de abril de 1908;

3º. Que es necesario determinar la clase de títulos que deben emitirse y entregarse al Banco de la Nación Argentina, en ejecución de la ley n°. 5129 por \$ m/n 38.354.905 ó por su equivalente, ó sean \$ oro 16.876.158,20.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º. Transfíerese al Banco de la Nación Argentina y con destino al aumento de su capital:

- a) Los (\$ oro 2.000.000) dos millones de pesos oro, en efectivo, que existen depositados en el mismo, en cuenta especial, como importe de igual cantidad en Cédulas Hipotecarias Nacionales serie A. oro, entregadas á éste en ejecución de los decretos de 6 de julio y 27 de agosto de 1907, cuya suma la recibirá por su equivalente, ó sean (\$ m/n 4.545.454,55) cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional;
- b) Los (\$ oro 3.967.650) tres millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro, en Cédulas Hipotecarias Nacionales, serie A. oro, depositados en el mismo Banco, cédulas que recibirá á la par con el cupón de

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1°. de abril de 1908 y como equivalente de (pesos m/n 9.017.386,36) nueve millones diez y siete mil trescientos ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2°. El Crédito Público Nacional, en ejecución de la ley n°. 5129 de 18 de septiembre de 1907, inscribirá y emitirá (\$ oro 16.876.158,20) diez y seis millones ochocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos con veinte centavos oro, en títulos de Deuda Interna á oro, de (5 %) cinco por ciento de interés y (1 %) uno por ciento de amortización anual acumulativa, por sorteo á la par y por licitación abajo de la par, con cupones semestrales á vencer en 1°. enero y 1°. julio de cada año y como equivalente de (\$ m/n 38.354.905) treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco pesos moneda nacional.

Art. 3°. Queda autorizado el Crédito Público Nacional, para ajustar un contrato (ad referéndum), para la impresión de los títulos de la referencia; debiendo someterlo á la aprobación del Ministerio de Hacienda-

La impresión de estos títulos se hará en la siguiente proporción:

83.261	Títulos de \$ oro	100	--	\$ oro	8.326.100
9.000	“ “ “ “	500	--	“ “	4.500.000
3.400	“ “ “ “	1.000	--	“ “	3.400.000
130	“ “ “ “	5.000	--	“ “	650.000

Art. 4°. El Crédito Público Nacional entregará al Banco de la Nación Argentina un bono Provisorio por la cantidad autorizada á emitir que será canjeado oportunamente por los títulos definitivos.

Art. 5°. El servicio de estos títulos se hará por el Banco de la Nación Argentina, con arreglo al artículo 4°. de la citada ley n°. 5129.

Art. 6°. El Banco de la Nación Argentina destinará los valores que se mencionan en el presente decreto, al aumento de su capital en cincuenta millones de pesos moneda nacional, como lo dispone el artículo 1°. de la ley n°. 5129. Si de la negociación de los títulos resultará excedente, se aplicará á amortizaciones extraordinarias de los mismos.

Art. 7°. La Contaduría General, pedirá oportunamente las imputaciones correspondientes.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

**Reglamentando la ley N°. 5123, sobre arreglo de cuentas con el
Banco Hipotecario Nacional.**

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1907

En ejecución de la ley n°. 5123, de 18 de setiembre 1907, que aprueba el arreglo de cuentas, celebrado entre el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º. El Ministerio de Hacienda expedirá las órdenes necesarias, para que la Tesorería General y el Banco de la Nación Argentina entreguen al Banco Hipotecario Nacional, sin cargo alguno, todos los cupones vencidos que existen en esas cajas, correspondientes á las cédulas serie A. oro, del mismo banco, á que se refiere el artículo 2º., inciso b, de la ley nº. 5123.

Art. 2º. El Banco Hipotecario Nacional, hará, desde el cupón de 1º. de abril de 1908, inclusive, el servicio de los (pesos oro 3.967.650) tres millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos oro en cédulas, serie A, oro, que por decreto de igual fecha se transfieren al Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º. La Contaduría General pedirá oportunamente las imputaciones y acreditaciones que correspondan como consecuencia de la citada ley nº. 5123.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

Buenos Aires, Enero 2 de 1908.

Honorable Congreso de la Nación:

El Banco Hipotecario Nacional se ha dirigido nuevamente al Poder Ejecutivo significándole la necesidad de que su capital actual, que es de \$ 130.000.000, sea aumentado en \$ 30.000.000, por haber resuelto insuficiente el autorizado por la ley núm. 4987, sancionada por V. H. hace apenas un año.

El Poder Ejecutivo ha estudiado detenidamente este asunto y por los informes recogidos y datos del balance del Banco al 30 de noviembre último, opina que el aumento es conveniente, por lo cual somete á la consideración de V. E.

En el mensaje de 14 de julio de 1906, el Poder Ejecutivo preveía la posibilidad de que próximamente sería necesario aumentar de nuevo el capital del Banco Hipotecario Nacional si el desarrollo de las transacciones seguía propiciado por las condiciones favorables de prosperidad en que los negocios se desenvolvían en aquel momento, y la gran cosecha que ahora se recoge ha apresurado la oportunidad con el consiguiente mejoramiento de los trabajos industriales que reclaman mayores recursos para aprovecharlos mejor.

Según el balance al 30 de noviembre último, el Banco solo tenía disponible en esa fecha la cantidad de \$ 3.134.000, habiendo préstamos acordados para escriturar por valor de \$ 4.208.600, y tramitándose para despacho un pedido de \$ 5.955.000, es decir, un total de \$ 10.163.600, lo que ha obligado al Banco á invertir \$ 3.000.000 en el retiro, por compra de cédulas en plaza, atendiendo con ello los pedidos más urgentes.

De acuerdo con estas consideraciones se acompaña un proyecto de ley que el Poder Ejecutivo espera que vuestra honorabilidad le prestara su aprobación en las actuales sesiones extraordinarias.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso etc.,
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1º.-El Banco Hipotecario Nacional, podrá mantener en circulación hasta la cantidad de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional en cédulas.

Art. 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRIONDO.

Banco de la Nación Argentina, aumento de capital

Buenos Aires, Junio 3 de 1908

Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el ajunto proyecto de ley destinado á remover las dificultades que se oponen á que la ley número 5129 autorizando el aumento del capital el Banco de la Nación Argentina, tenga la eficacia que las necesidades de ese establecimiento y del país reclaman en las actuales circunstancias.

Esa ley autorizó el aumento de dicho capital con los recursos provenientes de las cédulas hipotecarias serie A. oro, de propiedad de la nación y de un empréstito cuyo servicio de amortización é intereses debería ser atendido con las propias utilidades del banco y con el producido de la liquidación del Banco Nacional.

De estos recursos, sólo los provenientes de la enagenación de las cédulas hipotecarias, han sido susceptibles de realización. El empréstito no ha podido negociarse, porque las condiciones en que quedó autorizado perturbaría la buena marcha de la institución contrariando los propósitos mismos de la ley.

El banco como factor destinado á estimular el desenvolvimiento de la economía nacional, regulando la tasa de descuento y proveyendo al establecimiento de sucursales muchas veces improductivas en los distintos puntos de la República, se vería imposibilitado de responder á esos fines fundamentales, si cargara con el servicio de los intereses y amortización del nuevo capital liquidado que la ley acuerda, porque los fondos provenientes de la liquidación del Banco Nacional no alcanzará á cubrir los pagos que el Banco de la Nación debería efectuar, desde el momento que ellos quedan, por la misma ley que los destina al aumento de su capital, afectados al servicio de los empréstitos que autorizaron las leyes números 3655 y 3750, y este servicio reclama cantidades, que absorberán el saldo resultante de aquella liquidación. De esa manera los recursos que por ese concepto se destinan, resultan ilusorios ó por lo menos inseguros, deteniendo los progresos que el establecimiento no puede fundar sobre esperanzas de incierta realización.

La modificación de la ley que el proyecto adjunto persigue, arrojará sobre el crédito de la nación un pequeño recargo, pero él estará ampliamente compensado con los enormes beneficios que resultarán del aumento de los recursos á las sucursales

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

existentes y de la fundación de otras nuevas en las localidades apartadas de las provincias, con lo que propenderá eficazmente al desarrollo de la riqueza nacional.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
M. DE IRIONDO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.-Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda interna ó externa de la nación hasta la cantidad de (\$ oro 17.800.000) diez y siete millones ochocientos mil pesos oro ó su equivalente en libras esterlinas, franco, marcos, ó moneda de curso legal.

El tipo máximo de interés de dichos títulos no podrá exceder del cinco por ciento (5 %).

La amortización será del (1 %) uno por ciento anual acumulativa, por licitación cuando la cotización estuviera abajo de la par y por sorteo cuando estuviera al valor nominal ó arriba de él, pudiendo aumentarse en cualquier tiempo el fondo amortizante.

El servicio de estos títulos se hará con las rentas generales de la nación.

Art. 2º. El producido líquido de este empréstito se entregará al Banco de la Nación Argentina para aumento de su capital.

Art. 3º. Derogase el párrafo b) del artículo 2º. de la ley número 5129 de 18 de septiembre de 1907 y los artículos 3º y 4º. de la misma ley, en cuanto se refieren á la emisión y servicio de títulos para integrar el aumento de capital del Banco de la Nación Argentina; como asimismo el artículo 7º. de la ley 5124 de 17 de septiembre de 1907. El Banco de la Nación Argentina llevará una cuenta especial de las entradas de la liquidación del Banco Nacional, atendiendo con ella las obligaciones pendientes (leyes números 3655 y 3750), y el remanente lo entregará á la Tesorería general de la nación al final de cada año, con destino á amortizaciones extraordinarias de títulos de las mismas leyes.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRIONDO

...Presupuesto general y cálculo de recursos de la administración para 1909

Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.

Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, destinados a regir el ejercicio económico de 1909.

Al confeccionar este proyecto el Poder Ejecutivo se ha inspirado en el anhelo de que la marcha administrativa del estado se desenvuelva dentro de un presupuesto que consulte todas las exigencias, procurando de esta manera afirmar definitivamente el orden y la estabilidad de las finanzas nacionales. Es urgente proceder á la sanción de una ley que sea el resultado del estudio, detenido y exacto, sobre los recursos indudables del país y sobre los gastos que la experiencia haya establecido como imprescindibles, abandonando al propio tiempo el procedimiento de cubrir las diferencias con emisiones de títulos, que perturban siempre el crédito nacional y dan nacimiento á déficits efectivos á pesar del equilibrio aparente, que los presupuestos así promulgados arrojan.

De acuerdo con estas líneas, es conveniente continuar el procedimiento iniciado en los últimos años, en el sentido de suprimir los anexos extraordinarios que se atendían con las emisiones de títulos á que acaba de referirse.

El Poder Ejecutivo estima que la ley de presupuesto debe ser una y universal, incorporando á sus diversos anexos todas las exigencias que la marcha administrativa haya puesto de manifiesto. Es así como el adjunto proyecto de ley incorpora la totalidad de los gastos dejando sólo de lado aquellos que han sido establecidos por leyes especiales, que atribuyen á las organizaciones administrativas, creadas en su virtud, una autonomía especial, que impone al propio tiempo su independencia dentro del presupuesto general.

Conceptúa que uno de los deberes del gobierno, cuando se trata de leyes de esta naturaleza, consiste en no apelar al crédito sino en casos excepcionales, cubriendo, en lo posible, las necesidades provocadas por el progreso general del país, con los recursos ordinarios, y cree que aquel sistema de equilibrar los presupuestos produce, á la larga, trastornos y desconciertos en la administración.

Es indispensable dar al crédito nacional toda la firmeza y solidez que los intereses más fundamentales del estado reclaman, á fin de que cuando las necesidades extraordinarias ó una situación anormal se manifieste, puedan ser salvadas sin sacrificios y sin perturbaciones.

La realización de este propósito restringe naturalmente, la amplitud en el aumento de los gastos y sólo consiente atenderlos, cuando sean indeclinables ó reproductivos.

El Poder ejecutivo cree que sólo es permitido recurrir al crédito, para la construcción de las grandes obras públicas exigidas por el desenvolvimiento del país, cuando ellas sean de tal naturaleza que aprovechen á las generaciones futuras y que, por consiguiente, justifiquen la carga que sobre esas generaciones se arroja, comprometiéndolas á subvenir á la extinción de las obligaciones respectivas.

Respondiendo á los conceptos enunciados, el Poder Ejecutivo ha atendido, con los recursos ordinarios del presupuesto, al pago de numerosos gastos especialmente autorizados á ser cubiertos con emisiones de títulos, gastos que ascienden actualmente á la suma de pesos moneda nacional 34.072.470,82 y pesos oro 15.212.414,04, ó sea un total de pesos moneda nacional 68.646.139.

Este procedimiento ha evitado que la deuda pública aumentara considerablemente, permitiendo en cambio, que con las amortizaciones ordinarias haya disminuido en los últimos tres años en pesos moneda nacional 45.312.741, quedando de esta manera, la cifra total que por este concepto adeuda la nación, reducida á la suma de 912.461.551 pesos, cuando en 31 de diciembre de 1905 ascendía á la de 957.774.292 pesos.

Es así como la relación entre las cantidades exigidas por el servicio de intereses y amortización de la deuda pública y las cifras totales de los presupuestos ha alcanzado proporciones altamente satisfactorias, como vuestra honorabilidad puede informarse por

el examen del siguiente cuadro, según el cual corresponde al año 1908, un porcentaje de 26,40 por ciento.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PRESUPUESTOS, RECURSOS Y SERVICIO DE LA DEUDA DESDE EL AÑO 1875

A

AÑOS	PRESUPUESTOS		RECURSOS		SERVICIO DE DEUDA		Porcentaje del servicio de la deuda
	\$ c/l	\$ ORO	\$ c/l	\$ ORO	\$ c/l	\$ ORO	
1875	24.428.690.46	--	23.996.892.92	--	8.262.249.02	--	43.25
1876	20.259.605.12	--	20.259.605.12	--	8.392.898.68	--	
1877	17.080.734.09	--	17.080.734.09	--	7.972.257.73	--	
1878	17.068.794.41	--	17.068.794.41	--	7.678.682.93	--	
1879	17.311.613.58	--	17.311.613.58	--	7.979.612.70	--	
1880	18.479.514.77	--	19.250.000.---	--	8.433.578.49	--	38.48
1881	19.836.501.69	--	19.898.777.---	--	8.511.419.41	--	
1882	27.978.095.43	--	28.194.100.---	--	10.978.855.70	--	
1883	31.224.748.57	--	29.576.000.---	--	11.297.603.64	--	
1884	34.929.640.43	--	33.770.333.---	--	11.753.120.70	--	
1885	43.080.761.49	--	40.494.184.---	--	14.030.446.45	--	31.70
1886	40.788.385.82	--	42.007.500.---	--	13.962.560.75	--	
1887	47.017.631.86	--	46.022.000.---	--	15.676.422.42	--	
1888	51.891.255.60	--	53.743.800.---	--	16.024.852.66	--	
1889	61.781.428.63	--	60.224.000.---	--	17.842.760.10	--	
1890	67.881.884.---	--	74.370.000.---	--	18.926.311.---	--	

1891	58.481.492.---	--	58.481.492.---	--	15.837.214.24	--	}	43.64
1892	41.735.420.44	11.250.337.74	15.230.000.---	20.830.000.---	418.589.96	10.643.657.74		
1893	52.731.116.54	28.035.789.43	19.160.000.---	41.971.000.---	1.514.784.36	25.371.909.43		
1894	64.768.734.96	16.914.067.04	20.280.000.---	34.193.400.---	1.209.018.76	14.192.179.04		
1895	75.831.328.28	15.023.838.20	24.660.000.---	31.073.400.---	8.434.511.12	13.676.558.20		
1896	105.022.058.---	15.811.338.18	55.260.000.---	31.418.000.---	9.943.033.92	13.839.058.18		
1897	104.720.052.56	17.099.949.04	61.835.000.---	33.492.000.---	4.303.033.92	14.244.069.04		
1898	97.881.110.83	22.100.182.90	52.918.000.---	34.759.146.---	6.266.970.66	19.187.862.90		
1899	101.135.479.12	21.603.672.86	67.972.000.---	42.133.292.18	10.831.218.12	21.308.331.66		
1900	94.271.309.82	23.819.978.61	63.962.000.---	36.632.346.---	11.695.218.10	21.823.537.25		
1901	89.940.499.10	26.025.175.81	63.300.000.---	37.991.718.---	12.093.810.12	24.487.214.46	}	42.78
1902	102.864.094.66	33.613.192.93	72.890.000.---	47.413.347.---	12.093.810.12	23.984.123.51		
1903	93.899.896.41	32.739.387.25	63.650.000.---	46.021.339.---	12.059.899.93	21.301.743.65	}	34.94
1904	104.177.150.36	25.597.695.34	64.155.000.---	42.936.339.---	12.147.293.15	23.892.515.20		
1905	122.377.766.75	34.674.301.01	80.564.058.---	53.841.929.---	14.914.335.45	24.375.666.81	}	26.36
1906	166.057.999.---	28.814.058.91	116.958.856.45	54.101.058.---	18.105.398.40	23.748.429.71		
1907	167.895.677.39	26.863.209.31	95.697.268.75	60.243.055.76	19.179.936.75	23.256.389.79	}	26.64
1908	172.925.677.39	25.569.878.99	93.097.268.75	57.830.105.44	19.179.936.75	23.256.389.79		

Es tanto más halagüeño este resultado cuanto que los recursos que la ley número 3871 creó para formar el fondo de conversión, han desaparecido totalmente, y sin embargo, ha sido reconstituido con los recursos ordinarios, ascendiendo en la fecha á la suma de 23.000.000 pesos oro sellado.

El Poder Ejecutivo tiene el decidido propósito de continuar reforzándolo en la proporción que los recursos lo permitan, para contribuir al más rápido cumplimiento de la ley que lo instituyó.

Es, pues, satisfactorio demostrar con este hecho, que la existencia del fondo de conversión actual, es el resultado de la economía practicada sobre los recursos ordinarios del presupuesto, economía realizada á pesar de la supresión del 10 por ciento adicional á los derechos á la importación, creado por la ley número 3711, sancionada en circunstancias apremiantes para la defensa nacional, y que fue reducida al 5 por ciento, en virtud de la ley número 3892; de la supresión de éste y del establecimiento por la ley número 3871; de los derechos sobre la exportación de los productos ganaderos, y de los impuestos á los azúcares y á los vinos.

Los derechos adicionales suprimidos en 1906, á que se refieren las leyes indicadas, habrían producido en 1907 pesos 16.873.000 oro sellado y en el primer semestre de 1908, 8.291.465 pesos oro sellado, lo que hace un total de pesos 25.164.465 oro.

El impuesto á los azúcares, en los últimos tres años habría producido la suma de 14.425.216,83 pesos moneda nacional y el impuesto sobre los vinos nacionales puede estimarse, teniendo en cuenta que en los últimos tres años la producción de vino alcanzó 688.543.566 litros, que representan por derechos la suma de 13.770.871,32 pesos moneda nacional.

A todo esto, debe agregarse el importe de los derechos á la exportación de los productos ganaderos, derechos suprimidos, también en 1906, y que en el corriente año habrían alcanzado á pesos oro 3.200.000.

Pero, si las cifras enunciadas bastan para satisfacer el criterio más exigente en esta materia, el Poder Ejecutivo puede completar el cuadro, manifestando á vuestra honorabilidad que no existe en la fecha ni una sola letra de tesorería en circulación, y que para alcanzar este resultado ha debido retirar, en el año 1907 y lo que va transcurrido del actual, por este concepto, pesos 13.088.210.30 moneda nacional.

No ha hecho uso desde el 1º. de Enero, del crédito que la ley orgánica del Banco de la Nación le acuerda y que, como vuestra honorabilidad lo sabe, asciende á la suma de 13.000.000 de pesos moneda nacional. Se ha disminuido asimismo el uso del crédito en Europa, y la deuda actual, por ese concepto, es inferior en 1.000.000 de libras, no obstante poder disponer de ese recurso hasta la cantidad de 4.200.000 libras.

Los pagos en el extranjero se atienden con la más estricta puntualidad, y si los recursos del tesoro lo permiten, se abriga el propósito de remitir fondos con la anticipación posible, á fin de obtener así, una economía considerable en el descuento de las letras.

Estos resultados, que el Poder Ejecutivo tiene el agrado de ofrecer á la consideración de vuestra honorabilidad, ponen de manifiesto la situación económica y financiera de la Administración. Y si le ha sido grato poder ajustar su acción administrativa dentro del marco que le trazan el orden y la economía en los gastos y la escrupulosidad en la percepción de los recursos, cümplele manifestaros, con patriótica satisfacción, que esta situación es la consecuencia del asombroso desenvolvimiento que el país manifiesta en todos los órdenes de su actividad económica cuyo más significativo exponente es el que arroja nuestro comercio internacional que ha

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

alcanzado, en el primer semestre del año en curso las siguientes cifras, que exceden á las producidas en los años de mayor prosperidad:

Las importaciones suman pesos oro 131.273.361 (metálico excluido) y las exportaciones pesos oro 223.076.267 (metálico excluido), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país pesos oro 91.802.906.

La importación de mercaderías sujetas á derechos supera en el primer semestre de 1908, con relación á la del primer semestre de 1907, en pesos oro 9.052.348 y la importación de mercaderías libres de derechos acusa un menor valor con relación á la del mismo período del año anterior, de pesos oro 8.340.672.

La exportación del primer semestre del corriente año supera á la del mismo período de 1907, en pesos oro 37.641.814. La importación de metálico fue en el primer semestre de 1908 menor en pesos oro 4.546.952 con respecto á la del mismo período de 1907 y la exportación del mismo período acusa un menor valor con relación al primer semestre de 1907 de pesos oro 38.392.

Durante el primer semestre de 1908, la exportación de los principales artículos de producción nacional, da el siguiente resultado, comparada con igual período del año anterior.

PRODUCTOS	1er. semestre de 1908	Diferencia con relación al primer semestre de 1907	
	Toneladas	Aumento	Disminución
Carne bovina congelada.....	89.372	29.085	--
“ ovina.....	35.010	2.742	--
Cueros lanares sucios.....	8.434	--	1.643
“ vacunos salados.....	17.600	564	--
“ “ secos.....	9.674	1.874	--
Lana sucia.....	92.720	--	5.622
Manteca.....	1.288	--	200
Sebo y grasa derretido.....	20.999	7.693	--
Huesos.....	10.320	2.694	--
Sangre seca.....	2.088	708	--
Avena.....	351.603	231.747	--
Cebada.....	13.842	11.728	--
Lino.....	781.820	147.033	--
Maíz.....	712.700	323.963	--
Pasto seco.....	14.875	--	3.634
Trigo.....	2.863.976	590.616	--
Harina de trigo.....	62.798	--	6.311
Extracto de quebracho.....	16.531	4.716	--
Rollizos de quebracho.....	127.609	--	10.817

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

GÉNERO DE PRODUCTOS	1er. semestre de 1908	Diferencia entre el primer semestre de 1907 y 1908	
		Aumento	Disminución
Product. de la ganadería.....	\$ oro 55.315.672	\$ oro --	\$ oro 12.896.220
“ de la agricultura.....	163.794.913	50.739.013	--
“ forestales.....	2.609.630	--	112.769
“ de la minería.....	322.510	--	55.335
“ de la caza.....	138.970	--	147.743
“ y art. Varios.....	894.872	114.868	--
Total \$ oro.....	223.076.267	50.853.881	13.212.067

Los productos exportados el primer semestre de 1908 ascienden á 5.435.502 toneladas, lo que representa un aumento de 1.304.162 toneladas, sobre lo exportado en igual período del año 1907, que fue de 4.131.340 toneladas.

La importación y exportación durante los primeros semestres del último decenio, ha sido como sigue:

Años	Importación en el 1er. semestre	Exportación en el 1er. semestre
	\$	\$
1899	57.452.942	89.050.762
1900	56.527.693	94.099.151
1901	56.619.775	97.776.764
1902	51.243.230	105.203.781
1903	61.902.153	128.819.682
1904	91.668.807	144.359.138
1905	95.574.975	175.773.681
1906	117.508.381	164.766.110
1907	130.561.685	185.434.453
1908	131.273.361	223.076.267

Esta situación, crea para los poderes públicos una responsabilidad excepcional, obligándolos, más que nunca, á mantenerla previsoramente, porque así lo exigen los más altos intereses de la nación.

El Poder Ejecutivo abraja la seguridad de que conservándonos dentro del criterio que ha presidido á la elaboración del adjunto proyecto de presupuesto, se podrá proveer á los gastos que ocasionen los proyectos sobre acrecentamiento de la armada y

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

renovación del material de guerra de nuestro ejército, si ellos merecieran la aprobación de vuestra honorabilidad, con los recursos ordinarios, sin recurrir á la creación de nuevos impuestos ni al levantamiento de empréstitos especiales.

Tomando la ley de presupuesto de 1907 como punto de partida para hacer el estudio comparativo del proyecto que se acompaña, resulta, que aquella ascendió á pesos 230.554.922,55 moneda nacional, reducidas á papel las cifras á oro é incluyendo la partida suplementaria autorizada á gastar al departamento de guerra, por el artículo 10 de la misma ley.

El presupuesto votado por vuestra honorabilidad para el presente ejercicio de 1908, que es una reproducción del de 1907, con el aumento de pesos 300.000 moneda nacional, en el anexo del Congreso y pesos moneda nacional 1.790.613 en el de obras públicas, importa un total de pesos 232.645.535,55 moneda nacional superior en pesos 2.090.613 moneda nacional, al anterior.

Los gastos previstos en el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1909, que someto á la consideración de vuestra honorabilidad, representan en moneda nacional un total de pesos, 236.820.409,79 arrojando, sobre el del año en curso, un aumento de 4.174.874,24 pesos moneda nacional.

Este aumento puede considerarse sin mayor importancia, si se tiene en cuenta que, dentro de lo posible, el Poder Ejecutivo ha previsto todos los gastos que serán reclamados en el año próximo para el regular funcionamiento de todas las ramas de la administración nacional.

Corrobora esta afirmación el antecedente de que, en general, los presupuestos desde años atrás vienen sancionándose con aumentos sobre los ejercicios precedentes, como resulta comparando las cifras del cuadro A.

Además, aquellos presupuestos, carecían de los recursos efectivos para atender todos los gastos autorizados y estaban nivelados con recursos en títulos.

	\$ oro	\$ m/n.
	—	—
El de 1905 tenía títulos por	7.033.024	15.875.058
El de 1906 “ “ “	3.020.000	39.718.819,45
El de 1907 “ “ “	2.412.950,32	11.930.910
El de 1908 “ “ “	--	9.330.910

En el proyecto para 1909, con excepción de 5.000.000 de pesos moneda nacional en bonos de obras de salubridad, que en ejecución de las leyes respectivas se destinan á tales obras, todos los demás gastos se proyectan con recursos en dinero efectivo.

El siguiente cuadro comparativo demuestra las diferencias entre los presupuestos de 1907 y 1908 con el proyecto para 1909:

COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE 1907 Y 1908 CON EL PROYECTO PARA 1909
REDUCIDAS Á PAPEL LAS SUMAS DE ORO

B

ANEXOS	Presupuesto 1907	Presupuesto 1908	Proyecto 1909	Aumento	Disminución
A Congreso.....	4.122.720 ---	4.422.720 ---	4.122.120 ---	--	300.000 ---
B Interior.....	24.305.890 ---	24.305.890 ---	27.150.650 ---	2.8489.760 ---	--
C Relaciones Exteriores y Culto.....	3.118.399,09	3.118.399,09	3.458.504,54	340.105,45	--
D Hacienda.....	11.367.916,20	11.367.916,20	12.270.463,56	902.547,36	--
Deuda pública.....	72.035.368,09	72.035.368,09	69.032.062,03	--	3.003.306,06
E Justicia é Instrucción P.....	30.891.687,92	30.891.687,92	31.515.745,92	624.058 ---	--
F Guerra.....	20.100.194,63	20.100.194,63	21.609.614,04	1.509.419,41	--
G Marina.....	14.538.912,36	14.538.912,36	16.331.592,74	1.792.680,38	--
H Agricultura.....	5.198.548,72	5.198.548,72	7.817.828,72	2.618,280 ---	--
I Obras Públic.....	36.875.285,64	38.665.898,54	34.837.612,72	--	3.828.285,82
J Pensiones, Jubilaciones y retiros.....	8.000.000,---	8.000.000,---	8.673.615,52		
	230.554.922,54	232.645.535,55	236.820.409,79	11.306.466,12	7.131.591,88
				7.131.591,88	
				4.174.874,24	

Para mayor claridad se demuestra por anexos las diferencias principales que contiene el proyecto, con relación al presupuesto vigente.

Interior

El anexo del departamento interior tiene un aumento de \$ m/n 2.844.760, debido principalmente al aumento del personal subalterno del servicio de correos y telégrafos exigido por la creación de nuevas oficinas y estafetas á causa del crecimiento constante de la población, é inauguración de líneas férreas en todo el territorio de la nación; y al refuerzo de las partidas de gastos que han resultado insuficientes en los años 1907 y 1908, como se comprueba por el pedido de créditos suplementarios que están en la consideración de vuestra honorabilidad.

En la policía se hacen asimismo algunos aumentos indispensables del personal de telegrafistas, de contaduría, investigaciones y bomberos y de las partidas de gastos que también resultaron insuficientes, habiéndose tenido que solicitar ampliación de las diferentes partidas para el corriente año.

En el departamento de higiene se incorpora el servicio de la sección saneamiento y limpieza del puerto de la capital que figuraba en el presupuesto de hacienda y que importa \$ m/n 139.080 al año, y se hacen algunos aumentos que responden á la buena atención de los servicios de la repartición.

En el departamento de trabajo se incorpora al presupuesto del interior la suma de \$ m/n 30.480 al año, que figuraba anteriormente en el presupuesto de agricultura, y se organiza en debida forma esa repartición.

En los territorios nacionales se hacen algunos aumentos á los gobernadores, secretarios, comisarios, subcomisarios de policía, y se aumenta el personal subalterno y las partidas de gastos notoriamente insuficientes en el presupuesto vigente.

Se incorpora además al presupuesto del interior, en cumplimiento de leyes de vuestra honorabilidad, \$ m/n 500.000 para defensa contra el paludismo, \$ m/n 400.000 para construcción de líneas telegráficas y \$ 10.000 m/n para erección de una estatua á don Juan M. Pueyrredón.

Relaciones Exteriores

En el presupuesto del departamento de relaciones exteriores y culto notará vuestra honorabilidad un aumento de \$ oro 201.760 sobre el presupuesto de 1907 y del corriente año; y una disminución de \$ 118.440 m/n.

Las razones que han influido para aumentar el personal diplomático y consular responden á necesidades de orden político y especialmente á las de carácter comercial, para facilitar en lo posible esa clase de transacciones y á la vez, abrir nuevos mercados, acrecentando el desenvolvimiento y mejor colocación de nuestros productos agrícolas y ganaderos.

En los incisos que se costean con el producto por la lotería de beneficencia nacional existen también aumentos importantes que no han podido dejar de incluirse, y en ese caso se encuentra la sociedad de beneficencia de la capital, cuyo presupuesto en el año 1907 era de \$ m/n 2.122.020 y para el ejercicio próximo se le fija la de \$ m/n 3.064.080, teniendo en cuenta, entre otras causas, el crecimiento constante de la población, de los asilos y hospitales á su cargo, y la prosecución de las obras del hospital nacional de alienadas y el asilo de Lomas de Zamora.

Hacienda

El presupuesto de este ministerio presenta un aumento de \$ m/n 902.547.36, sobre el vigente. Se debe en primer lugar al refuerzo del personal y de gastos en todas las aduanas y resguardos cuyo funcionamiento estaba siendo atendido por el mismo personal de hace varios años, habiéndose cuadruplicado sus servicios. En efecto, el desarrollo de nuestro comercio exterior é interior durante los últimos años ha producido un extraordinario aumento en las operaciones de los puertos y de las aduanas litorales.

Dicho movimiento progresivo tan halagüeño para el país como para la más importante fuente de renta fiscal, ha tenido que ser objeto de una atención deficiente, pues desde hace años no se había previsto en los presupuestos de gastos más necesidades que las notorias de las grandes aduanas de Buenos Aires y el Rosario.

Se ha debido, por consiguiente proveer á los nuevos servicios que el rápido progreso de la aduana de Bahía Blanca y de las hoy florecientes de los ríos Paraná y Uruguay, han hecho indispensables.

También ha sido necesario introducir aumentos en el personal destinado á la vigilancia aduanera, cuya eficacia es factor importante para alcanzar la simplificación de las precauciones molestas á la navegación y al comercio.

Debe advertirse, empero, que los aumentos introducidos son apenas los inevitables, á punto de corresponder á necesidades actuales más á las posibles en lo venidero.

Asimismo se proyecta la creación de oficinas químicas en Mendoza y Salta y se reorganiza y aumenta aunque en pequeña escala, el personal de otras reparticiones del departamento.

Deuda pública

El servicio de la deuda pública importa \$ oro 23.045.692 y \$ 16.655.488 moneda nacional.

Dentro de esta cantidad está comprendida la suma de \$ m/n 9.003.902 y \$ oro 606.602,01, destinada á aumentar el fondo de garantía de la moneda fiduciaria.

No se proyectan amortizaciones extraordinarias; pero en cambio se reducen las autorizaciones para emitir títulos á pesos 5.000.000 de obras de salubridad, cuando en los presupuestos de los últimos seis años, los gastos á pagarse con títulos ha variado entre nueve y cuarenta y tres millones.

Este anexo se presenta con una rebaja de pesos moneda nacional 3.003.306,06 sobre el vigente.

Esta disminución se debe á la cesación del servicio del empréstito “Guerreros de la Independencia y Brasil” del año 1884, por no haber títulos en circulación y haberse suprimido la partida de pesos 200.000 para el pago de intereses de los certificados del palacio de justicia que actualmente se retiran con los recursos asignados por la ley núm. 4087, y habrán desaparecido al fin del ejercicio en curso.

Rebajase también la partida correspondiente al servicio de los títulos del “Crédito Argentino” autorizado por el artículo 12 de la ley de presupuesto de 1907, que eran pesos moneda nacional 17.586.958,97, que el Poder Ejecutivo cree conveniente no emitir, y se suprime al fin la partida destinada al pago de letras de tesorería entregadas en pago de obras del Palacio del Congreso porque actualmente no las hay en circulación; por éste ni por ningún otro concepto.

Además, se rebaja en 285.344,64 pesos oro el ítem 32 por la diferencia que resulta entre los intereses que devengaban los adelantos para el retiro del empréstito Morgan y el servicio de los títulos del “Crédito Argentino” á oro que los convirtió con arreglo á las leyes 4569 y 4600.

En cambio se incluye la cantidad de pesos oro 158.287,50 que representa el servicio de los 3.500.000 pesos oro autorizados á emitir á medida que se ejecutan las obras de prolongación del ferrocarril Nordeste Argentino á que se refiere la ley núm. 5000 y la cantidad de pesos 588.000 moneda nacional que es necesaria para completar el servicio de los bonos de obras de salubridad hasta el total autorizado por las leyes respectivas.

Justicia é Instrucción pública

El anexo de justicia é instrucción pública se proyecta con aumento de pesos moneda nacional 624.058 respondiendo á las necesidades principalmente sentidas en las cámaras y juzgados federales, en los tribunales ordinarios de la capital y en las cárceles y establecimientos de corrección.

Es en los establecimientos de educación, colegios nacionales, escuelas normales y de enseñanza técnica y especial donde mayores modificaciones se introducen.

El aumento del personal docente indispensable como una consecuencia necesaria del aumento de la población escolar se proyecta siguiendo un criterio perfectamente científico y que por lo mismo consulta las verdaderas necesidades de la enseñanza.

Es uniforme el aumento de la partida de alquiler en la mayor parte de los colegios y escuelas de la República, como una consecuencia de la situación general por que el país atraviesa en esa materia.

Debe notarse que no se trata de aumentos probables, sino de aumentos que en su mayor parte han sido objeto de convenios especiales con los respectivos propietarios.

En general no se aumentan sueldos al personal docente ni se crea personal administrativo nuevo.

Los empleos que van aumentados en los respectivos ítems corresponden á empleados que desde el año anterior prestan servicios á la administración con imputación á partidas extraordinarias y que se mantienen porque son indispensables.

Va incluido en el proyecto el personal correspondiente á la escuela normal de maestras de Flores, creada por ley del Congreso del año anterior y cuyo personal se imputaba á la misma.

Se incluye asimismo el personal correspondiente á una escuela normal en Barracas.

En la escuela industrial de la nación se proyecta una serie de aumentos, explicables si se tiene en cuenta que desde el corriente año funciona en edificio propio.

En las escuelas profesionales de mujeres se aumenta el número de maestras de acuerdo, en cada caso, con el acrecentamiento de la población escolar.

El presupuesto en lo que atañe á las universidades nacionales no ha sufrido modificación de importancia. El subsidio para cada una de ellas se mantiene en la forma establecida en el presupuesto vigente.

Se suprimen todas aquellas partidas que fueron votadas por una sola vez ó que la naturaleza del gasto permita asignarle ese carácter.

Se proyecta para la universidad de Buenos Aires y á solicitud de la misma, una partida de pesos 35.000 moneda nacional para construcción de un gabinete de fisiología anexo á la escuela práctica de medicina y Morgue.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para la universidad nacional de La Plata se proyectan dos partidas, una de pesos 200.000 para la rehabilitación del Colegio Nacional anexo a ella, cuyo edificio se encuentra ya terminado y gastos del internado del mismo, y otra de pesos 100.000 para el edificio de la facultad de agronomía y veterinaria de la Plata.

Se proyecta pesos 150.000 para subvencionar las bibliotecas populares, suma que no parecerá exagerada si se considera que para fomento de bibliotecas se invierten anualmente por presupuesto pesos 85.000.

Finalmente, para atender los gastos que demande la formación del censo general de la educación, se proyectan pesos 200.000 moneda nacional.

Guerra

El anexo de guerra presenta un aumento de 1.509.419,41 pesos moneda nacional. Vuestra honorabilidad encontrará algunas variantes en la distribución de los incisos de este departamento, pero lejos de dificultar su estudio ello servirá para establecer con mayor claridad la repartición de las sumas que se le asignan.

Los dos primeros incisos reúnen ahora los órganos que dirigen, mandan, reclutan y organizan; los dos siguientes los de instrucción, preparación y ejercicios; los tres últimos reúnen los elementos que administran y proveen de todo lo necesario para vivir, marchar y combatir.

El aumento proyectado proviene del aumento de oficiales subalternos, clases, soldados, personal inferior de sanidad, administración, obreros de los campos y aumento de sueldos a cabos y sargentos, se aumentan también las partidas destinadas a racionamiento, vestuario, equipo y forraje, de acuerdo con los efectivos establecidos por la ley 5043, del refuerzo de las partidas destinadas a la adquisición de elementos para establecer depósitos de movilización y demás servicios complementarios. Si se tiene en cuenta que la ley de presupuesto de 1907 autorizaba además de la suma correspondiente a este anexo la inversión de \$ 1.607.096,83 en ejecución de la ley antes citada, sobre reforma militar, y que en el año en curso ha sido necesario solicitar de vuestra honorabilidad un crédito de 1.750.000 pesos moneda nacional, con destino al sostenimiento de las nuevas unidades creadas en virtud de dicha ley y construcciones militares, el aumento aparente se reduce a un aumento real de pesos moneda nacional 1.366.515,41.

El presupuesto de guerra representa el 9,1 por ciento de los gastos generales.

Marina

El anexo de marina presenta un aumento de pesos moneda nacional 1.792.680,38 sobre el vigente. El se debe principalmente a haberse aumentado los sueldos del personal subalterno de carácter permanente aproximadamente en un 25 por ciento para ponerlos en relación con los que se pagan en los trabajos de la industria privada; a haberse aumentado el efectivo de los conscriptos para atender debidamente la conservación del material y poder mantener una división de instrucción en completo armamento; a haberse reforzado las partidas de adquisición de carbón, artículos navales, vestuario y racionamiento de acuerdo con las necesidades y aumento de precio de la mayoría de los artículos, y haberse incluido la cantidad necesaria para la adquisición de embarcaciones destinadas al servicio de la Intendencia de marina que son reclamadas como imprescindibles para la mejor distribución de los aprovisionamientos.

Se incluyen también algunos aumentos en las partidas de jornales y materiales para el arsenal del puerto militar y en los sueldos del personal del tren de dragado y gastos de conservación del material correspondiente.

Como en el presente año ha sido necesario autorizar por acuerdo este mismo gasto si se había de mantener el canal y las dársenas á la profundidad necesaria para las grandes naves, el aumento total de este anexo no es en realidad sino de pesos moneda nacional 1.745.320,38 sobre lo gastado en el ejercicio en curso.

Se incluye también reforzada la partida destinada á gastos de instrucción, evoluciones, etc., de la escuadra, y una nueva destinada á adquisición de munición de ejercicio, que es indispensable para la práctica del tiro.

El total de ese anexo representa el 6,9 por ciento del presupuesto general de gastos.

Agricultura

El anexo del departamento de agricultura tiene un aumento de pesos moneda nacional 2.619.280, que responde á la inclusión de nuevas partidas que antes no figuraban en el presupuesto y al aumento de otras, de acuerdo con las nuevas organizaciones y desenvolvimiento que se les ha dado.

La Defensa agrícola, cuyos gastos se pagaban de rentas generales ha sido incluida en el proyecto con la suma de pesos moneda nacional 1.343.160.

La enseñanza agrícola ha sido organizada con el nuevo plan de enseñanza que está en vigencia, habiéndose en consecuencia aumentado el personal é incluido una partida para instalaciones en las nuevas escuelas á construirse.

Ha sido incluido también el personal de inspección de productos alimenticios de origen animal.

Las partidas aumentadas en sumas de cierta consideración, son las de internación y mantención de inmigrantes, el personal de la extinción de la garrapata, de acuerdo con la ley número 5198; los gastos de pasajes, de viático, de perforaciones, y de experiencias y control de vacunas; gastos de piscicultura y otros aumentos como los alquileres de los locales que ocupan las oficinas del ministerio y algunos sueldos del personal técnico.

Todos estos aumentos responden á la necesidad de atender regularmente los servicios encomendados á ese departamento, ajustándose á las necesidades que ellos reclaman y con el propósito de desempeñarlas en la forma debida.

Obras Públicas

El anexo de obras públicas importa 1.525.600 pesos oro y 26.370.340 pesos moneda nacional y 5.000.000 de pesos en títulos.

Créanse nuevas oficinas y se mejoran algunos sueldos cuyos emolumentos no correspondían ni á la importancia de los servicios ni á las responsabilidades de las funciones sobre todo en la administración general de obras de salubridad. Se ha rebajado á 5.000.000 (saldo de las leyes de obras de salubridad) la partida de 6.600.000 pesos que figura en el presupuesto vigente de modo que estas obras continúan ejecutándose dentro de las sumas autorizadas por las leyes respectivas.

Las obras públicas incluidas en el presupuesto de 1909 importan 24.394.545,44 pesos moneda nacional, sin contar lo referente á los ferrocarriles del estado, á los cuales se le da los recursos necesarios para su funcionamiento.

En el presupuesto vigente las obras públicas tienen asignada la suma de 25.490.954,54 pesos moneda nacional, de modo que su desarrollo continúa dentro de las proporciones ordinarias que toleran los recursos del tesoro. Se destinan las sumas necesarias para estudios de líneas férreas, obras hidráulicas, obras de salubridad, de irrigación, edificios públicos y puentes y caminos.

Pensiones y Jubilaciones

El anexo correspondiente á pensiones, jubilaciones y retiros se presenta con un aumento de 673.615,52 pesos, casi en su totalidad debido á los retiros militares á que con arreglo á la ley, se acogen los jefes y oficiales del ejército.

Cálculo de recursos

El Poder Ejecutivo estima los recursos efectivos con que la nación podrá contar en 1909 en la suma total e \$ 89.979.318,75 m/n y \$ oro 62.520.433,48.

Estos recursos han sido calculados sobre la base media de las recaudaciones correspondientes á los años 1906 y 1907, sin descuidar el producido de la renta en el primer semestre de 1908.

A juicio del Poder Ejecutivo el criterio adoptado para formular aquel cálculo ofrece todas las garantías de exactitud y de previsión posibles y permite establecer sobre bases sólidas la estimación del monto á que ascenderán las entradas del tesoro nacional en el próximo ejercicio económico.

El término medio de la renta recaudada en el bienio 1906/1907 es como sigue:

C

Término medio entre el producido de la renta de los años 1906 y 1907

	1906 y 1907
	————— Oro
Importación.....	51.932.486,34
Id. (adicional de 2 %)	3.111.774,46
Almacenaje y eslingaje.....	2.459.620,62
Faros y balizas.....	366.084,78
Visitas de sanidad.....	59.043,70
Puertos, muelles y diques.....	2.077.368,35
Pescantes hidráulicos.....	484.111,94
Derechos consulares.....	399.372,42
Estadísticas y sellos.....	519.782,97
Eventuales y multas.....	47.980,21
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	983.428,81

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Nacional, servicio leyes 3655 y 3750.....	347.004,67
	62.788.059,27

D
Término medio entre el producido de la renta de los años 1906 y 1907

	1906 y 1907
	Oro
Alcoholes.....	16.747.205,32
Tabacos.....	17.460.661,92
Fósforos.....	2.829.364,38
Cervezas.....	3.105.026,78
Seguros.....	547.171,31
Naipes.....	163.537,78
Bebidas artificiales.....	58.094,44
Obras de salubridad.....	6.866.261,34
Id. de ley 3967.....	317.795,20
Contribución territorial.....	3.006.837,86
Patentes.....	2.603.958 ---
Papel sellado.....	9.465.811,76
Tracción.....	705.687,01
Correos.....	7.265.861,25
Telégrafos.....	2.181.791,89
Explotaciones forestales.....	111.974,27
Venta y arrendamiento de tierras.....	3.027.423,98
Eventuales y multas.....	964.138,60
Ferrocarriles.....	9.860.732,73
Impuestos de sanidad, ley 4039.....	758.581,85
Matrículas, derechos de examen, etc.....	194.524,84
Producido de registro de propiedades, embargos é inhibiciones, boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de la ley 4807 (Importe de los gastos consignados en estos presupuestos).....	562.040 ---
Transportes nacionales.....	54.278,22
Tasa militar.....	177.706 ---
Devolución de ejercicios vencidos.....	935.433,88
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	100.000 ---
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	250.000 ---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	50.000 ---
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	150.000 ---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	59.318,75

	90.581.219,36

Resumen

Cálculo de recursos á papel.....	\$ c/1	90.581.219,36
Cálculo de recursos á oro pesos 62.788.059,27.....	\$ c/1	142.700.134,70

	\$ c/1	233.281.354,06

Este mismo término medio comparado con el cálculo de recursos para 1909 se detalla, para mayor ilustración, en el cuadro que á continuación se inserta:

E
Cálculo de recursos y producido de rentas

RECURSOS	Producido en 1906	Producido en 1907	Término medio en los años 1906 y 1907	Cálculo de recursos para 1909
Importación.....	50.307.583,31	53.557.389,38	51.932.486,34	51.930.000 ---
Id. (adicional 2 %)	3.119.104,62	3.104.444,31	3.111.774,46	3.100.000 ---
Almacenaje y eslingaje.....	2.307.451,55	2.611.789,70	2.459.620,62	2.450.000 ---
Faros y balizas.....	356.773,94	375.395,63	366.084,78	350.000 ---
Visitas de sanidad.....	57.376,36	60.711,04	59.043,70	50.000 ---
Puertos, muelles y diques.....	2.225.017,32	1.929.719,39	2.077.368,35	1.900.000 ---
Pescantes hidráulicos.....	447.876,84	520.347,05	484.111,94	480.000 ---
Derechos consulares.....	326.649,91	472.094,94	399.372,42	400.000 ---
Estadísticas y sellos.....	503.638,16	535.927,79	519.782,97	500.000 ---
Eventuales y multas.....	66.230,25	29.730,17	47.980,21	30.000 ---
Provincia de Buenos Aires.-Servicio de su deuda.....	983.428,81	983.428,81	983.428,81	983.428,81
Banco Nacional.-Servicio de leyes 3655 y 3750.....	347.004,67	347.004,67	347.004,67	347.004,67
Total.....	61.048.135,74	64.527.982,88	62.788.059,27	62.520.433,48

F
Cálculos de recursos y producido de rentas

RECURSOS	Producido en 1906 \$ c/l	Producido en 1907 \$ c/l	Término medio en los años 1906 y 1907 \$ c/l	Cálculo de recursos para 1909 \$ c/l
Alcoholes.....	16.615.869,84	16.878.540,80	16.747.205,32	16.700.000,---
Tabacos.....	16.700.834,90	18.220.488,95	17.460.661,92	17.400.000,---
Fósforos.....	2.259.681,09	3.399.047,68	2.829.364,38	2.800.000,---
Cervezas.....	3.081.804,25	3.128.249,32	3.105.026,78	3.100.000,---
Seguros.....	462.128,26	632.214,37	547.171,31	540.000,---
Naipes.....	159.342,93	167.732,63	163.537,78	160.000,---
Bebidas artificiales.....	7.052,85	109.136,03	58.094,44	50.000,---
Obras de Salubridad.....	6.572.525,10	7.159.997,58	6.866.261,34	7.100.000,---
“ “ “ Ley 3967.....	217.307,21	418.283,19	317.795,20	400.000,---
Contribución territorial.....	2.189.319,53	3.824.356,19	3.006.837,86	4.000.000,---
Patentes.....	2.517.844,54	2.690.071,46	2.603.958,---	2.600.000,---
Papel sellado.....	9.389.229,73	9.542.393,80	9.465.811,76	9.450.000,---
Tracción.....	669.517,16	741.856,86	705.687,01	700.000,---
Correos.....	6.997.018,56	7.534.703,94	7.265.861,25	7.500.000,---
Telégrafos.....	2.089.574,85	2.274.008,94	2.181.791,89	2.200.000,---
Explot. forestales.....	114.841,95	109.106,59	111.974,27	100.000,---
Venta y arrendamiento de tierras.....	2.631.469,99	3.423.377,97	3.027.423,98	3.000.000,---
Eventuales y multas.....	935.361,44	992.915,77	964.138,60	950.000,---
Ferrocarriles.....	9.228.003,33	10.493.462,13	9.860.732,73	9.000.000,---
Impuesto de sanidad, Ley 4039.....	681.603,25	835.560,45	758.581,85	750.000,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Matrículas, derechos de examen, etc.....	219.888,89	169.160,80	194.524,84	170.000,---
Producido del Registro de la propiedad, embargos é inhibiciones, Boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de ley 4807.....	976.656,90	490.529,07	562.040,---	500.000,---
Transportes nacionales.....	75.551,61	33.004,84	54.278,22	30.000,---
Tasa Militar.....	166.450,---	188.962,---	177.706,---	170.000,---
Prov. Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	--	100.000,---	100.000,---	100.000,---
Prov. Santa Fe, Servicio de su deuda.....	--	50.000,---	50.000,---	250.000,---
Prov. Mendoza, Servicio de su deuda.....	--	25.000,---	25.000,---	50.000,---
Prov. Córdoba, Servicio de su deuda.....	--	150.000,---	150.000,---	150.000,---
Prov. Tucumán, Servicio de su deuda.....	--	--	59.318,75	59.318,75
Devolución ejercicios vencidos.....	1.122.325,18	748.542,58	935.433,88	--
	86.081.203,34	94.530.703,94	90.531.219,36	89.979.318,75

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De estos cuadros resultan las cifras totales enunciadas anteriormente y que dan para el cálculo de recursos para 1909, la suma de pesos moneda nacional 232.071.213,02 en efectivo, á la que debe agregarse la suma de pesos 5.000.000 de títulos destinados á la prosecución de las obras de salubridad.

La inclusión de estos títulos no contradice en forma alguna el propósito del Poder Ejecutivo, de excluir las emisiones de títulos como elemento para equilibrar los gastos con los recursos, puesto que se trata de obligaciones autorizadas por una ley especial que crea, al mismo tiempo, los recursos con que se ha de atender el servicio de su amortización é intereses.

Vuestra honorabilidad puede observar, comparando el cálculo de recursos con el presupuesto general de gastos, la existencia de un pequeño superávit, cuya inversión el Poder Ejecutivo ha creído prudente no proyectar, á fin de que la suma á que asciende pueda servir para atender exigencias que muchas veces escapan á la más escrupulosa previsión.

Vuestra honorabilidad tiene á su consideración los proyectos del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al impuesto de contribución territorial, al del gravamen que pesa sobre los yerbales á la tarifa de avalúos, que rige en la actualidad, y los estudios que se han practicado sobre la ley de aduana en vigencia.

Estas iniciativas constituyen otros tantos valiosos elementos de juicio, que permitirán á vuestra honorabilidad apreciar con mayor amplitud los resultados del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo é iniciar, conjuntamente con éste las reformas que el país reclama en nuestro régimen aduanero.

El Poder Ejecutivo espera que si el Honorable Congreso aplica á las consideraciones del proyecto que somete á su estudio, el criterio que ha presidido á su confección, podremos contar con una base sólida para dirigir en el año próximo el desenvolvimiento administrativo de la Nación.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO

ANEXOS

Presupuesto General de la Nación

Su crecimiento desde 1899

AÑOS	PAPEL	ORO	Totales á papel
1899	101.192.399,12	26.453.972,86	161.315.064,71
1900	93.444.747,82	23.819.978,61	147.581.062,84
1901	92.466.605,43	26.782.182,22	153.335.201,38
1902	102.576.401,66	34.137.306,15	181.161.188,36
1903	93.965.896,41	32.739.387,25	168.373.594,70
1904	104.521.794,76	25.597.695,34	162.708.375,08
1905	125.108.131,92	35.354.301,01	205.458.816,03
1906	168.708.100,72	29.014.058,91	234.649.143,69
1907	169.502.774,22	26.863.209,31	230.554.922,55
1908	174.532.774,22	25.569.878,99	232.645.535,65

Interior

Su crecimiento desde 1899

Años	PAPEL	ORO	Totales á papel
1899	13.799.026,---	--	13.799.026,---
1900	14.009.135,72	--	14.009.135,72
1901	14.239.349,72	--	14.239.349,72
1902	14.609.481,84	--	14.609.481,84
1903	14.550.508,---	--	14.550.508,---
1904	16.486.273,13	131.550,94	16.782.252,53
1905	17.128.760,05	--	17.128.760,05
1906	21.555.572,13	--	21.555.572,13
1907	24.305.890,---	--	24.305.890,---
1908	24.305.890,---	--	24.305.890,---

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Relaciones Exteriores y Culto

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	1.616.560,---	295.341,20	2.287.790,---
1900	1.430.440,---	286.341,20	2.081.215,45
1901	1.386.240,---	303.381,20	2.075.742,72
1902	1.663.747,---	387.141,20	2.543.613,36
1903	1.243.440,---	314.181,20	1.957.488,18
1904	1.169.384,40	351.381,20	1.967.978,03
1905	1.098.540,---	378.381,20	1.958.497,27
1906	1.971.480,---	357.021,20	2.782.891,81
1907	1.580.260,---	676.781,20	3.118.399,09
1908	1.580.260,---	676.781,20	3.118.399,09

Hacienda

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	8.123.460,---	--	8.123.460,---
1900	8.480.276,---	--	8.480.276,---
1901	7.855.677,82	--	7.855.677,82
1902	7.857.621,82	--	7.857.621,82
1903	7.738.401,---	--	7.738.401,---
1904	8.540.980,---	--	8.540.980,---
1905	7.897.020,73	--	7.897.020,73
1906	12.382.345,45	--	12.382.345,45
1907	11.367.916,20	--	11.367.916,20
1908	11.367.916,20	--	11.367.916,20

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Inciso de la deuda pública y diversos

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	10.831.218,12	21.308.331,66	59.259.244,62
1900	11.695.218,10	21.823.537,25	61.294.166,39
1901	12.093.810,12	25.244.220,86	69.467.039,34
1902	12.093.810,12	31.640.732,88	84.004.566,66
1903	12.059.899,93	31.301.743,65	83.200.226,41
1904	12.147.293,15	23.892.515,20	66.448.464,05
1905	14.914.335,44	24.375.066,81	70.312.214,55
1906	18.105.398,40	23.748.429,71	72.079.102,28
1907	19.179.936,75	23.256.389,79	72.035.368,09
1908	19.179.936,75	23.256.389,79	72.035.368,09

Justicia é Instrucción Pública

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	12.175.702,40	--	12.175.702,40
1900	12.433.868,40	--	12.433.868,40
1901	12.217.026,24	--	12.217.026,24
1902	13.112.899,24	--	13.112.899,24
1903	13.177.921,40	--	13.177.921,40
1904	15.423.825,72	--	15.423.825,72
1905	20.732.661,50	--	20.732.661,50
1906	30.459.658,19	--	30.459.658,19
1907	30.891.687,92	--	30.891.687,92
1908	30.891.687,92	--	30.891.687,92

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Guerra

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	16.910.852,---	--	16.910.852,---
1900	13.685.988,---	--	13.685.988,---
1901	13.662.128,53	--	13.662.128,53
1902	18.601.580,76	--	18.601.580,76
1903	15.020.006,01	--	15.020.006,01
1904	16.532.522,36	--	16.532.522,36
1905	20.622.021,36	--	20.622.021,36
1906	18.315.928,61	--	18.315.928,61
1907	20.100.194,63	--	20.100.194,63
1908	20.100,194,63	--	20.100,194,63

Marina

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	13.708.390,72	--	13.708.390,72
1900	10.370.166,---	10.100,16	10.393.120,90
1901	9.518.724,---	11.388,16	9.542.333,45
1902	11.943.284,---	11.462,40	11.969.334,90
1903	9.294.684,---	11.462,40	9.220.734,90
1904	9.822.660,---	10.248,---	9.845.950,---
1905	10.496.932,---	10.248,---	10.520.222,90
1906	16.293.884,36	13.008,---	16.323.447,36
1907	14.500.076,---	17.088,---	14.538.912,36
1908	14.500.076,---	17.088,---	14.538.912,36

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agricultura

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	1.638.380,---	--	1.680.380,---
1900	1.360.000,---	--	1.360.000,---
1901	2.691.720,---	--	2.691.720,---
1902	2.934.360,---	12.000	3.021.632,72
1903	2.864.560,---	12.000	2.891.832,72
1904	4.273.680,---	12.000	4.300.952,72
1905	3.763.541,84	--	3.763.541,84
1906	6.860.668,86	100.000	7.187.941,58
1907	5.198.548,72	--	5.198.548,72
1908	5.198.548,72	--	5.198.548,72

Obras Públicas

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	14.860.374,20	4.850.300,38	25.883.787,29
1900	12.198.132,---	1.700.000,---	16.031.768,36
1901	10.847.178,08	1.224.192,---	13.629.432,62
1902	11.640.688,---	2.085.969,67	16.381.528,16
1903	9.929.945,---	1.100.000,---	12.429.945,---
1904	11.732.000,---	1.200.000,---	14.459.272,72
1905	20.169.663,---	10.590.605,---	44.239.219,81
1906	34.547.760,---	4.795.600,---	45.346.850,91
1907	30.254.944,---	2.912.950,32	36.875.285,64
1908	34.984.944,---	1.619.620,---	38.665.898,54

Pensiones, jubilaciones y retiros

Su crecimiento desde 1899

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	4.914.355,68	--	4.914.355,68
1900	5.240.943,60	--	5.240.943,60
1901	5.158.370,97	--	5.158.370,97
1902	5.500.748,88	--	5.500.748,88
1903	5.569.151,07	--	5.569.151,07
1904	5.639.256,---	--	5.639.256,---
1905	5.519.256,---	--	5.519.256,---
1906	5.261.434,72	--	5.261.434,72
1907	8.000.000,---	--	8.000.000,---
1908	8.000.000,---	--	8.000.000,---

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.-

Art. 1º. El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio del año 1909, queda fijado en (25.463.321,57 pesos oro) veinticinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos con cincuenta y siete centavos oro (\$ c/l 173.949.224,42) ciento setenta y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal y (títulos 5.000.000) cinco millones de pesos moneda nacional en títulos, distribuidos en los siguientes anexos:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANEXOS	EFECTIVO		TÍTULOS
	\$ oro	\$ m/n	\$ m/n
A-Congreso.....	--	4.122.720,---	--
B-Interior.....	--	27.150.650,---	--
C- R. E. y Culto.....	878.541,20	1.461.820,---	--
D-Hacienda.....	--	12.270.463,56	--
Deuda Pública.....	23.045.692,37	16.655.488,46	--
E-Justicia é I. Pública.....	--	31.515.745,92	--
F-Guerra.....	--	21.609.614,04	--
G-Marina.....	13.488,---	16.300.938,20	--
H-Agricultura.....	--	7.817.828,72	--
I-Obras Públicas.....	1.525.600,---	26.370.340,---	5.000.000,---
H-Pensiones, Jubilaciones y Retiros	--	8.673.615,52	--
Totales.....	25.463.321,57	173.949.224,42	5.000.000,---

Art. 2º Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

EFECTIVOS	\$ oro	\$ m/n
Importación.....	51.930.000,---	
Importación (adicional 2 %)	3.100.000,---	
Almacenaje y eslingaje.....	2.450.000,--	
Faros y balizas.....	350.000,---	
Visita de sanidad.....	50.000,---	
Puertos, muelles y diques.....	1.900.000,---	
Pescantes hidráulicos.....	480.000,---	
Derechos consulares.....	400.000,---	
Estadística y sellos.....	500.000,---	
Eventuales y multas.....	30.000,---	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda....	983.428,81	
Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750.....	347.004,67	
Alcoholes.....		16.700.000,---
		17.400.000,---
Fósforos.....		2.800.000,---
Cervezas.....		3.100.000,---
Seguros.....		540.000,---
Naipes.....		160.000,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bebidas artificiales.....	50.000,---
Obras de salubridad.....	7.100.000,---
Obras de salubridad ley No. 3967.....	400.000,---
Contribución territorial.....	4.000.000,---
Patentes.....	2.600.000,---
Papel sellado.....	9.450.000,---
Tracción.....	700.000,---
Correos.....	7.500.000,---
Telégrafos.....	2.200.000,---
Explotaciones forestales.....	100.000,---
Venta y arrendamiento de tierras.....	3.000.000,---
Eventuales y multas.....	950.000,---
Ferrocarriles.....	9.000.000,---
Impuesto de sanidad ley número 4039.....	750.000,---
Matrículas, derechos de examen, etc.....	170.000,---
Producido del registro de propiedad, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial.....	500.000,---
Transportes nacionales.....	30.000,---
Tasa militar.....	170.000,---
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	100.000,---
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	250.000,---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	50.000,---
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	150.000,---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	59.318,75

	62.520.433,48	89.979.318,75
--	---------------	---------------

TÍTULOS

Leyes números 4270, 4267, 4845, 4813, 4301, 4812, 5029, 3967, 4158, 4278, 4312, 4567 y 4826.....	5.000.000 ---
--	---------------

5.000.000 ---

Art. 3°. Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley 4933, gravada con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4°. Los recursos á oro á que se refiere el artículo segundo de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley número 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5°. Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6°. Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria establecida por el artículo 1°. de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la tesorería general de la nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8°. No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley número 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley número 4569, aforados á la par, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre estos sueldos.

Art. 9°. De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso 8° del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

Art. 10. Los militares retirados, no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban, y á los que en adelante se retiraren, solo se les computará como pensión de retiro el sobresueldo de servicio activo con exclusión de todo otro suplemento ó sobresueldo fijado por la ley de presupuesto para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 11. Queda fijado en cuatro horas semanales el minimum de horas que dictará cada profesor en las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la República.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo á rebajar ó suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 13. El producido de los ferrocarriles del Estado ingresará á la Tesorería General sin perjuicio del cumplimiento de la ley 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

M. DE IRIONDO.

...ANEXOS

Lic. Ricardo R. Corigliano

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

...Buenos Aires, Enero 27 de 1909.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación

DR. MANUEL M. DE IRIONDO.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. dándole cuenta del resultado de la liquidación del Banco Nacional, desde la fecha en que, de acuerdo con lo dispuesto por Ley N°. 5124, el Banco de la Nación Argentina se hizo cargo de ella ó sea desde el 14 de Diciembre de 1907.

La fuente principal de las entradas de la liquidación es la que resulta de la venta de los inmuebles que ha recibido en pago y que dado el aumento de valor que ha tomado la propiedad debido á la marcha próspera del país, ha de ser en delante de mayor importancia.

Para el mejor resultado, el Directorio resolvió vender los inmuebles dando grandes facilidades de pago, de manera de ponerlos al alcance del pequeño capital.

Estas facilidades unidas á la división conveniente que se ha hecho de la tierra ha contribuido á que muchos parajes que se encontraban abandonados, se hayan visto poblados por gente de trabajo llevando el adelanto á esas regiones y aumentando así, los centros de producción de la República.

La norma de conducta que ha seguido el Banco para la realización de sus inmuebles, ha sido, la de sacar á remate en primer lugar aquellos que por su ubicación llegaron á valorizarse en una buena proporción, dejando pendientes para enajenarlos más adelante, los que todavía no han experimentado un aumento en los precios debido á su alejamiento de los centros poblados y á la falta de comunicaciones.

Entre los terrenos aptos para la agricultura vendidos el año ppdo., están los campos situados en la provincia de San Luis, sobre la estación Fraga del Ferrocarril Gran Oeste Argentino por los que se ha obtenido muy buenos precios debido á la forma de la venta, en pequeños lotes y á largos plazos, lo que permite á los compradores atender las obligaciones contraídas y dedicarse de lleno al trabajo de la tierra adquirida, pues el Banco los pone en posesión de ella, tan pronto como se firman las escrituras, é inmediatamente de haberse aprobado el remate.

Esta operación dio un resultado de \$ 523.808.24, quedándole al establecimiento más campo en la misma región, por el que cabe esperar se obtendrán mayores precios, debido al constante interés que se observa por esos terrenos.

También se han realizado ventas en las mismas condiciones de pago de algunos campos para ganadería, situados en las Provincias de Santa Fe, Departamento Vera y Santiago del Estero Departamento de la Capital, habiéndose obtenido la cantidad de \$ 973.390.36. Estas operaciones, que han sido de mayor importancia, agregadas á las demás que se realizaron, de pequeñas fracciones de campos y terrenos urbanos situados en las provincias, dan un total realizado en inmuebles, durante el año 1908, de \$ 1.895.016.35.-

Queda á la liquidación una buena cantidad de campos situados en diversas provincias, los que han comenzado á mensurarse judicialmente, á fin de que puedan venderse sin dificultades.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El saldo de la cuenta "Inmuebles" según balance al 30 de Noviembre de 1907, que sirvió para el traspaso á este establecimiento del Activo y Pasivo del Banco Nacional en liquidación, era de \$ 32.050.284.30 y al 31 de Diciembre ppdo. \$ 28.266.654.88, de modo que se ha operado una disminución en el saldo de \$ 3.783.629.42 que se descompone así: pesos 1.895.016.35 por venta de propiedades durante el año 1908 y \$ 1.888.613.07 cancelación de cuentas de propiedades cuyas ventas no alcanzaron á cubrir el importe por el cual fueron recibidas de los deudores.

Por arreglos de deudas se ha recibido durante el año 1908, la suma de \$ 467.792.49 en la siguiente forma:

En efectivo.....	\$ m/n.	181.469.51
“ letras.....	“ “	72.791.73
“ inmuebles.....	“ “	113.531.25

Total	\$ m/n.	467.792.49

El saldo de Letras Protestadas y Adelantos en Cuenta Corrientes al 31 de Diciembre ppdo. era de \$ 37.269.128.95 y pesos 4.400.069.28, respectivamente.

No es fácil hacer un cálculo de lo que aun puede cobrarse sobre esas sumas, por cuanto las letras y los saldos de Adelantos en Cuenta Corriente que pasaron á este Banco cuando se hizo cargo de la liquidación, corresponden á personas en su mayoría insolventes ó fallecidas en las mismas condiciones, á quienes el Banco Nacional en liquidación les siguió ejecuciones, sin resultado.

A fin de facilitar los arreglos de esas deudas y sin perjuicio de los juicios que se siguen, se ha citado y se cita á los deudores para conocer la situación de cada uno, invitándoseles á que formulen propuestas de arreglo, según la situación económica de cada uno. Este temperamento ha dado resultado, pues el Directorio da facilidades para que los deudores puedan cumplir en la medida de sus recursos.

La cartera de Letras descontadas, que se sirve con regularidad, ascendía al 31 de Diciembre ppdo. á la suma de \$ 2.271.342.06, la que se considera cobrable en su totalidad.

Durante el año 1908 se ha depositado en la cuenta especial ordenada por la Ley No. 5124, como producto líquido de la liquidación la suma de \$ 1.696.376.56, que agregada á la que existía cuando se hizo cargo este establecimiento de la liquidación del Banco Nacional forma un total depositado al 31 de Diciembre ppdo. de pesos 4.353.849.38.

El Banco ha hecho los servicios en las oportunidades debidas de los empréstitos leyes Nros. 3655 (Empréstito Municipal) y 3750 (Reclamaciones del Disconto Gesellschaft) habiendo entregado á la Tesorería General de la Nación durante el año 1908:

Por servicio ley No. 3655.....	\$	896.493.95
id “ “ 3750.....	“	115.632.06

Total	\$ m/n.	1.012.126.01

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para el primero de estos servicios el Banco recibió del Crédito Público Nacional, por cuenta de la Municipalidad de la Capital, la suma de 699.841.--, de manera que ha adelantado el Establecimiento la cantidad de \$ 196.652.95.

Antes de terminar, debo hacer presente á V. E. que el Directorio se preocupa de activar en lo posible la liquidación, para lo cual continuará dando las mayores facilidades, dentro de las prescripciones de la ley, á los deudores que se presenten formulando arreglos.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Señor Ministro con mi más distinguida consideración.

RAMON SANTAMARINA
Presidente del Banco de la Nación Argentina.

Julián Solveyra
Secretario

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Buenos Aires, Abril 23 de 1909

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación,

DR. MANUEL DE IRIONDO

Presento á V. E., concretando en lo posible para mayor claridad, un ligero resumen de las operaciones realizadas por este Banco durante el año 1908, acompañado del balance respectivo al 31 de Diciembre del mismo año.

El movimiento general de las hipotecas ha continuado realizándose en su forma ordinaria, dentro de los términos preceptuados por la ley, sin ninguna circunstancia digna de mención especial, á no ser la gran demanda de cédulas, que ha excedido, en sumas de importancia á los más fuertes pedidos hechos hasta ahora.

El mes de Diciembre solo ha marcado la cifra más elevada de escrituraciones hipotecarias pasadas por este Banco. El importe de ellas en ese mes, excedió de siete millones de pesos, con la circunstancia favorable de que su precio de cotización en el mercado, no obstante tan crecida emisión, aumento en cifras significativas en vez de disminuir, como era lógico suponer. La plaza tuvo alteraciones en la cotización general de los valores, pero la cédulas hipotecaria mantuvo entre ellos la mayor uniformidad, continuando hasta hoy, debido tal vez, principalmente, á las fuertes órdenes recibidas de Europa para la compra de estos títulos.

Este hecho sugiere una reflexión que conviene señalar á la ligera, ya que no es esta la oportunidad de tratarlo con todo el detenimiento que requiere, por su transcendencia é importancia.

El capital nacional solicitado preferentemente por intereses de otro orden, ó derivado en otra clase de operaciones no busca su inversión como debía suponerse en títulos de renta, sino en una mínima parte, dejando solo, puede decirse, al capital extranjero, en esta aplicación productiva que le proporciona una renta buena y segura. Tal vez la falta de capitales acumulados por el ahorro sea el principal factor de esta anomalía, pero no debemos olvidar que los Bancos de Descuentos tienen sus cajas repletas de depósitos á plazo que dejan la colocación ventajosa de la cédulas bien garantida, bajo la errónea creencia, de que sus capitales tienen allí una mayor seguridad. Es necesario afianzar en el público, en interés de todos, el legítimo convencimiento de que el Banco Hipotecario, con sus cédulas, ampliamente garantidas, primero por la propiedad que le está afectada y en segundo término por la Nación, según disposición expresa de la ley, es uno de los principales factores de la economía nacional.

Hay que hacer afluir á sus arcas el ahorro del pueblo para convencerlo en título de renta, de interés y de denominación uniforme, como sería la nueva cédula que en lo sucesivo emitiera el Banco, bajo la denominación única de, *cédula hipotecaria argentina*. Las cédulas existentes se retirarían paulatinamente, á medida que fueran cancelándose las hipotecas respectivas ó finalizando los contratos que les dieron nacimiento, evitándose así muchos de los inconvenientes y dificultades que acarrea la diversidad de letra é interés.

El tipo de 6 % será posiblemente, el que mejor concuerda con las circunstancias actuales del mercado. Este interés, medio, puede decirse, encuadra hoy en el progreso general del país como buen interés para títulos de renta y es bien apropiado para las transacciones que requiere como principal ayuda el crédito hipotecario.

Necesitamos hacer amar estas instituciones para identificarlas con el país y para que la confianza pública las levante y vigorice, dándoles en provecho de todos el impulso inicial que necesitan para entrar de lleno en el desenvolvimiento económico de la República. Es necesario enriquecerlas para que ellas, ajenas como son á todo interés de lucro como instituciones del Estado, puedan á su vez derivar esas riquezas acumuladas en beneficio y protección, no solo del comercio y las industrias sino también del obrero, que con el trabajo y el ahorro constituye un manantial de riqueza pública.

II

Los Bancos, hipotecarios ó de descuentos, incorporados siempre al progreso humano, constituyen, puede decirse, los principales factores de toda iniciativa. Son ellos los que en primer término, impulsan el desenvolvimiento económico del país, favoreciendo el desarrollo del comercio y las industrias.

El Banco Hipotecario, á la par de todas las instituciones de crédito, debe entrar á actuar, amplia y libremente, asimilándose como ellos al progreso general é incorporando á su acción todos los adelantos que la ciencia ha conquistado en el desenvolvimiento del crédito hipotecario.

Entre nosotros muy principalmente, esta forma de crédito es de grande y trascendental importancia. Las Provincias con sus vastas extensiones territoriales están, puede decirse, en plena actividad de transformación. El desarrollo de la agricultura y de sus industrias busca con preferencia esta clase de crédito que le proporciona fáciles condiciones de reintegro. Con él se va operando paulatinamente el acrecentamiento del valor de la tierra por el cultivo y la producción, y extendiéndose sin violencia la acción vivificante, con que este crédito va transformando gradualmente nuestros territorios en importantes fuentes de producción nacional.

Estos propósitos deben dedicarse en el concepto público y para ello es necesario rodear á la institución, que es la intermediaria en la distribución de estos beneficios, de todos los respetos y de todas las garantías. Esta acción pública es tanto más indispensable cuanto que debemos borrar los malos recuerdos de situaciones difíciles que, si pueden disculparse por haber respondido á crisis graves y duras, nos obliga hoy á ser doblemente previsores, extremando los medios de precaución, para augurar al Banco la inviolabilidad de sus capitales.

La principal medida á este respecto está en la prudente evaluación de las propiedades que se ofrecen para obtener el préstamo. Ninguna precaución debe reputarse nimia para asegurar una buena evaluación. Todas las grandes instituciones del crédito territorial, de propietarios, capitalistas ó del Gobierno, han tenido siempre especial cuidado en rodear las tasaciones de todas las seguridades posibles, para hacerlas justas y exactas. La prudencia aconseja multiplicar los medios de información para obtener buenas tasaciones porque es por allí principalmente, por donde escapan los dineros del Banco. Es la operación que necesita mayor estudio y la que debe ser mejor contralorada.

Alemania, cuna del crédito territorial, y donde se encuentra éste más difundido, extrema, puede decirse, á este respecto, la seguridad del contralor.

Procediendo así no hay crisis para estos bancos ó cuando menos, ellas se alejan ó se aminoran indefinidamente. En Francia el Credit Foncier lo comprueba. El gran sacudimiento del 70 no dio á este establecimiento pérdida alguna sensible. La exactitud de sus tasaciones y la prudencia de sus acuerdos, dentro de la sabia prescripción de la ley, lo sacaron ileso del gran cataclismo, no obstante tener ubicados la mayoría de sus préstamos en las tierras que fueron más perjudicadas por la guerra.

Nuestra primera preocupación fue también la tasación de las propiedades, haciendo que ella se realizara dentro de un régimen severo de contralor y que fuera al mismo tiempo que la expresión de la verdad, el resultado exacto de su valor.

La avaluación se complementa eligiendo bien el préstamo y haciéndole un prudente acuerdo. Así, con hechos bien meditados, se va dando gradualmente seguridad al público y éste va transformando poco á poco esa regularidad en respeto y confianza á la institución. Ese es el camino que llevará la cédula hipotecaria á su más alto nivel moral y material, convirtiéndola, dentro y fuera del país, en un gran exponente de su cultura y del crédito de la Nación.

III

Buscamos en la reforma de la ley que rige al Banco los medios de extender su acción, sin desnaturalizarla, á fin de que su desenvolvimiento sea armónico con los adelantos de las instituciones similares y con las nuevas exigencias que le imponen los grandes y extraordinarios avances del país.

La hipoteca barata, tanto cuanto sea posible, debe ser la primera condición con que se ofrece, porque es así como los beneficios que ella proporciona se hacen eficaces y duraderos. La tramitación rápida, libre de procedimientos, sin descuidar ningún elemento de seguridad para el préstamo y su fácil reembolso, contribuirán á que se la busque con solicitud.

Estas ventajas se complementan llevando también á la nueva ley del Banco las decisiones que nuestros tribunales han incorporado á la legislación hipotecaria, dándole mayor garantía para su libre funcionamiento.

IV

El radio de acción del Banco Hipotecario debe ampliarse. Es necesario agregarle nuevas funciones puestas ya en práctica por otras naciones con provecho para la institución y para el público, y las cuales, sin desvirtuar el fin principal de la institución, le habilite para extender sus beneficios dando á estas nuevas funciones un gradual y prudente desenvolvimiento.

Los depósitos á largo plazo, que empiezan ya á acudir á los Bancos de Descuentos, las cauciones sobre sus propios títulos ó los papeles nacionales ú otras funciones similares darían al Banco más amplitud al mismo tiempo que mayores utilidades.

Podría favorecerse el ahorro constituyendo una clase de depósitos especiales, de pequeñas sumas con las cuales el Banco compraría y vendería cédulas por cuenta de los depositantes, gratuitamente, sin cobrarle comisión ni derecho alguno.

Se harían también préstamos en efectivo, por cantidades pequeñas á agricultores, colonos, industriales, empleados ú obreros, todo bajo una prolija reglamentación que al mismo tiempo que diera facilidades á estas nuevas operaciones, tan urgentemente

reclamadas, garantiera al Banco el fácil reembolso de los capitales prestados, impidiendo la repetición de abusos producidos otras veces, tal vez por falta de previsión.

He manifestado á V. E. que las hipotecas siguen realizándose en su forma ordinaria. Agregaré ligeras consideraciones respecto de los cuadros estadísticos que acompaño y de algunas partidas del balance, sobre las que llamo especialmente la atención de V. E. porque urge á los intereses del Banco su arreglo inmediato.

El interés de las cédulas y el pago de los servicios se hace con regularidad. Se mantiene así, evitando prórrogas ó plazos inmotivados, el natural equilibrio que nunca debe faltar entre estas dos operaciones que el Banco ejecuta en su carácter de intermediario.

Ambas operaciones están localizadas en las Casas del Banco.

Habría conveniencia tal vez que el pago del interés de la cédula se hiciera también fuera del país, para facilitar á los tenedores de ellas su cobro inmediato y fácil. Se les evitaría gastos y comisiones inútiles y el título se bonificaría con la facilidad de aproximar el pago de su renta á los principales tenedores.

A este respecto se han recibido propuestas muy ventajosas por establecimientos y casas bancarias de esta Capital, para hacer por cuenta y orden del Banco en el extranjero, el pago de los intereses de las cédulas. Su valoración y la gran cantidad de ellas que se adquieren en el mercado para el capital extranjero hará necesario, en un momento más ó menos próximo la realización de una medida de esa naturaleza.

I

El Banco está autorizado para emitir cédulas hasta la suma de \$ 160.000.000 m/n. c/l.

En poco tiempo el excedente de este capital, sobre el último aumento fue acordado en proporciones equivalentes en la Capital y Provincia, dándosele preferencia al préstamo mejor garantido en capital y renta.

Hoy existen en cartera solicitudes por muchos millones de pesos. Su número é importancia acusan la necesidad urgente de ampliar con liberalidad ese capital para que el Banco pueda, incorporándose á los grandes progresos económicos del País y al extraordinario movimiento de su riqueza llevar con amplitud su acción á todo el territorio de la República, distribuyendo sin esquivar, pero con prudencia, los grandes beneficios del crédito hipotecario á largo plazo.

La tranquilidad que esta forma de crédito proporciona al industrial y al agricultor le permite surcar sin inquietudes las grandes extensiones de nuestro territorio, todavía inculto en gran parte y valorizar así, la tierra, por el esfuerzo ennoblecedor del trabajo. El crédito hipotecario, elemento de progreso eminentemente civilizador, es en países como el nuestro, joven todavía, un factor importantísimo y casi inaplicado en el desenvolvimiento de nuestra riqueza.

Su desarrollo liberal debe ser favorecido sin descuidar el fin comercial porque es él quien debe dar vida y sostén al Banco, para permitirle desenvolver su acción benéfica, y cumplir los fines del gobierno inherentes á estas instituciones.

La ampliación, pues, del capital del Banco, para llenar sus necesidades es no sólo indispensable, sino que la reclama también con igual urgencia, el capital privado y el interés general.

I

Poco puedo decir á V. E. sobre los créditos antiguos del Banco. Es público que ellos tienen su origen, casi totalmente en la crisis del 90. Sus consecuencias fueron duras para el Banco, tal vez, por haber adelantado, irreflexivamente, capital y crédito, sobre progresos no cimentados todavía.

La experiencia que proporcionan siempre los grandes sacudimientos nos dará una enseñanza, costosa es cierto, pero bastante para impedir la repetición de hechos análogos, no solo porque los tiempos no son ya los mismos sino también porque hoy, el espíritu público, gran colaborador de toda clase de reformas, está interesado, al par de la ley, en que ellos no se repitan.

I

Creo conveniente llamar la atención de V. E. con especial interés, respecto de las Cédulas serie A oro, de las cuales tiene el Banco aun en circulación sumas importantes.

Una ley, en momentos especiales, autorizó la conversión voluntaria de estos títulos, autorizando el pago de su servicio á moneda nacional.

Tendría explicación entonces la reforma recordada, pero hoy esos contratos de conversión acumulan sobre el Banco pérdidas de importancia.

Es una situación irregular que es necesario eliminar, bien por amortizaciones extraordinarias, por empréstito ó bien empleando cualquier otro procedimiento que sin lesionar los derechos de los tenedores de esos títulos, permita al Banco libertarse de esta responsabilidad, que sin beneficio para nadie, sigue, y continuará absorbiendo una gran parte de las utilidades del Banco que bien podrían aplicarse con ventaja y preferentemente á alguno de los tantos fines de gobierno con que estas instituciones deben identificarse con el País.

Repito á V. E. que es esta una de las reformas más urgentemente reclamadas. La ley de conversión, dentro del mecanismo del Banco, es absorbente y abrumadora. No debe seguir como definitivo un recurso transitorio que las circunstancias tal vez impusieron para evitar inconvenientes mayores.

I

A fin de asegurar el perfecto equilibrio entre la renta de la cédula y el servicio hipotecario, base esencial de estas instituciones, es indispensable contar con medios fáciles, rápidos y expeditivos que aseguren la inmediata liquidación de los malos préstamos.

Los medios de defensa acordados al Banco, como institución del Estado, son medios de defensa social, puesto que el fin primordial de él es atender necesidades públicas, el progreso del país y el fomento de su comercio y sus industrias.

La defensa del Banco contra los malos préstamos está hoy únicamente en el remate de la propiedad. La experiencia nos dice que esto no basta, que ese recurso clasificado de supremo es, tal vez por ello, ineficaz. Se necesita algo más práctico, que haga llegar más rápidamente contra el mal deudor la acción del Banco, á fin de que ese equilibrio, tan indispensable, se restablezca de inmediato, y si es posible, para evitar que sea alterado ante la amenaza del medio coercitivo que debe restablecerlo. Este medio lo constituiría la intervención del Banco sin fórmula de juicio, como en el caso de remate,

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sobre la renta que produce la propiedad. Este procedimiento ensayado ya en instituciones análogas ha dado como resultado inmediato la mayor regularidad en el servicio de los préstamos.

Es seguro que esa facultad, complementaria de una de las condiciones bajo las cuales se acuerda el préstamo, empleada con prudencia, afianzaría las utilidades del Banco, injustamente substraídas hoy, al interés público, por deudores ó litigantes de mala fe.

VI

Oportunamente conocerá V. E. el plan completo de reformas á la carta orgánica del Banco encuadrado dentro de las ideas que dejo someramente expuestas. El Directorio se ocupa de ello con preferente atención.

Creo que es conveniente buscar con la propaganda y la difusión de las ideas la cooperación de todos, para hacer obra común, en el nuevo funcionamiento que se imprima al Banco Hipotecario. Su mecanismo, en sus menores detalles, debe ser bien conocido para que los negocios sean más ciertos y más fáciles, para que se adquiera el convencimiento, fundado en hechos indiscutibles, de que esta institución, levantada para atender, á la par de otros Bancos, el desenvolvimiento económico del País favorecerá siempre con preferencia y con amplitud el crédito hipotecario, en la medida que lo exijan las necesidades públicas y el interés del Estado.

La acción del Directorio pone su empeño en conseguir esos resultados. Contraído á ese objeto ha introducido ya, desde el primer momento en el mecanismo interno del Banco, reformas de detalle tendientes todas á alcanzar ese propósito.

Al presentar las consideraciones que dejo apuntadas en la presente nota permítame V. E., que insista en recordar, que por el momento, la mayor urgencia está en ampliar el capital, pues éste se encuentra agotado.

La suma de esta ampliación á juicio del Directorio, debe ser fijada con un criterio amplio, á fin de que el Banco tenga elementos suficientes para atender, liberalmente, en la Capital y las Provincias, los grandes pedidos que diariamente se le hacen.

Saluda al Señor Ministro con su consideración más distinguida.

EDUARDO ZENAVILLA
Presidente

S. V. Vernengo
Secretario

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

OPERACIONES DEL AÑO 1908

Capital.-Autorizado en cédulas c/l					\$ <u>160.000.000</u>
Circulación en Dic. 31/907	c/l \$	129.383.100	Oro	11.443.600	
Emitido en 1908		<u>27.492.700</u>		--	
	c/l \$	156.875.800	Oro	<u>11.443.600</u>	
Retirado:	c/l	Oro			
Por compras	2.731.900	2.020.000			
Recibidas en pago	<u>7.288.500</u>	<u>40.950</u>	1.020.400	<u>2.060.950</u>	
Circulación en Dic. 31/908	c/l \$	<u>146.855.400</u>	Oro	<u>9.382.650</u>	
Préstamos.-		Céd. c/l	Bts. L.	2.715	
Al 31 Dic./907		151.552.960		1.887.245	
Emitido en 1908		<u>27.492.700</u>		--	
		179.045.660		1.887.245	
Chancelado en 1908		<u>14.213.200</u>		464.505	
Saldo al 31 Dic/908		<u>164.832.460</u>		<u>1.422.740</u>	
			Cédulas A Oro		
		Servicios Papel	Servicios Oro		
Al 31 Dic/907		12.345.682	1.004.100		
Conversión en 1908		<u>197.330</u>	<u>281.600</u>		
		12.543.012	722.500		
Chancelado en 1908		<u>244.465</u>	<u>25.000</u>		
Saldos al 31 Dic/908		<u>12.298.547</u>	<u>697.500</u>		
<i>Servicios á cobrar.-</i>		c/l	Oro		
Saldos al 31 Dic/907		6.601.093.800	1.182.615.----		
Servicios de 1908		<u>14.613.651.575</u>	<u>48.825.----</u>		
		21.214.745.375	1.231.440.----		
Cobrado en 1908		<u>14.937.924.800</u>	<u>360.552.500</u>		
Saldos al 31 Dic/908		<u>6.276.820.575</u>	<u>870.887.500</u>		
<i>Cupones á pagar.-</i>		c/l	Oro		
Saldos en 31 Dic/907		152.067.250	15.866.250		
Cupones de 1908		<u>7.745.991.750</u>	<u>515.941.250</u>		
		7.894.059.----	535.807.500		
Pagado en 1908		<u>7.725.139.250</u>	<u>519.310.----</u>		
Saldos al 31 Dic/908		<u>168.919.750</u>	<u>16.947.500</u>		
<i>Quemas.-</i>		c/l	Oro		
Cédulas		<u>20.817.650.----</u>	<u>892.750.----</u>		
Cupones		<u>11.655.632.375</u>	<u>214.877.500</u>		

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Series	Renta	Amort.	Emitido	Anulado	Rescatado	Circulación
A	7 %	1 %	20.000.000	17.599.830	2.400.170	-----
B	“	“	15.000.000	11.662.800	1.161.950	2.175.250
C	“	“	15.000.000	11.496.650	2.418.350	1.085.000
D	“	“	20.000.000	13.481.900	1.078.450	5.439.650
E	“	“	20.000.000	13.455.360	747.040	5.797.600
F	“	“	15.000.000	9.637.050	36.650	5.326.300
G	“	“	10.000.000	6.304.300	935.000	2.760.700
H	“	“	61.621.300	29.802.550	1.037.650	30.781.100
I	6 “	4 %	2.539.900	844.900	376.800	1.318.200
J	“	1 %	9.264.100	2.271.400	304.600	6.688.100
K	5 %	“	72.165.000	14.373.200	5.640.600	50.151.200
L	6%	“	37.540.600	368.500	1.839.800	35.332.300
Total c/l			296.130.900	131.298.440	17.977.060	146.855.400
A oro	5%	1 %	20.000.000	7.003.953	3.613.397	9.382.650

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

...CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Abril de 1909.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda

DOCTOR MANUEL DE IRIONDO

En nombre de la Junta de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 de la ley de su creación, presento á V. E. la Memoria correspondiente al último ejercicio transcurrido, constituida por así decirlo-en los cuadros y balances que se acompañan.

Las limitadas y uniformes funciones confiadas hasta ahora á esta Oficina no permiten entrar en mayores consideraciones que, por otra parte, redundarían ente la elocuencia de los números.

En esos cuadros hallará V. E. los datos que mejor puedan ilustrarlo respecto al movimiento de la Deuda Pública interna; en ellos figuran los capitales emitidos, los amortizados, los convertidos, el tipo de emisión, el tipo medio del rescate y lo pagado por servicios desde que se constituyó la República hasta el 31 de Diciembre de 1908.

En cuanto al tipo de emisión debe advertirse, sin embargo, que, si bien se consideran lanzados á la par los fondos públicos creados para consolidación de deudas, muchos de ellos sufrieron desde el primer momento una gran depreciación, especialmente los denominados *Hard Dollars* de 1863 que llegaron á cotizarse á menos de 30 %, depreciación explicable por el estado embrionario del país, envuelto á la razón en guerras intestinas.

Afianzadas las instituciones y producido el desarrollo natural de las fuentes de riqueza, se ha visto acrecentar gradualmente el crédito de la Nación y, es de esperar, que no tardará en llegar al grado de las más favorecidas, siendo de ello seguro indicio la ventajosa colocación de los últimos empréstitos.

El monto de la Deuda interna á papel en circulación es de \$ 94.540.700 de 5 % y se calcula que existe en el extranjero una parte no menor de \$ 12.000.000.-En cambio, la deuda á oro circulante que es de \$ 38.198.800, puede decirse que en casi su totalidad se halla fuera del país.

La misma deuda á papel tiende á emigrar por el aliciente que ofrece el interés de 5 % para los capitales europeos y que no satisface todavía á los capitales nacionales.-

Cuando en 1905 se realizó la conversión de la deuda interna de 6 % que ascendía á \$ 66.918.300, se convirtieron por cuenta de tenedores radicados en el extranjero \$ 20.000.000 aproximadamente; pero un año más tarde volvieron á ésta plaza \$ 14.000.000 (de 5 %) produciendo naturalmente una baja en la cotización y, por esto mismo tal vez, se reanudaron los pedidos hasta llevarse de nuevo \$ 6.000.000.-

En el cuadro referente al movimiento de la Oficina durante el año figura una suma abonada por diferencia de cambio en el empréstito *Crédito Argentino Interno 1907-*, lo que á simple vista parecerá inexplicable desde que los cambios han sido favorables.

En efecto, señor, estos se han obtenido á 47 peniques por peso-término medio-y, por consiguiente, con una utilidad de $\frac{24}{100}$ de peniques; pero, como por el valor

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

convencional dado á los títulos hay una diferencia aproximada de 38 céntimos de penique entre el Capital inscripto de \$ 35.000.000 y el de \$ 35.280.000 que correspondía por equivalencia de los 7.000.000 de £s á que asciende el empréstito, resulta que, imputando el exceso en los servicios á diferencias de cambio, éstas serán siempre desfavorables mientras el tipo no alcance á 48 peniques por pesos oro.

Las cuentas de este empréstito así como las del recientemente contraído por \$ 50.000.000 están confiadas á esta Oficina por ser de carácter interno, no obstante su colocación y radicación en el extranjero, y ello viene á facilitar la reforma proyectada y tantas veces sentida de dar cumplimiento á los prescripto por la ley de creación del Crédito Público, centralizando en él todas las operaciones que comprendan los servicios de los empréstitos, tanto internos como externos, sin menoscabar, por eso, las atribuciones que en lo financiero correspondan exclusivamente á ese Ministerio.

Los servicios de la Deuda Municipal á cargo de esta Oficina se han efectuado con perfecta regularidad y de su movimiento dan una idea acabada los cuadros respectivos que van anexos.

Por lo demás, y por lo que hace á la gestión de la Junta, que me honro en presidir, cúpleme manifestar á V. E. que debido á su labor y asiduidad, todas las operaciones de la Oficina se hallan completamente al día.-

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO L. GARCÍA.

Miguel A. Gelly
Secretario-Contador

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL
Movimiento de la Deuda Interna de la Nación desde su origen hasta el 20 de Enero de 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

EMPRÉSTITOS			TASA DE		CAPITAL	
FECHA DE LA LEY	DESTINO Ó DENOMINACIÓN		Renta %	Am. %	Votado ó Autorizado	
ORO SELLADO				\$	\$	
N.º 224	de 30 Septiembre	de 1859	Deuda á Extranjeros.....	6	1	1.230.523
“ 1231	“ 12 Octubre	“ 1882	Banco Nacional.....	5	1	8.571.000
“ 1916	“ 2 Diciembre	“ 1886	“ “	5	1	10.291.000
“ 1968	“ 12 Agosto	“ 1887	“ de la Provincia.....	4 ½	1	19.868.500
“ 2216	“ 3 Noviembre	“ 1887	Banco Garantidos.....	4 ½	1	196.882.600
“ 2412	“ 10 Noviembre	“ 1888	Créditos de la provincia de Bs. As.....	4 ½	1	17.394.800
“ 2842	“ 29 Octubre	“ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	2.000.000
“ 4600	“ 21 Agosto	“ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	5	1	35.000.000
291.238.523						

MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL

					\$	\$	
N.º	251	de 1º Octubre	de 1860	Empréstito Buschenthal.....	6	2 ½	2.917.653
"	79	" 16 Noviembre	" 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	6	1	23.496.346
"	61 y 362	de 16 y 17 Oct.	1863-1869	Puentes y Caminos.....	8	3	1.550.003
"	581	" 5 Noviembre	" 1872	Acciones del Banco Nacional.....	5	2	2.066.671
"	830	" 19 Octubre	" 1876	Billetes de Tesorería.....	9	4	5.166.677
"	832	" 21 "	" 1876	Pagos de deudas.....	6	1	516.668
"	835	" 24 "	" 1876	Billetes de Tesorería.....	9	4	1.033.335
"	1100	" 2 Setiembre	" 1881	Guerreros de la Independencia.....	5	1	1.033.335
"	1107	" 25 "	" 1881	Banco de la Provincia.....	5	1	16.533.366
"	1124	" 28 Octubre	" 1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	6	1	4.133.342
"	1136	" 5 Setiembre	" 1882	Indemnización al Banco Nacional.....	6	2	465.000
"	1194	" 7 "	" 1882	Depósitos de Lanús.....	6	1	800.000
"	1333	" 27 "	" 1883	Banco de la Provincia.....	5	1	1.074.543
"	1386	" 25 Octubre	" 1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	5	1	5.000.000
"	1418	" 30 Junio	" 1884	Guerreros de la Independencia y del Brasil.	5	1	2.000.00
"	2782	" 23 "	" 1891	Empréstito Nacional Interno.....	6	2	100.000.000
"	2841	" 16 Octubre	" 1891	Cange de Acciones del Banco Nac.....	6	1	15.000.000
"	3059	" 5 Enero	" 1894	Deuda Interna Consolidada.....	6	6	22.200.000
"	3490	" 7 Agosto	" 1897	Extinción de la langosta.....	6	6	7.000.000
"	3683	" 15 Enero	" 1898	Consejo Nacional de Educación.....	5	1	6.000.000
"	3684	" 17 Mayo	" 1898	Empréstito Popular.....	6	4	50.000.000
"	4158, 4278, 4312, 4567			Obras de Salubridad.....	6	3	18.800.000
"	4270	" 16 Noviembre	" 1903	Edificación Escolar.....	6	3	7.000.000
"	4290	" 1º Febrero	" 1904	Edificación de Cuarteles.....	5	3	7.200.000
"	4301	" 3 "	" 1904	Puentes y Caminos.....	5	3	9.000.000
"	4349	" 20 Setiembre	" 1904	Caja Nac. de Jubilac. y Pensiones.....	6	--	10.000.000
"	4569	" 10 Julio	" 1905	Crédito Argentino Interno.....	5	1	89.018.700

“ 4973 “ 22 Setiembre “ 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	5	1	28.800.000
				437.805.639

EMPRÉSTITOS		CAPITAL		
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN	Emitido	Amortizado	Convertido á otras deudas ó exteriorizado (1)
ORO SELLADO		\$	\$	\$
N.º 224 de 30 de Septiembre de 1859	Deuda á Extranjeros.....	1.230.523	1.230.523	--
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	8.571.000	87.324	8.483.676
“ 1916 “ 2 “ Diciembre “ 1886	“ “	10.291.000	779.000	9.512.000
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	19.868.500	1.351.000	18.517.500
“ 2216 “ 3 “ Noviembre “ 1887	Banco Garantidos.....	196.882.600	995.000	193.082.100
“ 2412 “ 10 “ Noviembre “ 1888	Créditos de la provincia de Bs. As.....	17.394.800	--	17.394.800
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	1.007.600	260.000	--
“ 4600 “ 21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	35.000.000	354.300	--
		290.246.023	5.057.147	246.990.076
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL		\$	\$	\$
N.º 251 de 1º Octubre de 1860	Empréstito Buscenthal.....	2.763.990	2.763.990	--
“ 79 “ 16 Noviembre “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	23.492.625	10.502.699	12.989.926
“ 61 y 362 de 16 y 17 Oct. 1863-1869	Puentes y Caminos.....	1.550.003	1.550.003	--
“ 581 “ 5 Noviembre “ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	1.467.336	146.095	1.321.241

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	830	“	19 Octubre	“	1876	Billetes de Tesorería.....	5.164.404	2.018.828	3.145.576
“	832	“	21 “	“	1876	Pagos de deudas.....	513.774	97.133	416.641
“	835	“	24 “	“	1876	Billetes de Tesorería.....	1.033.335	--	1.033.335
“	1100	“	2 Setiembre	“	1881	Guerreros de la Independencia.....	1.033.335	1.033.335	--
“	1107	“	25 “	“	1881	Banco de la Provincia.....	16.533.366	940.335	15.593.031
“	1124	“	28 Octubre	“	1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	2.430.922	30.483	2.400.439
“	1136	“	5 Setiembre	“	1882	Indemnización al Banco Nacional.....	465.000	465.000	--
“	1194	“	7 “	“	1882	Depósitos de Lanús.....	800.000	800.000	--
“	1333	“	27 “	“	1883	Banco de la Provincia.....	1.074.543	49.099	1.025.444
“	1386	“	25 Octubre	“	1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	5.000.000	160.000	4.840.000
“	1418	“	30 Junio	“	1884	Guerreros de la Independencia y del Brasil.	1.211.500	1.211.500	--
“	2782	“	23 “	“	1891	Empréstito Nacional Interno.....	38.016.700	29.726.800	8.289.900
“	2841	“	16 Octubre	“	1891	Cange de Acciones del Banco Nac.....	15.000.000	4.415.500	10.584.500
“	3059	“	5 Enero	“	1894	Deuda Interna Consolidada.....	22.199.900	13.582.600	8.617.300
“	3490	“	7 Agosto	“	1897	Extinción de la langosta.....	7.000.000	4.876.800	2.123.200
“	3683	“	15 Enero	“	1898	Consejo Nacional de Educación.....	6.000.000	772.000	--
“	3684	“	17 Mayo	“	1898	Empréstito Popular.....	45.818.100	16.281.600	29.536.500
“	4158, 4278, 4312, 4567					Obras de Salubridad.....	7.112.300	124.000	6.988.300
“	4270	“	16 Noviembre	“	1903	Edificación Escolar.....	792.600	9.000	783.600
“	4290	“	1º Febrero	“	1904	Edificación de Cuarteles.....	6.000.000	183.000	5.817.000
“	4301	“	3 “	“	1904	Puentes y Caminos.....	--	--	--
“	4349	“	20 Setiembre	“	1904	Caja Nac. de Jubilac. y Pensiones.....	10.000.000	--	--
“	4569	“	10 Julio	“	1905	Crédito Argentino Interno.....	80.133.220	2.715.400	6.988.300
“	4973	“	22 Setiembre	“	1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	12.159.540	397.320	124.000
							322.011.453	94.852.520	122.618.233

EMPRÉSTITOS		CAPITAL	PAGADO POR	
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN	Circulación	Renta	Amortización
ORO SELLADO		\$	\$	\$
N.º 224 de 30 de Septiembre de 1859	Deuda á Extranjeros.....	--	1.502.043,57	1.227.869,26
“ 1231 “ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	--	426.946,50	87.324,---
“ 1916 “ 2 “ Diciembre “ 1886	“ “	--	3.472.257,50	779.000,---
“ 1968 “ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	--	5.622.045,75	1.351.000,---
“ 2216 “ 3 “ Noviembre “ 1887	Banco Garantidos.....	2.805.500	38.369.088,65	993.000,---
“ 2412 “ 10 “ Noviembre “ 1888	Créditos de la provincia de Bs. As.....	--	--	--
“ 2842 “ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	747.600	693.149,88	184.924,16
“ 4600 “ 21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	34.645.700	2.620.625,---	348.283,93
		38.198.800	52.706.155,85	4.971.401,35
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL		\$	\$	\$
N.º 251 de 1º Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	--	1.831.865,---	2.756.830,57
“ 79 “ 16 Noviembre “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	--	22.200.046,99	7.971.383,13
“ 61 y 362 de 16 y 17 Oct. 1863-1869	Puentes y Caminos.....	--	1.496.809,77	1.550.003,08
“ 581 “ 5 Noviembre “ 1872	Acciones del Banco Nacional.....	--	74.280,73	146.095,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	830	“	19 Octubre	“	1876	Billetes de Tesorería.....	--	3.353.667,99	1.938.799,15
“	832	“	21 “	“	1876	Pagos de deudas.....	--	333.497,02	89.215,81
“	835	“	24 “	“	1876	Billetes de Tesorería.....	--	860.251,71	--
“	1100	“	2 Setiembre	“	1881	Guerreros de la Independencia.....	--	573.581,25	967.111,42
“	1107	“	25 “	“	1881	Banco de la Provincia.....	--	4.061.634,59	940.335,21
“	1124	“	28 Octubre	“	1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	--	151.706,55	30.483,39
“	1136	“	5 Setiembre	“	1882	Indemnización al Banco Nacional.....	--	186.517,50	465.000,---
“	1194	“	7 “	“	1882	Depósitos de Lanús.....	--	300.250,50	794.661,25
“	1333	“	27 “	“	1883	Banco de la Provincia.....	--	219.536,69	49.099,16
“	1386	“	25 Octubre	“	1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	--	759.458,82	160.000,---
“	1418	“	30 Junio	“	1884	Guerreros de la Independencia y del Brasil.	--	552.320,---	1.113.940,---
“	2782	“	23 “	“	1891	Empréstito Nacional Interno.....	--	19.111.384,39	23.384.780,71
“	2841	“	16 Octubre	“	1891	Cange de Acciones del Banco Nac.....	--	10.353.977,---	3.499.103,70
“	3059	“	5 Enero	“	1894	Deuda Interna Consolidada.....	--	6.736.504,50	13.542.000,---
“	3490	“	7 Agosto	“	1897	Extinción de la langosta.....	--	2.208.741,---	4.183.171,50
“	3683	“	15 Enero	“	1898	Consejo Nacional de Educación.....	5.228.000	2.827.982,50	772.000,---
“	3684	“	17 Mayo	“	1898	Empréstito Popular.....	--	15.359.124,50	14.846.308,20
“	4158, 4278, 4312, 4567					Obras de Salubridad.....	--	342.600,---	123.011,58
“	4270	“	16 Noviembre	“	1903	Edificación Escolar.....	--	39.180,---	13.974,09
“	4290	“	1º Febrero	“	1904	Edificación de Cuarteles.....	--	296.600,---	182.981,70
“	4301	“	3 “	“	1904	Puentes y Caminos.....	--	--	--
“	4349	“	20 Setiembre	“	1904	Caja Nac. de Jubilac. y Pensiones.....	10.000.000	2.400.000,---	--
“	4569	“	10 Julio	“	1905	Crédito Argentino Interno.....	77.674.480	10.673.416,67	2.473.613,94
“	4973	“	22 Setiembre	“	1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	11.638.220	1.901.971,75	371.980,26
							104.540.700	109.206.926,92	82.365.882,99

EMPRÉSTITOS			Tipo de emisión	Tipo medio del rescate
FECHA DE LA LEY	DESTINO O DENOMINACIÓN			
ORO SELLADO			%	
N.º 224	de 30 de Septiembre de 1859	Deuda á Extranjeros.....	100	100
“ 1231	“ 12 “ Octubre “ 1882	Banco Nacional.....	85	100
“ 1916	“ 2 “ Diciembre “ 1886	“ “	90	100
“ 1968	“ 12 “ Agosto “ 1887	“ de la Provincia.....	90	100
“ 2216	“ 3 “ Noviembre “ 1887	Banco Garantidos.....	85	100
“ 2412	“ 10 “ Noviembre “ 1888	Créditos de la provincia de Bs. As.....	--	--
“ 2842	“ 29 “ Octubre “ 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	100	71,10
“ 4600	“ 21 “ Agosto “ 1905	Crédito Argentino Interno 1907.....	97	98,31
MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL			%	
N.º 251	de 1º Octubre de 1860	Empréstito Buschenthal.....	100	100
“ 79	“ 16 Noviembre “ 1863	Pago de deudas (Hard Dollars).....	100	75,90
“ 61 y 362	de 16 y 17 Oct. 1863-1869	Puentes y Caminos.....	100	100

“	581	“	5 Noviembre	“	1872	Acciones del Banco Nacional.....	--	100
“	830	“	19 Octubre	“	1876	Billetes de Tesorería.....	100	91
“	832	“	21 “	“	1876	Pagos de deudas.....	100	91,85
“	835	“	24 “	“	1876	Billetes de Tesorería.....	--	--
“	1100	“	2 Setiembre	“	1881	Guerreros de la Independencia.....	100	93,60
“	1107	“	25 “	“	1881	Banco de la Provincia.....	--	100
“	1124	“	28 Octubre	“	1881	Obligaciones Puerto del Riachuelo.....	--	100
“	1136	“	5 Setiembre	“	1882	Indemnización al Banco Nacional.....	100	100
“	1194	“	7 “	“	1882	Depósitos de Lanús.....	100	99,33
“	1333	“	27 “	“	1883	Banco de la Provincia.....	100	100
“	1386	“	25 Octubre	“	1883	Edificios Públicos de la Provincia.....	100	100
“	1418	“	30 Junio	“	1884	Guerreros de la Independencia y del Brasil.	100	91,30
“	2782	“	23 “	“	1891	Empréstito Nacional Interno.....	75	78,35
“	2841	“	16 Octubre	“	1891	Cange de Acciones del Banco Nac.....	--	79,12
“	3059	“	5 Enero	“	1894	Deuda Interna Consolidada.....	100	100
“	3490	“	7 Agosto	“	1897	Extinción de la langosta.....	--	85,70
“	3683	“	15 Enero	“	1898	Consejo Nacional de Educación.....	100	100
“	3684	“	17 Mayo	“	1898	Empréstito Popular.....	80	90,96
“	4158, 4278, 4312, 4567					Obras de Salubridad.....	--	97,91
“	4270	“	16 Noviembre	“	1903	Edificación Escolar.....	--	99,71
“	4290	“	1º Febrero	“	1904	Edificación de Cuarteles.....	95	99,99
“	4301	“	3 “	“	1904	Puentes y Caminos.....	--	--
“	4349	“	20 Setiembre	“	1904	Caja Nac. de Jubilac. y Pensiones.....	100	--
“	4569	“	10 Julio	“	1905	Crédito Argentino Interno.....	97	91,09
“	4973	“	22 Setiembre	“	1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	--	93,62

V. B.
FRANCISCO L. GARCÍA,

Miguel A. Gelly,
Secretario - Contador.

José B. Peña
Tesorero

Lic. Ricardo R. Corigliano

MOVIMIENTO DE LA OFICINA DURANTE EL AÑO 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

Número de la ley	DEUDAS NACIONALES	TÍTULOS		FONDOS PARA SERVICIOS	
		Emitidos	Amortizados	Sobrantes de 1907	Recibidos en el año
		\$	\$	\$	\$
	Deudas Extinguidas.....	--	--	248.789,59	--
1418	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	--	--	5.892,50	--
3683	Consejo Nacional de Educación.....	--	95.600,---	25,---	360.000,---
4349	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.....	--	--	--	600.000,---
4569	Crédito Argentino Interno.....	7.244.960	949.900,---	51.348,57	4.418.695,20
4973	Bonos de Obras de Salubridad.....	--	161.000,---	236,34	729.512,40
	Curso legal	7.244.960	1.206.500,---	306.292,---	6.108.267,60
	ORO SELLADO				
2216	Bancos Nacionales Garantidos.....	--	78.500,---	7.055,25	203.750,---
2842	Banco Hipotecario Nacional.....	--	--	1.912,75	37.380,---
4600	Crédito Argentino Interno 1907.....	--	354.300,---	--	2.110.500,---

224	Deuda á Extranjeros (retirada).....	--	--	2.964,57	--
	oro sellado		432.800,---	11.932,57	2.351.630,---
	DEUDA MUNICIPAL				
1267	Bonos de 1882.....		159.340,33	40.593,12	310.433,60
1569	Empréstito de 1888.....		331.500,---	6.144,50	700.000,---
2874	“ de Consolidación de 1891.....		865.100,---	448.623,54	1.750.000,---
3465	“ de 1897.....		112.600,---	16.238,96	350.000,---
3474	“ Teatro Colón.....		61.600,---	3.010,65	280.000,---
4168	Certificados de 1903.....		--	1.325,---	--
4391	Empréstito de Pavimentación.....	4.983.400	1.182.100,---	10.657,95	1.441.921,05
4824	“ Casas para Obreros.....	2.000.000	--	--	--
	Curso legal	6.983.400	2.710.240,33	526.593,72	4.832.354,65

Número de la ley	DEUDAS NACIONALES	PAGADO POR			TOTAL	Servicios no cobrados
		Renta	Amortización	Comisión y dif. cías de cambio		
		\$	\$	\$	\$	\$
	Deudas Extinguidas.....	6.444,---	33.900,---	--	40.344,---	208.445,59
1418	Guerreros de la Independencia y Brasil.....	20,---	1.100,---	--	1.120,---	4.772,50
3683	Consejo Nacional de Educación.....	264.407,50	95.600,---	--	360.007,50	17,50
4349	Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.....	600.000,---	837.583,57	--	600.000,---	56.312,29
4569	Crédito Argentino Interno.....	3.576.147,91	--	--	4.413.731,48	--
4973	Bonos de Obras de Salubridad.....	585.311,---	143.095,70	--	728.406,70	1.402,04
	Curso legal	5.032.330,41	1.111.279,27	--	6.143.609,68	270.949,92
	ORO SELLADO					
2216	Bancos Nacionales Garantidos.....	133.931,25	76.500,---	--	210.431,25	374,---
2842	Banco Hipotecario Nacional.....	37.735,88	67,50	6.090,57	37.803,38	1.478,37
4600	Crédito Argentino Interno 1907.....	1.745.625,50	348.283,93	10.500,--	2.110.500,---	--
224	Deuda á Extranjeros (retirada).....	--	--	--	--	2.964,57
	oro sellado	1.917.292,63	424.851,43	16.590,57	2.358.734,63	4.827,94

DEUDA MUNICIPAL						
1267	Bonos de 1882.....	151.042,35	172.567,07	--	323.609,42	27.417,30
1569	Empréstito de 1888.....	368.562,75	331.800,---	--	700.362,75	5.781,75
2874	“ de Consolidación de 1891.....	851.328,---	843.040,60	--	1.694.368,60	504.254,94
3465	“ de 1897.....	243.516,---	112.084,50	--	355.600,50	10.638,46
3474	“ Teatro Colón.....	229.824,---	52.280,20	--	282.104,20	906,45
4168	Certificados de 1903.....	--	--	--	--	1.325,---
4391	Empréstito de Pavimentación.....	278.765,---	1.159.526,28	--	1.438.291,28	14.287,72
4824	“ Casas para Obreros.....	--	--	--	--	--
Curso legal		2.123.038,10	2.571.312,---	--	4.794.336,75	564.611,62

V. B.
FRANCISCO L. GARCÍA.

Miguel A. Gelly
Secretario - Contador

José B. Peña
Tesorero

ESTADO DE LA DEUDA INTERNA NACIONAL EN DE ENERO 20 DE 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

CURSO LEGAL

L E Y E S			DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	SERVICIO		CAPITAL
N°	Fecha			Renta %	Amor. %	Autorizado
						\$
1418	30 Junio 1884		Guerreros de la Independencia del Brasil.....	5	1	2.000.000,---
3683	15 Enero 1898		Consejo Nacional de Educación.....	5	1	6.000.000,---
4569	10 Julio 1905		Crédito Argentino Interno.....	5	1	82.030.400,---
4973	22 Sept. 1906		Bonos de Obras de Salubridad.....	5	1	28.800.000,---
4349	20 Sept. 1904		Caja Nal. de Jubilaciones y Pensiones.....	6	--	10.000.000,---
			Remanentes de Deudas Extinguidas.....	--	--	--
						128.830.400,---

ORO SELLADO

						\$
2216	3 Nov.	1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	4½	1	196.882.600,---
2842	26 Octub.	1891	Banco Hipotecario Nacional.....	5	1	2.000.000,---
4600	21 Agosto	1905	Crédito Argentino Interno.....	5	1	35.000.000,---
224	18 Sept.	1859	Deuda á Extranjeros (retirada).....	5	1	--
						233.882.600

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	CAPITAL EMITIDO		Disponible para emitir	Capital Amortizado
N°	Fecha		en Títulos	en vales de inscripción		
			\$	\$	\$	\$
1418	30 Junio 1884	Guerreros de la Independencia del Brasil.....	1.211.500	2.815,08	785.684,92	1.211.500
3683	15 Enero 1898	Consejo Nacional de Educación.....	6.000.000	--	--	772.000
4569	10 Julio 1905	Crédito Argentino Interno.....	80.389.880	1.189,67	1.639.330,33	2.715.400
4973	22 Sept. 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	12.159.540	8,41	16.651.451,59	521.320
4349	20 Sept. 1904	Caja Nal. de Jubilaciones y Pensiones.....	10.000.000	--	--	--
		Remanentes de Deudas Extinguidas.....	--	--	--	--
			109.760.920	4.013,16	19.076.466,84	5.220.220

ORO SELLADO

			\$	\$	\$	\$
2216	3 Nov. 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	196.882.600	--	--	194.077.100
2842	26 Octub. 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	1.007.600	--	992.400,---	260.000

**Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4600	21 Agosto 1905	Crédito Argentino Interno.....	35.000.000	--	--	354.300
224	18 Sept. 1859	Deuda á Extranjeros (retirada).....	--	--	--	--
			232.890.200	--	992.400,---	194.691.400

CURSO LEGAL

L E Y E S		DENOMINACIÓN DE LA DEUDA	Capital en Circulación	IMPORTE de servicios no cobrados	
N°	FECHA			Renta	Amortización
			\$	\$	\$
1418	30 Junio 1884	Guerreros de la Independencia del Brasil.....	--	2.072,30	2.700,---
3683	15 Enero 1898	Consejo Nacional de Educación.....	5.228.000	--	17,50
4569	10 Julio 1905	Crédito Argentino Interno.....	77.674.480	51.316,58	4.995,71
4973	22 Sept. 1906	Bonos de Obras de Salubridad.....	11.638.220	1.400,---	2,04
4349	20 Sept. 1904	Caja Nal. de Jubilaciones y Pensiones.....	10.000.000	--	--
		Remanentes de Deudas Extinguidas.....	--	39.464,88	168.980,71
			104.540.700	94.253,96	176.695,96

ORO SELLADO

			\$	\$	\$
2216	3 Nov. 1887	Bancos Nacionales Garantidos.....	2.805.500	--	374,---
2842	26 Octub. 1891	Banco Hipotecario Nacional.....	747.600	1.556,87	--
4600	21 Agosto 1905	Crédito Argentino Interno.....	34.645.700	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

224	18 Sept.	1859	Deuda á Extranjeros (retirada).....	--	--	2.964,57
				38.198.800	1.556,87	3.338,57

Miguel A. Gelly
Secretario-Contador

V. B.
FRANCISCO L. GARCÍA

José B. Peña
Tesorero

BALANCE DE LA DEUDA INTERNA A CURSO LEGAL
CORRESPONDIENTE AL 4º. TRIMESTRE DE 1908

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Deuda Pública Amortizable	\$	\$	\$	\$
Diversas deudas de 5 %.....	99.760.920,---	5.220.220,---	--	--
Ley N°. 4349 20 Setiembre 1904	10.000.000,---	--	10.000.000,---	--
Títulos de Renta en Circulación				
Ley N°. 1418 30 Junio 1884	1.211.500,---	1.211.500,---	--	--
“ “ 3683 15 Enero 1898	772.000,---	6.000.000,---	--	5.228.000,---
“ “ 4349 20 Setiembre 1904	--	10.000.000,---	--	10.000.000,---
“ “ 4569 10 Julio 1905	2.715.400,---	80.389.880,---	--	77.674.480,---
Bonos de Obras de Salubridad.....	521.320,---	12.159.540,---	--	11.638.220,---
Fraciones de Títulos				
Diversas deudas.....	54.866,93	50.853,77	4.013,16	--
Vales de Inscripción				
Ley N°. 1418 30 Junio 1884	50.853,77	53.668,85	--	2.815,08
“ “ 4569 10 Julio 1905	--	1.189,67	--	1.189,67
Bonos de Obras de Salubridad.....	--	8,41	--	8,41
Renta				
Ley N°. 1418 30 Junio 1884	552.340,---	554.412,50	--	2.072,50
“ “ 3683 15 Enero 1898	2.827.982,50	2.827.982,50	--	--
“ “ 4349 20 Setiembre 1904	2.400.000,---	2.400.000,---	--	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ 4569 10 Julio 1905	10.673.416,67	10.724.733,25		51.316,58
Bonos de Obras de Salubridad.....	2.244.571,75	2.246.259,25		1.687,50
Remanentes de Deudas Extinguidas.....	99.382,37	138.847,25		39.464,88
Amortización				
Ley No. 1418 30 Junio 1884	1.113.840,---	1.116.640,---		2.700,---
“ “ 3683 15 Enero 1898	772.000,---	772.017,50		17,50
“ “ 4569 10 Julio 1905	2.473.613,94	2.478.609,65		4.995,71
Bonos de Obras de Salubridad.....	494.991,84	494.706,38	285,46	--
Remanentes de deudas extinguidas.....	726.272,53	895.253,24	--	168.980,71
Caja.....	218.351.429,87	218.341.746,76	9.683,11	--
Tesorería Nacional.....	163.774.980,05	163.774.980,05	--	--
Dirección Obras de Salubridad.....	2.478.605,88	2.478.605,88	--	--
Banco de la Nación Argentina.....	12.898.817,53	12.636.804,25	262.013,28	--
Réditos.....	200.359,---	201.105,47	--	746,47
	537.169.564,63	537.169.564,63	104.816.695,01	104.816.695,01

CUENTAS A ORO SELLADO	SUMAS		SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Deuda Pública Amortizable	\$	\$	\$	\$
Diversas Deudas.....	232.890.200,---	194.691.400,---	38.198.800,---	--
Títulos de Renta en circulación				
Ley N°. 2216 3 Noviembre 1887	194.077.100,---	196.882.600,---	--	2.805.500,---
“ “ 2842 29 Octubre 1891	260.000,---	1.007.600,---	--	747.600,---
“ “ 4600 21 Agosto 1905	354.300,---	35.000.000,---	--	34.645.700,---
Renta				
Ley N°. 2216 3 Noviembre 1887	38.369.088,65	38.369.088,65	--	--
“ “ 2842 29 Octubre 1891	693.149,88	694.706,75	--	1.556,87
“ “ 4600 21 Agosto 1905	75,---	2.620.625,---	--	2.620.550,---
Amortización				
Ley N°. 2216 3 Noviembre 1887	995.000,--	993.374,---	1.626,---	--
“ “ 2842 29 Octubre 1891	184.924,16	184.856,66	67,50	--
“ “ 4600 21 Agosto 1905	--	348.283,93	--	348.283,93
Remanentes de Deuda á Extranj.....	3.535,14	6.499,71	--	2.964,57
Comisión. Ley N° 4600.....	14.875,---	14.875,---	--	--
Diferencia de Cambio Ley N° 4600.....	22.565,73	22.565,73	--	--
Baring Brothers y Cía.....	3.000.302,38	37.440,73	2.961.861,65	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tesorería Nacional.....	49.715.756,85	49.709.709,57	6.047,28	--
Banco Hipotecario Nacional.....	879.563,41	879.563,41	--	--
Caja.....	19.643.193,66	19.641.883,72	1.309,94	--
Banco de la Nación Argentina.....	1.037.451,90	1.036.008,90	1.443,---	--
	542.141.081,76	542.141.081,76	41.172.155,37	41.172.155,37

Buenos Aires, Enero de 1909

V. B.
FRANCISCO L. GARCÍA

Miguel A. Gelly
Secretario – Contador

Tomás Pruden
Tenedor de Libros

**MOVIMIENTO DE TÍTULOS
 DE LA DEUDA INTERNA EN CIRCULACIÓN**

**Ley No. 1418 de 30 de Junio de 1884
 GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA y del BRASIL
 1ª. Edición**

Valor de.....	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	Importe
Títulos impresos.....	5000	1000	1000	2.000.000
Emitidos y amortizados.....	1114	301	475	763.900
“ y renovados.....	812	93	311	488.700
Quemados sin emitir.....	3074	606	214	824.000
	5000	1000	1000	2.000.000

2ª. Edición

	\$ 100	\$ 500	Importe
Impresos.....	6000	1400	1.300.000
Emitidos y amortizados.....	94	53	35.900
“ por renovac. y amort.....	812	715	438.700
Existencia para emitir.....	5025	572	788.500
“ para reposiciones.....	69	60	36.900
	6000	1000	1.300.000

Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887.
BANCOS NACIONALES GARANTIDOS

Valor de.....	\$ 100 o/s	\$ 500 o/s	\$ 1.000 o/s	\$ 5.000 o/s	Importe
Títulos impresos.....	20.000	40.000	10.000	33.600	200.000.000
Quemados sin emitir.....	19.659	651	151	135	3.117.400
Emitidos y retirados.....	321	37.768	9176	32.988	193.082.100
Emitidos y amortiz.....	--		235	111	995.000
En circulación.....	20	1.148	438	356	2.805.500
	20.000	40.000	10.000	33.600	200.000.000

Ley No. 2842 de 29 de Octubre de 1891
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Valor de.....	\$ 100 o/s	\$ 500 o/s	Importe
Títulos impresos.....	5000	3000	2.000.000
Existencia para emitir.....	2804	1424	992.400
Emitidos y amortizados.....	560	408	260.000
Emitidos en circulación.....	1636	1168	747.600
	5000	3000	2.000.000

Ley No. 3683 de 15 de Enero de 1898
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Valor de.....	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	Importe
Títulos impresos y emitidos.....	5000	4000	3500	6.000.000
Amortizados.....	3305	731	76	772.000
en circulación.....	1695	3269	3424	5.228.000
	5000	4000	3500	6.000.000

Ley No. 4569 de 10 de Julio de 1905
CRÉDITO ARGENTINO INTERNO

Valor de.....	\$ 20	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	Importe
Títulos impresos.....	250.000	100.000	50.000	50.000	2.600	103.000.000
Existencia para emitir.....	249.991	70.528	11.272	4.824	--	2.812.900
Emitidos y amortizados.....	--	1.764	1.393	1.580	72	22.512.620
Emitidos en circulación.....	9	27.708	37.335	43.596	2.528	77.674.480
	250.000	100.000	50.000	50.000	2.600	103.000.000

Ley 4973 de 22 de Septiembre de 1906
BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

	\$ 20	\$ 100	\$ 500	\$ 1.000	\$ 5.000	Importe
Títulos impresos.....	2.500	17.000	13.500	14.000	1.200	28.500.000
Existencia para emitir.....	2.383	14.833	7.808	8.017	622	16.561.900
Emitidos y amortizados.....	106	27	98	242	1	299.820
Emitidos en circulación.....	11	2.140	5.596	5.741	577	11.638.220
	2.500	17.000	13.500	14.000	1.200	28.500.000

Ley No. 4600 de 21 de Agosto de 1905
CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907

Valor de (*).....	\$ 100 ó £ 20	\$ 500 ó £ 100	\$ 1000 ó £ 200	\$ 5000 ó £ 1000	I M P O R T E	
					en \$ oro	en £
Títulos impresos.....	167.500	18.000	6.750	500	35.000.000	7.000.000
Emitidos y amortizados.....	1.118	121	112	14	354.300	70.860
Emitidos en circulación.....	166.382	17.879	6.638	486	36.645.700	6.928.140
	167.500	18.000	6.750	500	35.000.000	7.000.000

(*) El valor real de estos títulos es de \$ 100⁸⁰, 504, 1008 y 5040 equivalencia de £ 20, 100, 200 y 1000 respectivamente.

Miguel A. Gelly
Secretario – Contador

José B. Peña
Tesorero

MOVIMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL CONSOLIDADA A CARGO DE ESTA OFICINA DESDE SU ORIGEN HASTA ENERO DE 1909

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en tres partes, repitiéndose las dos primeras columnas.

EMPRESITOS		TASA DE	
Fecha de la Ley	Destino ó denominación	Renta	Amor.
Nº 1267 de 30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	6	1 %
“ 1569 “ 31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	6	1
“ 2874 “ 22 “ Noviembre “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	6	1
“ 3465 “ 20 “ Enero “ 1897	“ de 1897.....	6	1
“ 3797 “ 11 “ Septiembre “ 1899	“ Teatro Colón.....	6	1
“ 4168 “ 8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	6	1 25
“ 4391 “ 29 “ Septiembre “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	5	1
“ 4824 “ 14 “ Octubre “ 1905	Casas para obreros.....	5	1
	Curso legal.....		

EMPRESTITOS		CAPITAL			
Fecha de la Ley	Destino ó denominación	Autorizado	Emitido	Amortizado	Circulación
		\$	\$	\$	\$
Nº 1267 de 30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	4.753.342	4.753.342	2.335.028	2.418.314
“ 1569 “ 31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	10.000.000	10.000.000	4.068.000	5.932.000
“ 2874 “ 22 “ Noviembre “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	25.000.000	25.000.000	10.898.900	14.101.100
“ 3465 “ 20 “ Enero “ 1897	“ de 1897.....	5.000.000	5.000.000	1.032.900	3.967.100
“ 3797 “ 11 “ Septiembre “ 1899	“ Teatro Colón.....	4.000.000	4.000.000	250.700	3.749.300
“ 4168 “ 8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	6.000.000	6.000.000	6.000.000	--
“ 4391 “ 29 “ Septiembre “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	14.000.200	9.217.400	1.835.600	7.381.800
“ 4824 “ 14 “ Octubre “ 1905	Casas para obreros.....	2.000.000	2.000.000	--	2.000.000
	Curso legal.....	70.753.342	65.970.742	26.421.128	39.549.614

EMPRESTITOS		PAGADO por		Tipo de emisión	Tipo medio del rescate
Fecha de la Ley	Destino ó denominación	Renta	Amortización		
		\$	\$		
Nº 1267 de 30 de Octubre de 1882	Pago y Conversión de deudas.....	5.665.454,87	1.990.668,82	100	100
“ 1569 “ 31 “ Octubre “ 1884	Higiene y Ornato del Municipio.....	10.763.745,---	4.067.250,---	73,50	100
“ 2874 “ 22 “ Noviembre “ 1891	Empréstito de Consolidación.....	20.653.896,---	9.701.395,74	80	91,75
“ 3465 “ 20 “ Enero “ 1897	“ de 1897.....	3.125.712,---	888.649,54	90	93,80
“ 3797 “ 11 “ Septiembre “ 1899	“ Teatro Colón.....	1.167.903,---	231.190,55	80	96,10
“ 4168 “ 8 “ Enero “ 1903	Certificados de 1903.....	764.775,---	5.998.900	91	100
“ 4391 “ 29 “ Septiembre “ 1904	Bonos de Pavimentación.....	439.448,75	1.796.895,28	100	97,35
“ 4824 “ 14 “ Octubre “ 1905	Casas para obreros.....	--	--	84	--
	Curso legal.....	42.580.934,62	24.674.949,93	82,10	93,40

V. B.
FRANCISCO L. GARCÍA

José B. Peña
Tesorero

BALANCE DE LA DEUDA MUNICIPAL AL 20 DE ENERO DE 1909
4° TRIMESTRE 1908

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
	\$	\$	\$	\$
Deuda Municipal Consolidada				
Diversas leyes.....	59.653.202,46	20.102.550,69	39.550.651,77	--
Bonos Municipales				
Ley de 30 Octubre 1882	2.016.450,---	4.434.765,49	--	2.418.314,80
“ “ 31 “ 1884	4.068.000,---	10.000.000,---	--	5.932.000,---
“ “ 22 Noviembre 1891	10.898.900,---	25.000.000,---	--	14.101.100,---
“ “ 20 Enero 1897	1.032.900,---	5.000.000,---	--	3.967.100,---
Empréstito Teatro Colón.....	250.700,---	4.000.000,---	--	3.749.300,---
“ “ de Pavimentación.....	1.835.600,---	9.217.400,---	--	7.381.800,---
“ “ Casas para Obreros.....	--	2.000.000,---	--	2.000.000,---
Vales de Inscripción				
Ley de 30 Octubre 1882	--	1.036,97	--	1.036,97
Renta				
“ “ 30 “ 1882	5.665.454,87	5.667.101,95	--	1.647,08
“ “ 31 “ 1884	10.763.745,---	10.768.645,50	--	4.900,50
“ “ 22 Noviembre 1891	20.653.896,---	20.702.415,---	--	48.519,---
“ “ 20 Enero 1897	3.125.712,---	3.134.496,---	--	8.784,---
“ Empréstito Teatro Colón.....	1.167.903,---	1.168.833,---	--	930,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	Ley de 8 Enero	1903	764.775,---	765.000,---	--	225,---
“	Empréstito de Pavimentación.....		439.448,75	453.711,25	--	14.262,50
Amortización	“ “ 30 Octubre	1882	1.990.668,82	2.016.439,04	--	25.770,22
“	“ “ 31 “	1884	4.067.250,---	4.068.131,25	--	881,25
“	“ “ 22 Noviembre	1891	9.701.395,74	11.726.961,33	--	2.025.565,59
“	“ “ 20 Enero	1897	888.649,54	890.504,---	--	1.854,46
“	Ley de 8 Enero	1903	5.998.900,---	6.000.000,---	--	1.100,---
“	Empréstito de Pavimentación.....		1.796.895,28	1.796.920,50	--	25,22
“	Empréstito Teatro Colón.....		231.190,55	231.167,---	23,55	--
	Municipalidad de la Capital.....		52.891.225,43	52.899.431,58	--	8.206,15
	Banco de la Nación Argentina.....		29.583.236,24	30.017.866,53	565.369,71	--
	Contribución Territorial y Patentes..		26.915.941,16	35.346.111,51	1.569.829,65	--
	Caja.....		73.701.563,87	73.694.044,61	7.519,26	--
	Gastos de Administración.....		5.740,---	5.811,20	--	71,20
			339.109.344,40	339.109.344,40	39.693.393,94	39.693.393,94

V. B.
FRANCISCO L. GARCÍA,

Miguel A. Gelly
Secretario-Contador

Manuel Gil
Seg. Ten. de Libros

...DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1909.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

DR. MANUEL M. DE IRIONDO.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la memoria de esta Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1908.

Dios guarde a V. E.

F. LATZINA.

SR. MINISTRO:

Durante el año ppdo., la Dirección General de Estadística, ha desempeñado normalmente las funciones que le señala la ley de estadística, del 9 de Noviembre de 1894; ha compilado las estadísticas del comercio exterior y del comercio interior, de los precios corrientes de los frutos del país, fletes, cambios y moneda, del comercio de transito, de inmigración, de la instrucción pública, de la demografía, del comercio de los puertos francos del sud, del movimiento de pasajeros en los puertos, de las finanzas, de la navegación exterior é interior, de los ferrocarriles y de correos y telégrafos.

...En 1908 suman las importaciones hechas en la Argentina \$ oro 272.972.736 (metálico excluido), y las exportaciones \$ oro 366.005.341 (metálico excluido), lo cual da como saldo de la balanza comercial á favor del país, en el período mencionado, la suma de \$ oro 93.032.605, ó en otros términos:

<i>a</i> : Importación.....	\$ oro	272.972.736
<i>b</i> : Exportación.....	“ “	366.005.341

<i>b-a</i> .	“ “	93.032.605

La importación de 1908, fue menor que la de 1907 en la suma de \$ oro 12.887.947, y la exportación acusa, un mayor valor respecto á la del mismo período del año anterior de \$ oro 69.800.972. La importación de metálico fue en 1908 de \$ oro 28.651.215, ó sea \$ oro 5.098.489 menos que el año anterior; la exportación del mismo artículo fue de \$ oro 44.817 ó sea \$ oro 3.089.069 menos que en 1907.

La importación de mercaderías libre de derechos fue durante el año 1908 de \$ oro 85.106.120, ó sea \$ oro 17.355.452 menos que en 1907.

Expresando lo dicho en forma estadística, se tiene:

	1908	1908 – 1907
IMPORTACIÓN		
a.) Sujeta á derechos..... \$ oro	187.866.616	+ 4.467.505
b.) Libre de derechos..... “	85.106.120	- 17.355.452
a + b.....\$ oro	272.972.736	- 12.887.947
c.) De Metálico..... “	28.651.215	- 5.098.489
EXPORTACIÓN		
d.) Sujeta á derechos..... \$ oro	530	- 1.278
e.) Libre de derechos..... “	366.004.811	+ 69.802.250
a + b.....\$ oro	66.005.341	+ 69.800.972
f.) De Metálico..... “	44.817	- 3.089.059

Los valores de la importación tienen por base los aforos de la tarifa de avalúos y los de la exportación los precios corrientes de plaza, reducidos á oro.

La importación de Alemania figura en el total arriba mencionado con \$ oro 37.847.076 (139 %); la de Austria-Hungría con \$ oro 3.293.500 (12 %); la de Bélgica con \$ oro 12.753.373 (47 %); la del Brasil con \$ oro 7.285.946 (27 %); la de Chile con \$ oro 726.989 (2 %); la de España con \$ oro 8.618.110 (32 %); la de los Estados Unidos con \$ oro 35.597.004 (130 %); la de Francia con \$ oro 26.476.917 (97 %); la de Italia con \$ oro 24.913.248 (91 %); la del Reino Unido con \$ oro 93.371.396 (342 %); etc.

...En el cuadrado que va adelante, se distinguen las importaciones del último decenio desde el punto de vista económico, en sus dos grandes grupos, á saber: en importación, cuyo consumo es improductivo ó reproductivo con respecto al capital que se ha invertido en su adquisición. En la primera clase figura el consumo de artículos que destruye ó merma el capital, al pago que la segunda resume los consumos que, merced al trabajo de manipulaciones industriales, no sólo reproducen en su primitiva magnitud el capital invertido, sino que aun pueden añadirle creces más ó menos considerables.

Los artículos de consumo improductivo quedan comprendidos dentro de las denominaciones genéricas siguientes: Substancias alimenticias – Bebidas – Tabacos – Artículos para abrigo – Parte de los aceites – Muchas substancias y productos químicos y farmacéuticos – Gran parte de los artefactos de madera, papel, cuero, hierro y otros metales – La cristalería, los productos cerámicos, etc.

Los artículos de consumo reproductivo pueden considerarse englobados en los renglones que siguen:

Animales reproductores. – Los específicos para curar la sarna – Las materias textiles hiladas ó en rama – Los aceites de aplicación industrial – Colores y tintes – Las maderas – el hierro y acero – Máquinas y utensilios de la labranza – Todas las demás máquinas de aplicación industrial – Todos los metales no labrados – Todos los materiales de construcción – Todas las materias primas para la alimentación de las industrias – El carbón – Toda clase de semillas.

Años	Importación de artículos de consumo		$c = a + b$	$d = 100^{a/c}$	$e = 100^{b/c}$	$f = d + e$
	Improductivo	Reproductivo				
	a.	b.	c.	d.	e.	f.
	\$	\$	\$			
1899.....	77.639.364	39.211.307	116.850.671	66,4 %	33,6 %	100 %
1900.....	76.285.489	37.199.580	113.485.069	67,2 “	32,8 “	100 “
1901.....	75.019.120	38.940.629	113.959.749	65,8 “	34,2 “	100 “
1902.....	67.961.812	35.077.444	103.039.256	66,0 “	34,0 “	100 “
1903.....	76.745.879	54.460.721	131.206.600	58,4 “	41,6 “	100 “
1904.....	102.789.165	84.616.804	187.305.969	54,9 “	45,1 “	100 “
1905.....	104.476.548	100.677.872	205.154.420	50,9 “	49,1 “	100 “
1906.....	122.983.217	146.987.274	269.970.521	45,5 “	54,5 “	100 “
1907.....	121.730.344	164.130.339	285.860.683	42,7 “	57,3 “	100 “
1908.....	129.513.825	148.458.911	272.972.736	47,4 “	52,6 “	100 “

...La importación de mercaderías libre de derechos fue durante el año 1908 de \$ oro 85.106.120 ó sea el 31, 1 % de la importación total. La suma que el fisco ha dejado de percibir por derechos aduaneros en virtud de estas liberaciones, puede calcularse en \$ oro 5.190.350, cifra que se ha obtenido calculando para dichas mercaderías los gravámenes siguientes: 10 % para los rieles, eclisas, durmientes, locomotoras, vagones y todos los materiales para ferrocarril; 5 % para las semillas, animales vivos, específicos para curar la sarna, aceite de esquisto, segadoras, trilladoras, carbón de piedra, cok, nafta, toda clase de maquinarias y repuestos para las mismas; y para los demás artículos de gravámenes que fija la ley de aduana á los que se importan sujeto á derechos.

La exportación á África suma \$ oro 860.442 (2 ‰); á Alemania \$ oro 34.751.994 (95 ‰); á Austria Hungría \$ oro 1.071.134 (3 ‰); á Bélgica \$ oro 35.778.188 (98 ‰); á Bolivia \$ oro 593.726 (2 ‰); al Brasil \$ oro 15.095.578 (41 ‰); á Chile \$ oro 1.537.507 (5 ‰); á España \$ oro 2.599.603 (7 ‰); á los Estados Unidos \$ oro 13.023.238 (36 ‰); á Francia \$ oro 28.913.730 (79 ‰); á Italia \$ oro 7.907.857 (21 ‰); á los Países Bajos \$ oro 5.299.670 (14 ‰); al Paraguay \$ oro 213.666 (1 ‰); al Reino Unido \$ oro 78.324.723 (214 ‰), etc.

...La Aduana de Bahía Blanca fiscaliza el 45 ‰ en la importación y el 140 ‰ en la exportación; la de Buenos Aires el 788 ‰ en la importación y el 374 ‰ en la exportación; la de Campana el 9 ‰ en la importación y el 12 ‰ en la exportación; la de Colon el 1 ‰ en la importación y el 12 ‰ en la exportación; la de Concordia el 1 ‰ en la importación y el 9 ‰ en la exportación; la de La Plata el 18 ‰ en la importación y el 57 ‰ en la exportación; la de Rosario el 114 ‰ en la importación y el 223 ‰ en la exportación; la de Santa Fe el 10 ‰ en la importación y el 47 ‰ en la exportación; la de San Nicolás el 36 ‰ en la exportación, etc.

...El comercio exterior argentino ha experimentado durante los últimos 33 años, en las cifras relativas, correspondientes á procedencias y destinos, las variaciones que señalan los cuadros que siguen.

En el primero comparo la importación en los años 1876/1908, es decir, á 33 años de distancia. De las columnas de cifras absolutas a y b , derivó cuatro cifras relativas, á saber: $100^{(b-a)}/a$ que es la variación geométrica porcentual que las cifras correspondientes á 1876 han experimentado en el transcurso de 33 años; esa variación es el tanto por ciento de aumento (+) ó disminución (-); $100^{a/\Sigma a}$ es la parte porcentual que cada una de las cifras de 1876 forma en el total del año; $(100^{b/\Sigma b})$ es esta misma parte porcentual de las cifras de 1908 respecto del total del año; y $100^{(b/\Sigma b - a/\Sigma a)}$ es la diferencia que ha sobrevenido en el transcurso de los 33 años en los guarismos $100^{a/\Sigma a}$ y $100^{b/\Sigma b}$.

Va el cuadro:

Importación de	a.	b.	(100 (b-a))	100 a	100 b	100 (^b / _{Σ b} - ^a / _{Σ a})
	en 1876	en 1908	a	Σ a	Σ b	
	\$	\$				
Alemania.....	1.796.354	37.847.076	+ 2.007 %	5,0 %	13,9 %	+ 8,9 %
Bélgica.....	1.442.539	12.753.373	+ 784 "	4,0 "	4,1 "	+ 0,7 "
Bolivia.....	65.718	166.062	+ 137 "	0,2 "	0,1 "	- 0,1 "
Brasil.....	2.213.902	7.285.946	+ 229 "	6,1 "	2,7 "	- 3,4 "
Chile.....	906.118	726.989	- 19 "	2,5 "	0,2 "	- 2,3 "
España.....	2.158.887	8.618.110	+ 299 "	6,0 "	3,2 "	- 2,8 "
Estados Unidos.....	1.943.466	35.597.004	+ 1.731 "	5,4 "	13,0 "	+ 7,6 "
Francia.....	8.361.291	26.476.917	+ 204 "	23,2 "	9,7 "	- 13,5 "
Italia.....	2.381.722	24.913.248	+ 962 "	6,6 "	9,1 "	+ 2,5 "
Países Bajos.....	505.346	2.038.030	+ 303 "	1,4 "	0,7 "	- 0,7 "
Paraguay.....	736.964	1.509.955	+ 104 "	2,0 "	0,6 "	- 1,4 "
Reino Unido.....	8.967.148	93.371.396	+ 941 "	24,9 "	34,2 "	+ 9,3 "
Uruguay.....	1.856.048	2.207.038	+ 18 "	5,1 "	0,8 "	- 4,3 "
Otras procedencias.....	2.734.519	19.471.562	+ 612 "	7,6 "	7,1 "	- 0,5 "
Totales.....	36.070.022	272.072.736	+ 656 %	100 %	100 %	--

Durante los 33 años 1876-1908 han aumentado muestras importaciones, en sentido relativo, de Alemania en 8,9 %, de los Estados Unidos en 7,6 %, de Italia en 2,5 % del Reino Unido en 9.3 %, y en el mismo lapso de tiempo han disminuido las de Brasil en 3,4 %, las de España en 2,8 %, las de Francia en 13,5 %, las del Paraguay en 1,4 %, las del Uruguay en 4,3 %, las de Bolivia en 0,1 %, etc.

En la partida “otras procedencias” correspond. á 1908, están englobadas las importaciones de África (\$ oro 46.874), Australia (\$ oro 37.608), Austria Hung. (\$ oro 3.293.500), Canadá (\$ oro 1.806.661), Cuba (\$ oro 680.685), China (\$ 487.237), Dinamarca (\$ oro 37.755), Ecuador (pesos oro 28.827), Grecia (\$ oro 40.260), Japón (\$ oro 572.990), Noruega (\$ oro 530.780), Portugal (\$ oro 356.255), Posesiones holandesas (\$ oro 1.006.611), Posesiones ingl. (\$ oro 6.150.174), Rusia (\$ oro 1.307.331), Suecia (\$ oro 709.916), Suiza (\$ oro 1.952.378), Turquía (\$ oro 49.978), Venezuela (\$ oro 5.872), etc.
de gravámenes que fija la ley de aduana á los que se importan sujeto á derechos.

El mismo tratamiento estadístico que acabo de dar á la importación, doy también en lo que sigue, á la exportación. Los símbolos algebraicos que sólo responden á razones de brevedad en la enunciación de los argumentos, conservan el sentido que tienen en el cuadro anterior.

Exportación a:	a.	b.	100 (b-a)	100 a	100 b	100 ($\frac{b}{\sum b} - \frac{a}{\sum a}$)
	en 1876	en 1908	a	$\sum a$	$\sum b$	
	\$	\$				
Alemania.....	1.458.626	34.751.994	+ 2.382 %	3,0 %	9,5 %	+ 6,5
Bélgica.....	14.581.079	35.778.188	+ 145 "	30,2 "	9,8 "	- 20,4
Bolivia.....	495.667	593.726	+ 19 "	1,0 "	0,2 "	- 0,8
Brasil.....	1.235.291	15.095.578	+ 1.122 "	2,6 "	4,1 "	+ 1,5
Chile.....	3.060.841	1.537.507	- 49 "	6,4 "	0,5 "	- 5,9
España.....	1.138.360	2.599.603	+ 128 "	2,4 "	0,7 "	- 1,7
Estados Unidos.....	2.473.015	13.023.238	+ 426 "	5,1 "	3,6 "	- 0,7
Francia.....	8.921.115	28.913.730	+ 224 "	18,6 "	7,9 "	- 1,8
Italia.....	1.886.967	7.907.857	+ 318 "	3,9 "	2,1 "	- 1,3
Países Bajos.....	49.592	5.299.670	+ 10.586 "	0,1 "	1,4 "	+ 1,3
Paraguay.....	239.675	213.666	- 10 "	0,5 "	0,1 "	- 0,4
Reino Unido.....	7.446.599	78.324.723	+ 951 "	15,5 "	21,4 "	+ 5,9
Uruguay.....	1.374.972	774.454	- 4,3 "	2,9 "	0,2 "	- 2,7
Otras destinos.....	3.728.903	141.191.407	+ 3.686 "	7,8 "	38,5 "	+ 30,7
Totales.....	48.090.712	366.005.341	+ 661 %	100 %	100 %	--

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Durante los 33 años 1876-1908 han aumentado las cifras absolutas de las exportaciones á Alemania en 2.282 %, á Bélgica en 145 %, á Bolivia en 19 %, al Brasil en 1.122 %, á España en 128 %, á los Estados Unidos en 426 %, á Francia en 224 %, á Italia en 318 %, á los Países Bajos en 10.586 %, al Reino Unido en 951 %, á otros destinos en 3.686 %, etc.

En la partida “otros destinos” figura el rancho que se embarca en los buques que están para hacerse á la mar y en las cifras correspondientes á 1908 están además englobadas las exportaciones hechas al África del Sud (\$ oro 860.442), á Austria Hungría (pesos oro 1.071.134), á Cuba (\$ oro 289.466), á Dinamarca (\$ oro 426.078, á Noruega (\$ oro 208.383), á Portugal (\$ oro 821.663), á Suecia (\$ oro 536.062) y \$ oro 135.425.596 de productos mayormente agrícolas, trigo y maíz, exportados “á órdenes”.

F. LATZINA.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1908. Tomo primero. Buenos Aires. 1909, págs. III – XLIII, XLIV – XLVII, XLIX – L, LXIX – LXXIX, CCXXXV – CCLXII, 1 – 3, 29 – 45, 129 – 146, 425 – 427, 429 – 431, 444 – 448.

Decreto: Aprobando varios contratos celebrados con la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre construcción de obras en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, agosto 31 de 1909.- Exp. 2152-P-909.-Vistos los contratos acompañados y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Apruébanse los contratos ad referéndum celebrados entre el señor Director General de Obras Hidráulicas, en representación del Poder Ejecutivo, y los señores Carlos Seidl por la Sociedad Anónima Wayss y Freytag para la construcción de los depósitos del grupo A y con el señor Arturo Shilbach, por la Sociedad Philipp Holzmann y Cía. para las obras que comprenden los grupos B y C, de las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por la Ley N.º 5126.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, tómesese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 280.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1908. Tomo segundo.

Buenos Aires, Septiembre de 1909.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

DR. D. MANUEL M. DE IRIONDO.

I

Con arreglo á lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Contabilidad, esta Contaduría General debe presentar anualmente á la consideración del Departamento de V. E., la Memoria de sus trabajos.

...II

...Empezará por consiguiente recordando que de acuerdo con la Ley No. 5521 promulgada el 4 de Julio de 1908, quedó vigente para este año el mismo presupuesto de recursos y gastos sancionado en el período legislativo correspondiente al de 1907, sin computar sin embargo las partidas que éste había autorizado á gastar por una sola vez y que se hubiesen pagado y modificado al propio tiempo, los incisos 8º. y 9º del anexo de Obras Públicas en la condiciones establecidas en la respectiva planilla.

Sancionada en esa forma la Ley de Presupuesto para el año de 1908, los resultados del respectivo Ejercicio tienen que diferir sustancialmente, como no escapará al ilustrado juicio de V. E.

Comprobándolo señalará, en primer término, que en el anexo de la misma y que versa sobre nuestra deuda pública, quedo subsistente una partida para amortizar letras de tesorería que ya no existían por haberse vencido y pagado en el año anterior. Así mismo las que con que debía costearse el servicio de renta y amortización del empréstito por \$ oro 35.000.000 realizado á fines de 1907, era indispensable autorizar el gasto de la suma correspondiente.

Por otra parte no se tuvieron tampoco en cuenta todos aquellos gastos de carácter extraordinario realizados en dicho año y que se impusieron también en el de 1908, como resultado del creciente desarrollo de varios servicios públicos.

Respecto de los recursos, los resultados también difieren sustancialmente por el hecho de que ya en el año 1907 excedieron de lo calculado para este año en \$ 26.000.000 y continuaron aumentando en el de 1908, como se demostrará más adelante.

En cambio, los recursos en títulos y que según la Ley de Presupuesto para el año 1907 quedaron fijados en \$ m/n. 17.414.888, para la de 1908 no puede computarse sino en la proporción de \$ m/n. 9.330.910 en virtud de la modificación con que fue sancionado el anexo de la misma correspondiente al Departamento de Obras Públicas, en los incisos 8º. y 9º.

De lo expuesto se desprende que el término de comparación sobre el resultado de la Ley de Presupuesto para el año 1908, con las previsiones de la misma, no tendrá sino un interés relativo por la forma en que fue sancionada.

Sin embargo se propone esta Contaduría General realizar el respectivo estudio, dentro de la misma norma de conducta que se impuso cuando presentó á V. E. la Memoria de sus trabajos correspondientes al año 1907.

Y bien, las rentas y recursos calculadas en moneda efectiva produjeron \$ m/n 100.153.168,13 y 68.197.676,49 \$ oro, es decir, \$ 255.147.887,43, después de reducida dicha partida en pesos moneda nacional oro, al cambio legal.

Si se compara ahora este resultado con el producto de las mismas en el año 1907 y en el que según se deja dicho, produjeron \$ 26.000.000 m/n. más de lo calculado, demuestra que también durante el año 1908 han crecido bajo este último punto de vista en la proporción de \$ m/n. 14.000.000.

Agregaré esta Contaduría General después de medir la importancia que reviste dicho resultado, que si bien no se ha podido atesorar la suma correspondiente, sin embargo permitió atender muchas necesidades imprevistas y frecuentes en un país

nuevo como el nuestro, mayormente cuando desarrolla sus fuerzas en condiciones poco comunes por la vitalidad económica y financieramente hablando.

Volviendo ahora de nuevo sobre los recursos en títulos autorizados por la Ley de Presupuesto para el año 1908 y que importaron \$ m/n. 9.330.910, según se deja dicho, esta Contaduría General debe manifestar que no se ha hecho uso de este recurso sino en la proporción de \$ m/n. 2.642.000, para costear certificados de obras por el concepto de edificación escolar.

Sin embargo el P. E. emitió al propio tiempo títulos por la suma de \$ m/n. 4.602.907,80 en virtud de otras leyes, colocándose así en condiciones de poder pagar deudas que había contraído á corto plazo.

Pero aun así, todavía deja un margen de bastante importancia, si se compara lo que ha emitido en títulos dentro de la suma para que fue autorizado, por la sola Ley de Presupuesto para el año 1908.

Tal hecho permite pensar de que persevera en no hacer uso de los recursos en títulos, sino cuando el estado del respectivo mercado lo permita.

Sentado esto, veamos ahora con que recursos de carácter extraordinario se ha contado durante el año de que se da cuenta.

Puede estimarse en \$ m/n. 8.000.000 siendo sus principales fuentes en moneda efectiva, la renta de años anteriores; beneficios como resultado del cambio de valores; venta de títulos emitidos por cuenta de años anteriores y renta de los mismos; parte del impuesto de contribución directa y patentes que debe adjudicarse al Consejo Nacional de Educación y á la Municipalidad de la Capital; y por último los que ha proporcionado en títulos la Ley No. 5.000 y que según las respectivas imputaciones importan \$ m/n. 970.722,73.

Planteado así este primer punto respecto de los recursos con que se ha contado, tanto ordinarios como extraordinarios, pasa por consiguiente esta Contaduría General á ocuparse de los gastos dentro del mismo orden de ideas.

Y bien; los que se autorizaron por la respectiva Ley de Presupuesto quedaron fijados en \$ oro 25.569.878,99 y pesos m/n 175.132.992,59; ó sean \$ m/n 233.246.343,93, entre los que corren comprendidos los refuerzos que sufrió la misma, por ministerio de otras leyes.

En cambio sólo se ha invertido \$ m/n 218.842.806,85, después de reducida la correspondiente partida á oro al cambio legal, de donde resulta que se dejaron de gastar bajo el punto de vista de lo autorizado \$ m/n 14.403.547,08.

Respecto de los gastos extraordinarios realizados durante la vigencia del Ejercicio de que se da cuenta, deben descomponerse así: por leyes especiales \$ m/n 23.534.887,70 y por Acuerdos de Gobierno \$ m/n 10.005.870,96, dando un total de \$ m/n 33.540.758,66 después de hecha la reducción de las respectivas partidas á oro, al cambio legal.

Pero ha de ilustrar al mismo tiempo á V. E., sobre el concepto de estos gastos.

En el primer caso, para la extinción de la langosta; construcciones de líneas ferroviarias; explotación y conservación de las mismas; fomento de los Territorios Nacionales; servicio de renta y amortización del empréstito de \$ oro 35.000.000; gasto de nuestra educación común; pago de créditos pendientes y atrasados; reintegro á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles del 5 % de descuento sobre los sueldos que no excedan de \$ 90 y que por ministerio del artículo 18 de la Ley de Presupuesto, se obliga á costear el Tesoro de la Nación.

En el segundo, aun cuando incidentalmente y con caracteres generales se ha puesto de manifiesto en este capítulo, considera esta Contaduría General que debe ampliarlo dentro del siguiente orden de ideas:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como resultado de las imprevisiones con que se sancionó la Ley de Presupuesto para el año 1908, fue indispensable repararlas aumentando, en primer término, la partida para pensiones, jubilaciones y retiros, pues era insuficiente la que se dejó vigente; obras de salubridad, en el Puerto de la Capital, edificio para Hotel de Inmigrantes, Palacio del Congreso, sostenimiento de sociedades de tiro, correos y telégrafos, racionamiento de presos, censo agropecuario y nuevas unidades del Ejército, servicios todos que no podían deferirse por su propia naturaleza.

Sin embargo, aun mediando todos estos gastos de carácter extraordinario, si se les comparan con lo que no se realizaron en virtud de lo autorizado por la Ley de Presupuesto, queda un margen apreciable a favor de los primeros, vale decir, de los que fundaron los respectivos Acuerdos de Gobierno, de lo que debe sentirse satisfecho V. E. por muchos conceptos.

Concretando ahora todos estos resultados, bajo el punto de vista de lo autorizado á gastar con lo gastado ordinaria y extraordinariamente, tenemos:

Recursos presupuestos, en efectivo.....	\$ m/n	255.147.887,43
Recursos presupuestos, en títulos.....	“ “	2.642.052,20
Títulos negociados.....	“ “	4.602.907,80
		<hr/>
	\$ m/n	262.392.847,43
		<hr/>
Inversión del Presupuesto.....	\$ m/n	218.842.806,85
Inversión por leyes especiales y Acuerdos de Gobierno.....	“ “	33.540.758,66
Pagado al Banco de la Nación y letras de Tesorería no incluidas en la Ley de Presupuesto.....	“ “	1.608.912,45
Destinados á la amortización por valores no cobrados, cuyos expedientes fueron imputados en años anteriores.	“ “	8.400.369,47
		<hr/>
	\$ m/n	262.392.847,43
		<hr/>

Pero debe tenerse en cuenta que dentro de los gastos extraordinarios se incluyen \$ m/n 3.000.000 imputados á las leyes 5559 y 6011, y que fueron pagados con rentas de 1908, los que actualmente ya han sido reintegrados con el producido del empréstito de \$ oro 50.000.000, resultando así en rigor un superávit por ese valor.

Por último, para mejor ilustrar este punto, se acompañan los siguientes cuadros y que respectivamente demuestran:

RENTAS GENERALES

- Nº. 1.-Estado que demuestra la diferencia habida entre el Cálculo de Recursos y lo ingresado por rentas generales, durante el año 1908.
- Nº. 2.- Estado comparativo del producto de las rentas generales entre los años 1907 y 1908.

- Nº. 3.- Estado demostrativo del resultado de las rentas generales presupuestas, mensual y anual, en curso legal.
- Nº. 4.- Estado demostrativo del resultado mensual y anual de las rentas generales presupuestas, en oro.
- ...Nº. 6.-Estado comparativo de lo recaudado por diversas rentas desde el año 1897, hasta el de 1908. (Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos de tres años consecutivos).
- Nº. 6^{bis} Estado comparativo de lo recaudado por diversas rentas desde el año 1892 hasta el de 1896. (Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos).

**INVERSIÓN POR PRESUPUESTO, LEYES ESPECIALES Y
ACUERDO DE GOBIERNO**

- Nº. 7.- Resumen General de la cuenta de inversión correspondiente al Ejercicio de 1908.
- ...Nº. 11.-Hacienda.....(Anexo D.)

...DEUDA EXIGIBLE

RESUMEN

- Nº. 18.-Deuda Exigible de 1908.-Resumen de lo que se adeudaba en 31 de Diciembre de 1908; lo pagado de Enero á Marzo de 1909, y lo á pagar después.
- Nº. 19.-Deuda Exigible de 1907.-Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1908.

EMPRÉSTITOS

- Nº. 20.-Cuadro demostrativo de la Deuda Consolidada de la República Argentina, en 31 de Diciembre de 1908.

...Ahora bien; respecto de los cuadros que se dejan enumerados, ha de especializarse esta Contaduría General con los que se refieren al movimiento de nuestra deuda externa é interna; y deuda exigible, durante el año 1908, dentro del siguiente orden de ideas;

La circulación de la primera ascendía en 31 de Diciembre de 1907 á \$ oro 319.512.105,75; y lo emitido por el mismo concepto durante el año que se da cuenta alcanzó á \$ oro 281.469,51.

Pero como se ha amortizado \$ oro 5.049.666,20, también en el año de que se da cuenta, dicha circulación en 31 de Diciembre de 1908 quedó representada por la suma de \$ oro 314.743.909,06.

En el respectivo cuadro y que según se infiere de lo expuesto, corre registrado bajo el Nº. 20, encontrará V. E. el detalle completo de los Empréstitos correspondientes.

Tocante á la deuda interna, debe establecerse previamente que circula en dos monedas, á curso legal y á oro.

Partiendo, pues, de la que circula en la primera de esas dos monedas, importaba en 31 de Diciembre de 1907 \$ m/n 98.502.240.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el Ejercicio de 1908 se emitieron nuevos títulos por cuenta de la misma, sumando \$ 7.244.960 m/n; y como se han amortizado en dicho ejercicio \$ m/n 1.206.500, la respectiva circulación era de \$ m/n 104.540.700 en 31 de Diciembre de 1908.

La deuda que en moneda nacional oro circulaba por el mismo concepto en 31 de Diciembre de 1907, estaba representada por la suma de \$ oro 55.505.700.

Y como no se ha emitido durante el Ejercicio de 1908 ningún nuevo título por cuenta de la misma, amortizándose en cambio \$ oro 17.306.900, de los que \$ oro 16.876.100 se anularon, la respectiva circulación quedó reducida en 31 de Diciembre de este año á \$ oro 38.198.800.

Respecto de la deuda exigible que en 31 de Marzo de 1908 y correspondiente al solo año de 1907, quedaba reducida á \$ m/n 4.191.898,63 en la misma fecha del de 1909, vale decir al 31 de Marzo, circulaba en la proporción de \$ m/n 4.871.550,26, después de reducida la partida á oro al cambio legal.

Debe tenerse presente sin embargo que esta circulación, se refiere también al solo año de 1908.

Pero para mejor ilustrar el juicio de V. E. al respecto, se detalla á continuación cual es el estado de dicha deuda al 31 de Diciembre de 1908 y á contar del año 1898:

Año	1898	\$ m/n	5.835,76	\$ oro	8.154,29
“	1899	“ “	10.832,35		
“	1900	“ “	4.268,57	“ “	125,71
“	1901	“ “	5.817,23		
“	1902	“ “	9.461,05		
“	1903	“ “	14.910,68		
“	1904	“ “	475.374,46	“ “	8.529,69
“	1905	“ “	163.331,01	“ “	158.124,96
“	1906	“ “	1.633.342,57	“ “	3.976,63
“	1907	“ “	599.100,78	“ “	11.990,76
Varios años sin clasificar.....		“ “	796.878,15		
		\$ m/n	3.719.152,61	\$ oro	190.902,04

Dando término á este segundo capítulo de la presente Memoria de sus trabajos agregará, que durante el Ejercicio de 1908, no se ha emitido ninguna letra de Tesorería, circulando tan solo las que se tiene dadas en garantía de créditos abiertos al Gobierno de la Nación, en determinadas plazas europeas.

...Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las expresiones de mi más distinguida consideración.

OSVALDO M. PIÑERO

JUAN B. BRIVIO
Secretario

RENTAS GENERALES PRESUPUESTAS

—
RESUMEN

RENTAS GENERALES

Estado en que se demuestra la diferencia habida entre el “Cálculo de Recursos”
y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1908.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	Cálculo de Recursos		Recaud. por Rentas Generales	
	C. Legal	Oro	C. Legal	Oro
Importación.....		48.000.000,---		56.994.293,89
“ Adicional 2 %.....		2.700.000,---		3.185.773,83
Almacenaje y Eslingaje.....		2.000.000,---		2.556.736,11
Faros y Balizas.....		320.000,---		431.520,11
Visita de Sanidad.....		50.000,---		70.995,44
Puertos, Muelles y Diques.....		2.000.000,---		2.004.970,53
Pescantes Hidráulicos.....		450.000,---		433.845,72
Derechos Consulares.....		500.000,---		553.104,33
Estadísticas y Sellos.....		450.000,---		594.839,49
Eventuales y Multas.....		25.000,---		41.395,52
Provincia de Bus. Aires, Servicio de su multa.....		986.873,44		983.251,54
Banco Nacional, Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....		348.232,---		346.949,98
Alcoholes.....	15.500.000,---		16.999.308,24	
Tabacos.....	15.300.000,---		20.150.467,10	

Fósforos.....	2.500.000,--	3.028.826,07
Cervezas.....	2.500.000,--	3.528.375,85
Seguros.....	400.000,--	696.265,22
Naipes.....	140.000,--	201.520,71
Bebidas Artificiales.....	5.000,--	101.339,79
Obras de Salubridad.....	6.500.000,--	7.649.303,--
“ “ Ley N° 3967.....	600.000,--	582.405,23
Contribución Territorial.....	4.500.000,--	3.838.265,72
Patentes.....	2.300.000,--	2.787.302,43
Papel Sellado.....	8.800.000,--	10.014.753,85
Tracción.....	700.000,--	755.096,22
Correos.....	6.500.000,--	8.469.670,76
Telégrafos.....	2.100.000,--	2.489.319,20
Explotaciones Forestales.....	100.000,--	73.423,06
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	2.600.000,--	1.802.768,17
Eventuales y Multas.....	600.000,--	1.155.277,13
Ferrocarriles.....	9.500.000,--	11.848.685,87
Impuesto de Sanidad (específicos).....	600.000,--	795.700,61
Matrículas, derechos de examen, etc.....	200.000,--	216.575,73
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	562.040,--	436.263,55
Transportes Nacionales.....	250.000,--	48.738,10
Tasa Militar.....	250.000,--	185.529,--
Devoluciones de ejercicios Vencidos.....	250.000,--	872.764,35
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	100.000,--	100.000,--
Provincia de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	150.000,--	150.000,--
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda.....	50.000,--	50.000,--
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....	150.000,--	150.000,--

Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda.....	59.318,75		59.318,75	
Aumento.....	83.766.358,75 15.470.904,96	57.830.105,44 10.367.571,05	99.237.263,71	68.197.676,49
	99.237.263,71	68.197.676,49		

RAMOS	Aumento		Disminución	
	C. Legal	Oro	C. Legal	Oro
Importación.....		8.994.293,89		--
" Adicional 2 %.....		485.773,83		--
Almacenaje y Eslingaje.....		556.736,11		--
Faros y Balizas.....		111.520,11		--
Visita de Sanidad.....		20.995,44		--
Puertos, Muelles y Diques.....		4.970,53		--
Pescantes Hidráulicos.....		--		16.154,28
Derechos Consulares.....		5.104,33		--
Estadísticas y Sellos.....		144.839,49		--
Eventuales y Multas.....		16.395,52		--
Provincia de Bus. Aires, Servicio de su multa.....		--		3.621,90
Banco Nacional, Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....		--		1.282,02
Alcoholes.....	1.499.308,24		--	
Tabacos.....	4.850.467,10		--	
Fósforos.....	528.826,07		--	
Cervezas.....	1.028.375,85		--	
Seguros.....	296.265,22		--	
Naipes.....	61.520,71		--	
Bebidas Artificiales.....	96.339,79		--	
Obras de Salubridad.....	1.149.303,---		--	
" " Ley N° 3967.....	--		17.594,77	
Contribución Territorial.....	--		661.734,28	

Patentes.....	487.302,43		--	
Papel Sellado.....	1.214.753,85		--	
Tracción.....	55.096,22		--	
Correos.....	1.969.670,76		--	
Telégrafos.....	389.319,20		--	
Explotaciones Forestales.....	--		26.576,94	
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	--		797.231,83	
Eventuales y Multas.....	555.277,13		--	
Ferrocarriles.....	2.348.685,87		--	
Impuesto de Sanidad (específicos).....	195.700,61		--	
Matriculas, derechos de examen, etc.....	16.575,73		--	
Producido del Registro de Propiedades, etc.....	--		125.776,45	
Transportes Nacionales.....	--		201.261,90	
Tasa Militar.....	--		64.471,---	
Devoluciones de ejercicios Vencidos.....	622.764,35		--	
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....	--		--	
Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda.....	--		--	
	17.365.552,13	10.388.629,95	1.894.647,17	21.058,20
Aumento.....			15.470.904,96	10.367.571,05
			17.365.552,13	10.388.629,25

NOTA: Lo recaudado por el Departamento de Tierras y Colonias asciende á \$ c/l. 1.802.768.17 pero lo ingresado en efectivo es de c/l. \$ 3.152.991.34, que se descompone en la siguiente forma: Ingresado por Ventas..... 378.734.45

“ “ Arrendamientos. 325.528.19

“ “ Letras Cobradas 2.448.728.70

3.152.991.34

Las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza y Tucumán no han efectuado ingreso alguno.

Contaduría General de la Nación, Julio 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RENTAS GENERALES

Estado comparativo del producido por Rentas Generales Presupuestas entre los años de 1907 y 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	1907	O R O		Disminución
		1908	Aumento	
Importación.....	53.557.389,38	56.994.293,89	3.436.904,51	--
Id. Adicional 2 %.....	3.104.444,31	3.185.773,83	81.329,52	--
Almacenaje y Eslingaje.....	2.611.789,70	2.556.736,11	--	55.053,59
Faros y Balizas.....	375.395,63	431.520,11	56.124,48	--
Visita de Sanidad.....	60.711,04	70.995,44	10.284,40	--
Puertos y Muelles y Diques.....	1.929.719,39	2.004.970,53	75.251,14	--
Pescantes Hidráulicos.....	520.347,05	433.845,72	--	86.501,33
Derechos Consulares.....	472.094,94	553.104,33	81.009,39	--
Estadística y Sellos.....	535.927,79	594.839,49	58.911,70	--
Eventuales y Multas.....	29.730,17	41.395,52	11.665,35	--
Provincia de Buenos Aires, Servicio de su deuda.....	983.428,81	983.251,54	--	177,27
Banco Nacional, Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....	347.004,67	346.949,98	--	54,69
Alcoholes.....				
Tabacos.....				
Fósforos.....				

Cervezas.....
 Seguros.....
 Naipes.....
 Bebidas artificiales.....
 Obras de Salubridad.....
 “ “ Ley No. 3967.....
 Contribución Territorial.....
 Patentes.....
 Papel Sellado.....
 Tracción.....
 Correos.....
 Telégrafos.....
 Explotaciones Forestales.....
 Venta y Arrendamiento de Tierras.....
 Eventuales y Multas.....
 Ferrocarriles.....
 Impuesto de Sanidad (específicos).....
 Matrículas, Derechos de Examen, etc.....
 Producido del Registro de Propied., etc.....
 Transportes Nacionales.....
 Tasa Militar.....
 Devoluciones de Ejercicios Vencidos.....
 Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....
 “ “ Tucumán, “ “ “ “.....
 “ “ Entre Ríos, “ “ “ “.....
 “ “ Santa Fé, “ “ “ “.....

“ “ Mendoza, “ “ “ “

Aumento

	64.527.982,88	68.197.676,49	3.811.480,49	141.786,88
	3.669.693,61			3.669.693,61
	68.197.676,49			3.811.480,49

RAMOS	1907	CURSO LEGAL		Disminución
		1908	Aumento	
Importación.....				
“ Adicional 2 %.....				
Almacenaje y Eslingaje.....				
Faros y Balizas.....				
Visita de Sanidad.....				
Puertos y Muelles y Diques.....				
Pescantes Hidráulicos.....				
Derechos Consulares.....				
Estadística y Sellos.....				
Eventuales y Multas.....				
Provincia de Buenos Aires. Servicio de su deuda.....				
Banco Nacional, Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....				
Alcoholes.....	16.878.540,80	16.999.308,24	120.767,44	--
Tabacos.....	18.220.488,95	20.150.467,10	1.929.978,15	--
Fósforos.....	3.399.047,68	3.028.826,07	370.221,61	--
Cervezas.....	3.128.249,32	3.528.375,85	400.126,53	--
Seguros.....	632.214,37	696.265,22	64.050,85	--
Naipes.....	167.732,63	201.520,71	33.788,08	--
Bebidas artificiales.....	109.136,03	101.339,79	--	7.796,24
Obras de Salubridad.....	7.158.997,58	7.649.303,---	490.305,42	--
“ “ Ley No. 3967.....	418.283,19	582.405,23	164.122,04	--
Contribución Territorial.....	3.824.356,19	3.838.265,72	13.909,53	--
Patentes.....	2.690.071,46	2.787.302,43	97.230,97	--

RENTAS GENERALES
Estado demostrativo de lo recaudado en “CURSO LEGAL”
durante el año de 1908

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas Generales en curso legal durante 1908. Los valores mensuales se pueden consultar en las páginas 48 y 49 de la Memoria.

R A M O S	T O T A L E S
Alcoholes.....	16.999.308,24
Tabacos.....	20.150.467,10
Fósforos.....	3.028.826,07
Cervezas.....	3.528.375,85
Seguros.....	696.265,22
Naipes.....	201.520,71
Bebidas Artificiales.....	101.339,79
Obras de Salubridad.....	7.649.303,---
“ “ “ Ley N. 3967.....	582.405,23
Contribución Territorial.....	3.838.265,72
Patentes.....	2.787.302,43
Papel Sellado.....	10.014.753,85
Tracción.....	755.096,22
Correos.....	8.469.670,76
Telégrafos.....	2.489.319,20
Explotaciones Forestales.....	73.423,06
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	1.802.768,17
Eventuales y Multas.....	1.155.277,13
Ferrocarriles.....	11.848.685,87
Impuesto de Sanidad (específicos Ley N°. 4039).....	795.700,61
Matrículas, Derechos de Examen, etc.....	216.575,73
Producido del Registro de Propiedades, Embargo, Inhibiciones. Boletines Oficial y Judicial y Servicio Títulos de la Ley No 4807 (Importe de los gastos consignados en Presupuesto).....	436.263,55
Transportes Nacionales.....	48.738,10
Tasa Militar.....	185.529,---
Devoluciones de Ejercicios Vencidos.....	372.764,35
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda.....	100.000,---
Provincia de Santa Fe, Servicio de su deuda.....	150.000,---
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda.....	50.000,---
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda.....	150.000,---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda.....	59.318,75
	99.237.263,71

Contaduría General de la Nación, Julio de 1909.

J. B. BRIVIO

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LO RECAUDADO EN "ORO"
DURANTE EL AÑO DE 1908.

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas Generales en oro durante 1908. Los valores mensuales se pueden consultar en las páginas 50 y 51 de la Memoria.

RAMOS	TOTALES
Importación.....	56.994.293,89
Id Adicional 2 %.....	3.185.773,83
Almacenaje y Eslingaje.....	2.556.736,11
Faros y Balizas.....	431.520,11
Visita de Sanidad.....	71.995,44
Puertos, Muelles y Diques.....	2.004.970,53
Pescantes Hidráulicos.....	433.845,72
Derechos Consulares.....	553.104,33
Estadística y Sellos.....	594.839,49
Eventuales y Multas.....	41.395,52
Provincia de Bs. As. Servicio de su deuda.....	983.251,54
Banco Nacional Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....	346.949,98
	68.197.676,49

Contaduría General de la Nación, Julio 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros.

**COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL
AÑO 1897 HASTA EL AÑO 1908**

(Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos
de tres años consecutivos)

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales, de la recaudación en oro y
moneda de curso legal. Los valores por cada ítem de la renta, se puede consultar en las
páginas 60 y 61 de la Memoria.

	Oro Total Recaudado	C/ Legal Total Recaudado
Año de 1897	30.466.322,33	61.035.853,09
“ “ 1898	33.878.266,56	49.744.203,94
“ “ 1899	45.565.674,80	61.419.990,16
“ “ 1900	37.998.703,87	62.045.458,05
“ “ 1901	38.185.343,47	62.318.816,99
“ “ 1902	40.238.779,10	59.531.150,37
“ “ 1903	46.615.855,61	65.466.009,59
“ “ 1904	52.254.428,58	69.961.834,69
“ “ 1905	53.076.066,79	84.778.282,24
“ “ 1906	61.628.452,89	89.046.420,97
“ “ 1907	64.527.982,88	97.153.870,61
“ “ 1908	68.197.676,49	99.237.263,71

Contaduría General de la Nación, Septiembre 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros.

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL
AÑO 1892 HASTA EL AÑO 1896

Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores por cada ítem de la renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1908. Tomo segundo. Buenos Aires. 1909, págs. 62 – 63.

	Oro	Curso legal
	Total Recaudado	Total Recaudado
Año de 1892.....	28.286.204,82	17.733.051,90
Año de 1893.....	31.616.861,39	22.511.829,15
Año de 1894.....	28.152.034,73	21.453.974,44
Año de 1895.....	29.805.651,15	28.958.460,28
Año de 1896.....	32.092.072,76	34.183.511,07

Contaduría General de la Nación, Septiembre 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN DE 1908

CURSO LEGAL

ORO

DEPARTAMENTOS	Autorizado á gastar	Gastado	Sin gastar	Autorizado á gastar	Gastado	Sin gastar
PRESUPUESTO						
Congreso Nacional.....	4.421.720,---	4.420.220,---	1.500,---	--	--	--
Interior.....	24.433.450,---	23.619.965,79	813.484,21	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.595.260,---	1.436.938,79	158.321,21	676.781,20	674.743,92	2.037,28
Hacienda.....	30.545.232,95	25.080.823,29	5.464.409,66	23.256.389,79	22.203.740,79	1.052.649,---
Justicia é I. Pública.....	30.958.587,92	30.464.868,33	493.719,59	--	--	--
Guerra.....	18.375.298,---	17.461.556,25	913.741,75	--	--	--
Marina.....	14.490.076,---	13.968.725,22	521.350,78	17.088,---	13.483,29	3.604,71
Agricultura.....	5.628.423,72	5.554.020,44	74.403,28	--	--	--
Obras Públicas.....	36.684.944,---	34.485.359,14	2.199.584,86	1.619.620,---	1.027.068,08	592.551,92
Pensiones, Jub. y Retiros.....	8.000.000,---	7.988.883,96	11.116,04	--	--	--
	175.132.992,59	164.481.361,21	10.651.631,38	25.569.878,99	23.919.036,08	1.650.842,91

LEYES ESPECIALES AMPLIATORIAS AL PRESUPUESTO

Interior.....	658.332,90	658.332,90	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	884.439,97	884.439,97	--	41.889,94	41.889,94	--
Hacienda.....	1.063.643,54	1.063.643,54	--	1.162,10	1.162,10	--
Justicia é I. Pública.....	1.013.136,08	1.013.136,08	--	--	--	--
Guerra.....	393.922,68	393.922,68	--	--	--	--
Marina.....	104.416,06	104.416,06	--	4.925,13	4.925,13	--
Agricultura.....	553.594,19	553.594,19	--	--	--	--
Obras Públicas.....	--	--	--	--	--	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	725.311,69	725.311,69	--	--	--	--
	5.396.797,11	5.396.797,11	--	47.977,17	47.977,17	--

LEYES ESPECIALES EXTRAORDINARIAS

Interior.....	705.083,26	705.083,26	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	413.429,36	413.429,36	--	--	--	--
Hacienda.....	126.758,35	126.758,35	--	384.589,80	384.589,80	--
Justicia é I. Pública.....	521.200,---	521.200,---	--	--	--	--
Guerra.....	533.000,---	533.000,---	--	127.146,69	127.146,69	--
Marina.....	5.029,87	5.029,87	--	--	--	--
Agricultura.....	6.634.823,85	6.634.823,85	--	--	--	--
Obras Públicas.....	6.090.727,29	6.090.727,29	--	807.823,32	807.823,32	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	--	--	--	--	--	--
	15.030.051,98	15.030.051,98	--	1.319.559,81	1.319.559,81	--

ACUERDOS DE GOBIERNO AMPLIATORIOS AL PRESUPUESTO

Interior.....	645.408,90	645.408,90	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	6.000,---	6.000,---	--	73.488,77	73.488,77	--
Hacienda.....	107.200,11	107.200,11	--	--	--	--
Justicia é I. Pública.....	252.142,59	252.142,59	--	--	--	--
Guerra.....	2.561.985,13	2.561.985,13	--	--	--	--
Marina.....	97.698,97	97.698,97	--	--	--	--
Agricultura.....	5.345,50	5.345,50	--	--	--	--
Obras Públicas.....	921.645,92	921.645,92	--	--	--	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	638.570,99	638.570,99	--	--	--	--
	5.235.998,11	5.235.998,11	--	73.488,77	73.488,77	--

ACUERDOS DE GOBIERNO EXTRAORDINARIOS

Interior.....	267.387,10	267.387,10	--	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	45.000,---	45.000,---	--	2.286,44	2.286,44	--
Hacienda.....	281.455,70	281.455,70	--	394.461,22	394.461,22	--
Justicia é I. Pública.....	7.920,---	7.920,---	--	--	--	--
Guerra.....	285.000,---	285.000,---	--	--	--	--
Marina.....	436.084,26	436.084,26	--	--	--	--
Agricultura.....	641.538,08	641.538,08	--	--	--	--
Obras Públicas.....	1.736.768,55	1.736.768,55	--	--	--	--
Pensiones, Jub. y Retiros.....	--	--	--	--	--	--
	3.701.153,69	3.701.153,69	--	396.747,66	396.747,66	--

RESUMEN

Congreso Nacional.....	4.421.720,---	4.420.220,---	1.500,---	--	--	--
Interior.....	26.709.662,16	25.896.177,95	513.484,21	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	2.944.129,33	2.785.808,12	158.321,21	794.446,35	792.409,07	2.037,28
Hacienda.....	32.124.290,65	26.659.880,99	5.464.409,66	24.036.602,91	22.983.953,91	1.052.649,---
Justicia é I. Pública.....	32.752.986,59	32.259.267,---	493.719,59	--	--	--
Guerra.....	22.149.205,81	21.235.464,06	913.741,75	127.146,69	127.146,69	--
Marina.....	15.133.305,16	14.611.954,38	521.350,78	22.013,13	18.408,42	3.604,71
Agricultura.....	13.463.725,34	13.389.322,06	74.403,28	--	--	--
Obras Públicas.....	45.434.085,76	43.234.500,90	2.199.584,86	2.427.443,32	1.834.891,40	592.551,92
Pensiones, Jub. y Retiros.....	9.363.882,68	9.352.766,64	11.116,04	--	--	--
	204.496.993,48	193.845.362,10	10.651.631,38	27.407.652,40	25.756.809,49	1.650.842,91

Contaduría General de la Nación, Septiembre 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros.

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA.-Deuda Pública.-Cuenta de Inversión en C/Legal

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		INCISO ÚNICO			
		Empréstito Guerreros de la Independencia y Brasil			
		(Ley 30 de Junio de 1884 No. 1418)			
		Ítem			
	120.000,---	24. Renta y amortización del 5 % y 1 % anual sobre \$ 2.000.000.....			
		Consejo Nacional de Educación			
		(Ley 15 de Enero de 1898 No. 3683)			
		Ítem			
	360.000,---	25. Renta y amortización anual del 5 % y 1 % sobre \$ 6.000.000.....	360.000,---		
		Palacio de Justicia			
		(Ley 31 de Julio de 1907 No. 4087)			

200.000,---	Ítem 26. Servicio de intereses 6 % anual sobre certificados por obras ejecutadas en 1904 y 1907.....	90.282,83
	Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones	
	(Ley 20 Sepbre. de 1904 No. 4349)	
600.000,---	Ítem 27. Renta anual del 6 % sobre \$ 10.000.000.....	600.000,---
	Crédito Argentino Interno	
	(Ley 10 de Julio de 1905 No. 4569)	
6.018.804,---	Ítem 28. Renta y amortización anual del 5 % y 1 % sobre \$ 100.313.400.....	4.454.920,---
	Bonos Obras de Salubridad	
	(Leyes 4158, 4278, 4312, 4567, 4825 y 4973)	
1.140.000,---	Ítem 29. Renta y amortización anual del 5 % y 1 % sobre \$ 19.000.000.....	729.572,40
	DIVERSOS	
1.737.230,75	Ítem 31. Para pago de letras entregadas á los constructores del H. Congreso Nacional á vencer en 1907.....	838.590,38

19.179.936,75	9.003.902,---	32. Fondo de garantía papel moneda leyes 4569 y 4600....	6.818.181,79	13.891.547,40
19.179.936,75				13.891.547,40

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.-Cuenta de Inversión en Curso Legal (Anexo D.)

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		Excedido
Sumas a gastar			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
197.760,---	Incisos	1. Ministerio.....	197.760,---	---	
612.120,---	“	2. Contaduría General.....	612.115,---	5,---	
50.880,---	“	3. Crédito Público Nacional.....	50.880,---	---	
159.960,---	“	4. Caja de Conversión.....	195.960,---	---	
53.880,---	“	5. Tesorería General.....	53.880,---	---	
2.131.440,---	“	6. Administración General de Impuestos Internos.....	2.145.741,89	98,11	14.400,---
176.400,---	“	7. Oficinas Químicas Nacionales.....	176.400,---	--	
335.880,---	“	8. Casa de Moneda.....	335.880,---	--	
20.640,---	“	9. Archivo General de la Administración.....	20.640,---	--	
103.200,---	“	10. Dirección General de Estadística.....	102.119,83	1.080,17	
2.112.316,20	“	11. Servicio y conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.....	1.941.569,97	205.107,16	34.360,93
379.380,---	“	12. Administración General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.....	379.379,40	60	
4.228.860,---	“	13. Aduanas y Resguardos.....	4.268.949,80	1.539,02	41.628,82
132.000,---	“	14. Eventuales y Pasajes.....	132.000,---	---	
576.000,---	“	15. Subsidios.....	576.000,---	---	
		UNICO			
19.179.936,75		Deuda Pública.....	13.891.547,40	5.288.389,35	
30.486.652,95			25.080.823,29	5.496.219,41	90.389,75

197.660	Crédito Suplementario.....	107.270,25	
30.684.312,95		5.603.489,66	90.389,75
139.080,---	Rebaja por traslado al anexo B.....	139.080,---	
<u>30.545.232,95</u>		<u>25.080.823,29</u>	<u>5.464.409,66</u>

DEPARTAMENTO DE HACIENDA-Deuda Pública.-Cuenta de inversión en oro (Anexo D)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		INCISO ÚNICO			
		Deuda Externa			
		Fondos Públicos Nacionales			
		(Ley 12 de Octubre de 1882 No. 1231)			
	523.125,83	Ítem. 1. Renta, amortización y comisión.....	522.608,94		
		Empréstito de Obras Públicas			
		(Ley 21 de Octubre de 1885 No. 1737)			
	2.542.998,28	Ítem. 2. Renta, amortización y comisión.....	2.542.998,28		
		Empréstito Banco Nacional			
		(Ley 2 de Diciembre de 1886 No. 1916)			

613.100,73	Ítem. 3. Renta, amortización y comisión.....	611.305,04
	Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (Ley 12 de Agosto de 1887 No. 1968)	
1.107.017,18	Ítem. 4. Renta, amortización y comisión.....	1.107.017,18
	Empréstito Conversión de Billetes de Tesorería (Leyes 19 de Octubre 1876 N° 813 y Ley 21 Junio 1887 N° 1934)	
189.641,09	Ítem. 5. Renta, amortización y comisión.....	189.064,93
	Empréstito Conversión de los del 6 % (Ley 1° de Agosto 1888 No. 2292)	
1.473.719,94	6. Renta, amortización y comisión.....	1.473.638,13
	Empréstito Conversión Hard Dollars (Ley 2 de Julio de 1889 No. 2453)	
606.190,47	7. Renta, amortización y Comisión.....	603.271,50

	Empréstito F. C. C. Norte 1.ª Serie		
	(Ley 16 de Octubre de 1885 No. 1733) (Ley 9 de Octubre de 1886 No. 1888)		
1.205.983,60	8. Renta, amortización y comisión.....	1.205.821,51	
	Empréstito F. C. C. Norte 2.ª Serie		
	(Ley 30 de Octubre 1889 No. 2652)		
908.191,87	9. Renta, amortización y comisión.....	907.725,44	
	Empréstito Obras del Pto. Capital		
	(Leyes 27 de Octubre de 1882 No. 1257 y 7 de Octubre de 1890 No. 2743)		
607.824,---	10. Renta, amortización y comisión.....	604.787,40	
	Empréstito Obras de Salubridad		
	(Ley 6 de Sepbre. de 1891 No. 2796)		
1.922.061,06	Ítem. 11. Renta, amortización y comisión.....	1.922.061,06	
	Conversión de la Deuda Externa		
1.825.155,36	12. Para cumplimiento de la Ley N.º 4600 de 21 de		

	Agosto de 1905.....	1.825.155,36
	Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras 1ª Serie	
	(Ley 14 de Enero de 1896 No. 3350)	
2.261.242,03	Ítem. 13. Renta, amortización y comisión.....	2.261.242,03
	Empréstito Rescisión Garantías Ferrocarrileras 2ª Serie	
	(Ley 9 de Enero de 1899 No. 3760)	
384.410,69	14. Renta, amortización y comisión.....	384.410,69
	Empréstito para cancelar las Deudas del Banco Nacional en Liquidación	
	(Leyes 26 de Noviembre de 1897 No. 3655 y 17 de Diciembre de 1898 No. 3750)	
348.232,56	15. Renta, amortización y comisión.....	346.949,67
	Empréstito cange de títulos por Deuda de la Provincia de Buenos Aires	
	(Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 28 de Septiembre de 1897 No. 3562)	
1.537.650,---	Ítem. 16. Renta, amortización y comisión.....	1.532.007,38

	Empréstito, Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe		
	(Ley 8 de agosto de 1896 No. 3378)		
	Ítem.		
694.947,46	17. Renta, amortización y comisión.....	689.392,59	
	Empréstito, Conversión de la Deuda de la Prov. de E. Ríos		
	(Ley 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 7 de Julio de 1899 No. 3783)		
	Ítem.		
644.714,71	18. Renta, amortización y comisión.....	642.810,23	
	Empréstito, Conversión de la Deuda de la Prov. de Córdoba en Inglaterra		
	(Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 1o. de Sepbre. de 1899 No. 3800)		
	Ítem.		
232.789,35	19. Renta, amortización y comisión.....	231.928,26	
	Empréstito, Conversión Deudas de las Provincias de Corrientes y San Luis.		
	(Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y de 5 de Enero de 1900 No. 3894) Córdoba en el continente de Europa, San Juan y Catamarca		

	(Ley 8 de Agosto de 1896 No. 3378). Mendoza (Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y de 23 de Octubre de 1900 No. 3966).		
794.553,22	Ítem. 20. Renta, amortización y comisión.....	766.929,41	
	Empréstito, Conversión de la Deuda de la Prov. de Tucumán		
	(Ley 8 de Agosto de 1896 No. 3378)		
150.701,02	Ítem. 21. Renta, amortización y comisión.....	150.144,87	
	Empréstito para cancelar la Deuda de la Prov. de Santa Fe con la Compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.		
	(Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 28 de Diciembre 1899 No. 3886)		
220.457,77	Ítem. 22. Renta, amortización y comisión.....	219.644,23	
	Deuda Interna		
	Bancos garantidos		
	(Ley 3 de Noviembre 1887 No. 2216)		
203.750,---	Ítem. 23. Renta, amortización y comisión.....	203.750,---	

		Diversos		
	1.000.000,---	30. Servicios de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la Deuda pública, corretaje y comisiones.....	733.880,76	
	368.984,92	31. Pago de letras entregadas á los constructores del edificio del Congreso á vencer en 1907.....	25.195,63	
	891.946,65	32. Para constituir en el Banco de la Nación Argentina el fondo de garantía del papel moneda Leyes 4569 y 4600.....	500.000,---	22.203.740,79
<u>23.256.389,79</u>				<u>22.203.740,79</u>
<u>23.256.389,79</u>				<u>22.203.740,79</u>

PRESUPUESTO		RESUMEN	INVERSIÓN		Excedido
Sumas a gastar			Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
		INCISO ÚNICO			
23.256.389,79		Deuda Pública.....	22.203.740,79		
23.256.389,79			22.203.740,79	1.052.649,---	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Resultado de la cuenta de inversión (Anexo D)

RESULTADO DE LA CUENTA DE INVERSIÓN	CURSO LEGAL		ORO
Sumas autorizadas á gastar por Ley de Presupuesto.....	30.545.232,95		23.256.389,79
Sumas autorizadas á gastar pro Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto.....	1.063.643,54		1.162,10
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales extraordinarias.....	126.758,35		384.589,80
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto.....	107.200,11		---
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos de Gobierno extraordinarios.....	281.455,70		394.461,22
Total á gastar.....		32.124.290,65	24.036.602,91
Sumas libradas contra el Presupuesto.....	25.080.823,29		22.203.740,79
Sumas libradas contra Leyes Especiales ampliatorias al Presupuesto	1.063.643,54		1.162,10
Sumas libradas contra Leyes Especiales extraordinarias.....	126.758,35		384.584,80
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno ampliatorios al Presupuesto.....	107.200,11		---
Sumas libradas contra Acuerdos de Gobierno extraordinarios.....	281.455,70		394.461,22
Total librado.....		26.659.880,99	22.983.953,91
Sumas sin gastar.....		5.464.409,66	1.052.649,---

Contaduría General de la Nación Septiembre 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros.

...Resumen de las imputaciones no cobradas correspondientes al ejercicio de 1908

DEPARTAMENTOS	Impago hasta el 31 Diciembre 1908		Pagado de Enero á Mayo de 1909		A pagar después	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional.....	---	---	---	---	---	---
Interior.....	2.439.632,20	---	2.353.297,07	---	86.335,13	---
Relaciones Exteriores y Culto.....	515.598,65	45.503,69	404.695,---	41.832,36	110.903,65	3.671,33
Hacienda.....	871.283,21	144.695,99	598.899,96	130.277,58	272.383,25	14.418,41
Justicia é Instrucción Pública.....	4.681.993,27	---	2.862.873,43	---	1.819.119,84	---
Guerra.....	1.078.344,63	---	971.126,87	---	107.217,76	---
Marina.....	1.266.440,63	1.124,---	996.049,44	1.124,---	270.391,19	---
Agricultura.....	696.107,56	---	606.650,85	---	89.456,71	---
Obras Públicas.....	7.457.546,26	585.937,71	6.362.058,97	158.771,77	1.095.487,29	427.165,94
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	217.695,82	---	209.485,11	---	8.210,71	---
	19.224.642,23	777.261,39	15.365.136,70	332.005,71	4.028.002,54	445.255,68

Contaduría General de la Nación, Septiembre 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario.

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

IMPUTACIONES NO COBRADAS EN EL AÑO 1907

Resumen de lo que se adeuda en 31 Diciembre 1908

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	58.289,15	---
Relaciones Exteriores y Culto.....	---	1.720,56
Hacienda.....	26.941,37	396,55
Justicia é I. Pública.....	279.368,65	---
Guerra.....	14.219,76	9.873,65
Marina.....	271,16	---
Agricultura.....	165.417,20	---
Obras Públicas.....	53.419,07	---
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	1.184,42	---
	509.100,78	11.990,76

Contaduría General de la Nación, Septiembre 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
Secretario.

CARLOS A. O' DONELL
Jefe de la Teneduría de Libros

OSVALDO M. PIÑERO
Presidente.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

en 31 de Diciembre de 1908

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en 31 de Dic. 1907	Emitido en 1908
Deuda Interna - Curso Legal		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898, No. 3683. - Consejo Nacional de Educación.....	5.323.600,---	
Fondos Públicos Nacionales - Ley 20 de Septiembre 1904 No. 4349 – Montepío Civil	10.000.000,---	
Crédito Argentino Interno – Ley 10 de Julio de 1905 No. 4569 – Conversión Deuda Interna.....	71.379.420,---	7.244.960,---
Bonos Obras de Salubridad – Ley 26 de Diciembre de 1902 No. 4158.....	11.799.220,---	
	98.502.240,---	7.244.960,---
	7.244.960,---	
	105.747.200,---	

Deuda Interna - Oro

Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887 No. 2216 - Bancos Garantidos.....	2.882.000,---
Fondos Públicos Nacionales – Ley 21 de Octubre de 1891 No. 2842 – Pago de los servicios de las cédulas Nacionales en oro.....	747.600,---
Crédito Argentino Interno – Ley 31 de Agosto de 1905 No. 4600 – (Exterior).....	35.000.000,---
Fondos Públicos Nacionales – Ley 28 de Septiembre de 1907 No. 5129 – Aumento del Capital del Banco de la Nación.....	16.876.100,---
	55.505.700,---

	55.505.700,---

Deuda Externa-Oro

Fondos Públicos Nacionales – Ley 12 de Octubre de 1882 No. 1231 – Compra de acciones del Banco Nacional.....	6.185.088,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital - Leyes 27 de Octubre de 1882, No. 1257 y 7 de Octubre 1890 No. 2743 - Construcción del Puerto citado.....	9.158.688,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte. 1ª. Serie - Leyes 16 de Octubre de 1885, No. 1733 y 9 de Octubre de 1886, No. 1888 - Construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	17.097.192,---
Empréstito de Obras Públicas - Ley 21 de Octubre de 1885 No. 1737 - Prosecución de diversas obras públicas.....	33.550.272,---
Empréstito Banco Nacional - Ley 2 de Diciembre de 1886 No. 1916 - Pago de deudas al citado establecimiento.....	8.336.842,80
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería – Leyes 19 de Octubre de 1876 N°. 830, y 21 de Junio de 1887 No. 1934 - Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	2.607.696,---

Fondos Públicos Nacionales - Ley 12 de Agosto de 1887 No. 1968 - Pago de Deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	16.583.400,---
Empréstito Conversión de Títulos de 6 % - Ley 1 de Agosto de 1888 No. 2292 - Conversión de títulos de 6 % al 4 ½ de renta anual.....	22.703.083,20
Empréstito Conversión de los Hard Dollars - Ley 2 de Julio de 1889, N°. 2453. Conversión Títulos internos en externos á oro, con el 3 ½ % de renta anual.....	10.355.486,40
Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie - Ley 30 de Octubre de 1889 No. 2652 - Ampliación de lo votado por Leyes No. 1733 y 1888 para construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	13.083.336,---
Empréstito Obras de Salubridad - Ley 6 de Septiembre de 1891 N°. 2796 - Expropiación de las obras de Salubridad de la Capital.....	29.263.852,80
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras 1ª. Serie - Ley 14 de Enero 1896, No. 3350. Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	44.766.792,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896 No. 3378 - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	14.573.744,64
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, N° 3378 - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	3.174.555,70
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, No. 3378, 12 de Septiembre de 1899, No. 3800, (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, No. 3966. (Mendoza).-Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba - (En el continente de Europa).....	16.839.010,20
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378, y 28 de Septiembre de 1897 No. 3562.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	32.402.824,01
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 7 de Julio de 1899 No. 3783. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos.....	14.066.412,61

Empréstito Conversión Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 12 de Septiembre de 1899, No. 3800.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Córdoba en Inglaterra.....	4.902.869,60	
Empréstito Conversión Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 28 de Diciembre de 1899 No. 3886 - Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los Ferrocarriles de la misma.....	4.644.000,27	
Empréstito Conversión de la Deuda del Banco Nacional en liquidación - Ley 26 de Noviembre 1897 No. 3655. Para convertir su Deuda pendiente con garantía de Títulos del Empréstito Municipal.....	7.335.407,52	
Empréstito Consolidación de Deuda del Banco Nacional en liquidación - Ley 17 de Diciembre de 1898 No. 3750. Consolidación en Títulos Nacionales de su Deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....		
Empréstito Rescisión de garantías Ferrocarrileras, 2ª Serie - Ley 9 de Enero de 1899, número 3760. Emisión del año 1899. Ampliando lo autorizado por Ley No 3350 para dicho objeto.....	7.881.552,---	
Empréstito Ferrocarril Nordeste Argentino 4 %. Ley No. 5000.....		281.469,51
	319.512.105,75	281.469,51
	281.469,51	
	319.793.575,26	

DEUDA CONSOLIDADA	Amortizado en 1908	Circulación en Dic. 31/1908
Deuda Interna - Curso Legal		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 15 de Enero de 1898, No. 3683. - Consejo Nacional de Educación.....	95.600,---	5.228.000,---
Fondos Públicos Nacionales - Ley 20 de Septiembre 1904 No. 4349 – Montepío Civil		10.000.000,---
Crédito Argentino Interno – Ley 10 de Julio de 1905 No. 4569 – Conversión Deuda Interna.....	949.900,---	77.674.480,---
Bonos Obras de Salubridad – Ley 26 de Diciembre de 1902 No. 4158.....	161.000,---	11.638.220,---
	1.206.500,---	104.540.700,---
		1.206.500,---
		105.747.200,---
Deuda Interna - Oro		
Fondos Públicos Nacionales - Ley 3 de Noviembre de 1887 No. 2216 - Bancos Garantidos.....	76.500,---	2.805.500,---
Fondos Públicos Nacionales – Ley 21 de Octubre de 1891 No. 2842 – Pago de los servicios de las cédulas Nacionales en oro.....		747.600,---
Crédito Argentino Interno – Ley 31 de Agosto de 1905 No. 4600 – (Exterior).....	354.300,---	34.645.700,---

Fondos Públicos Nacionales – Ley 28 de Septiembre de 1907 No. 5129 – Aumento del Capital del Banco de la Nación.....	16.876.100 (*)	
	17.306.900,---	38.198.800,---
		17.306.900,---
		55.505.700,---
Deuda Externa-Oro		
Fondos Públicos Nacionales – Ley 12 de Octubre de 1882 No. 1231 – Compra de acciones del Banco Nacional.....	213.192,---	5.971.896,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital - Leyes 27 de Octubre de 1882, No. 1257 y 7 de Octubre 1890 No. 2743 - Construcción del Puerto citado.....	148.680,---	9.010.008,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte. 1ª. Serie - Leyes 16 de Octubre de 1885, No. 1733 y 9 de Octubre de 1886, No. 1888 - Construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	349.272,---	16.747.920,---
Empréstito de Obras Públicas - Ley 21 de Octubre de 1885 No. 1737 - Prosecución de diversas obras públicas.....	861.336,---	32.688.936,---
Empréstito Banco Nacional - Ley 2 de Diciembre de 1886 No. 1916 - Pago de deudas al citado establecimiento.....	195.624,---	8.141.218,80
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería – Leyes 19 de Octubre de 1876 N°. 830, y 21 de Junio de 1887 No. 1934 - Conversión de Títulos al 5 % anual en oro.....	58.464,---	2.549.232,---
Fondos Públicos Nacionales - Ley 12 de Agosto de 1887 No. 1968 - Pago de Deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	350.200,---	16.233.200,---
Empréstito Conversión de Títulos de 6 % - Ley 1 de Agosto de 1888 No. 2292 - Conversión de títulos de 6 % al 4 ½ de renta anual.....	449.668,80	22.253.414,40
Empréstito Conversión de los Hard Dollars - Ley 2 de Julio de 1889, N°. 2453. Conversión Títulos internos en externos á oro, con el 3 ½ % de renta anual.....	331.934,40	10.023.552,---

Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie - Ley 30 de Octubre de 1889 No. 2652 - Ampliación de lo votado por Leyes No. 1733 y 1888 para construcción de ramales y prolongación del citado Ferrocarril.....	248.875,20	12.834.460,80
Empréstito Obras de Salubridad - Ley 6 de Septiembre de 1891 N°. 2796 - Expropiación de las obras de Salubridad de la Capital.....	456.825,60	28.807.027,20
Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras 1ª. Serie - Ley 14 de Enero 1896, No. 3350. Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	528.696,---	44.238.096,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896 No. 3378 - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Santa Fe.....	127.108,80	14.446.635,84
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, N° 3378 - Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán.....	27.667,10	3.146.888,60
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Ley 8 de Agosto de 1896, No. 3378, 12 de Septiembre de 1899, No. 3800, (Córdoba) y 23 de Octubre de 1900, No. 3966. (Mendoza).-Conversión de las Deudas Externas de las Provincias de Catamarca, San Juan, Corrientes, San Luis, Mendoza y Córdoba - (En el continente de Europa).....	102.410,20	16.736.600,---
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378, y 28 de Septiembre de 1897 No. 3562.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Buenos Aires.....	280.728,---	32.122.096,01
Empréstito Conversión de Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 7 de Julio de 1899 No. 3783. Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Entre Ríos.....	94.752,---	13.971.660,61
Empréstito Conversión Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 12 de Septiembre de 1899, No. 3800.-Conversión de la Deuda Externa de la Provincia de Córdoba en Inglaterra.....	42.840,---	4.860.029,60
Empréstito Conversión Deudas Provinciales - Leyes 8 de Agosto de 1896 No. 3378 y 28 de Diciembre de 1899 No. 3886 - Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los Ferrocarriles de la misma.....	40.473,70	4.603.526,57

Empréstito Conversión de la Deuda del Banco Nacional en liquidación - Ley 26 de Noviembre 1897 No. 3655. Para convertir su Deuda pendiente con garantía de Títulos del Empréstito Municipal.....	63.806,40	7.271.601,12
Empréstito Consolidación de Deuda del Banco Nacional en liquidación - Ley 17 de Diciembre de 1898 No. 3750. Consolidación en Títulos Nacionales de su Deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín.....		
Empréstito Rescisión de garantías Ferrocarrileras, 2ª Serie - Ley 9 de Enero de 1899, número 3760. Emisión del año 1899. Ampliando lo autorizado por Ley No 3350 para dicho objeto.....	77.112,---	7.804.440,---
Empréstito Ferrocarril Nordeste Argentino 4 %. Ley No. 5000.....		281.469,51
	5.049.666,20	314.743.909,06
		5.049.666,20
		319.793.575,26

Contaduría General de la Nación, Septiembre 15 de 1909.

J. B. BRIVIO
 Secretario

OSVALDO M. PIÑERO
 Presidente.

CARLOS A. O' DONELL
 Jefe de la Teneduría de Libros.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1908. Tomo segundo. Buenos Aires. 1909, págs. 3, 29 – 38, 41, 43 – 51, 60 – 65, 110 – 120, 127, 230 – 233.

Ley N.º 6.341: Autorizando al P. E. para construir un ferrocarril desde puerto del Diamante hasta un punto de la línea de Monte Caseros a Posadas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:- Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo a construir un ferrocarril desde el puerto de Diamante hasta el punto que resulte más conveniente de la línea de Monte Caseros a Posadas, siguiendo la cuchilla grande y pasando por Curuzú Cuatiá, y una línea que arrancando del puerto del Paraná empalme con la anterior en las inmediaciones de la estación María Grande, siguiendo la línea de la cuchilla. Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo a empalmar con las líneas existentes en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, en la forma que más convenga.- Artículo 2.º Queda facultado el Poder Ejecutivo para efectuar las negociaciones convenientes a fin de llevar a término la compra del ramal de Crespo a Hasenkamps, de propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Entre Ríos, para que, en caso de que ella pudiera efectuarse en condiciones ventajosas, forme parte de la nueva línea establecida en el artículo anterior y en su defecto autorizase al Poder Ejecutivo para expropiar la línea por causa de utilidad pública.- Artículo 3.º Declárase igualmente de utilidad pública, a los efectos de las exploraciones indispensables para llevar a cabo la construcción de estas líneas, los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deban circundar las estaciones, de acuerdo con los planos y proyectos que apruebe el Poder Ejecutivo y con arreglo a la ley general de la materia.- Artículo 4.º La trocha de estas líneas será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.- Artículo 5.º El Poder Ejecutivo podrá contratar directamente la construcción de las líneas que esta ley autoriza, después de un llamado a propuestas privadas a la casas que estime mejor preparadas para construir ferrocarriles y que mayores garantías ofrezcan desde el punto de vista de su capacidad financiera.- Podrá también ejecutar las obras por administración, licitando los materiales.- Artículo 6.º El P. E. podrá invertir en las obras autorizadas por la presente ley, hasta la suma de diez millones seiscientos mil pesos oro sellado, haciendo uso del crédito directamente para obtenerlos o contratándolas a pagar en títulos de la deuda pública con interés no mayor del 5 % y amortización del 1 % en la forma usual.- Artículo 7.º Quedan derogadas las leyes 4484 y 6016.- Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a primero de septiembre de mil novecientos nueve.- *Benito Villanueva.-Miguel Padilla.-Adolfo J. Labougle* (Secretario del Senado).-*Juan Ovando* (Secretario de la C. de D. D.). Registrada bajo el número 6341.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, septiembre 15 de 1909.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 285.

Ley N.º 6.370: Aprobando el convenio celebrado con el F. C. Nord Este Argentino sobre unión de líneas con el F. C. Central del Paraguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – Ley:- Artículo 1.º Apruebase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo y la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, sobre unión de las líneas de esta Compañía con las del Ferrocarril Central del Paraguay, por medio de ferry-boats y demás condiciones accesorias.- Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos millones ciento sesenta y siete mil doscientos pesos oro (\$ 2.167.200 o/s.) en efectivo o su equivalente en títulos nacionales de renta, en el cumplimiento de lo estipulado en dicho convenio y en la condiciones que en el mismo se establecen.- Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de septiembre de mil novecientos nueve.- *Benito Villanueva.-Miguel Padilla.-Adolfo J. Labougle* (Secretario del Senado).-*Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.). Registrada bajo el número 6370.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, septiembre 22 de 1909.-Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 296.

Ley N.º 6.374: Autorizando al P. E. para construir obras sanitarias en la ciudad de Catamarca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – Ley:- Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder en la ciudad de Catamarca a la construcción de cloacas domiciliaria con desagüe a cámaras sépticas y pozos absorbentes, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley número cuatro mil ciento cincuenta y ocho.- Artículo 2.º A los efectos del pago de las obras se dividirán éstas en dos secciones. La primera sección estará constituida por la cámara séptica, el pozo absorbente y las obras accesorias de ambas construcciones y su costo será cubierto con la parte de los recursos arbitrados por la ley número cuatro mil ciento cincuenta y ocho pertenecientes a la Provincia de Catamarca, que no sean necesarios para hacer el servicio de la deuda que se haya contraído para construir y terminar definitivamente las obras de provisión de agua potable.- Artículo 3.º La segunda sección de las obras de salubridad domiciliaria estará constituida por todas las demás instalaciones, con excepción de las que comprenden la primera sección, y su costo será abonado por los vecinos en la forma convenida por el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Catamarca.- Artículo 4.º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se ampliará en quinientos mil pesos (pesos 500.000) la emisión de títulos ordenada por la ley número cuatro mil ciento cincuenta y ocho. Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción de las cloacas domiciliares hasta el completo saneamiento de la ciudad, las sumas que se recauden por amortización del costo de las obras contraídas en virtud de la presente ley.- Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a catorce de septiembre de mil novecientos nueve.- *Benito Villanueva.-Miguel Padilla.-Adolfo J. Labougle* (Secretario del Senado).-*Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.).

—

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, septiembre 21 de 1909.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 294 – 295.

Decreto: Autorizando al Disconto Gesellschaft de Berlín para extender y entregar a D. R. Bading los duplicados de varios títulos extraviados.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, septiembre 14 de 1909.- Vista la precedente nota del Disconto Gesellschaft de Berlín, y- Considerando:- 1.º Que se han llenado los extremos del título XI, Capítulo III del Código de Comercio según lo ha comunicado la citada casa bancaria en carta de 19 de enero del año en curso, respecto de los siguientes títulos perdidos en abril de 1902 por el señor Roberto Bading, de Brandengurg:- \$ 1.500 Empréstimo 5 % 1887 (N.º 3827 de \$ 1.000 y N.º 1011 de \$ 500);- £ 160 Empréstimo 4 % oro 1897 (Nos. 93.548/9, 93.787/8, 45.955/8 de £ 20 c/u).- 2.º Que, en consecuencia, debe procederse a la entrega al señor Bading de los duplicados de los títulos perdidos, y- 3.º Que en cuanto a las £ 160, Empréstimo de 1897 4 % oro, no existiendo títulos para duplicados, habría necesidad de imprimirlos, lo que importaría un gasto considerable para el interesado, quien, por otra parte, se conforma y para ello no hay inconveniente con que se le extiendan certificados provisorios que guardará hasta que los números correspondientes sean sorteados.- Por estas consideraciones,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Autorízase al Disconto Gesellschaft de Berlín, para extender y entregar al señor Bading los duplicados y certificados provisorios a que se refiere el preámbulo del presente.- Artículo 2.º Comuníquese, etc., y fecho, archívese.-*Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 66.

Ley N.º 6.377: Mandando construir obras sanitarias en la ciudad de Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – *Ley:-* Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para construir las siguientes obras de desagüe de aguas pluviales, complementaria de la obras de salubridad de la ciudad de Salta:- a) Prolongación del canal del Norte hasta las alcantarillas del Ferrocarril sobre la Zanja del Estado, y del canal del Oeste hasta su enlace con el anterior.- b) Rectificación, ensanche y revestimiento de la Zanja Blanca o canal del Este, desde la calle número 1, por el Norte, hasta la Alameda Independencia.- c) Rectificación y ensanche del arroyo Tincunaco desde la Alameda Independencia hasta el río.- Artículo 2.º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se ampliará en ochocientos treinta y siete mil

setecientos ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos curso letal (\$ 837.789,25 c/l.) la emisión de Bonos de Obras de Salubridad, autorizada por la Ley número 4158, imputándose el servicio de los ítems 30 y 31, inciso único, anexo D del Presupuesto vigente.- Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y seis de septiembre de mil novecientos nueve.- *Eugenio Puccio.-Miguel Padilla.-Adolfo J. Labougle* (Secretario del Senado).-*Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.).- Registrada bajo el número 6377.

—

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, septiembre 20 de 1909.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 293 – 294.

Ley-Convenio y Decreto sobre construcción de Obras Sanitarias en la ciudad del Paraná.

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por las Leyes Nos. 4158 y 6050, y por la otra el señor Diputado Nacional Ingeniero José M. Salvá, a nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, según Decreto de fecha 1.º de febrero del corriente año, han acordado celebrar el siguiente.- CONVENIO ADICIONAL:- Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone la Ley N.º 6050, el Gobierno de la Nación se compromete a hacer construir obras domiciliarias de saneamiento en fincas de la ciudad del Paraná, por cuanto de los propietarios que lo soliciten y que se hallen comprendidos en las disposiciones de la ley nacional mencionada y del presente convenio.- Artículo 2.º Las obras domiciliarias de saneamiento que se construyan de conformidad con el presente convenio serán las estrictamente necesarias y consistirán, de un inodoro, una pileta de cocina con su correspondiente interceptor de grasa, una pileta de lavar y una bañadera de hierro, las que serán pegadas en un plazo que no exceda de cinco años y se construirán cuando a juicio de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación fuere oportuno o conveniente.- Artículo 3.º Solo podrán acogerse a los beneficios de este convenio, los propietarios de una sola finca que la habiten y cuyo valor no exceda de diez mil pesos moneda nacional y siempre que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación no tenga motivos fundados para creer que el solicitante dispone de medios suficientes para hacer construir las obras sin auxilio del Gobierno.- Artículo 4.º El propietario que pida la construcción de obras domiciliarias de saneamiento, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, deberá acompañar a su solicitud un certificado del Registro de Propiedades o en su defecto de la Contribución Directa en que conste que no posee ningún otro bien inmueble de cualquier clase que sea de la Provincia de Entre Ríos, y una declaración firmada de que no tiene otras clases de recursos para costear las obras.- Artículo 5.º El propietario de una casa en que se hayan construido las obras domiciliarias con fondos del Estado, reembolsará su importe, incluyendo el de la preparación de planos, gastos de administración, dirección é inspección y los intereses correspondientes a razón de (6 %) seis por ciento anual por cuotas mensuales iguales,

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en los siguientes plazos:- En cinco años si la casa vale más de seis o menos.- En cuatro años si la casa vale más de seis mil pesos moneda nacional y menos de diez mil.- Artículo 6.º Las casas en que se construyan obras de acuerdo con el presente convenio, quedarán afectadas al pago de éstas hasta la total extinción de la deuda, pudiendo los propietarios amortizarla íntegramente en cualquier momento.- Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad o constituciones de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad, en el cual conste haberse pagado el importe de las cuotas vencidas por las obras ejecutadas, especificando la deuda aún pendiente por igual concepto que grava la propiedad y no adeudar suma alguna por servicio o multas por infracción al Reglamento. Si los escribanos faltasen á esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.- Artículo 7.º El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo a las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la Oficina Recaudadora.- En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.- Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescrita por el artículo 321 de la Ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863.- Artículo 8.º En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación o el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.- Artículo 9.º Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo a las disposiciones de este convenio, el juez de sección de la Provincia.- Artículo 10. Quedan vigentes las demás disposiciones del convenio de 7 de enero de 1904 no modificadas por los artículos anteriores.- Artículo 11. El presente convenio empezará a producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia, con la condición expresa de que el Poder Ejecutivo Nacional solo queda obligado a ejecutar las obras comprendidas en el mismo, en el caso de que se efectúe la negociación de los Bonos de Obras de Salubridad a que se refiere la Ley respectiva.-Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a 30 de Junio de mil novecientos nueve.-*J. M. Salvá. Ezequiel Ramos Mexía.*

Paraná, setiembre 1.º de 1909.- La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de - Ley:- Artículo 1.º Apruebase el convenio celebrado en la Capital Federal, el 30 de junio de 1909, entre su S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, don Ezequiel Ramos Mexía, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes nos. 4158 y 6050 y el Diputado Nacional Ingeniero José M. Salvá, a nombre del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, según Decreto de fecha 1.º de febrero del corriente año, bajo las siguientes bases:- “1.º En cumplimiento de lo que dispone la Ley N.º 6050, el Gobierno de la Nación se compromete a hacer construir obras domiciliarias de saneamiento en fincas de la ciudad del Paraná, por cuanto de los propietarios que lo soliciten y que se hallen comprendidos en las disposiciones de la ley Nacional mencionada y del presente convenio.- “2.º Las obras domiciliarias de saneamiento que se construyan de conformidad con el presente convenio serán las estrictamente necesarias y consistirán, de un inodoro, una pileta de

cocina con su correspondiente interceptor de grasa, una pileta de lavar y una bañadera de hierro, las que serán pegadas en un plazo que no exceda de cinco años y se construirán cuando a juicio de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación fuere oportuno o conveniente.- “3.º Solo podrán acogerse a los beneficios de este convenio, los propietarios de una sola finca que la habiten y cuyo valor no exceda de diez mil pesos moneda nacional y siempre que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, no tenga motivos fundados para creer que el solicitante dispone de medios suficientes para hacer construir las obras sin auxilio del Gobierno.- “4.º El propietario que pida la construcción de obras domiciliarias de saneamiento, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, deberá acompañar a su solicitud un certificado del Registro de Propiedades o en su defecto de la Contribución Directa en que conste que no posee ningún otro bien inmueble de cualquier clase que sea de la Provincia de Entre Ríos, y una declaración firmada de que no tiene otras clases de recursos para costear las obras.- “5.º El propietario de una casa en que se hayan construido las obras domiciliarias con fondos del Estado, reembolsará su importe, incluyendo el de la preparación de planos, gastos de administración, dirección é inspección y los intereses correspondientes a razón de (6 %) seis por ciento anual por cuotas mensuales iguales, en los siguientes plazos:- “En cinco años si la casa vale más de seis.- “En cuatro años si la casa vale más de seis mil pesos moneda nacional y menos de diez mil.- “6.º Las casas en que se construyan obras de acuerdo con el presente convenio, quedarán afectadas al pago de éstas hasta la total extinción de la deuda, pudiendo los propietarios amortizarla íntegramente en cualquier momento.- “Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad o constitución de derechos reales sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad en el cual conste haberse pagado el importe de las cuotas vencidas por las obras ejecutadas especificando la deuda aún pendiente por igual concepto que grava la propiedad y no adeudar suma alguna por servicio o multas por infracción al Reglamento. Si los escribanos faltasen á esta disposición quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.- “7.º El cobro de las sumas que se adeuden por los propietarios, con arreglo a las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley N.º 50 de 14 de septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la Oficina Recaudadora.- “En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.- “Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley 50 de 14 de septiembre de 1863.- “8.º En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, o el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.- “9.º Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo a las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección de la Provincia.- “10. Quedan vigentes las demás disposiciones del convenio de 7 de enero de 1904 no modificadas por los artículos anteriores.- “11. El presente convenio empezará a producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia, con la condición expresa de que el Poder Ejecutivo Nacional solo queda obligado a ejecutar las obras comprendidas en el mismo, en el caso de que se efectúe la negociación de los Bonos de Obras de Salubridad a que se refiere la Ley respectiva”- Artículo 2.º Comuníquese, etc.- Sala de Sesiones, Paraná, agosto 28 de 1909.- *Julián Mozón.-Pedro Oberti.-Samuel Parera Deniz*

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(Secretario del Senado).-*Arturo Leguizamón* (Secretario de la C. de D. D.)- Es copia.-
Juan José Dechary, Pro secretario del Senado.

—————

Por tanto:- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-*Lopez.-Luis Leguizamón*.

—————

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, septiembre 16 de 1909.- De acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Nos. 4158 y 6050 y habiendo la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, aprobado por la Ley de fecha 1.º del corriente el convenio que precede,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Apruebase el convenio celebrado con el señor Diputado Nacional Ingeniero José M. Salvá, representante del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con fecha 30 de Junio del corriente año, relativo a la construcción de las obras sanitarias de la ciudad de Paraná en esa Provincia.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese con el convenio y ley provincial aludidos, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 287 – 290.

Decreto: Exonerando del pago de aguas corrientes a varias oficinas nacionales de la ciudad de Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, septiembre 16 de 1909.- Exp. 7491-O-909.- Vista la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad a la que acompaña la nómina de los inmuebles ocupados por oficinas nacionales en la ciudad de Catamarca que deben ser exonerados del pago de servicio de agua corriente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del convenio celebrado para la ejecución de las obras y atento la conformidad manifestada por el Gobierno de dicha provincia,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Exonerase del pago de servicio de agua corriente a los edificios ocupados por oficinas nacionales en la ciudad de Catamarca que a continuación se detallan:- Correos y Telégrafos, calle San Martín N° 755-59-65.- Cuartel Regional, calle Rivadavia números 975-79-81-87-89-91-93.- Casa de Oficiales, calle Rivadavia números: 1050-60.- Escuela Normal de Niños, calle Rivadavia números: 919-47.- Escuela Normal de Niños, calle San Martín números: 951-59.- Casa de la Escuela Regional, calle Rivadavia números: 951-61.- Escuela Normal de Niñas, calle San Martín N.º 717 y Salta 730.- Artículo 2.º Cuando un edificio está ocupado en parte por una oficina pública y parte por habitaciones de familia la exención solo comprende a la parte correspondiente a la oficina, debiendo abonarse el servicio por el resto del inmueble como local independiente.-Artículo 3.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y fecho vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, a sus efectos.- *Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 290.

Decreto: Desistiendo del juicio que el F. C. Córdoba y Nord Oeste seguía contra la Provincia de Córdoba.

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, septiembre 16 de 1909.- Habiendo la Nación adquirido el Ferrocarril Córdoba y Nord Oeste con sus acciones y derechos y existiendo pendiente ante la Suprema Corte de Justicia Nacional un pleito que, la Empresa propietaria de dichas líneas seguida contra la Provincia de Córdoba,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Desistese del expresado juicio y pase este expediente al señor Procurador del Tesoro a fin de que presente a la Suprema Corte de Justicia Nacional el escrito correspondiente.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 292.

Ley N.º 6.385: Autorizando al P. E. para proceder a la ampliación y refuerzos de las Obras de Salubridad de la Capital de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – *Ley:-* Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la ampliación y refuerzo de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, de acuerdo con el proyecto general y presupuestos aprobados por Decreto de fecha 7 de septiembre de mil novecientos ocho.-Artículo 2.º Las obras que deberán ser ejecutadas en primer término serán las siguientes:

a) Nueva torre y túnel de toma de frente a Palermo, Presupuesto	\$	2.200.000	m/n.
b) Filtros y depósitos en Palermo, Presupuesto.....	“	6.300.000	“
c) Bombas, edificios nuevos y cañería interna en Palermo, Presupuesto.....	“	6.250.000	“
d) Nuevo caño de bomba a Recoleta, Presupuesto.....	“	1.000.000	“
e) Nueva casa de bombas impelentes en Recoleta y caño de bombas al gran depósito calle Córdoba, Presupuesto.....	“	1.500.000	“
f) Ampliación de cañería fuera del radio Bateman, Presupuesto..	“	750.000	“
	\$	18.000.000	m/n.

Artículo 3.º Para el pago de las obras enumeradas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de diez y ocho millones de pesos moneda nacional en Bonos de Salubridad de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización en la condiciones y con las garantías a que se refieren la leyes 4158 y 4973.- Artículo 4.º La Dirección General de Obras de Salubridad, previa la autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, tomará posesión de los terrenos fiscales o Municipales que se encuentran dentro del Municipio de la Capital de la República y se requieran para dichas obras.-Artículo 5.º Declaranse de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la ejecución de las obras, y autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar su expropiación.- Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez y ocho de

septiembre de mil novecientos nueve.-*Eugenio Puccio.-Miguel Padilla.-Adolfo J. Labougle* (Secretario del Senado).-*Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.).

—

Ministerio de Obras Públicas.-Buenos Aires, septiembre 22 de 1909.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 295 – 296.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.- Buenos Aires, septiembre 20 de 1909.- Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,- *El Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º Nombrase Directores del Banco Hipotecario Nacional por el término de la ley, a los señores don Héctor F. Casares, Santiago J. Duhalde, Francisco I. Villanueva y Francisco Beláustegui.- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.- *Figueroa Alcorta.-Manuel de Iriondo.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 69.

Decreto: Imputando el gasto de construcción de un puente sobre el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, septiembre 22 de 1909.- 2949-P-1909.- Habiéndose omitido al aprobar el proyecto de las obras de construcción del puente levadizo sobre el Riachuelo en la Avenida Vélez Sarsfield, establecer en el respectivo decreto la imputación del gasto que por el mismo se autoriza; y correspondiendo que dicha imputación se haga a la partida que el presupuesto vigente asigna para el cumplimiento de la Ley 4301,- *el Presidente de la República – Decreta:-* Artículo 1.º El gasto de cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos cincuenta y nueve centavos (\$ 466.263,59 m/n.) moneda nacional, que se autorizó por Decreto de fecha 21 de Junio ppdo., aprobatorio del proyecto y presupuesto de construcción del puente levadizo sobre el Riachuelo en la Avenida Vélez Sarsfield, se imputará al anexo I, inciso 10, ítem 6, partida 2 del Presupuesto vigente, (ley 4301).- Artículo 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.- *Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 295.

Ley N.º 6.492: Autorizando a P. E. para efectuar obras de construcción en las regiones militares.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de – Ley: - Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la ejecución, de las siguientes construcciones en las cinco

regiones militares: - a) Reparar, ampliar o terminar. – Intendencia General de Guerra – Hospital Militar Central – Escuela de Tiro – Escuela de Clases – Cuadra para Compañía de Disciplina – Dos enfermerías – Cuatro cuarteles de infantería. Dos cuarteles de caballería – Dos cuarteles de ingenieros: - b) Construir: - Depósito de Remonta – Colegio Militar – Escuela de Caballería – Escuela Militar de Música – Dos cuadras para Compañía Obrera Topográfica y Camilleros – Casino para oficiales (Campo de Mayo) – Un picadero cubierto en Campo de Mayo – Tres Comandancias de Región – Treinta y ocho Distritos de Reclutamiento y Movilización – Veinte enfermerías de guarnición – Quince cuarteles de infantería – Cinco cuarteles de caballería – Tres cuarteles de artillería – Tres cuarteles de ingenieros – Artículo 2.º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de las obras autorizadas en el artículo 1.º, queda facultado el Poder Ejecutivo para emitir títulos del cinco por ciento de interés anual, y uno por ciento de amortización acumulativa por sorteo y a la par, hasta la suma de trece millones seiscientos treinta mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional. – Artículo 3.º El Poder Ejecutivo podrá efectuar las obras enumeradas en el artículo 1.º, por licitación total o parcial de cada una de ellas, adjudicar por licitación privada o pública la mano de obra y mampostería, incluido los materiales de la misma y finalmente por administración o como mejor convenga. En ningún caso el costo total de las obras podrá exceder la suma fijada en el artículo 2.º para el total de las mismas, disminuir las construcciones proyectadas, ni modificar los planos anexos al mensaje, cuando estas modificaciones representen un aumento real sobre el costo presupuestado para ellas, y no se trate de detalles de construcción. – Artículo 4.º El Poder Ejecutivo queda facultado para adquirir por arreglo directo o a expropiar, de acuerdo con la ley de la materia, los terrenos que fueran necesarios para las construcciones militares autorizadas por esta ley, los campos de maniobras indispensables en cada región militar, ensanches de plazas de armas y campos de maniobras existentes. – Artículo 5.º Queda facultado el Poder Ejecutivo para enajenar pro venta directa a otras reparticiones, o en remate público, los edificios y terrenos que terminadas las nuevas construcciones resulten innecesarios, su producido se depositará en la Tesorería General de la Nación, donde quedará a disposición del Ministerio de Guerra para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de artículo 4.º, debiendo el excedente final que resulte ingresar a rentas generales. – Artículo 6.º Queda facultado el Ministerio de Guerra para aceptar y firmar las escrituras de propiedades que donen los gobiernos provinciales, municipalidades o particulares para las construcciones de edificios militares, plazas de armas ó campos de maniobras. – Los edificios y terrenos de propiedad nacional ocupados por cuerpos o reparticiones dependientes del ejército quedan definitivamente afectados al Ministerio de Guerra.- Art. 7.º Queda autorizada la entrada libre de derechos de Aduana de todos los materiales de construcción procedentes del extranjero, destinados a las construcciones autorizadas por esta ley, debiendo en cada caso, el Ministerio de Guerra pedir su libre despacho al Ministerio de Hacienda, indicando su destino. Pero para comparar los precios de las propuestas del país con las extranjeras se cargará a estas el flete, derechos de aduana, demás gastos y un cinco por ciento más sobre el precio que así resulte. En estas condiciones se aceptarán las propuestas más convenientes. – Artículo 8.º Todos los materiales necesarios para la construcción de las obras autorizadas por esta ley, serán considerados como carga de la Nación para la aplicación de las tarifas de transportes marítimos o terrestres. – Artículo 9.º La ejecución del plan general de las construcciones proyectadas estarán bajo la dirección de quien ha proyectado su detalle con la designación de superintendente, auxiliados por los inspectores de quienes dependerán los encargados de las obras y sobrestantes necesarios. – En ningún caso los gastos de dirección y contralor podrán exceder del cinco por ciento del monto total de las obras

proyectadas, debiendo incluirse en la ley anual de presupuesto, la parte que a cada año corresponda. – Artículo 10. Queda derogada toda ley que se oponga a la presente. – Artículo 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley. – Artículo 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos nueve. – *Benito Villanueva. – Miguel Padilla. – B. Ocampo* (Secretario del Senado). – *Alejandro Sorondo* (Secretario de la C. de D. D.).

Ministerio de Guerra. – Buenos Aires, septiembre 29 de 1909. – Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. – *Figueroa Alcorta. – R. M. Aguirre.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, págs. 214 – 215.

Acuerdo: Aprobando las modificaciones introducidas en el proyecto de obras de provisión de agua potable a Chilecito.

Ministerio de Obras Públicas.- Buenos Aires, septiembre 24 de 1909.- Exp. 9701-O-909.- Vistas las modificaciones introducidas por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en el proyecto de las obras de provisión de agua potable a la población de Chilecito; y teniendo en cuenta la urgencia que hay en que éstas se lleven a cabo a la brevedad posible,- *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros – *Decreta*:- Artículo 1.º Apruébase las modificaciones introducidas por dicha Dirección, en el proyecto de las obras aprobado por Decreto de 9 de noviembre de 1906, y el nuevo presupuesto que asciende a trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos con noventa y seis centavos moneda nacional de curso legal (\$ 393.423,96).- Artículo 2.º Queda autorizada la mencionada repartición para sacar a licitación pública la ejecución de las obras, y para adquirir directamente, en la forma usual, los materiales de fabricación extranjera que sean necesarios.- Artículo 3.º Los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a la Ley número 4158.- Artículo 4.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.-*Figueroa Alcorta.-Ezequiel Ramos Mexía.-Manuel de Iriondo.-Pedro Ezcurra.-R. M. Aguirre.-Onofre Betbeder.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Tercer Trimestre). Julio, Agosto y Septiembre. Buenos Aires. 1930, pág. 297.

Ley N° 6.499: Dirección General de Obras Hidráulicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio ad referéndum celebrado entre el Poder Ejecutivo y los Sres. Taglioni Hermanos, sobre desistimiento, mediante la devolución del depósito

de garantía, de la concesión acordada por la Ley N° 4917 para la construcción de un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje en la playa Sur de Mar del Plata, al Norte del cabo Corrientes y explotación de una línea férrea que arrancando de ese punto, llegara hasta la ciudad de Azul.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares, de reconocida capacidad financiera, mediante un concurso de competencia la construcción de un puerto de ultramar inmediato á Mar del Plata en las inmediaciones del arroyo denominado del Barco, según el plan general que se apruebe y con base de los precios unitarios que se fijen al efecto, no pudiendo exceder el precio de las obras de doce millones de pesos moneda nacional oro sellado.

Para el pago de las obras el Poder Ejecutivo podrá emitir hasta la suma de doce millones de pesos oro sellado en títulos que se denominarán del Puerto de Mar del Plata, con cinco por ciento de interés anual, y uno por ciento de amortización acumulativa, por compra ó sorteo.

Art. 3° La empresa con quien se contrate la obra, hará el pago de los trabajos á medida que se vayan ejecutando.

Art. 4° Mensualmente el Poder Ejecutivo otorgará á la empresa constructora un certificado por los trabajos ejecutados, el cual devengará un interés del cinco por ciento anual desde la fecha de su expedición hasta la fecha en que sea amortizado.

Art. 5° El pago de los certificados se hará en efectivo ó con los títulos creados por la presente ley, aforados al último precio de títulos análogos en las bolsas europeas.

Art. 6° Las propuestas que se presenten al Poder Ejecutivo para la realización de las obras, deberán ser garantizadas con un certificado de depósito hecho á su orden den el Banco de la Nación Argentina, por valor de cincuenta mil pesos oro sellado en efectivo ó en títulos nacionales de renta, el cual se devolverá sino fuese aceptada la propuesta ó quedará en caso contrario como garantía del contrato, para devolverse una vez invertido en las obras un valor doble.

La empresa proponente deberá justificar su capacidad financiera, por medio de un compromiso en forma, de un establecimiento Bancario del país ó del extranjero suficientemente conocido y relacionado con el Poder Ejecutivo, y la técnica con certificados en debida forma de trabajos análogos ejecutados por la misma en el país ó en el extranjero.

Art. 7° Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada, no firmase el contrato ó no diere principio á las obras en el plazo establecido, perderá el depósito de garantía cuyo valor íntegro será acreditado por el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación, quedando sin efecto la adjudicación del contrato.

Art. 8° El plazo para la presentación de las propuestas en base á los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que prepare el Poder Ejecutivo no será mayor de seis meses. Queda facultado el mismo, para prorrogar este plazo por tres meses más, en caso que las circunstancias lo hicieren necesario. El contrato deberá firmarse dentro de los dos meses de la fecha en que se acepte la propuesta. Las obras deberán empezarse dentro de los cuatro meses de haberse firmado el contrato y terminarse á los cinco años.

Art. 9° El contratista incurrirá en una multa equivalente al medio por ciento anual, calculada proporcionalmente al tiempo en que se paralizaran las obras, sobre las cantidades abonadas por el Poder Ejecutivo en pago de las mismas, salvo el caso de fuerza mayor.

Art. 10. Las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción estarán exentos de derechos de aduana y de puerto; y los contratistas de las obras de todo impuesto nacional y municipal.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 11. La empresa adelantará al P. E. las sumas necesarias para atender los gastos de inspección de las obras que establezca el Poder Ejecutivo las que le serán devueltas en las mismas condiciones del pago de las obras.

Art. 12. Toda dificultad que se suscite entre la empresa y el Poder Ejecutivo sobre la ejecución del contrato será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados en número igual por cada parte, debiendo éstos designar previamente el tercero ó terceros en discordia.

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional en la terminación de los estudios existentes de acuerdo con la Ley 6238 y preparación del proyecto, suma que se tomará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 14. Decláranse de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la ejecución de la obras, y autorizase al Poder Ejecutivo para ejecutar su expropiación.

Art. 15. El Poder Ejecutivo podrá conceder el empalme con las vía del puerto á las compañías ferrocarrileras que se aproximen á esa zona, de acuerdo con las disposiciones de la ley 5315.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA.

Adolfo J. Labougle,
Secr. del Senado.

MIGUEL PADILLA.

Alejandro Sorondo,
Secr. de la C. de D. D

Registrada bajo el N° 6499.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVII.-NÚM. 4761, Buenos Aires, Miércoles 13 de Octubre de 1909, págs. 921 – 922.

Ley N° 6.508: Ramales entre Concepción del Uruguay y Concordia y entre Concordia y Federal.

Exp. N° 8821-L/909.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino, para construir dos ramales entre Concepción del Uruguay y Concordia y entre este punto y Federal.

Art. 2º la trocha será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta ley, la Empresa firmará el contrato respectivo; á los doce meses de la misma promulgación presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y pliegos de condiciones completos de las líneas. Los trabajos deberán ser comenzados á los seis meses contados de la aprobación de los planos; á los diez y ocho meses siguientes deberá estar terminada una extensión no menor de cien kilómetros de vía principal y toda la línea quedará terminada á los tres años de comenzados los trabajos.

Art. 4º La empresa incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos curso legal si las obras no se terminasen dentro de los plazos establecidos.

Art. 5º Ampliase en un millón de pesos oro sellado al préstamo por la Ley Nº 5000 á la Compañía del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Art. 6º Esta concesión se sujetará á la ley reglamentaria de concesiones de ferrocarriles Nº 5315.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA.

Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

MIGUEL PADILLA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D

Registrada bajo el Nº 6508.

—
Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVII.-NÚM. 4760, Buenos Aires, Martes 12 de Octubre de 1909, pág. 889.

Ley N.º 6.546: Disponiendo la ejecución y aprovechamiento de varios ríos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de - Ley: - Artículo 1.º - El Poder Ejecutivo mandará preparar los proyectos definitivos con sus memorias descriptivas, cómputos métricos, análisis de precios unitarios y los presupuestos completos para la ejecución de las obras que sea necesario construir a los efectos del aprovechamiento de las aguas de los ríos: Negro, Limay, Neuquén, Segundo, Tercero, Quinto, Seco, Río de los Sauces, Mendoza, Atuel, Diamante, Tunuyán, Salado (Santiago del Estero y San Luis), Colorado y Dulce, de conformidad a las disposiciones de la presente ley. - Artículo 2.º -

El Poder Ejecutivo mandará practicar en las mismas condiciones los estudios definitivos y los proyectos para las obras de irrigación que sea posible construir en las provincias de San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy. – Artículo 3.º - En la ejecución de esos estudios, se invertirá la suma anual que resulte necesario según el plan que apruebe el Poder Ejecutivo, la que se imputará al fondo de irrigación que por la presente ley se crea. – Artículo 4.º - El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias en que hubiera de construirse las obras de irrigación a acogerse a los beneficios de la presente ley, dictando ley que reconozcan y acepten los principios en que ésta se funda poniendo a la disposición del Gobierno Nacional los estudios o proyectos que tuvieran preparados, y cooperando con los elementos de que puedan disponer a la ejecución de esos trabajos. – Artículo 5.º - Queda autorizado el Poder Ejecutivo, cuando resulte de los estudios hechos, que el costo de las obras, los gastos de conservación, de explotación, los intereses y la amortización, pueden ser atendidos con el canon de agua a cobrarse; a contratar directa y respectivamente con las compañías de ferrocarriles las construcciones que se mencionan, siempre que esas compañías aceptaran las condiciones siguientes:

- a) Las compañías construirán las obras por su costo real, sin otra utilidad que la que le proporciona el aumento de tráfico para sus líneas, producido por el mayor rendimiento de las tierras que recorren.
- b) Los precios unitarios que servirán de base para los presupuestos que habrán de adoptarse en los contratos de construcción, serán fijados por las oficinas técnicas del Gobierno de acuerdo con los ingresos de las Empresas, siendo entendido que los precios se calcularán con el concepto fijado en el inciso anterior.
- c) Los proyectos preparados en la forma y con los requisitos indicados en este artículo, servirán para la determinación de los plazos y condiciones de la construcción y pago del importe de las obras, no pudiendo estipularse más de un cinco por ciento de interés por las sumas anticipadas, todo lo cual se establecerá en el instrumento público respectivo.
- d) El pago de las obras se hará con títulos nacionales denominados “Obligaciones de Irrigación”, que devengarán un interés anual de cinco por ciento y uno de amortización acumulativa, los que serán recibidos por las compañías, por su valor nominal, en pago de los trabajos que se tomen a su cargo. Al efecto, autorizase al Poder Ejecutivo, para emitir hasta veinticinco millones de pesos oro sellado (\$ 25.000.000 o/s.), de los títulos mencionados, en series que correspondan al importe de cada sección de obra contratada, los que sólo podrán ser emitidos para pagar las mismas. La amortización se hará por licitación cuando las obligaciones se coticen bajo la par, y por sorteo cuando pasen de ese tipo.
- e) Las “Obligaciones de Irrigación” serán servidas por el Gobierno de la Nación con el producto líquido del canon de agua que perciba, y en su defecto, con las rentas generales de la Nación.

Dichas obligaciones serán entregadas a las compañías con cupones pagaderos en las diversas plazas europeas en las mismas condiciones de los otros títulos de la Nación. Todos los excedentes del importe del agua distribuida, una vez cubiertos los gastos de distribución y mantenimiento de las obras y efectuado el servicio de los títulos creados en virtud de esta ley, serán destinados a amortizaciones extraordinarias de los mismos, que se efectuará en las condiciones del inciso precedente.

Artículo 6.º - Queda autorizado el Poder Ejecutivo luego de aprobados los proyectos definitivos, a licitar o contratar directamente con casas de competencia, de experiencia y de responsabilidad notoria para trabajos de las misma índole, los embalses y canales de riego en las provincias enumeradas en el Artículo 2.º, las que serán pagadas con los recursos del “fondo de irrigación” creado por esta ley. – Artículo 7.º - Declárase obligatorio el pago del agua para todas las propiedades comprendidas dentro de cada zona de riego y la percepción de su importe se hará efectiva por los mismos procedimientos para el sorteo de la contribución directa de la Capital y Territorios Nacionales. Declárase optativo para los propietarios afectados por esta ley, el derecho de remisión al Estado de las fincas sujetas al canon de agua, mediante el pago al contado de su valor anterior a la ejecución de las obras, fijado por peritos valuadores. Podrá, sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional, a solicitud de los respectivos Gobiernos de Provincia, aumentar el canon sobre la proporción establecida para cada propietario, aplicándose el aumento a la más rápida amortización del costo de la obra. – Artículo 8.º - Los propietarios serán llamados a optar antes de la aprobación del proyecto definitivo, y los terrenos adquiridos por el Gobierno deberán conservarse para ser loteados y vendidos en subasta pública cuando puedan recibir el agua, aplicándose el mayor valor obtenido a la amortización del capital empleado a la amortización del capital empleado en la forma que se determina en el inciso e) del Artículo 5.º de esta ley. – Artículo 9.º - El canon de aguas que se cobrará a los propietarios de los terrenos susceptibles de ser regados por cada una de las mencionadas obras, será percibido por el Gobierno de la Nación, durante el tiempo necesario para la amortización del capital empleado en las obras contratadas y sus aplicaciones ulteriores. Durante este tiempo la administración del regadío quedará también a cargo del Gobierno Nacional y las provincias se obligarán a no establecer en ellas ni permitir a sus municipalidades que establezcan otros impuestos que no sean los existentes en la fecha de aceptarse esta cláusula por la legislación respectiva, ni aumentarlos en forma alguna, sino de acuerdo con el Gobierno Nacional. – Artículo 10. – El Gobierno de la Nación cobrará como canon de riego, desde que pueda proporcionarlo, una tarifa suficiente para costear en cada obra, y explotación, los intereses del capital empleado y su amortización. El canon de riego será asimismo distribuido en cada obra en la proporción del beneficio recibido. – Art. 11. – Una vez amortizado el capital empleado, las obras y todos los derechos adquiridos con motivo de ellas por el Gobierno de la Nación pasarán al dominio y jurisdicción de las respectivas provincias sin cargo ni obligación algunas para ellas. Las provincias tendrán en cualquier tiempo el derecho de adquirir las obras de irrigación que hubieran sido construidas por el Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, siempre que se abonaren las sumas que hayan sido desembolsadas por él, con deducción de lo que hubiera sido amortizado hasta la fecha de la compra. El precio obtenido será, en ese caso, destinado por el Poder Ejecutivo a amortizar una suma igual de bonos de irrigación, si hubiesen sido emitidos para ejecutar esa obra, y en caso contrario, se destinará al “fondo de irrigación” que crea la presente ley. – Artículo 12. – Para todo material que fuera necesario emplear en la construcción y explotación de las obras a que se refiere esta Ley, la importación quedará libre de derechos de aduana; y las empresas contratantes, se obligarán a transportar sobre sus líneas con un descuento del cincuenta por ciento sobre sus tarifas ordinarias, todos los materiales que hubieran de emplearse en ellas. Las ventajas que se acuerdan a una empresa, serán extensivas a las demás contratantes. – Artículo 13. – Cuando las nuevas obras dan por resultado un aumento de la superficie de riego en zonas regadas con anterioridad a la sanción de esta Ley, las propiedades que llegaren a tener agua merced a ellas, quedarán sujetas a las cargas y beneficios que establecen los artículos que preceden, no pudiendo ser perjudicados en

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

forma alguna los derechos de aquellas que ya tenían el agua antes de las obras de ampliación. – Artículo 14. – Cuando el Gobierno de la Nación ejecutare las obras que autoriza esta Ley, al sólo objeto de ampliar las existentes en el mismo paraje, los Gobiernos de las Provincias conservarán la administración de las obras si hubieran sido ejecutadas por ellas. En tales casos, la acción del Gobierno Nacional se limitará a percibir el derecho de agua en la parte ampliada. – Artículo 15. – El Poder Ejecutivo podrá realizar obras de ampliación para el aprovechamiento de la fuerza hidráulica que resultare económicamente utilizable y queda autorizado para explotarlo directamente o arrendarla por términos prudenciales. – Artículo 16. – El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos para la distribución del agua en concordancia con las prescripciones de esta Ley y las pertinentes del Código Civil. – Artículo 17. – Quedan sujetos a expropiación: por causa de utilidad pública, los terrenos cuya ocupación será necesaria para la construcción de los diques, para la formación de embalses, para la distribución de canales o acequias y otras obras accesorias requeridas para la explotación. – Artículo 18. – Para la realización de los estudios a que se refieren los artículos primero y segundo de esta ley, y para el pago de las construcciones a que se refiere el artículo segundo, se crea un “fondo de irrigación” que será constituido:

- a) Por la partida que se destine a ese objeto por la Ley General de Presupuesto.
- b) Por los ingresos procedentes de las cuotas del canon de riego.
- c) Por los productos del aprovechamiento de la energía hidráulica.
- d) Por el producto de la venta del Ferrocarril Andino, que el Poder Ejecutivo queda autorizado a negociar.

Artículo 19. – El Poder Ejecutivo hará la distribución equitativa de los recursos acumulados en el “fondo de irrigación” a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior entre las provincias mencionadas en el artículo segundo y reglamentará la presente Ley dentro de los seis meses de su promulgación. – Artículo 20. – Si transcurrido el plazo de cinco años, las propiedades que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo diez, no hubiesen sido cultivadas, el canon de riego se aumentará progresivamente en un veinte por ciento anual, sobre la extensión no cultivada y hasta tanto se practique el cultivo; destinándose su producto a amortización extraordinaria del capital invertido. – Vencido el término de diez años, desde la fecha de la concesión, ésta caducará de hecho en la parte no cultivada. – Artículo 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo. – Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de septiembre de mil novecientos nueve – *Benito Villanueva. – Miguel Padilla. – Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. – Alejandro Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados.*

—————

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, octubre 6 de 1909.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. – *Figueroa Alcorta. – Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1933, págs. 556 – 559.

Ley N° 6.710: Se autorizan los fondos para dar comienzo a las obras de la Ley 5078.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Exp. S900-L./09.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para disponer de rentas generales, en calidad de anticipo, las sumas que sean necesarias para dar comienzo á la construcción del ferrocarril ordenado por el Art. 1º de la Ley 5078.

Art. 2º La línea férrea arrancará desde Algarrobal sobre el Ferrocarril Argentino del Norte, de Serrezuela á San Juan y llegará á la ciudad de Mendoza, con un ramal á Rivadavia y empalme con el ferrocarril Trasandino.

Art. 3º Las sumas de que se dispongan de acuerdo con el artículo que precede serán devueltas á rentas generales, cuanto el Gobierno emita obligaciones hipotecarias de ferrocarriles, cubriéndose en la misma forma el importe total del costo de estas líneas, calculado en cinco millones seiscientos mil pesos moneda nacional oro sellado, según el Art. 2º de la referida Ley N° 5078.

Art. 4º Autorízase al P. E. á contratar con el Ferrocarril Trasandino, la construcción por cuenta de esta empresa de un línea férrea desde la estación Uspallata hasta Calingasta en la Provincia de San Juan.

Art. 5º El Poder Ejecutivo podrá suscribir en acciones ordinarias de la línea que se contrate, de acuerdo con el artículo anterior hasta la suma de pesos dos millones oro sellado.

Art. 6º La trocha de esta línea será de un metro y en el contrato que se celebre con el Poder Ejecutivo la empresa se sujetará en un todo á las prescripciones de la Ley N° 5315.

Art. 7º El Poder Ejecutivo fijará en el contrato los plazos para presentación de los estudios, principio de las obras, terminación de las mismas y monto de la multa ó depósito que debe hacer la empresa.

Art. 8º La subscripción de las acciones ordinarias á que se refiere el artículo 5º será pagada cuando el Gobierno emita obligaciones hipotecarias de ferrocarriles.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones de Leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MIGUEL PADILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el N° 6710.

Por tanto:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVII.-NÚM. 4762, Buenos Aires, Jueves 14 de Octubre de 1909, pág. 946.

Ley N° 6.712: Se declara comprendido el Territorio de Misiones, en la Ley N° 5559.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1909.

Exp. 8907-L/09

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1° Declarase comprendido en la Ley N° 5559, el Territorio de Misiones.

Art. 2° Autorízase al P. E. para mandar estudiar, construir y explotar una línea férrea que arrancando del ferrocarril Nordeste Argentino en las inmediaciones de Apóstoles, San José, siga por la parte central de Misiones hasta un punto de la frontera Argentino-Brasileña entre las cabeceras de los ríos Pepirí y San Antonio y desde éste á la confluencia de los ríos Paraná é Iguazú.

Art. 3° El P. E. mandará practicar estudios para facilitar la vialidad interna del Territorio de Misiones, y hacer desaparecer los obstáculos que se oponen á la navegación regular del Alto Paraná.

Art. 4° Para estos estudios y para establecer comunicaciones telegráficas, ampliase en doscientos mil pesos oro (200.000 \$ o/s) la suma votada por el artículo 10 de la referida Ley 5559.

Art. 5° Autorízase también al P. E. para adquirir por compra ó permuta una zona de tierras en el ángulo formado por los ríos Iguazú y Paraná, con los siguientes límites: al Norte el río Iguazú, al Oeste el Río Paraná, al Sud una recta que desde este río corra en rumbo al Este verdadero y pasando á cinco (5) kilómetros al Sud en la parte más meridional de la margen izquierda del Iguazú, en la curva que está frente al Salto, termine en el deslinde oriental del título de Errecaborde y Compañía; y al Oeste el mismo deslinde hasta el referido río Iguazú.

Si esta adquisición no fuera posible en la forma expresada, autorizase la expropiación, á cuyo fin se declara de utilidad pública la ocupación de la zona que queda delimitada.

Art. 6° Estas tierras serán reservadas para los fines siguientes:

- a) A un gran parque nacional y obras de embellecimiento de las inmediaciones del gran Salto, y de acceso á sus cataratas.
- b) Fundación de una Colonia Militar.
- c) A usinas cuyas instalaciones sean convenientes en el futuro para el aprovechamiento industrial de las fuerzas que las caídas de aguas proporcionan.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7º Para el cumplimiento de esta ley ampliase hasta treinta millones de pesos oro la autorización contenida en el artículo dos de la ya citada Ley 5559.

Art. 8º Todas las tierras fiscales del Territorio de Misiones quedan afectadas á las obras nacionales, en las condiciones que esa misma ley establece.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

M. M. PADILLA.
Alejandro Sorondo,
Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 6712.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Boletín Oficial de la República Argentina, AÑO XVII.-NÚM. 4762, Buenos Aires, Jueves 14 de Octubre de 1909, pág. 945.

Ley 7.024: Presupuesto general de la administración para 1910.

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1.º- Declárase en vigencia para el ejercicio económico de 1910 la ley número 6287, con las modificaciones consignadas en las planillas adjuntas, y fijase en pesos oro 28.203.295.82 y pesos moneda nacional 202.939.698.72, los gastos de la administración para dicho año, distribuidos en los siguientes anexos:

GASTOS ORDINARIOS

Anexos	\$ oro	\$ m/n
A Congreso.....	--	4.446.800.---
B Interior.....	--	32.447.5604.72
C Relaciones Exteriores y Culto.....	1.131.541.20	3.741.312.---
D Hacienda.....	--	14.307.083.56
Inciso único-Deuda pública.....	25.536.090.36	11.651.586.46
E Justicia é Instrucción Pública.....	--	37.085.928.77
F Guerra.....	--	22.909.952.89
G Marina.....	15.144.---	17.505.020.---
H Agricultura.....	--	6.249.690.80
I Obras Públicas.....	1.520.520.26	25.921.104.---
J Pensiones, jubilaciones y retiros.....	--	8.673.615.52

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Anexo único.....	--	18.000.000.---
	28.203.295.82	202.939.698.72

Art. 2.º- Los gastos presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS	\$ oro	\$ m/n
Importación, derechos generales.....	59.000.000.---	--
Importación adicional (2%).....	3.250.000.---	--
Almacenaje y eslingaje.....	2.500.000.---	--
Faros y balizas.....	430.000.---	--
Visita de sanidad.....	70.000.---	--
Puertos, muelles y diques.....	2.000.000.---	--
Pescantes hidráulicos.....	500.000.---	--
Derechos consulares.....	500.000.---	--
Estadística y sellos.....	600.000.---	--
Eventuales y multas.....	60.000.---	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	983.428.81	--
Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750.....	348.232.56	--
Alcoholes.....	--	16.700.000.---
Tabacos.....	--	21.200.000.---
Fósforos.....	--	3.000.000.---
Cervezas.....	--	3.800.000.---
Seguros.....	--	700.000.---
Naipes.....	--	220.000.---
Bebidas artificiales.....	--	130.000.---
Obras de salubridad.....	--	8.300.000.---
Obras de salubridad ley 3967.....	--	500.000.---
Contribución Territorial.....	--	4.000.000.---
Patentes.....	--	900.000.---
Papel sellado.....	--	10.300.000.---
Tracción.....	--	900.000.---
Correos.....	--	9.000.000.---
Telégrafos.....	--	2.600.000.---
Explotaciones forestales.....	--	80.000.---
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	4.870.000.---
Eventuales y multas.....	--	1.200.000.---
Ferrocarriles.....	--	14.000.000.---
Impuestos de sanidad (a los perfumes y específicos, ley 4039).....	--	850.000.---
Matrículas, derechos de examen, etcétera.....	--	220.000.---
Producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones, y boletines oficial y judicial...	--	500.000.---
Transportes nacionales.....	--	50.000.---

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	250.000.---
Devolución de ejercicios vencidos.....	--	850.000.---
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda....	--	100.000.---
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.....	--	250.000.---
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	50.000.---
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	150.000.---
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda.....	--	59.318,75
		<hr/>
	70.291.661.37	105.729.318.75
		<hr/>

Art. 3.º- Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, por la ley 4933 gravadas con un impuesto de 10 por ciento o mayor, abonarán además un impuesto adicional de 2 por ciento sobre su valor.

Art. 4.º- Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5.º- Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6.º- Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos a la inspección veterinaria, establecida por el artículo 1.º de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7.º- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley número 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8.º- No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de 90 pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la ley número 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley número 4569, aforados a la par, mensualmente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9.º- De la suma que corresponda a cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de 30.000 pesos moneda nacional, a fin de atender a las subvenciones que figuran en el inciso 8.º del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de 30.000 pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras a que se refiere la ley número 3967.

Art. 10.- Los militares retirados, no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban y a los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de todo otro suplemento o sobresueldo fijado por la ley de presupuesto para los que prestan servicio efectivo en el ejército o en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 11.- El excedente del producto del impuesto de sanidad (específicos) sobre la suma consignada en el artículo 2.º de esta ley, se destinará a la construcción de estaciones sanitarias en los puertos de la Capital y Rosario y cumplimiento de la ley 4039.

Art. 12.- Los alumnos no becados que egresen como maestros diplomados de las escuelas normales e institutos de enseñanza especial, quedan obligados a prestar servicios durante tres años en los establecimientos de instrucción primaria.

Art. 13.- Queda autorizado el Consejo Nacional de Educación para disponer de los fondos provenientes del empréstito municipal en la edificación escolar en la Capital y territorios nacionales y provincias, de acuerdo con la ley 4874 y subsidios del inciso II ítem 26 del anexo E.

Art. 14.- El producto de los ferrocarriles del Estado ingresará a Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la ley 3896, en cuanto no se oponga a la presente.

Art. 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suprimir o rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir el producido de la tasa militar en el pago de los gastos que demande la dirección general de enseñanza de tiro y gimnasia, provisión de útiles, fomento, conservación y entretenimiento de las sociedades, polígonos y del ingeniero asimilado a teniente coronel adscripto para las construcciones de polígonos.

Art. 17.- Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido de registro de propiedades, embargos e inhibiciones y boletines oficial y judicial y los gastos consignados en este presupuesto, serán depositados en cuenta especial de conformidad con la ley número 4087.

Art. 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir durante el año 1910 hasta la cantidad de 13.150.000 pesos moneda nacional en títulos de cinco por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anual, con destino a la continuación y construcción de las siguientes obras:

Edificación escolar (ley número 270).....	2.500.000
Escuela normal de Gualeguay.....	50.000
Escuela normal de Pehuajó.....	100.000
Obras de Salubridad (leyes 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, 4973, 5568 y 5598).....	5.000.000
Construcción de la casa central de correos (ley 4665).....	1.000.000
A la universidad de Buenos Aires para el instituto de histología y una nueva fachada de la facultad de medicina.....	200.000
Para la facultad de ingeniería.....	100.000
Para la facultad de derecho.....	200.000
A la universidad de La Plata para el pabellón de agronomía.....	50.000
Para el pabellón de clínica.....	100.000
Para la reconstrucción del edificio del colegio nacional del Rosario.....	30.000
Para la adquisición de terrenos para la policía de la Capital.....	500.000
Para la adquisición de una casa para correo y telégrafo en La Plata.....	140.000
Para los gastos que demande la construcción del Congreso.....	2.500.000
Para el edificio de la aduana del Rosario.....	200.000
Para continuar la construcción del edificio de la facultad de agronomía y veterinaria de La Plata.....	100.000

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para continuar la dotación de la escuela de agricultura de Santa Catalina (universidad de La Plata).....	50.000
Para construcción del edificio de la sección pedagógica de la universidad de La Plata, gasto en 1910.....	250.000
Para un pabellón destinado a enfermería, economía y servicio en el colegio nacional de La Plata, sección internado.....	80.000
Para construcción de la cárcel celular de la prisión nacional.....	800.000
Para la construcción de la cárcel regional en Resistencia (Chaco).....	400.000

Art. 20.- Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1909.

Colección completa de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso, durante los años 1852 a 1917 (Leyes del Congreso Constituyente de Santa Fe, del Congreso de Paraná, Capital provisoria, y del de Buenos Aires, Capital Federal). Recopiladas y coordinadas por Augusto Da Rocha. Oficial Mayor de la H. C. de Diputados de la Nación. Tomo XV .Año 1909. Leyes números 6288 a 7024. Buenos Aires. Librería “La Facultad” de Juan Roldan. 1918, págs. 495 – 501.

Ley 7.024: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1910.

LEY N. 7024

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declarase en vigencia para el ejercicio económico de mil novecientos diez, la Ley (Nº. 6287) número seis mil doscientos ochenta y siete, con las modificaciones consignadas en las planillas adjuntas, y fijase en (\$ 28.203.295.82 oro) pesos veinte y ocho millones doscientos tres mil doscientos noventa y cinco con ochenta y dos centavos oro sellado; y (\$ 202.939.698.72 m/nacional) pesos doscientos dos millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho con setenta y dos centavos moneda nacional, los gastos de la administración para dicho año distribuidos en los siguientes anexos:

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

GASTOS ORDINARIOS

ANEXOS	\$ ORO	\$ M/N.
A-Congreso.....	--	4.446.800.---
B-Interior.....	--	32.447.5604.72
C-Relaciones Exteriores y Culto.....	1.131.541.20	3.741.312.---
D-Hacienda.....	--	14.307.083.56
INCISO ÚNICO- <i>Deuda pública</i>	25.536.090.36	11.651.586.46
E-Justicia é Instrucción Pública.....	--	37.085.928.77
F-Guerra.....	--	22.909.952.89
G-Marina.....	15.144.---	17.505.020.---
H-Agricultura.....	--	6.249.690.80
I-Obras Públicas.....	1.520.520.26	25.921.104.---
J-Pensiones, jubilaciones y retiros.....	--	8.673.615.52
ANEXO ÚNICO.....	--	18.000.000.---
	28.203.295.82	202.939.698.72

Artículo 2º.- Los gastos presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS

RECURSOS	\$ ORO	\$ M/N.
Importación derechos generales.....	59.000.000	--
Importación (adicional 2%).....	3.250.000	--
Almacenaje y eslingaje.....	2.500.000	--
Faros y balizas.....	430.000	--
Visita de sanidad.....	70.000	--
Puertos, muelles y diques.....	2.000.000	--
Pescantes hidráulicos.....	500.000	--
Derechos consulares.....	500.000	--
Estadística y Sellos.....	600.000	--
Eventuales y Multas.....	60.000	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	983.428.81	--
Banco Nacional, servicio Leyes Nº 3655 y 3750.	348.232.56	--
Alcoholes.....	--	16.700.000
Tabacos.....	--	21.200.000
Fósforos.....	--	3.000.000
Cervezas.....	--	3.800.000
Seguros.....	--	700.000

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Naipes.....	--	220.000
Bebidas artificiales.....	--	130.000
Obras de salubridad.....	--	8.300.000
Obras de salubridad Ley N° 3967.....	--	500.000
Contribución Territorial.....	--	4.000.000
Patentes.....	--	900.000
Papel sellado.....	--	10.300.000
Tracción.....	--	900.000
Correos.....	--	9.000.000
Telégrafos.....	--	2.600.000
Explotaciones forestales.....	--	80.000
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	4.870.000
Eventuales y multas.....	--	1.200.000
Ferrocarriles.....	--	14.000.000
Impuestos de Sanidad (a los perfumes específicos, Ley 4039).....	--	850.000
Matrículas, derechos de examen, etc.....	--	220.000
Producido del Registro de Propiedades, Embargos é inhibiciones, y boletines oficial y judicial.....	--	500.000
Transportes Nacionales.....	--	50.000
Patentes de invención y marcas de fábrica.....	--	250.000
Devolución de ejercicios vencidos.....	--	850.000
Prov. de Entre Ríos, servicio de su deuda.....	--	100.000
Prov. de Santa Fe, servicio de su deuda.....	--	250.000
Prov. de Mendoza, servicio de su deuda.....	--	50.000
Prov. de Córdoba, servicio de su deuda.....	--	150.000
Prov. de Tucumán, servicio de su deuda.....	--	59.318,75
	70.291.661.37	105.729.318.75

Artículo 3°.- Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, por la ley 4933 gravadas con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4°.- Los recursos á oro á que se refiere el art. 2° de esta Ley serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5°.- Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6°.- Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos a la inspección veterinaria, establecida por el artículo 1° de la Ley de Policía sanitaria de los animales, obrarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7º.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley núm. 3871, á medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.

Art. 8º.- No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de \$ 90 m/nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la Ley núm. 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la Ley núm. 4569, aforados á la par, mensualmente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9º.- De la suma que corresponda á cada una de las Provincias del producido de la Lotería Nacional, de acuerdo con la Ley núm. 3313, se deducirá la cantidad de 30.000 pesos moneda nacional á fin de atender a las subvenciones que figuran en el Inciso 8º del Anexo C. Para las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la Ley núm. 3967.

Art. 10º.- Los militares retirados no percibirán otra remuneración que la que actualmente disfrutaban y á los que en adelante se retiraren sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de todo otro suplemento ó sobresueldo fijado por la Ley de Presupuesto para los que prestan servicio efectivo en el ejército o en la Armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 11º.- El excedente del producto del impuesto de sanidad (específicos) sobre la suma consignada en el artículo segundo de esta ley, se destinará a la construcción de estaciones sanitarias en los puertos de la Capital y Rosario y cumplimiento de la Ley núm. 4039.

Art. 12º.- Los alumnos no becados que egresen como maestros diplomados de las escuelas normales é institutos de enseñanza especial, quedan obligados á prestar servicios durante tres años en los establecimientos de instrucción primaria.

Art. 13º.- Queda autorizado el Consejo Nacional de Educación para disponer de los fondos provenientes del Empréstito Municipal, en la Edificación escolar en la Capital y Territorios Nacionales y Provincias, de acuerdo con la Ley núm. 4874 y subsidios del inciso II, ítem 26 del Anexo E.

Art. 14º.- El producto de los Ferrocarriles del Estado ingresará a Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley núm. 3896 en cuanto no se oponga a la presente.

Art. 15º.- Autorízase al Poder Ejecutivo á suprimir ó rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y del Brasil siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16º.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir el producido de la tasa militar en el pago de los gastos que demande la dirección general de enseñanza de tiro y gimnasia, provisión de útiles, fomento, conservación y entretenimiento de las sociedades, polígonos y del Ingeniero asimilado a Teniente Coronel adscripto para las construcciones de polígonos.

Art. 17º.- Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido de Registro de Propiedades, embargos é inhibiciones y Boletines Oficial y Judicial y los gastos consignados en este Presupuesto serán depositados en cuenta especial de conformidad con la Ley 4087.

Art. 18º.- Autorízase al Poder Ejecutivo á emitir durante el año 1910 hasta la cantidad de 13 millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos de cinco

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual, con destino a la continuación y construcción de las siguientes obras:

Edificación Escolar (Ley núm. 4270) dos millones quinientos mil pesos m/nacional; Escuela Normal de Gualeguay, cincuenta mil pesos moneda nacional; Escuela Normal de Pehuajó, cien mil pesos moneda nacional; Obras de Salubridad (leyes 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, 4973, 5568 y 5598) cinco millones de pesos moneda nacional; Construcción de la Casa Central de Correos (Ley 4665) un millón de pesos moneda nacional; á la Universidad de Buenos Aires para el Instituto de Histología y una nueva fachada de la Facultad de Medicina, doscientos mil pesos moneda nacional; para la Facultad de Ingeniería, cien mil pesos moneda nacional, para la Facultad de Derecho, doscientos mil pesos moneda nacional; á la Universidad de La Plata, para el pabellón de agronomía, cincuenta mil pesos moneda nacional; para el pabellón de clínicas, cien mil pesos moneda nacional; para la reconstrucción del edificio del Colegio Nacional del Rosario, treinta mil pesos moneda nacional; para la adquisición de terrenos para la Policía de la Capital, quinientos mil pesos moneda nacional; para la adquisición de una casa para Correos y Telégrafos en La Plata, ciento cuarenta mil pesos; para los gastos que demande la construcción del Congreso, dos millones quinientos mil pesos; para el edificio de la Aduana del Rosario, doscientos mil pesos; para continuar la construcción del edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, cien mil pesos; para continuar la dotación de la Escuela de Agricultura de Santa Catalina (Universidad de La Plata), cincuenta mil pesos; para construcción del edificio de la Sección Pedagógica de la Universidad de la Plata, gasto en 1910, doscientos cincuenta mil pesos; para un pabellón destinado a enfermería, economía y servicio en el Colegio Nacional de la Plata, sección internado, ochenta mil pesos, para construcción de la Cárcel celular de la prisión nacional, ochocientos mil pesos, y para la construcción de la Cárcel regional en Resistencia (Chaco), cuatrocientos mil pesos.

Art. 19º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA
Adolfo J. Labougle
Secretario del Senado

MIGUEL PADILLA
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de Diputados

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública, Uso del crédito y Diversos, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 371 – 351.

A N E X O D

—

INCISO ÚNICO

—

DEUDA PÚBLICA, USO DEL CRÉDITO Y DIVERSOS

Fondos Públicos Nacionales

LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882, N° 1231

Bono originario: £ 1.714.200

Servicios: Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1910

Ítem 1

- 1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 1.714.200.....
- 2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....

102.852. 0. 0

942.16. 2

103.794.16. 2

\$ o/s.

523.125,83

Empréstito de Obras Públicas

LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, N° 1737

Bono originario: £ 8.333.000

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1910

Ítem 2

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 8.333.000.....	499.980. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	4.583. 3. 0	
	504.563. 3. 0	2.542.998,28

Empréstito Banco Nacional

LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886, N° 1916

Bono originario \$ oro 10.291.000 á marcos 4 por 1 \$ o s=Ms. 41.164.000 ó sean \$ oro 10.167.508 que al cambio de \$ o/s. 5.04 por £=£ 2.017.362.14.0.

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1910

Ítem 3

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre £ 2.017.362.14.0.....	121.014.15. 3	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	605. 4. 2	
	121.646.19. 5	613.100,73

Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, N° 1968

Bono originario: \$ o s. 19.868.500-£ 3.942.162.14.0

Servicios: Marzo 1° y Septiembre 1° de 1910

Ítem 4

1 Renta 4 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 3.942.162.14.0.....	218.553.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.092.15. 4	
	219.646. 5. 4	1.107.017,18

Empréstito Conversión de Billetes de Tesorería

LEYES 19 DE OCTUBRE DE 1876, N° 831 Y 21 DE JUNIO DE 1887, N° 1934

Bono originario: £ 624.000

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910

Ítem 5

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 624.000.....	37.440. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	187. 4. 0	
	37.627. 4. 0	189.641,09

Empréstito Conversión de los del 6 %

LEY 1.º DE AGOSTO DE 1888, N° 2292

Bono originario: £ 5.290.000

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910

Ítem 6

1 Renta 4 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 5.290.000.....	290.950. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.454.15. 0	
	292.404.15. 0	1.473.719,94

Empréstito Conversión Hard Dollars

LEY 2 DE JULIO DE 1889, N° 2453

Bono originario: £ 2.659.500 ó sea \$ o/s. 13.403.380

Servicios: Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1910

Amortización por licitación

Ítem 7

1 Renta 3 ½ % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.659.500.....	119.677.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	598. 7. 9	
	120.275.17. 9	606.190,47

Empréstito Ferrocarril Central Norte 1ª Serie

LEY 16 DE OCTUBRE DE 1885, N° 1733 Y LEY 9 DE OCTUBRE DE 1886, N° 1888

Bono originario: £ 3.968.200

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1910

Ítem 8

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 3.968.200.....	238.092. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.190. 9. 2	
	239.282. 9. 2	1.205.983,60

Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie

LEY 30 DE OCTUBRE DE 1889, N° 2652

Bono originario: £ 2.976.000

Servicios: Enero 1º y Julio 1º de 1910

Ítem 9

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.976.000.....	178.560. 0. 0	
2 Comisión 1 % sobre la renta y ½ % sobre la amortización.....	1.636.16. 0	
	180.196.16. 0	908.191,87

Empréstito Obras del Puerto de la Capital

LEYES 27 DE OCTUBRE DE 1882, N° 1257 Y 7 DE OCTUBRE DE 1890, N° 2743

Bono originario: £ 2.000.000

Servicios: Abril 1º y Octubre 1º de 1910

Ítem 10

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 2.000.000.....	120.000. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	600. 0. 0	
	120.600. 0. 0	607.824

Empréstito Obras de Salubridad

LEY 6 DE SEPTIEMBRE DE 1891, N° 2796

Bono originario: £ 6.324.400 ó sean \$ o/s. 31.874.976

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1910

Ítem 11

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre £ 6.324.400.....	379.464. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	1.897. 6. 5	
	381.361. 6. 5	1.922.061,06

Empréstito Rescisión Garantías Ferrocarrileras - 1ª Serie

LEY 14 DE ENERO DE 1896, N° 3350

Bono originario: £ 9.920.600 ó sea \$ o/s. 49.999.824

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1910

Ítem 12

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 9.920.600.....	446.427. 0. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	2.232. 2. 8	
	448.659. 2. 8	2.261.242.03

Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras-2ª Serie

LEY 9 DE ENERO DE 1899, N° 3760

Bono originario: £ 1.686.500 ó sea \$ o/s. 8.499.960

Amortización por licitación

Servicios: Enero 1° y Julio 1° de 1910

Ítem 13

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.686.500.....	75.892.10. 0	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	379. 9. 3	
	76.271.19. 3	384.410,69

Empréstito para cancelar las deudas del Banco Nacional en liquidación

CONVERSIÓN DE LA DEUDA CON GARANTÍA DE TÍTULOS MUNICIPALES.-LEY 26 DE NOVIEMBRE DE 1897, N° 3655 Y CANCELACIÓN DE LA DEUDA AL DISCONTO GESELLSCHAFT DE BERLÍN.-LEY 17 DE DICIEMBRE DE 1898, N° 3750.

Ley 3655–Bono originario.....	£ 1.378.968	=\$ o/s. 6.949.998,72
Ley 3750–Bono originario.....	£ 148.810	=\$ o/s. 750.002,40
	£ 1.527.778	=\$ o/s. 7.700.001,12

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910, á cargo del Banco Nacional en liquidación.

Ítem 14

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.527.778.....	68.750. 0. 3	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	343.15. 0	
	69.093.15. 3	348.232,56

Empréstito Canje de títulos por deuda de la Provincia de Buenos Aires

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 1897, N° 3562

Bono originario: £ 6.746.031.14.11=\$ o/s. 34.000.000

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910

Ítem 15

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 6.746.031.14.11.....	£ 303.571. 8. 7		
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	“ 1.517.17. 1		
	£ 305.089 5. 8		

\$ oro

1.537.650

De acuerdo con la Ley N° 4436, este servicio debe distribuirse en la siguiente forma:

1 Servicio sobre \$ o/s. 11.871.000 á cargo del Gobierno Nacional.....	536.865,9 7	
2 Servicio sobre \$ o/s. 22.129.000 á cargo de la Provincia de Buenos Aires.....	1.000.784, 03	1.537.650

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Santa Fe

LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378

Bono originario: £ 3.035.736=\$ o/s. 15.300.109,44

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910

	£	
Ítem 16		
1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 3.035.736.....	136.608. 2. 5	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	683. 0.10	
	137.291. 3. 3	691.947,46
Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Entre Ríos		
LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 Y 7 DE JULIO DE 1899, N° 3783		
Bono originario: £ 2.828.514.17.8=\$ o/s. 14.255.715		
Amortización por licitación		
<i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910</i>		
Ítem 17		
1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 2.828.514.17.8.....	127.283. 3. 4	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	636. 8. 4	
	127.919.11. 8	644.714,71
Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Córdoba en Inglaterra		
LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 y 1° DE SEPTIEMBRE DE 1899, N° 3800		
Bono originario: £ 1.021.301.11.9=\$ o/s. 5.147.360		
Amortización por licitación		
<i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1909</i>		

Ítem 18			
1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 1.021.301.11.9.....		45.958.11. 5	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....		229.15.10	
		46.188. 7. 3	232.789,35
Empréstito Conversión de deudas de las Provincias de Corrientes y San Luis (Leyes N° 3378 de Agosto 8 de 1896 y 3894 de 5 de Enero de 1900); Córdoba en el Continente de Europa, San Juan y Catamarca (Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896) y Mendoza (Leyes N° 3378 de 8 de Agosto de 1896 y 3966 de 23 de Octubre de 1900).			
CAPITALES			
Corrientes y San Luis.....	\$ o/s.	4.019.853,75	
Córdoba.....	“	5.852.640,---	
San Juan.....	“	1.656.000,---	
Catamarca.....	“	2.390.400,---	
Mendoza.....	“	3.650.000,---	
		\$ o/s. 17.568.893,75	
		= fcs. 87.844.468,75	
Bono general: Fcs. 90.000.000. Servicio sobre Fcs. 87.844.468,75 ó sea \$ o/s. 17.568.893,75			
Amortización por licitación			
<i>Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910</i>			
Ítem 19		Francos	
1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre francos 87.844.468,75.....		3.953.001,09	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....		19.765,---	
		3.972.766,09	794.553,22

Empréstito Conversión de la deuda de la Provincia de Tucumán

LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378

Bono originario: £ 661.160.14.3 ó sea \$ o s. 3.332.249,99

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910

Ítem 20

- 1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 661.160.14.3.....
- 2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....

£	
29.752. 4. 8	
148.15. 3	
29.900.19.11	150.701,02

Empréstito para cancelar la deuda de la Provincia de Santa Fe con la Compañía arrendataria de los Ferrocarriles de la misma.

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, N° 3378 Y 28 DE DICIEMBRE DE 1899, N° 3885

Bono originario: £ 967.200 ó sea \$ o s. 4.874.688

Amortización por licitación

Servicios: Abril 1° y Octubre 1° de 1910 á cargo de la Provincia de Santa Fe

Ítem 21

- 1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 967.200.....
- 2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....

43.524. 0. 0	
217.12. 5	
43.741.12. 5	220.457,77

Prolongación Ferrocarril Nord Este Argentino

LEY N° 5000 DE 8 DE OCTUBRE DE 1906

Bono originario: £ 694.444.8.10 ó sean \$ o/s. 3.500.000

Amortización por licitación

Servicios: 1° Enero y Julio 1° de 1910

Ítem 22

1 Renta 4 % y amortización acumulativa ½ % anual sobre £ 694.444.8.10.....	31.250	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	156. 5. 0	
	31.406. 5. 0	158.287,50
Total del servicio de la Deuda Externa.....		19.174.840,36

\$ o/s.

DEUDA INTERNA

Bancos garantidos

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, N° 2216

Servicios: Marzo 1° y Septiembre 1° de 1910

Bancos eliminados de la Ley

Ítem 23

- 1 Renta 4 ½ % y amortización 1 % anual sobre \$ o s. 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los Bancos eliminados de la ley.....

192.500

Bancos incorporados á la ley

- 2 Banco Británico de la América del Sud, renta 4 ½ % anual sobre \$ o/s. 250.000.....

11.250

203.750

Crédito Argentino Interno 1907

LEY 4600 DE 21 DE AGOSTO DE 1905

Capital autorizado: \$ o/s. 35.000.000

Servicios: Marzo 15 y Diciembre 15 de 1910

Ítem 24

- 1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre \$ o/s. 35.000.000.....

2.100.000

- 2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....

10.500

2.110.500

Crédito Argentino Interno, 1909

LEYES 5559, 5681 y 6011 DE 11 DE SEPTIEMBRE Y 12 Y 19 DE OCTUBRE DE 1908

Capital autorizado: \$ oro 50.000.000

Servicios Marzo 1º y Septiembre 1º de 1910

Ítem 25

1 Renta 5 % y amortización acumulativa 1 % anual sobre \$ oro 50.000.000.....	3.000.000	
2 Comisión ½ % sobre la renta y la amortización.....	15.000	3.015.000

Ferrocarril de Diamante á Curuzú-Cuatiá

LEY número 6341

Capital autorizado: \$ oro 10.600.000

Ítem 26

1 Renta 5 % y amortización acumulativa de 1 % anual sobre una emisión calculada de \$ oro 2.000.000.....		120.000
Total del servicio de la deuda interna á oro.....		5.449.250
	\$ ^m / _n	\$ ^m / _n

Consejo Nacional de Educación

LEY 15 DE ENERO DE 1898 N° 3683

Servicios: Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1910

Capital votado: \$ 6.000.000

Ítem 27

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual sobre \$ 6.000.000.....		360.000
--	--	---------

Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones

LEY N° 4349, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1904

Capital emitido: \$ 10.000.000

Servicios: Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1910

Ítem 28

1 6 % de renta anual sobre \$ 10.000.000..... 600.000

Crédito Argentino Interno

LEY 4569 DE 10 DE JULIO DE 1905

Servicios: Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1910

Ítem 29

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre \$ ^m/_n 82.726.441,03 emitidos y á emitirse..... 4.963.586,46

Bonos de Obras de Salubridad

LEYES 4158, 4278, 4312, 4567, 4826, 4973

Capital autorizado: \$ 28.800.000

Servicios: Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1910

Ítem 30

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre un capital calculado de \$ ^m/_n 28.800.000 emitidos y á emitirse..... 1.728.000

Bonos de Obras de Salubridad

LEYES N°s 5568 y 5598

Capital autorizado: \$ 19.400.000

Ítem 31

1 Renta 5 % y amortización 1 % anual, sobre una emisión calculada de \$ ^{m/n} 5.000.000..... 300.000

Ítem 32

1 Para atender al servicio de intereses y amortización de títulos á emitir para las obras á que se refieren las leyes números 4270-4665-6287-5269, Mar del Plata, y 6377 en Salta y el artículo 18 de la presente..... 900.000

Total del servicio de la Deuda Interna á moneda nacional de curso legal..... 8.851.586,46

DIVERSOS

Ítem 33

1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes y comisiones..... **o. s.**
912.000

Ítem 34

1 Para construir en el Banco de la Nación Argentina el fondo de garantía del papel moneda.... 2.700.000.---

Ítem 35

1 Para el servicio de la Ley de construcciones militares..... 100.000.---

Total de diversos ^{m/n} \$.----- 2.800.000.--- o/s. 912.000

ANEXO D

DEUDA PÚBLICA Y DIVERSOS

RESUMEN	PAPEL	ORO
INCISO ÚNICO		
Deuda Externa Consolidada.....	--	19.174.840.36
Deuda Interna.....	8.851.586.46	5.449.250
Diversos.....	2.800.000.---	912.000
	11.651.586.46	25.536.090.36

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1910. Buenos Aires. Establ. Gráfico de "Tribuna". 1910, págs. VII – X, 371 – 385.

Ley 3.205 (Provincia de Buenos Aires): Acordando á don Pedro J. Argain una remuneración de 10.000 pesos moneda nacional.

La Plata, Octubre 8 de 1909.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando el proyecto de ley que acuerda una remuneración de diez mil pesos moneda nacional al señor Pedro J. Argain por su trabajo en el canje de cédulas hipotecarias en Europa, sancionado definitivamente por esta Honorable Cámara en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

ARTURO H. MASSA.
R. M. García,
Secretario.

La Plata, Octubre 13 de 1909.

Acúcese recibo y promúlguese el proyecto de ley adjunto.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará pagar á Don Pedro J. Argain, ex comisionado de la Provincia en Europa para el canje de las cédulas y valores del Banco Hipotecario, la suma de diez mil pesos moneda nacional por remuneración de su trabajo.

Art. 2° Esta suma se pagará de los fondos del Banco Hipotecario en liquidación, y se imputará á la ley de 28 de Diciembre de 1906.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos nueve.

HÉCTOR C. QUESADA.
M. L. del Carril,
Secretario del Senado.

ARTURO H. MASSA.
Carlos Brizuela,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Octubre 13 de 1909.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1909. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1910, págs. 819 – 820.

Acuerdo: Autorizando a la Dirección General de Ferrocarriles para proceder a la construcción de la línea de Diamante a Crespo.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, octubre 19 de 1909. – Expediente N.º 9276-O-909. – Habiendo sido promulgada la Ley N.º 6341, que autoriza al Poder Ejecutivo a construir un ferrocarril desde el puerto del Diamante hasta el punto que resulte más conveniente de la línea de Monte Caseros a Posadas, y una línea que arrancando del puerto del Paraná empalme con la anterior, así como para empalmar con las líneas existentes en las provincias de Entre Ríos y Corrientes. – Considerando: - 1.º - Que los estudios definitivos de la línea de Diamante a Crespo, están terminados, siendo de conveniencia proceder a la brevedad posible a la iniciación de los trabajos, a fin de proponer al desarrollo comercial de la zona que debe servir esa línea; - 2.º - Que conviene igualmente dar comienzo a los estudios definitivos de las otras líneas y ramales ordenados por esta ley; - 3.º - Que el Poder Ejecutivo, por la misma Ley N.º 6341, está facultado para llevar a cabo su construcción por administración, la que deberán obtenerse los recursos necesarios; - 4.º - Que las razones de conveniencia expuestas en las anteriores consideraciones, demuestran de una manera terminante que no es posible esperar, para tener los recursos necesarios, a que se terminen las operaciones financieras autorizadas por la ley; - 5.º - Que a objeto de salvar esta dificultad, el Poder Ejecutivo puede, aun cuando para ello no se haya previsto explícitamente la autorización del caso, tomar de otras fuentes los recursos necesarios, con cargo de reintegrarlos una vez realizadas las operaciones financieras de referencia; - 6.º - Que las mismas razones de conveniencia en la pronta ejecución de las obras,

permiten autorizar la abreviación de los términos en las licitaciones para la adquisición de los materiales; - Por estas consideraciones, - *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros - *Decreta*: - Artículo 1.º - La Dirección General de Ferrocarriles tomará las medidas necesarias para proceder a la construcción inmediata por Administración, de la línea de Diamante a Crespo, quedando al efecto facultada para adquirir, abreviando los términos de las licitaciones, los tramos para puentes, material metálico para la vía y cambios para toda la red a construirse; y el cemento Portland y Tren rodante de construcción que resulten necesarios para el trozo de línea de Diamante a Crespo. El tren rodante de explotación, será licitado oportunamente en los términos de la ley. - Artículo 2.º - La citada Dirección hará continuar los estudios definitivos de los siguientes ramales, autorizados por la Ley N.º 6341:

- a) De Cruzú Cuatía a empalmar con la línea de Monte Caseros a Posadas.
- b) Del puerto de Paraná a la estación María Grande.
- c) Ramales de empalme con las líneas de Entre Ríos y Corrientes, en la forma que más convenga.

Artículo 3.º - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Departamento de Hacienda pondrá a disposición del de Obras Públicas, la suma de trescientos mil pesos oro sellado, (\$ 300.000 o/s.) que se tomará como anticipo de los fondos de la Ley N.º 6011, la que será reembolsada durante el primer semestre del año próximo, con cargo a la Ley N.º 6341. - Artículo 4.º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Departamento de Hacienda, a sus efectos. - *Figueroa Alcorta*. - *Ezequiel Ramos Mexía*. - *Manuel de Iriondo*. - *Pedro Ezcurra*. - *R. M. Aguirre*. - *Onofre Betbeder*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1933, págs. 588 - 589.

Decreto: Disponiendo la ejecución de obras sanitarias en la Ciudad de Corrientes.

Ministerio de Obras Públicas. - Buenos Aires, octubre 25 de 1909. - Estando autorizada por la Ley N.º 4973, la construcción de las cloacas en la ciudad de Corrientes y aprobado por Decreto de 26 de septiembre de 1908, el proyecto de esas obras, formulado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación y por Decreto de 9 de febrero del corriente año, el convenio entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, a que se refiere la ley N.º 4158, y - Considerando: - Que el hecho de estar incluido en el Presupuesto General el servicio de los títulos, autorizados por la expresada Ley N.º 4973, importa reconocer la subsistencia y efectividad de la misma, - *El Presidente de la República* en acuerdo de Ministros - *Decreta*: - Artículo 1.º - La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá a la ejecución de esas obras, llamando a licitación pública para la adjudicación de la construcción, y llevando a cabo por administración, las que de acuerdo con el proyecto aprobado, no deben formar parte de la licitación pública. - Art. 2.º - Autorízase igualmente a esa Dirección, para que adquiera directamente, por contrato privado, las cañerías y otros materiales de fabricación extranjera y por intermedio de la Legación Argentina en Londres las maquinarias necesarias. - Art. 3.º - Los gastos que demande la ejecución de las mencionadas obras, serán imputados a la Ley N.º 4973. - Art. 4.º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase a sus efectos, a dicha Dirección General. - *Figueroa Alcorta*. - *Ezequiel Ramos Mexía*. - *Manuel de Iriondo*. - *R. S. Naón*. - *Pedro Ezcurra*. - *Onofre Betbeder*.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1933, págs. 594 – 595.

Ley 3.209 (Provincia de Buenos Aires): Sometiendo á árbitros los honorarios que puedan corresponder á los escribanos que intervinieron en la revisación y recuento de cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario, canjeadas en Londres.

La Plata, Noviembre 9 de 1909.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando el proyecto de ley sometiendo á árbitros tasadores los honorarios que puedan corresponder á los escribanos que intervinieron en la revisación y recuento de cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario, canjeados en Londres, que esta Honorable Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela,
Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para someter al fallo de árbitros tasadores dentro de la cantidad de cinco mil pesos á cada uno de los honorarios que puedan corresponder á los señores escribanos Manuel T. Lopez, Carlos A. Fajardo, Demetrio González Cáceres, Tomás Herrera y César Rodríguez Portal, con motivo de los trabajos efectuados en la revisación y recuento de las cédulas, cupones, etc., del Banco Hipotecario de la Provincia, canjeados en Londres.

Art. 2º Los honorarios que se regulen y demás gastos que se devenguen se pagarán de los fondos que establece el artículo 3º de la ley de 28 de Diciembre de 1906, imputándose á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en La Plata, á veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve.

FAUSTINO LEZICA.

M. L. del Carril,
Secretario del Senado.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela,
Secretario de la Cámara de Diputados.

La Plata, Noviembre 9 de 1909.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1909. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1910, págs. 945 – 946.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se manda retirar de la circulación 100.000 libras esterlinas, de los títulos de 3 y 3 ½, por ciento, de la ley de 28 de Diciembre de 1906.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Noviembre 4 de 1909.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del convenio de 11 de Diciembre de 1906, celebrado con los acreedores del Banco Hipotecario, los fondos que se obtengan de la liquidación del activo del mencionado Banco, después de deducidos los gastos de su administración y liquidación y de los demás que origine el arreglo, deben aplicarse á amortizaciones extraordinarias de los nuevos títulos, por compra ó licitación si se cotizan abajo de la par, como sucede actualmente;

Que con el fin de que los beneficios de la próxima amortización alcance al mayor número de los tenedores de títulos, conviene optar por la forma de la licitación pública;

Que en la fecha existen depositadas en el Banco de la Provincia, á la orden del gobierno y provenientes de la liquidación del Banco Hipotecario, cantidades que permiten efectuar una nueva amortización extraordinaria; y, teniendo en cuenta que como lo disponen las bases 4ª y 7ª del bono general, concordantes con el artículo 9° del convenio, las amortizaciones ordinarias ó extraordinarias sólo deben tener lugar en los meses de Junio y Diciembre, de cada año, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1° Procédase á retirar de la circulación, por licitación pública y al más bajo precio, *cien mil libras esterlinas* nominales, de los títulos de 3 y 3 ½ por ciento, ley 28 de Diciembre de 1906.

Art. 2° Las propuestas para esta licitación se presentarán por escrito, bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 20 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., á los señores Baring Brothers y Compañía Limitada, en Londres, ó al Ministerio de Hacienda en la Provincia de Buenos Aires, cuando se presenten en la República Argentina.

Art. 3° Toda propuesta que se presente deberá ser acompañada con un certificado de depósito por una suma igual al 2 por ciento del importe total de los títulos ofrecidos como garantía. Este depósito podrá hacerse en efectivo ó con los mismos títulos licitados.

Art. 4° En la República Argentina, el depósito á que se refiere el artículo anterior, se hará en el Banco de la Provincia, á la orden del Ministerio de Hacienda, y en el exterior á la orden de los señores Baring Brothers y Compañía Limitada, Londres.

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5º El licitante que treinta días después de aceptada su propuesta no hubiese hecho entrega de los títulos licitados, perderá, á favor de la Provincia, la suma que represente el depósito hecho en garantía de la misma.

Art. 6º La apertura de estas propuestas se hará en La Plata y en Londres, dos días después del fijado para la presentación, á las 2 p. m., y se observará el siguiente procedimiento:

En la República Argentina el acto tendrá lugar en la capital de la Provincia en el despacho del señor Ministro de Hacienda, en presencia de S. S. y demás miembros de la Junta del Crédito Público; debiendo labrarse el acta respectiva por el Escribano Mayor de Gobierno y comunicarse en el día su resultado, por telégrafo, al señor ministro argentino en Londres y á los señores Baring Brothers y Compañía Limitada.

La licitación que se verifique en Londres lo será en la oficina de los señores Baring Brothers y Compañía Limitada.

En presencia de un notario público y con la intervención del representante del gobierno de la Provincia, que lo es en este caso el señor ministro argentino en aquella capital, ó de la persona en que delegue estas funciones.

Art. 7º El resumen de las propuestas en ambos continentes y la designación de las que deban ser aceptadas por resultar de precio más bajo, se hará en Londres de acuerdo con lo que dispone el bono general, por los señores Baring Brothers y Compañía Limitada y con la intervención del señor ministro argentino en representación de este gobierno.

Art. 8º Los avisos llamando á licitación se publicarán en diarios de la República Argentina y de Europa, durante quince días anteriores al de la citación.

Quedan encargados los señores Baring Brothers y Compañía Limitada, de todo lo referente á la publicación en Europa.

Art. 9º Los fondos necesarios para el rescate de los títulos que se acepten en la licitación, estarán disponibles en el Banco de la Provincia y serán girados inmediatamente á la orden de los señores Baring Brothers y Compañía Limitada, si resulta del aviso respectivo que han sido presentadas allí, las propuestas más bajas, al fin de que se procedan á su abono.

Las aceptadas en la República Argentina, las abonará el Banco de la Provincia.

Art. 10. Comuníquese á la Contaduría General, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia, ministro argentino en Londres y señores Baring Brothers y Compañía Limitada.

Dése al Registro Oficial.

IRIGOYEN.
ALFREDO M. GÁNDARA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1909. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1910, págs. 931 – 933.

Decreto: Llamando a una nueva licitación para la construcción de Obras Sanitarias en la Ciudad de Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, noviembre 29 de 1909. – Exp. 7495-O-907. – Resultando de este expediente, que a la licitación pública verificada en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Julio último, para la adjudicación de las obras sanitarias a realizarse en la ciudad capital de la Provincia de Santiago del Estero, sólo se han presentado dos propuestas que no ofrecen ventajas para su

aceptación por no ajustarse al pliego de condiciones de los señores Fernandez Poblet y Ortuzar y ser demasiado altos los precios cotizados por la de los señores Lavenas, Poli y Cía., por lo que corresponde anular dicho acto y licitar nuevamente las obras, - El *Presidente de la República – Decreta*: - Artículo 1.º - Anulase la licitación pública de la referencia y autorizase a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para licitar nuevamente la construcción de las obras sanitarias a realizarse en la ciudad capital de la Provincia de Santiago del Estero. – Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y fecho, vuelve a la mencionada Dirección, a sus efectos.- *Figueroa Alcorta. – Ezequiel Ramos Mexía.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1933, pág. 623.

Acuerdo: Aprobando la licitación para la adjudicación de las obras de provisión de agua potable a la población de Chilecito.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Diciembre 6 de 1909. – Exp. 9701-O/906. – Visto el resultado de la licitación pública verificada en la Dirección General de Obras de Salubridad el 15 del corriente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 24 de septiembre último, para la adjudicación de las obras de provisión de agua potable a la población de Chilecito, de la Provincia de La Rioja, y – Considerando: - Que del examen de las propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente la del Ingeniero Juan V. Cilley que ofrece ejecutar los trabajos de que se trata, á más bajo precio, es decir, con un 13 % de rebaja del presupuesto oficial, si el pago se efectúa en dinero efectivo, y por el importe del mismo si se abona en títulos. – Que el proponente ha acreditado ante la mencionada Dirección su competencia y responsabilidad para la ejecución de las obras, - *El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros – Decreta*: - Artículo 1.º - Apruébase la licitación de la referencia y aceptase la propuesta presentada por el Ingeniero Juan V. Cilley. – Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, para que suscriba el contrato respectivo. – *Figueroa Alcorta. – Ezequiel Ramos Mexía. – Manuel de Iriondo. – Pedro Ezcurra. – R. M. Aguirre. – Onofre Betbeder.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1933, págs. 630 – 631.

Decreto: Aprobando el proyecto de construcción de un puente sobre el río Segundo.

Ministerio de Obras Públicas. – Buenos Aires, Diciembre 31 de 1909. – Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Puentes y Caminos relativo a la construcción del puente sobre el Río Segundo en el camino de Córdoba a Santa Fe y Buenos Aires, que la Ley 4301 autoriza, así como el acta de cesión de los terrenos de propiedad particular necesarios para esa construcción, y – Considerando: - que se trata de una obra cuya realización es urgentemente requerida por las necesidades de la vialidad en esa zona, y que permitirá la comunicación en todo tiempo entre las villas del Río Segundo y Pilar, que en épocas de crecientes es actualmente imposible; - Que si bien el presupuesto formulado excede en \$ 60.000 ^{m/n} de la partida que la expresada Ley asigna para esta obra, ese exceso puede ser cubierto con los sobrantes de otras partidas

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de la misma Ley de conformidad con lo que ella establece en su artículo 1.º, - *El Presidente de la República – Decreta:* - Artículo 1.º - Apruébase el adjunto proyecto de construcción de un puente sobre el Río Segundo en el camino de Córdoba a Santa Fe y Buenos Aires, así como el respectivo presupuesto que asciende a la suma de ciento noventa y seis mil setecientos ochenta y siete pesos (\$ 196.787 ^m/_n), moneda nacional. – Art. 2.º - Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que saque a licitación pública por el término de cuarenta y cinco días la provisión de la parte metálica de dicho puente y en oportunidad y por el término de treinta días la construcción de los estribos, pilares, terraplenes, etc., el armamento y la adquisición del cemento y pintura necesarios, que debe proveerse. – Art. 3.º - Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Ítem 6, partida 2 del Presupuesto vigente (Ley 4301). – Art. 4.º - Aceptase la cesión gratuita de terrenos para los accesos Norte y Sud de dicho puente hecha por los señores Horacio J. Juárez, Avelino P. Ferreyra, Héctor H. Ferreyra y María D. Ferreyra, quedando autorizada la ejecución del alambrado en los costados del camino que el primero solicita, y designase para subscribir en representación del Poder Ejecutivo la escritura correspondiente, al Ingeniero F. A. Soldano. – Art. 5.º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes y Caminos, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos. – *Figueroa Alcorta.* – *Ezequiel Ramos Mexía.* – *V. de la Plaza.* – *Pedro Ezcurra.* – *Onofre Betbeder.* – *R. M. Aguirre.*

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1909. (Cuarto Trimestre). Octubre, Noviembre y Diciembre. Buenos Aires. 1933, págs. 650 – 651.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1908. Tomo II.

GASTOS Y RECURSOS EFECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS 45 AÑOS
(1864-1908)

AÑOS	Producto de las rentas nacionales	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO		g = d + f	h = b - g
		Votado	Por su concepto gastado	Votado	Por su concepto gastado		
a	b	c	d	E	f	g	h
1864.....	7.005.328	8.377.000	6.764.522	1.023.183,---	355.410	7.119.931	- 114.603
1865.....	8.295.071	8.595.038	7.399.627	9.499.870,---	5.117.520	12.517.147	- 4.222.076
1866.....	9.568.555	8.166.593	6.955.085	10.638.568,---	6.747.505	13.702.590	- 4.134.035
1867.....	12.040.287	7.838.075	5.463.530	10.520.835,---	8.646.547	14.110.077	- 2.069.790
1868.....	12.496.126	8.123.266	6.436.152	12.085.278,---	10.257.254	16.693.406	- 4.197.280
1869.....	12.676.680	9.620.754	8.751.138	8.124.249,---	6.202.293	14.953.431	- 2.276.751
1870.....	14.833.904	14.486.995	12.459.851	9.004.394,---	6.980.116	19.439.967	- 4.606.063
1871.....	12.682.155	16.216.388	12.866.127	32.432.874,---	8.300.103	21.166.230	- 8.484.075
1872.....	18.172.380	28.622.953	23.844.504	19.634.327,---	2.618.282	26.462.786	- 8.290.406
1873.....	20.217.232	25.565.826	22.137.041	30.421.215,---	8.888.029	31.025.070	- 10.807.838
1874.....	15.974.042	23.383.154	19.680.854	26.670.187,---	10.103.242	29.784.096	- 13.810.054
1875.....	17.206.747	21.428.690	17.394.317	23.136.596,---	11.173.544	28.567.861	- 11.361.114
1876.....	13.583.633	20.259.605	16.932.753	11.392.869,---	5.220.295	22.153.048	- 8.569.415
1877.....	14.824.097	17.080.734	15.524.915	10.907.775,---	4.400.046	19.924.961	- 5.100.864
1878.....	18.415.898	17.068.704	16.139.689	6.528.615,---	4.701.229	20.840.918	- 2.425.020
1879.....	20.961.893	17.311.614	16.306.803	7.251.841,---	6.216.356	22.523.159	- 1.561.266

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1880.....		19.594.306	18.648.949	16.809.163	11.163.097,---	10.110.132	26.919.295	-	7.324.989
1881.....		21.345.926	20.299.738	17.818.903	11.882.074,---	10.562.321	28.381.224	-	7.035.298
1882.....		26.822.320	27.884.009	25.292.839	35.411.521,---	32.714.319	58.007.158	-	31.184.838
1883.....		30.050.196	31.635.667	29.383.762	20.858.794,---	15.447.616	44.831.378	-	14.781.182
1884.....		37.724.374	34.561.260	32.176.329	30.950.276,---	24.263.808	56.440.137	-	18.715.763
1885.....		36.416.132	43.488.195	37.932.146	18.630.089,---	17.573.514	55.505.660	-	19.089.528
1886.....		42.250.152	41.448.799	38.346.515	26.333.477,---	16.111.820	54.458.335	-	12.208.183
1887.....		51.582.460	47.066.888	43.263.632	31.935.778,---	21.878.356	65.141.988	-	13.559.528
1888.....		51.640.400	52.643.557	46.004.987	41.563.438,---	29.872.695	75.877.682	-	24.237.282
1889.....		72.903.757	63.722.632	54.682.728	61.560.921,---	52.568.403	107.251.131	-	34.347.374
1890.....		73.150.856	69.493.055	61.846.842	43.365.204,---	33.517.012	95.363.854	-	22.212.998
1891.....	p	73.537.099	41.230.349	38.566.888	12.638.507,---	7.673.170	46.240.058	+	27.297.041
	o	497.121	20.315.447	14.299.116	10.303.642,---	7.343.311	21.642.427	-	21.145.306
1892.....	p	103.757.026	42.344.356	10.339.186	12.544.868,---	7.812.072	48.151.258	+	55.605.768
	o	1.344.962	11.517.018	10.232.277	16.759.005,---	14.007.573	24.239.850	-	22.894.888
1893.....	p	21.746.790	53.385.856	47.192.166	20.996.418,---	15.219.218	62.411.384	-	40.664.594
	o	31.864.096	28.035.789	14.007.597	8.197.296,---	4.691.314	18.698.911	+	13.165.185
1894.....	p	21.142.921	64.768.735	58.579.111	19.469.735,---	13.436.103	72.015.214	-	50.872.293
	o	28.255.719	18.899.454	18.474.517	4.963.007,---	1.475.676	19.950.193	+	8.305.526
1895.....	p	28.958.460	75.974.100	72.984.735	22.000.935,---	10.948.652	83.933.387	-	54.974.927
	o	29.805.651	15.023.838	14.419.385	26.004.724,---	9.745.854	24.165.236	+	5.640.412
1896.....	p	29.468.174	87.231.914	79.022.561	24.301.730,---	13.099.782	92.122.343	-	62.654.169
	o	32.052.951	15.811.338	14.371.166	47.527.080,---	32.520.055	46.891.221	-	14.838.270
1897.....	p	61.035.853	104.720.053	82.003.726	23.789.085,51	11.512.584	93.516.310	-	32.480.457
	o	30.466.322	17.099.949	15.942.902	22.388.138,41	13.271.862	29.214.764	+	1.251.558
1898.....	p	49.744.214	97.810.180	93.042.746	38.408.762 ---	26.080.598	119.153.344	-	69.409.130
	o	33.808.267	22.100.183	20.931.551	61.185.448,---	53.888.279	74.819.830	-	41.011.563
1899.....	p	61.419.990	101.192.399	96.066.208	20.458.377,---	7.956.250	104.022.458	-	42.602.468
	o	45.565.675	26.453.973	21.213.187	18.671.485,---	9.647.633	30.860.820	+	14.704.855

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1900.....	p	62.045.458	94.271.310	89.957.625	27.847.927,85	14.543.989	104.501.614	-	42.456.156
	o	37.998.704	23.819.979	21.094.479	11.449.330,27	2.550.064	23.644.543	+	14.354.161
1901.....	p	62.318.817	92.466.605	91.620.563	3.037.555,88	3.037.555,88	94.658.118,88	-	32.339.301,88
	o	38.185.543	26.782.182	24.611.540	4.604.677,56	4.604.677,56	29.216.217,56	+	8.969.126,56
1902.....	p	59.531.150	102.576.402	98.373.723	5.661.339,---	5.661.339,---	104.035.062,---	-	44.503.912,---
	o	40.238.779	34.137.306	30.919.224	10.720.766,---	10.720.766,---	41.639.990,---	-	4.401.211,---
1903.....	p	65.466.009	93.965.896	93.072.572	5.369.305,69	5.369.305,69	98.441.877,69	-	32.975.868,69
	o	46.615.856	32.739.387	32.139.960	5.009.070,88	5.009.070,88	35.149.030,88	+	11.466.828,12
1904.....	p	69.961.835	104.531.795	103.093.443	18.938.090,62	18.938.090,62	122.031.533,62	-	52.069.698,62
	o	52.254.429	25.018.447	25.018.447	7.068.794,10	7.068.794,10	32.087.241,10	+	20.168.187,90
1905.....	p	84.778.282	125.108.132	107.821.540	27.085.086,45	27.085.086,45	134.906.626,45	-	50.128.344,45
	o	53.076.067	35.354.301	31.614.566	50.731.253,31	50.731.253,31	82.345.819,31	-	29.269.752,31
1906.....	p	88.835.789	169.428.136	151.945.827	1.459.897,24	1.459.897,24	155.403.724,24	-	64.567.935,24
	o	61.616.090	29.014.058	28.668.932	22.744.724,37	22.744.724,37	51.413.656,37	+	10.202.433,63
1907.....	p	97.153.871	168.032.137	156.971.124	29.135.983,01	29.135.983,01	186.107.107,01	-	88.953.236,01
	o	64.527.983	26.863.209	26.318.092	3.203.318,51	3.203.318,51	29.521.410,51	+	35.006.572,49
1908.....	p	99.237.264	175.132.993	164.481.361	29.364.000,89	29.364.000,89	193.845.361,89	-	94.608.097,89
	o	68.197.676	25.569.879	23.919.036	1.837.773,41	1.837.773,41	25.756.809,41	+	42.440.866,59

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cifras de 1864 á 1882 inclusive, representan “pesos fuertes”, y á partir de 1883, pesos moneda nacional. Las abreviaciones p. y o. significan papel y oro respectivamente.

Si se reducen las cifras de la columna *h* á pesos nacionales oro, y se suman luego algebraicamente, se obtiene como déficit total, en el transcurso de los 45 años (1864 á 1908), la cantidad de pesos oro 511.954.642 resultante del total de los déficits (pesos oro 706.595.254) disminuido en el total de los superávits (pesos oro 194.640.612).

MOVIMIENTO DE LA CAJA DE CONVERSIÓN

AÑOS	Existencia de oro á fines del año	INGRESOS	EGRESOS	Egreso de papel en el año	Circulación de papel á fines del año
		de oro en el año			
1899.....	\$ 1.463,---	\$ 1.463,---	\$ -	\$ -	\$ 291.342.489,10
1900.....	--	" 18.396.986,60	" 18.398.449,60	" -	" 291.004.258,95
1901.....	--	" 311,30	" 311,30	" -	" 290.737.960,95
1902.....	" 2.843,44	" 21.046,49	" 18.183,05	" -	" 290.644.758,35
1903.....	" 38.241.147,22	" 46.041.400,56	" 7.803.116,78	" 1.960.476,50	" 290.605.234,85
1904.....	" 50.341.638,81	" 22.183.540,85	" 10.083.049,26	" 114.428.546,85	" 407.033.781,70
1905.....	" 90.152.048,90	" 42.274.833,32	" 2.464.423,23	" 83.716.869,80	" 490.750.651,50
1906.....	" 102.731.014,39	" 28.234.151,60	" 15.655.186,11	" 27.352.152,---	" 518.102.803,50
1907.....	" 105.113.871,50	" 30.655.916,99	" 28.273.059,88	" 14.056.461,19	" 532.159.264,69
1908.....	" 126.721.733,95	" 34.216.023,56	" 12.608.171,11	" 39.076.481,31	" 571.235.746,---

...LA CIRCULACIÓN FIDUCIARIA EN LOS ÚLTIMOS 27 AÑOS

AÑOS	Población	Circulación fiduciaria	Premio del oro	$100 \frac{b}{c+100}$	$\frac{d}{a}$	AÑOS	Población	Circulación fiduciaria	Premio del oro	$100 \frac{b}{c+100}$	$\frac{d}{a}$
	a	b	c	d	e		a	b	c	d	e
		\$	%	\$	\$			\$	%	\$	\$
1882	2.639.585	882.071.156	2 405	35.212.421	13	1896	4.084.185	295.165.957	196	99.718.228	24
1883	2.716.836	41.679.445 *	Par	41.679.445	15	1897	4.186.267	292.703.541	191	100.585.409	24
1884	2.797.042	48.146.469 *	Par	48.146.469	17	1898	4.291.575	292.046.815	158	113.196.439	26
1885	2.880.111	74.820.484	37	54.613.492	19	1899	4.400.226	291.342.489	125	129.485.551	29
1886	2.966.260	89.197.516	39	64.170.875	21	1900	4.512.342	291.004.259	131	125.975.869	28
1887	3.056.835	94.070.971	35	69.682.201	23	1901	4.640.939	290.737.961	132	125.318.087	27
1888	3.158.914	129.504.971	48	87.503.359	28	1902	4.773.568	290.644.758	136	123.154.559	26
1889	3.265.577	163.647.758	91	85.679.454	27	1903	4.910.849	292.605.235	127	128.746.303	26
1890	3.377.780	245.100.332	151	97.649.534	29	1904	5.058.792	407.033.782	127	179.094.864	35
1891	3.490.417	261.408.493	287	67.547.411	19	1905	5.214.974	490.750.652	127	215.930.287	41
1892	3.607.103	281.608.843	232	84.821.941	23	1906	5.377.659	518.108.104	127	227.967.566	42
1893	3.729.105	306.745.417	224	94.673.894	25	1907	5.546.106	532.158.265	127	234.149.637	42
1894	3.856.728	298.702.713	257	83.670.228	21	1908	5.712.908	571.235.746	127	251.645.703	44
1895	3.984.911	296.743.023	244	86.262.507	21						

* Estos números son interpolaciones provisorias, que serán oportunamente substituidas por las respectivas cifras efectivas.

LAS COTIZACIONES DEL ORO EN LOS ÚLTIMOS 83 AÑOS: 1826/1908

AÑOS	VALOR DE 1 PESO		AÑOS	VALOR DE 1 PESO		AÑOS	VALOR DE 1 PESO	
	Oro en papel	Papel en oro		Oro en papel	Papel en oro		Oro en papel	Papel en oro
	\$ papel	Cts. oro		\$ papel	Cts. oro		\$ papel	Cts. oro
1826	1,88	53,2	1854	20,08	5,0	1882	25,05	4,0
1827	3,53	28,2	1855	21,22	4,7	1883	1,00	100,-
1828	3,13	32,0	1856	21,69	4,6	1884	1,00	100,-
1829	4,95	13,6	1857	21,95	4,8	1885	1,37	73,5
1830	7,38	14,3	1858	22,80	4,4	1886	1,39	72,0
1831	6,97	14,3	1859	21,97	4,6	1887	1,35	74,0
1832	6,99	13,5	1860	21,53	4,6	1888	1,48	68,0
1833	7,52	13,5	1861	24,83	4,0	1889	1,91	52,0
1834	7,41	13,5	1862	25,56	3,9	1890	2,51	40,0
1835	7,41	13,5	1863	26,69	3,8	1891	3,87	26,0
1836	7,42	13,5	1864	28,84	3,5	1892	3,32	30,0
1837	8,18	12,2	1865	26,97	3,7	1893	3,24	31,0
1838	9,19	10,9	1866	25,06	4,0	1894	3,57	28,0
1839	15,88	6,3	1867	24,94	4,0	1895	3,44	29,0
1840	25,33	4,5	1868	25,00	4,0	1896	2,96	34,0
1841	22,09	4,5	1869	25,00	4,0	1897	2,91	34,0
1842	17,35	5,8	1870	25,00	4,0	1898	2,58	39,0
1843	16,58	6,0	1871	25,00	4,0	1899	2,25	44,0
1844	14,02	7,1	1872	25,00	4,0	1900	2,31	43,0

Presidencia de José Figueroa Alcorta
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1845	15,55	6,4	1873	25,00	4,0	1901	2,32	43,0
1846	22,66	4,4	1874	25,00	4,0	1902	2,36	42,0
1847	21,92	4,6	1875	25,00	4,0	1903	2,27	44,0
1848	22,08	4,5	1876	28,43	3,5	1904	2,27	44,0
1849	19,13	5,2	1877	29,66	3,4	1905	2,27	44,0
1850	15,47	6,4	1878	31,87	3,1	1906	2,27	44,0
1851	18,70	5,3	1879	32,20	3,1	1907	2,27	44,0
1852	17,14	5,8	1880	30,55	3,3	1908	2,27	44,0
1853	19,46	5,1	1881	27,06	3,7			

ESTADO DE LAS DEUDAS CONSOLIDADA Y EXIGIBLE

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1908

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	Saldo en 31 de Diciembre de 1907	Emitido en 1908	Amortizado en 1908	Saldo en 31 de Diciembre de 1908
I. - Deuda interna				
A. - Deudas á papel				
Fondos públicos nacionales, Ley número 3683.....	\$ 5.323.600,---	\$ --	\$ 95.600,---	\$ 5.228.000,---
Fondos públicos Montepío Civil, Ley núm. 4349.....	10.000.000,---	--	--	10.000.000,---
Conversión Deuda Interna, Ley número 4569.....	71.379.420,---	7.244.960,---	949.900,---	77.674.480,---
Bonos Obras de Salubridad, Ley número 4158.....	11.799.220,---	--	161.000,---	11.638.220,---
Totales A.....	\$ 98.502.240,---	\$ 7.244.960,---	\$ 1.206.500,---	\$ 104.540.700,---
B. - Deudas á oro				
Fondos públicos nacionales, Ley número 2216.....	\$ 2.882.000,---	--	\$ 76.500,---	\$ 2.805.500,---
Fondos públicos nacionales, Ley número 2842.....	747.600,---	--	--	747.600,---
Fondos públicos nacionales, Ley número 4600.....	35.000.000,---	--	354.300,---	34.645.700,---
Fondos públicos nacionales, Ley número 5129.....	16.876.100,---	--	1) 16.876.100,---	--
Totales B.....	\$ 55.505.700,---	--	\$ 17.306.900,---	\$ 38.198.800,---

II. - Deuda externa

Fondos públicos nacionales, Ley número 1231.....	\$ 6.185.088,---	--	\$ 213.192,---	\$ 5.971.896,---
Empréstito Obras del Puerto de la Capital, Leyes núm. 1257 y 2743.....	9.158.688,---	--	148.680,---	9.010.008,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1.ª Serie, Leyes núms. 1733 y 1888.....	17.097.192,---	--	349.272,---	16.747.920,---
Empréstito de Obras Públicas, Ley número 1737.....	33.550.272,---	--	861.336,---	32.688.936,---
Empréstito Banco Nacional, Ley número 1916.....	8.336.842,80	--	195.624,---	8.141.218,80
Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería, Leyes núms. 830 y 1934.....	2.607.696,---	--	58.464,---	2.549.232,---
Fondos públicos nacionales, Ley número 1968.....	16.583.400,---	--	350.200,---	16.233.200,---
Empréstito de conversión, de títulos del 6 %, Ley núm. 2292	22.703.083,20	--	449.668,80	22.253.414,40
Empréstito conversión de los Hard Dollars, Ley núm. 2453....	10.355.486,40	--	331.934,40	10.023.552,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2.ª Serie, Ley núm. 2652.....	13.083.336,---	--	248.875,20	12.834.460,80
Empréstito Obras de Salubridad, Ley núm. 2796.....	29.263.852,80	--	456.825,60	28.807.027,20
Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras, Ley núm. 3350.....	44.766.792,---	--	528.696,---	44.238.096,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Ley núm. 3378.....	14.573.744,64	--	127.108,80	14.446.635,84
Empréstito conversión de deudas provinciales, Ley núm. 3378.....	3.174.555,70	--	27.667,10	3.146.888,60
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378, 3800 y 3966.....	16.839.010,20	--	102.410,20	16.736.600,---
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3562.....	32.402.824,01	--	280.728,---	32.122.096,01
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3783.....	14.066.412,61	--	94.752,---	13.971.660,61

Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3800.....	4.902.869,60	--	42.840,---	4.860.029,60
Empréstito conversión de deudas provinciales, Leyes núms. 3378 y 3885.....	4.644.000,27	--	40.473,70	4.603.526,57
Empréstito conversión de la deuda del Banco Nacional en liquidación, Leyes núms 3655 y 3750.....	7.335.407,52	--	63.806,40	7.271.601,12
Empréstito de rescisión de garantías ferrocarrileras, 2. ^a Serie, Ley número 3760.....	7.881.552,---	--	77.112,---	7.804.440,---
Empréstito prolongación del ferrocarril Nord Este Argentino..	--	281.469,51	--	281.469,51
Totales II.....	\$ 319.512.105,75	\$ 281.469,51	\$ 5.049.666,20	\$ 314.743.909,06

III – Deuda exigible

Deuda exigible á papel.....	--	--	--	\$ 25.144.166,27
-----------------------------	----	----	----	------------------

IV – TOTALES *)

Deudas á papel.....	\$ 98.502.240,---	\$ 7.244.960,---	\$ 1.206.500,---	\$ 104.540.700,---
“ “ oro.....	375.017.805,75	281.469,51	22.356.566,20	352.942.709,06

1) No es en realidad amortización, sino anulación de inscripción de deuda.

*) Estos totales se relacionan solamente con las deudas consolidada, externa é interna.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1908. Tomo II. (Nonagésimo primer volumen de los publicados por el Director y cuadragésimo cuarto de la serie de las publicaciones anuales). Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1910, págs. 427 – 428, 440 – 442.